

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

JULIO PRIMERA QUINCENA DE 2017

DAR SURORIENTE

CONCESIONES

Nombre: AURA ROSAS VARGAS

Cédula: 29.498.255

FRANCISCO VARGAS DELGADO

Cédula: 6.298.319

JAIME VARGAS DELGADO

Cédula: 2.564.575

JUAN ANTONIO VARGAS DE VIDAL

Cédula: 6.298.106

JUDITH VARGAS DELGADO

Cédula: 29.497.225

Predio: SAN JOSE

Ubicación: Vereda Los Negros, municipio de Florida

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público

Resolución: 0720 No. 0721-000342 del 27 de abril de 2017.

Nombre: SOCIEDAD COMPAÑÍA AGROPECUARIA BALSILLA S.A.

Nit: 890324905

Predio: ESTRELLA BAJA – SANTA ROSA – LLANO MEDIO

Ubicación: Municipio de Florida.

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público

Resolución: 0720 No. 0721-000350 de fecha 02 de mayo de 2017.

Nombre: COMPAÑÍA AGROPECUARIA BALSILLA S.A.

Nit: 890324905

Predio: BALSILLA

Ubicación: Municipio de Florida

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.

Resolución: 0720 No. 0721-000309 del 19 d abril de 2017.

Nombre: SOCIEDAD COMPAÑÍA AGROPECUARIA BALSILLA S.A.

Nit: 890324905

Predio: LA ESTRELLA

Ubicación: Municipio de Florida

Asunto: Por medio de la cual se renueva una concesión de aguas superficiales de uso público

Resolución: 0720 No. 0721-000353 del 03 de mayo de 2017.

Nombre: SOCIEDAD DOMINGUEZ NAVIA S.A.

Nit. 890304428

Predio: VILLA ROSA III

Ubicación: Corregimiento de Madre vieja, municipio de Candelaria.

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.

Resolución: 0720 No. 0721-000439 del 24 de mayo de 2017.

Nombre: BETTY GONZALEZ GARCIA

Cédula: 29.497.165

Predio: SANTA HELENA

Ubicación: Corregimiento El Pedregal, municipio de Florida.

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.

Resolución: 0720 No. 0721-000457 del 24 de mayo de 2017.

Nombre: SOCIEDAD AGROPECUARIA VELEZ Y CIA S.C.A

Nit: 805024652

Predio: HACIENDA MIRRIÑAQUE

Ubicación: Corregimiento Guanabanal, municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.

Resolución: 0720 No. 0721-000445 del 24 de mayo de 2017.

PERMISOS

Nombre: SOCIEDAD ITALCOL DE OCCIDENTE S.A.

Nit: 891304762-2

Predio. PLANTA ITALCOL DE OCCIDENTE

Ubicación. Corregimiento de Palma seca, municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único a la SOCIEDAD ITALCOL DE OCCIDENTE S.A.

Resolución: 0720 No. 0722-000518 del 21 de junio de 2017.

Nombre: SIRLEY MARY CAMPO ARBOLEDA

Cédula: 38.940.235 de Palmira

Predio: HOSTAL CAMPESTRE EL FUERTE

Ubicación: calle 10 No. 20-268 IN 2 – Corregimiento de Rozo, municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

Resolución: 0720 No. 0722-000517 del 21 de junio de 2017.

Nombre: SOCIEDAD CAHARRY TRADING S.A.S

Nit: 900403334-1

Predio: PLANTA

Ubicación: Finca LALID – Corregimiento Parraga, municipio de Pradera.

Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

Resolución: 0720 No.. 0721-000504 del 15 de junio de 2017.

Nombre: HERIBERTO LORZA MONTOYA

Predio: PORCICOLA CURAZAO

Ubicación. Corregimiento de Barrancas, municipio de Palmira.

Asunto. Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

Resolución: 0720 NO. 0722-000462 del 30 de mayo de 2017.

Nombre: SOCIEDAD DISTRIBUCIONES HERNANDEZ GÓMEZ LIMITADA

Nit: 822000851

Predio: EDIS PALMASECA

Ubicación. Corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira

Asunto: Por medio de la cual se otorga la renovación de un permiso de vertimientos

Resolución: 0720 No. 0722-000460 del 30 de mayo de 2017.

Nombre. SEBOS DEL VALLE – SEVALL S.A.S

Nit: 900011461

Ubicación: Kilómetro 4 vía San Joaquín - municipio de Candelaria.

Asunto: Por la cual se aprueba el plan de contingencia par el transporte y/o almacenamiento, manejo y control de grasas, aceites animales y vegetales de la empresa SEBOS DEL ALLE – SEVAL S.A.S a la SOCIEDAD SEVALL –SEBOS DEL VALLE S.A.S

Resolución. 0720 No. 0721-000463 del 30 de mayo de 2017.

AUTOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Nombre: DIEGO ALEJANDRO VELASQUEZ

Cédula: 16.243.303

Predio: LOS CAUCHOS

Ubicación: Corregimiento Tenerife, municipio de El Cerrito.

Asunto. Auto de iniciación de trámite donde se solicita el otorgamiento de una autorización de aprovechamiento de árboles aislados a la CVC, para el aprovechamiento de 500 árboles de eucalipto, 20 de pino y 20 de Ciprés

En desarrollo del proyecto de restauración ecológica por medio de aislamientos de bosques y cañadas, zonas de recuperación con especies

nativas, sistemas silvopastoril con especies vegetales como fuentes proteicas y bosque nativo para uso doméstico en el predio LOS CAUCHOS.

Fecha. Junio 21 de 2017.

Nombre: SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Nit: 860531315

Predio: HACIENDA LA JAMAICA

Ubicación: Corregimiento Caucaseco, municipio de Palmira.

Asunto: Auto de inicio de trámite permiso autorización para adecuación de terrenos de fecha 12 de junio de 2017.

Nombre: SOCIEDAD EMPRESA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P – EPSA S.A. E.S.P

Nit: 800249860-1

Representante legal: FREDDY JAVIER GARCIA GALVIS

Cédula: 16.213.116

Ubicación. Municipio de Palmira

Asunto Auto de iniciación de trámite para el otorgamiento de autorización de aprovechamiento de 321 árboles asilados ubicados en aproximadamente 50,24 kilómetros de la zona de seguridad del circuito de distribución eléctrica Santa Bárbara – Circuito 8 a 13,2 KV.

Fecha: junio 28 de 2017.

Nombre: SOCIEDAD EMPRESA DE ENERGIA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P – EPSA S.A. E.S.P
Nit: 800249860-1

Representante legal: FREDYY JAVIER GARCIA GALVIS

Cédula: 16.213.116

Ubicación: Municipio de Palmira.

Asunto: Auto de iniciación de trámite para el otorgamiento de autorización de aprovechamiento de árboles asilados a la CVC regional Suroriente para la intervención de 121 árboles ubicados aproximadamente 40,19 kilómetros de la zona de seguridad del circuito de distribución eléctrica Palmaseca-Crucero, ubicado en el corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira.

Fecha: 28 de junio de 2017.

SOCIEDAD EMPRESA DE ENERGIA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P – EPSA S.A. E.S.P

Nit: 800249860-1

Representante legal: FREDYY JAVIER GARCIA GALVIS

Cédula: 16.213.116

Ubicación: Municipio de Palmira.

Asunto: Auto de iniciación de trámite para el otorgamiento de autorización de aprovechamiento de árboles asilados a la CVC Regional Suroriente para la intervención de setenta y un (71) árboles ubicados en aproximadamente 26,5 kilómetros de la zona de seguridad del circuito de distribución eléctrica Santa Bárbara – Circuito 34,5 KV, ubicados en el corregimiento de Palmaseca en Palmira.

SANCIONATORIOS

Nombre: SELSA JULIA PATIÑO

Lugar: Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón

Ubicación: Corregimiento Palmaseca, municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones.

Resolución: 0720 No. 0722-000506 del 16 de junio de 2017.

VARIOS

Nombre: VICTOR HUGO HERNANDEZ PELAEZ

Cédula: 94.305.880

Asunto: Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación al señor VICTOR HUGO HERNANDEZ PELAEZ, quien interpuso recurso contra la resolución 0720 No. 0721-000333 del 20 de abril de 2017. Que autorizó un aprovechamiento forestal.

Resolución: 0720 No. 0721-000493 del 14 de junio de 2017.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

JULIO PRIMERA QUINCENA DE 2017

LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, LICENCIAS, AUTOS, RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0104 - DE 2017

(21-FEBRERO-2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES PARA USO DOMESTICO, A FAVOR DE LA SEÑORA NORALY CARDONA BUITRAGO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Noraly Cardona Buitrago, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.414.209 de Cartago (Valle), propietaria del predio ubicado en la Carrera 59 No. 12 - 63, corregimiento de Zaragoza, jurisdicción municipal de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de dos (2) árboles de la especie forestal Guásimo (Guazuma ulmifolia) y un (1) árbol de la especie forestal mamoncillo (Melicocca bijuga), con un volumen de ocho punto dos metros cúbicos (8.2 m³) de madera aserrada, para realizar arreglos locativos dentro del predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La señora Noraly Cardona Buitrago, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Sembrar como medida de compensación un total de 6 árboles de especies que se adapten a la región, con el fin de reponer los que se van a aprovechar. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario y una altura de 2.0 m.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo y calificado.
- La madera resultante, debe ser única y exclusivamente aprovechada en labores domésticas para el fin que fue solicitado, en ningún momento se puede comercializar.
- Se prohíbe quemar los residuos vegetales resultantes de la tala o quemarlos en carbón.
- Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dar Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elabora: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Uriel Augusto Giraldo Marín Coordinador (E) – UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771-004-013-138-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0101 - DE 2017

(21-FEBRERO-2017)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II A FAVOR DEL SEÑOR JOSE NORBERTO BARBOSA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor José Norberto Barbosa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.457.986 expedida en Alcalá (Valle), propietario del predio denominado El Prado, ubicado en la vereda El Higerón, jurisdicción del municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en área de dos punto veintiséis hectáreas (2,26 Ha) distribuidos en dos (2) lotes, con una entresaca selectiva de doscientos veintisiete punto uno metros cúbicos (227.1 m³), de guadua madura y sobremaduras,

que corresponden a dos mil doscientos setenta uno (2.271) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor José Norberto Barbosa, deberá cancelar la suma de treientos sesenta y tres mil treientos sesenta pesos (\$363.360.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de doscientos veintisiete punto uno (227.1M³) metros cúbicos de guadua, a razón de mil seiscientos pesos (\$1.600.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0327 de mayo 16 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor José Norberto Barbosa, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 227.1 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual **de 4419 guaduas / ha** de las cuales, por lo menos el 32% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 68 m³, el segundo cuando se hayan extraído 136 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guaduales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal persistente tipo II que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor José Norberto Barbosa, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 Resolución 0110 No 0100-0095- de febrero 19 de 2013, y la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa y seis mil doscientos pesos (\$96.200.00) m/cte. pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Uriel Augusto Marín Giraldo – Coordinador (E) - UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771-004-002-010-2007

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0103 - DE 2017

(21-FEBRERO-2017)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO PEREZ PELÁEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Carlos Alberto Pérez Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.436.094 expedida en Quimbaya (Quindío), en calidad de propietario del predio denominado La Francia-La Rusia, ubicado en la vereda Coloradas, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en área de diecisiete punto ochenta y dos hectáreas (17,82 Ha) distribuidos en diecisiete (17) lotes, con una entresaca selectiva de cuatrocientos setenta y dos metros cúbicos (472 m³), de guadua madura y sobremaduras, que corresponden a cuatro mil setecientos veinte (4.720) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Carlos Alberto Pérez Peláez, deberá cancelar la suma de setecientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$755.200.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cuatrocientos setenta y dos (472M³) metros cúbicos de guadua, a razón de mil seiscientos pesos (\$1.600.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0327 de mayo 16 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Carlos Alberto Pérez Peláez, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 472 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual **de 2591 guaduas / ha** de las cuales, por lo menos el 57% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 141 m³, el segundo cuando se hayan extraído 283 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales”.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal persistente tipo II que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Carlos Alberto Pérez Peláez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 Resolución 0110 No 0100-0095- de febrero 19 de 2013, y la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa y seis mil doscientos pesos (\$96.200.00) m/cte. pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Uriel Augusto Marín Giraldo – Coordinador (E) - UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771-004-003-121-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0105 - DE 2017.

(22-FEBRERO-2017)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0531 DE DICIEMBRE 31 DE 2015, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, NIT 891.900.493-2”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 N° 0771- 0531 del 31 de diciembre de 2015, a favor del Municipio de Cartago, identificado con el NIT. No. 891.900.493-2, representada legalmente por el señor Carlos Andrés Londoño Zabala, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.224.366 expedida en Cartago Valle, en su condición de Alcalde municipal, para que en el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, concluya las actividades autorizadas mediante la resolución objeto de la presente prórroga, para el desarrollo del proyecto “Construcción y mejoramiento avenida Santa Ana y obras complementarias municipio de Cartago – Valle del Cauca” ubicado en la Carrera 2 entre la calle 20 y el CAI de Santa Ana, en jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al momento de la notificación de la presente Resolución el permisionario deberá cancelar la tarifa de seguimiento anual establecida en el artículo sexto de la Resolución 0770 No 0771- 0531 de marzo 12 de 2013, por valor

de Un Millón Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Nueve Pesos m/cte. (\$1.255.909,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700- 0426 de junio 29 de 2016, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 N° 0771- 0531 del 31 de diciembre de 2015, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dar Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Cartago, a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elabora: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Uriel Augusto Marín Giraldo – Coordinador (E) - UGC La Vieja - Obando

Expediente: 0771-004-005-170-2013

MARZO

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0113 - DE 2017

(08-MARZO-2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DEL SEÑOR ROBERTO GOMEZ OCAMPO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), EL Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Decreto 1071 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, el Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados a favor del señor Roberto Gómez Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.459.416 expedida en Alcalá (Valle), actuando en calidad de propietario del predio denominado Cañaveral, ubicado en la vereda Bélgica, jurisdicción del municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice la actividad de erradicación de veintitrés (23) árboles de la especie forestal Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*). Del aprovechamiento forestal se obtendrá un volumen total de veinte punto siete metros cúbicos (20.7M³), de madera aserrada con fines comerciales.

PARAGRAFO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Roberto Gómez Ocampo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Sembrar como medida de compensación un total de 50 árboles de especies que se adapten a la región. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario y una altura de 2.0 m.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo y calificado.
- Tramitar ante la corporación los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera.
- Cancelar el valor del servicio de seguimiento anual en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Se prohíbe quemar los residuos vegetales resultantes de la tala o quemarlos en carbón.
- Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Roberto Gómez Ocampo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa y seis mil doscientos (\$96.200,00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Cartago a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo – Coordinador - UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771-004-005-140-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0115 - DE 2017

(13 – MARZO - 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES PARA USO DOMESTICO, A FAVOR DE LA SEÑORA NANCY ESTELA LOPEZ MARIN”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Nancy Estela López Marín, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.414.917 de Cartago (Valle), actuando en calidad de propietaria del predio denominado Ángeles, ubicado en la vereda La Bella, jurisdicción del municipio de Argelia, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de cinco (5) árboles de la especie forestal Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), con un volumen de tres punto cinco metros cúbicos (3.5 m³) de madera aserrada, para realizar arreglos locativos dentro del predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La señora Nancy Estela López Marín, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Respetar la zona forestal protectora de los nacimientos.
- Aprovechar, o sea cortar cuatro cinco (5) árboles de la especie forestal eucalipto (*Eucalyptus grandis*), con un volumen total de tres punto cinco metros cúbicos (3.5 m³) de madera aserrada.
- Se prohíbe quemar los residuos vegetales resultantes de la tala o quemarlos en carbón, dichos residuos tampoco deben quedar obstaculizando vías o caminos.
- La madera resultante, debe ser única y exclusivamente aprovechada en labores domésticas para el fin que fue solicitado, en ningún momento se puede comercializar.
- **Tarifa por cobro de seguimiento:** La autorización para el aprovechamiento forestal no quedara sujeto a pago del servicio de seguimiento por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domestico de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dar Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Cartago, a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: José Guillermo López Giraldo – Coordinador - UGC Garrapatas

Expediente No. 0773-004-013-011-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0114 - DE 2017

(13-MARZO-2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LOS SEÑORES GILBERTO PALACIOS PALACIOS Y LUCELLY MORALES RAMÍREZ PARA USO AGRICOLA EN EL PREDIO LAS MARGARITAS UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076

de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales a favor del señor Gilberto Palacios Palacios, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.840 expedida en El Cairo (Valle del Cauca), y la señora Lucelly Morales Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.464.315 expedida en El Cairo (Valle del Cauca), en calidad de propietarios del predio denominado Las Margaritas, ubicado en la vereda El Edén, jurisdicción del municipio de El Cairo, Departamento del Valle del Cauca, para uso agrícola, en la cantidad de CERO PUNTO CERO SESENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.065 L/Seg) equivalente al 65% del caudal promedio del nacimiento Las Margaritas, tributaria de la quebrada El Edén – Vallecitos - río las Vueltas perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas aforada en 0.1 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará sobre el cauce principal de la fuente denominada nacimiento Las Margaritas, tributaria de la quebrada El Edén – Vallecitos - río las Vueltas, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas, aproximadamente latitud 4°44'12"N longitud 76°14'25"O altitud 1620 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de cero punto cero sesenta y cinco litros por segundo (0.065 L/Seg) equivalente al 65% del caudal promedio del nacimiento Las Margaritas, tributaria de la quebrada El Edén – Vallecitos - río las Vueltas perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas aforada en 0.1 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio denominado Las Margaritas, ubicado en la vereda El Edén, jurisdicción del municipio de El Cairo, Departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Realizar la instalación de válvula de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento.
3. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
7. Cancelar oportunamente la tasa por uso del agua.
8. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Gilberto Palacios Palacios y la señora Lucelly Morales Ramírez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso para uso agrícola, en la cantidad de cero punto cero sesenta y cinco litros por segundo (0.065 L/Seg) equivalente al 65% del caudal promedio del nacimiento Las Margaritas, tributaria de la quebrada El Edén – Vallecitos - río las Vueltas perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas aforada en 0.1 L/seg en el punto de captación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la

resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Cartago a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: José Guillermo López Giraldo – Coordinador - UGC Garrapatas

Expediente: No. 0773-010-002-076-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0120 - DE 2017

(16 – MARZO - 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I A FAVOR DEL SEÑOR MEDARDO ANTONIO MARTINEZ HENAO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Medardo Antonio Martínez Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.209.699 expedida en Cartago (Valle), propietario del predio denominado El Dinde, ubicado en la vereda El Dinde, jurisdicción del municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en área cero punto ocho (0.8 Ha) hectáreas, con una entresaca selectiva de cuarenta y nueve punto seis metros cúbicos (49.6M³), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a cuatrocientas noventa y seis (496) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Luis Javier López Franco, deberá cancelar la suma de ciento cuarenta y ocho mil ochocientos pesos (\$148.800.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cuarenta y nueve punto seis (49.6 M³) metros cúbicos de guadua, a razón de tres mil pesos (\$3.000.00) en concordancia con la Resolución 0100 No. 0110-0327 del 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LA PERMISIONARIA: El señor Medardo Antonio Martínez Henao, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Extraer solo los volúmenes autorizados.
2. Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
3. Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
4. Aprovechar 496 guaduas maduras (49.6m³)
5. Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca. (400 guaduas)
6. Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 3213 guaduas / ha.
7. Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del gradual.
8. Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
9. No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
10. Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
11. Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con la norma unificada de la guadua.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo – Coordinador - UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771-004-002-006-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0119 - DE 2017

(16-MARZO-2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I A FAVOR DEL SEÑOR LUIS JAVIER LOPEZ FRANCO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Luis Javier López Franco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 10.245.817 expedida en Manizales (Quindío), propietario del predio denominado El Mango, ubicado en la vereda El Tejar, jurisdicción del municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en área cero punto siete (0.7 Ha) hectáreas, con una entresaca selectiva de cuarenta y nueve punto siete metros cúbicos (49.7M³), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a cuatrocientas noventa y siete (497) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:

El señor Luis Javier López Franco, deberá cancelar la suma de ciento cuarenta y nueve mil cien pesos (\$149.100.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cuarenta y nueve punto siete (49.7M³) metros cúbicos de guadua, a razón de tres mil pesos (\$3.000.00) en concordancia con la Resolución 0100 No. 0110-0327 del 16 de mayo de 2016.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LA PERMISIONARIA: El señor Luis Javier López Franco, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Extraer solo los volúmenes autorizados.
2. Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca. (138 guadas)
3. Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 3173 guadas / ha.
4. Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobre madura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del gradual.
5. Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
6. No realizar quemas con el material resultante de las actividades silviculturales.
7. Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
8. Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con la norma unificada de la guadua.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Cartago, a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elabora: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo – Coordinador - UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771-004-002-004-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0137 - DE 2017

(23-MARZO-2017)

“POR LA CUAL SE RENUEVA Y SE TRANSPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DE LA SEÑORA ANGELA ZORAIDA MORENO AVILA, PARA USO AGROPECUARIO, DEL PREDIO EL RINCÓN DE LOS ÁNGELES UBICADO EN LA VEREDA EL DINDE BAJO DEL MUNICIPIO DE ALCALA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y TRASPASAR una concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución 0770 N° 0771-135 de 06 de Marzo de 2008 al señor Oscar Marino Moreno Ávila, a favor de la señora Ángela Zoraida Moreno Ávila, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.418.683 expedida en Cartago (Valle), en calidad de autorizada y copropietaria del predio denominado El Rincón De Los Ángeles, ubicado en la vereda El Dinde Bajo, jurisdicción del municipio de Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, para USO AGROPECUARIO en la cantidad de UNO PUNTO CINCO VEINTITRES LITROS POR SEGUNDO (1.523 L/Seg) equivalente al 0.6% del caudal promedio de la quebrada Los Ángeles, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en aproximadamente 270 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realiza sobre el cauce principal de la quebrada Los Ángeles, aproximadamente a latitud 4°42'50.67"N longitud 75°50'56.34"O altitud 975 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de uno punto cinco veintitrés litros por segundo (1.523 L/Seg) equivalente al 0.6% del caudal promedio de la quebrada Los Ángeles, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en aproximadamente 270 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a la Carrera 7 numero 8 – 82 Barrio San Nicolás, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia
6. Cancelar oportunamente la tasa por uso del agua.
7. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Ángela Zoraida Moreno Ávila, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, en la cantidad de uno punto cinco veintitrés litros por segundo (1.523 L/Seg) equivalente al 0.6% del caudal promedio de la quebrada Los Ángeles, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en aproximadamente 270 L/seg en el punto de captación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental

Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo – Coordinador - UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771-010-002-126-2007

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0140 - DE 2017

(Marzo 24 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN USO DE PLANTACIONES IMPRODUCTIVAS DE ARBOLES CÍTRICOS A FAVOR DEL SEÑOR GUIDO HERNAN FRANCO VELEZ”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Guido Hernán Franco Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.086.353 expedida en Manizales (Caldas), en calidad de poseedor por arrendamiento del predio rural denominado “Santa Lucia”, ubicado en la vereda Dinamarca, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente

resolución, realice una adecuación de terreno para renovación de plantaciones improductivas de la especie cítrica Naranja Valencia y árboles de la especie Aguacate, por el sistema de tala raza en extensión de doce hectáreas (12 Has), de los cuales se extraerá un volumen total de madera de mil ciento setenta y un metros cúbicos 1.171 m³ que corresponden a un total de cinco mil ochocientos cincuenta y cinco (5.855) bultos de carbón.

ESPECIE	M ³	Bultos de Carbón
Cítricos (Naranja Valencia)	1.171	5.855

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso que se otorga es la adecuación de terreno para renovación de plantaciones improductivas de la especie cítrica Naranja Valencia y árboles de la especie Aguacate, por el sistema de tala raza en extensión de doce hectáreas (12 Has), de los cuales se extraerá un volumen total de madera de mil ciento setenta y un metros cúbicos 1.171 m³ que corresponden a un total de cinco mil ochocientos cincuenta y cinco (5.855) bultos de carbón.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del permiso con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso que se otorga no ampara el cambio del uso actual de los suelos del predio Santa Lucia.

ARTÍCULO TERCERO TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Con las labores de aprovechamiento se debe evitar el daño a otras especies dentro del corredor forestal el cual protege la microcuencia.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón vegetal.
- Aprovechar solo la plantación descrita en la presente resolución.
- Cancelar la tarifa del servicio de seguimiento anual.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Guido Hernán Franco Vélez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa y seis mil doscientos (\$96.200,00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elabora: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo – Coordinador - UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0771-004-003-030-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0152 - DE 2017

(30-MARZO-2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP PARA USO INDUSTRIAL EN EL PREDIO RIO BAMBA UBICADO EN LA VEREDA LA HOLANDA DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, con NIT. No. 900.134.459-7, representada legalmente por señor Julián Antonio García Salcedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.421.914 expedida en Bogotá D.C., propietarios del predio denominado Río Bamba, ubicado en la vereda La Holanda, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, para uso industrial, en la cantidad de DIEZ LITROS POR SEGUNDO (10 L/Seg) equivalente al 0.019% del caudal promedio del río, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforado en 50800 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará sobre el cauce principal del río La Vieja, aproximadamente latitud 4°25'58.00" N y longitud 75° 53'20.00" O, altitud 1020 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso industrial.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de diez litros por segundo (10 L/Seg) equivalente al 0.019% del caudal promedio del río, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforado en 50800 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a la Carrera 9 No. 73 – 44 Piso 3 y Piso 7 Bogotá D.C., De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Se prohíbe el vertimiento de aguas residuales (ARD) Aguas Residuales Domesticas y (ARnD) Aguas Residuales no Domesticas, por la saturación en el humedecimiento del material y demás actividades relacionadas con los trabajos de construcción del tramo subfluvial, se debería contar con programas de recolección de dichas aguas, ejecutado por empresa autorizada por autoridad ambiental, si estas se producen.

5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
7. Cancelar oportunamente la tasa por uso del agua.
8. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, con NIT. No. 900.134.459-7, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso industrial en cantidad de diez litros por segundo (10 L/Seg) equivalente al 0.019% del caudal promedio del río, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforado en 50800 L/seg en el punto de captación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de trescientos ochenta y dos mil doscientos (\$382.000,00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Cartago a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín– Coordinador – UGC La Vieja – Obando

Expediente No. 0771-010-002-144-2016

ABRIL

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0169 - DE 2017

(12-ABRIL-2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DEL SEÑOR CRISTIAN FABIAN SOTO CASTAÑO, EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Cristian Fabián Soto Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.568.385 expedida en Cartago (Valle), en calidad de propietario del predio denominado Lote 13 de la Manzana 17, ubicado en la carrera 4 Norte 27 A – 16 Barrio Cábmulos, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice la erradicación de un (1) árbol de la especie forestal Samán (*Samanea samán*), Identificado en la visita ocular, del cual se obtendrá un volumen de tres punto cinco metros cúbicos (3.5 m³) de madera aserrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Cristian Fabián Soto Castaño, deberá cancelar la suma de veintinueve mil cincuenta pesos (\$29.050.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de tres punto cinco metros cúbicos (3.5³), por tratarse de especies ordinarias, a razón de ocho mil trescientos pesos (\$8.300.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0327 de mayo 16 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Cristian Fabián Soto Castaño, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Antes de iniciar la actividad de aprovechamiento forestal deberá presentar un informe de compensación de los árboles, el cual deberá informar el lugar o predio en donde se plantarán los especímenes a compensar y geo-referenciar cada punto de plantación, nombres común y científico de los árboles y permiso por escrito del propietario del predio del lugar de plantación.
- 2) En compensación al aprovechamiento se deberá establecer una siembra total de diez (10) árboles cuatro (4) especie forestal samán (*Samanea samán*) y otras seis (6) especies forestales de la región, según artículo segundo del acuerdo N° 08 de 14 de marzo de 2003, la cual ordena la compensación por erradicación de la especie forestal samán (*Samanea samán*).
- 3) Para realizar el aprovechamiento que aquí se autoriza el permisionario deberá utilizar personal con experticia en este tipo de actividad, utilizando la herramienta apropiada, y en general tomar todas las medidas de seguridad.
- 4) El término para llevar a cabo el permiso que aquí se otorga es de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo autorice, de igual manera para realizar la actividad de compensación.
- 5) No aprovechar árboles diferentes a los autorizados en la visita ocular.
- 6) Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal único que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Cristian Fabián Soto Castaño, a favor de la Corporación

Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa y seis mil doscientos (\$96.200,00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo – Coordinador - UGC La Vieja - Obando

Expediente No. 0772-004-003-010-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0166 - DE 2017

(12-ABRIL-2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES PARA USO DOMESTICO, A FAVOR DEL SEÑOR ELADIO VARGAS HINCAPIE”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal doméstico a favor del señor Eladio Vargas Hincapié, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.091 expedida en Cartago (Valle), actuando en calidad de propietario del predio denominado Taiwán, ubicado en la vereda Salmelia, jurisdicción del municipio de El Cairo, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice la actividad de erradicación de cinco (5) árboles de la especie forestal eucalipto (*Eucalyptus grandis*). Del aprovechamiento forestal se obtendrá un volumen total de tres punto siete metros cúbicos (3.7M³), de madera aserrada con fines domésticos.

PARAGRAFO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de un permiso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Eladio Vargas Hincapié, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Respetar la zona forestal protectora de los nacimientos.
- Aprovechar, solamente los cinco (5) árboles de la especie forestal eucalipto (*Eucalyptus grandis*), identificados en la visita con un volumen total de tres punto siete metros cúbicos (3.7 m³) de madera aserrada.
- Se prohíbe quemar los residuos vegetales resultantes de la tala o quemarlos en carbón, dichos residuos tampoco deben quedar obstaculizando vías o caminos.
- La madera resultante, debe ser única y exclusivamente aprovechada en labores domésticas para el fin que fue solicitado, en ningún momento se puede comercializar.
- **Tarifa por cobro de seguimiento:** La autorización para el aprovechamiento forestal no quedara sujeto a pago del servicio de seguimiento por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos, situación que pudo verificarse en campo y de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con la norma unificada de la guadua.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Cartago a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: José Guillermo López Giraldo – Coordinador - UGC Garrapatas

Expediente No. 0773-004-005-003-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0158 - DE 2017

(11-ABRIL-2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 891.401.705-8, PARA RIEGO DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZÚCAR, DEL PREDIO EL LIMONAR UBICADO EN LA VEREDA ANACARO DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso de público a favor de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., identificado con el NIT. No. 891.401.705-8, Representada Legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), arrendatarios del predio denominado El Limonar, ubicado en la vereda Anacaro, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de SESENTA Y OCHO PUNTO DIECISIETE LITROS POR SEGUNDO (68.17 L/seg) equivalente al 0.029% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará sobre el cauce principal

de río Cauca, aproximadamente a latitud 4°45'31"N longitud 75°59'08"O altitud 920 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de riego de cultivos de caña de azúcar.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de sesenta y ocho punto diecisiete litros por segundo (68.17 L/seg) equivalente al 0.029% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a la carrera 7 No. 19 – 48 Piso 8 Edificio Banco Popular, Pereira (Risaralda). De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la captación y conducción del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
6. Cancelar oportunamente la tasa por uso del agua.
7. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en la cantidad de sesenta y ocho punto diecisiete litros por segundo (68.17 L/seg) equivalente al 0.029% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sandra patricia isaza – Coordinadora - UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Expediente No. 0771-010-002-093-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0162 - DE 2017

(11-ABRIL-2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ ALEJANDRO RESTREPO RAMÍREZ Y LA SEÑORA GLORIA RAMÍREZ BARONA PARA USO AGROPECUARIO EN EL PREDIO JAMAICA UBICADO EN LA VEREDA EL DIAMANTE DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales a favor del señor José Alejandro Restrepo Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.232.947 expedida en Cartago (Valle), y la señora Gloria Ramírez Barona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.807.677 expedida en Sevilla (Valle), en calidad de copropietarios y apoderados generales del predio denominado Jamaica, ubicado en la vereda Diamante, jurisdicción del municipio El Cairo, Departamento del Valle del Cauca, para uso agropecuario, en la cantidad de CERO PUNTO OCHENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,85 L/Seg) de la fuente denominada El Diamante, afluente de la quebrada La Vaca, tributaria del río Las Vueltas perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará sobre el cauce principal de la fuente denominada El Diamante, afluente de la quebrada La Vaca, tributaria del río Las Vueltas perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas, aproximadamente latitud 4°48'12"N longitud 76° 8' 52"O altitud 1800 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de cero punto ochenta y cinco litros por segundo (0,85 L/Seg) de la fuente denominada El Diamante, afluente de la quebrada La Vaca, tributaria del río Las Vueltas perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a la Carrera 9 Norte No. 16 B 31 Barrio Prado Norte, municipio de Cartago (Valle), De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

9. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
10. Realizar la instalación de válvula de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento y bebederos.
11. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
12. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
13. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
14. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
15. Cancelar oportunamente la tasa por uso del agua.
16. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor José Alejandro Restrepo Ramírez y la señora Gloria Ramírez Barona, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario en cantidad de cero punto ochenta y cinco litros por segundo (0,85 L/Seg) de la fuente denominada El Diamante, afluente de la quebrada La Vaca, tributaria del río Las Vueltas perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Cartago a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: José Guillermo López Giraldo – Coordinador - UGC Garrapatas

Expediente No. 0773-010-002-121-2016

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2016
AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

SEPTIEMBRE

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 02 de Septiembre del 2016

CONSIDERANDO

Que la señora Ángela Zoraida Moreno Ávila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.418.683 expedida en Cartago, Departamento del Valle del Cauca, y con domicilio en la Carrera 7 numero 8 – 82 barrio San Nicolás, Municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X y en calidad de autorizada y copropietaria, mediante escrito No. 285242016 presentado en fecha 27/04/2016, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades de piscicultura, en el predio denominado El Rincón De Los Ángeles, ubicado en la vereda El Dinde Bajo, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita para renovación de la Concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución No. 0770 No. 0771-135 de 2007, con radicado de entrada No. 285242016.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía de la solicitante en calidad de copropietaria.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-80386, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Poder especial otorgado por los propietarios del predio a favor de la copropietaria Ángela Zoraida moreno Ávila.

Que en fecha 16 de octubre del año 2015 la CVC profirió la Resolución 0100 No. 0110-0427 del 14 de julio del 2015, y que de conformidad al artículo segundo numeral primero, se envió oficio de suspensión temporal de concesión de aguas, por las condiciones climáticas adversas que se venían presentando a razón de la temporada seca, la cual afecto los caudales de muchas fuentes hídricas del departamento.

Que en fecha 17 de marzo del año 2016 la CVC profirió la Resolución 0100 No. 0660-0184 de 2016, "Por la cual se toman determinaciones relacionadas con la aplicación de algunas medidas establecidas en la resolución 0100 No. 0110-0427-2015 de julio 14 de 2015" donde en su artículo segundo señala que "Las Direcciones Ambientales Regionales de la Corporación podrán continuar con los tramites de otorgamiento y renovación de las concesiones de agua superficiales y subterráneas que se encontraban suspendidas en aplicación de lo establecido en el artículo segundo, numeral 1 de la Resolución 0100 No. 0110-0427-2015 de julio 14 de 2015".

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Ángela Zoraida Moreno Ávila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.418.683 expedida en Cartago, Departamento del Valle del Cauca, y con domicilio en la Carrera 7 numero 8 – 82 barrio San Nicolás, Municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X y en calidad de autorizada y copropietaria, tendiente a la Renovación de Concesión Aguas Superficiales Para rebaja del caudal y el beneficio de actividades de piscicultura, en el predio denominado El Rincón De Los Ángeles, ubicado en la vereda El Dinde Bajo, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Mario Franco Gómez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 19.240 de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 0100 N0 0100-0222 del 14/04/2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Ángela Zoraida Moreno Ávila, y con domicilio en la Carrera 7 numero 8 – 82 barrio San Nicolás, Municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X y en calidad de autorizada y copropietaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial DAR Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-126-2007

DICIEMBRE

AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD DE PRORROGA

Cartago, Diciembre 27 de 2016

Que el señor Rigoberto López Henao, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16'209.287, expedida en el municipio de El Cairo (Valle) propietario del predio denominado Palermo, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de El Cairo, Departamento del Valle del Cauca, solicitó a esta corporación el otorgamiento de una primera prórroga del permiso otorgado mediante la Resolución 0770 No 0773-0252 de junio 21 de 2016.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según facultad otorgada por el Acuerdo CVC CD 18 de 1998, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015 establece que el aprovechamiento forestal Único. Es el que se realiza por una sola vez, en un área donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de prórroga en tiempo de la vigencia la Resolución 0770 No 0773-0252 de junio 21 de 2016, propuesta por el señor Rigoberto López Henao, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16'209.287, expedida en el municipio de El Cairo (Valle) propietario del predio denominado Palermo, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de El Cairo, Departamento del Valle del Cauca, relacionado con aprovechamiento forestal único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del derecho Ambiental (para este caso prórroga) el señor Rigoberto López Henao, en calidad de propietario, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de diecinueve mil doscientos cuarenta pesos (\$19.240,00),

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta nacional de Davivienda o banco de Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado el servicio de evaluación, transcurrido un mes (1) mes de la expedición del presenta auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de una visita ocular al predio rural denominado "Palermo", ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de El Cairo, Departamento del Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud, o en su defecto, si en fecha próxima se ha efectuado una revisión a las obligaciones establecidas en la Resolución objeto de la prórroga, el informe respectivo podrá servir de base para emitir el acto administrativo que apruebe o niegue la solicitud de prórroga.

CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Expediente: 0773-004-003-036-2016

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2017
AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

ENERO

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 18 de enero del 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Manuel Felipe Sanchez Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.965 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de propietario y autorizado del señor Luis Esteban Sanchez Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.876.403 expedida en Bogotá D.C., y de la señora Teresa Lozano De Sanchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.435.701 expedida en Bogotá D.C., todos con domicilio en la Carrera 4 No. 11 -90, Cartago (Valle del Cauca), mediante escrito No. 689812016 presentado en fecha 07/10/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Fabiola, con matrícula inmobiliaria 375-56840, ubicado en el corregimiento de Coloradas, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente de quadua tipo II, debidamente diligenciado con radicado No. 689812016 de fecha 07 de octubre del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SANCHEZ LOZANO y CIA. EN C.A.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios del predio La Fabiola.
- Autorización escrita por parte de la señora Teresa Lozano De Sanchez y el señor Luis Esteban Sanchez Lozano, a favor del señor Manuel Felipe Sanchez Lozano.
- Fotocopia del certificado de tradición No. 375-56840, de fecha 25 de agosto del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 2.435 expedida en fecha 21 de diciembre de 1.998 en la notaria primera encargada del circulo de Cartago (Valle).
- Documento Plan de Manejo y aprovechamiento forestal de los Guadales del predio La Fabiola, corregimiento Coloradas, jurisdicción municipal de Cartago. Folios 88.
- 2 Planos correspondientes al Plan de Manejo, tipo de muestreo MAE.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Manuel Felipe Sanchez Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.965 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de propietario y autorizado del señor Luis Esteban Sanchez Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.876.403 expedida en Bogotá D.C., y de la señora Teresa Lozano De Sanchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.435.701 expedida en Bogotá D.C., todos con domicilio en la Carrera 4 No. 11 -90, Cartago (Valle del Cauca), tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Fabiola, ubicado en el corregimiento de Coloradas, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Manuel Felipe Sanchez Lozano en calidad de propietario y apoderado, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y Resolución 0100 No. 0700 - 0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Manuel Felipe Sanchez Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.965 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de propietario y autorizado del señor Luis Esteban Sanchez Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.876.403 expedida en Bogotá D.C., y de la señora Teresa Lozano De Sanchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.435.701 expedida en Bogotá D.C., todos con domicilio en la Carrera 4 No. 11 -90, Cartago (Valle del Cauca).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9. CVC DAR Norte.

Revisó: Abogado. Adalberto Ignacio Andrade Gallego. Oficina Apoyo Jurídico. CVC DAR Norte.

Expediente No. 0771-004-002-027-2007

FEBRERO

AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD DE PRORROGA

Cartago, Febrero 06 de 2017

Que el señor Faber Barona Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.571.399 expedida en Cartago (Valle del Cauca), en calidad de propietario del predio denominado Las Claritas, ubicado en la vereda Nápoles, jurisdicción del municipio de El Cairo, Departamento del Valle del Cauca, solicitó a esta corporación el otorgamiento de una primera prórroga del permiso otorgado mediante la Resolución 0770 No 0773-0289 de julio 11 de 2016.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según facultad otorgada por el Artículo 66 del Acuerdo CVC CD 18 de 1998.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de prórroga en tiempo de la vigencia la Resolución 0770 No 0773-0289 de julio 11 de 2016, propuesta por el señor Faber Barona Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.571.399 expedida en Cartago (Valle del Cauca), en calidad de propietario del predio denominado Las Claritas, ubicado en la vereda Nápoles, jurisdicción del municipio de El Cairo, Departamento del Valle del Cauca, relacionado con adecuación de terrenos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del derecho Ambiental (para este caso prorroga) el señor Rigoberto López Henao, en calidad de propietario, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de dieciocho mil veinte pesos (\$18.020,00).

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta nacional de Davivienda o banco de Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado el servicio de evaluación, transcurrido un mes (1) mese de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de una visita ocular al predio denominado “Las Claritas”, ubicado en la vereda Nápoles, jurisdicción del municipio de El Cairo, Departamento del Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud, o en su defecto, si en fecha próxima se ha efectuado una revisión a las obligaciones establecidas en la Resolución objeto de la prórroga, el informe respectivo podrá servir de base para emitir el acto administrativo que apruebe o niegue la solicitud de prórroga.

CUMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Expediente: 0773-036-005-019-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 08 de Marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Enrique Alonso Ochoa Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.203.474 expedida en Bogotá D.C, obrando en su propio nombre X, y en calidad de autorizado y apoderado, con domicilio en el predio denominado Armenia Chica, ubicado en la vereda San Felipe, jurisdicción del municipio de Alcalá (Valle), mediante escrito No. 150272017 presentado en fecha 22/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividad agrícola y agropecuaria, en el predio denominado Armenia Chica, con matrícula inmobiliaria 375-59331, ubicado en la vereda San Felipe, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 150272017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-59331 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 442 de 06 de julio del 2016, expedido por la notaria única del círculo de Montenegro (Quindío).
- Fotocopia del poder.
- Fotocopia de cédulas de los propietarios.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Enrique Alonso Ochoa Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.203.474 expedida en Bogotá D.C, obrando en su propio nombre X, y en calidad de autorizado y apoderado, con domicilio en el predio denominado Armenia Chica, ubicado en la vereda San Felipe, jurisdicción del municipio de Alcalá (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividad agrícola y agropecuaria, en el predio denominado Armenia Chica, ubicado en la vereda San Felipe, jurisdicción del municipio de Alcalá (Valle).

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Enrique Alonso Ochoa Escobar, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Enrique Alonso Ochoa Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.203.474 expedida en Bogotá D.C, obrando en su propio nombre X, y en calidad de autorizado y apoderado, con domicilio en el predio denominado Armenia Chica, ubicado en la vereda San Felipe, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-131-2007

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 15 de febrero del 2017

CONSIDERANDO

Que la señora Vanessa Hoyos Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.000 expedida en Armenia (Quindío), obrando como Representante Legal X de la sociedad HOYOS LOPEZ Y CIA. LTDA., con NIT. No. 890.002.944-6 y con domicilio en la Avenida 15 No. 106 - 32 oficina 304, mediante escrito No. 92092017 presentado en fecha 02/02/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado La

Playa, con matrícula inmobiliaria 375-1435, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente de quadua tipo II, debidamente diligenciado con radicado No. 92092017 de fecha 02 de febrero del 2017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad HOYOS LOPEZ Y CIA. LTDA.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la propietaria del predio Playa La Cristalina.
- Autorización escrita por parte de la señora Vanessa Hoyos Lopez, a favor del señor Alberto Ardila Ardila.
- Fotocopia del certificado de tradición No. 375-1435, de fecha 03 de noviembre del 2016, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 1.287 expedida en fecha 10 de septiembre de 1.976 en la notaria primera del circulo de Cartago (Valle).
- Documento Plan de Manejo y aprovechamiento forestal de los Guaduales del predio La Playa La Cristalina, vereda La Playa, jurisdicción municipal de Alcalá. Folios 37.
- 1 Plano correspondiente al Plan de Manejo, tipo de muestreo MAE.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Vanessa Hoyos Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.000 expedida en Armenia (Quindío), obrando como Representante Legal _X_ de la sociedad HOYOS LOPEZ Y CIA. LTDA., con NIT. No. 890.002.944-6 y con domicilio en la Avenida 15 No. 106 - 32 oficina 304, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Playa, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Vanessa Hoyos Lopez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 267.300 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Vanessa Hoyos Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.000 expedida en Armenia (Quindío), obrando como Representante Legal _X_ de la sociedad HOYOS LOPEZ Y CIA. LTDA., con NIT. No. 890.002.944-6 y con domicilio en la Avenida 15 No. 106 - 32 oficina 304.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-002-122-2008

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 21 de Febrero del 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Luis Javier Arismendi Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.517.947 expedida en el municipio de Pereira Risaralda, en calidad de autorizado del señor Jorge Eduardo Marín González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.783 expedida en Medellín (Antioquia), obrando en su propio nombre X, mediante escrito No. 877412016 presentado en fecha 22/12/2016, solicita Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, propietario del predio denominado Tinajas, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de prórroga debidamente diligenciada con radicado de entrada No. 877412016.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Javier Arismendi Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.517.947 expedida en el municipio de Pereira Risaralda, en calidad de autorizado del señor Jorge Eduardo Marín González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.783 expedida en Medellín (Antioquia), obrando en su propio nombre X, Para obtener una Prórroga, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, de la vigencia de la Resolución 0770 N° 0771- 0192 del 13 de mayo de 2016.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Luis Javier Arismendi Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.517.947 expedida en el municipio de Pereira Risaralda, en calidad de autorizado del señor Jorge Eduardo Marín González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.783 expedida en Medellín (Antioquia), obrando en su propio nombre X, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 50.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución 0100 No. 0100-197-2008, Artículo 9 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14/04/2011, y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Luis Javier Arismendi Castaño, obrando en su propio nombre X, en calidad de autorizado del señor Jorge Eduardo Marín González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.783 expedida en Medellín (Antioquia). Propietario del predio denominado Tinajas, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-003-073-2015

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 23 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Guido Hernán Franco Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.086.353 expedida en Manizales (Caldas), y con domicilio en el predio Santa Lucia, vereda Dinamarca, municipio de Ulloa, obrando en su propio nombre X, en calidad de arrendatario, mediante escrito No. 105412017 presentado en fecha 08/02/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para uso comercial del producto, en el predio denominado Santa Lucia, ubicado en la vereda Dinamarca, con matrícula inmobiliaria No 375-38589, en jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal Único, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 105412017 de fecha febrero 08 del 2017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del arrendatario.
- Contrato de arrendamiento.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-38589 expedido por la cámara de comercio de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No 1.896 de fecha junio 03 de 1992, notaria quinta del Circulo de Pereira (Risaralda).
- Croquis y plano del predio Santa Lucia, ubicado en la vereda Dinamarca del municipio de Ulloa.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Guido Hernán Franco Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.086.353 expedida en Manizales (Caldas), y con domicilio en el predio Santa Lucia, vereda Dinamarca, municipio de Ulloa, obrando en su propio nombre X, y en calidad de arrendatario, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Único. para uso comercial del producto, en el predio denominado Santa Lucia, ubicado en la vereda Dinamarca, en jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Cristian Fabián Soto Castaño, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con

la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Guido Hernán Franco Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.086.353 expedida en Manizales (Caldas), y con domicilio en el predio Santa Lucia, vereda Dinamarca, municipio de Ulloa, obrando en su propio nombre X.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE

Director Territorial DAR NORTE

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano

Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-003-030-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 24 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Luis Eduardo Ramírez Galvis, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.309 expedida en Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X, y en calidad de poseedor, con domicilio en el predio Finca Vizcaya, ubicado en la vereda Lusitania, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo (Valle), mediante escrito No. 114292017 presentado en fecha 10/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividad agrícola, en el predio denominado Finca Vizcaya nacimiento 1, con matrícula inmobiliaria 375-20546, ubicado en la vereda Lusitania, jurisdicción del municipio Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 114292017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del poseedor del predio Finca Vizcaya.
- Fotocopia de Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-20546 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Contrato de Promesa de Compra-venta.
- Fotocopia de la escritura pública No. 954 del 29 de abril del 2002, expedido por la notaria segunda del circulo de Cartago (Valle).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Eduardo Ramírez Galvis, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.309 expedida en Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X, y en calidad de poseedor, con domicilio en el predio Finca Vizcaya, ubicado en la vereda Lusitania, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividad agrícola, en el predio denominado Finca Vizcaya nacimiento 1, ubicado en la vereda Lusitania, jurisdicción del municipio Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Luis Eduardo Ramírez Galvis, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Luis Eduardo Ramírez Galvis, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.309 expedida en Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X , y en calidad de poseedor, con domicilio en el predio Finca Vizcaya nacimiento 1, ubicado en la vereda Lusitania, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-032-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 24 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Luis Eduardo Ramírez Galvis, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.309 expedida en Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X , y en calidad de poseedor, con domicilio en el predio Finca Vizcaya, ubicado en la vereda Lusitania, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo (Valle), mediante escrito No. 114362017 presentado en fecha 10/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividad agrícola, en el predio denominado Finca Vizcaya nacimiento 2, con matrícula inmobiliaria 375-20546, ubicado en la vereda Lusitania, jurisdicción del municipio Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 114362017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del poseedor del predio Finca Vizcaya.
- Fotocopia de Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-20546 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Contrato de Promesa de Compra-venta.
- Fotocopia de la escritura pública No. 954 del 29 de abril del 2002, expedido por la notaria segunda del circulo de Cartago (Valle).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Eduardo Ramírez Galvis, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.309 expedida en Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X , y en calidad de poseedor, con domicilio en el predio Finca Vizcaya, ubicado en la vereda Lusitania, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas

Superficiales Para el beneficio de actividad agrícola, en el predio denominado Finca Vizcaya nacimiento 2, ubicado en la vereda Lusitania, jurisdicción del municipio Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Luis Eduardo Ramírez Galvis, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Luis Eduardo Ramírez Galvis, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.309 expedida en Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X , y en calidad de poseedor, con domicilio en el predio Finca Vizcaya nacimiento 2, ubicado en la vereda Lusitania, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-033-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 27 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora Elena de la Cruz Osorio de Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.152.002 expedida en Ansermanuevo (Valle), obrando en su propio nombre X , y en calidad de autorizada y copropietaria, con domicilio en la Calle 12 número 09 – 86 Barrio El Porvenir, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle), mediante escrito No. 116762017 presentado en fecha 13/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividad agrícola y agropecuaria, en el predio denominado San Salvador, con matrícula inmobiliaria 375-51691, ubicado en la vereda La Popalita, jurisdicción del municipio Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 116762017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la autorizada y copropietaria del predio San Salvador.
- Autorizaciones de los propietarios.
- Fotocopia de Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-51691 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Contrato de Promesa de Compraventa.

- Registro Civil de Defunción de los señores Carlos Eduardo Osorio García, Rafael Antonio Osorio García, Luis Enrique Osorio García, Hernando Osorio García y Jesús Salvador Osorio García.
- Partición Sucesión de Manuel Salvador Osorio y Rosa Elisa García Osorio.
- Sentencia Civil de Primera Instancia No. 0093, RAD 8758 Suc. Doble.
- Interlocutorio No. 1098 Sucesión Interesada 8758-11-10-1.995

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Elena de la Cruz Osorio de Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.152.002 expedida en Ansermanuevo (Valle), obrando en su propio nombre X, y en calidad de autorizada y copropietaria, con domicilio en la Calle 12 número 09 – 86 Barrio El Porvenir, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividad agrícola y agropecuaria, en el predio denominado San Salvador, ubicado en la vereda La Popalita, jurisdicción del municipio Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Elena de la Cruz Osorio de Mejía, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Elena de la Cruz Osorio de Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.152.002 expedida en Ansermanuevo (Valle), obrando en su propio nombre X, y en calidad de autorizada y copropietaria, con domicilio en la Calle 12 número 09 – 86 Barrio El Porvenir, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle),

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-034-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Gilberto Londoño Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2'467.280 expedida en Ansermanuevo (Valle), obrando en su propio nombre X, y en calidad de propietario, con domicilio en la Carrea 2 C 1 # 26 – 03 Barrio Reservas de Santa María, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle), mediante escrito No. 127222017 presentado en fecha 14/02/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Guerra, con matrícula inmobiliaria 375-7716, ubicado en la vereda La Diamantina, jurisdicción del municipio Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 127222017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario del predio La Guerra.
- Fotocopia de Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-7716 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0022 del 21 de enero del 2002, expedido por la notaria única del circulo de Ansermanuevo (Valle).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Gilberto Londoño Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2'467.280 expedida en Ansermanuevo (Valle), obrando en su propio nombre X, y en calidad de propietario, con domicilio en la Carrea 2 C 1 # 26 – 03 Barrio Reservas de Santa María, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Guerra, ubicado en la vereda La Diamantina, jurisdicción del municipio Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Gilberto Londoño Moreno, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Gilberto Londoño Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2'467.280 expedida en Ansermanuevo (Valle), obrando en su propio nombre X, y en calidad de propietario, con domicilio en la Carrea 2 C 1 # 26 – 03 Barrio Reservas de Santa María, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 28 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Arturo Serna Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.197598 expedida en La Virginia (Risaralda), obrando como Representante Legal X de la sociedad EDS SERVIAGRICOLA S.A.S, identificado con NIT. No. 900.754.851-1 y con domicilio en la Glorieta Ansermanuevo Corregimiento Anacaro, municipio de Ansermanuevo (Valle), mediante escrito No. 127742017 presentado en fecha 14/02/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para legalizar los vertimientos de uso doméstico generados, en el predio rural denominado EDS Serviagricola, con matrícula inmobiliaria No. 375-50305, ubicado en la vereda Gramalote, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Vertimientos y oficio remitisorio de solicitud permiso de vertimientos.
- Formato de discriminación de costo del proyecto.
- Fotocopias de cédula de ciudadanía del solicitante en calidad de Representante Legal.
- Registro Único Tributario.
- Cámara de Comercio de Cartago 06/02/2017.
- Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Fugas, Derrames e Incendios.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 375-50305.
- Certificado de Uso del Suelo 02/01/2012.
- Plano a Escala.
- Pago de la factura No. 14709814 por valor de \$ 1,147,900.00 por el servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Arturo Serna Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.197598 expedida en La Virginia (Risaralda), obrando como Representante Legal X de la sociedad EDS SERVIAGRICOLA S.A.S, identificado con NIT. No. 900.754.851-1 y con domicilio en la Glorieta Ansermanuevo Corregimiento Anacaro, municipio de Ansermanuevo (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para legalizar los vertimientos de uso doméstico generados, en el predio rural denominado EDS Serviagricola, ubicado en la vereda Gramalote, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos – Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Arturo Serna Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.197598 expedida en La Virginia (Risaralda), obrando como Representante Legal X de la sociedad EDS SERVIAGRICOLA S.A.S, identificado con NIT. No. 900.754.851-1 y con domicilio en la Glorieta Ansermanuevo Corregimiento Anacaro, municipio de Ansermanuevo (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Cartago, 28 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora María Constanza Arcila De Wimmer, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.952.106 expedida en Pereira (Risaralda) y la señora Beatriz Elena Arcila Velásquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.588.375 expedida en Bogotá D.C., obrando en su propio nombre X, y en calidad de propietarias, con domicilio en la Carrea 1 Norte # 18 – 25 Barrio La Independencia, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle), mediante escrito No. 128372017 presentado en fecha 14/02/2017, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado El Aprisco, con matrícula inmobiliaria 375-15072, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 128372017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de las propietarias del predio El Aprisco.
- Fotocopia de Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-150726 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0224 del 03 de febrero del 2009, expedido por la notaria segunda del circulo de Cartago (Valle).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora María Constanza Arcila De Wimmer, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.952.106 expedida en Pereira (Risaralda) y la señora Beatriz Elena Arcila Velásquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.588.375 expedida en Bogotá D.C., obrando en su propio nombre X, y en calidad de propietarias, con domicilio en la Carrea 1 Norte # 18 – 25 Barrio La Independencia, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos Para uso comercial del producto, en el predio denominado El Aprisco, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, las señoras María Constanza Arcila De Wimmer y Beatriz Elena Arcila Velásquez, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora María Constanza Arcila De Wimmer, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.952.106 expedida en Pereira (Risaralda) y la señora Beatriz Elena Arcila Velásquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.588.375 expedida en Bogotá D.C., obrando en su propio nombre X, y en calidad de propietarias, con domicilio en la Carrea 1 Norte # 18 – 25 Barrio La Independencia, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle),

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-036-001-037-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 28 de Febrero de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Rodolfo Ospina López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.361.755 expedida en Obando (Valle), obrando en su propio nombre X, y en calidad de propietario, con domicilio en la Calle 7 # 3 – 41, jurisdicción del municipio de Obando (Valle), mediante escrito No. 128522017 presentado en fecha 14/02/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado El Hogar, con matrícula inmobiliaria 375-8717, ubicado en la vereda Playa Rica, jurisdicción del municipio Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 128522017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario del predio El Hogar.
- Fotocopia de Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-8717 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 060 del 19 de marzo del 2015, expedido por la notaria única del circulo de Obando (Valle).
- Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, para La Hacienda El Hogar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Rodolfo Ospina López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.361.755 expedida en Obando (Valle), obrando en su propio nombre X, y en calidad de propietario, con domicilio en la Calle 7 # 3 – 41, jurisdicción del municipio de Obando (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Para uso comercial del producto, en el predio denominado El Hogar, ubicado en la vereda Playa Rica, jurisdicción del municipio Obando, departamento del Valle del Cauca. **SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Rodolfo Ospina López, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Obando (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Rodolfo Ospina López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.361.755 expedida en Obando (Valle), obrando en su propio nombre X, y en calidad de propietario, con domicilio en la Calle 7 # 3 – 41, jurisdicción del municipio de Obando (Valle),

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-002-038-2017

MARZO

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 01 de marzo del 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Javier Genaro Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No 19.168.740 expedida en Bogotá D.C., obrando como Representante Legal X de la sociedad ECOPETROL S.A., identificada con NIT. No. 899.999.068-1 y con domicilio en la Kilómetro 2 vía Cartago – Cali “Ecopetrol planta Cartago”, mediante escrito No. 169742017 presentado en fecha 01/03/2017, solicita Cesión de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para llevar a cabo la cesión del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas a favor de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en el predio denominado ECOPETROL PLANTA CARTAGO, ubicado en el corregimiento de Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Vertimientos y oficio remisario de solicitud permiso de vertimientos.
- Formato de discriminación de costo del proyecto.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la apoderada general y solicitante del trámite de cesión.
- Fotocopia de la Resolución No. 0850 de fecha 21 de julio del 2015, “Por medio de la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de un plan de manejo ambiental y se toman otras determinaciones” Expedido por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.
- Acuerdo de Cesión total del permiso de vertimientos de residuos líquidos para la planta Cartago, ubicada en la jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle dl Cauca, perteneciente al sistema de transporte de hidrocarburos SEBASTOPOL-Medellín – Cartago.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa ECOPETROL S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa CENIT –Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor el señor Javier Genaro Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No 19.168.740 expedida en Bogotá D.C., obrando como Representante Legal X de la sociedad ECOPETROL S.A., identificada con NIT. No. 899.999.068-1 y con domicilio en la Kilómetro 2 vía Cartago – Cali “Ecopetrol planta Cartago”, tendiente a la Cesión, de: Permiso de Vertimiento. Para llevar a cabo la cesión del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas a favor de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en el predio denominado ECOPETROL PLANTA CARTAGO, ubicado en el corregimiento de Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, la empresa ECOPETROL, a través de su representante legal deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Seiscientos Treinta y Seis Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos M/CTE. (\$ 636.732,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012, la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013 y la Resolución 0100 No. 0700 0426 de junio 29 de 2016 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0100 0137 de febrero 26 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja – Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Javier Genaro Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No 19.168.740 expedida en Bogotá D.C., obrando como Representante Legal X de la sociedad ECOPETROL S.A., identificada con NIT. No. 899.999.068-1 y con domicilio en la Kilómetro 2 vía Cartago – Cali “Ecopetrol planta Cartago”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente: 0771-036-014-701-2000

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 03 de marzo del 2017

CONSIDERANDO

Que la señora María Piedad Botero Aulestia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.155.536 expedida en Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, y con domicilio en el predio Hacienda Montero No. 3, vereda Cauca, Municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X y en calidad de propietaria, mediante escrito No. 14292017 presentado en fecha 20/02/2017, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividades agrícolas, en el predio denominado Hacienda Montero No. 3, ubicado en la vereda Cauca, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita para renovación de la Concesión de aguas superficiales, con radicado de entrada No. 14292017.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante en calidad de propietaria.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-30887, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de escritura pública No. 2.789 de fecha 29 de diciembre 2.014, expedida por la notaria primera del círculo de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 2.115 de fecha 24 de diciembre de 1.987, expedida en la notaria primera del círculo de Cartago.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora María Piedad Botero Aulestia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.155.536 expedida en Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, y con domicilio en la Carrera 1 Norte número 14 - 49, obrando en su propio nombre X y en calidad de propietaria, tendiente a la Renovación de Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividades agrícolas, en el predio denominado Hacienda Montero No. 3, ubicado en la vereda Cauca, jurisdicción del municipio Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora María Piedad Botero Aulestia, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 20.346 de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 0100 N0 0100-0222 del 14/04/2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora María Piedad Botero Aulestia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.155.536 expedida en Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca, y con domicilio en el predio Hacienda Montero No. 3, vereda Cauca, Municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X y en calidad de propietaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial DAR Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-051-2005

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 06 de Marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Héctor José Valencia Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.480,752 expedida en Argelia, obrando en calidad de poseedor X, mediante escrito No. 345252016 presentado en fecha 23/05/2016, solicita Prórroga de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, en el predio rural denominado “Los Pisquínis”, ubicado en la vereda El Raizal, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Solicitud de prórroga debidamente diligenciada con radicado de entrada 157082017

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Héctor José Valencia Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.480,752 expedida en Argelia, obrando en calidad de poseedor X, mediante escrito No. 345252016 presentado en fecha 24/02/2017, solicita Prórroga de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, en el predio rural denominado “Los Pisquínis”, ubicado en la vereda El Raizal, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Luis Ernesto Molina Agudelo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 17.365 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en el Acuerdo CVC CD No. 18 del 16/06/2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Héctor José Valencia Valencia, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE
Director Territorial DAR NORTE

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expedición: No. 0773-004-005-046-2015

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 09 de Marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Jhon Jairo Castaño Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.115.673 Pereira (Risaralda), con domicilio en la Calle 27 No. 14 – 46 Barrio Cafetero, en Armenia (Quindío), obrando en su propio nombre X en calidad de propietario, mediante escrito No. 162042017 presentado en fecha 27/02/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para la apertura de una vía, en el predio denominado La Linda, con matrículas inmobiliarias No. 375-40839, ubicado en la vereda San Felipe, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 162042017.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto o actividad.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-40839, correspondiente al predio La Linda, de la oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Cartago – Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 090 del 24 de abril de 2015, expedido por la notaria única del círculo de Alcalá (Valle).
- Fotocopia de la licencia profesional del topógrafo
- CD magnético del trazado de la vía.
- Planos Topográficos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jhon Jairo Castaño Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.115.673 Pereira (Risaralda), con domicilio en la Calle 27 No. 14 – 46 Barrio Cafetero, en Armenia (Quindío), obrando en su propio nombre X en calidad de propietario, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación. para la apertura de una vía, en el predio denominado La Linda, ubicado en la vereda San Felipe, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al señor Jhon Jairo Castaño Rojas, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Jhon Jairo Castaño Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.115.673 Pereira (Risaralda), con domicilio en la Calle 27 No. 14 – 46 Barrio Cafetero, en Armenia (Quindío), obrando en su propio nombre X.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE

Director Territorial DAR Norte

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-002-044-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 06 de Marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Andrés Fernando Herrera Duque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.226.452 expedida en Cartago (Valle), obrando como Representante Legal X, Alcalde del Municipio de El Águila, identificado con el NIT 800.100.518-4 y con domicilio en la carrera 3ª No. 9 - 02, municipio de El Águila, mediante escrito No. 141382017 presentado en fecha 20/02/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación

Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para uso comercial del producto, en el predio denominado Antiguo Botadero La Palma, ubicado en la vereda La Palma, en jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal Único, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 141382017 de fecha febrero 20 del 2017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia del Acta de posesión del alcalde municipal
- Fotocopia de la credencial E – 27 de la Registraduría Nacional del Estado Civil
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del alcalde municipal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Andrés Fernando Herrera Duque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.226.452 expedida en Cartago (Valle), y con domicilio en la carrera 3ª No. 9 - 02, municipio de El Águila, obrando como Representante Legal X, Alcalde del Municipio de El Águila, identificado con el NIT 800.100.518-4, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para uso comercial del producto, en el predio denominado Antiguo Botadero La Palma, ubicado en la vereda La Palma, en jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Cristian Fabián Soto Castaño, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, \$ 101.732.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Andrés Fernando Herrera Duque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.226.452 expedida en Cartago (Valle), y con domicilio en la carrera 3ª No. 9 - 02, municipio de El Águila, obrando como Representante Legal X, Alcalde del Municipio de El Águila, identificado con el NIT 800.100.518-4.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano

Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-003-039-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 08 de Marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor José Flaminio Giraldo López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.244.111 expedida en Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X, y en calidad de propietario, con domicilio en la Manzana F Casa 6 Barrio La Inmaculada, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo (Valle), mediante escrito No. 147222017 presentado en fecha 21/02/2017, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Camelia, con matrícula inmobiliaria 375-41460, ubicado en la vereda La Bocatoma, jurisdicción del municipio El Águila, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 147222017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario.
- Fotocopia de Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-41460 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 942 del 09 de agosto de 1991, expedido por la notaria segunda del circulo de Cartago (Valle).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor José Flaminio Giraldo López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.244.111 expedida en Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X, y en calidad de propietario, con domicilio en la Manzana F Casa 6 Barrio La Inmaculada, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Camelia, ubicado en la vereda La Bocatoma, jurisdicción del municipio El Águila, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor José Flaminio Giraldo López, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Catarina – Chancos – Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor José Flaminio Giraldo López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.244.111 expedida en Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X, y en calidad de propietario, con domicilio en la Manzana F Casa 6 Barrio La Inmaculada, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-036-001-040-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 08 de Marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor José Uber Pérez Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.269.749 expedida en Bogotá D.C., obrando en su propio nombre X, y en calidad de propietario, con domicilio en la Carrera 5 # 5 - 66, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo (Valle), mediante escrito No. 148172017 presentado en fecha 21/02/2017, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado Alto Bonito, con matrícula inmobiliaria 375-53723, ubicado en la vereda La Popalita, jurisdicción del municipio Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 148172017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario.
- Croquis del predio.
- Fotocopia de Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-53723 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0358 del 21 de marzo de 1996, expedido por la notaria única del circulo de Ansermanuevo (Valle).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor José Uber Pérez Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.269.749 expedida en Bogotá D.C., obrando en su propio nombre X, y en calidad de propietario, con domicilio en la Carrera 5 # 5 - 66, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos Para uso comercial del producto, en el predio denominado Alto Bonito, ubicado en la vereda La Popalita, jurisdicción del municipio Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor José Uber Pérez Pineda, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Catarina – Chancos – Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor José Uber Pérez Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.269.749 expedida en Bogotá D.C, obrando en su propio nombre X, y en calidad de propietario, con domicilio en la Carrera 5 # 5 - 66, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-036-001-041-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 08 de Marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Héctor Manuel Trejos Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.360.964 expedida en Bogotá D.C., obrando en su propio nombre X, y en calidad de propietario, con domicilio en el predio denominado La Abuelita, ubicado en la vereda Trincheras jurisdicción del municipio de Alcalá (Valle), mediante escrito No. 148792017 presentado en fecha 21/02/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Abuelita, con matrícula inmobiliaria 375-7357, ubicado en la vereda Trincheras, jurisdicción del municipio Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 148792017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario del predio La Abuelita.
- Autorización a Comquadualca S.A.S. Para Notificarse y sacar Salvoconductos.
- Pantallazo del portal vur (Ventanilla Única de Registro) de consulta del inmueble con Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-7357.
- Fotocopia de la escritura pública No. 2.884 del 27 de octubre de 1997, expedido por la notaria quinta del circulo de Manizales (Caldas).
- Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, para el predio La Abuelita.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Héctor Manuel Trejos Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.360.964 expedida en Bogotá D.C., obrando en su propio nombre X, y en calidad de propietario, con domicilio en el predio denominado La Abuelita, ubicado en la vereda Trincheras, jurisdicción del municipio de Alcalá (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Para uso comercial del producto, en el predio denominado La Abuelita, ubicado en la vereda Trincheras, jurisdicción del municipio Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Rodolfo Ospina López, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Héctor Manuel Trejos Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.360.964 expedida en Bogotá D.C., obrando en su propio nombre X , y en calidad de propietario, con domicilio en el predio denominado La Abuelita, ubicado en la vereda Trincheras jurisdicción del municipio de Alcalá (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-003-042-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 08 de Marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora Carla Liliana Villa Montoya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.435.701 expedida en Cartago (Valle), como Representante Legal X de la sociedad VILLA MONTOYA S.A.S, con NIT No. 900.529.133-8 y domicilio en la Carrera 4 No. 15 – 138, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle), mediante escrito No. 154152017 presentado en fecha 21/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso Industrial, en el predio denominado Estación de servicio El Carmen, con matrícula inmobiliaria 375-85594, ubicado en la Carrera 4 No. 15 – 140, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 154152017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad VILLA MONTOYA S.A.S, expedida por la cámara de comercio de Cartago (Valle del Cauca).
- Fotocopia de Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-85594 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la propietaria del predio La Fabiola.
- Fotocopia de la escritura pública No. 2.257 del 08 de septiembre de 2015, expedido por la notaria segunda del circulo de Cartago (Valle).
- Registro Único Tributario RUT de la sociedad VILLA MONTOYA S.A.S.
- Estudio de Caracterización físico-químico del agua subterránea que incluye informe final y la prueba de bombeo del pozo en el predio Estación de Servicio El Carmen.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Carla Liliana Villa Montoya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.435.701 expedida en Cartago (Valle), como Representante Legal X de la sociedad VILLA MONTOYA S.A.S, con NIT No. 900.529.133-8 y domicilio en la Carrera 4 No. 15 – 138, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas Para uso Industrial, en el predio denominado Estación de servicio El Carmen, ubicado en la Carrera 4 No. 15 – 140, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad VILLA MONTOYA S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Carla Liliana Villa Montoya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.435.701 expedida en Cartago (Valle), como Representante Legal X de la sociedad VILLA MONTOYA S.A.S, con NIT No. 900.529.133-8 y domicilio en la Carrera 4 No. 15 – 138, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-001-043-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 08 de Marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Luis Javier Arismendi Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.517.947 expedida en el municipio de Pereira Risaralda, en calidad de autorizado del señor Eucardo Meza Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.461.288 expedida en Quimbaya, propietario del predio Samaria, y obrando en su propio nombre X, mediante escrito No. 879412016 presentado en fecha 21/12/2016, solicita Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, propietario del predio denominado Samaria, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de prórroga debidamente diligenciada con radicado de entrada No. 879412016.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Javier Arismendi Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.517.947 expedida en el municipio de Pereira Risaralda, en calidad de autorizado del señor Eucardo Meza Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.461.288 expedida en Quimbaya, propietario del predio Samaria, y obrando en su propio nombre X, Para obtener una Prórroga, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, de la vigencia de la Resolución 0770 N° 0771- 0381 del 25 de agosto de 2016.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Luis Javier Arismendi Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.517.947 expedida en el municipio de Pereira Risaralda, en calidad de autorizado del señor Eucardo Meza Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.461.288 expedida en Quimbaya, propietario del predio Samaria, y obrando en su propio nombre X, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 25.560 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución 0100 No. 0100-197-2008, Artículo 9 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14/04/2011, y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Luis Javier Arismendi Castaño, obrando en su propio nombre X, en calidad de autorizado del señor Eucardo Meza Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.461.288 expedida en Quimbaya. Propietario del predio denominado Samaria, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-002-035-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 09 de Marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Jorge Hernán Botero Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.252.006 expedida en Manizales (Caldas), como Representante Legal X de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A, con NIT No. 802014686-2, y domicilio en la Calle 6 Bis # 8 – 80 Piso 2 Bomberos, jurisdicción del municipio de Alcalá (Valle), mediante escrito No. 163312017 presentado en fecha 27/02/2017, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado San Pablo - Potosí, con matrícula inmobiliaria 375-32142, 375-8933, ubicado en la Vereda La Caña - Corregimiento La Cuchilla, jurisdicción del municipio Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 163312017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Fotocopia de Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-32142, 375-8933 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 1508 del 09 de noviembre de 2016, expedido por la notaria única del círculo de Quimbaya (Quindío).
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla (Atlántico).
- Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jorge Hernán Botero Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.252.006 expedida en Manizales (Caldas), como Representante Legal X de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A., con NIT No. 802014686-2, y domicilio en la Calle 6 Bis # 8 – 80 Piso 2 Bomberos, jurisdicción del municipio de Alcalá (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos Para uso comercial del producto, en el predio denominado San Pablo - Potosí, ubicado en la Vereda La Caña - Corregimiento La Cuchilla, jurisdicción del municipio Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Jorge Hernán Botero Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.252.006 expedida en Manizales (Caldas), como Representante Legal X de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A., con NIT No. 802014686-2, y domicilio en la Calle 6 Bis # 8 – 80 Piso 2 Bomberos, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-001-045-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 13 de Marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señora Fabiola Gómez Barbosa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.915.233 expedida en Ulloa – Valle del Cauca, actual propietaria del predio rural denominado “El Paraíso”, ubicado en la vereda La Caña en Jurisdicción Territorial del Municipio de Alcalá- Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 188152017 presentado en fecha 09/03/2017, solicita segunda Prórroga de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Solicitud de segunda prórroga debidamente diligenciada con radicado de entrada 188152017

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Fabiola Gómez Barbosa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.915.233 expedida en Ulloa – Valle del Cauca, actual propietaria del predio rural denominado “El Paraíso”, ubicado en la vereda La Caña en Jurisdicción Territorial del Municipio de Alcalá- Departamento del Valle del Cauca. Tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente. Para obtener una segunda prórroga de la vigencia de la Resolución 0770 No. 0771 – 0513 del 24 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Fabiola Gómez Barbosa, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Exp 0771-004-003-105-2011

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 13 de Marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora Yuri Andrea Romero Corzo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.606.335, obrando como Representante Legal X de la sociedad Avidesa de Occidente S.A., con NIT. No. 815.000.863-6 y domicilio en el Kilómetro 3 Vía Buga - Tuluá, mediante escrito No. 194132017 presentado en fecha 13/03/2017, solicita Prórroga de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. para explanar y adecuar un lote de terreno donde a futuro se construirá una granja avícola, en el predio denominado Hacienda Santa Cecilia, ubicado en el corregimiento de Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de prórroga debidamente diligenciada con radicado de entrada No. 194132017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Yuri Andrea Romero Corzo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.606.335, obrando como Representante Legal X de la sociedad Avidesa de Occidente S.A., con NIT. No. 815.000.863-6 y domicilio en el Kilómetro 3 Vía Buga - Tuluá, Para obtener una Prórroga, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, de la vigencia de la Resolución 0770 N° 0771- 0615 del 27 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, sociedad Avidesa de Occidente S.A., con NIT. No. 815.000.863-6, en calidad de Representante Legal la señora Yuri Andrea Romero Corzo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.606, propietarios del predio denominado Hacienda Santa Cecilia, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 258.815 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución 0100 No. 0100-197-2008, Artículo 9 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14/04/2011, y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a sociedad Avidesa de Occidente S.A., con NIT. No. 815.000.863-6, Representada Legalmente por la señora Yuri Andrea Romero Corzo. Propietarios del predio denominado Hacienda Santa Cecilia, ubicado en el corregimiento de Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-002-059-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 15 de Marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Roberto de Jesús Vega Corrales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.238.353 expedida en Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X, y en calidad de propietario, con domicilio en la Carrera 33 No. 32 - A 107, municipio de Palmira (Valle), mediante escrito No. 175962017 presentado en fecha 03/03/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para uso comercial del producto, en el predio denominado Los Nogales, con

matrícula inmobiliaria 375-63157 ubicado en la vereda
departamento del Valle del Cauca.

La Montaña, en jurisdicción del municipio de Ulloa,

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal Único, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 175962017 de fecha marzo 03 del 2017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario.
- Pantallazo del portal vur (Ventanilla Única de Registro) de consulta del inmueble con Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-63157.
- Fotocopia de la escritura pública No. 89 del 26 de mayo de 2004, expedido por la notaria única del círculo de Ulloa (Valle).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Roberto de Jesús Vega Corrales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.238.353 expedida en Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X, y en calidad de propietario, con domicilio en la Carrera 33 No. 32 - A 107, municipio de Palmira (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para uso comercial del producto, en el predio denominado Los Nogales, ubicado en la vereda La Montaña, en jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Roberto de Jesús Vega Corrales, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, \$ 101.732.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Roberto de Jesús Vega Corrales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.238.353 expedida en Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X, y en calidad de propietario, con domicilio en la Carrera 33 No. 32 - A 107, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano

Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-002-046-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 16 de Marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Juan Erminio Mosquera Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.351.245 expedida en Argelia (Valle), obrando en su propio nombre X , y en calidad de propietario, con domicilio en la Carrera 5 # 5 – 35, jurisdicción del municipio de Argelia (Valle), mediante escrito No. 179192017 presentado en fecha 06/03/2017, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio denominado El Encanto No. 2, con matrícula inmobiliaria 375-88025, ubicado en la vereda La Aurora, jurisdicción del municipio Argelia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 179192017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Contrato de Compraventa.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del poseedor.
- Fotocopia de Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-88025 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Croquis de predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Erminio Mosquera Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.351.245 expedida en Argelia (Valle), obrando en su propio nombre X , y en calidad de propietario, con domicilio en la Carrera 5 # 5 – 35, jurisdicción del municipio de Argelia (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos Para uso comercial del producto, en el predio denominado El Encanto No. 2, ubicado en la vereda La Aurora, jurisdicción del municipio Argelia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Juan Erminio Mosquera Díaz, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Juan Erminio Mosquera Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.351.245 expedida en Argelia (Valle), obrando en su propio nombre X , y en calidad de propietario, con domicilio en la Carrera 5 # 5 – 35, jurisdicción del municipio de Argelia (Valle),

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-036-001-047-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 17 de Marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Jorge Ivan Munera Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.099.165 expedida en Medellín (Antioquia), y con domicilio en la Carrera 74 No. 28 - 29, Medellín (Antioquia), obrando como representante legal X de la sociedad SP INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT. No. 890.932.424-8, y en calidad de autorizado, mediante escrito No. 185022017 presentado en fecha 08/03/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para la ejecución de un contrato de Obra No. 1551 de 2015, cuyo objeto es la “Construcción de la estructura para la protección de la base del puente vehicular que pasa sobre el río Catarina” Ansermanuevo y los Departamentos del Valle y Risaralda, con matrícula inmobiliaria No 375-53523, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal Único, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 185022017 de fecha marzo 08 del 2017.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la sociedad SP INGENIEROS S.A.S.
- Fotocopia del Certificado de Representación legal de la sociedad SP INGENIEROS S.A.S.
- Registro Único Tributario RUT de la sociedad SP INGENIEROS S.A.S.
- Pantallazo del portal vur (Ventanilla Única de Registro) de consulta del inmueble con Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-53523.
- Permiso de autorización propietario del predio (Hacienda Canadá).
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Estudio de hidrología e hidráulica donde se detalla la descripción de las obras
- Planos y memorias de cálculo de la obra.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jorge Ivan Munera Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.099.165 expedida en Medellín (Antioquia), y con domicilio en la Carrera 74 No. 28 - 29, Medellín (Antioquia), obrando como representante legal X de la sociedad SP INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT. No. 890.932.424-8, y en calidad de autorizado, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica, para la ejecución de un contrato de Obra No. 1551 de 2015, cuyo objeto es la “Construcción de la estructura para la protección de la base del puente vehicular que pasa sobre el río Catarina” Ansermanuevo y los Departamentos del Valle y Risaralda, con matrícula inmobiliaria No 375-53523, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad SP INGENIEROS S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, \$ 101.732.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Cancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Jorge Ivan Munera Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.099.165 expedida en Medellín (Antioquia), y con domicilio en la Carrera 74 No. 28 - 29, Medellín (Antioquia), obrando como representante legal __X__ de la sociedad SP INGENIEROS S.A.S. identificada con NIT. No. 890.932.424-8, y en calidad de autorizado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE

Director Territorial DAR NORTE

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-015-049-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 17 de Marzo del 2017

CONSIDERANDO

Que la señora Marleny Martínez Toro, identificada con la cedula de ciudadanía No. 54.790.777 expedida en San José del Palmar Choco, obrando en su propio nombre __X__, y en calidad de poseedora y autorizada, con domicilio en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de El Águila (Valle), mediante escrito No. 185542017 presentado en fecha 08/03/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de reparaciones locativas en beneficio de la finca, derivados de cuatro (04) árboles de las especies Barcino, Laureles y Cara Seo, en el predio denominado predio La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 375-3552, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 185542017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-3552 expedido por la cámara de comercio de Cartago.
- Autorización de los copropietarios.
- Fotocopia de ciudadanía de los copropietarios.
- Partida de matrimonio del señor Ángel de Jesús García Otálvaro y la señora Marleny Martínez Toro.
- Registro de defunción del señor Ángel de Jesús García Otálvaro.
- Fotocopia de la Escritura Publica No. 216 de fecha 29 de diciembre de 1990 expedida por la notaria única del circulo de El Águila.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Marleny Martínez Toro, identificada con la cedula de ciudadanía No. 54.790.777 expedida en San José del Palmar Choco, obrando en su propio nombre X , y en calidad de poseedora y autorizada, con domicilio en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de El Águila (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico; para el uso de reparaciones locativas en beneficio de la finca, derivados de cuatro (04) árboles de las especie forestal Barcino, Laureles y Cara Seo, en el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 375-3552, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente tramite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinador de la Unidad de Gestión de Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Marleny Martínez Toro, identificada con la cedula de ciudadanía No. 54.790.777 expedida en San José del Palmar Choco, y con domicilio en la predio La Esperanza, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de El Águila (Valle), obrando en su propio nombre X .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-013-048-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 22 de Marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Hernán Moreno Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.208.438 expedida en Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X , y en calidad de propietario, con domicilio en la Transversal 7 # 16 – 54 Barrio San Jerónimo, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle), mediante escrito No. 116502017 presentado en fecha 13/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para el beneficio de actividad agropecuario, en el predio denominado Santa Cecilia, con matrícula inmobiliaria 375-81263, ubicado en la vereda Morrogacho, jurisdicción del municipio Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 116502017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario.
- Fotocopia de Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 375-81263 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la Escritura Publica No. 1.208 de fecha 13 de mayo de 2010 expedida por la notaria segunda del circulo de Cartago.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Hernán Moreno Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.208.438 expedida en Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X, y en calidad de propietario, con domicilio en la Transversal 7 # 16 – 54 Barrio San Jerónimo, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para el beneficio de actividad agropecuario, en el predio denominado Santa Cecilia, ubicado en la vereda Morrogacho, jurisdicción del municipio Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Hernán Moreno Díaz, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Hernán Moreno Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.208.438 expedida en Cartago (Valle), obrando en su propio nombre X, y en calidad de propietario, con domicilio en la Transversal 7 # 16 – 54 Barrio San Jerónimo, jurisdicción del municipio Cartago, departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-050-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 31 de Marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Alfredo Jaramillo Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.265.176 expedida en Calarcá (Tolima), obrando en su propio nombre X, y en calidad de propietario, con domicilio en la Carrera 4 C # 6 - 22, jurisdicción del municipio de La Tebaida (Quindío), mediante escrito No. 31162017 presentado en fecha 13/01/2017, solicita Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, propietario del predio denominado La Raquelita, ubicado en la vereda Rivera Alta, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de prórroga debidamente diligenciada con radicado de entrada No. 31162017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Alfredo Jaramillo Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.265.176 expedida en Calarcá (Tolima), obrando en su propio nombre X, y en calidad de propietario, con domicilio en la Carrera 4 C # 6 - 22, jurisdicción del municipio de La Tebaida (Quindío), Para obtener una Prórroga, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, de la vigencia de la Resolución 0770 N° 0771- 0228 del 01 de junio de 2016.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Alfredo Jaramillo Londoño, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 20.346 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Alfredo Jaramillo Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.265.176 expedida en Calarcá (Tolima), obrando en su propio nombre X, y en calidad de propietario, con domicilio en la Carrera 4 C # 6 - 22, jurisdicción del municipio de La Tebaida (Quindío).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-003-012-2016

ABRIL

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 11 de Abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Javier Andrés Herrera Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.406.773 expedida en el municipio de Alcalá (Valle), actuando en calidad de Representante Legal X del Municipio de Alcalá, identificado con NIT. No. 891.901.079-0, con domicilio en la Carrera 8 No. 5 – 35, en Alcalá (Valle), mediante escrito No. 148042017 presentado en fecha 21/02/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para el proyecto parque temático del avión, en el predio denominado Lote de terreno, con matrículas inmobiliarias No. 375-470649, ubicado en el parque temático del avión, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 148042017.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto o actividad.

- Proyecto parque temático del avión.
- Planos Topográficos.
- CD magnético del proyecto parque temático del avión.
- Fotocopia de la escritura pública No. 313 del 23 de octubre de 1993, expedido por la notaria única del círculo de Alcalá (Valle).
- Pantallazo del portal vur (Ventanilla Única de Registro) de consulta del inmueble con Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-47649.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Javier Andrés Herrera Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.406.773 expedida en el municipio de Alcalá (Valle), actuando en calidad de Representante Legal X del Municipio de Alcalá, identificado con NIT. No. 891.901.079-0, con domicilio en la Carrera 8 No. 5 – 35, en Alcalá (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación. para el proyecto parque temático del avión, en el predio denominado Lote de terreno, ubicado en el parque temático del avión, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el Municipio de Alcalá, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 808.036.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Javier Andrés Herrera Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.406.773 expedida en el municipio de Alcalá (Valle), actuando en calidad de Representante Legal X del Municipio de Alcalá, identificado con NIT. No. 891.901.079-0, con domicilio en la Carrera 8 No. 5 – 35, en Alcalá (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE
Director Territorial DAR Norte

Elaboró. Sustanciador. Jhon Alejandro Quintero- Contratista- Atención Al Ciudadano
Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Contratista- Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-002-069-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 19 de abril del 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Juan Camilo Uribe Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.088.161 expedida en Medellín, obrando como Representante Legal X, de la sociedad Compañía Industrial de Productos Agropecuarios CIPA S.A., con NIT. No.890.907.163-5 y domicilio en la Carrera 49 A No. 23 – 45 Bello (Antioquia), mediante escrito No. 198352017, presentado en fecha 14/03/2017, solicitud de Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para realizar y comercializar alimentos para Animales, en el predio rural denominado “CIPA S.A.” ubicado en el corregimiento Zaragoza, con matrícula inmobiliaria 375-64131, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en Formulario unico nacional de solicitud de concesión de aguas subterranas debidamente diligenciado.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía del señor Juan Camilo Uribe Barrera, Representante Legal de la sociedad Compañía Industrial de Productos Agropecuarios CIPA S.A.
- Certificado de tradición y libertad con matricula inmobiliaria No. 375-64131, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 122 de fecha 23 de enero del 2017, otorgada en la notaria primera del círculo de Cartago (Valle).
- Informe de estudio de Caracterización físico-químico del agua subterránea que incluye informe final y la prueba de bombeo del pozo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Camilo Uribe Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.088.161 expedida en Medellín, obrando como Representante Legal X, de la sociedad Compañía Industrial de Productos Agropecuarios CIPA S.A., con NIT. No.890.907.163-5 y domicilio en la Carrera 49 A No. 23 – 45 Bello (Antioquia), tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas Para realizar y comercializar alimentos para Animales, en el predio rural denominado “CIPA S.A.” ubicado en el corregimiento Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Alba Lucia Gómez Jaramillo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 808.036 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Juan Camilo Uribe Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.088.161 expedida en Medellín, obrando como Representante Legal X, de la sociedad Compañía Industrial de Productos Agropecuarios CIPA S.A., con NIT. No.890.907.163-5 y domicilio en la Carrera 49 A No. 23 – 45 Bello (Antioquia).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial DAR

Elaboró: Jhon Alejandro Quintero- Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-070-2017

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2017
PROCESOS SANCIONATORIOS
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

ENERO

**RESOLUCION 0770 No. 0771- 003 - DE 2017
(Enero 10 de 2017)**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0770 N° 0771 - 0452 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2015

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 948 de 1995, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes la Resolución 0770 No. 0771-0452 del 30 de Octubre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá a la oficina de asesoría Jurídica y al técnico sustanciador, la notificación del presente acto administrativo, acorde con las normas vigentes. Entréguese copia de esta resolución al presunto infractor.

ARTICULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Una vez notificado el presente acto administrativo, remítase el expediente 0771-039-002-084-2013, a la Oficina de Asesoría Jurídica, para dar trámite al recurso de Apelación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo y el procedimiento de la CVC

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B – Técnico Administrativo 9

Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico

Expediente: 0771-039-002-084-2013.

RESOLUCIÓN 0770 No 0773- 004 - 2017

(Enero 17 de 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLANACION, SE ABRE INVESTIGACION Y FORMULAN CARGOS AL SEÑOR JHON JANES MARIN LOAIZA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1537 de 2012, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución Dirección General CVC 526 del 04 de noviembre de 2.004, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer al señor Jhon James Marín Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.373.353, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de explanación, dentro del predio rural denominado “La Marina”, ubicado en la vereda del mismo nombre, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca.

PARAGRAFO: Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: ABRIR investigación en contra del señor Jhon James Marín Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.373.353, por infracción al recurso suelo, relacionada con la conformación de dos (2) explanaciones la primera explanación comprende un área de doscientos veinticinco metros cuadrados (225 M²) y una segunda explanación en área de doscientos ochenta metros cuadrados (280 M²), con taludes con altura de dos punto cinco (2,5) metros; y afectación de aproximadamente veinte (20) arboles de la especie Niguito; acorde con lo expuesto en los considerandos anteriores.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor Jhon James Marín Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.373.353, el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

Ley 2811 de 1.974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente)

Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Resolución DG 526 del 04 de noviembre de 2.004 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA”.

2. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.

ARTICULO CUARTO: Conceder al señor Jhon James Marín Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.373.353, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación el presente auto, para que directamente o por medio de apoderado presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO QUINTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de esta resolución al presunto infractor.

ARTICULO SEXTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO SEPTIMO El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación

ARTICULO OCTAVO: Contra la Media Preventiva impuesta en la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2017.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Dirección Ambiental Regional Norte

Revisó: Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo
Abogado Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado
Exp 0773-039-005-001-2017

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 008 - DE 2017

(Enero 18 de 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD INVERSIONES BELLAVISTA SAS, IDENTIFICADA CON EL NIT 836000016-0, DENTRO DE LA LADRILLERA BELLAVISTA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CVC 14 de 1976 y, en especial, de lo dispuesto en la Resolución CVC No. 581 del 8 de agosto de 2003 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la sociedad “Inversiones Bellavista SAS”, identificada con el Nit 836000016-0 Representada legalmente por la señora Alba Lucia Franco Idarraga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.413.687, actuales propietarios del establecimiento denominado Ladrillera Bellavista, ubicada en el paraje Flor de Damas, vía La Julia, en jurisdicción del municipio de Cartago, el cumplimiento de obligaciones para el aprovechamiento del subproducto papelerero proveniente de la empresa Papeles Nacionales S.A, como insumo en la obtención de materiales de construcción, fabricación de ladrillo estructural y farol, con el fin de realizar un manejo ambientalmente adecuado de dicho subproducto:

1. Volumen de lodos mensuales

Se autoriza el ingreso de máximo 150 toneladas por mes del subproducto papelerero de la empresa Papeles Nacionales S.A. a las instalaciones de la ladrillera Bellavista para ser incorporado dentro del proceso productivo de la ladrillera en la fabricación de ladrillo farol y estructural.

2. Registros:

Llevar el inventario de las cantidades y calidad (humedad) del subproducto papelerero aprovechados de manera mensual. Mantener archivos con esta información por un período mínimo de cinco (5) años. Presentar semestralmente un informe a la Dirección Ambiental Regional Norte con el inventario de los subproductos papeleros recibidos.

3. Plan de Gestión del biosólido (subproducto papelerero)

Presentar a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC un Plan de Gestión de Biosólidos, en el cual se incluya la siguiente información.

- a. Nombre, identificación y domicilio del solicitante, y poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- b. Certificado de existencia y representación legal vigente para el caso de persona jurídica, pública o privada.
- c. Descripción de las características generales del predio donde se desarrollará el proyecto y de su zona circundante (topografía, climatología y geología), incluyendo plano de localización en escala 1:1.000.
- d. Descripción detallada del proyecto de aprovechamiento incluyendo: origen, cantidades y características del subproducto a emplear en el proceso, ubicación del sistema, área de las instalaciones destinadas al proceso, maquinaria y equipo a utilizar en el proceso, capacidad instalada y operativa, descripción del proceso a implementar, cantidades que se pretende producir por año, período de tiempo durante el cual se realizará el proyecto y medidas de manejo ambiental a implementar.
- e. Presentar plan de contingencia y de emergencia el cual debe contener las medidas de manejo en caso que se presente una situación crítica de origen antrópico (accidentes, incendios, etc) o de origen natural (inundaciones, sismos, etc).

Plazo: Se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de imposición de obligaciones. El plan de gestión debe actualizarse anualmente en caso de ser necesario.

4. Caracterización de subproducto papelerero:

Realizar los análisis de control de calidad del subproducto papelerero (biosólido) en los laboratorios que cuenten con acreditación para los análisis de los parámetros específicos establecidos y anexar el respectivo informe del laboratorio.

El subproducto papelerero deberá caracterizarse estableciendo las composiciones químicas y microbiológicas, por lo menos de los siguientes parámetros:

TIPO DE ANALISIS	PARAMETROS
Prueba de Lixiviación TCLP para metales pesados	Arsénico (As)
	Cadmio (Cd)
	Cobre (Cu)
	Mercurio (Hg)
	Molibdeno (Mb)
	Níquel (Ni)
	Plomo (Pb)
	Selenio (Se)
	Zinc (Zn)
Prueba de ecotoxicidad	Como medida de control se deberá presentar el resultado de caracterización Mediante Protocolo 6.3 IDEAM, Toxicidad aguda para Daphnia.
Corrosividad, inflamabilidad, reactividad	Presentar resultados respecto a los parámetros de corrosividad, inflamabilidad, reactividad de acuerdo a los lineamientos establecidos en la resolución 0062 de 2007.

La caracterización y pruebas mencionadas se deberán presentar a la Dirección Ambiental Regional Norte con una **frecuencia semestral**.

5. Almacenamiento del subproducto papelerero (biosólido):

Se prohíbe almacenar el subproducto papelerero, en suelos cuyo nivel freático máximo se encuentre a menos de un (1) metro de profundidad con respecto a la superficie del terreno.

Se prohíbe almacenar el subproducto papelerero en zonas de protección de fuentes de captación subterráneas de agua para consumo humano o animal, en un radio inferior de cien (100) metros.

Se prohíbe almacenar el subproducto papelerero en suelos con riesgo de inundación.

Se prohíbe almacenar el subproducto papelerero (biosólido Clase B) a menos de trescientos (300) metros de áreas residenciales, hospitales, locales de expendio de alimentos, escuelas, parques y áreas similares de contacto público sin restricciones. Sin perjuicio de lo anterior, la distancia a viviendas aisladas deberá ser superior a cien (100) metros.

Se prohíbe el uso del subproducto papelerero para hacer rellenos en el predio.

El subproducto papelerero pueden ser almacenado hasta por un período máximo de dos (2) meses, en condiciones que garanticen un adecuado control de la emanación de gases y olores, la infiltración de líquidos y la proliferación de vectores. En caso de lluvias el subproducto papelerero debe ser cubierto con plásticos o cualquier otro medio que evite absorber nuevamente humedad

6. Parámetros de calidad

El lodo papelerero deberá cumplir los valores de concentraciones máximas que se indican a continuación:

CRITERIO DE CALIDAD	PARAMETRO	UNIDAD DE MEDIDA	CONCENTRACION MAXIMA
QUIMICOS – METALES	Arsénico (As)	Mg/kg (base seca)	75.0
	Cadmio (Cd)		85.0
	Cobre (Cu)		4300.0
	Mercurio (Hg)		57.0
	Molibdeno (Mb)		75.0
	Níquel (Ni)		420.0
	Plomo (Pb)		840.0
	Selenio (Se)		100.0

	Zinc (Zn)	7500.0
--	-----------	--------

7. Transporte:

El transporte del subproducto paplero desde la empresa Papeles Nacionales S.A. para su aprovechamiento deberá realizarse en vehículos cerrados, señalizados y cubiertos que protejan el subproducto de la lluvia, además que impidan escurrimientos, derrames, fugas y la emisión de olores durante su traslado.

PARAGRAFO PRIMERO: Es de entera responsabilidad de la Ladrillera Bellavista. Garantizar los valores de resistencia y calidad de los ladrillos que se puedan producir aprovechando el subproducto paplero.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso que se presente alguna modificación o se suspenda la actividad de recepción del subproducto paplero se deberá informar oportunamente por escrito a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Funcionarios de la CVC debidamente acreditados, podrán hacer seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente acto administrativo o aquellas que surjan más adelante por la verificación del cumplimiento de las mismas, en el momento en que se considere conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de esta resolución a la sociedad "Inversiones Bellavista SAS".

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al de la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartago, a dieciocho (18) días del mes de enero de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró y Proyectó: Héctor Fabio Herrera B. Técnico Administrativo
Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado

Exp 0772-039-005-075-2016]

RESOLUCIÓN 0770 No 0773 - 013 – 2017

(Enero 23 de 2017)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UN DECOMISO PREVENTIVO IMPUESTO MEDIANTE LA RESOLUCION 0770 No 0773-0461 DE SEPTIEMBRE 29 DE 2016, SE AUTORIZA EL USO DOMESTICO DEL MATERIAL DECOMISADO Y SE HACE UNA AMONESTACION A LOS SEÑORES RIGOBERTO CANDAMIL PEREZ, HERNANDO TORO Y JAIRO CARDONA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Resolución 0100-No 0100-0439 de 2008, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998, (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Acuerdo CD No 20 de 2005, Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo de veinte (20) guaduas, cubicadas en un volumen de dos (2) metros cúbicos, fragmentadas en sesenta y siete (67) piezas de diferentes tamaños impuesto mediante la Resolución 0770 No 0773-0461 de septiembre 29 de 2016, impuesto a los señores Rigoberto Candamil Pérez, Hernando Toro y Jairo Cardona.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a los señores Rigoberto Candamil Pérez, Hernando Toro y Jairo Cardona, la utilización del material forestal dejado en custodia dentro del predio La Granja la cual deberá ser utilizada en la construcción de

invernaderos comunitarios para la siembra de hortalizas; dentro de los programas y proyectos de la Acción Campesina Colombiana (ACC).

ARTÍCULO TERCERO: REALIZAR una amonestación a los señores Rigoberto Candamil Pérez, Hernando Toro y Jairo Cardona, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar actividades que puedan afectar el medio Ambiente, sin contar con el permiso o autorización de esta Corporación, o de autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al de la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartago, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró y Proyectó: Héctor Fabio Herrera B. Técnico Administrativo
Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado

Exp 0773-039-002-072-2016

RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 028 - DE 2017

(Enero 24 de 2017)

“POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE ESPECIES FORESTALES DE GUADUA, SE ABRE INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR EFREN DE JESUS ROMERO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Resolución 0100-No 0100-0439 de 2008, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el Decomiso Preventivo de Treinta y cinco (35) varas de guadua de diferentes dimensiones ubicados en un volumen de cero punto veintiún (0.21) metros cúbicos al señor Efrén de Jesus Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.545.917 expedida en el municipio de Alcalá, Valle del Cauca, los cuales fueron decomisados en tránsito en la carrera 12 con calle 4 del municipio de Alcalá, Valle del Cauca al no presentar el permiso de aprovechamiento forestal ni el salvoconducto de movilización o removilización, que amparara la madera incautada, lo que presupone que muy probablemente el material provenga de un aprovechamiento no autorizado.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR investigación en contra del señor Efrén de Jesus Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.545.917 expedida en el municipio de Alcalá, Valle del Cauca, por Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, en especial de las contenidas el Artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Norma compilatoria Ambiental) y del literal c), del Artículo 93 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y de la flora Silvestre de la CVC), que considera como infracción contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre las movilizaciones de productos sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor Efrén de Jesus Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.545.917 expedida en el municipio de Alcalá, Valle del Cauca, el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

- ❖ **Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Norma compilatoria Ambiental)**

“Artículo 2.2.1.1.13.1 (Que corresponde al artículo 74 del decreto 1791 de 1996,) dispuso que todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

❖ **Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo CVC CD 18 de 1998**

“Artículo 93, literal, c) establece que **“Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre: Las Movilización de productos forestales sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización”**

ARTICULO CUARTO Conceder al señor Efrén de Jesus Romero, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO QUINTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTICULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presenta Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo
Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0771-039-002-002-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - - DE 2017

()

“POR LA CUAL SE SANCIONA CON EL PAGO DE UNA MULTA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LOS SEÑORES DANIEL SERNA RODRIGUEZ Y EDUAR ADOLFO QUINTERO LONDOÑO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, Resolución No 1527 de septiembre 3 de 2012, del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo (Áreas de Reserva Forestal) Resolución DG 526 de 2004 el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados a los señores Daniel Serna Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.358.583, expedida en Cartago, Valle del Cauca, y Eduard Adolfo Quintero Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.401.111, y en consecuencia imponer una multa por valor de Ocho Millones Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Trece Pesos **(\$8.045.413.00)** MLCTE. Equivalente a 11,669 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con los considerandos anteriores.

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 2: Si los señores Daniel Serna Rodríguez y Eduard Adolfo Quintero Londoño, no dieran cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a los señores Daniel Serna Rodríguez y Edward Adolfo Quintero Londoño, el cumplimiento de las siguientes obligaciones.

- Conformación de cunetas perimetrales y alcantarillas en todo el desarrollo de la vía, elementos necesarios para el drenaje de las aguas lluvias y de escorrentía.
- Mejoramiento de la superficie de rodadura con afirmado y construcción de huellas en concreto simple en las zonas de mayor pendiente (parte alta).
- Compensación forestal mediante el sembrado de 600 árboles sobre los costados de la vía conformada y en zonas aledañas al sector intervenido, estos pueden ser especies nativas propias de la zona.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación en forma legal.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEPTIMO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B Técnico Administrativo 9

Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego -Profesional Especializado—Apoyo Jurídico

Exp 0771-039-005-054-2015

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - - DE 2017

()

“POR LA CUAL SE SANCIONA CON EL PAGO DE UNA MULTA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LOS SEÑORES DANIEL SERNA RODRIGUEZ Y EDUAR ADOLFO QUINTERO LONDOÑO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, Resolución No 1527 de septiembre 3 de 2012, del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo (Áreas de Reserva Forestal) Resolución DG 526 de 2004 el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados a los señores Daniel Serna Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.358.583, expedida en Cartago, Valle del Cauca, y Eduard Adolfo Quintero Londoño, identificado con

la cédula de ciudadanía No 16.401.111, y en consecuencia imponer una multa por valor de Ocho Millones Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Trece Pesos (**\$8.045.413.00**) MLCTE. Equivalente a 11,669 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con los considerandos anteriores.

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 2: Si los señores Daniel Serna Rodríguez y Eduard Adolfo Quintero Londoño, no dieran cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a los señores Daniel Serna Rodríguez y Edward Adolfo Quintero Londoño, el cumplimiento de las siguientes obligaciones.

- Conformación de cunetas perimetrales y alcantarillas en todo el desarrollo de la vía, elementos necesarios para el drenaje de las aguas lluvias y de escorrentía.
- Mejoramiento de la superficie de rodadura con afirmado y construcción de huellas en concreto simple en las zonas de mayor pendiente (parte alta).
- Compensación forestal mediante el sembrado de 600 árboles sobre los costados de la vía conformada y en zonas aledañas al sector intervenido, estos pueden ser especies nativas propias de la zona.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación en forma legal.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEPTIMO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B Técnico Administrativo 9

Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego -Profesional Especializado—Apoyo Jurídico

Exp 0771-039-005-054-2015

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 -

- DE 2017

()

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE UNA MULTA AL SEÑOR JHON JAIRO LLANOS ZAPATA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor Jhon Jairo Llanos Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.262.613 expedida en el Águila, Valle del Cauca y en consecuencia imponer una multa por valor de Doce Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Pesos **(\$12.164.634.00)** MLCTE. Equivalente a 17,6438 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con los considerandos anteriores.

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 2: Si el señor Jhon Jairo Llanos Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.262.613 expedida en el Águila, Valle del Cauca, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B Técnico Administrativo 9
Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego -Profesional Especializado—Apoyo Jurídico

Exp 0771-039-002-006-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - - DE 2017

()

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE UNA MULTA AL SEÑOR JORGE URIEL ALZATE MONTOYA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución política de 1991, Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor Jorge Uriel Alzate Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.480.948 expedida en el municipio de Argelia, Valle del Cauca y en consecuencia imponer una multa por valor de Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Quince Pesos **(\$ 665.115.00)** MLCTE. Equivalente a 0,9647 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con los considerandos anteriores.

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 2: Si el señor Jorge Uriel Álzate Montoya, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B Técnico Administrativo 9

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego -Profesional Especializado—Apoyo Jurídico

Exp 0773-039-002-012-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 041- DE 2017

(Enero 26 de 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE UNA MULTA A LA SOCIEDAD AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA, IDENTIFICADO CON EL Nit 800.151.764-8”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución política de 1991, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Resolución de Medida Preventiva 0770 No 0771-02220 de mayo 29 de 2015 Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados a la sociedad Aeropuerto Internacional Santa Ana, identificado con el Nit 800.151.764-8” representada legalmente por el señor Yamil Varela Chujfi o quien haga sus veces, y en consecuencia imponer una multa por valor de Cien Millones Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Treinta y Siete Pesos **(\$100.451.637.00)** MLCTE. Equivalente a 145,697 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con los considerandos anteriores.

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 2: Si la sociedad la sociedad Aeropuerto Internacional Santa Ana, identificado con el Nit 800.151.764-8” no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2017.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B Técnico Administrativo 9

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego -Profesional Especializado—Apoyo Jurídico

Exp 0771-039-002-024-2015

RESOLUCION 0770 No. 0773- 051 - DE 2017 (Enero 31 de 2017)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0770 N° 0773 - 0066 DEL 18 DE FEBRERO DE 2015”.

1

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 3930 de 2010, Resolución 0770 N° 0773 - 0066 del 18 de febrero de 2015, y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CD No 20 de 2005, Resolución DG. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes la Resolución 0770 N° 0773 - 0066 del 18 de febrero de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá a la oficina de asesoría Jurídica y al técnico sustanciador, la notificación del presente acto administrativo, acorde con las normas vigentes. Entréguese copia de esta resolución al presunto infractor.

ARTICULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Una vez notificado el presente acto administrativo, remítase el expediente 0771-039-004-065-2014, a la Oficina de Asesoría Jurídica, para dar trámite al recurso de Apelación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo y el procedimiento de la CVC

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B – Técnico Administrativo 9
Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico

Expediente: 0771-039-004-065-2014.

FEBRERO

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0056 - DE 2017

(Febrero 1 de 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE UNA MULTA AL SEÑOR TULIO OSPINA PORRAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Resolución No 1926 de diciembre 30 de 2013, del entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, Acuerdo CD No 20 de 2005, Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor Tulio Ospina Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.651.104, expedida en Argelia, Valle del Cauca y en consecuencia imponer una multa por valor de Tres Millones Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Cinco Pesos **(\$3.669.335.00)** MLCTE. Equivalente a 4,973 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con los considerandos anteriores.

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 2: Si el señor Tulio Ospina Porras, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación en forma legal.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, al primer (1) día del mes de febrero de 2017.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B Técnico Administrativo 9

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego -Profesional Especializado—Apoyo Jurídico

Exp 0773-039-002-069-2016

RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 095 - DE 2017
(Febrero 21 de 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE VERTIMIENTOS DE SUBPRODUCTOS DEL BENEFICIO DEL CAFÉ, DENTRO DE LOS PREDIOS LA MAGDALENA Y LA SONORA, UBICADOS EN LA VEREDA LA CAÑA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALCALA, Y SE LE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR DUVAN CANO PEREZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 9 de 1979, Decreto 1594 de 1984, Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No 20 de 2005, Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Duvan Cano Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.253.811, expedida en Manizales, departamento de Caldas, actual propietario de los predios “La Magdalena y La Sonora” ubicados de la vereda La Caña, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades vertimiento de subproductos de café (Miel y Pulpa) al cauce de la quebrada Los Ángeles, por encima de la bocatoma del acueducto de ACUAVALLE, que da abasto al área urbana del municipio de Alcalá, en consideración con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias y contra ella no procede recurso alguno.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR al señor Duvan Cano Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.253.811, expedida en Manizales, departamento de Caldas, actual propietario de los predios “La Magdalena y La Sonora” ubicados de la vereda La Caña, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca el siguiente cargo: violación a normas sobre manejo de vertimiento de aguas no domesticas establecidas en la siguiente normatividad:

➤ **Ley 9 de 1979**

“Artículo 10, Establece que todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente”.

➤ **Decreto 3930 de 2010. Artículos 24,31 y 41**

“Artículo 24; se prohíbe el vertimiento que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.”

“Artículo 31, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.

“Artículo 41, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

ARTICULO TERCERO: Conceder al señor Duvan Cano Pérez, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO CUARTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO SEXTO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago a los veintiún 21 días del mes de febrero de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró y Proyectó: Héctor Fabio Herrera B. Técnico Administrativo
Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado

Exp 0771-039-004-004- 2017

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 102- DE 2017

(Febrero 21 de 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR RAMON ALBERTO SANTAMARIA SARMIENTO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en la Constitución política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005 y la Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor Ramón Alberto Santamaría, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.206.706 expedida en Bucaramanga, en calidad de poseedor mediante contrato de arrendamiento del predio rural denominado Casa Roja, ubicado en la vereda Berlín, en jurisdicción del municipio de Ulloa, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aportar nuevamente los documentos de rigor, para iniciar un nuevo trámite de concesión de aguas superficiales de uso público, para la explotación piscícola que existe en el predio Casa Roja.
- Cancelar en la sede esta Dirección Territorial, ubicada en la Carrera 4 No 9 – 73, del edificio torre de san francisco Piso 4 la tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Noventa y Seis Mil Doscientos Pesos (\$ 96.200,00) M/CTE; de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución 0100 No. 0700 0426 de julio 29 de 2016 que actualiza la escala tarifaria establecida en la 0100 No. 0100 0137 de febrero 26 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO: TERMINO. El término para el cumplimiento de las obligaciones que se imponen es de dos (2) meses calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al de la desfijación del Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartago, a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró y Proyectó: Héctor Fabio Herrera B. Técnico Administrativo
Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado

Expediente 0771-039-004-005-2017

RESOLUCIÓN 0770 No 0772- 0110 - DE 2017

(Febrero 27 de 2017)

“POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD AL SEÑOR ARTURO GOMEZ ZULUAGA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Decreto 1076 de mayo 26 de 2016, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de toda responsabilidad al señor Arturo Gómez Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.480.925, actual propietario del predio rural denominado “Botón Rojo” ubicado en la vereda La Marina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, por los hechos que lo vincularon en una infracción relacionada con en el aprovechamiento ilegal de la especie guadua, dentro del área forestal protectora de un nacimiento de agua en un área de 0,005 hectáreas, o quinientos (500 M²) metros cuadrados con afectación a otras especies (dos (2) Balsos y dos (2) Casco de Buey, dentro del predio y en consideración a la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al de la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartago, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró y Proyectó: Héctor Fabio Herrera B. Técnico Administrativo
Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado

MARZO

RESOLUCIÓN 0770 No 0773 -0118 - DE 2017

(Marzo 14 de 217)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ABRE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR JORGE ELIECER GONZALEZ CARDONA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución política de 1991, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Resoluciones No 1926 de diciembre 30 de 2013 y 1527 de septiembre 3 de 2012, del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo (Áreas de Reserva Forestal), Resolución CVC 0100 No 0110 – 0427 de 2015, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Imponer al señor Jorge Eliecer González Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.468.489, expedida en el municipio de Ansermanuevo, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de adecuación de terreno mediante la tala de árboles de guamo y Arboloco, dentro del predio rural denominado “La Maravilla”, ubicado en la vereda El Retiro, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar el procedimiento sancionatorio en contra del señor Jorge Eliecer González Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.468.489, expedida en el municipio de Ansermanuevo, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas a normas de protección ambiental de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor Jorge Eliecer González Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.468.489, expedida en el municipio de Ansermanuevo, el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables sin el respectivo permiso de autorización, en especial de las contenidas en:

❖ **Acuerdo CD 18 DE 1998** (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre) Artículos 20 y 62

“Artículo 20: Establece que para realizar aprovechamientos forestales de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación.”

“Artículo 62: establece que cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.”

ARTICULO CUARTO: Conceder al señor Jorge Eliecer González Cardona, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO QUINTO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO SEPTIMO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago a los catorce (14) días del mes de marzo de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Dirección Ambiental Regional Norte

Revisó: Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo
Abogado Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado

Exp 0772-039-002-008-2017

RESOLUCIÓN 0770 No 0772 - 0117- DE 2017

(Marzo 14 de 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE UNA VIA CARRETABLE, A LA SEÑORA LUZ IDALBA MUÑOZ MEJÍA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1537 de 2012, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución Dirección General CVC 526 del 04 de noviembre de 2.004, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer a la señora Luz Idalba Muñoz Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.417.818 expedida en Cartago, Valle del Cauca, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de construcción de una vía carretable, dentro del predio rural denominado “La Popalita”, ubicado en la vereda del mismo nombre, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de esta resolución al presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los catorce (14) días del mes de marzo de 2017.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo
Revisó: Abogado Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado

Exp 0772-039-005-0007-2017

RESOLUCIÓN 0770 No 0773 - 0146 - DE 2017

(Marzo 27 de 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, RELACIONADA CON LA SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE ADECUACION DE TERRENOS EN USO DE RASTROJOS EN AREA FORESTAL PROTECTORA, TALA DE GUADUA, TALA DE ARBOLES DE BOSQUE PLANTADO DE LA ESPECIE GUAMO, Y SE ABRE INVESTIGACIÓN EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS FABIAL AMARILES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución política de 1991, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Resoluciones N° 1926 de diciembre 30 de 2013 y 1527 de septiembre 3 de 2012, del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Áreas de Reserva Forestal), el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Luis Fabial Amariles, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.280.355, expedida en el municipio de San José del Palmar, departamento del Choco, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades agrícolas de adecuación de terrenos mediante la tala raza de rastrojos bajos, entresaca de guadua con fines domésticos y entresaca de árboles de sombrero de la especie Guamo, dentro del predio rural denominado “La Bodega”, ubicado en la vereda El Piñuelo, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR investigación en contra del señor Luis Fabial Amariles, por infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, por la infracción descrita, con el objeto de determinar si la actividad desarrollada es constitutiva de infracción ambiental y si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO QUINTO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0773-039-002-010-2017

RESOLUCIÓN 0770 No 0773 - 0147 - DE 2017

(Marzo 27 de 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, RELACIONADA CON LA SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE ADECUACION DE TERRENOS EN USO DE CAFETERAS IMPRODUCTIVAS ASOCIADAS CON RASTROJOS ALTOS DE BOSQUE NATURAL EN AREA FORESTAL PROTECTORA, Y SE ABRE INVESTIGACIÓN EN CONTRA DE LA SEÑORA LEDY VIVIANA MURILLO TABARES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución política de 1991, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Resoluciones N° 1926 de diciembre 30 de 2013 y 1527 de septiembre 3 de 2012, del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Áreas de Reserva Forestal), el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora Ledy Viviana Murillo Tabares, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades agrícolas de adecuación de terrenos mediante la erradicación de árboles improductivos de Café y rastrojos altos, donde sobresalían las especies Manzanillo, (*Toxicodendrum striatum*), y Arboloco (*Polymnia pyramidales*), dentro del predio rural denominado "La Florida Lote Uno", ubicado en la vereda El Diamante, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, departamento Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR investigación en contra de la señora Ledy Viviana Murillo Tabares, por infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, por la infracción descrita con el objeto de determinar si la actividad desarrollada es constitutiva de infracción ambiental y si existe mérito iniciar el procedimiento sancionatorio.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO QUINTO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Exp 0773-039-002-010-2017

RESOLUCIÓN 0770 No 0773- 0148 - 2017

(Marzo 27 de 2017)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE UNA VIA CARRETEABLE, SE ABRE INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS A LA SEÑORA MIRIAN SANCHEZ"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución Dirección General CVC 526 del 04 de noviembre de 2.004, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer a la señora Mirian Sánchez, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de construcción de una vía carreteable, dentro del predio rural denominado "La Reina", ubicada en la vereda El Raizal, paraje Los Pitos en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca

Parágrafo primero: Se hace saber que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la

existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana (Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009)

ARTICULO SEGUNDO: ABRIR investigación en contra de la señora Mirian Sánchez, por actividades relacionadas con apertura de vía carreteable, sin autorización de autoridad ambiental competente, dentro del predio rural denominado "La Reina", ubicada en la vereda El Raizal, paraje Los Pitos en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar; acorde con lo expuesto en los considerandos anteriores.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR a la señora Mirian Sánchez el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

❖ **Resolución Dirección General CVC 526 del 04 de noviembre de 2.004**

Artículo 4 Estableció los requisitos ambientales que deben realizar los interesados ante la autoridad ambiental para llevar a cabo actividades para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada.

ARTICULO TERCERO: Conceder a la señora Mirian Sánchez, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO CUARTO: Corresponderá al técnico administrativo sustanciador del proceso Gestión Ambiental en el Territorio la notificación de la presente resolución, remítase una copia de esta resolución al presunto infractor.

ARTICULO QUINTO: Remítase el presente expediente al Proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Revisó: Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera. Técnico administrativo 9
Abogado, Ignacio Andrade, Profesional Especializado

Exp 0773-039-005-012-2017

RESOLUCIÓN 0770 No 0773- 0149 - 2017

(Marzo 27 de 2017)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE UNA VIA CARRETEABLE, SE ABRE INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR FRANCISCO PAULO RIVAS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución Dirección General CVC 526 del 04 de noviembre de 2.004, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer a señor Francisco Paulo Rivas, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.860.795 expedida en San José del Palmar, departamento del Choco, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de construcción de una vía carreteable, dentro del predio rural denominado "Los Zapotes", ubicada en la vereda El Raizal, paraje Los Pitos en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca

Parágrafo primero: Se hace saber que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a

que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana (Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009)

ARTICULO SEGUNDO: ABRIR investigación en contra del señor Francisco Paulo Rivas, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.860.795 expedida en San José del Palmar, departamento del Choco, por actividades relacionadas con apertura de vía carretable, sin autorización de autoridad ambiental competente, dentro del predio rural denominado "Los Zapotes", ubicada en la vereda El Raizal, paraje Los Pitos en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar; acorde con lo expuesto en los considerandos anteriores.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR al señor Francisco Paulo Rivas, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.860.795 expedida en San José del Palmar, departamento del Choco el siguiente cargo: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

❖ **Resolución Dirección General CVC 526 del 04 de noviembre de 2.004**

Artículo 4 Estableció los requisitos ambientales que deben realizar los interesados ante la autoridad ambiental para llevar a cabo actividades para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada.

ARTICULO TERCERO: Conceder a señor Francisco Paulo Rivas, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO CUARTO: Corresponderá al técnico administrativo sustanciador del proceso Gestión Ambiental en el Territorio la notificación de la presente resolución, remítase una copia de esta resolución al presunto infractor.

ARTICULO QUINTO: Remítase el presente expediente al Proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera. Técnico administrativo 9

Revisó: Abogado, Ignacio Andrade, Profesional Especializado

Exp 0773-039-005-013-2017

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

Santiago de Cali, 07 de abril de 2017.

Que los señores José Alfredo Astaiza Urrutia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.539.342 de Popayán y Luis Hernando Rivera Illera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.549.102 de Popayán, presentaron escrito ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el día 13 de noviembre de 2013, bajo el radicado No. 084002, solicitando fijar los términos de referencia para presentar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de Arcillas Especiales - Bauxita, en el área del Contrato de Concesión No. GIN-081, localizado en jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, por lo cual, mediante oficio No. 0150-084002-3-2013 con fecha del 18 de diciembre de 2013, la Corporación remitió los términos de referencia solicitados.

Que mediante escrito presentado el día 08 de julio de 2014, bajo el radicado CVC No. 041230, el señor José Alfredo Astaiza Urrutia, solicitó a la Corporación prórroga de tres (3) meses para la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, la cual fue concedida por la Corporación mediante oficio No. 0150-041230-3-2014 del 09 de julio de 2014.

Que mediante oficio No. 0150-02133-1-2015 con fecha del 06 de marzo de 2015, la Corporación recordó el vencimiento del plazo que se había otorgado a los peticionarios para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, concediendo adicionalmente una prórroga de dos (2) meses para la entrega del mismo; sin que hasta la fecha se haya presentado el Estudio de Impacto Ambiental.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, establece cuando procede el desistimiento tácito del peticionario de su solicitud:

*“(…) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.
(…)”

Que en atención a los fundamentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, los señores José Alfredo Astaiza Urrutia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.539.342 de Popayán y Luis Hernando Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.549.102 de Popayán, no presentaron el Estudio de Impacto Ambiental requerido en los términos y condiciones establecidos por la Corporación.

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de licenciamiento ambiental presentada por los señores José Alfredo Astaiza Urrutia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.539.342 de Popayán y Luis Hernando Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.549.102 de Popayán, para el proyecto de explotación de Arcillas Especiales - Bauxita, en el área del Contrato de Concesión No. GIN-081, localizado en la jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, que reposa en el expediente No. 0150-032-031-037-2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente No. 0150-032-031-037-2013, con un total de un (1) TOMO, contentivo de SESENTA Y CINCO (65) folios, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición.

TERCERO: NOTIFICAR el presente Auto de Archivo por parte de la Secretaria General de la CVC, a los señores José Alfredo Astaiza Urrutia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.539.342 de Popayán y Luis Hernando Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.549.102 de Popayán, con domicilio en la Carrera 27ª # 60-104 Casa B-21 Condominio Parque de las Mercedes, en la ciudad de Palmira, conforme lo dispone la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de la oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

SEXTO: Contra el presente AUTO procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

*Elaboró: Tania Sanclemente Escobar. Contratista Grupo de Licencias Ambientales.
Revisó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Grupo Licencias Ambientales
Olga Patricia Villa – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.
Mayda Pilar Vanin Montaña - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Ofic. Asesora Jurídica
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Jurídica*

Expediente No: 0150-032-031-037-2013.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 30 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO

Que la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., con NIT 800.249860-1, representado por el señor FREDDY JAVIER GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.213.116 expedida en Cartago (V); y con domicilio en la calle 15 No. 26-30 Autopista Cali-Yumbo, teléfono (2) 3210000, en la ciudad de Cali, Valle del Cauca; mediante escrito No. 053544 presentado en fecha 09/09/2014, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para el sistema de tratamiento de aguas Residuales domésticas, en el predio denominado Subestación Eléctrica La Victoria 34.5 Kv, con matrículas inmobiliarias No. 375-25520, ubicado en el corregimiento San Jose, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta con la solicitud
- Formulario Único Nacional de vertimientos.
- Formato de discriminación de costo del proyecto.
- Certificado de cámara y comercio.
- Fotocopia de la cedula del Representante Legal.
- Certificados de tradición No. 375-25520.
- Fichas técnicas y diseños de los sistemas sépticos.
- Plan de gestión de riesgos para el manejo de Vertimientos.
- Plano con las dimensiones del sistema de tratamiento.
- Concepto sobre uso del suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial de la DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., con NIT 800.249860-1, representado por el señor FREDDY JAVIER GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.213.116 expedida en Cartago (V); y con domicilio en la calle 15 No. 26-30 Autopista Cali-Yumbo, teléfono (2) 3210000, en la ciudad de Cali, Valle del Cauca; tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento, para el sistema de tratamiento de aguas Residuales domésticas, en el predio Subestación Eléctrica La Victoria de 34.5 Kv, con matrículas inmobiliarias No. 375-25520, ubicado en el corregimiento San Jose, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila - Las Cañas - Los Micos - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., representada por el señor FREDDY JAVIER GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.213.116 expedida en Cartago (V); y con domicilio en la calle 15 No. 26-30 Autopista Cali-Yumbo, teléfono (2) 3210000, en la ciudad de Cali, Valle del Cauca

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo Triana – contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó. Abogado Mario Torres- contratista- Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0781-014-036-125-2014.

La Unión Valle 04 de Abril de 2017

**AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
EXPEDIENTE NO.0783-010-002-091-2016**

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que Revisada la solicitud radicada con el No 352332016 del 25 de mayo de 2016, a nombre del señor ORLANDO ALFONSO RODAS TREJOS, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.216.483 expedida en Cartago Valle del Cauca, el cual solicitó una Concesión de Aguas Superficiales, para el predio La Soledad Vereda El Morro Azul del Municipio de Obando, Valle del Cauca, sin anexar los documentos soporte requeridos para dicho trámite.

Que mediante oficio 0780-352332016 de fecha 01 de septiembre de 2016, con expediente No. 0783-010-002-091-2016 y en virtud del principio de eficacia, ésta Corporación procedió a solicitar, Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, lo anterior como requisito para obtener la concesión de aguas superficiales de Uso Público.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17) y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar el expediente.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de La Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud con radicación 352332016, con expediente No. 0783-010-002-091-2016 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, señor ORLANDO ALFONSO RODAS TREJOS, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.216.483 expedida en Cartago Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

PUBLIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los (19) días del mes de Diciembre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT.

Expediente No. 0783-010-002-091-2016

Proyectó y Elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado- Atención Al Ciudadano.

Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Profesional Especializado.
Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico DAR BRUT.

RESOLUCION 0780 No. 328 DE 2017

(22 DE MAYO DE 2017)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que según oficio No. 045/COSEC– DISPO4 – 29.25, radicado con el No. 247602017 en fecha 03 de abril de 2017 en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, el patrullero OSCAR JULIÁN GONZÁLEZ, integrante del grupo reacción cuarto distrito de Policía Roldanillo, manifiesta lo siguiente: *“EL DIA DE HOY 01/04/2017 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 11:00 HORAS NOS ENCONTRAMOS REALIZANDO PLANES DE VERIFICACIÓN EN LA VIA QUE DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO CONDUCE A LA VEREDA CASCARILLO LOS SEÑORES; PATRULLERO OSCAR JULIAN GONZALEZ, PATRULLERO JOSE LEONARDO LOPEZ Y EL SEÑOR DIEGO DELGADO QUIEN ES FUNCIONARIO DE LA CVC, EN EL KILÓMETRO 1 DE LA VIA ANTES EN MENCIÓN OBSERVAMOS UNA FRABICA ARTESANAL PARA LA FABRICACIÓN DE CARBÓN EN LA CUAL SE ENCONTRABA UN CIUDADANO EL CUAL VESTIA UNA CAMISA COLOR NARANJA, PANTALÓN JEAN COLOR AZUL, GORRA COLOR NEGRA Y BOTAS DE CAUCHO COLOR NEGRAS QUIENE EN EL MOMENTO TENIA EN DICHO LUGAR 02 BULTOS DE CARBON YA PROCESADO Y SE ENCONTRABA POCESANDO MAS CARBÓN SIN EL RESPECTIVO PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL VIOLANDO LOS ARTICUOS 328 ILICITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y 331 DAÑOS EN LOS RECURSOS NATURALES, DE LA LEY 599 DE 2000, MODIFICADA CON LA 1453 DEL 2011*

Este sujeto responde al nombre de: JOSE OSCAR VALLEJO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 16.546.819 DE ROLDANILLO, FECHA DE NACIMIENTO 11 DE ABRIL 1962 EN ROLDANILLO, EDAD 54 AÑOS, DIRECCIÓN RESIDENCIA CARRERA 10 B #1B-19 BARRIO HUMBERTO GONZALEZ EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE, NUMERO TELEFÓNICO EL CIUDADANO MANIFIESTA NO TENER, ESTADO CIVIL UNIÓN LIBRE GRADO DE ESCOLARIDAD SEGUNDO DE PRIMARIA, OCUPACIÓN OFICIOS VARIOS, HIJO DE LA SEÑORA MARIA VALLEJO Y OSCAR BONILLA (FALLECIDO). Por tal motivo le solicito muy atentamente tenga a bien autorizar a quien corresponda me sea suministrado un concepto técnico de los daños ambientales ocurridos, con el fin de obtener información clara y presentar el caso a la Fiscalía General de la Nación, Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la ley 1453 de 2011, en su artículo 29 ilícito aprovechamiento de los recursos naturales. Ley 99 del 1993 – Decreto Ley 2811/74 Código de los recursos Naturales, lo dispuesto en la resolución número 2064 del 2010, Que en el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, señala que las sanciones tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”.

Que en la misma fecha, 01 de abril de 2017 el señor coordinador de la UGC RUT – PESCADOR de la DAR BRUT de la CVC, emite concepto técnico referente a delito ambiental por el aprovechamiento forestal y transformación en carbón vegetal.

Documentos soporte.

1. Oficio remitido dejando a disposición material forestal No. 045 / COSEC – DISPO 4 - 29.25 y solicitud de concepto de material forestal incautado de la Policía Nacional, de fecha 01 de abril de 2017.
2. Acta única de control al tráfico ilegal de fauna silvestre 0092093, de fecha 1 de abril de 2017.

Fecha de recibo: 1 de abril de 2017.

Fuente de la información: Policía Nacional – municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Identificación del Usuario: JOSE OSCAR VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía 16.546.819 de Roldanillo, fecha de nacimiento 11 de abril 1962 en Roldanillo, edad 54 años, dirección residencia carrera 10 b #1b-19 barrio Humberto Gonzalez en el municipio de Roldanillo valle, número telefónico el ciudadano manifiesta no tener, estado civil unión libre grado de escolaridad segundo de primaria, ocupación oficios varios, hijo de la señora María Vallejo y Oscar Bonilla (fallecido).

Objetivo: Concepto técnico para ser anexado al proceso judicial por el aprovechamiento forestal y transformación en carbón vegetal.

Localización: kilómetro 1 vía a la verdad Cascarillo, municipio de Roldanillo.

Antecedente(s): No hay antecedentes.

Descripción de la situación: El día 01 de abril de 2017, se realizó un operativo conjunto con la Policía Nacional del cuarto Distrito Roldanillo; Patrullero OSCAR JULIAN GONZALEZ, Integrante grupo reacción Cuarto Distrito de Policía Roldanillo, encontrando en el predio ubicado en la coordenada 4°24'4.1" N 76°10'3.2" O - 988 m.s.n.m. Kilómetro 1 vía a la verdad Cascarillo, municipio de Roldanillo, una pila de material forestal ardiendo para ser transformada en carbón vegetal mediante el proceso artesanal de combustión. Descripción de los hechos por parte de la Policía Nacional del municipio de Roldanillo.

"EL DIA DE HOY 01/04/2017 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 11:00 HORAS NOS ENCONTRAMOS REALIZANDO PLANES DE VERIFICACIÓN EN LA VÍA QUE DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO CONDUCE A LA VEREDA CASCARILLO LOS SEÑORES; PATRULLERO OSCAR JULIAN GONZALEZ, PATRULLERO JOSE LEONARDO LOPEZ Y EL SEÑOR DIEGO DELGADO QUIEN ES FUNCIONARIO DE LA CVC, EN EL KILÓMETRO 1 DE LA VÍA ANTES EN MENCIÓN OBSERVAMOS UNA FRABICA ARTESANAL PARA LA FABRICACIÓN DE CARBÓN EN LA CUAL SE ENCONTRABA UN CIUDADANO EL CUAL VESTIA UNA CAMISA COLOR NARANJA, PANTALÓN JEAN COLOR AZUL, GORRA COLOR NEGRA Y BOTAS DE CAUCHO COLOR NEGRAS QUIENE EN EL MOMENTO TENIA EN DICHO LUGAR 02 BULTOS DE CARBON YA PROCESADO Y SE ENCONTRABA POCESANDO MAS CARBÓN SIN EL RESPECTIVO PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL VIOLANDO LOS ARTICUOS 328 ILICITO APROVECHAMIENTODE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y 331 DAÑOS EN LOS RECURSOS NATURALES, DE LA LEY 599 DE 2000, MODIFICADA CON LA 1453 DEL 2011

Este sujeto responde al nombre de: JOSE OSCAR VALLEJO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 16.546.819 DE ROLDANILLO, FECHA DE NACIMIENTO 11 DE ABRIL 1962 EN ROLDANILLO, EDAD 54 AÑOS, DIRECCIÓN RESIDENCIA CARRERA 10 B #1B-19 BARRIO HUMBERTO GONZALEZ EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE, NUMERO TELEFÓNICO EL CIUDADANO MANIFIESTA NO TENER, ESTADO CIVIL UNIÓN LIBRE GRADO DE ESCOLARIDAD SEGUNDO DE PRIMARIA, OCUPACIÓN OFICIOS VARIOS, HIJO DE LA SEÑORA MARIA VALLEJO Y OSCAR BONILLA (FALLECIDO). Por tal motivo le solicito muy atentamente tenga a bien autorizar a quien corresponda me sea suministrado un concepto técnico de los daños ambientales ocurridos, con el fin de obtener información clara y presentar el caso a la Fiscalía General de la Nación, Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la ley 1453 de 2011, en su artículo 29 ilícito aprovechamiento de los recursos naturales. Ley 99 del 1993 – Decreto Ley 2811/74 Código de los recursos Naturales, lo dispuesto en la resolución número 2064 del 2010, Que en el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, señala que las sanciones tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."

Objeciones: No aplica.

Conclusiones:

De igual forma se encontró 01 persona en flagrancia que responden al nombre de JOSE OSCAR VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía N° 16.546.819, Adicionalmente la pila de material forestal dispuesta para la quema tiene un volumen aproximado de cuatro (6) metros cúbicos y las especies forestales taladas encontradas en el sitio corresponde a madera de construcción, trosas de Samanes y otro material forestal que por su estado (seco y quemado), no se pudo identificar la especie, no pudo comprobar que el material forestal fue aprovechado dentro del predio, la persona capturada en fragancia omite dar información de la procedencia del material forestal que ha sido utilizado para la fabricación del carbón.

El material forestal utilizado para la fabricación de carbón fue extraído o cortado sin ninguna clase de permiso por parte de la Autoridad Ambiental, ya que no se presentó ningún documento por parte del infractor que respalde la obtención legal de los productos transformados, como el permiso de aprovechamiento emitido por la CVC.

Recomendaciones:

Proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1453 de 2011 y la ley 1333 de 2009, para este caso.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área; especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*

d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de enero de 1997”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, venecidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta contra el señor JOSÉ OSCAR VALLEJO identificado con cédula de ciudadanía N° 16.546.819, expedida en Roldanillo, Valle del Cauca, consistente en: DECOMISO PREVENTIVO de 2 bultos de carbón vegetal

PARÁGRAFO: El producto forestal decomisado, queda en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 - 278 de la ciudad de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor JOSÉ OSCAR VALLEJO identificado con cédula de ciudadanía N° 16.546.819, expedida en Roldanillo, Valle del Cauca, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Formular al señor JOSÉ OSCAR VALLEJO identificado con cédula de ciudadanía N° 16.546.819, expedida en Roldanillo, Valle del Cauca, los siguientes cargos:

CARGO UNO: Aprovechamiento de material forestal, sin el respectivo permiso de aprovechamiento, debidamente expedido por la Autoridad Ambiental competente.

CARGO DOS: Transformación de material forestal en carbón vegetal mediante proceso artesanal de combustión para ser comercializado.

Con estas conductas se han violado presuntamente las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III, artículos 223 y 224.

Decreto 1791 del 1996, artículo 23.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), artículos 23, 62 y 93

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), *Artículo 2.2.1.1.7.1.*

PARÁGRAFO: Conceder al señor JOSÉ OSCAR VALLEJO identificado con cédula de ciudadanía N° 16.546.819, expedida en Roldanillo, Valle del Cauca, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al señor JOSÉ OSCAR VALLEJO identificado con cédula de ciudadanía N° 16.546.819, expedida en Roldanillo, Valle del Cauca, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente 0782-039-002-019-2017

Proyectó y elaboró: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ingeniero Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador UGC RUT-PE

RESOLUCIÓN 0780 No. 334 DE 2017

(22 DE MAYO DE 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL PREDIO DENOMINADO PATIO BONITO, VEREDA SABANAZO, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR GUSTAVO TRUJILLO, MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO-

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA-

Que de acuerdo a informe de visita ocular de fecha 24 de marzo de 2017, realizada por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental donde observaron lo siguiente: “Atender una denuncia anónima sobre una Porcícola ubicada en la vereda La Quiebra, Radicada con No. 204322017.

Descripción: El día 24 marzo de 2017, se realizó visita al predio Patio Bonito ubicado en la coordenada 4°37'23.5" N 76° 04' 49.9" O vereda La Quiebra municipio de Toro Valle del Cauca, la visita fue atendida por el señor Jon Henry Chavarriaga, administrador del predio.

En recorrido realizado en el predio Patio Bonito de propiedad del señor Gustavo Trujillo identificado con cedula de ciudadanía N°16.320.486 se pudo observar que; actualmente hay una construcción de una cochera elaborada en ladrillo, madera y teja de zinc, con dimensiones aproximadas de 6 x 3 metros, dividida en dos bloques encontrando en su interior 16 cerdos y 1 cerda de cría que tienen como finalidad la ceba.

Se conoció que se realiza una recolección en seco de excretas, las cuales son dispuestas en forma directa en potreros del predio, no se realizan ningún proceso de compostaje o de oxidación, y se realiza un lavado cada tres días a las instalaciones.

Igualmente se observó que la cochera tiene sistema de evacuación de vertimientos por tubería de PVC de 3" el vertimiento se realiza en forma directa al suelo de allí el agua residual escurre por el terreno hasta la quebrada El Lázaro que se encuentra a 20 mt de distancia aproximadamente.

En el lugar se identificó una letrina artesanal cubierta con una hoja de zinc, para las aguas residuales de origen domestico a tan solo 20 mt de la quebrada el Lázaro.

Según el administrador del predio el agua para el consumo de los animales y actividades del predio proviene del acueducto.

Actuaciones: Se realizó recorrido por las instalaciones del predio, se tomó registro fotográfico del estado actual de las instalaciones.

Recomendaciones: Por todo lo anterior, se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva al señor Gustavo Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía 16.320.486 en su calidad de propietario del predio Patio Bonito ubicado en la vereda La Quiebra municipio de Toro Valle del Cauca, por el vertimiento directo al suelo de aguas residuales generadas por la actividad Porcícola, igualmente por el manejo inadecuado de los subproductos generados la actividad de cría y ceba de cerdos, medida consistente en:

1. SUSPENDER el vertimiento de aguas residuales provenientes de la batería sanitaria de la vivienda, del lavado de las cocheras y del riego de potreros con estiércol ya que está vertiendo los residuos del estiércol y orina de la actividad Porcícola al suelo y a la quebrada el Lázaro
2. Detener en forma inmediata el vertimiento a fuentes de agua y al suelo, de aguas residuales generadas en la actividad Porcícola ubicado en el predio Patio Bonito.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES-

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.-

El Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(...).

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”. La Resolución Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Parámetros vertimientos, artículos 8 y 9.

El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 2. En acuíferos.*
- 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
- 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
- 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
- 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
- 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*
- 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Decreto 3930 de 2010, Art. 24)*

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer medida preventiva, al señor GUSTAVO TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía 16.320.486, consistente en:

“Suspensión inmediata de la actividad de explotación porcícola, en el predio denominado Patio Bonito, ubicado en la vereda La Quiebra, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, por el vertimiento directo al suelo de aguas residuales generadas por la actividad Porcícola, igualmente por el manejo inadecuado de los subproductos generados la actividad de cría y ceba de cerdos”. Coordenadas geográficas 4°37'23.5" N 76° 04' 49.9" O.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezca las causas que las motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En un término de tiempo menor a cuarenta y cinco (45) días calendario, deberá presentar ante la CVC DAR BRUT para su revisión y aprobación, la siguiente documentación:

1.- Concepto de uso de suelo emitido por la Secretaria de Planeación del municipio de Toro, para dicha actividad.

2.- Presentar a la DAR BRUT de la CVC, la solicitud de permiso de vertimientos.

- Formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.
- Tabla de discriminación de costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciada.
- Concepto de uso de suelo emitido por la Secretaria de Planeación del municipio de El Dovio, para dicha actividad.
- Certificado de tradición actualizado del predio.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Copia de cédula de ciudadanía.
- De ser tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor.
- De ser poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
- Localización y características de la fuente que originará el vertimiento.
- Clase, calidad y cantidad de desagüe.
- Presentar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el cual debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencias y contingencia y programas de rehabilitación y recuperación.

ARTÍCULO TERCERO.- Realizar dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la comunicación del respectivo acto administrativo, las siguientes acciones:

1.- SUSPENDER el vertimiento de aguas residuales provenientes de la batería sanitaria de la vivienda, del lavado de las cocheras y del riego de potreros con estiércol ya que está vertiendo los residuos del estiércol y orina de la actividad Porcícola al suelo y a la quebrada el Lázaro.

2.- Detener en forma inmediata el vertimiento a fuentes de agua y al suelo, de aguas residuales generadas en la actividad Porcícola ubicado en el predio Patio Bonito.

ARTÍCULO CUARTO.- Comisionar al señor Alcalde del municipio de Toro, Valle del Cauca, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comuníquese el presente acto administrativo al presunto infractor, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO NOVENO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pescador, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-004-021-2017

Proyectó y Elaboró Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador UGC RUT - PESCADOR

RESOLUCIÓN 0780 No. 329 de 2017

(22 DE MAYO DE 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL PREDIO DENOMINADO EL VESUBIO, VEREDA SABANAZO, PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARÍA ESPERANZA CARDONA, MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO-

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA-

Que de acuerdo a informe de visita ocular de fecha 24 de marzo de 2017, realizada por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental donde observaron lo siguiente: “Atender una denuncia anónima sobre vertimiento de excremento de animales y productos químicos, a la quebrada Toro ubicada en la vereda La Sabanazo Radicada con No.204322017”.

Descripción: El día 24 marzo de 2017, se realizó visita al predio El Vesubio ubicado en la coordenada 4°36'30.5" N 76°05'48.1" O vereda Sabanazo municipio de Toro Valle del Cauca, la visita fue atendida por el señor Jovanny Alberto Martínez, administrador del predio.

En el predio El Vesubio se adelanta actividad ganadera la cual posee un establo o corral donde son estabuladas 48 reses, el cual se lava cada dos días, luego las reses son llevadas a la sala de ordeño, donde el lavado se realiza todos los días, este vertimiento es llevado por medio de tubería de PVC a dos tanques estercoleros los cuales se encuentran rebosados, teniendo en cuenta que estos se encuentran a escasos 20 mt de la quebrada Toro, así mismo se observó que se realiza fertirriego de potreros sin tratamiento previo por medio de una bomba de 16 caballos con una succión de 4”.

También se observó una manguera de 1” al lado de la sala de ordeño desperdiciando agua todo el tiempo, a la cual se le realizó un aforo volumétrico arrojando 1.4195 L/seg la cual escurre por el terreno contaminándose con el estiércol del lavado de la sala de ordeño, según información del señor Jovanny Alberto Martínez administrador del predio esta agua es el sobrante de la bocatomía, las aguas para el funcionamiento de esta actividad son tomadas de la quebrada Toro, las cuales poseen concesión y se encuentra en trámite de renovación.

También se observa una letrina al lado de la casa elaborada en ladrillo y cemento con un tubo de 3” para el vertimiento que se realiza en el suelo y este a su vez a la quebrada Toro que se encuentra a 20 mt de distancia.

Según lo conocido en la visita en el predio se producen aguas residuales provenientes de la batería sanitaria, y actividad ganadera estos vertimientos son utilizados para riego de cultivos sin tratamiento previo, con lo cual está incumpliendo las siguientes normas:

Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.
Artículo 9 de la Resolución 631 de 2015.

Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015
Artículo 2.23.3. 4.10 del Decreto 1076 de 2015

Actuaciones: Se realizó recorrido por las instalaciones del predio, se tomó registro fotográfico del estado actual de las instalaciones.

Recomendaciones: Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva a la señora Maria Esperanza Cardona , identificada con cedula de ciudadanía N° 31399346 En calidad de propietaria del predio denominado El Vesubio ubicado en la vereda Sabanazo municipio de Toro Valle del Cauca, por el vertimiento directo al suelo de aguas residuales generadas por las actividades desarrolladas en el predio, la contaminación de las aguas superficiales, igualmente por no contar con el respectivo permiso de vertimientos, medida consistente en:

Se debe de imponer medida preventiva consistente en:

3. SUSPENDER el vertimiento de aguas residuales provenientes de la batería sanitaria de la vivienda, del lavado del establo o corral donde realizan la labor de ordeño de (bovinos) ya que está vertiendo los residuos del estiércol y orina del ganado al suelo y a la quebrada Toro.
4. Se debe requerir a la señora Maria Esperanza Cardona, por el incumplimiento de las obligaciones del artículo segundo numeral 10 de la resolución 049 de 2005.
5. Se hace necesario revisar el caudal otorgado al predio El Vesubio, realizando un análisis oferta demanda de acurdo a las necesidades del predio.

La medida preventiva será levantada una vez se demuestre a la CVC el cumplimiento de la Resolución 1207 de 2014 del MADS para el reúso de las aguas residuales en riego de pastos o cuando se demuestre el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 del MADS para el vertimiento de aguas residuales a fuentes superficiales de agua.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.-

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.-

El Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”. La Resolución Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Parámetros vertimientos, artículos 8 y 9.

El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

11. En las cabeceras de las fuentes de agua.
12. En acuíferos.
13. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
14. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
15. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
16. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
17. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
18. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
19. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
20. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Decreto 3930 de 2010, Art. 24)

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer medida preventiva, a la señora MARÍA ESPERANZA CARDONA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.399.346, consistente en:

“Suspensión inmediata de la actividad de ordeño que se está generando en el predio denominado El Vesubio, ubicado en la vereda La Quiebra, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, por el vertimiento directo al suelo de aguas residuales generadas por las actividades desarrolladas en el predio, contaminación de aguas superficiales y por no contar con el respectivo permiso de vertimientos” Coordenadas geográficas 4°36'30.5" N 76°05'48.1" O.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezca las causas que las motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En un término de tiempo menor a cuarenta y cinco (45) días calendario, deberá presentar ante la CVC DAR BRUT para su revisión y aprobación, la siguiente documentación:

- 1.- Concepto de uso de suelo emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Toro, para dicha actividad.
 - 2.- Presentar a la DAR BRUT de la CVC, la solicitud de permiso de vertimientos.
- Formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.
 - Tabla de discriminación de costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciada.
 - Concepto de uso de suelo emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de El Dovio, para dicha actividad.
 - Certificado de tradición actualizado del predio.

- Copia de la escritura pública del predio.
- Copia de cédula de ciudadanía.
- De ser tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor.
- De ser poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
- Localización y características de la fuente que originará el vertimiento.
- Clase, calidad y cantidad de desagüe.
- Presentar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el cual debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencias y contingencia y programas de rehabilitación y recuperación.

ARTÍCULO TERCERO.- Realizar dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la comunicación del respectivo acto administrativo, las siguientes acciones:

1.- SUSPENDER el vertimiento de aguas residuales provenientes de la batería sanitaria de la vivienda, del lavado del establo o corral donde realizan la labor de ordeño de (bovinos) ya que está vertiendo los residuos del estiércol y orina del ganado al suelo y a la quebrada Toro.

ARTÍCULO CUARTO.- Comisionar al señor Alcalde del municipio de Toro, Valle del Cauca, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comuníquese el presente acto administrativo al presunto infractor, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO NOVENO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pescador, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-004-022-2017

Proyectó y Elaboró Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador UGC RUT - PESCADOR

RESOLUCION 0780 No. 335 DE 2017 **(22 DE MAYO DE 2017)**

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN EL PREDIO DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARÍA DEL SOCORRO SALDOVAL, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA”.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

ANTECEDENTES:

Que mediante informe de visita ocular de fecha febrero 27 de 2016 con radicado No. 155832016 en fecha marzo 01 de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de la apertura de una vía carretable de aproximadamente de ciento veinte (120) metros de longitud, con una banca promedio de 4.0 metros de ancho, pendiente aproximada 6°, y taludes entre uno (1) y cinco (5) metros de altura, el material removido se encuentra suspendido sobre la zona forestal protectora y otra parte del material escurrió hasta el lecho de la quebrada; en las labores de adecuación del terreno se vieron comprometidos dos (2) árboles adultos de la especie Guamo (*Inga S.P.*)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Objeto: Realizar Recorrido de Control y Seguimiento a Situaciones Ambientales Sin Acto Administrativo Procedente.

Descripción: En recorrido de control y seguimiento realizado el día 18 de marzo de 2017, se observó en la margen izquierda de la vía principal que conduce del municipio de Roldanillo al municipio de Bolívar, sobre coordenadas geográficas 4°21'74" N 76°9'37.3" O, una apertura de vía de aproximadamente 250 metros de largo por 4 metros de ancho y una explanación de terreno para construcción de una vivienda. En el predio propiedad de la señora Maria del Socorro Sandoval. La zona donde se desarrolló esta actividad se caracteriza por presentar una zona de vida de arbustales y matorrales cálidos, muy secos en montaña fluvio gravitacional.

En el momento de la visita se encontraba una retroexcavadora (propiedad de la administración municipal de Roldanillo) realizando la explanación, la cual era operada por el señor William Oviedo. Durante la vista se contó con el acompañamiento de los patrulleros Yamith Valencia y Edison Cifuentes.

Actuaciones: Georreferenciación y registro fotográfico. Se adjunta control de visita N° 10083, en el cual se establece la medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad, firmado por la señora Maria del Socorro Sandoval quien se presentó como propietaria del predio.

Recomendaciones: Remitir el informe al apoyo jurídico de la DAR BRUT para que se legalice la medida preventiva y se inicie el respectivo trámite administrativo en contra de la señora Maria del Socorro Sandoval propietaria del predio.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5° de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Constitución Política de Colombia - Artículo 58º.- Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 1º: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 179º.- Parte VII, “De la tierra y los Suelos”, establece: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El citado Decreto 2811 de 1974, dispone en relación con las posibles afectaciones en materia ambiental cuando se realiza un movimiento de tierras, que el uso de los suelos debe efectuarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos, atendiendo los factores físicos, ecológicos y sociológicos de cada región; así mismo deberá darse aplicación a normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El artículo 181 del mismo Decreto, señala que: Las Autoridades Ambientales deberán ejercer en su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, entre otras, las siguientes facultades:

- a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;
- b.- Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna;
- c.- Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional;
- d.- Administrar y reglamentar la conveniente utilización de las sabanas y playones comunales e islas de dominio público;
- e.- Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terreno de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización y en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación;
- f.- Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso”.

La Resolución DG526 del 4 de noviembre de 2004, por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada, dispone:

“Artículo 1: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. **COMPETENCIA:** *Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.*
2. **PROCEDIMIENTO:** *El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito (...).*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida Preventiva, consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA, de las actividades de explanación y/o apertura de vía o carretable, adecuación de terrenos y erradicación; labores realizadas sobre la margen izquierda de la vía principal que conduce del municipio de Roldanillo al municipio de Bolívar, en el predio de propiedad de la señora María del Socorro Sandoval, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, con coordenadas geográficas 4°21'74" N 76°9'37.3" O,

PARAGRAFO 1º: La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARAGRAFO 2º: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora MARÍA DEL SOCORRO SANDOVAL, en su calidad de propietaria del predio ubicado sobre la margen izquierda de la vía principal, que conduce del municipio de Roldanillo al municipio de Bolívar, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, deberá suspender la actividades desarrolladas, en forma inmediata y tramitar ante la autoridad ambiental CVC los permisos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT – Pescador, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Comisionar a la señora Alcaldesa Municipal de Bolívar, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente Medida Preventiva a la señora MARÍA DEL SOCORRO SANDOVAL.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-005-023-2017

Proyectó y Elaboró: Abogada, Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ing. Julian Ramiro Vargas Daraviña - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador.

RESOLUCIÓN 0780 No. 336 DE 2017

(22 DE MAYO DE 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA”.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1713 de 2002, Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita realizada el día 12 de abril de 2017, con radicado No. 224412017, por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental, donde observaron lo siguiente:

Lugar: Lote urbano donde están ubicados los carretilleros, sector vía Cáceres, margen derecha colinda Proyecto de Vivienda Comunitaria El Porvenir, Municipio de Roldanillo. Coordenadas 4° 24' 27.07" N 76° 09' 40.0" O.

Objeto: Atención solicitud, radicada con el número 224412017 de marzo 23 de 2017 control de escombrera de los carretilleros que está invadiendo predio privado de la Junta de Vivienda Comunitaria El Porvenir con materiales de construcción (escombros) que se generan en el municipio de Roldanillo.

Descripción: El día 12 de abril de 2017 se realizó visita al predio donde se reubicaron los carretilleros ubicado en la vía Cáceres margen derecha con las siguientes coordenadas 4° 24' 27.07" N 76° 09' 40.0" O, este es un predio ubicado en zona plana el cual colinda con el lote donde se está adelantando el plan de Vivienda Comunitaria El Porvenir y con el Barrio Humberto González, se pudo evidenciar que a este predio se están llevando los materiales de construcción del municipio de Roldanillo y otros residuos que no obedecen a esta actividad, así mismo se observó quema de material de vegetal y de otros residuos, el volumen de material depositado ha sido esparcido con maquinaria de la Administración y ya alcanza en algunos sectores más de un metro de altura, esta situación viene afectando el Plan de Vivienda El Porvenir y a las viviendas vecinas, estos materiales son transportados por los mismos carretilleros. En la entrada del predio por el sector norte se construyó un encerramiento donde permanecen los caballos.

Actuaciones: Se realizó recorrido por el predio, se tomó registro fotográfico. No se tienen datos del número de carretilleros ni la cantidad de escombros que se genera en el municipio

Recomendaciones: De la visita se concluye que el municipio está realizando la disposición de escombros en un sitio no autorizado ni viabilizado en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, esto genera impactos ambientales al suelo, al aire y afectaciones a la comunidad de dicho sector e inconvenientes para el desarrollo del Plan de Vivienda El Porvenir.

Este lote se encuentra ubicado en suelo urbano, siendo un sitio no apto para ubicar este tipo de material, aunado con la tenencia de animales equinos.

Por lo anterior se recomienda imponer medida preventiva al municipio de Roldanillo, y deberá retirar el material de construcción (escombros) ya que este sitio no está autorizado para ello y se limpie este y lotes aledaños de todo residuo.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), dispone:

"Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentes descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.

(B...k).

l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

(M...p).

Artículo. 35. Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos".

Que la Resolución 0541 del 14 de diciembre de 1994, dispone:

"Artículo 2: Regulación. El cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y elementos está regulado por las siguientes normas: (...). III. En materia de disposición final. 1. Está prohibido la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, en áreas de espacio público. 2. La persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia. 3. Está prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros. (...).

Artículo 7: Sanciones. Se consideran infracciones las violaciones de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones contenidas en la presente Resolución.

Las personas que infrinjan las disposiciones contempladas en esta Resolución, bien sea porque desarrollen las actividades a que se refiere esta Resolución directamente o a través de terceros, se harán acreedores a las sanciones impuestas por la autoridad ambiental respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de las autoridades de planeación y de tránsito terrestre. (...).

Decreto 1713 de agosto 6 de 2002, dispone:

"Artículo 87. Los sitios para realizar la disposición final, deben tener las siguientes características básicas: 1. Estar considerado en el correspondiente Plan de Ordenamiento Territorial, POT, Plan Básico o Esquema de Ordenamiento Territorial, debidamente concertado con la autoridad ambiental correspondiente. 2. Permitir la ejecución de la disposición final en forma técnica, económica y ambientalmente segura. 3. La vida útil del sitio debe ser compatible con la cantidad de residuos a disponer, los costos de adecuación y las obras de infraestructura. 4. Garantizar la accesibilidad al sitio. 5. Disponer de material de cobertura. 6. Permitir la minimización de los riesgos al medio ambiente y a la salud humana.

Artículo 102. Disposición de escombros. Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el Municipio o Distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente o la norma que la sustituya o modifique y demás disposiciones ambientales vigentes.

Artículo 126. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y de los Grandes Centros Urbanos, en relación con la gestión integral de los residuos sólidos y como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción: 1. Asesorar y orientar a las entidades territoriales de su jurisdicción en la elaboración de planes y programas en materia de gestión integral de residuos sólidos, de manera tal que se asegure la armonía y coherencia de la política de Gestión Integral de Residuos Sólidos y las acciones adoptadas por las entidades territoriales. 2. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas, al aire o a los suelos, en desarrollo del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y los programas correspondientes. Estas funciones comprenden la expedición de los respectivos permisos y autorizaciones a que haya lugar. 3. Imponer y ejecutar las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir la reparación de los daños causados."

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

Artículo 2.2.5.14.1.2. Codificación de las infracciones. La codificación de las infracciones sobre aseo, limpieza y recolección de escombros será la siguiente:

01	Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
02	No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos.
03	Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público en sitios no autorizados.

04	Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos, entre otros.
05	Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, bosques, entre otros ecosistemas y a fuentes de agua.
06	Extraer parcial o totalmente, el contenido de las bolsas y recipientes para los residuos sólidos, una vez presentados para su recolección, infringiendo las disposiciones sobre recuperación y aprovechamiento previstas en las normas sobre servicio público de aseo contempladas en la reglamentación única para el sector de Vivienda, Ciudad y Territorio
07	Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos, en desconocimiento de las normas sobre recolección de animales muertos previstas en las normas sobre servicio público de aseo en la reglamentación única para el sector de Vivienda, Ciudad y Territorio.
08	Dificultar la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos o de escombros.
09	Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10	Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros sin los controles y autorizaciones establecidos por la normatividad vigente.
11	Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin el lleno de los requisitos establecidos en las normas sobre servicio público de aseo en la reglamentación única para el sector de Vivienda, Ciudad y Territorio.
12	Hacer limpieza de cualquier objeto en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección.
13	Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida.
14	No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifica, comercializa y reciclan residuos sólidos.
15	Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
16	No recoger los residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, en los términos de las normas sobre servicio público de aseo en la reglamentación única para el sector de Vivienda, Ciudad y Territorio.

(Decreto 3695 de 2009, artículo 2)

Artículo 2.2.5.14.1.7. Incorporación. Las siguientes infracciones serán incorporadas por el Ministerio del Transporte en el Formulario de Comparendo Único Nacional de Tránsito, en el plazo establecido en el artículo 23 de la Ley 1259 de 2008.

1. Arrojar residuos sólidos al espacio público desde un vehículo automotor o de tracción animal o humana, estacionado o en movimiento.
2. Entregar o recibir los residuos sólidos o escombros para la movilización en vehículos no aptos según la normatividad vigente.
3. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.

Parágrafo 1. Al tenor del artículo 10 de la Ley 1259 de 2008, el Comparendo Ambiental por las infracciones señaladas en este capítulo será impuesto exclusivamente por los agentes de policía en funciones de tránsito y por los agentes de tránsito. El Comparendo Ambiental por la infracción señalada en el numeral 3 puede ser impuesta por cualquiera de las personas señaladas en el presente capítulo

Parágrafo 2. Cuando se trate de la infracción señalada en el numeral 1 del presente artículo, el comparendo se impondrá al pasajero infractor o en su defecto, al conductor o el propietario del vehículo. (Decreto 3695 de 2009, artículo 7)."

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer medida preventiva consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de disposición inadecuada de residuos de materiales de construcción (escombros), en un lote de terreno ubicado en la vía Cáceres, margen derecha, localizado en zona plana, colindante con el lote donde se está construyendo el Plan de Vivienda Comunitaria El Porvenir y con el Barrio Humberto Cáceres, de propiedad del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas geográficas 4° 24' 27.07" N 76° 09' 40.0" O.

PARÁGRAFO.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Doctor Jaime Ríos, en su calidad de representante legal del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca; propietarios del lote de terreno ubicado en la vía Cáceres, margen derecha, localizado en zona plana, colindante con el lote donde se está construyendo el Plan de Vivienda Comunitaria El Porvenir y con el Barrio Humberto Cáceres, deberá retirar en forma inmediata, los residuos de materiales de construcción (escombros), dispuestos de forma inadecuada en el lote de terreno localizado en las coordenadas geográficas 4° 24' 27.07" N 76° 09' 40.0" O, ya que este sitio no está autorizado para ello y hacer la disposición en un sitio técnicamente adecuado y legalmente autorizado por

la Autoridad Ambiental. Además, deberá tomar las medidas preventivas de seguridad y salubridad necesarias, realizando la limpieza de este lote de terreno y demás lotes aledaños, de estos residuos.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT – Pescador de la DAR BRUT, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Comuníquese la presente Medida Preventiva al Doctor JAIME RÍOS Alcalde municipal de Roldanillo.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia expediente: 0782-039-005-024-2017

Proyectó y Elaboró: Abogada. Maribell gonzalez Fresneda. Profesional Especializado - Apoyo jurídico.
Revisión Técnica: Ingeniero Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador UGC R

RESOLUCION 0780 No. 327 DE 2017

(22 DE MAYO de 2017)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que según oficio No. 045/SEPRO – GUPAE – 29.25, radicado con el No. 233342017 en fecha 28 de marzo de 2017 en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, el subintendente Ruder de Jesús Chiquillo Carrillo, integrante del grupo protección ambiental y ecológica Roldanillo, donde manifiesta lo siguiente: “Siendo las 17:30 horas del día 27 marzo del presente año, mientras se realizaba patrullaje como patrulla de ambiental en el municipio de Roldanillo,

conformada por el señor Subintendente RUDER DE JESUS CHIQUILLO, nos reportan sobre de un vehículo que trasporta madera, el Barrio la Asunción en la Carrera 10 con Calle 8 Esquina, al cual se le hace el pare a un vehículo Tipo Chevrolet LUV camioneta color azul oscura de estacas de placas OOG-033 MOELO 1983, la cual transportaba en su carrocería un viaje de madera en varas verdes, desconociéndose qué clase de madera, al momento de preguntar que si contaban con un permiso otorgado por la autoridad ambiental competente para realizar el transporte de la misma, el cual manifestó que no tenía dicho permiso, que esta madera la estaban sacando de la finca el palmar de propiedad del señor CARLOS BREMEN vereda el palmar, que la llevaban para la ladrillera el ATICO ubicada en Roldanillo salida para la vereda Cascarillo para ser vendida en ese sitio, por tal motivo se realiza la inmovilización del vehículo y traslado a la CVC de la unión para el concepto técnico de este material forestal. Estos sujetos responden a los nombres de:

• **SEBASTIAN ACOSTA ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía 8.263.276 de Medellín Antioquia, estudios primaria, nacido en Chiquinquirá Boyacá, el 26 de Julio de 1944, de 72 años de edad, padres fallecidos, residente en la Urbanización El Rey del municipio de Roldanillo Valle, teléfono celular 3128782741.

• **REINALDO CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía 6.441.251 de El Dovio Valle, estudios primaria, nacido el 20 de septiembre de 1947 en Roldanillo Valle, de 69 años de edad, padres fallecidos, residente en la Carrera 11ª Nro. 1-64 Barrio el Humberto del municipio Roldanillo Valle, celular 336478041

Por tal motivo le solicito muy atentamente tenga a bien autorizar a quien corresponda me sea suministrado un concepto técnico del ilícito aprovechamiento de este recurso maderable, con el fin de obtener información clara y presentar el caso a la Fiscalía General de la Nación, Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la ley 1453 de 2011, en su artículo 29 ilícito aprovechamiento de los recursos naturales. Ley 99 del 1993 – Decreto Ley 2811/74 Código de los recursos Naturales, lo dispuesto en la resolución número 2064 del 2010, Que en el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, señala que las sanciones tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana...”

Que en la misma fecha, el señor coordinador de la UGC RUT – PESCADOR de la DAR BRUT de la CVC, emite concepto técnico referente a Delito Ambiental por el transporte ilegal de la especie matarratón (**Gliricidia sepium**).

Documentos soporte:

3. Oficio remitario dejando a disposición material forestal No 045 / SEPRO – GUPAE – 29.25 y solicitud de concepto de material forestal incautado de la Policía Nacional, de fecha 27 de marzo de 2017.
4. Acta única de control al tráfico ilegal de fauna silvestre 0092361, de fecha 28 de marzo de 2017.

Fecha de recibo: 28 de marzo de 2017.

Fuente de la información: Policía Nacional – municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Identificación del Usuario: **SEBASTIÁN ACOSTA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.263.276 de Medellín Antioquia, estudios primaria, nacido en Chiquinquirá Boyacá, el 26 de Julio de 1944, de 72 años de edad, padres fallecidos, residente en la Urbanización El Rey del municipio de Roldanillo Valle, teléfono celular 3128782741. **REINALDO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 6.441.251 de El Dovio Valle, estudios primaria, nacido el 20 de septiembre de 1947 en Roldanillo Valle, de 69 años de edad, padres fallecidos, residente en la carrera 11ª No. 1-64 Barrio El Humberto del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, celular 336478041.

Objetivo: Concepto técnico para ser anexado al proceso judicial por movilización ilegal de productos forestales sin salvoconducto único nacional.

Localización: Zona urbana del municipio de Roldanillo en la Carrera 10 con Calle 8 Esquina.

Antecedente(s): No hay antecedentes.

Descripción de la situación: El día 28 de marzo de 2017, se recibió en las instalaciones de la CVC - DAR BRUT, los documentos antes mencionados por parte de la Policía Nacional, donde se informa sobre la incautación de un material vegetal en el municipio de Roldanillo, por no portar los documentos que ampararan legalidad del producto, como el salvoconducto único nacional. Descripción de los hechos por parte de la Policía Nacional del municipio de Roldanillo.

“Siendo las 17:30 horas del día 27 marzo del presente año, mientras se realizaba patrullaje como patrulla de ambiental en el municipio de Roldanillo, conformada por el señor Subintendente RUDER DE JESUS CHIQUILLO, nos reportan sobre de un vehículo que trasporta madera, el Barrio la Asunción en la Carrera 10 con Calle 8 Esquina, al cual se le hace el pare a un vehículo Tipo Chevrolet LUV camioneta color azul oscura de estacas de placas OOG-033 MOELO 1983, la cual transportaba en su carrocería un viaje de madera en varas verdes, desconociéndose qué clase de madera, al momento de preguntar que si contaban con un permiso otorgado por la autoridad ambiental competente para realizar el transporte de la misma, el cual manifestó que no tenía dicho permiso, que esta madera la estaban sacando de la finca el palmar de propiedad del señor CARLOS BREMEN vereda el palmar, que la llevaban para la ladrillera el ATICO ubicada en Roldanillo salida para la vereda Cascarillo para ser vendida en ese sitio, por tal motivo se realiza la inmovilización del vehículo y traslado a la CVC de la unión para el concepto técnico de este material forestal. Estos sujetos responden a los nombres de:

• **SEBASTIAN ACOSTA ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía 8.263.276 de Medellín Antioquia, estudios primaria, nacido en Chiquinquirá Boyacá, el 26 de Julio de 1944, de 72 años de edad, padres fallecidos, residente en la Urbanización El Rey del municipio de Roldanillo Valle, teléfono celular 3128782741.

• **REINALDO CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía 6.441.251 de El Dovio Valle, estudios primaria, nacido el 20 de septiembre de 1947 en Roldanillo Valle, de 69 años de edad, padres fallecidos, residente en la Carrera 11ª Nro. 1-64 Barrio el Humberto del municipio Roldanillo Valle, celular 336478041

Por tal motivo le solicito muy atentamente tenga a bien autorizar a quien corresponda me sea suministrado un concepto técnico del ilícito aprovechamiento de este recurso maderable, con el fin de obtener información clara y presentar el caso a la Fiscalía General de la Nación, Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la ley 1453 de 2011, en su artículo 29 ilícito aprovechamiento de los recursos naturales. Ley 99 del 1993 – Decreto Ley 2811/74 Código de los recursos Naturales, lo dispuesto en la resolución número 2064 del 2010, Que en el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, señala que las sanciones tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana...”

Conclusiones:

1. La especie Matarraón (*Gliricidia sepium*), pertenece a la Biodiversidad Colombiana, el aprovechamiento y transporte del material forestal se realizó de forma lícita, por movilizarse sin el salvoconducto único nacional y no contar con el permiso de aprovechamiento forestal emitido por La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.
2. Esta especie no se encuentra en vía de extinción y no se encuentra amenazada en el Valle del Cauca, sin embargo, la extracción de esta especie se realizó de forma ilegal.
3. El aprovechamiento, comercialización y transporte requiere permiso por parte Autoridad Ambiental y de acuerdo a lo estipulado en la norma el no contar con estos permisos se tipifica como una violación a la normatividad vigente.

Recomendaciones:

Proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1453 de 2011 y la ley 1333 de 2009, para este caso.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área; especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de enero de 1997".

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- f) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- g) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- h) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*

- i) Movilización de especies vedadas.
- j) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta contra de los señores **SEBASTIÁN ACOSTA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.263.276 expedida en Medellín, Antioquia y **REINALDO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.441.251 expedida en El Dovio, Valle del Cauca, consistente en: DECOMISO PREVENTIVO de material vegetal, especie matarratón en cantidad de 5.5 metros cúbicos

PARÁGRAFO: El producto forestal decomisado, queda en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 - 278 de la ciudad de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores **SEBASTIÁN ACOSTA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.263.276 expedida en Medellín, Antioquia y **REINALDO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.441.251 expedida en El Dovio, Valle del Cauca, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Formular a los señores **SEBASTIÁN ACOSTA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.263.276 expedida en Medellín, Antioquia y **REINALDO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.441.251 expedida en El Dovio, Valle del Cauca, los siguientes cargos:

CARGO UNO: Aprovechamiento de material vegetal, especie matarratón, en cantidad de 5.5 metros cúbicos, sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal debidamente expedido por la Autoridad Ambiental competente.

CARGO DOS: Comercialización y movilización de material vegetal, especie matarratón, en cantidad de 5.5 metros cúbicos, sin los respectivos permisos expedidos por la Autoridad Ambiental competente.

Con estas conductas se han violado presuntamente las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III, artículos 223 y 224.

Decreto 1791 del 1996, artículo 23.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), artículos 23, 62 y 93

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), *Artículo 2.2.1.1.7.1.*

PARÁGRAFO: Conceder a los señores *SEBASTIÁN ACOSTA ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.263.276 expedida en Medellín, Antioquia y REINALDO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.441.251 expedida en El Dovio, Valle del Cauca*, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a los señores *SEBASTIÁN ACOSTA ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.263.276 expedida en Medellín, Antioquia y REINALDO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.441.251 expedida en El Dovio, Valle del Cauca*, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Solicitar ante la oficina de registro e instrumentos públicos del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, el certificado de tradición del predio denominado El Palmar, vereda El Palmar, de propiedad del señor Carlos Bremen, municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, para establecer la viabilidad de vincularlo al proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente 0782-039-002-018-2017

Proyectó y elaboró: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ingeniero Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador UGC RUT-PESCADOR

RESOLUCION 0780 No. 359 DE 2017

(02 DE JUNIO DE 2017)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que según oficio No. 0761/DISPO4-ESTP07 29.25 de fecha 01 de mayo de 2017, radicado con el No. 315592017 en la misma fecha, en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, el Intendente Jefe OMAR LIN RAMOS ROJAS, comandante Estación de Policía Versalles, dejó a disposición de la CVC 14 piezas de madera (seis bloques y ocho cuarterones) que fue incautada preventivamente por la tenencia del producto forestal sin el respectivo salvoconducto, sobre la vía Versalles – La Unión, aproximadamente 1 kilómetro.

Que el día 01 de mayo de 2017 el señor coordinador de la UGC RUT – PESCADOR de la DAR BRUT de la CVC, emite concepto técnico referente a incautación preventiva producto forestal.

Documento(s) soporte: Oficio No. 0761/ DISPO4 – ESTP07 29.25 de fecha 01 de mayo de 2017.

Identificación del Usuario(s): JESÚS ADRIÁN GUERRA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.629.505 de La Unión (Valle) y JOSÉ OSCAR RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.441.986 de El Dovio –Valle del Cauca.

Objetivo: Determinar el procedimiento a implementar.

Localización: Vereda El Castillo, corregimiento de Quebrada grande, vía La Unión/Versalles.

Antecedente(s): Mediante oficio No. 0761/ DISPO4 – ESTP07 29.25 de fecha 01 de mayo de 2017, el Intendente Jefe OMAR LIN RAMOS ROJAS en calidad de Comandante de la Estación de Policía Versalles, dejó a disposición de la CVC 14 piezas de madera (seis bloques y ocho cuarterones) que fue incautada preventivamente por la tenencia del producto forestal sin el respectivo salvoconducto.

Que el procedimiento de decomiso preventivo se practicó a los señores JESÚS ADRIÁN GUERRA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.112.629.505 de La Unión (Valle) y JOSÉ OSCAR RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.441.986 de El Dovio –Valle del Cauca; el primero residente en la finca "La Argentina" localizada en la vereda El Castillo, corregimiento de Quebrada grande jurisdicción de La Unión Valle y el segundo, conductor del vehículo tipo Camioneta, color blanco, placas HSB 701, modelo 1984, motor No. 3747761, Chasis No. KS361614; por la tenencia del producto sin portar Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Productos de la Bio-diversidad de la Flora y Fauna; producto forestal acopiado en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la CVC en la ciudad de La Unión Valle.

Que el material consistente en seis bloques y ocho cuarterones de la especie forestal Lechudo, arrojó un volumen aproximado de 0.76 m3

Descripción de la Situación: Tenencia de producto forestal sin permiso de aprovechamiento y sin portar Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Productos de la Bio-diversidad de la Flora y Fauna.

Características Técnicas: Se consideran infracciones el aprovechamiento de material forestal sin los respectivos permisos emitidos por la autoridad ambiental competente, en este caso la CVC y la movilización de productos forestales sin portar el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Productos de la Bio-diversidad de la Flora y Fauna

Conclusiones: Verificada la cantidad transportada, se concluye que las piezas objeto del decomiso preventivo corresponden, según lo manifestado por el usuario, a la especie Lechudo, arrojando un volumen aproximado de 0.76 m3. Se revisó el producto forestal dispuesto en la oficina de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la CVC contando el número de unidades de todo el producto, considerando que no es homogéneo con bloques y cuarterones irregulares de longitud que varían entre los 1.8 y 4.0 metros, arrojando un número total de unidades de 14 entre bloques y cuarterones.

Por otra parte, considerando que los señores JESÚS ADRIÁN GUERRA GÓMEZ y JOSÉ OSCAR RAMÍREZ RAMÍREZ, manifestaron la procedencia del material forestal, siendo esta, el predio "La Argentina" localizado en la vereda El Castillo, corregimiento de Quebrada grande jurisdicción de La Unión Valle; es ello determinante y razón para iniciar trámite administrativo por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, concluyendo que dicho material se transportaba sin portar el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Productos de la Bio-diversidad de la Flora y Fauna y sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

El producto forestal incautado pertenece a especies nativas de la biodiversidad colombiana y no es una especie catalogada en vía extinción

Recomendaciones:

1. Iniciar trámite administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área; especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de enero de 1997”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- k) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- l) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- m) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- n) Movilización de especies vedadas.*
- o) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta contra los señores JESÚS ADRIÁN GUERRA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.629.505 de La Unión (Valle) y JOSÉ OSCAR RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.441.986 de El Dovio, Valle del Cauca, consistente en: DECOMISO PREVENTIVO de 14 unidades entre bloques y cuartos de madera de la especie Lechudo, para un volumen aproximado de 0.76 metros cúbicos.

PARÁGRAFO: El producto forestal decomisado, queda en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 - 278 de la ciudad de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores JESÚS ADRIÁN GUERRA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.629.505 de La Unión y JOSÉ OSCAR RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con

cédula de ciudadanía 6.441.986 de El Dovio, Valle del Cauca, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Formular a los señores JESÚS ADRIÁN GUERRA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.629.505 de La Unión (Valle) y JOSÉ OSCAR RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.441.986 de El Dovio, Valle del Cauca, los siguientes cargos:

CARGO UNO: Aprovechamiento de material forestal, sin el respectivo permiso de aprovechamiento, debidamente expedido por la Autoridad Ambiental competente.

CARGO DOS: Movilización y comercialización de material forestal, sin contar con los respectivos permisos otorgados por la Autoridad Ambiental competente.

Con estas conductas se han violado presuntamente las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III, artículos 223 y 224.

Decreto 1791 del 1996, artículo 23.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), artículos 23, 62 y 93

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), *Artículo 2.2.1.1.7.1.*

PARÁGRAFO: Conceder a los señores JESÚS ADRIÁN GUERRA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.629.505 de La Unión (Valle) y JOSÉ OSCAR RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.441.986 de El Dovio, Valle del Cauca, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a los señores JESÚS ADRIÁN GUERRA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.629.505 de La Unión y JOSÉ OSCAR RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.441.986 de El Dovio, Valle del Cauca, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los dos (2) días del mes de junio de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente 0782-039-002-020-2017

Proyectó y elaboró: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ingeniero Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC Garrapatas

RESOLUCION 0780 No. 360 2017

(02 DE JUNIO DE 2017)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO ALISAL PARK, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN PABLO PEÑALOZA, MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA”.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

ANTECEDENTES:

Que mediante informe de visita ocular de fecha febrero 27 de 2016 con radicado No. 155832016 en fecha marzo 01 de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de la apertura de una vía carretable de aproximadamente de ciento veinte (120) metros de longitud, con una banca promedio de 4.0 metros de ancho, pendiente aproximada 6°, y taludes entre uno (1) y cinco (5) metros de altura, el material removido se encuentra suspendido sobre la zona forestal protectora y otra parte del material escurrió hasta el lecho de la quebrada; en las labores de adecuación del terreno se vieron comprometidos dos (2) árboles adultos de la especie Guamo (*Inga S.P.*)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Objeto: Realizar Recorrido de Control y Seguimiento a Situaciones Ambientales Sin Acto Administrativo Procedente.

Descripción: En recorrido de control y seguimiento realizado el día 18 de marzo de 2017, se observó en la margen izquierda de la vía principal que conduce del municipio de Roldanillo al municipio de Bolívar, sobre coordenadas geográficas 4°21'74" N 76°9'37.3" O, una apertura de vía de aproximadamente 250 metros de largo por 4 metros de ancho y una explanación de terreno para construcción de una vivienda. En el predio propiedad de la señora Maria del Socorro Sandoval. La zona donde se desarrolló esta actividad se caracteriza por presentar una zona de vida de arbustales y matorrales cálidos, muy secos en montaña fluvio gravitacional.

En el momento de la visita se encontraba una retroexcavadora (propiedad de la administración municipal de Roldanillo) realizando la explanación, la cual era operada por el señor William Oviedo. Durante la vista se contó con el acompañamiento de los patrulleros Yamith Valencia y Edilson Cifuentes.

Actuaciones: Georreferenciación y registro fotográfico. Se adjunta control de visita N° 10083, en el cual se establece la medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad, firmado por la señora Maria del Socorro Sandoval quien se presentó como propietaria del predio.

Recomendaciones: Remitir el informe al apoyo jurídico de la DAR BRUT para que se legalice la medida preventiva y se inicie el respectivo trámite administrativo en contra de la señora Maria del Socorro Sandoval propietaria del predio.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Constitución Política de Colombia - Artículo 58º.- Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 1º: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 179º.- Parte VII, “De la tierra y los Suelos”, establece: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El citado Decreto 2811 de 1974, dispone en relación con las posibles afectaciones en materia ambiental cuando se realiza un movimiento de tierras, que el uso de los suelos debe efectuarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos, atendiendo los factores físicos, ecológicos y sociológicos de cada región; así mismo deberá darse aplicación a normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El artículo 181 del mismo Decreto, señala que: Las Autoridades Ambientales deberán ejercer en su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, entre otras, las siguientes facultades:

- a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;
- b.- Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna;
- c.- Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional;
- d.- Administrar y reglamentar la conveniente utilización de las sabanas y playones comunales e islas de dominio público;
- e.- Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terreno de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización y en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación;
- f.- Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso”.

La Resolución DG526 del 4 de noviembre de 2004, por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada, dispone:

“Artículo 1: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

3. COMPETENCIA: Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

4. PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito (...).

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida Preventiva, consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA, de las actividades de explanación y/o apertura de vía o carreteable, adecuación de terrenos y erradicación; labores realizadas sobre la margen izquierda de la vía principal que conduce del municipio de Roldanillo al municipio de Bolívar, en el predio de propiedad de la señora Maria del Socorro Sandoval, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, con coordenadas geográficas 4°21'74" N 76°9'37.3" O,

PARAGRAFO 1°: La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARAGRAFO 2°: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora MARÍA DEL SOCORRO SANDOVAL, en su calidad de propietaria del predio ubicado sobre la margen izquierda de la vía principal, que conduce del municipio de Roldanillo al municipio de Bolívar, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, deberá suspender la actividades desarrolladas, en forma inmediata y tramitar ante la autoridad ambiental CVC los permisos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT – Pescador, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Comisionar a la señora Alcaldesa Municipal de Bolívar, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente Medida Preventiva a la señora MARÍA DEL SOCORRO SANDOVAL.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en La Unión, a los dos (2) días del mes de junio de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-005-023-2017

Proyectó y Elaboró: Abogada, Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ing. Julian Ramiro Vargas Daraviña - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador.

RESOLUCION 0780 No. 361 DE 2017

(02 DE JUNIO de 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL PREDIO DENOMINADO LA MARÍA, UBICADO EN LA VEREDA LA RAYADA, EL CORREGIMIENTO DE CAMPOALEGRE, MUNICIPIO DE VERSALLES, VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que mediante denuncia radicada con el No. 158052017 en fecha 24 DE FEBRERO DE 2017, por parte del señor Horacio álzate Buitrago, donde solicita se realice visita técnica por parte de la CVC porque están contaminando el nacimiento de agua para el consumo en la vereda La Rayada, corregimiento Campo alegre, del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 07 de abril de 2017, los profesionales de la Dirección Ambiental DAR BRUT de la CVC realizaron visita técnica de control y vigilancia en la zona descrita, quienes manifestaron lo siguiente:

Descripción: En la fecha y hora arriba señalada, el funcionario de la CVC realizó recorrido de control y vigilancia en la zona descrita en el objeto del presente informe, con el fin de identificar situaciones antrópicas que pudieran afectar los recursos naturales y el medio ambiente. La ruta de desplazamiento se inicia desde La Unión, hasta el municipio de Toro para tomar la vía que conduce al corregimiento de La Florida y posteriormente hasta el corregimiento de El Balsal a unos 50 km aproximadamente desde el corregimiento de La Unión.

El Predio La María de propiedad de la señora Lucy Vargas, celular 3164503671 quien reside en el corregimiento de Campo alegre, se encuentra localizado a la altura de las coordenadas 4°37'45,30"N-76°9'21,0"O. En la imagen anterior, se caracterizó con el número *3.

Según la propietaria del predio, este tiene una extensión de 27 ha cultivadas en café, lulo, caña panelera, tomate y plátano; manifestando también que en la casa que corresponde al predio, viven dos personas que sirven como cuidadores.

De la situación encontrada en este predio, se destaca que cuenta con un reservorio de agua cilíndrico construido en estructura metálica con cubrimiento interno de material a base de polipropileno (plástico) y una capacidad aproximada de 30 mil litros. Consultadas las bases de datos de la CVC Dirección Territorial DAR BRUT, no se encontraron registros que la señora Lucy Vargas cuente con concesión de aguas superficiales otorgada para el predio La María.

De otra parte, se encontró que en el predio existe una cochera con una cerda de cría y 12 cerdos recién nacidos; así mismo se encontraron evidencias de procesamiento (despulpado) de café. Las aguas derivadas tanto del lavado de la cochera, como del proceso de lavado de café, son vertidas a suelo abierto junto con las aguas residuales domésticas, incluyendo ducha, sanitario y cocina.

Continuando con el recorrido, se realizó el desplazamiento hasta la altura de las coordenadas 4°37'25,8"N-76°9'18,0"O, donde algunos metros más arriba de la captación de Horacio Alzate (la cual se encuentra en trámite de legalización) se encuentra una captación con una obra tipo cortina en material rígido (concreto) que conduce el agua por una canal de guadua hasta un tanque plástico de 1000 litros de capacidad, el cual sirve como desarenador y distribuidor. De este último se deriva una manguera de 1" que conduce el recurso hídrico hasta el predio La María de propiedad de Lucy Vargas. En este sitio, específicamente en la obra de captación, no queda sobrante conduciendo la totalidad del caudal hasta el tanque distribuidor, donde sí queda un sobrante mínimo. Refiere quien acompañó la visita que, en tiempos de sequía, este sobrante no queda, siendo captado la totalidad del caudal para el predio La María dejando los demás propietarios sin posibilidad de beneficiarse del recurso hídrico.

Aguas más arriba, coordenadas 4°37'23,4"N-76°9'17,5"O metros arriba de la primera captación de Lucy Vargas, se localiza una segunda captación para el predio La María, consistente en una obra artesanal tipo trincho, que con una canal de guadua conduce el agua hasta un tanque plástico de unos 300 litros de capacidad y desde donde es conducida por una manguera de polietileno hasta el predio de la señora Lucy Vargas. Revisados los sistemas de información de la Corporación, no se evidenció que exista concesión de aguas otorgada a nombre del predio La María, ni de su propietaria.

Actuaciones durante la visita:

- a. Recorrido por la zona descrita
- b. Registro fotográfico
- c. Geo-referenciación (Toma de coordenadas).

Recomendaciones:

- a. En cuanto a las dos captaciones realizadas por la señora LUCY VARGAS para el predio "La María" coordenadas 4°37'25,8"N-76°9'18,0"O y 4°37'23,4"N-76°9'17,5"O, es factible concluir que, con las actuaciones observadas, se violan las competencias otorgadas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 28 de julio de 1978, el cual (en ese sentido) en su artículo 30 dispone: *"Artículo 30: Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto"*.

De igual manera. El mismo Decreto en su artículo 36 establece: *"Artículo 36°.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- Abastecimiento en los casos que requiera derivación;*
a. *Riego y silvicultura;*
b. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;*
c. *uso industrial;*
d. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
e. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
f. *Explotación petrolera;*
g. *Inyección para generación geotérmica;*
h. *Generación hidroeléctrica;*
i. *Generación cinética directa;*
j. *Flotación de madera;*
k. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
l. *Agricultura y pesca;*
m. *Recreación y deportes;*
n. *Usos medicinales, y*
o. *Otros usos similares"*.

En cuanto a las prohibiciones para el uso del recurso hídrico sin la debida autorización, este decreto en su artículo 239 establece: *"Artículo 239°. Prohíbese también:*

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
2. *Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;*
3. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
4. *Desperdiciar las aguas asignadas;*
5. *Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*
6. *Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
7. *Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
8. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
9. *Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
10. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974"*.

Por las razones aquí descritas, se recomienda IMPONER MEDIDA PREVENTIVA por las obras y las captaciones realizada por la señora LUCY VARGAS en calidad de propietaria del predio "La María" (Vereda La Rayada) las cuales se están realizando en la fuente sin nombre que abastece la quebrada Campo alegre, coordenadas 4°37'25,8"N-76°9'18,0"O y 4°37'23,4"N-76°9'17,5"O; sin contar con la Concesión de Aguas Superficiales otorgada por la CVC. La medida preventiva será consistente en la suspensión inmediata de la captación.

Así mismo la CVC impondrá en contra de la señora LUCY VARGAS medida preventiva por los vertimientos derivados de la actividad productiva cultivo de café, cría de cerdos y aguas residuales domésticas, del predio "La María" localizado en las coordenadas 4°37'45,30"N-76°9'21,0"O, las cuales son vertidas a suelo abierto sin ningún tipo de tratamiento, dado que el predio no cuenta con sistema séptico; causando con ello contaminación del suelo y las fuentes hídricas. La medida preventiva será consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN LOS VERTIMIENTOS.

Se informará de la medida preventiva al señor Alcalde Municipal de Versalles para que en uso de las facultades policivas realice la verificación y seguimiento de las obligaciones impuestas. Así mismo se deberá informar a la doctora LILIA ESTELLA HINCAPIE RUBIANO, Procuradora Judicial y Agraria del Departamento del Valle del Cauca, compulsando copia del acto administrativo que la sustente.

- b. Continuar con los recorridos de control y vigilancia.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.-

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión

Artículo 89.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.”

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares.” (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo. (Decreto 1541 de 1978, arto 122).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: Utilizar aguas o causes sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...)” Decreto 1541 de 1978, Art. 239.

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

21. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
22. *En acuíferos.*
23. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
24. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
25. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
26. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
27. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
28. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
29. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*
30. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Decreto 3930 de 2010, Art. 24)*

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA en el predio denominado La María, de propiedad de la señora LUCY VARGAS en la vereda La Rayada, corregimiento de Campo alegre, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA, de las actividades de Captación de Aguas superficiales de uso público de la fuente sin nombre, que abastece la quebrada Campo alegre, coordenadas 4°37'25,8"N-76°9'18,0"O y 4°37'23,4"N-76°9'17,5"O; sin contar con la Concesión de Aguas Superficiales otorgada por la CVC y retiro de la infraestructura de captación.

SUSPENSIÓN INMEDIATA, de las actividades que generan los vertimientos que se están realizando en el predio, derivados de la actividad productiva cultivo de café, cría de cerdos y aguas residuales domésticas, del predio “La María” localizado en las coordenadas 4°37'45,30"N-76°9'21,0"O, las cuales son vertidas a suelo abierto sin ningún tipo de tratamiento, dado que el predio no cuenta con sistema séptico; causando con ello contaminación del suelo y las fuentes hídricas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se requiere que en un término no mayor a treinta (30) días, inicie el trámite de legalización ante las autoridades competentes, caso contrario se procederá de acuerdo a la Ley 1333 de julio de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO.- Las Medidas Preventivas se levantarán una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al señor Alcalde Municipal de Versalles, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la señora LUCY VARGAS en la vereda La Rayada, corregimiento de Campo alegre, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los dos (2) días del mes de junio de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Expediente 0781-039-004-026-2017

Proyectó y Elaboró: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

Revisó Técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Girón. Coordinador. U.G.C. Garrapatas

RESOLUCION 0780 No. 373 DE 2017

(14 DE JUNIO DE 2017)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Ley 685 de 2001 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe policivo No. 0457SEPRO-GUPAE-29-25 de fecha 02 de mayo de 2017, rendido por el subintendente RUBER DE JESÚS CHIQUILLO CARRILLO, integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica Distrito Roldanillo, radicado en la ventanilla única de la DAR BRUT de la CVC en fecha 03 de mayo de 2017 con Radicación No. 318192017, informa sobre una situación ambiental que se presentó en el cauce del río Rey, municipio de Roldanillo, consistente en: Extracción de material de arrastre con maquinaria pesada, tipo retroexcavadora dentro del cauce de la río Rey, en el barrio Rey Bajo, carrera norte, calle 13, casa No. 11, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca. En flagrancia se encontraban los señores ARNULFO RIVERA LIBREROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.510.798 propietario de la maquinaria tipo retroexcavadora, marca CATERPILLAR, línea 416D, modelo 2006, tipo agrícola, color amarillo que no fue dejada en custodia de la CVC, JAIRO JESÚS CARDONA MILLÁN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.147.589 expedida en Bolívar en su condición del conductor del vehículo y JAVIER EDUARDO BETANCOURT identificado con la cédula de ciudadanía No.10.023.997 expedida en Pereira en su calidad de contratista.

Que en la misma fecha, 02 de mayo de 2017, los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC, se desplazaron hasta el lugar de los hechos y rindieron informe de visita técnica en los siguientes términos:

Lugar: Sector Rey Bajo, Municipio Roldanillo, Departamento del valle del Cauca, Cuenca RUT.

Geográficamente, el sitio visitado se localiza sobre las coordenadas 04°25'7.9" N – 76°08'38.6" O y a una altitud de 948 MSNM en el sector Rey Bajo, Municipio Roldanillo, Valle del Cauca, UGC Cuenca RUT.

Objeto: Atender denuncia telefónica por minería ilegal realizada mediante retro excavación en el cauce del Río Rey sin permiso o licencia de las autoridades competentes.

Descripción: La remoción de materiales de río está catalogado como actividad minera, por tanto, es necesario contar con permiso de la autoridad minera y licencia proferida por la autoridad ambiental.

Una vez en el sitio señalado se pudo observar el movimiento mecánico de sedimentos depositados en el fondo del cauce del Río Rey al cruce por el sector Rey Bajo, se trata de un material granular poco cohesivo compuesto de arenas y arcillas depositado en los laterales del lecho del drenaje natural el cual permanece en el sitio, el depósito de sedimentos y material de arrastre en el Río Rey, del municipio de Roldanillo, provienen desde la cordillera occidental por el mismo afluente, el cual finalmente descarga al canal interceptor del Distrito de Riego RUT.

La actividad era realizada por una retroexcavadora llantada tipo pajarita la cual alcanzó a remover sedimentos en una longitud de 60 metros aproximadamente, se suspendió dicha labor y se retuvo la máquina por parte miembros de la Policía Nacional, Grupo Protección Ambiental y Ecológica Roldanillo, cuyo informe fue radicado en las dependencias de la DAR BRUT bajo el No. 318192017 y en él se detallan las características de la maquinaria.

Impactos Ambientales: Aunque la actividad no impacta severamente sobre el entorno, la remoción de sedimentos debe obedecer a un proyecto estructurado de descolmatación de cauces como medida de mitigación de riesgos de inundaciones por desbordamiento de los mismos.

La poca cohesión del material depositado y la escasa pendiente del terreno hacen de esta área una de las que presentan procesos morfo dinámicos activos, en otras palabras, el cauce del Río Rey presenta socavamientos laterales propiciando el desplome de sus taludes, además, si observamos el tipo de material depositado en diferentes tramos del cauce encontramos material rocoso en la parte alta, canto rodado de menor tamaño en la parte media y material muy meteorizado (arenas, arcillas) en la parte baja donde se presenta la mayor acumulación sedimentaria dado que allí el torrente pierde velocidad.

El casco urbano de Roldanillo, se encuentra expuesto a las amenazas y riesgos por los fenómenos naturales y algunos de carácter antrópico, que ponen en peligro a sus habitantes incluyendo el área perimetral del casco urbano, especialmente los asentamientos ubicados al extremo nororiental sobre las márgenes de protección del Río Rey.

En el municipio de Roldanillo las amenazas o inundaciones y/o flujos torrencios se presentan en los valles aluviales de los de las corrientes Cáceres, Roldanillo, El Rey, el área del Distrito RUT. Estos fenómenos al pasar cerca al municipio ocasionan estragos en las viviendas, y ponen en peligro la vida de sus habitantes, estas quebradas al encontrar un material poco consolidado arrastran suelo, roca y barro, por tanto la administración Municipal de tomar acciones orientadas a la gestión del riesgo de desastres.

Actuaciones: Visita al sector Rey Bajo, sitio materia de queja por remoción de sedimentos del cauce del Río Rey, captura de material fotográfico, georreferenciación, acercamiento con funcionarios de la oficina de Planeación Municipal quienes manifestaron que esa es una labor emprendida por particulares sin conocimiento de la administración municipal de Roldanillo.

Recomendaciones:

- Dado que la intervención mecánica carece de autorizaciones por parte de las autoridades competentes se **conceptúa** que esta es una actividad anti técnica e ilegal, que podría alterar las condiciones geomorfológicas del lecho del Río Rey incrementando el factor riesgo para viviendas y moradores aledaños en un área que está determinada como una de las zonas con elevado grado de vulnerabilidad en el Valle del Cauca.
- Oficiar a la Administración Municipal de Roldanillo informando que la CVC y la Agencia Nacional de Minería no conocen solicitudes de permisos, autorizaciones ni Licencias para desarrollar proyectos, obras o actividades mineras en los cauces de jurisdicción del municipio de Roldanillo.

El procedimiento adelantado por la Policía Nacional se atempera al Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009 y la maquinaria inmovilizada debe quedar en custodia de la Fiscalía o de la Administración Municipal de Roldanillo.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)...”

Que la Ley 99 de 1993, dispone:

“Artículo 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental”.

Ley 685 de 2001 el Código de Minas establece lo siguiente;

“Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo

Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.

Que el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

“Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: Utilizar aguas o causes sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...)” Decreto 1541 de 1978, Art. 239)”

Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y Alcance de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, art.3)

Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) (...)

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:

Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos”. (Decreto 2041 de 2014, art.9).

Artículo 2.2.2.3.5.1. Del Estudio de Impacto Ambiental (EIA). El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:

1. Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente.

2. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

3. *Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines no comerciales, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas.*

4. *Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos.*

5. *Zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención.*

6. *Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.*

7. *Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación.*

8. *Programa de seguimiento y monitoreo, para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.*

9. *Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto; que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.*

10. *Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconformación morfológica.*

11. *Plan de inversión del 1%, en el cual se incluyen los elementos y costos considerados para estimar la inversión y la propuesta de proyectos de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1900 de 2006 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.*

12. *Plan de compensación por pérdida de biodiversidad de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 o la que modifique, sustituya o derogue.*

Parágrafo 1º. El Estudio de Impacto Ambiental para las actividades de perforación exploratoria de hidrocarburos deberá adelantarse sobre el área de interés geológico específico que se declare, siendo necesario incorporar en su alcance, entre otros aspectos, un análisis de la sensibilidad ambiental del área de interés, los corredores de las vías de acceso, instalaciones de superficie de pozos tipo, pruebas de producción y el transporte en carro-tanques y/o líneas de conducción de los fluidos generados.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los criterios que deberán aplicar los usuarios para la elaboración de la evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto, obra o actividad con base en la propuesta que presente la Autoridad Nacional Licencias Ambientales (ANLA), antes del 15 de marzo de 2015.

*Las actividades de importación de que tratan los numerales del 10-2 y 11 del artículo referido a la Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) en el presente decreto, no deberán presentar la evaluación económica de la que trata el numeral 6 del presente artículo.
(Decreto 2041 de 2014, artículo 21)*

Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos:

1. *El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.*

2. *La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.*

3. *Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.*

4. *El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.*

5. *Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.*

6. *La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.*

7. *Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.*

8. *Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 1º).

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 104).

Artículo 2.2.3.4.1.1. Componentes del registro. La autoridad ambiental competente organizará y llevará al día un registro en el cual se inscribirá:

- a) Las concesiones para uso de aguas públicas;*
 - b) Los permisos para ocupación y explotación de cauces, lechos, playas, y de la franja ribereña a que se refiere el artículo 83, letra d) del Decreto-ley 2811 de 1974;*
 - c) Los permisos para exploración y de aguas subterráneas;*
 - d) Los permisos para vertimientos;*
 - e) Los traspasos de concesiones y permisos;*
 - f) Las providencias administrativas que aprueben los planos de obras hidráulicas públicas y privadas y autoricen su funcionamiento;*
 - g) Las informaciones sobre aguas privadas que se obtengan del censo a que se refiere el artículo 65 del Decreto-ley 2811 de 1974, y*
 - h) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considere convenientes.*
- (Decreto 1541 de 1978, artículo 257)."*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la Medida Preventiva impuesta a los señores ARNULFO RIVERA LIBREROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.510.798 propietario de la maquinaria tipo retroexcavadora, marca CATERPILLAR, línea 416D, modelo 2006, tipo agrícola, color amarillo, JAIRO JESÚS CARDONA MILLÁN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.147.589 expedida en Bolívar, conductor del vehículo y JAVIER EDUARDO BETANCOURT identificado con la cédula de ciudadanía No.10.023.997 expedida en Pereira, en su calidad de contratista., jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, consistente en:

SUSPENSIÓN inmediata de la extracción de material del río Rey, localizado en las coordenadas geográficas 04°25'7.9" N – 76°08'38.6" O y a una altitud de 948 MSNM en el sector Rey Bajo, municipio Roldanillo, Valle del Cauca, por no contar con los permisos ambientales expedidos por las autoridades competentes.

PARAGRAFO 1º: La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARAGRAFO 2º: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al señor alcalde municipal de Roldanillo, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, informándole que la CVC no ha concedido permisos, autorizaciones o licencias para desarrollar proyectos, obras o actividades mineras en los cauces de los ríos del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: En virtud de lo preceptuado en la Ley 685 de 2001 Código de Minas, remitir al señor Alcalde Municipal para que tome las acciones correspondientes por la explotación minera ilícita de acuerdo a las competencias definidos en la citada ley.

ARTÍCULO TERCERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores ARNULFO RIVERA LIBREROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.510.798 propietario de la maquinaria tipo retroexcavadora, marca CATERPILLAR, línea 416D, modelo 2006, tipo agrícola, color amarillo, JAIRO JESÚS CARDONA MILLÁN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.147.589 expedida en Bolívar, conductor del vehículo y JAVIER EDUARDO BETANCOURT identificado con la cédula de ciudadanía No.10.023.997 expedida en Pereira, en su calidad de contratista., jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: Informar a los investigados que él o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2°: Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el mismo.

PARÁGRAFO 3°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CVC podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARÁGRAFO 4°: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: FORMULAR a los señores ARNULFO RIVERA LIBREROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.510.798 Propietario de la maquinaria tipo retroexcavadora, marca CATERPILLAR, línea 416D, modelo 2006, tipo agrícola, color amarillo, JAIRO JESÚS CARDONA MILLÁN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.147.589 expedida en Bolívar, conductor del vehículo y JAVIER EDUARDO BETANCOURT identificado con la cédula de ciudadanía No.10.023.997 expedida en Pereira, en su calidad de contratista., jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, el siguiente CARGO:

CARGO ÚNICO: Extracción anti técnica de material de arrastre del río Rey, localizado en las coordenadas geográficas 04°25'7.9" N – 76°08'38.6" O y a una altitud de 948 MSNM en el sector Rey Bajo, municipio Roldanillo, Valle del Cauca, sin contar con los permisos ambientales expedidos por las autoridades competentes.

Con esta conducta, se han violado presuntamente las siguientes normas:

- El Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), artículo 8, literales a, b, ss.
- La Ley 99 de diciembre de 1993, artículo 49.
- Ley 685 de 2001. El Código de Minas. Artículo 161, 306.
- El Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), *Artículo 2.2.3.2.24.2, Artículo 2.2.2.3.1.3, Artículo 2.2.2.3.2.3, Artículo 2.2.2.3.5.1 (Que corresponde al Decreto 1541 de 1978).*

ARTÍCULO QUINTO: DESCARGOS.- Informar a los investigados, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 1°: Informar a los investigados, que dentro del término señalado en este artículo podrán aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO 2°: Informar a los investigados, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente resolución a los señores ARNULFO RIVERA LIBREROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.510.798 Propietario de la maquinaria tipo retroexcavadora, marca CATERPILLAR, línea 416D, modelo 2006, tipo agrícola, color amarillo, JAIRO JESÚS CARDONA MILLÁN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.147.589 expedida en Bolívar, conductor del vehículo y JAVIER EDUARDO BETANCOURT identificado con la cédula de ciudadanía No.10.023.997 expedida en Pereira, en su calidad de contratista., jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en La Unión, a los catorce (14) días del mes de junio de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-005-0027-2017

Proyectó y Elaboró: Abogada, Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 6/20/2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) DARUBIO RUBIANO CETINO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94250591 expedida en Cali, y domicilio en carrera 101 # 14 -144 Cali, obrando en su propio nombre _____ o como Representante Legal X de la sociedad CONSORCIO CENTRO DEL VALLE, con NIT 901047062-8 y domicilio en la carrera 101 # 14 -144, mediante escrito No. 366312017 presentado en fecha 19/05/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Autorización de aprovechamiento de arboles aislados, en el predio ubicado en la vía La Unión La Victoria, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de permiso de aprovechamiento arboles aislados
- Formato de discriminación de valores
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Plano general donde se ubica el predio
- Mapa del predio indicando áreas de intervención y la localización georeferenciada de los arboles a aprovechar
- Acta de adjudicación de la obra

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) DARUBIO RUBIANO CETINO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94250591 expedida en Cali, y domicilio en carrera 101 # 14 -144, obrando en su propio nombre _____ o como Representante Legal X de la sociedad CONSORCIO CENTRO DEL VALLE, con NIT 901047062-8 y domicilio en la carrera 101 # 14 -144 Cali, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para Autorización de aprovechamiento de arboles aislados, en el predio denominado , ubicado en la Vía La Unión La Victoria, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad CONSORCIO CENTRO DEL VALLE, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 830174) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 700-0066 del 01/01/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con

la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) DARUBIO RUBIANO CETINO, obrando en su propio nombre o Representante Legal _X_ de la sociedad CONSORCIO CENTRO DEL VALLE.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano DAR Brut
Expediente No. 0782-004-005-080-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 21 de junio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) CARLOS ALBERTO SANCHEZ MUÑOZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1113780156 expedida en roldanillo, y domicilio en Calle 3 # 8 -81 Barrio La Ermita, Roldanillo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 836382016 presentado en fecha 05/12/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT ,para aprovechamiento forestal domestico, en el predio denominado La Milagrosa o en terrenos URBANO, con matrícula inmobiliaria 380-43258, ubicado en el corregimiento de Paramillo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de Aprov. Forestal domestico
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-43258

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) CARLOS ALBERTO SANCHEZ MUÑOZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1113780156 expedida en roldanillo, y domicilio en Calle 3 # 8 -81 Barrio La Ermita, obrando en su propio nombre , tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para aprovechamiento forestal domestico, en el predio denominado La Milagrosa, ubicado(s) en el corregimiento de Paramillo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) CARLOS ALBERTO SANCHEZ MUÑOZ, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano DAR Brut

Expediente No.0782-036-005-081-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 29 de junio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) MAURICIO IRAGORRI RIZO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16722421 expedida en Cali, Obrando en su propio nombre____ o como Representante Legal__X_ de la sociedad MANIMER S.A.S, con NIT 900452282-4 y domicilio en la Carrera 98 # 4C -246 Apto 701 Conjunto Residencial Ricon Campestre II de la ciudad de Cali mediante escrito No.382762017 presentado en fecha 26/05/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para riego de caña de azúcar, en el predio denominado Lote 2 San Lorenzo, con matrícula inmobiliaria 375-87307, ubicado en la vereda Molina, jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formulario de Discriminación de costos
- Certificado de matrícula inmobiliaria 375-87307
- Plano de ubicación del predio
- Fotocopia de la cedula del propietario

Que mediante oficio 0780-382762017 se requirió la presentación del certificado de existencia y representación legal el cual fue allegado mediante radicado443502017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MAURICIO IRAGORRI RIZO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16722421 expedida en Cali, , obrando en su propio nombre____ o como Representante Legal__X_ de la sociedad MANIMER S.A.S, con NIT 900452282-4 y domicilio en la Carrera 98 # 4C -246 Apto 701 Conjunto Residencial Ricon Campestre II - Cali tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para Riego de caña de azúcar, en el predio denominado Lote 2 San Lorenzo, ubicado(s) en la vereda Molina jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad MANIMER S.A.S, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1213904 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos- La Paila – Las Cañas Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Obando (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) MAURICIO IRAGORRI RIZO, obrando en su propio nombre o Representante Legal_____ de la sociedad MANIMER S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTEO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0783-010-002-099-2017

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 05 de Junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad AGRICOLA HIMALAYA, identificado con NIT 890326050-8, representada legalmente por el señor ANDRES VELASCO SARDI identificado con cedula de ciudadanía No 16.635.193 expedida en Cali Valle, con dirección de notificación en la Calle 15 # 31A-19 Bodega 1,2 y 3 de Yumbo Valle, obrando en su nombre mediante escrito No.701842016, presentado en fecha 12/10/2016, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario en el predio denominado El Rincón, con certificado de tradición No 370-700977 , ubicado en la vereda Chicoral, jurisdicción del municipio de la Cumbre Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal No 16.635.193.
- Certificado de tradición No 370-700977
- Copia de certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara y comercio.
- Copia del Rut AGRICOLA HIMALAYA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad AGRICOLA HIMALAYA, identificado con NIT890326050-8, representada legalmente por el señor ANDRES VELASCO SARDI identificado con cedula de ciudadanía No 16.635.193 expedida en Cali Valle, con dirección de notificación en la Calle 15 # 31A-19 Bodega 1,2 y 3 de Yumbo Valle, obrando en su nombre mediante escrito No.701842016, presentado en fecha 12/10/2016, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario en el predio denominado El Rincón, con certificado de tradición No 370-700977 , ubicado en la vereda Chicoral, jurisdicción del municipio de la Cumbre Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad AGRICOLA HIMALAYA representada legalmente por el señor ANDRES VELASCO SARDI, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SEICIENTOS SIETE PESOS \$161.607 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la Sociedad AGRÍCOLA HIMALAYA representada legalmente por el señor ANDRÉS VELASCO SARDI identificado con cedula de ciudadanía No 16.635.193 expedida en Cali Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 13 de Junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD AGROPECUARIA LOS SAMANES, identificada con Nit 800081105-3 a través de su representante legal el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con cedula de ciudadanía No 14.895.071 expedida en Buga Valle, con domicilio en la Calle 64 Norte # 5BN-146 oficina 403 C, Municipio de Cali, mediante escrito No.706142016, presentado en fecha 18/10/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado Bellavista, con Certificado de Tradición No 373-116177, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Oficio remitido de la solicitud.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal Agropecuaria Los Samanes No 14.895.071.
- Certificado de tradición No 373-116177.
- Copia de escritura pública No 428
- Certificado de Cámara de Comercio de Cali AGROPECUARIA LOS SAMANES.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la SOCIEDAD AGROPECUARIA LOS SAMANES, identificada con Nit 800081105-3 a través de su representante legal el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con cedula de ciudadanía No 14.895.071 expedida en Buga Valle, con domicilio en la Calle 64 Norte # 5BN-146 oficina 403 C, Municipio de Cali, mediante escrito No.706142016, presentado en fecha 18/10/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado Bellavista, con Certificado de Tradición No 373-116177, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con cedula de ciudadanía No 14.895.071 expedida en Buga Valle, Representante Legal de la Sociedad AGROPECUARIA LOS SAMANES, identificada con Nit 800081105-3 deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS \$ 1.213.904.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darién, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con cedula de ciudadanía No 14.895.071 expedida en Buga Valle, Representante Legal de la Sociedad AGROPECUARIA LOS SAMANES, identificada con Nit 800081105-3.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 05 de Junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, ARMANDO MANFREDI BOZZETI, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.450.792 expedida en Yumbo Valle, domicilio Avenida 2 N # 4N-06 Yumbo Valle obrando en su propio nombre, mediante escrito No.879492016, presentado en fecha 20/12/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio Las Nubes, ubicado frente a la iglesia Fundación Agrícola Himalaya, con Matricula Inmobiliaria No. 370-266829 corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No.16.450.792
- Certificado de tradición No. 370-266829

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ARMANDO MANFREDI BOZZETI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.450.792 expedida en Yumbo Valle, domicilio Avenida 2 N # 4N-06 Yumbo Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 879492016, presentado en fecha 20/12/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio Las Nubes, ubicado frente a la iglesia Fundación Agrícola Himalaya, con Matricula Inmobiliaria No. 370-266829 corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, ARMANDO MANFREDI BOZZETI deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS \$ 282.670.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de la Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor, ARMANDO MANFREDI BOZZETI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.450.792 expedida en Yumbo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 5 de Junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora BERTHA LUCIA MORENO MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.399.674 expedida en Dagua Valle, domicilio Calle 10 # 12-54, Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.570692016, presentado en fecha 24/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Finca Los Cedros, con certificado de tradición No 370-858047, ubicado en la vereda Madroñal, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No 29.399.674
- Certificado de tradición No 370-858047

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, BERTHA LUCIA MORENO MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.399.674 expedida en Dagua Valle, domicilio, domicilio Calle 10 # 12-54, Municipio de Dagua obrando en su propio nombre, mediante escrito No.570692016 presentado en fecha 24/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Finca Los Cedros, según certificado de tradición No 370-858047, ubicado en la vereda Madroñal, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, BERTHA LUCIA MORENO MARTINEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$ 101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, BERTHA LUCIA MORENO MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No29.399.674 expedida en Dagua

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de Junio de 2017.

CONSIDERANDO:

Que la señora CARMELINA RUIZ SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.740.417 expedida en Restrepo Valle, domicilio en la Calle 15 Oeste # 4A-51 de Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.683232016, presentado en fecha 05/10/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado El Lucero, con contrato de Promesa de Compraventa, ubicado en la vereda La Fresneda, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No 29.740.417
- Copia Contrato de Promesa de Compraventa
- Certificado de tradición No 370-142707.
- Copia de escritura pública 196 de 24 de Noviembre de 1982.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, CARMELINA RUIZ SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.740.417 expedida en Restrepo Valle, domicilio en la Calle 15 Oeste # 4A-51 de Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.683232016, presentado en fecha 05/10/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado El Lucero, con contrato de Promesa de Compraventa, ubicado en la vereda La Fresneda, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, CARMELINA RUIZ SILVA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS \$ 144.349.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Vijes (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, CARMELINA RUIZ SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.740.417 expedida en Restrepo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 13 de Junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor DAVID CAMAYO ZUÑIGA Y OTROS, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.797.053 expedida en Cali, domicilio en la Carrera 1 C # 58-65 APTO 401 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.384122016, presentado en fecha 09/06/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de Domestico en el predio denominado Monterrey, con Certificado de Tradición No 370-593090, ubicado en la vereda Loma Alta corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No. 16.797.053
- Certificado de tradición No 370-593090

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DAVID CAMAYO ZUÑIGA Y OTROS, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.797.053 expedida en Cali, domicilio en la Carrera 1 C # 58-65 APTO 401 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.384122016, presentado en fecha 09/06/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de Domestico en el predio denominado Monterrey, con Certificado de Tradición No 370-593090, ubicado en la vereda Loma Alta corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor DAVID CAMAYO ZUÑIGA Y OTROS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS \$ 144.349.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, DAVID CAMAYO ZUÑIGA Y OTROS, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.797.053 expedida en Cali

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Dagua, 05 de Junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora, ELSY SUSANA CONSTAIN VIVAS , identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.339.489 expedida en Bogotá DC, con domicilio en la Carrera 34 # 4-95 Cali Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.536712016 presentado en fecha 10/08/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La Estrella, con matrícula inmobiliaria No. 370-686852, ubicado en la vereda La Colonia, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante No 20.339.489.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria 370-686852

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ELSY SUSANA CONSTAIN VIVAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.339.489 expedida en Bogotá DC, con domicilio Carrera 34 # 4-95 Cali Valle , obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 536712016 presentado en fecha 10/08/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La Estrella, con matrícula inmobiliaria No. 370-686852, ubicado en la vereda La Colonia, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, ELSY SUSANA CONSTAIN VIVAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.339.489 expedida en Bogotá DC.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 13 de Junio de 2017.

CONSIDERANDO:

Que el señor JAIME ARCESIO GONZALEZ GALLEG0 identificado con la cédula de ciudadanía No.16.597.820 expedida en Cali Valle y domicilio en el predio La Castellana, municipio de Calima Darién, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.886862016 presentado en fecha 28/12/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La Castellana, con matrícula inmobiliaria No. 373-27034, ubicado en la vereda El Mirador, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante No 16.597.820
- Poder para tramite de aprovechamiento Forestal persistente predio la Castellana.
- Copia de Escritura Publica No 083.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 373-27034 expedido en la Oficina de Instrumentos Público de Buga.
- Plan de manejo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JAIME ARCESIO GONZALEZ GALLEG0 identificado con la cédula de ciudadanía No.16.597.820 expedida en Cali Valle y domicilio en el predio La Castellana, municipio de Calima Darién, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.886862016 presentado en fecha 28/12/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La Castellana, con matrícula inmobiliaria No. 373-27034, ubicado en la vereda El Mirador, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, JAIME ARCESIO GONZALEZ GALLEG0, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0426 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darién, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, JAIME ARCESIO GONZALEZ GALLEGUO identificado con la cédula de ciudadanía No.16.597.820 expedida en Cali Valle

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 13 de Junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora JAMILETH SANTANILLA RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No 66.909.819 expedida en Dagua Valle, domicilio en el Barrio El Porvenir Predio La Esperanza, Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.517162015, presentado en fecha 28/09/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico pecuario y riego en el predio denominado La Esperanza, con contrato de Promesa de Compraventa, ubicado en la vereda El Zapote, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No. 66.909.819
- Copia de Contrato de Promesa de Compraventa.

Que el día 30 de septiembre de 2015 a través de oficio 0761-51716-2015-(2) se le informa a la señora JAMILETH SANTANILLA RIOS que se realizara la suspensión del trámite de acuerdo a la Resolución 0100 No 0110-0427 de 14 de Julio de 2015.

Que una vez levantada la Resolución de suspensión de tramites por el fenómeno del niño se procede a dar continuidad con la solicitud de la señora JAMILETH SANTANILLA RIOS.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora JAMILETH SANTANILLA RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No 66.909.819 expedida en Dagua Valle, domicilio en el Barrio El Porvenir Predio La Esperanza, Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.517162015, presentado en fecha 28/09/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico pecuario y riego en el predio denominado La Esperanza, con contrato de Promesa de Compraventa, ubicado en la vereda El Zapote, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, JAMILETH SANTANILLA RIOS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$ 101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, JAMILETH SANTANILLA RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No 66.909.819 expedida en Dagua Valle

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 05 de Junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, JORGE EDUARDO CHAVEZ PANCHALO, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.742.935 expedida en Cali Valle, domicilio el predio La Fortuna vereda Quebrada Seca Municipio de La Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.601572016, presentado en fecha 05/09/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y Riego en el predio La Fortuna, ubicado en la vereda Quebrada Seca, con contrato de promesa de compraventa, jurisdicción del municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No. 16.742.935 expedida en Cali Valle
- Copia de contrato de promesa de compraventa

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JORGE EDUARDO CHAVEZ PANCHALO, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.742.935 expedida en Cali Valle, domicilio el predio La Fortuna

vereda Quebrada Seca Municipio de La Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.601572016, presentado en fecha 05/09/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y Riego en el predio La Fortuna, ubicado en la vereda Quebrada Seca , con contrato de promesa de compraventa, jurisdicción del municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JORGE EDUARDO CHAVEZ PANCHALO deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de la Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor, JORGE EDUARDO CHAVEZ PANCHALO, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.742.935 expedida en Cali Valle

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 05 de Junio de 2017.

CONSIDERANDO:

Que el señor, JOSE ANTE GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.340.734 expedida en La Cumbre, con domicilio en la Finca La Progreso Municipio de la Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 659172016, presentado en fecha 26/09/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Finca El Progreso, con Certificado de Tradición No 370-431858, ubicado en la vereda La Ventura ,jurisdicción del municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No. 6.340.734
- Certificado de tradición No. 370-431858.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE ANTE GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.340.734 expedida en La Cumbre con domicilio en la Finca La Progreso Municipio de La Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No 659172016 , presentado en fecha 26/09/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado, Finca El Progreso, con Certificado de Tradición No 370-431858, ubicado en la vereda La Ventura ,jurisdicción del municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, JOSE ANTE GALLEGO deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$ 101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor JOSE ANTE GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.340.734 expedida en La Cumbre.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 05 de Junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, LUIS FERNANDO RESTREPO PEREZ , identificado con la cédula de ciudadanía No.71.905.338 expedida Entrerios (Antioquia), con domicilio en el predio denominado La Francia ubicado en la vereda La Unión, municipio de Calima Darién, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.725712016 presentado en fecha 725712016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Finca La Francia, con matrícula inmobiliaria No. 373-10256, ubicado en la vereda La Union, jurisdicción del municipio Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante No 71.905.338
- Copia de contrato de arrendamiento de la Finca La Francia
- Certificado de defunción No 09210475 del señor RODRIGUEZ CARMONA CARLOS HUMBERTO
- Copia de las cédulas de la señora ALBA MILENA RODRIGUEZ GIRALDO y MARIA CONSTANZA RODRIGUEZ GIRALDO.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS FERNANDO RESTREPO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.905.338 expedida Entrerios (Antioquia), con domicilio en el predio denominado La Francia ubicado en la vereda La Unión, municipio de Calima Darién, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.725712016 presentado en fecha 725712016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Finca La Francia, con matrícula inmobiliaria No. 373-10256, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darién Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor, LUIS FERNANDO RESTREPO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.905.338 expedida Entrerios (Antioquia).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de Junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor MARCO TULIO HOYOS IJAJI Y OTROS, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.443.098 expedida en Cali, domicilio en el Predio Los Alpes Vereda Loma Alta Corregimiento de San Bernardo Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.625122016, presentado en fecha 13/09/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de Domestico y riego en el predio denominado Los Alpes, con Certificado de Tradición No 370-350503, ubicado en la vereda Loma Alta corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No. 14.443.098
- Certificado de tradición No 370-350503

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MARCO TULIO HOYOS IJAJI Y OTROS, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.443.098 expedida en Cali, domicilio, en el Predio Los Alpes Vereda Loma Alta Corregimiento de San Bernardo Municipio de Dagua obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 625122016, presentado en fecha 13/09/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego en el predio denominado Los Alpes, con Certificado de Tradición No 370-350503, ubicado en la vereda Loma Alta corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor MARCO TULIO HOYOS IJAJI Y OTROS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$ 101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor, MARCO TULIO HOYOS IJAJI Y OTROS, identificado con la cédula de ciudadanía No14.443.098 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 05 de Junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora MARIA LUISA ARANGO GALINDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.389.497 expedida en B/ventura, domicilio en el predio Los Sauces vereda las Camelias Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.419492016, presentado en fecha 23/06/2016, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico

y riego en el predio denominado Los Sauces, con Certificado de Tradición No 370-368991, ubicado en la vereda Las Camelias ,jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No.31.389.497
- Copia de factura No 00171668.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, MARIA LUISA ARANGO GALINDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.389.497 expedida en B/ventura, domicilio en el predio Los Sauces vereda las Camelias Municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 844792016, presentado en fecha 23/06/2016, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego en el predio denominado Los Sauces, con Certificado de Tradición No 370-368991, ubicado en la vereda Las Camelias ,jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, MARIA LUISA ARANGO GALINDO deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: VEINTE MIL TRECIENTOS CUERENTA Y SEIS PESOS \$ 20.346.000.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, MARIA LUISA ARANGO GALINDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.389.497 expedida en B/ventura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 05 de Junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora MARIA OMAIRA POLINDARA TACUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.705.924 Timbio, domicilio vereda Cachimbal, Municipio de Vijes, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.614432016, presentado en fecha 09/09/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado La Soledad, con Certificado No 370-327821, ubicado en la vereda Cachimbal, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No. 25.705.924
- Certificado de tradición No 370-327821
- Escritura pública No 021 de 4 de Febrero de 1994.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, MARIA OMAIRA POLINDARA TACUE, identificada con la cédula de ciudadanía No 25.705.924 Timbio, domicilio vereda Cachimbal, Municipio de Vijes, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 614432016, presentado en fecha 09/09/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado La Soledad, con Certificado No 370-327821, ubicado en la vereda Cachimbal, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, MARIA OMAIRA POLINDARA TACUE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$ 101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Vijes (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, MARIA OMAIRA POLINDARA TACUE, identificada con la cédula de ciudadanía No 25.705.924 Timbio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 22 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor VICTOR MANUEL PAIPA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.246.501 expedida en Dagua, con domicilio en la Cra 83 A # 6A-31, Municipio de Cali, obrando en nombre y Representación de la Sociedad PAIPA PEREZ Y ARQUITECTOS con Nit 805622781-9, mediante escrito No.820932016, presentado en fecha 28/11/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado Sorrento, con Certificado de Tradición No 370-12239, ubicado en la vereda La Clorinda Corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No 6.246.501.
- Certificado de tradición No 370-12239.
- Certificado de Cámara de Comercio de Cali de fecha 09 de Noviembre de 2016.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor VICTOR MANUEL PAIPA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.246.501 expedida en Dagua, con domicilio en la Cra 83 A # 6A-31, Municipio de Cali, obrando en nombre y Representación de la Sociedad PAIPA PEREZ Y ARQUITECTOS con Nit 805622781-9, mediante escrito No.820932016, presentado en fecha 28/11/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico pecuario y riego en el predio denominado Sorrento, según certificado de Tradición No 370-12239, ubicado en la vereda La Clorinda Corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor VICTOR MANUEL PAIPA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.246.501 expedida en Dagua, obrando en nombre y Representación de la Sociedad PAIPA PEREZ Y ARQUITECTOS con Nit 805622781-9 deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS \$201.771.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor VICTOR MANUEL PAIPA expedida en Dagua, quien actúa en nombre y Representación de la Sociedad PAIPA PEREZ Y ARQUITECTOS con Nit 805622781-9.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 05 de Junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor RODRIGOO ANTONIO BETANCOURT RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.871.852 expedida en Buga Valle, domicilio Carrera 32 # 9c-70 Cali Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.630692016, presentado en fecha 15/09/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y Riego en el predio denominado Finca San Diego, con Certificado de Tradición No 373-62003, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima Darién Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No. 14.871.852
- Copia de Resolución DAR CS No 000087 de 2006.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, RODRIGO ANTONIO BETANCOURT RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía 14.871.852 expedida en Buga, con domicilio Carrera 32 # 9c-70 Cali Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 630692016, presentado en fecha 15/09/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico Y Riego en el predio denominado Finca San Diego, con Certificado de Tradición No 373-62003, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima Darién Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, RODRIGO ANTONIO BETANCOURT RINCON, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor, RODRIGO ANTONIO BETANCOURT RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía 14.871.852 expedida en Buga.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 05 de Junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora SIRILINA AVILA VERNAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.245.240 expedida en Cali Valle, domicilio Carrera 23 # 34-02, Municipio de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No 734422016, presentado en fecha 25/10/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y Riego en el predio denominado Rancho Tabo, con escritura de protocolización No 647 de la Notaria Única del Municipio de la Cumbre, ubicado en la Región De Río Grande, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No 31.245.240
- Escritura de protocolización No 647 de la Notaria Única del Municipio de la Cumbre.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, SIRILINA AVILA VERNAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.245.240 expedida en Cali Valle, domicilio Carrera 23 # 34-02, Municipio de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 734422016, presentado en fecha 25/10/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y Riego en el predio denominado Rancho Tabo, con escritura de protocolización No 647 de la Notaria Única del Municipio de la Cumbre, ubicado en la Región De Río Grande, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, SIRILINA AVILA VERNAZA deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$ 101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto a la señora SIRILINA AVILA VERNAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.245.240 expedida en Cali Valle

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 13 de Junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora TULIA MARIA REYES DE VALENCIA y OTROS, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.251.388 expedida en Cali Valle, domicilio en la carrera 97 # 42-54 de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.393512016, presentado en fecha 13/06/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio Sin Nombre, con certificado de tradición No 370-352264, ubicado en San Antonio Alto de las cruces vereda La Tigra, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No. 31.251.388
- Certificado de tradición No 370-352264

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, TULIA MARIA REYES DE VALENCIA y OTROS, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.251.388 expedida en Cali Valle, domicilio en la carrera 97 # 42-54 de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.393512016, presentado en fecha 13/06/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio Sin Nombre, con certificado de tradición No 370-352264, ubicado en San Antonio Alto de las cruces vereda La Tigra, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, TULIA MARIA REYES DE VALENCIA Y OTROS, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$ 101.732.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto a la señora, TULIA MARIA REYES DE VALENCIA y OTROS identificada con la cédula de ciudadanía No.31.251.388 expedida en Cali Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCION 0760 No. 0761 - 000459 DE 2017

(23 JUNIO 2017)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA MARTHA LIGIA AYALA CUERVO, REALIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I PARA EL GUADUAL EXISTENTE DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO HACIENDA GUARANÍ, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PAVAS, MUNICIPIO DE LA CUMBRE”

El Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 3120 de 1968, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1791, de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 de fecha junio 16 de 1998, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdos No. 020 y 021 de mayo 25 de 2005, Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, en especial lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0100-439 de fecha agosto 13 de 2008 y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora MARTHA LIGIA AYALA CUERVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.581.648 de La Cumbre, en calidad de propietaria para que lleve a cabo el aprovechamiento forestal Tipo I de mil (1.000) unidades de *Guadua Angustifolia*, con un volumen de cien (100) m³, en un área de cuatrocientos (400) m² del predio denominado Hacienda Guaraní, matrícula inmobiliaria No. 370-5811, ubicado en el corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el termino fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de mil (1.000) guaduas, con un volumen de cien (100) m³.

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento, el valor de trescientos veinte mil pesos moneda corriente (\$ 320.000.00), que corresponden a cien (100) m³, tasa de aprovechamiento forestal persistente tipo I, a razón de \$ 3.200.00 el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la Resolución 0100 No. 110-0171 de fecha 22 de marzo de 2017, "Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2017, y se toman otras determinaciones".

ARTÍCULO CUARTO: La señora MARTHA LIGIA AYALA CUERVO, propietaria del predio Hacienda Guaraní, dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dejar limpio el guadual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento.
2. El aprovechamiento debe hacerse a 20 cm de la base del tallo sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
3. No dejar guaduas secas dentro del guadual.
4. Extraer las matambas y rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.
5. No quemar los residuos.
6. No transportar los productos resultantes del aprovechamiento sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad competente de acuerdo a lo estipulado en el capítulo XV artículo 82 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998.
7. No se aprovechará mayor volumen del autorizado.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998.

ARTÍCULO SEXTO: *COMISIONAR* al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación a la señora MARTHA LIGIA AYALA CUERVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.581.648 de La Cumbre, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: *PUBLICACIÓN*. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso,

de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000423 DE 2017

(22 JUNIO 2017)

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN DE ADECUACIÓN DE UN TERRENO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS DE CAFÉ, PLATANO Y ARBOLES FRUTALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 000452 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016 AL SEÑOR ERASMO ANTONIO MARULANDA MATTA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto, en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decretos Nos.2811 de 1974,1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la PRORROGA de la Resolución 0760 No. 0761-000452 del 06 de septiembre de 2016, “Por la cual se resuelve un recurso de reposición al señor Erasmo Antonio Marulanda Matta, interpuesto contra la resolución 0760 No. 0761 000169 del 06 de abril de 2016”, para la adecuación de un terreno para el establecimiento de cultivos agrícolas existentes dentro del predio denominado “La Zuleta”, matrícula inmobiliaria No. 373-47296, localizado en el corregimiento El Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización de la prórroga es para la adecuación de terreno de un área de 3.0 hectáreas para el establecimiento de cultivos de café, plátano y árboles frutales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prórroga tiene un término de vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES. El señor ERASMO ANTONIO MARULANDA MATTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.690.906 de Yotoco, deberá realizar el mantenimiento a los árboles sembrados mediante la realización de plateos de 80 cm x 80 cm, fertilización con 100 gramos de materia orgánica y control de hormiga arriera, por un periodo de dos (2) años.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente autorización hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998. (Estatuto de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO QUINTO: SEGUIMIENTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la DAR Pacifico Este - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, hará seguimiento de las obligaciones impuestas al solicitante.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACION - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor ERASMO ANTONIO MARULANDA MATTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.690.906 de Yotoco, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por ella, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000455 DE 2017

(23 JUNIO DE 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS AL SEÑOR CARLOS HUMBERTO ESCOBAR CAICEDO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor CARLOS HUMBERTO ESCOBAR CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.404.217 de Pradera, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Villa Luz”, matricula inmobiliaria No. 370-935151 localizado en el km 30, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. El señor CARLOS HUMBERTO ESCOBAR CAICEDO, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: El señor CARLOS HUMBERTO ESCOBAR CAICEDO como beneficiario del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de las aguas residuales domésticas de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: *OBLIGACIONES.* El señor CARLOS HUMBERTO ESCOBAR CAICEDO como beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. Realizar el mantenimiento semanal o cuando se requiera a la trampa de grasas.
2. Cambiar la tapa de concreto de la trampa de grasas por una tapa en lámina para facilitar el mantenimiento en un plazo máximo de dos meses.
3. Realizar el mantenimiento al sistema de tratamiento cada dos años o cuando se requiera.
4. No se permite el tránsito de vehículos ni la construcción de parqueaderos ni ningún tipo de infraestructura en el área donde están propuestos el tanque séptico y campo de infiltración.
5. Cancelar la tarifa por seguimiento del derecho ambiental otorgado.
6. Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados a la vivienda campestre para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.
7. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
8. La solicitud para la renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada ante la autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor CARLOS HUMBERTO ESCOBAR CAICEDO, que asuma la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor CARLOS HUMBERTO ESCOBAR CAICEDO, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor CARLOS HUMBERTO ESCOBAR CAICEDO que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor CARLOS HUMBERTO ESCOBAR CAICEDO, que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte del señor CARLOS HUMBERTO ESCOBAR CAICEDO a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor CARLOS HUMBERTO ESCOBAR CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.404.217 de Pradera, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000424 DE 2017

(**22 JUNIO DE 2017**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SEÑORA CARMEN GLORIA BASTIDAS DE ESCOBAR”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la señora CARMEN GLORIA BASTIDAS DE ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.137.445 de Palmira, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Lote 9”, matrícula inmobiliaria No. 370-168566, localizado en la Parcelación El Ensueño, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. La señora CARMEN GLORIA BASTIDAS DE ESCOBAR, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: La señora CARMEN GLORIA BASTIDAS DE ESCOBAR como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de las aguas residuales domésticas de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La señora CARMEN GLORIA BASTIDAS DE ESCOBAR como beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. El sistema debe ser construido de acuerdo a los diseños presentados a la CVC, La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son responsabilidad del diseñador y del propietario del predio. La CVC Dirección Ambiental Pacifico Este, efectuará el seguimiento y control. El sistema propuesto por el propietario del predio es un sistema prefabricado con las siguientes estructuras: Trampa de grasas de 100 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros. El efluente final del sistema será dispuesto en un campo de infiltración.
2. La trampa de grasas debe realizarse el mantenimiento periódico cada 15 días, las grasas retiradas de la estructura deben ser enterradas en el suelo y agregarse cal.
3. En los alrededores del tanque séptico y filtro anaerobio debe realizarse canales que evacuen las aguas lluvias para prevenir el ingreso de las mismas a estas estructuras.
4. Controlar el ingreso de residuos sólidos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del Sistema Tratamiento de Aguas Residuales.
5. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).

6. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los lodos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse en procesos de compostaje para el mejoramiento de suelos.
7. En cumplimiento a lo definido en el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto Único 1076 de 2015, que establece el régimen de transición; mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fija mediante resolución las nuevas normas de vertimiento al suelo, el cumplimiento por parte de los usuarios existentes como es el caso del predio "Lote # 9, Parcelación El Ensueño", se realizará teniendo en cuenta los que se encuentran transitoriamente vigentes artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del Decreto referenciado.
8. En el caso de que se presente modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, la señora Carmen Gloria Bastidas de Escobar, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente
9. El permiso de vertimientos otorgado será exclusivamente para tratar las aguas residuales domésticas de una vivienda campestre.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la señora CARMEN GLORIA BASTIDAS DE ESCOBAR, que asuma la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La señora CARMEN GLORIA BASTIDAS DE ESCOBAR, serán civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora CARMEN GLORIA BASTIDAS DE ESCOBAR que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la señora CARMEN GLORIA BASTIDAS DE ESCOBAR, que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la señora CARMEN GLORIA BASTIDAS DE ESCOBAR a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- vi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- vii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- viii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- ix) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- x) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora CARMEN GLORIA BASTIDAS DE ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.137.445 de Palmira, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000457 DE 2017

(23 JUNIO DE 2017)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE VIAS INTERNAS Y CONSTRUCCION DE EXPLANACIONES PARA EL PROYECTO DE UNA GRANJA AVICOLA DE LEVANTE DE POLLOS PARA CONSUMO EN EL PREDIO DENOMINADO EL EDEN, PROPIEDAD DEL SEÑOR RUBEN DARIO ROJAS DIAZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución DG-526 de 4 de noviembre de 2004, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en la Resolución 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, Acuerdo CD 020 de mayo de 2005, y demás normas concordantes,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor RUBÉN DARÍO ROJAS DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.343.260 de La Cumbre, en calidad de propietario, para que lleve a cabo la apertura de vías internas y la construcción de explanaciones para el desarrollo del proyecto Granja Avícola de levante de pollos para consumo en el predio denominado El Edén, matrícula inmobiliaria No. 370-612329, ubicado en la vereda Calimita, corregimiento San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: El señor RUBÉN DARÍO ROJAS DÍAZ, en un término de máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá ejecutar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos entregados.

ARTICULO TERCERO: El señor RUBÉN DARÍO ROJAS DÍAZ podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento del área longitud, previa solicitud justificada.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de explanación deberá presentarse con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: El señor RUBÉN DARÍO ROJAS DÍAZ, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el proyecto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construir once (11) explanaciones para la cimentación de la estructura de los galpones de dimensiones 160 metros de longitud y ancho 15 metros, con separación entre galpones de 20 metros, en los cuales está incluida la vía interna entre galpones de longitud 160 metros lineales. En cada galpón se deberá de construir un andén perimetral de 0.90 metros y una canaleta en concreto de 0.50 metros, con una pendiente del 5% para el manejo de las aguas lluvias.
2. Adecuar 200 metros lineales de vía de acceso principal existente con un ancho promedio de 6 metros con cunetas perimetrales para conducir las aguas lluvias y de escorrentía hacia la parte baja del predio.
3. Se deberán perfilar los taludes producto de las excavaciones de las vías y de las explanaciones y empujarlos en su totalidad para prevenir fenómenos de erosión.
4. Sembrar alrededor de todo el lindero donde se ubicará la granja avícola una barrera de árboles (verde viva) para el control de la dispersión de los olores ofensivos que pudiesen trascender hacia los predios vecinos. Se deben sembrar especies forestales que generen aromas, como el jazmín de noche, cadmia entre otros.

Todas estas obras y actividades deberán ser ejecutadas conforme a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos elaborados por el topógrafo Fernando Morales y que forman parte integral del expediente 0761-036-002-007-2017, en un plazo máximo de 24 meses contados a partir de la notificación de la Resolución.

5. Presentar en un plazo de dos meses contados a partir de la notificación del acto administrativo de permiso de apertura de vías y explanaciones, el diseño en planos con su respectiva memoria técnica del sistema de manejo de aguas residuales provenientes de las viviendas y de las actividades avícolas, de acuerdo a las normas técnicas y las requeridas en la normatividad ambiental vigente y la Guía Ambiental del Sector Productivo de Avicultura emitido por el Ministerio del Medio Ambiente. El incumplimiento de esta obligación será causal para la suspensión inmediata de las actividades pecuarias.
6. En compensación a las intervenciones forestales en el predio para la construcción de las obras, se deberán de sembrar en compensación 400 árboles de especies nativas de la zona, en un plazo máximo de 2 meses contados a partir de notificación del acto administrativo de permiso de apertura de vías y explanaciones. Con el objeto de garantizar el mayor porcentaje de supervivencia de estas especies se deberá de realizarles mantenimiento durante un periodo de dos años.
7. Conforme a la normatividad ambiental vigente no se autoriza la disposición de material ni ningún tipo de intervención en la zona protectora de corrientes continuas o discontinuas. La construcción de las obras y la disposición del material en ningún momento podrá interferir o afectar la sección hidráulica de los canales que circundan el predio y tampoco se podrá afectar el patrón de drenaje establecido en la zona.
8. El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Municipal de Restrepo.
9. Para el transporte del material se deberán utilizar vehículos carpados, herméticos y en caso de requerirse humedecer las vías de acceso al predio en temporadas secas en zonas con presencia de viviendas y/o en zonas de tratamiento especial, además de señalizarlas convenientemente con el objetivo de evitar accidentes. Se deberá realizar un mantenimiento riguroso de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados con el objeto de mitigar los impactos ambientales producidos por ruidos y emisiones de gases.
10. Se deberán de tomar las medidas necesarias para manejar convenientemente la entrada y salida de volquetas del predio en prevención a accidentes, instalando las señales de tránsito de peligro y contando con personal para regular el tránsito en el sector de acceso a donde se ejecutarán las obras.
11. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
12. La disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio.
13. Los materiales utilizados para la conformación de las vías y explanaciones en caso de que se requiera deberán ser suministrados por canteras que cuentan con Título Minero otorgado por la Agencia Nacional Minera y Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CVC.
14. El propietario del predio deberá de tramitar previamente a la iniciación de las obras los permisos correspondientes ante la Secretaría de Planeación del municipio de Restrepo, el ICA, autoridades sanitarias y demás entidades competentes para el funcionamiento de este tipo de establecimientos.

PARAGRAFO 4.1: Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, con quince (15) días de anticipación a la iniciación de la obras y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondientes por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.

PARÁGRAFO 4.2: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO 4.3: Se deberá de enviar copia de la resolución que autoriza la construcción de vías y explanaciones a la Secretaría de Planeación del municipio de Restrepo para su conocimiento y acciones correspondientes.

PARAGRAFO 4.4: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARAGRAFO 4.5: El propietario del predio deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor RUBÉN DARÍO ROJAS DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.343.260 de La Cumbre o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Direccion Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000458 DE 2017

(**23 JUNIO DE 2017**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO A LOS SEÑORES LUIS ANTONIO GUERRA DIAZ, JORGE SAUL FIGUEROA PANTOJA Y JOSE JEISON FIGUEROA MERA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1791 de octubre 4 de 1996, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 020 de mayo de 2005, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: *AUTORIZAR* el aprovechamiento forestal doméstico a los señores LUIS ANTONIO GUERRA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.334.464 de El Tambo, JORGE SAUL FIGUEROA PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.333.557 de El Tambo y JOSE JEISON FIGUEROA MERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.360.389 de El Tambo, en calidad de propietarios del predio denominado Altamira, matrícula inmobiliaria No. 373-118222, localizado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, el aprovechamiento de ciento sesenta y ocho (168) unidades, equivalentes a dieciséis puntos ocho metros cúbicos (16.8 m³), en un área superficial aproximadamente de 0.6 hectáreas.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO – Los señores LUIS ANTONIO GUERRA DIAZ, JORGE SAUL FIGUEROA PANTOJA y JOSE JEISON FIGUEROA MERA, deberán realizar el aprovechamiento de la guadua en un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC declara exento el pago de la tasa por el aprovechamiento del proyecto por ser inferior a 10 SMLLV.

ARTICULO CUARTO: PRORROGA – Los señores LUIS ANTONIO GUERRA DIAZ, JORGE SAUL FIGUEROA PANTOJA y JOSE JEISON FIGUEROA MERA, podrán solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 4.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 4.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.- Los señores LUIS ANTONIO GUERRA DIAZ, JORGE SAUL FIGUEROA PANTOJA y JOSE JEISON FIGUEROA MERA, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento forestal doméstico en el guadua ubicado en predio con matrícula inmobiliaria No. 373-118222, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de ciento sesenta y ocho (168) unidades, equivalentes a dieciséis puntos ocho metros cúbicos (16.8 m³), en un área superficial aproximadamente de 0.6 hectáreas, para uso doméstico.
2. Aprovechar en primer lugar las guaduas que tienen mayor grado de maduras o sobre maduras.
3. Informar a la CVC con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores de aprovechamiento en el guadua, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos.
4. Antes de iniciar el aprovechamiento de los ciento sesenta y ocho (168) unidades, equivalentes a dieciséis puntos ocho metros cúbicos (16.8 m³), en un área superficial aproximadamente de 0.6 ha, de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), se debe realizar limpieza de ganchos, bejucos y lianas repicando y amontonando, extracción de la totalidad de la guadua seca y matambas, eliminación de tallos con problemas fitosanitarios y arreglo de tocones de los aprovechamientos anteriores sobre el primer nudo sin dejar cavidades en toda el área del guadua, debe ser realizado por personal técnico capacitado o con experiencia en el manejo de Guadua contratado por el usuario o solicitante, con el objeto de evitar intervenciones que contradigan lo especificado en la normatividad y lo reglamentado al respecto.
5. El material forestal producto del aprovechamiento solo puede ser destinado para uso doméstico dentro del predio Altamira.
6. No realizar quemas de los residuos producto del manejo silvicultural ni del aprovechamiento.
7. En caso de que el aprovechamiento forestal, presente riesgo a cuerdas eléctricas, Informar a la empresa de Energía del Pacífico EPSA antes del inicio del aprovechamiento para tomar correctivos al respecto.

8. Los cortes se deben realizar en el primer nudo o en su defecto en el segundo, sin dejar cavidades (pocillos) que pudren los rizomas.
9. No aprovechar guadua viche y evitar lesionar los renuevos dispersos en el guadual.
10. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, todos los residuos (puntas, ramas, desperdicios de esterillas, etc.) deben ser repicados y esparcidos en el guadual.
11. Utilizar los caminos usados para evitar el deterioro de nuevos rebrotes y producir la quebradura de culmos nuevos o ya desarrollados.
12. Hacer fertilización con 50 kg de urea por ha, al final del aprovechamiento.
13. No aprovechar un mayor volumen o número de guaduas del producto obtenido o autorizado para el aprovechamiento.
14. Para aprovechamientos posteriores se requiere adelantar el trámite correspondiente ante la Corporación de acuerdo a lo estipulado en la Resolución CVC No 01000439/2008 "Por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, caña brava y bambú y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal", para guaduales Tipo I con el fin de garantizar el manejo sostenible de los rodales de guadua.
15. La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones".

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencian, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores LUIS ANTONIO GUERRA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.334.464 de El Tambo, JORGE SAUL FIGUEROA PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.333.557 de El Tambo y JOSE JEISON FIGUEROA MERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.360.389 de El Tambo, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE MODIFICACIÓN ALICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 28 de junio de 2017

Que el señor Carlos Mario Bonilla Peñaloza, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.679.117, obrando como representante legal de la Sociedad Lito S.A.S., que cuenta con NIT.811.024.067-9 y domicilio en la Carrera 32 No.10-127, Arroyohondo, Yumbo, titular de la Licencia Ambiental otorgada por la CVC mediante la Resolución 0100 No. 0710-0175 de fecha marzo 22 de 2007, modificada mediante Resoluciones 0100 No. 0710-0037 de febrero 2 de 2011 y 0100 No. 0150-0751 de fecha 27 de octubre de 2015, para adelantar las actividades de "Gestión de excedentes industriales y residuos peligrosos por medio de recepción, análisis y clasificación, segregación, aprovechamiento, reembalaje y almacenamiento de seguridad", para el desarrollo de las actividades de "almacenamiento, tratamiento aprovechamiento y/o recuperación de

residuos o desechos peligrosos, (residuos químicos líquidos y sólidos (orgánicos e inorgánicos) no controlados por estupefacientes, sustancias agotadoras de la capa de ozono (gases refrigerantes), residuos de pilas y baterías (Ni, Cd, Mh, Li, Ion, Zn, C y Alcalinas), residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), residuos de luminarias (trituration en sistema cerrado), así como el tratamiento de excedentes / materiales contaminados con PCB , en la bodega ubicada en la carrera 32 No. 10 -127, sector industrial de Arroyohondo, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. Solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, mediante documentación presentada en debida forma con radicado No. 448072017 de 22 de junio de 2017, modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0100 No. 0710-0175 de fecha 22 de marzo de 2007, para realizar la instalación y montaje de una planta de cloración química para el tratamiento y eliminación de bifenilopoliclorados en aceite dieléctrico, instalación, montaje y operación de un molino para trituración y separación manual de las corrientes de residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), almacenamiento de las corrientes de desecho Y2, Y3, Y4 de acuerdo a la clasificación establecida en el anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015 y ampliar la capacidad de almacenamiento y tratamiento de residuos de lámparas de mercurio.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

- a) Solicitud suscrita por el titular de la licencia.
- b) Formato Único Nacional de modificación de Licencia Ambiental.
- c) Copia de certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Medellín de fecha 1 de junio de 2017.
- d) La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.
- e) El complemento del estudio de impacto ambiental.
- f) Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad de fecha 22 de junio de 2017.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. Licencias Ambientales del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Mario Bonilla Peñaloza, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.679.117, obrando como representante legal de la Sociedad Lito S.A.S., que cuenta con NIT. 811.024.067-9, y domicilio en la Carrera 32 No. 10-127, Arroyohondo, Yumbo, tendiente a la modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la CVC mediante la Resolución 0100 No. 0710-0175 de fecha marzo 22 de 2007, modificada mediante Resoluciones 0100 No. 0710-0037 de febrero 2 de 2011 y 0100 No. 0150-0751 de fecha 27 de octubre de 2015, para adelantar las actividades de "Gestión de excedentes industriales y residuos peligrosos por medio de recepción, análisis y clasificación, segregación, aprovechamiento, reembalaje y almacenamiento de seguridad , para el desarrollo de las actividades de almacenamiento, tratamiento aprovechamiento y/o recuperación de residuos o desechos peligrosos, (residuos químicos líquidos y sólidos (orgánicos e inorgánicos) no controlados por estupefacientes, sustancias agotadoras de la capa de ozono (gases refrigerantes), residuos de pilas y baterías (Ni, Cd, Mh, Li, Ion, Zn, C y Alcalinas), residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), residuos de luminarias (trituration en sistema cerrado), así como el tratamiento de excedentes / materiales contaminados con PCB , en la bodega ubicada en la carrera 32 No. 10 -127, sector industrial de Arroyohondo, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca", con la finalidad de modificar la licencia ambiental otorgada, para realizar la instalación y montaje de una planta de cloración química para el tratamiento y eliminación de bifenilopoliclorados en aceite dieléctrico, instalación, montaje y operación de un molino para trituración y separación manual de las corrientes de residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), almacenamiento de las corrientes de desecho Y2, Y3, Y4 de acuerdo a la clasificación establecida en el anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015 y ampliar la capacidad de almacenamiento y tratamiento de residuos de lámparas de mercurio.

SEGUNDO: Por parte de la sociedad Lito S.A.S., publíquese el texto del presente Auto dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la región. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, en un término que no podrá exceder los CINCO (5) días siguientes a la publicación.

PARÁGRAFO: Una vez se allegue la publicación se continuará con el trámite de modificación de la licencia ambiental. En caso de no presentarse la constancia de la publicación dentro del término señalado, se aplicará lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al representante legal de la sociedad Lito S.A.S.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales.
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.
María Victoria Palta F – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental de la Oficina Asesora de Jurídica.
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)

Expediente No:0711-032-009-008-2008

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL”

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2017

Que mediante comunicación de fecha mayo 13 de 2009, radicada en la CVC, bajo el No. 024979, el señor Douglas Velásquez Jácome, identificado con cédula de Ciudadanía No. 17.111.390, en su condición de apoderado de la sociedad Manganesos del Pacífico S.A., representada legalmente por el señor Jorge Iván de los Ríos E, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.035.704, solicita a la CVC, fijación de términos de referencia, para presentar planes de manejo de los títulos mineros No. 13781 y No. 13782, otorgados por INGEOMINAS, cedidos con Resoluciones No. 700530 de fecha 6 de mayo de 1998 y No.701150 de fecha 14 de septiembre de 1998 a la sociedad Manganesos del Pacífico S.A.

Que los títulos mineros No. 13781 y No. 13782, selocalizan en zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Rio Anchicayay por disposición legal expresa, no se podrá realizar sustracción de la misma para actividades mineras.

Que la Agencia Nacional Minera, expidió la Resolución 000511 de fecha 05 de agosto de 2015, por medio de la cual se declara terminada la Licencia de Explotación No. 13782.

Que el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, señala:

(...)

Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto." (...)

Que el Parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, establece:

Parágrafo 1º. Los interesados en ejecución de proyectos mineros deberán allegar copia del título minero y/o el contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. Así mismo los interesados en la ejecución de proyectos de hidrocarburos deberán allegar copia del contrato respectivo.

Que el título minero es uno de los requisitos establecidos en el Parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, para iniciar el trámite de Licencia Ambiental, al desaparecer este, no cuenta con sustento la solicitud para continuar con el otorgamiento o negación de la Licencia Ambiental.

Que de acuerdo a lo anterior, se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable que la Administración declare la terminación del trámite de Licencia Ambiental y el archivo de la solicitud, presentada por la sociedad Manganesos del Pacífico S.A., para la obtención de licencia ambiental para el título minero No. 13782.

Que en razón de lo antes expuesto, el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor Douglas Velásquez Jácome, identificado con cédula de Ciudadanía No. 17.111.390, en su condición de apoderado de la sociedad Manganesos del Pacífico

S.A., representada legalmente por el señor Jorge Iván de los Ríos E, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.035.704, para la obtención de licencia ambiental para los títulos mineros No. 13781 y 13782, localizados en jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por medio de un Aviso, al representante legal de la sociedad Manganesos del Pacífico S.A., por parte de la Secretaría General de la CVC.

TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70, de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Regional Pacífico Oeste, fíjese el presente Auto en un lugar visible de la CVC, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General (E)

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica,
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica,

Expediente No:0751-032-001-2002

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 04 de julio de 2017.

Que el señor Luis Felipe Riascos Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.788.723 de Cali, presentó escrito ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el día 30 de octubre de 2013, bajo el radicado No. 075935, solicitando fijar los términos de referencia para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de zoológico de mariposas, denominado "Mariposas de mi Tierra", ubicado en la calle 5 No. 1 - 47, predio los Andes, jurisdicción del municipio la Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0150-075935-2-2013, con fecha del 05 de noviembre de 2013, la Corporación requirió al peticionario documentación necesaria para la fijación de los términos de referencia, la cual fue presentada el día 29 de abril de 2014, bajo el radicado CVC No. 029818, por ende, los profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, el día 19 de mayo de 2014, rindieron informe con el objetivo de expedir los términos de referencia.

Que mediante oficio No. 0150-029818-2-2014 con fecha del 21 de mayo de 2014, la Corporación se dirige al secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de La Cumbre, solicitando aclaración del uso de suelo del predio los Andes, recibiendo por parte del mismo una respuesta favorable, presentada en CVC el día 06 de junio de 2014, bajo el radicado No. 036290.

Que mediante oficio No. 0150-036290-03-2014, con fecha del 17 de junio de 2014, la Corporación expidió los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto zoológico de mariposas, concediendo plazo de seis (6) meses para su presentación; y que mediante escrito presentado en CVC No. 071926, del día 12 de diciembre de 2014, el peticionario solicita prórroga para la entrega del estudio, la cual es concedida mediante oficio No. 0150-071926-2-2014, con fecha del 22 de diciembre de 2014.

Que mediante escrito presentado en CVC el día 27 de marzo de 2015, bajo el radicado No. 017267, el peticionario solicitó nuevamente prórroga para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, la cual es concedida por el término de seis (6) meses, mediante oficio No. 0150-017267-2-2015 con fecha del 09 de abril de 2015, sin que hasta la fecha se haya presentado el estudio.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, establece cuando procede el desistimiento tácito del peticionario de su solicitud:

*"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.
(...)”

Que en atención a los fundamentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, se deberá declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el señor Luis Felipe Riascos Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.788.723 de Cali, toda vez que a la fecha no se ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental requerido en los términos y condiciones establecidos por la Corporación, para el proyecto de zoocriadero de mariposas, denominado “Mariposas de mi Tierra”, ubicado en el predio los Andes, jurisdicción del municipio la Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de licenciamiento ambiental presentada por el señor Luis Felipe Riascos Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.788.723 de Cali, para el proyecto de zoocriadero de mariposas, denominado “Mariposas de mi Tierra”, ubicado en la calle 5 No. 1 - 47, predio los Andes, jurisdicción del municipio la Cumbre, departamento del Valle del Cauca; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ARCHIVAR la solicitud, con un total de un (1) TOMO, contentivo de TREINTA Y CUATRO (34) folios, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición.

TERCERO: NOTIFICAR el presente Auto de Archivo por parte de la Secretaria General de la CVC, al señor Luis Felipe Riascos Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.788.723 de Cali, con domicilio en la calle 7 A No. 45 – 15 B/ Nueva Tequendama, del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, conforme lo dispone la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, fíjese el presente Auto en un lugar visible de la oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

SEXTO: Contra el presente AUTO procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO.
RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General.

Elaboró: Tania Sanclemente Escobar. Contratista Grupo de Licencias Ambientales.
Revisó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Grupo Licencias Ambientales
Maria Cristina Collazos Chávez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.
Piedad Vargas Peña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental de la Oficina Asesora de Jurídica (E).
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.) - con asignación funciones Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 04 de julio de 2017.

Que la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, mediante el Coordinador Técnico de Obra, el señor Pablo Ordoñez, presentó escrito ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el día 19 de febrero de 2014, bajo el radicado No. 012415, solicitando fijar los términos de referencia para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción - materiales de arrastre, en el área del polígono de la Autorización Temporal OFS-14501, sobre el río Piedras, jurisdicción de los municipios de Riofrio y Yotoco, del departamento del Valle del Cauca.

Que el día 14 de marzo de 2014, se practica visita técnica por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, rindiendo un informe con la finalidad de expedir los términos de referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante Memorando Interno No. 0150-012415-04-2014 con fecha del 26 de marzo de 2014, el Grupo de Licencias Ambientales informa a los Directores de las Direcciones Ambientales Regionales Centro Norte y Centro Sur, que según visita técnica realizada, se encontró la presencia de una retroexcavadora que se encontraba explotando el cauce dentro del polígono de la Autorización Temporal, con la finalidad de poner en conocimiento y se llevar a cabo las medidas correspondientes.

Que mediante oficio No. 0150-12415-5-2014 con fecha del 28 de marzo de 2014, la Corporación se dirige a la Directora de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, donde se solicita *“se informe si este proyecto cuenta con Licencia Ambiental expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, o si se encuentra en trámite de Licenciamiento Ambiental, con el fin de decidir la pertinencia de fijar términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental y la competencia de la CVC para adelantar dicho trámite.”*, por lo cual, se obtiene respuesta de la misma mediante escrito presentado en CVC el día 09 de mayo de 2014, bajo el radicado No. 031413, informando: (...) *“En nuestros archivos, no hay referencia al proyecto mencionado en el asunto, el cual, según información disponible en la página de internet de la ANI, corresponde a la “concesión corta para la rehabilitación, mantenimiento, operación de la vía Loboguerrero – Buga (calzada antigua)”*; adicionalmente, se considera pertinente indicar que el proyecto no requeriría Licencia Ambiental por cuanto al tratarse de actividades de rehabilitación y mantenimiento, que no encaja en los tipos de proyectos mencionados en el numeral 8.1 del Artículo 8, del Decreto 2820 de 2010, ni en los mencionados en el numeral 7 del Artículo 9 del mismo decreto.

Que mediante oficio No. 0150-012415-03-2014, con fecha del 12 de mayo de 2014, la Corporación remitió los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, el cual debía ser presentado dentro de los seis (6) meses siguientes y sin embargo, hasta la fecha no ha sido presentado.

Que según informe de visita con fecha del 09 de julio de 2014, rendido por la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur y remitido al Grupo de Licencias Ambientales mediante memorando interno No. 0741-12415-5-2014, con fecha del 22 de julio de 2014, con el objetivo de constatar presuntos daños ambientales generados por extracción mecánica de materiales de arrastre en el cauce del río Piedras, informando finalmente que no se logró evidenciar impactos o dichas situaciones ambientales.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, establece cuando procede el desistimiento tácito del peticionario de su solicitud:

“(…) Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.
(…)”

Que en atención a los fundamentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, se deberá declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, mediante el Coordinador Técnico de Obra, el señor Pablo Ordoñez, toda vez que a la fecha no se ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental requerido en los términos y condiciones establecidos por la Corporación.

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de licenciamiento ambiental presentada por la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción - materiales de arrastre, en el área del polígono de la Autorización Temporal OFS-14501, sobre el río Piedras, jurisdicción de los municipios de Riofrio y Yotoco, del departamento del Valle del Cauca; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ARCHIVAR la solicitud, con un total de un (1) TOMO, contentivo de CUARENTA Y SIETE (47) folios, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición.

TERCERO: NOTIFICAR el presente Auto de Archivo por parte de la Secretaria General de la CVC, al señor Pablo Ordoñez, actuando como Coordinador Técnico de Obra, o a quien haga sus veces, con domicilio en la calle 58 D No. 28 - 33, del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, conforme lo dispone la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de las Direcciones Ambientales Regionales Centro Norte y Centro Sur, fíjese el presente Auto en un lugar visible de la oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, remítase copia del mismo a la Agencia Nacional de Minería-ANM.

SEPTIMO: Contra el presente AUTO procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General.

Elaboró: Tania Sanclemente Escobar. Contratista Grupo de Licencias Ambientales.

Revisó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Grupo Licencias Ambientales

Maria Cristina Collazos Chávez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.

Piedad Vargas Peña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental de la Oficina Asesora de Jurídica (E).

María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.) - con asignación funciones Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE MODIFICACIÓN A UNA LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, julio 04 de 2017.

Que la señora Ángela Maria Velásquez Mogollón, identificada con cédula de ciudadanía No.31.981.944 de Cali, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad GRUPO IT INDUSTINTAS S.A.S., con NIT. 890.302.180-3 y domicilio en la calle 9 No. 21 - 111, Sector las Guabinas, Km 11 antigua vía Cali – Yumbo, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, mediante documentación presentada en debida forma con radicado No. 452282017 del día 27 de junio de 2017, la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución DG No. 0321 del 07 de junio de 2006 y modificada mediante Resolución 0100 No. 0710 – 0651 del 17 de diciembre de 2010, tendiente al “ALMACENAMIENTO Y FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS”, en una bodega ubicada en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, para llevar a cabo las siguientes actividades: (I) Ampliar el área construida, incluyendo una bodega (planta 2) (1000 m²) y una carretera de 97 m² posterior para el ingreso de vehículos para el cargue y descargue de la mercancía; (II) Incluir permiso de vertimientos – STARD (III) Eliminar la obligación establecida en La Resolución DG No. 0321 del 07 de junio de 2006, en su artículo 2, literal 5 y (IV) Cambio de razón social del titular, antes INDUSTRIAL DE TINTAS LTDA, ahora GRUPO IT INDUSTINTAS S.A.S.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

- a) Solicitud suscrita por el titular de la licencia, por medio de su representante legal.
- b) Formulario Único de Solicitud o Modificación de Licencia Ambiental.
- c) Copia de certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cali, con fecha del 16 de mayo de 2017.
- d) Fotocopia Cédula de Ciudadanía de la Representante Legal de la Sociedad GRUPO IT INDUSTINTAS S.A.S.
- e) Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- f) Constancias de las transacciones – abonos de pago por el concepto de servicio de evaluación a la modificación de la Licencia Ambiental.

- g) La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización.
h) El complemento del estudio de impacto ambiental.
Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. Licencias Ambientales del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Ángela María Velásquez Mogollón, identificada con cédula de ciudadanía No.31.981.944 de Cali, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad GRUPO IT INDUSTINTAS S.A.S., con NIT. 890.302.180-3, tendiente a la modificación de la Licencia Ambiental, la cual fue otorgada mediante Resolución DG No. 0321 del 07 de junio de 2006 y modificada mediante Resolución 0100 No. 0710 – 0651 del 17 de diciembre de 2010, para el “ALMACENAMIENTO Y FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS”, en una bodega ubicada en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, con el fin de (I) Ampliar el área construida, incluyendo una bodega (planta 2) (1000 m²) y una carretera de 97 m² posterior para el ingreso de vehículos para el cargue y descargue de la mercancía; (II) Incluir permiso de vertimientos – STARD (III) Eliminar la obligación establecida en la Resolución DG No. 0321 del 07 de junio de 2006, en su artículo 2, literal 5 y (IV) Cambio de razón social del titular, antes INDUSTRIAL DE TINTAS LTDA, ahora GRUPO IT INDUSTINTAS S.A.S.

SEGUNDO: Por parte de la sociedad GRUPO IT INDUSTINTAS S.A.S., publíquese el texto del presente Auto dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la región. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, en un término que no podrá exceder los CINCO (5) días siguientes a la publicación.

PARÁGRAFO: Una vez se allegue la publicación, se continuará con el trámite de modificación de la licencia ambiental. En caso de no presentarse la constancia de la publicación dentro del término señalado, se aplicará lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al representante legal de la sociedad GRUPO IT INDUSTINTAS S.A.S., o a quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

*Preparó: Tania V. Sanclemente Escobar. – Contratista Grupo de Licencias Ambientales.
Revisó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales.
María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.
Piedad Vargas Peña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental de la Oficina Asesora de Jurídica (E).
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.) - con asignación funciones Jefe Oficina Asesora de Jurídica.*

RESOLUCIÓN 0100 No.0150-0465 DE 2017

(30 de junio de 2017)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA DIRECTA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto de junio 5 de 2017, se da inicio al trámite administrativo de solicitud de revocatoria directa presentada por el señor Álvaro José Salazar Romero, el 2 de mayo de 2017, con número de radicación 313672017, quien dice actuar en calidad de Representante Legal de la sociedad Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y de "vocera y administradora del Fideicomiso FG-380 La Dolfina con Nit.805.012.921-0", quien en su documento no aporta dirección de domicilio, ni correo electrónico; solicita el señor Salazar, la revocatoria de la Licencia Ambiental otorgada dentro del expediente 0711-032-001-004-2006, que corresponde a la Resolución 0100 No. 0710-0179 de marzo 23 de 2007, por la cual se otorgó una Licencia Ambiental Global para "el desarrollo de la explotación minera y beneficio (trituration) de materiales de construcción en la cantera Chipichape conforme al contrato de concesión minera número 19667, ubicada en el municipio de Cali, jurisdicción del Valle del Cauca" a la sociedad Adecuaciones y Agregados S.A.-AYA S.A.

Que el Auto anterior, se comunicó tanto al señor Alvaro José Salazar Romero, como al representante legal de la sociedad Adecuaciones y Agregados S.A.-AYA S.A., señor Javier Prado Manrique con oficios No. 0150-421082017 y 0150-421042017 de junio 12 de 2017; a quien se le concedió el término de cinco (5) días para que de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011 artículo 97 ejerciera su derecho de defensa.

Que el señor Javier Prado Manrique, con radicado 445972017 de junio 22 de 2017, solicitó a la Corporación prórroga por diez (10) días del término concedido para ejercer su derecho de defensa, a lo que no accedió ésta Entidad teniendo en cuenta que el término excedía los tiempos para resolver la solicitud de revocatoria directa, de acuerdo a lo previsto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Que la solicitud de revocatoria presentada por el señor Salazar Romero, es sustentada en los siguientes términos, sin anexar prueba alguna:

"(...)

1.Revocar la Licencia Ambiental dentro del expediente 0711-032-001-004-2006 de la cantera Chipichape cuyo titular es Adecuaciones y Agregados AYA, ya que no se evidencia el acto administrativo que otorgue la cesión de la licencia ambiental a favor de Javier Prado Manrique, teniendo en cuenta que esta resolución carece de las obligaciones a cumplir por parte del titular en relación a los proyectos que hacen parte del Plan de Manejo Ambiental y se deja en forma muy general el condicionamiento de esta, más aun, sabiendo que dentro del acto administrativo existen requerimientos sin cumplirse y que no se llevaron a la parte resolutive, ni se establecieron los tiempos para verificar el cumplimiento de estos, además se debe tener en cuenta el incumplimiento reiterado de las obligaciones de la resolución 0100 No. 0710-0179 de marzo 23 de 2007 en cuanto a:

- Incumplimiento en la presentación de los informes de Cumplimiento Ambiental que se deben presentar cada 6 meses.
- Utilización de los recursos naturales (aguas superficiales) sin contar con el lleno de los requisitos para su uso. Se evidenció dentro de los hechos narrados que se intervino dos drenajes naturales de la quebrada Guaquita y Sardinitas ratificado por el profesional Juan Carlos Ortega de la CVC en el informe de septiembre 5 de 2005, describe que el agua escurre por el frente de explotación que posteriormente es captado en pozos artificiales y luego se conduce a canecas en la parte baja, actividad que se sigue realizando.
- No se dio buen manejo social con el entorno de la cantera ya que se presentaron innumerables quejas por parte de la comunidad y entes de control, con respecto a impactos ambientales adversos generados por la explotación y plantas de transformación. La Corporación atendió este aspecto, sin realizar las respectivas reuniones, talleres y capacitaciones como la solicitud de los estudios y diseños necesarios que corroboren el buen manejo ambiental, que garantizarán el uso de buenas prácticas en la explotación y plantas de transformación, dando cumplimiento a la normatividad ambiental y logrando que la sociedad civil quede satisfecha con este aspecto.
- Las irregularidades encontradas en el expediente ambiental, desde la explotación adelantada por parte de la Empresa Adecuaciones Piedradura Ltda., hasta por parte del señor Javier Prado Manrique, titular del contrato de concesión 19667, como se describen en la primera parte de este escrito.
- El montaje y funcionamiento de una planta de concreto, que realiza actividades desde hace aproximadamente 7 años, ya que en diferentes informes de visita practicados al área por varias dependencias de la CVC se determinó que funciona sin contar con los respectivos actos administrativos emitidos por la Corporación, sin que se evidencie las sanciones, multas o medidas preventivas a que haya lugar para que se suspenda esta actividad.
- Se otorgó Licencia ambiental en un área catalogada según el Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali como uso de suelo en régimen diferido y haciendo caso omiso a la claridad que dio el Ministerio del Medio Ambiente, a través de oficio del 14 de enero de 2007, en el que se manifiesta "en cuanto a la expedición de licencias ambientales por parte de la autoridad ambiental competente se considera que estas autorizaciones tampoco deben expedirse en las áreas con régimen diferido teniendo en cuenta en estos casos es aplicable el principio de precaución que consagra el art 1 No. 6 de la Ley 99 de 1993 ya que al carecer de los estudios exigidos para determinar el uso de suelo permito (sic) en esta clase de áreas y la incertidumbre que esta circunstancia genera a la autoridad ambiental competente al tomar una decisión de este tipo en el sentido de autorizar la ejecución de un proyecto obra o actividad que requiera de licencia ambiental en virtud en lo dispuesto del art 52 de la ley 99 de 1993, y el decreto 1220 de 2005 modificado por el decreto 500 de 2006 debe aplicar el principio ambiental aludido con el fin de impedir la degradación del medio ambiente y atendiendo las medidas constituciones de preservación, conservación y protección del medio ambiente" (folio 650).

En la revocatoria también se deben tener en cuenta los siguientes hechos:

- AYA S.A., como operador minero de Inversiones Chipichape estaba obligado a cumplir con las obligaciones del Plan de Restauración y Adecuación Morfológica ante la CVC, documento que nunca fue aprobado por dicha entidad y por el contrario se solicitó por parte de la Sociedad se homologue dicho plan como estudio de impacto ambiental para continuar con la explotación de los materiales de construcción. La CVC otorga licencia ambiental a AYA S.A. dentro del contrato de concesión

19667 teniendo en cuenta que el área donde se aprobó fue la misma donde se realizaron las pocas obras de Restauración Ambiental y sin haber recibido el plan de restauración por parte de la Corporación.

- Si bien es cierto la Alcaldía Municipal otorga un permiso para el montaje y operación de una planta trituradora a Sociedad Chipichape, solo la autoriza por un periodo de 10 meses y restringe la comercialización de dicho material diferente al proyecto de vivienda que se ejecutó. La CVC se extralimitó dentro de sus funciones llevando este permiso más allá para la explotación que duró 5 años 9 meses sin licenciamiento ambiental y permiso minero, y la justificación presentada por AYA S.A., para mantener el permiso con CVC fue la poca demanda de material en la ciudad de Cali.” (Hasta aquí la solicitud)
Que se procedió a la revisión del trámite adelantado por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC para el otorgamiento de la licencia ambiental, encontrándose que:

El día 27 de Julio de 2005, el señor Álvaro José Holguín V., actuando como el entonces Gerente y representante legal de la firma “ADECUACIONES Y AGREGADOS S.A. – AYA S.A.”, solicitó Licencia Ambiental para el proyecto de explotación minera de la denominada Cantera Chipichape, en el área del Contrato de Concesión No. 19667, ubicada en el municipio de Cali.

Que mediante comunicación No.711-05-2138 de septiembre 7 de 2005, el entonces Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, remitió a la firma “ADECUACIONES Y AGREGADOS S.A.-AYA S.A.”, los Términos de Referencia para la elaboración del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Que la firma “ADECUACIONES Y AGREGADOS S.A.-AYA S.A.”, presento a la CVC el Estudio de Impacto Ambiental, requerido para el proyecto, el día 14 de octubre de 2005, y solicitó ampliación de los términos para cumplir con lo requerido.

Que mediante Auto de 6 de Abril de 2006, expedido por el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, se dio inicio a los Trámites Administrativos de la solicitud presentada por el señor Álvaro José Holguín, tendiente a obtener Licencia Ambiental para adelantar las actividades mineras de explotación de materiales de construcción, a favor de la sociedad “Adecuaciones y Agregados S.A. – AYA S.A.”

De acuerdo al ejemplar del Diario El Tiempo de fecha Lunes 17 de Abril de 2006, página 1 – 15, se publicó el Auto de Iniciación de Trámite de Licencia Ambiental Explotación de Material de Construcción Cantera Chipichape, dando así cumplimiento con el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, y el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; Dicha publicación no tiene otro objeto que dar a conocer a la comunidad y posibles interesados sobre la iniciación de un trámite e incluso dar la oportunidad de hacerse parte del proceso a las personas que puedan tener algún interés en particular.

Que revisado el expediente contentivo del trámite de la licencia ambiental, no se encontró que a partir de la publicación del auto de iniciación se presentaran solicitudes de intervención o de audiencia pública dentro de procedimiento de otorgamiento de la Licencia Ambiental para la “Explotación de materiales de construcción en la cantera chipichape conforme al contrato de concesión minera No. 19667, ubicada en el municipio de Cali, jurisdicción del Valle del Cauca”; licencia ambiental que fue otorgada según Resolución 0100 No. 0710-0179 de marzo 23 de 2007.

Que de conformidad al artículo 23 de la Ley 99 de 1993, se crearon las Corporaciones Autónomas Regionales la cuales por naturaleza jurídica son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que posteriormente en el mismo texto legal en el artículo 30, establece el objeto de las mismas el cual la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se encuentra establecidas las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales entre las cuales se encuentran:

(...)

- Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;

Que en cumplimiento de las normas citadas, la CVC adelantó el trámite de la Licencia Ambiental para la EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LA CANTERA CHIPICHAPE CONFORME AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 19667, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CALI, JURISDICCIÓN DEL VALLE DEL CAUCA; licencia ambiental que fue otorgada según Resolución 0100 No. 0710-0179 de marzo 23 de 2007.¹

¹ Resolución 0100 No.0710-0487 de agosto 27 de 2010, “Por la cual se resuelve una Revocatoria Directa”, pág.3 y 4.

Que sobre similar petición ya se había pronunciado ésta Corporación, cuando mediante Auto de mayo 14 de 2010, se da inicio al trámite administrativo ante solicitud presentada por el abogado Alfonso Barberena Tascón, obrando como apoderado especial del representante legal de la sociedad denominada Ciudad Chipichape S.A., identificada con NIT. 800168865-8, tendiente a revocar la Resolución 0100 No. 0710-0179 de marzo 23 de 2007, *'por la cual se otorgó una Licencia Ambiental Global para la explotación Minera de Materiales de Construcción'*, otorgada a la sociedad Adecuaciones y Agregados S.A. – AYA S.A.; petición que fue atendida mediante Resolución 0100 No.0710-0487 de 2010 de fecha 27 de agosto de 2010, a través de la cual se resuelve no revocar y dejar en firme la resolución que otorgó la citada Licencia Ambiental, la que en este momento goza de presunción de legalidad.

Que con Auto de fecha mayo 6 de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, inicia trámite de cesión total de la Licencia Ambiental a favor del señor Javier Prado Manrique, como persona natural, trámite que aún se encuentra en curso, siendo así las cosas, continua vigente la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad Adecuaciones y Agregados S.A.- AYA S.A. con NIT 805.002.196-4, mediante Resolución 0100 No. 0710-0179 del 23 de marzo de 2007, para la explotación minera y beneficio (trituration) de materiales de construcción en la cantera Chipichape, ubicado en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que la Ley 1437 de 2011 por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Capítulo IX de la Revocación Directa de los Actos Administrativos, Causales de Revocación, artículo 93, señala:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Que por otro lado, el artículo 94 ídem, señala que es improcedente *"La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial."*

Que además operó la caducidad para el control judicial del acto administrativo que concedió la licencia ambiental, según lo previsto en el literal d del numeral 2º del artículo 164 del CPACA, que consagra: *"Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de su comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; ..."* término que ya caducó; por estas razones esta autoridad deberá declarar dicha solicitud improcedente.

Que de otra parte la Corporación considera que la licencia ambiental, no se generó por medios ilegales o fraudulentos, por cuanto de la revisión del procedimiento agotado se tiene que se cumplió con la ritualidad requerida por la normatividad legal vigente aplicable para su otorgamiento; de esta premisa se desprende que el acto administrativo que nos ocupa, no es violatorio de la Constitución ni de la Ley; también se considera que el acto administrativo no va en contra del interés público o social, ni atenta contra él y menos aún se ha causado un agravio injustificado a una persona, llámese para este caso, el señor Álvaro José Salazar Romero, quien dice ser el representante legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., actuando única y exclusivamente en su calidad de vocero (sic) y administradora (sic) del Fideicomiso FG-380 La Dolfina con Nit.805.012.921-0, en virtud de la instrucción irrevocable impartida por el Fideicomitente del mismo.

Que como consecuencia de lo anterior, no es procedente acceder a las pretensiones del señor Álvaro José Salazar Romero.

Acorde a lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Revocar la Licencia Ambiental dentro del expediente 0711-032-001-004-2006 de la cantera Chipichape cuyo titular es Adecuaciones y Agregados AYA S.A., solicitada por el señor Álvaro José Salazar Romero, quien dice ser el representante legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., actuando única y exclusivamente en su calidad de vocero (sic) y administradora (sic) del Fideicomiso FG-380 La Dolfina con Nit.805.012.921-0, en virtud de la instrucción irrevocable impartida por el Fideicomitente del mismo, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la Resolución 0100 No. 0710-0179 de marzo 23 de 2007, por la cual se otorgó Licencia Ambiental Global a la Sociedad Adecuaciones y Agregados S.A. – AYA S.A., para el desarrollo de la explotación minera y beneficio (trituration) de materiales de construcción en la Cantera Chipichape, con forme al contrato de concesión minera número 19667, ubicada en el municipio de Cali, jurisdicción del Valle del Cauca, conserva su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Secretaria General, notificar personalmente la presente Resolución al señor Álvaro José Salazar Romero, quien obra en calidad de Representante Legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., y como vocero y

administrador del Fideicomiso FG-380 La Dolfinay, con domicilio en la Calle 25 N # 7N-10 de la ciudad de Cali y al señor Javier Prado Manrique, representante legal sociedad Adecuaciones y Agregados S.A. AYA S.A., con domicilio kilómetro 1.5 vía Cali-Golondrinas; en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

DADA EN SANTIAGO DE CALI A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.
David Manrique Gómez, Profesional Especializado, Oficina Asesora Jurídica.
María Victoria Palta F – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica,

Expediente No. 0711-032-001-004-2006

RESOLUCIÓN 0740 No. 000364
(21 ABR. 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL PREDIO RIVERAS DEL KYCUN, UBICADO EN LA VERADA LA MAGDALENA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 164142016 del 04 de marzo de 2016, el señor SRUL LIEB BIRMAHER BAHUM identificado con la cédula de ciudadanía No. 3'229.555 expedida en Cali – Valle, en calidad de propietario identificado con la matrícula inmobiliaria 373-104104, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos para el denominado Riveras de Kycun, ubicado en la Vereda La Magdalena, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia del Registro Único de la DIAN.
- Concepto de uso de Suelos.
- Certificado de Tradición 373-104104 de fecha 1 de marzo de 2016 de la oficina de instrumentos públicos de Buga de fecha 30 de octubre de 2015.
- Plan de la ubicación del predio.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifiquen origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Documento de evaluación ambiental del vertimiento.

- Pla de gestión del riesgo.

Que mediante constancia de recibo de fecha 24 de mayo de 2016 el sustanciador de la oficina de atención al ciudadano certificó que la documentación aportada se encontraba ajustada a derecho.

Que mediante auto de Inicio de fecha 25 de mayo de 2016, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor SRUL LEIB BIRMAHER BAUM, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.229.555 expedida en Cali- Valle, actuando como propietario de predio Riveras del Kycun.

Que mediante oficio No. 0742-309992016 de fecha 25 de septiembre de 2016 se comunica el auto de inicio de trámite al señor SRUL LEIB BIRMAHER BAUM.

Que mediante factura de venta No. 11110956 se verifica el pago por concepto de evaluación del permiso de vertimiento por valor de \$ 1690.308.00.

Que mediante oficio de fecha 26 de septiembre de 2016, se informó al peticionario, la fecha y hora de la visita de inspección judicial; inspección ocular para el 4 de noviembre de 2016.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 24 de abril de 2017, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC Guadalajara – San Pedro el cual establece:

Objetivo: Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimiento para la Parcelación Riveras Del Kycun, ubicado en el corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Localización: Predio Parcelación Campestre Riveras Del Kycun, ubicado en el corregimiento La Habana, sector Las Brisas, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

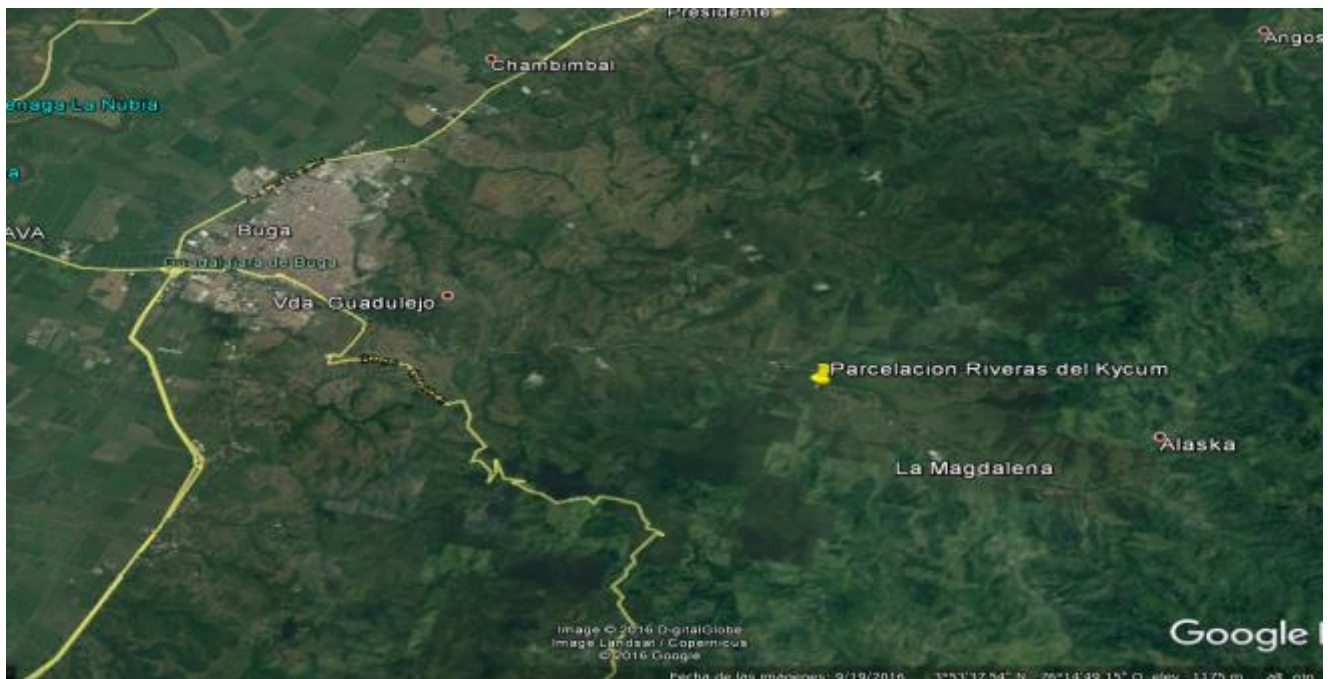


Imagen 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita – Tomado de GOOGLE EARTH.

Punto No.	Coordenadas De Ubicación Del Sitio De La Visita	
Ubicación del Predio	3°53'26.30"N	76°13'29.30"W

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita.

Antecedentes:

Mediante oficio con radicado número 164142016 con de fecha 04 de marzo de 2016, el señor SRUL LIEB BIRMAHER BAHUM identificado con la cedula de ciudadanía No 3.229.555 USAQUEN, obrando en calidad de propietario del predio denominado PARCELACIÓN RIVERAS DEL KYCUN con número de matrícula inmobiliaria 373-104104, Corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca., solicitó otorgamiento de Permiso de Vertimientos para la actividad de Parcelación Campestre. La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formato de costo del proyecto
- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante Y RUT
- Certificado de tradición vigente
- Concepto de uso del suelo
- Constancia de abastecimiento de agua
- Memoria técnica,
- Informe de caracterización de laboratorio
- Planos

Una vez revisada la documentación presentada con la solicitud, se emite factura No. 11110956 por concepto de evaluación permiso vertimientos por un valor de \$690.308 M/CTE, cancelado en fecha 01/09/2016.

Una vez revisada la documentación presentada, se emite el auto de inicio de trámite de fecha 25/05/2016. Mediante oficio No. 0742-309992016 se comunica la iniciación del trámite.

En fecha 26/09/2016 se emite oficio de programación de visita para otorgamiento de permiso de vertimientos, para el día 04/11/2016.

En fecha 04/11/2016 se realizó la visita, por funcionarios de la DAR Centro Sur, en la cual participó representante del trámite.

Descripción de la situación: Según lo evidenciado en el informe de visita,

...")

Atendiendo a la solicitud del derecho ambiental, permiso de vertimiento, presentada por el señor SRUL LIEB BIRMAHER BAHUM identificado con la cedula de ciudadanía No 3.229.555 USAQUEN, actuando como propietario del predio denominado PARCELACIÓN RIVERAS DEL KYCUN con número de matrícula inmobiliaria 373-104104. Ubicada en el corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, se realizó visita al predio donde se localiza el proyecto.

A continuación se presentan los aspectos más representativos observados durante la visita:

Generalidades:

El predio Parcelación Riveras Del Kycun, se ubica en el corregimiento de La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, con coordenadas 3°53'26.30"N & 76°13'29.30"W, el área del proyecto es de 80.841,48 m2, los cuales se destinaron 19.397 m2 corresponde a la vega río Guadalajara, 2.241,51m2 al área de piscina, zona de juegos y portería, 4.825,98 m2 a las vías internas del conjunto, 2.241,51 m2 a la zona verde berma y 216 m2 a la unidad de afinamiento, el área restante que equivale a la cantidad de 51.919,48 m2 se destinaron para delimitar 30 lotes con el fin de la construcción de viviendas tipo campestres en construcciones no mayores a dos pisos y/o niveles, se proyecta una población de 300 habitantes.

De acuerdo con lo evidenciado en el terreno, en la actualidad, se encuentran construidas 11 viviendas de los 30 lotes disponibles para construcción de viviendas campestres.

Al momento de la visita, se observaron los siguientes aspectos:

Recurso Suelo:

Según documentación aportada para la solicitud, emitida por la secretaria de planeacion municipal de Guadalajara de Buga – Valle del cauca, el predio identificado con cedula catastral No. 00-002-0006-0542-000, que por su naturaleza y según el Acuerdo 068 del 30 de octubre de 2000 Plan de Ordenamiento Territorial de Guadalajara de Buga, se clasifica como PRODUCCION AGROPECUARIA CON RECUPERACION AMBIENTAL. Basados en la cartografía temática de GEOVC, predio presenta la siguientes características entorno al Uso Potencial y Zonificación Forestal, ilustrado en la siguiente imagen.

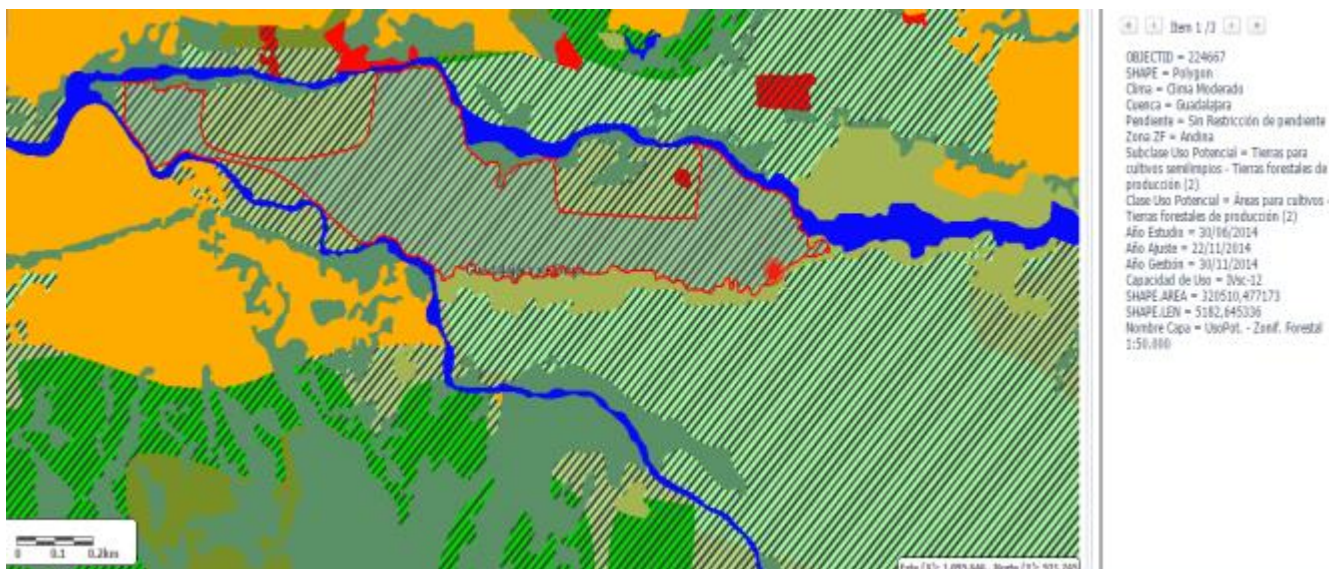


Imagen 2. Uso Potencial y Zonificación Forestal del predio – Tomado de GEOVC.

Lo cual certifica que es uso de suelo es viable con la actividad Residencial- Vivienda Campestre que presenta en la actualidad el predio.

Recurso Hídrico:

En la visita se evidencio que el predio cuenta con el suministro de agua potable para cada vivienda campestre, según documentación aportada para la solicitud, el acueducto PIHAMABRIS certifica que la Parcelación Riveras del Kycun cuenta con la disponibilidad del servicio de acueducto.

Entorno a la actividad que se realiza en el predio, que corresponde actividad de Uso Residencial, las aguas residuales generadas en el predio son exclusivamente de tipo domestico-ARD. Para el tratamiento de las aguas residuales doméstica se cuenta con sistemas de tratamiento individuales, los cuales se conectan a una red propia de alcantarillado que cuenta con un (1) punto de vertimiento a un cauce que corresponde a un antiguo trasvase del río Guadalajara a la quebrada la Zapata. Los STAR de cada lote corresponden a un diseño típico y está compuesto por las siguientes unidades:

STAR DOMESTICAS INDIVIDUAL PARCELACIÓN RIVERAS DEL KYCUN
Trampa de Grasas
Tanque Séptico
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente
Disposición final vertimiento: Red de alcantarillado interna Parcelación Kycun

Red de alcantarillado

El predio Parcelación Riveras del Kycun cuenta con red de alcantarillado interna, que se diseñó de acuerdo con la topografía del predio, la cual recolecta las aguas residuales efluentes de los STAR Domésticos individuales de los 30 lotes, además del área destinada para actividades comerciales, las aguas residuales recolectadas y conducidas por la red de alcantarillado se disponen en un unidad de afinamiento de efluentes el cual es un tanque séptico integrado de 10 m3 compuesto por dos compartimiento que corresponden a un tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA. Finalmente, el afluente de la unidad de afinamiento se dispone en un drenaje de que entrega sus aguas a la quebrada La Zapata que a su vez entrega sus aguas al río Guadalajara.

En el momento de la visita, se verifico el punto de vertimiento, el cual se observaron condiciones físicas y organolépticas propias de efluentes domésticos con tratamiento.

El predio cuenta con la separación de las aguas lluvias y las aguas residuales, para el manejo de las aguas lluvias el predio cuenta con desagües o canales para la conducción de las aguas lluvias.

Residuos Sólidos:

Basados en la documentación aportada en la solicitud, los residuos sólidos domiciliarios son entregados al prestador del servicio autorizado. Debido a que la actividad del predio es domestica exclusivamente, no se generan residuos con características de peligrosidad – RESPEL.

...()

Características Técnicas:

Basados en la actividad que se desarrolla en el predio Parcelación Campestre Riveras del Kycun, hace referencia a la actividad de uso residencial, la cual cuenta con la división de 30 lotes para edificación de viviendas campestre, en la actualidad se encuentran construidas y ocupadas 11 viviendas (33%), en las cuales se realizan exclusivamente actividades domiciliarias lo que garantiza que las aguas residuales generadas de la actividad son estrictamente de tipo domésticas - ARD, lo que implica que los efluentes no contienen compuestos químicos o sustancias de interés sanitario, lo que con lleva un bajo nivel de complejidad para su manejo y disposición final, ya que está compuesto esencialmente por carga orgánica.

No obstante, La Parcelación Riveras del Kycun cuenta con un lote que según el diseño urbanístico será utilizado para actividad comercial, el cual está compuesto por 8 locales, los cuales deberán tener sistema de tratamiento individual y conectarse a la red de alcantarillado de la parcelación para su pulimiento y disposición de los efluentes a la fuente receptora en un único punto de vertimiento. En este sentido, se debe considerar que dadas las características de los diseños de los STAR Típico proyectado, las actividades que se establezcan en la zona comercial deberán corresponder únicamente a las actividades que generen aguas residuales de tipo domésticas ARD, es decir, no se podrán adelantar actividades que impliquen generación de vertimientos de ARnD. De acuerdo con lo indicado, a la fecha no se ha realizado la venta del 50% de los lotes, con lo cual, la mayor participación en la propiedad del proyecto continua siendo del señor SRUL LIEB BIRMAHER BAHUM; no obstante, una vez se cumpla con esta condición se deberá confirmar la Junta directiva de la Parcelación la cual deberá ser inscrita ante la cámara de comercio de acuerdo con los reglamentos e propiedad horizontal. En función de lo anterior, se deberá establecer una obligación referente a la conformación de la Junta y la modificación del permiso para que esta pase a ser el permisionario. De acuerdo con los diseños y memorias técnicas aportadas con la solicitud, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en las viviendas, se ha establecido un diseño típico de sistema de tratamiento individual compuesto por unidades prefabricadas con las siguientes características:

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NÓ. DE UNIDADES	TRH	VOLUMEN ÚTIL	ESTADO DE CUMPLIENTO
Pre-Tratamiento	Trampa de Grasas	1	1 h	0.45 m ³	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 día	2 m ³	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Secundario	FAFA	1	1 día	2 m ³	Cumple con los criterios del RAS
Disposición Final del Efluente	Red de alcantarillado interno	-	-	-	-

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas propuesto, teóricamente presenta una eficiencia de remoción del (80 – 90 %) de las cargas contaminantes, con lo cual las unidades cumplan con las eficiencias de remoción en carga contaminante establecidas en la norma vigente es decir el Decreto 1594 de 1984.

A continuación se presentan las características de los parámetros de diseño adoptados para las unidades de tratamiento.

Parámetros de diseño:

NÚMERO DE VIVIENDAS	30
POBLACIÓN POR VIVIENDA	10 habitantes por vivienda
PROYECCIÓN DE POBLACIÓN MÁXIMA	300 Habitantes
DOTACIÓN NETA	250 L/ hab-Día
COEFICIENTE DE RETORNO	80%
CAUDAL DE DISEÑO (Q _{DISEÑO}) POR VIVIENDA	0.02 l/s = 2 m ³ /d
TEMPERATURA	25 °C
PH	5 - 7
DBO ₅ AFLUENTE	250 mg/L
DQO AFLUENTE	350 mg/L
SST AFLUENTE	200 mg/L
GRASAS / ACEITES AFLUENTE	100 mg/L

De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica, el proyecto original planteaba la parcelación para un total de 40 lotes; sin embargo, los lotes ubicados en el sector oriental del predio se excluyeron del proyecto, con lo cual, según el certificado de tradición aportado, el proyecto consiste en 30 lotes. El predio cuenta con red de alcantarillado la cual presta cobertura del 100% a los 30 lotes que contarán con STAR individuales para cada lote; la parcelación genera vertimientos a fuentes superficiales, el cuerpo receptor de los vertimientos es un drenaje de aguas lluvias que entra sus aguas a la quebrada La Zapata que a su vez entrega sus aguas al río Guadalajara.

En la siguiente tabla se presenta las coordenadas del punto de descarga:

PUNTO DE DESCARGA	COORDENADAS	
Descarga No. 1	3°53'26.30"N	76°13'29.30"W

Como parte de la documentación entregada con la solicitud, se presentó el informe de caracterización OS-I-080/2016, realizada por el laboratorio DBO INGENIERIA LTDA acreditado por el IDEAM de acuerdo a la Norma NTC-ISO/IEC 17025, según el cual se obtuvieron los siguientes resultados:

PARÁMETRO	Salida STAR	Fuente receptora	NORMA
			(Resolución 0631/15 Art 8 Aguas Residuales Domesticas y de las Aguas residuales de los prestadores del servicio de

Para la evaluación ambiental del vertimiento se tomaran como base los índices de calidad del río Guadalajara elaborados partir de los monitores realizados por las CVC, de acuerdo con las siguientes graficas se observa el punto de vertimiento se encuentra localizado entre la estaciones ubicadas en el puente balneario los guaduales y la bocatoma del acueducto municipal de Buga, en este tramo es donde entrega La Quebrada La Zapata al río Guadalajara, es decir en este punto ya recibido los efluentes.

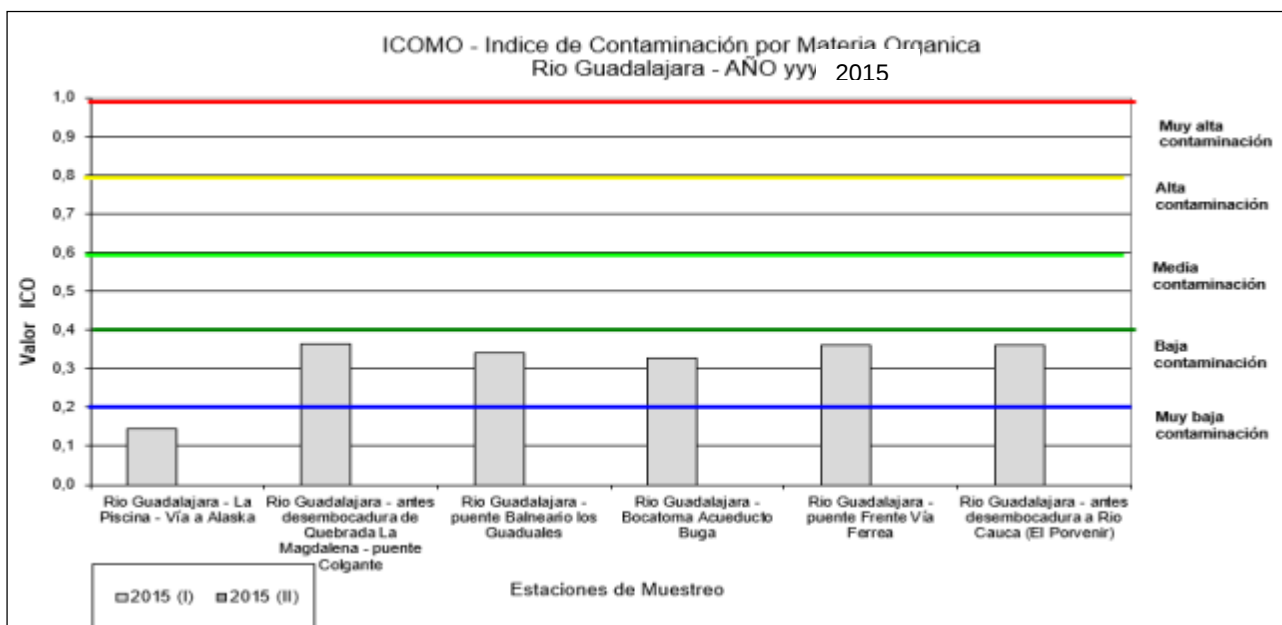


Imagen 5. Índice de Contaminación por Materia Orgánica Río Guadalajara - Tomado Laboratorio Ambiental CVC

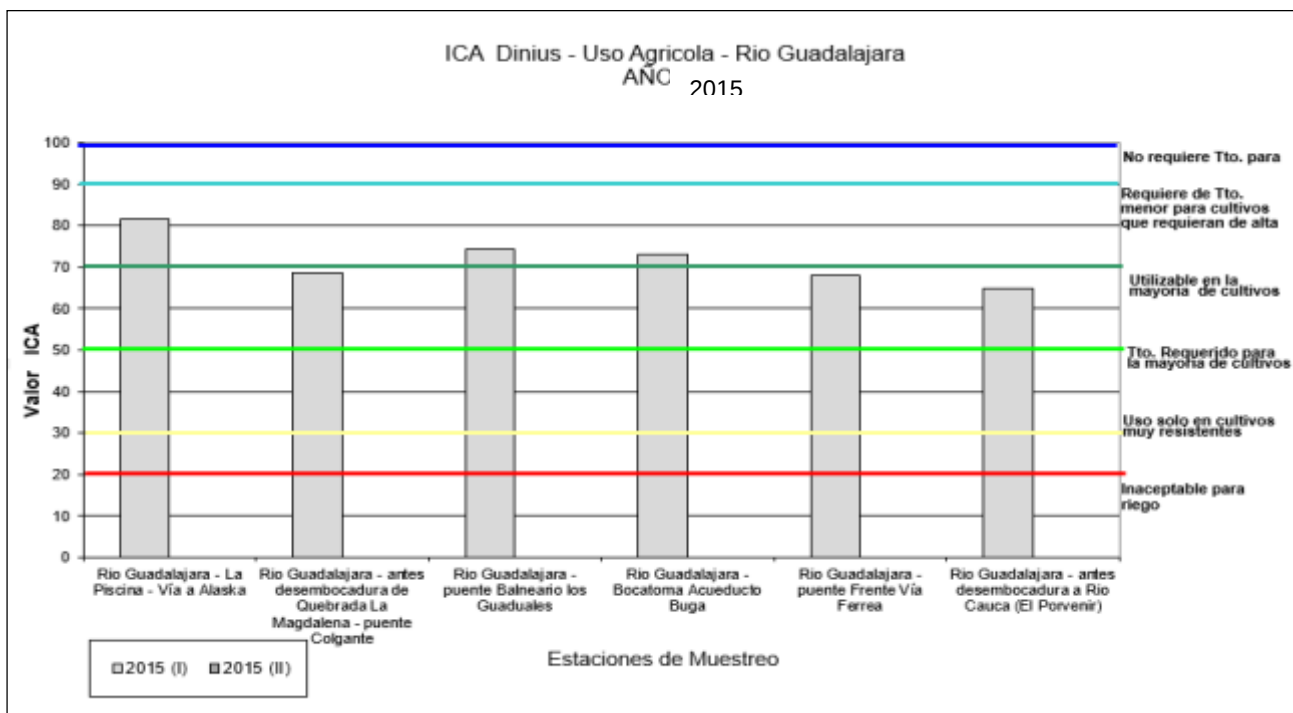


Imagen 6. ICA DINUS – Uso Agrícola – Río Guadalajara – Tomado Laboratorio Ambiental CVC.

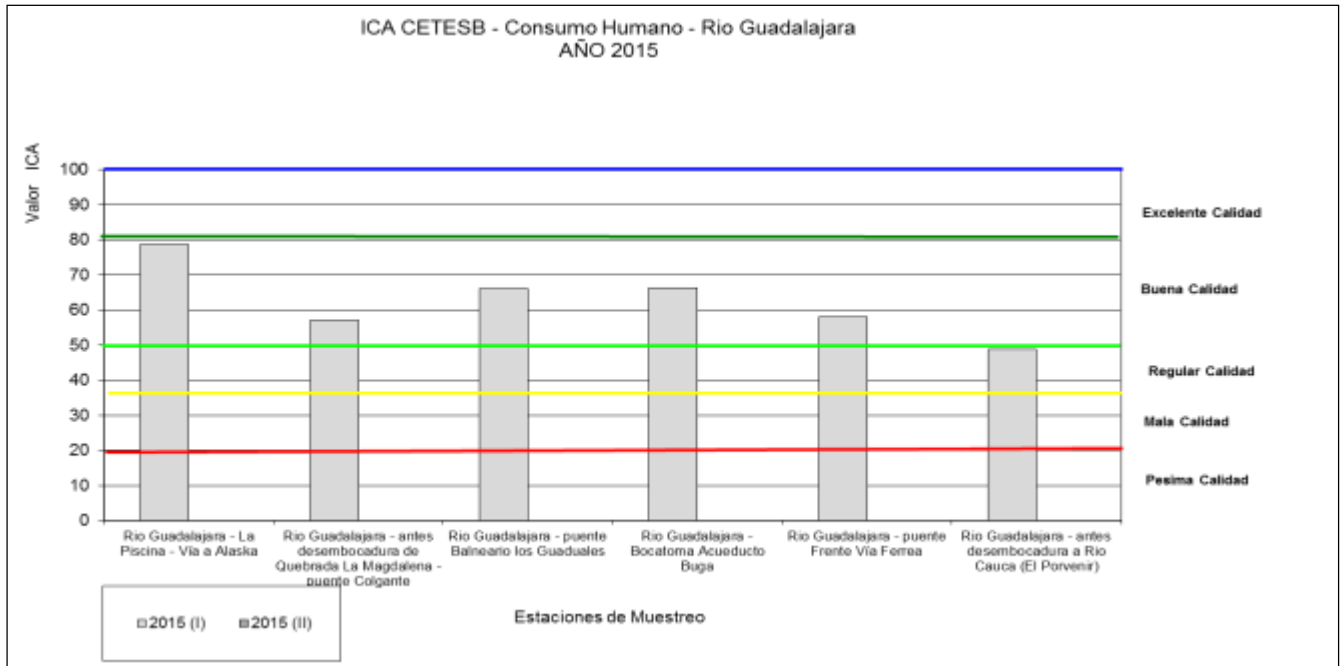


Imagen 7. ICA CETESB Consumo Humano – Rio Guadalajara – Tomado Laboratorio Ambiental CVC.

De acuerdo con las gráficas tomadas de los informes presentado por el Laboratorio Ambiental de La CVC para el año 2015, se evidencia que las características de las aguas del Rio Guadalajara en termino de los índices ICOMO, ICADINIUS e ICA CETESB no presentan alteraciones en la calidad de las aguas en el tramo objeto de estudio, lo que indica que no se está presentando alteración de las aguas como resultado de los vertimientos generados por la parcelación, evidenciándose una buena calidad de las aguas; no obstante se debe considerar que los análisis presentan resultados en un momento donde no se han ocupado la totalidad de los lotes, lo que quiere decir que se debe de aplicar el principio de rigor subsidiario, con el fin de garantizar de que a futuro una vez se ocupen los 30 lotes para edificación de vivienda, el lote comercial y se desarrollen los demás proyectos urbanísticos existentes en el sector, no se vaya a generar alteración de la calidad de las aguas.

Así pues, considerando la eficiencia teórica de los sistemas individuales se realiza una evaluación de la concentración que debería estar generando para cada uno de los sistemas dicha concentración será adoptada como la concentración máxima a verter, la carga se calculara a partir del caudal generado por los 30 viviendas y los 8 locales comerciales una vez estén construidos.

PARAMETROS	CONCENTRACION DEL AFLUENTE	CARGA DEL AFLUENTE	% DE REMOCION DE LOS SISTEMAS INDIVIDUALES DOMESTICOS	CONCENTRACION DEL EFLUENTE	CARGA DEL EFLUENTE
DBO5	200 mg/l	0.35 kg/día	80	40.5 mg/l	0.07 kg/día
DQO	500 mg/l	0.86 kg/día		98.4 mg/l	0.17 kg/día
SST	500 mg/l	0.86 kg/día	90	49.8 mg/l	0.086 kg/día
Aceites y Grasas	20 mg/l	0.035 kg/día	80	4.05 mg/l	0.007 kg/día

*Valores promedio por unidad de tratamiento tomando como base un Caudal de 0.02 lps

Para el cálculo del caudal total, se hace una estimación de un promedio de 100 comida/día para los establecimientos comerciales que harán parte del proyecto.

$$Q_{\text{Total}} = Q_{\text{Domestico}} + Q_{\text{Comercial}}$$

$$Q_{\text{Total}} = (0.02 \text{ lps} \times 30 \text{ lotes}) + (0.029 \times 8)$$

$$Q_{\text{Total}} = 0.83 \text{ l/s}$$

En este orden de ideas y aplicando el principio de rigor subsidiario para definir el estado final previsto para el vertimiento, las concentraciones y la carga orgánica permitida para el vertimiento de las aguas residuales de la parcelación Riveras del Kycun, con el fin de garantizar la calidad de las aguas del cuerpo receptor en este caso el rio Guadalajara y sus usos, cuando ya se realice la totalidad del proyecto son las siguientes:

PARAMETROS	CONCETRACION DEL EFLUENTE	CAUDAL TOTAL	CARGA ORGANICA DEL EFLUENTE (QT)
DBO5	40.5 mg/l	0.83 l/s	2.9 kg/día
DQO	98.4 mg/l		7.01 kg/día
SST	49.8 mg/l		3.57 kg/día
Aceites y Grasas	4.05 mg/l		0.29 kg/día

Valores base para el estado final previsto para el vertimiento.

PARÁMETRO	PARÁMETROS DEL EFLUENTE	CARGAS VERTIDAS KG/DÍA
Caudal promedio (l/seg)	0.83 lps	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Quebrada La Zapata – Río Guadalajara	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°53'26.30"N 76°13'29.30"W	
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO5	40.5 mg/l	2.9 kg/día
DQO	98.4 mg/l	7.01 kg/día
SST	49.8 mg/l	3.57 kg/día
Aceites y Grasas	4.05 mg/l	0.29 kg/día

Estado final previsto para el vertimiento

Los valores o límites máximos permitidos para los demás parámetros serán los definidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 (ARD con cargas inferiores a 650 Kg/d DBO).

Objeciones: Durante la visita no se presentó objeción alguna.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2010, Resolución 0631 de 2015.

Conclusiones:

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos al señor SRUL LIEB BIRMAHER BAHUM identificado con cedula de ciudadanía número 3.229.555 USAQUEN, propietario del predio "PARCELACION RIVERAS DEL KYCUN", ubicado en el corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
3. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso.

1. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento (Diseño Tipo) aprobadas para los STAR aprobados. (Permanente)

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	VOLUMEN ÚTIL	Observación
Pre-Tratamiento	Trampa de Grasas	1	1 h	0.45 m3	Unidad prefabricada o en concreto
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 día	2.58 m3	Unidad prefabricada o en concreto
Tratamiento Secundario	FAFA	1	1 día	2 m3	Unidad prefabricada o en concreto
Disposición Final del Efluente	Red de alcantarillado interno	-	-	-	-

2. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. Lo

anterior implica que en los lotes destinados para actividades comerciales solo podrán desarrollarse actividades que generen vertimientos con estas características. (Permanente).

3. La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

PARÁMETRO	PARÁMETROS DEL EFLUENTE	CARGAS VERTIDAS KG/DÍA
Caudal promedio (l/seg)	0.83 lps	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Quebrada La Zapata – Río Guadalajara	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°53'26.30"N 76°13'29.30"W	
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO5	40.5 mg/l	2.9 kg/día
DQO	98.4 mg/l	7.01 kg/día
SST	49.8 mg/l	3.57 kg/día
Aceites y Grasas	4.05 mg/l	0.29 kg/día

Estado final previsto para el vertimiento

Los valores o límites máximos permitidos para los demás parámetros serán los definidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 (ARD con cargas inferiores a 650 Kg/d DBO).

4. Realizar una caracterización de aguas a la salida del sistema. El monitoreo deberá incluir los parámetros definidos en el Artículo 8 de la resolución 0631 del 15/03/2015. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados con una frecuencia anual durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
5. Se deberá presentar semestralmente durante la vigencia del permiso, la autodeclaración de vertimientos para la liquidación del valor a pagar por concepto de tasa retributiva.
6. Se deberá realizar un diagnóstico del estado de operación y mantenimiento de cada uno de los STAR instalados en los lotes que conforman la parcelación de tal forma que se permita definir una minuta u hoja de vida de los sistemas. Para tal fin se deberá utilizar el siguiente formato: (Plazo 90 días)

Lote No.	Tipo de Unidad		Material Lecho Filtrante	Nivel Actual de Lodos en el Tanque Séptico	Fecha Ultimo Mantenimiento	Tipo de Evidencia del Manejo o disposición final de los lodos	Fecha Próximo Mantenimiento
	Prefabricada	Concreto					
1							
2							
n							

Parágrafo: La ubicación específica de los STAR en cada uno de los lotes deberá ser presentada en un diagrama o plano con el fin de facilitar su ubicación en los casos donde las tapas sean cubiertas por motivos paisajísticos.

7. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados (Frecuencia bienal). (Permanente)
8. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente)
9. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)
10. Se deberá constituir la Junta Directiva de la Parcelación Campestre Riveras del Kycun y realizar el registro ante la cámara y comercio. Una vez constituida se deberá solicitar ante la CVC la modificación del permiso para el cambio en la razón social del permisionario. (Plazo 3 meses)

Recomendaciones: La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-036-014-126-2016, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos al señor SRUL LIEB BIRMAHER BAHUM identificado con la cédula de ciudadanía No. 3'229.555 expedida en Cali – Valle, en calidad de propietario identificado con la matrícula inmobiliaria 373-104104, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos para el denominado Riveras de Kycun, ubicado en la Vereda La Magdalena, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso se otorga bajo los siguientes aspectos:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
3. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

ARTÍCULO SEGUNDO: el señor SRUL LIEB BIRMAHER BAHUM identificado con la cédula de ciudadanía No. 3'229.555 expedida en Cali - Valle, deberán cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso.

1. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento (Diseño Tipo) aprobadas para los STAR aprobados. (Permanente)

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	VOLUMEN ÚTIL	Observación
Pre-Tratamiento	Trampa de Grasas	1	1 h	0.45 m3	Unidad prefabricada o en concreto
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 día	2.58 m3	Unidad prefabricada o en concreto
Tratamiento Secundario	FAFA	1	1 día	2 m3	Unidad prefabricada o en concreto
Disposición Final del Efluente	Red de alcantarillado interno	-	-	-	-

2. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. Lo anterior implica que en los lotes destinados para actividades comerciales solo podrán desarrollarse actividades que generen vertimientos con estas características. (Permanente).
3. La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

PARÁMETRO	PARÁMETROS DEL EFLUENTE	CARGAS VERTIDAS KG/DÍA
Caudal promedio (l/seg)	0.83 lps	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Quebrada La Zapata – Río Guadalajara	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°53'26.30"N 76°13'29.30"W	
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO5	40.5 mg/l	2.9 kg/día
DQO	98.4 mg/l	7.01 kg/día
SST	49.8 mg/l	3.57 kg/día

Aceites y Grasas	4.05 mg/l	0.29 kg/día
------------------	-----------	-------------

Estado final previsto para el vertimiento

Los valores o límites máximos permitidos para los demás parámetros serán los definidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 (ARD con cargas inferiores a 650 Kg/d DBO).

- Realizar una caracterización de aguas a la salida del sistema. El monitoreo deberá incluir los parámetros definidos en el Artículo 8 de la resolución 0631 del 15/03/2015. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados con una frecuencia anual durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- Se deberá presentar semestralmente durante la vigencia del permiso, la autodeclaración de vertimientos para la liquidación del valor a pagar por concepto de tasa retributiva.
- Se deberá realizar un diagnóstico del estado de operación y mantenimiento de cada uno de los STAR instalados en los lotes que conforman la parcelación de tal forma que se permita definir una minuta u hoja de vida de los sistemas. Para tal fin se deberá utilizar el siguiente formato: (Plazo 90 días)

Lote No.	Tipo de Unidad		Material Lecho Filtrante	Nivel Actual de Lodos en el Tanque Séptico	Fecha Ultimo Mantenimiento	Tipo Evidencia de Manejo o disposición final de los lodos	Fecha Próximo Mantenimiento
	Prefabricada	Concreto					
1							
2							
n							

Parágrafo: La ubicación específica de los STAR en cada uno de los lotes deberá ser presentada en un diagrama o plano con el fin de facilitar su ubicación en los casos donde las tapas sean cubiertas por motivos paisajísticos.

- Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados (Frecuencia bienal). (Permanente)
- Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente)
- Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)

Se deberá constituir la Junta Directiva de la Parcelación Campestre Riveras del Kycun y realizar el registro ante la cámara y comercio. Una vez constituida se deberá solicitar ante la CVC la modificación del permiso para el cambio en la razón social del permisionario. (Plazo 3 meses)

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento por parte de la señora ISABEL CRISTINA VASQUEZ RESTREPO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.408.507 de Medellín, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte del señor SRUL LIEB BIRMAHER BAHUM identificado con la cédula de ciudadanía No. 3´229.555 expedida en Cali - Valle, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a los 21 ABR. 2017

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUE Y CÚPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y Elaboró: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano
Exp: 0742-036-014-126-2016

Página 1 de 5

RESOLUCION 0740 No.000187

(22 FEB. 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO AL PREDIO EL JAZMIN, VEREDA SAN JUAN, MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: .- Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30)

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...”(Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que mediante radicado 421372016 el señor RUPERTO OSPINA BURGOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'415.566 expedida en Chinchiná – Caldas, obrando en su condición de propietario, solicitó una Concesión de Aguas Superficiales para el predio de El Jazmín con matrícula inmobiliaria 373-3071, ubicado en la vereda San Juan, Jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento Del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud por escrito.
2. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales diligenciado y firmado.
3. Formato de discriminación de valores para determinar el valor del proyecto.
4. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-3071, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, de fecha 20 de abril de 2016.
5. Plano del predio.
6. Uso de Suelo de fecha 15 de junio de 2016.

Que mediante cobro por evaluación de permisos de Concesión de Aguas y otros se determinó que el valor a pagar era la suma de \$ 96.200 (folio 10)

Que mediante oficio de verificación de la información de fecha 6 de septiembre de 2016 la asesora jurídica de la dar centro Sur, certificó que la documentación aportada se encontraba ajustada a la normatividad vigente.

Que por auto de fecha 7 de septiembre de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor RUPERTO OSPINA BURGOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'415.566 expedida en Chinchiná – Caldas, obrando en su condición de propietario, solicitó una Concesión de Aguas Superficiales para el predio de El Jazmín con matrícula inmobiliaria 373-3071, ubicado en la vereda San Juan, Jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento Del Valle del Cauca.

Que mediante oficio 0743-421372016 del 7 de septiembre de 2016 se le notificó al peticionario que debía presentarse en la CVC dar centro Sur para solicitar la correspondiente factura de pago.

Que mediante factura de pago 11111083 del 11 de octubre de 2016 se canceló el valor de \$ 96. 200.oo.

Que el correspondiente aviso fue fijado en la cartelera de la Dar Centro Sur el 21 de octubre de 2016 y desfijado el 4 de noviembre de 2016.

Que de igual forma mediante oficio 0743-421372016 de fecha 19 de octubre de 2016 se envió el respectivo oficio a la alcaldía de Yotoco para que fuera fijado.

Que mediante oficio 0743-421372016 del 19 de octubre de 2016 se notificó a la parte solicitante que la fecha para llevar a cabo la visita ocular sería el 9 de noviembre de 2016.

Que la visita ocular fue practicada en la fecha acordada por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio-Trujillo de la DAR Centro Sur, quien rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que no es viable autorizar la concesión de aguas Superficiales.

Que en fecha 6 de diciembre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio-Trujillo, de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Conceptuar sobre la viabilidad de otorgar o negar una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento domestico del predio El Jazmín ubicado en la vereda San Juan del municipio de Yotoco.

Localización: Vereda San Juan, Municipio de Yotoco.

Antecedente(s): En fecha 18 de mayo de 2016 se recibe en las oficinas de la DAR Centro Sur de la CVC una solicitud de concesión de aguas superficiales a nombre de RUPERTO OSPINA BURGOS para el uso doméstico del predio El Jazmín, ubicado en la vereda San Juan, municipio de Yotoco.

En fecha 6 de septiembre de 2016 se realiza la ficha de verificación de la información presentada por el solicitante.

En fecha 7 de septiembre se realiza el auto de inicio de trámite a nombre del señor Ruperto Ospina Burgos, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.415.566 expedida en Chinchiná, y se ordena el pago del trámite administrativo por valor de \$96.200,00.

En fecha 11 de octubre de 2016 se realiza el pago de la visita ocular mediante Factura No. 11111083

En fecha 19 de octubre de 2016 se elabora el aviso de visita ocular y se fija la fecha para dicha visita.

En fecha 21 de noviembre de 2016 funcionarios de la DAR Centro Sur de la CVC realizaron la visita al predio El Jardín, con el fin de verificar en el terreno las condiciones ambientales del permiso solicitado por el señor RUPERTO OSPINA BURGOS obrando como propietario del predio El Jazmín. De esta visita se rindió el informe respectivo el cual reposa en el expediente 0743-010-002-217-2016 y del cual se deriva este concepto técnico.

Descripción de la situación: En visita efectuada por la CVC Dar Centro Sur, y atendida en el predio El Jazmín por los señores Juan Manuel Mejía, Luis Alberto Pimentel, y Jose Cayetano Ulloa, en recorrido realizado por todo el predio se encontró que este predio no dispone de nacimientos o aguas superficiales como lo manifiesta el señor Ruperto Ospina Burgos propietario del predio. Según versiones de los acompañantes a la visita de la CVC manifiestan que años atrás el predio en su parte alta tenía un nacimiento y disponía de aguas superficiales, pero hoy día ese remanente de agua desapareció por tala indiscriminada en la zona de recarga acuífera.

Características Técnicas: El predio no cuenta con fuentes de agua para atender esta solicitud.

Objeciones: No aplica.

Conclusiones: De acuerdo con las consideraciones anteriores se conceptúa que la CVC mediante resolución motivada debe negar la solicitud de concesión de aguas para el predio El Jazmín por carecer este predio de recurso hídrico.

Requerimientos: no aplica

Recomendaciones: se recomienda al señor Ruperto Ospina Burgos realizar el aislamiento de la zona donde anteriormente existía un afloramiento de agua.

Se debe conservar las zonas de recarga del recurso hídrico.

Averiguar con los vecinos si tienen nacimientos que pueda acceder a este recurso.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0743-010-002-217-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de uso público solicitada por el señor RUPERTO OSPINA BURGOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'415.566 expedida en Chinchiná – Caldas, obrando en su condición de propietario, solicitó una Concesión de Aguas Superficiales para el predio de El Jazmín con matrícula inmobiliaria 373-3071, ubicado en la vereda San Juan, Jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento Del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor **RUPERTO OSPINA BURGOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'415.566 expedida en Chinchiná – Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga a los 22 FEB. 2017

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Abogado Nikolai Olaya Maldonado Contratista DAR Centro Sur.

RESOLUCIÓN 0740 No. 000299
(07 ABR. 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO
DENOMINADO GRANJA MARÍA ANTONIA, CORREGIMIENTO LOS CHANCOS, MUNICIPIO DE SAN PEDRO,
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 268262016 de fecha 21 de abril de 2016, el señor JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.075.552 expedida en Manizales - Caldas, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad AINNEX S.A.S., identificada con el número de Nit 900.723.284-2, presentó solicitud de permiso de Concesión de aguas subterráneas para el predio GRNAJA MARIA ANTONIA, del cual es arrendatario, con matrícula inmobiliaria 373-35106 ubicado en el Corregimiento Los Chancos, Jurisdicción del municipio de San Pedro, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
2. Formulario diligenciado de costos de proyecto.
3. Certificado de tradición y libertad de los predios No. 373-35106 de la oficina de instrumentos públicos de Guadalajara de Buga de fecha 11 de febrero de 2016.
4. Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Cali.
5. Copia del contrato de arrendamiento.
6. Copia de cédula del solicitante.
7. Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua subterránea.
8. Prueba de bombeo
9. Columna litológica y diseño definitivo del pozo.

Que acorde con lo anterior, le corresponde a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC con sede en Guadalajara de Buga, tramitar las solicitudes que le presenten en relación con Concesiones de Aguas Subterráneas, dentro de los municipios de su jurisdicción, siendo así que le compete entonces atender la solicitud presentada por el señor JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.075.552 expedida en Manizales - Caldas, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad AINNEX S.A.S., identificada con el número de Nit 900.723.284-2

Que por Auto de Inicio de fecha 12 de mayo de 2016 se profirió Auto de Inicio y se solicitó la presencia del señor JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.075.552 expedida en Manizales - Caldas, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad AINNEX S.A.S., identificada con el número de Nit 900.723.284-2, para que cancelara la factura por valor de \$267. 300.00 como pago de tarifa por el servicio de evaluación ambiental, conforme al oficio No. 0741-4861022016 del 30 de agosto de 2016.

Que en fecha 28 de junio de 2016 la Sociedad AINNEX S.A.S., identificada con el número de Nit 900.723.284-2 canceló la suma de \$1´037.112.00 por concepto de visita ocular, lo anterior mediante factura de cobro No. 11110784.

Que mediante oficio No. 0742-268262016 de fecha 25 de octubre de 2016 Se informó a la peticionaria que el 20 de diciembre de 2016 se llevaría a cabo la visita ocular al predio Granja María Antonia.

Que el correspondiente aviso se fijó en la cartelera de la DAR Centro Sur el 26 octubre de 2016, desfijándose el 10 de noviembre de 2016.

Que mediante oficio No. 0742-268262016 de fecha 25 de octubre de 2016 se solicitó fijar el correspondiente aviso en la alcaldía municipal de San Pedro- Valle.

Que mediante memorando 0630-268262016 del 28 de febrero de 2016, la Dirección Técnica Ambiental, oficina principal en la ciudad de Santiago de Cali, devolvió el expediente con Radicación 0742-010-001-116-2016 a la DAR Centro Sur con sede

en la ciudad de Guadalajara de Buga, teniendo en cuenta, que se había realizado la visita técnica al predio Granja María Antonia, encontrándose lo siguiente: Concepto Técnico No. 26139-C-30-2017 de fecha 24 de febrero de 2017:

Objetivo: Concesión de Aguas Subterráneas pozo Granja María Antonia

Localización: Granja María Antonia, corregimiento los chancos, municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca, callejón vía Canangua.

Antecedentes:

1. Se realizó inspección ocular el día 20 de Diciembre de 2016, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:
Coordenada Norte: 937744.02 Coordenada Este: 1096499.77
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca hidrográfica del Quebrada San Pedro.

2. La prueba de bombeo fue realizada por RECIKLAR el día 25 de Enero de 2016, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran en el numeral 3. Sin embargo en la prueba de bombeo se presenta un perfil del pozo con su litología, perfil que no representa las capas litológicas del sitio de perforación ya que se desconoce el informe de construcción del perforador y por lo tanto no se argumenta o no se presenta una correlación estratigráfica o un sondeo litológico del sitio de perforación, para generar dicho perfil.

También se aprecia en la prueba de bombeo que el cálculo de la transmisividad no es claro, ya que la curva de Transmisividad no muestra la línea de ajuste de datos y por lo tanto se desconoce el cambio de abatimiento en su ciclo logarítmico. Además en la prueba de bombeo no se presentan los datos de tiempo de llenado de la caneca de 12 Lt, con la cual se realizó el aforo del caudal.

Es de notar que el pozo no cuenta con concepto técnico de perforación, ni cuenta con informe de construcción del pozo. Según información suministrada por la granja el día de la visita se desconoce su fecha de construcción.

3. La prueba de bombeo fue realizada por RECIKLAR, el día 25 de Enero de 2016, donde se presentó los siguientes resultados:

Profundidad del pozo	:	11.9 m
Diámetro revestimiento	:	84.5" En Ladrillo
Nivel estático (NE)	:	4.82 m
Nivel de bombeo (NB)	:	6.20 m
Abatimiento (s)	:	1.38 m
Caudal (Q)	:	1 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	0.72 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	5.9 Horas
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Diámetro del pozo en 82" revestido en Ladrillo Enfalcado.
- Su caudal se midió por medio del método volumétrico arrojando 2.71 Lps.
- Nivel Estático se midió en 6.14 m de profundidad.
- El pozo no tiene sello sanitario.
- A 35.3 metros del aljibe se encuentra pozo séptico, en las coordenadas planas Este (1096464.49) y Norte (937743.71). Ver Imagen No 1.

4. Análisis de calidad de agua realizado por Water Technology, con fecha de muestreo Noviembre 27 de 2015. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6.5
Conductividad	us/cm	0.1
Temperatura	°C	26.5
Oxígeno disuelto	mg/l	4.2
Color verdadero	UPC	<5

Sólidos totales	mg/l	78
Sólidos disueltos totales	mg/l	-
DQO	mg/l	-
Turbiedad	NTU	0.224
Sodio	mg/l	39.4
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	282
Potasio	mg/l	4.88
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	272
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	144
Dureza magnésica	mg/l	128
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	51.5
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<4
Magnesio	mg Mg /l	49.9
Fosfatos	Mg/l	0.21
Calcio	mg Ca/l	183
Cloruros	mgCl/l	<10
Sulfatos	mg SO ₄ /l	18.6
Manganeso	mg Mn/l	<0.079
Nitrógeno Total	Mg N/l	<0.54
Nitratos	mgNO ₃ /l	<0.100
Nitritos	mgNO ₂ /l	0.022
Hierro Total	MgFe/l	<0.10
Índice de Langelier		-0.1
Salinidad	mg/l	0.0
Coliformes totales	NMP/100ml	816.4
Coliformes Fecales	NMP/100ml	63

En el análisis de agua del pozo, se observa que los parámetros evaluados se encuentran dentro de los límites admisibles.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 12 de Mayo de 2016 *"Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico"*.

Conclusiones: Analizada la información anterior, conjuntamente con la visita técnica realizada se conceptúa que **No es técnicamente viable** autorizar el aprovechamiento del pozo solicitado para la Granja María Antonia, a nombre de AINNEX S.A.S., propietario de la concesión.

Las razones por las cuales se niega la concesión son las siguientes:

- El pozo no cuenta con sello sanitario y está construido a 35.3 metros del pozo séptico de la granja, por lo tanto, en cumplimiento del artículo 77 del Acuerdo 042 de 2010. *"...En las áreas rurales con limitaciones en los sistemas de saneamiento básico los pozos además de ser construidos con un sello sanitario que elimine el riesgo de infiltración de agentes contaminantes provenientes de letrinas, pozos sépticos, etc., deberán ser localizados a más de 50 m de cualquier fuente potencial de contaminación por aguas residuales domésticas. D 1541/78.*
- La prueba de bombeo presenta inconsistencias en algunos de sus datos como se explica en este informe y su perfil litológico no representa las capas litológicas del sitio de perforación ya que se desconoce su informe de perforación.

REQUERIMIENTOS:

- Realizar el sellado técnico del pozo existente en el predio Granja María Antonia, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento. En el Anexo de este informe, se adjunta el procedimiento de sellado de pozos.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.

- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza.

Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Hasta aquí el concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-001-116-2016, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la autorización ó permiso de Concesión de Aguas Subterráneas a la Sociedad AINNEX S.A.S., identificada con el número de Nit 900.723.284-2, representada legalmente por el señor JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.075.552 expedida en Manizales - Caldas, por las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para el predio GRNAJA MARIA ANTONIA, del cual es arrendatario, con matrícula inmobiliaria 373-35106 ubicado en el Corregimiento Los Chancos, Jurisdicción del municipio de San Pedro, Departamento del Valle Del Cauca.

Ubicación Geográfica del pozo: Coordenada Norte: 937744.02 Coordenada Este: 1096499.77 Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste, Cuenca hidrográfica de la Quebrada San Pedro.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS: la a la Sociedad AINNEX S.A.S., identificada con el número de Nit 900.723.284-2, representada legalmente por el señor JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.075.552 expedida en Manizales - Caldas, deberá cumplir con los siguientes requerimientos y obligaciones y recomendaciones:

- Realizar el sellado técnico del pozo existente en el predio Granja María Antonia, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento. En el Anexo de este informe, se adjunta el procedimiento de sellado de pozos.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.

- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior deberá ejecutarse de manera inmediata, previa solicitud de acompañamiento por parte de los funcionarios de la CVC, con el objeto de supervisar las operaciones de cegamiento y demolición.

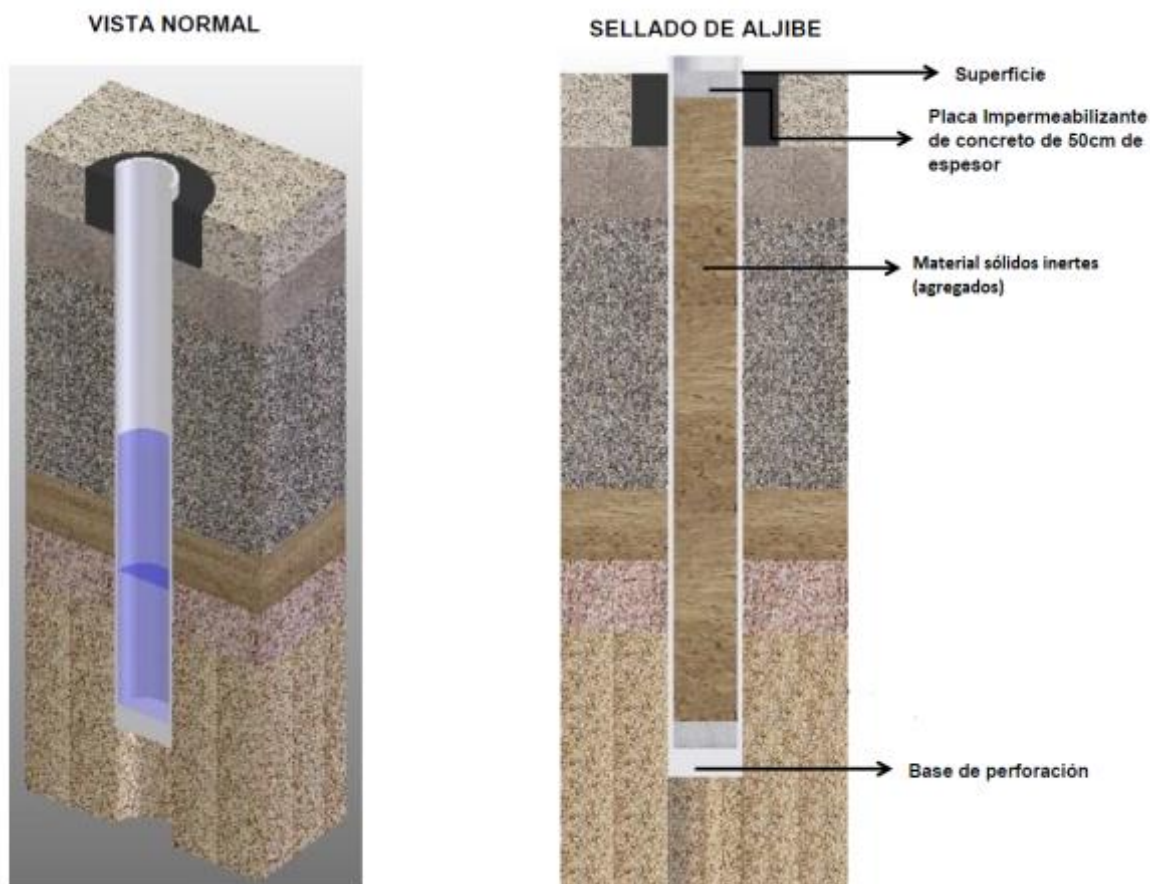
PARÁGRAFO SEGUNDO: Dicha actividad se desarrollará teniendo en cuenta las consideraciones técnicas que se detallan a continuación:

Consideraciones técnicas generales para el sellado de pozo tipo aljibe

Con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con aguas residuales u otras sustancias indeseables, y eliminar también los riesgos físicos potenciales para personas y animales, el siguiente procedimiento se deberá seguir para el sellado de aljibes.

1. Si cuenta con un sistema de bombeo instalado en el aljibe, desmontar dicho equipo de bombeo, la caseta y la base del pozo.
2. Verificar si el aljibe tiene aceite y extraer todo el aceite almacenado en el aljibe. El aceite debe ser extraído con un bailer o un recipiente que permita achicar el volumen superior del aceite almacenado.
3. Llenar el Aljibe desde su fondo, hasta 50 cm por debajo de la superficie de terreno, con materiales sólidos inertes (agregados - grava limpia) este material no puede estar contaminado.
4. Construcción de una capa de concreto impermeabilizante de 50 cm de espesor por debajo de la cota de superficie. Para la elaboración del concreto impermeabilizante se debe utilizar una lechada de cemento Portland, agregando de 40 a 50 litros de agua por cada 100 kg de cemento.
5. Taponar con concreto los orificios laterales de alimentación de grava del aljibe, si los hay.

6. Colocar sobre la superficie de terreno un punto de referencia o coordenadas planas Norte y Este que permita saber en el futuro la localización exacta del aljibe sellado.



ARTÍCULO
Boletín de
Artículo 2.º
1541 de 19

ARTÍCULO
Centro Sur
administrat
el señor JI

Caldas y/o quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICACIONES: Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara, San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comuníquese y envíese copia del presente acto administrativo al señor Alcalde del municipio de El cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los 07 ABR. 2017

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y Revisó: Nikolai Olaya Maldonado
Expediente: 0742-010-001-1166-2016

RESOLUCIÓN 0740-000300

(07 ABR. 2017)

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0740 No 000389 DEL 10 DE JUNIO DE 2016”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante la resolución 0740 No 000389 de 10 de junio de 2016, **“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO AVÍCOLA FUTURO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO TODOS LOS SANTOS, MUNICIPIO DE SAN PEDRO, VALLE DEL CAUCA”**, en su artículo primero establece: **NEGAR** al señor WILDER DIAZ VIDALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.252.945 expedida en Caicedonia - Valle., en calidad de propietario Avícola El Futuro, con matrícula inmobiliaria No. 373-117740, ubicado en el corregimiento de Todos Los Santos, en jurisdicción del municipio de San Pedro, Departamento del Valle Del Cauca, la Concesión de Aguas Subterráneas solicitada, por las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que la resolución 0740 No 000505 de 30 de junio de 2016, “por la cual se niega una concesión de aguas subterráneas se notificó personalmente al señor WILDER DÍAZ VIDALES, identificado con cédula de ciudadanía No 94.252.945 expedida en Caicedonia Valle, en calidad de propietario del predio Avícola El Futuro

Que en fecha julio 5 de 2016 interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra la resolución 0740 No 000389 de 10 de junio de 2016.

Que en fecha diez (20) de febrero de 2017, mediante auto admisorio de un recurso dispone: **PRIMERO: ADMITIR** el recurso de reposición impetrado por el ciudadano, WILDER DÍAZ VIDALES, identificado con cédula de ciudadanía No 94'252..945 de Caicedonia actuando como propietario de la Avícola El Futuro **SEGUNDO: SOLICITAR** en forma inmediata ante La Dirección Técnica Ambiental de la CVC, con sede en la ciudad de Cali; se realice las actuaciones necesarias y se emita concepto técnico, tal como lo solicita el peticionario en su memorial de recurso y se conceptúe de acuerdo a las manifestaciones hechas por el recurrente, obrante en el expediente con Rad. 0742-010-001-080-2015. Rendido dicho concepto, se procederá a desatar el recurso de alzada por parte del abogado de la DAR Centro Sur.

Que mediante memorando 0630-144852017 del 17 de marzo de 2017, se devuelve por parte de la oficina de la Dirección Técnica Ambiental el expediente 0742-010-001-080-2015, con el concepto técnico No 26131-C-67--2017 el cual **conceptúa que técnicamente no es viable viabilizar la operación del pozo:**

Objetivo: Responder recurso de reposición contra Resolución 0740 No. 000389 de 2016, de junio 10 de 2016, en la cual se niega una concesión de aguas subterránea para el predio Avícola Futuro, Villa Gloria, ubicado en el corregimiento Todos Los Santos, en el municipio de San Pedro.

Localización: Avícola El Futuro, corregimiento Todos Los Santos, municipio de San Pedro; departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

5. Mediante concepto técnico No. 26139-C-113-2016, la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, conceptúa que no es técnicamente viable autorizar el aprovechamiento del pozo solicitado para el predio Avícola Futuro, corregimiento Todos Los Santos, municipio de San Pedro; departamento del Valle del Cauca.
6. Mediante Resolución 0740 No. 000389 de 2016, del 10 de junio de 2016, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, resuelve: Negar la concesión de aguas subterráneas para el predio Avícola Futuro, ubicada en el corregimiento Todos Los Santos, municipio de San Pedro, por las razones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto.
7. Mediante oficio radicado en la DAR Centro Sur, de fecha 5 de julio de 2016, el señor Wilder Diaz Vidales, identificado con cedula de ciudadanía 94.252.945, interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la resolución 0740 No. 000389 de 2016, del 10 de junio de 2016.
8. La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, mediante memorando 0740-144852017, envía a la Dirección Técnica Ambiental el respectivo expediente con el fin de estudiar el recurso y proceder a emitir concepto técnico.

Descripción de la situación: En cumplimiento del Auto de admisión de recurso de reposición, de fecha 20 de febrero de 2017, se rinde concepto técnico con el fin de resolver el recurso interpuesto.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conclusiones: Analizada la información incluida en el expediente y lo expuesto en el recurso de reposición interpuesto se puede concluir en referencia a los argumentos técnicos lo siguiente:

1. Aunque el aljibe existente en el predio Avícola Futuro, ubicado en el corregimiento Todos Los Santos, en el municipio de San Pedro, no fue construido por el actual propietario, sino hace más 30 años por el dueño anterior, la normatividad establece que para la construcción de pozos se debe solicitar un permiso o concepto técnico de perforación, tal como lo establece el decreto 1541 de 1978 y el artículo 13° del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca *"Todas las obras de captación de aguas subterráneas que se proyecten realizar en el departamento del Valle del Cauca, independiente de su uso y características, requiere concepto técnico de la CVC."*
2. En relación con el argumento expuesto frente al cumplimiento del Art. 35° del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca, en donde se establece que *"La CVC no permitirá o restringirá la construcción de pozos para captación de aguas subterráneas en la franja protectora de los ríos, a una distancia mínima de 30 metros de la orilla del cauce permanente de los ríos y en especial a las restricciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en el Plan de Ordenamiento de la Cuenca"*, indicando que para el caso particular este no opera debido a que hace más de 6 años el cauce se encuentra seco y no discurre agua y por lo tanto es ilusorio proteger aguas inexistentes, se informa que durante visita realizada el día 13 de marzo de 2017, se verificó la existencia de un cauce natural localizado a una distancia aproximada de 5.5 m del aljibe, por donde discurría agua. Por todo lo anterior y en consecuencia con el concepto técnico No. 26139-C-113-2016, se reitera que: **técnicamente no es posible viabilizar la operación del pozo.**

REQUERIMIENTOS:

- Requerir el sellado técnico del pozo existente en el predio de la Avícola Futuro, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento y fue construido sin previo concepto técnico favorable por parte de la CVC. En el Anexo 1. se adjunta el procedimiento de sellado de pozos.

RECOMENDACIONES:

- Indicar al propietario de la Avícola Futuro, la posibilidad de solicitar a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, un concepto técnico de perforación para la construcción de un nuevo pozo de aprovechamiento de aguas subterráneas, que cumpla con todas las especificaciones técnicas necesarias.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-001-080-2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – CONFIRMAR en todas sus partes la resolución 0740 No 000389 del 10 de junio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. RECOMENDACIONES: Indicar al propietario de la Avícola Futuro, la posibilidad de solicitar a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, un concepto técnico de perforación para la construcción de un nuevo pozo de aprovechamiento de aguas subterráneas, que cumpla con todas las especificaciones técnicas necesarias.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIONES: Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a WILDER DÍAZ VIDALES, identificado con cédula de ciudadanía No 94'252..945 de Caicedonia – Valle, en calidad de arrendatario y/o actual propietario y/o quien haga sus veces, del Bien Inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 373-117740, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO. COMUNICACIONES: Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Sonso, Guabas, Sabaletas, Cerrito, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comuníquese y envíese copia del presente acto administrativo al señor Alcalde, señor Personero y señor Inspector de Policía del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR La presente resolución en el boletín oficial de la corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO

Directora Territorial Centro Sur (c)

Expediente: 0742-010-001-080-2015

Revisión Jurídica: Nikolai Olaya Maldonado. Abogado DAR Centro Sur.

RESOLUCIÓN 0740 No. 000364

(21 ABR. 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL PREDIO RIVERAS DEL KYCUN, UBICADO EN LA VERADA LA MAGDALENA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 164142016 del 04 de marzo de 2016, el señor SRUL LIEB BIRMAHER BAHUM identificado con la cédula de ciudadanía No. 3´229.555 expedida en Cali – Valle, en calidad de propietario identificado con la matrícula inmobiliaria 373-104104, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos para el denominado Riveras de Kycun, ubicado en la Vereda La Magdalena, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia del Registro Único de la DIAN.
- Concepto de uso de Suelos.
- Certificado de Tradición 373-104104 de fecha 1 de marzo de 2016 de la oficina de instrumentos públicos de Buga de fecha 30 de octubre de 2015.
- Plan de la ubicación del predio.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifiquen origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Documento de evaluación ambiental del vertimiento.
- Pla de gestión del riesgo.

Que mediante constancia de recibo de fecha 24 de mayo de 2016 el sustanciador de la oficina de atención al ciudadano certificó que la documentación aportada se encontraba ajustada a derecho.

Que mediante auto de Inicio de fecha 25 de mayo de 2016, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor SRUL LEIB BIRMAHER BAUM, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.229.555 expedida en Cali- Valle, actuando como propietario de predio Riveras del Kycun.

Que mediante oficio No. 0742-309992016 de fecha 25 de septiembre de 2016 se comunica el auto de inicio de trámite al señor SRUL LEIB BIRMAHER BAUM.

Que mediante factura de venta No. 11110956 se verifica el pago por concepto de evaluación del permiso de vertimiento por valor de \$ 1690.308.00.

Que mediante oficio de fecha 26 de septiembre de 2016, se informó al peticionario, la fecha y hora de la visita de inspección judicial; inspección ocular para el 4 de noviembre de 2016.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 24 de abril de 2017, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC Guadalajara – San Pedro el cual establece:

Objetivo: Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimiento para la Parcelación Riveras Del Kycun, ubicado en el corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Localización: Predio Parcelación Campestre Riveras Del Kycun, ubicado en el corregimiento La Habana, sector Las Brisas, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

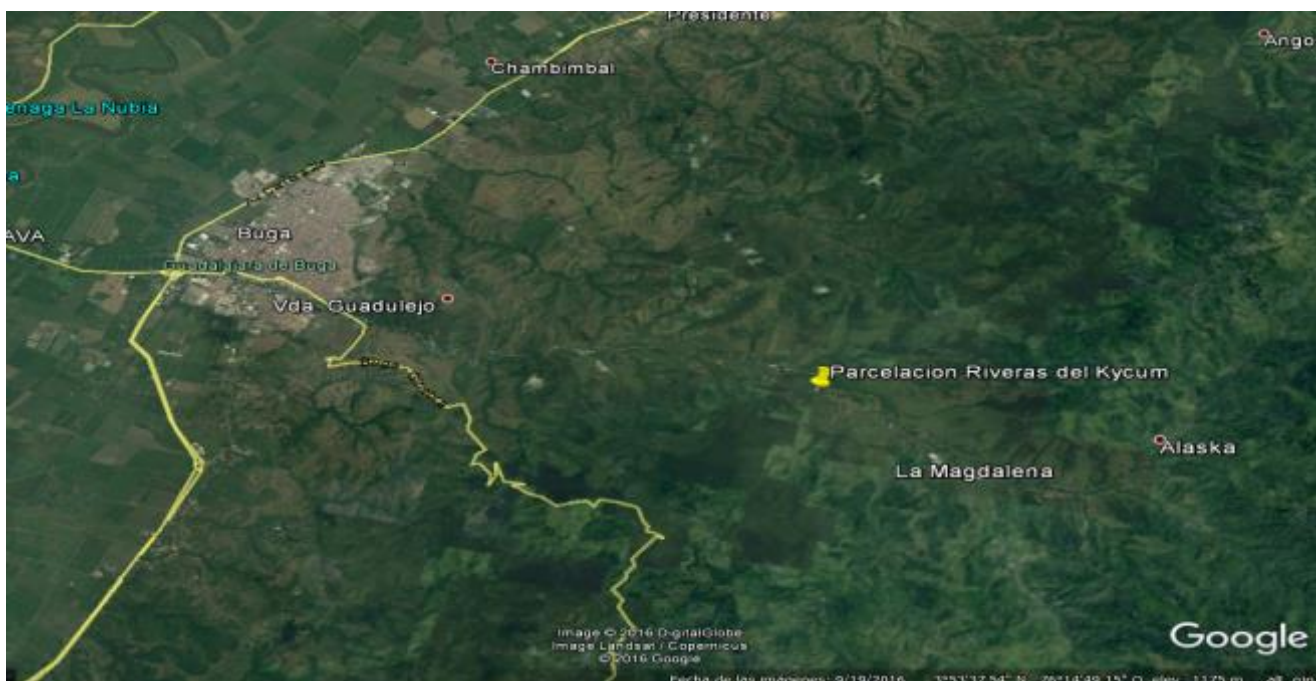


Imagen 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita – Tomado de GOOGLE EARTH.

Punto No.	Coordenadas De Ubicación Del Sitio De La Visita	
Ubicación del Predio	3°53'26.30"N	76°13'29.30"W

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita.

Antecedentes:

Mediante oficio con radicado número 164142016 con de fecha 04 de marzo de 2016, el señor SRUL LIEB BIRMAHER BAHUM identificado con la cedula de ciudadanía No 3.229.555 USAQUEN, obrando en calidad de propietario del predio denominado PARCELACIÓN RIVERAS DEL KYCUN con número de matrícula inmobiliaria 373-104104, Corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca., solicitó otorgamiento de Permiso de Vertimientos para la actividad de Parcelación Campestre. La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formato de costo del proyecto
- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante Y RUT
- Certificado de tradición vigente
- Concepto de uso del suelo
- Constancia de abastecimiento de agua
- Memoria técnica,
- Informe de caracterización de laboratorio
- Planos

Una vez revisada la documentación presentada con la solicitud, se emite factura No. 11110956 por concepto de evaluación permiso vertimientos por un valor de \$690.308 M/CTE, cancelado en fecha 01/09/2016.

Una vez revisada la documentación presentada, se emite el auto de inicio de trámite de fecha 25/05/2016. Mediante oficio No. 0742-309992016 se comunica la iniciación del trámite.

En fecha 26/09/2016 se emite oficio de programación de visita para otorgamiento de permiso de vertimientos, para el día 04/11/2016.

En fecha 04/11/2016 se realizó la visita, por funcionarios de la DAR Centro Sur, en la cual participó representante del trámite.

Descripción de la situación: Según lo evidenciado en el informe de visita,

...")

Atendiendo a la solicitud del derecho ambiental, permiso de vertimiento, presentada por el señor SRUL LIEB BIRMAHER BAHUM identificado con la cedula de ciudadanía No 3.229.555 USAQUEN, actuando como propietario del predio denominado PARCELACIÓN RIVERAS DEL KYCUN con número de matrícula inmobiliaria 373-104104. Ubicada en el corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, se realizó visita al predio donde se localiza el proyecto.

A continuación se presentan los aspectos más representativos observados durante la visita:

Generalidades:

El predio Parcelación Riveras Del Kycun, se ubica en el corregimiento de La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, con coordenadas 3°53'26.30"N & 76°13'29.30"W, el área del proyecto es de 80.841,48 m2, los cuales se destinaron 19.397 m2 corresponde a la vega río Guadalajara, 2.241,51m2 al área de piscina, zona de juegos y portería, 4.825,98 m2 a las vías internas del conjunto, 2.241,51 m2 a la zona verde berma y 216 m2 a la unidad de afinamiento, el área restante que equivale a la cantidad de 51.919,48 m2 se destinaron para delimitar 30 lotes con el fin de la construcción de viviendas tipo campestres en construcciones no mayores a dos pisos y/o niveles, se proyecta una población de 300 habitantes.

De acuerdo con lo evidenciado en el terreno, en la actualidad, se encuentran construidas 11 viviendas de los 30 lotes disponibles para construcción de viviendas campestres.

Al momento de la visita, se observaron los siguientes aspectos:

Recurso Suelo:

Según documentación aportada para la solicitud, emitida por la secretaria de planeacion municipal de Guadalajara de Buga – Valle del cauca, el predio identificado con cedula catastral No. 00-002-0006-0542-000, que por su naturaleza y según el Acuerdo 068 del 30 de octubre de 2000 Plan de Ordenamiento Territorial de Guadalajara de Buga, se clasifica como PRODUCCION AGROPECUARIA CON RECUPERACION AMBIENTAL. Basados en la cartografía temática de GEOVCV, predio presenta la siguientes características entorno al Uso Potencial y Zonificación Forestal, ilustrado en la siguiente imagen.

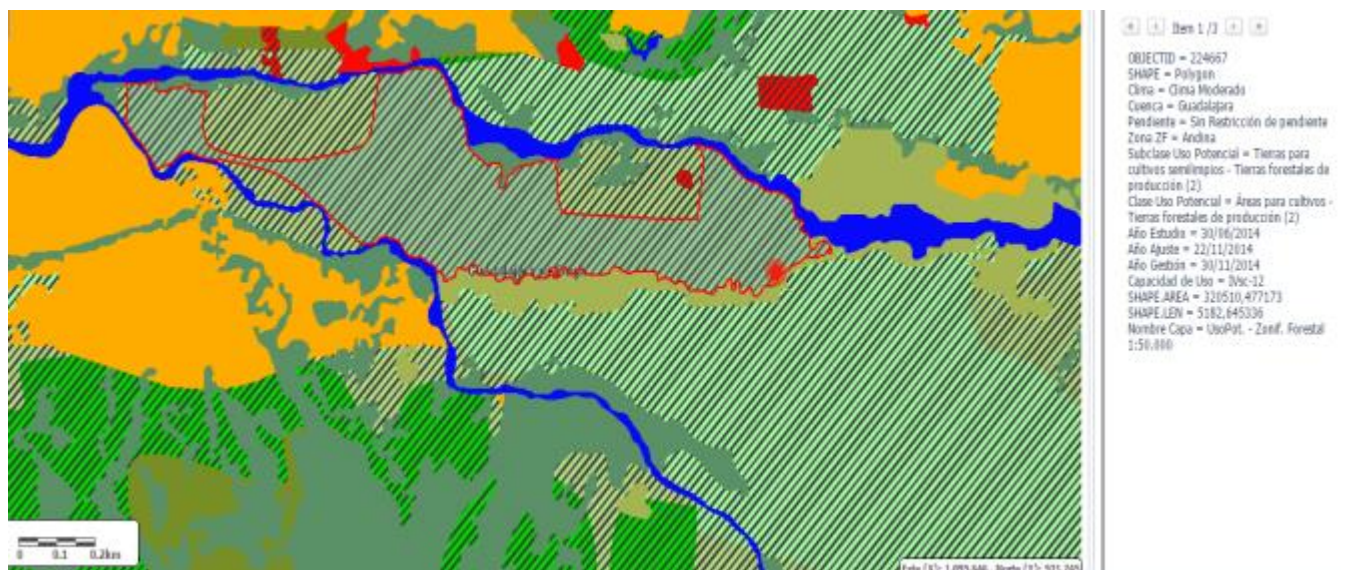


Imagen 2. Uso Potencial y Zonificación Forestal del predio – Tomado de GEOVCV.

Lo cual certifica que es uso de suelo es viable con la actividad Residencial- Vivienda Campestre que presenta en la actualidad el predio.

Recurso Hídrico:

En la visita se evidencio que el predio cuenta con el suministro de agua potable para cada vivienda campestre, según documentación aportada para la solicitud, el acueducto PIHAMABRIS certifica que la Parcelación Riveras del Kycun cuenta con la disponibilidad del servicio de acueducto.

Entorno a la actividad que se realiza en el predio, que corresponde actividad de Uso Residencial, las aguas residuales generadas en el predio son exclusivamente de tipo domestico-ARD. Para el tratamiento de las aguas residuales doméstica se cuenta con sistemas de tratamiento individuales, los cuales se conectan a una red propia de alcantarillado que cuenta con un (1) punto de vertimiento a un cauce que corresponde a un antiguo trasvase del río Guadalajara a la quebrada la Zapata. Los STAR de cada lote corresponden a un diseño típico y está compuesto por las siguientes unidades:

STAR DOMESTICAS INDIVIDUAL PARCELACIÓN RIVERAS DEL KYCUN
Trampa de Grasas
Tanque Séptico
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente
Disposición final vertimiento: Red de alcantarillado interna Parcelación Kycun

Red de alcantarillado

El predio Parcelación Riveras del Kycun cuenta con red de alcantarillado interna, que se diseñó de acuerdo con la topografía del predio, la cual recolecta las aguas residuales efluentes de los STAR Domésticos individuales de los 30 lotes, además del área destinada para actividades comerciales, las aguas residuales recolectadas y conducidas por la red de alcantarillado se disponen en un unidad de afinamiento de efluentes el cual es un tanque séptico integrado de 10 m3 compuesto por dos compartimiento que corresponden a un tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA. Finalmente, el afluente de la unidad de afinamiento se dispone en un drenaje de que entrega sus aguas a la quebrada La Zapata que a su vez entrega sus aguas al rio Guadalajara.

En el momento de la visita, se verifico el punto de vertimiento, el cual se observaron condiciones físicas y organolépticas propias de efluentes domésticos con tratamiento.

El predio cuenta con la separación de las aguas lluvias y las aguas residuales, para el manejo de las aguas lluvias el predio cuenta con desagües o canales para la conducción de las aguas lluvias.

Residuos Sólidos:

Basados en la documentación aportada en la solicitud, los residuos sólidos domiciliarios son entregados al prestador del servicio autorizado. Debido a que la actividad del predio es domestica exclusivamente, no se generan residuos con características de peligrosidad – RESPEL.

...()”

Características Técnicas:

Basados en la actividad que se desarrolla en el predio Parcelación Campestre Riveras del Kycun, hace referencia a la actividad de uso residencial, la cual cuenta con la división de 30 lotes para edificación de viviendas campestre, en la actualidad se encuentran construidas y ocupadas 11 viviendas (33%), en las cuales se realizan exclusivamente actividades domiciliarias lo que garantiza que las aguas residuales generadas de la actividad son estrictamente de tipo domésticas - ARD, lo que implica que los efluentes no contienen compuestos químicos o sustancias de interés sanitario, lo que con lleva un bajo nivel de complejidad para su manejo y disposición final, ya que está compuesto esencialmente por carga orgánica.

No obstante, La Parcelación Riveras del Kycun cuenta con un lote que según el diseño urbanístico será utilizado para actividad comercial, el cual está compuesto por 8 locales, los cuales deberán tener sistema de tratamiento individual y conectarse a la red de alcantarillado de la parcelación para su pulimiento y disposición de los efluentes a la fuente receptora en un único punto de vertimiento. En este sentido, se debe considerar que dadas las características de los diseños de los STAR Típico proyectado, las actividades que se establezcan en la zona comercial deberán corresponder únicamente a las actividades que generen aguas residuales de tipo domesticas ARD, es decir, no se podrán adelantar actividades que impliquen generación de vertimientos de ARnD. De acuerdo con lo indicado, a la fecha no se ha realizado la venta del 50% de los lotes, con lo cual, la mayor participación en la propiedad del proyecto continua siendo del señor SRUL LIEB BIRMAHER BAHUM; no obstante, una vez se cumpla con esta condición se deberá confirmar la Junta directiva de la Parcelación la cual deberá ser inscrita ante la cámara de comercio de acuerdo con los reglamentos e propiedad horizontal. En función de lo anterior, se deberá establecer una obligación referente a la conformación de la Junta y la modificación del permiso para que esta pase a ser el permisionario. De acuerdo con los diseños y memorias técnicas aportadas con la solicitud, para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en las viviendas, se ha establecido un diseño típico de sistema de tratamiento individual compuesto por unidades prefabricadas con las siguientes características:

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	VOLUMEN ÚTIL	ESTADO DE CUMPLIENTO
Pre-Tratamiento	Trampa de Grasas	1	1 h	0.45 m3	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 día	2 m3	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Secundario	FAFA	1	1 día	2 m3	Cumple con los criterios del RAS

Disposición Final del Efluente	Red de alcantarillado interno	-	-	-	-
--------------------------------	-------------------------------	---	---	---	---

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas propuesto, teóricamente presenta una eficiencia de remoción del (80 – 90 %) de las cargas contaminantes, con lo cual las unidades cumplirían con las eficiencias de remoción en carga contaminante establecidas en la norma vigente es decir el Decreto 1594 de 1984.

A continuación se presentan las características de los parámetros de diseño adoptados para las unidades de tratamiento.

Parámetros de diseño:

NÚMERO DE VIVIENDAS	30
POBLACIÓN POR VIVIENDA	10 habitantes por vivienda
PROYECCIÓN DE POBLACIÓN MÁXIMA	300 Habitantes
DOTACIÓN NETA	250 L/ hab-Día
COEFICIENTE DE RETORNO	80%
CAUDAL DE DISEÑO (Q_{DISEÑO}) POR VIVIENDA	0.02 l/s = 2 mt ³ /d
TEMPERATURA	25 °C
PH	5 - 7
DBO₅ AFLUENTE	250 mg/L
DQO AFLUENTE	350 mg/L
SST AFLUENTE	200 mg/L
GRASAS / ACEITES AFLUENTE	100 mg/L

De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica, el proyecto original planteaba la parcelación para un total de 40 lotes; sin embargo, los lotes ubicados en el sector oriental del predio se excluyeron del proyecto, con lo cual, según el certificado de tradición aportado, el proyecto consiste en 30 lotes. El predio cuenta con red de alcantarillado la cual presta cobertura del 100% a los 30 lotes que contarán con STAR individuales para cada lote; la parcelación genera vertimientos a fuentes superficiales, el cuerpo receptor de los vertimientos es un drenaje de aguas lluvias que entra sus aguas a la quebrada La Zapata que a su vez entrega sus aguas al río Guadalajara.

En la siguiente tabla se presenta las coordenadas del punto de descarga:

PUNTO DE DESCARGA	COORDENADAS	
Descarga No. 1	3°53'26.30"N	76°13'29.30"W

Como parte de la documentación entregada con la solicitud, se presentó el informe de caracterización OS-I-080/2016, realizada por el laboratorio DBO INGENIERIA LTDA acreditado por el IDEAM de acuerdo a la Norma NTC-ISO/IEC 17025, según el cual se obtuvieron los siguientes resultados:

PARÁMETRO	Salida STAR	Fuente receptora	NORMA (Resolución 0631/15 Art 8 Aguas Residuales Domesticas y de las Aguas residuales de los prestadores del servicio de Alcantarillado a Cuerpos de Agua Superficial Con Una Carga Menor o Igual a 625 kg/día DBO5)
DBO5	47 mg/L	<3 mg/L	90.0 mg/L
DQO	88 mg/L	<4 mg/L	180.0 mg/L
SST	6 mg/L	42 mg/L	90.0 mg/L
Solidos Sedimentables 10'	<0.1 mg/L	0.1 mg/L	5.0 mg/L
Solidos Sedimentables 60'	<0.1 mg/L	0.3 mg/L	5.0 mg/L
Grasas/Aceites	3 mg/L	<2 mg/L	20.0 mg/L
Oxígeno Disuelto	0.0 mg/L	4.99 mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Totales (NMP / 100ml)	1.1x10 ⁸	5.4x10 ³	Análisis y Reporte
Coliformes Fecales (NMP / 100ml)	3.3x10 ⁶	3.5x10 ³	Análisis y Reporte

De acuerdo a los resultados obtenidos, los cuales fueron comparados con la norma de vertimientos que entro en vigencia, se concluye que el vertimiento se encuentran cumpliendo con los limites máximo permisibles, establecidos en la resolución 0631 de 2015 para los parámetros DBO, DQO y Grasas y Aceites.

No obstante, se debe considerar que a la fecha de realización del monitoreo no se encontraban ocupados la totalidad de los lotes por lo tanto, este aspecto se debe considerar al momento de establecer el estado final del vertimiento.

Según lo observado las unidades cumplen con los criterios de diseño para el manejo de aguas residuales de tipo doméstico, por lo que se considera viable su operación sometida a las condiciones de mantenimiento que se definan para las unidades instaladas en los lotes.

Evaluación ambiental del vertimiento:

Si bien, el artículo 43 del Decreto 3930 de 2010 en su parágrafo 2 establece la posibilidad de requerir la Evaluación Ambiental del Vertimiento para los conjuntos residenciales, este requisito no fue establecido de forma expresa como parte de los documentos requeridos para el trámite de evaluación del permiso vertimiento para el proyecto Riveras del Kycun; no obstante, a continuación se hace un análisis del impacto del vertimiento tomando como base la documentación aportada para el trámite y la información técnica levantada por la CVC sobre calidad de las aguas de la fuente receptora. Lo anterior, considerando que el vertimiento se realiza aguas arriba del punto donde se ubica la bocatoma del acueducto municipal de Buga.

En la evaluación ambiental del vertimiento se debe considerar que el cuerpo receptor del vertimiento generado por la parcelación Riveras del Kycun, en primera instancia es un drenaje de aguas lluvias que entra sus aguas a la quebrada La Zapata que a su vez entrega sus aguas al río Guadalajara, dicha descarga se genera dentro del tramo ubicado entre el Puente Balneario Los Guaduales y la Bocatoma del acueducto Municipal, como se ilustra en la siguiente imagen.

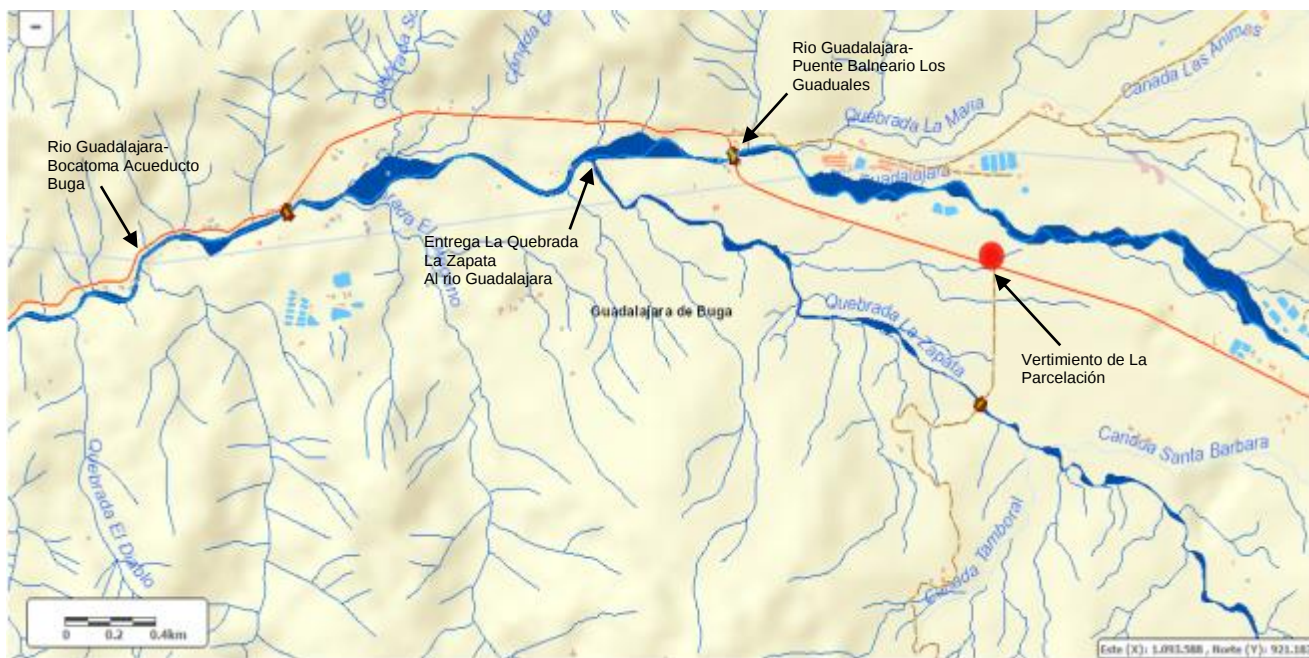


Imagen 4. Número de tramos de la red de alcantarillado y puntos de descargas del predio.

Para la evaluación ambiental del vertimiento se tomaron como base los índices de calidad del río Guadalajara elaborados partir de los monitores realizados por las CVC, de acuerdo con las siguientes graficas se observa el punto de vertimiento se encuentra localizado entre la estaciones ubicadas en el puente balneario los guaduales y la bocatoma del acueducto municipal de Buga, en este tramo es donde entrega La Quebrada La Zapata al río Guadalajara, es decir en este punto ya recibido los efluentes.

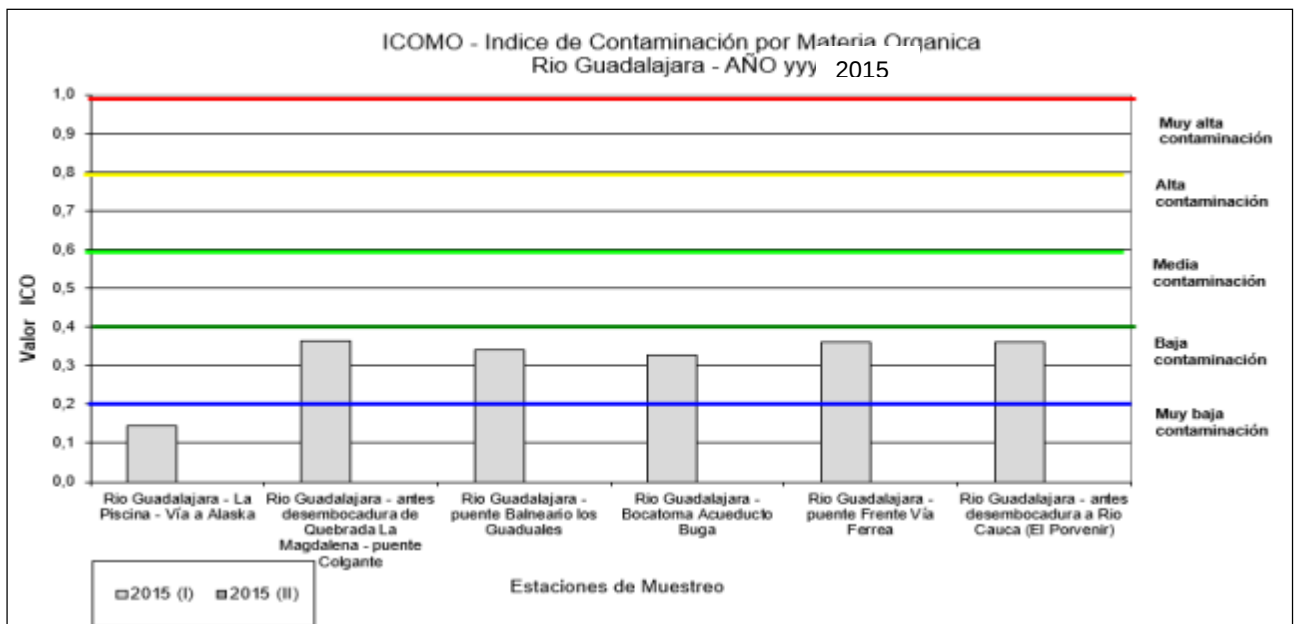


Imagen 5. Índice de Contaminación por Materia Orgánica Rio Guadalajara - Tomado Laboratorio Ambiental CVC

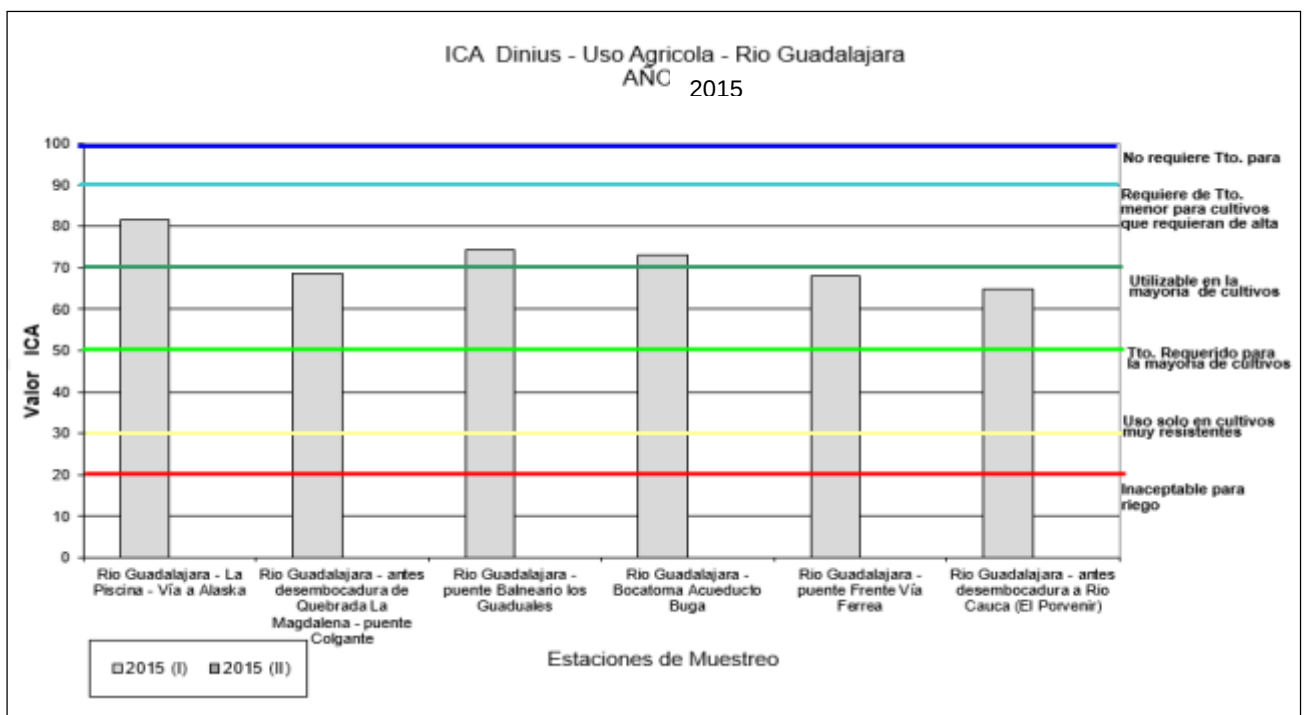


Imagen 6. ICA DINUS – Uso Agrícola – Rio Guadalajara – Tomado Laboratorio Ambiental CVC.

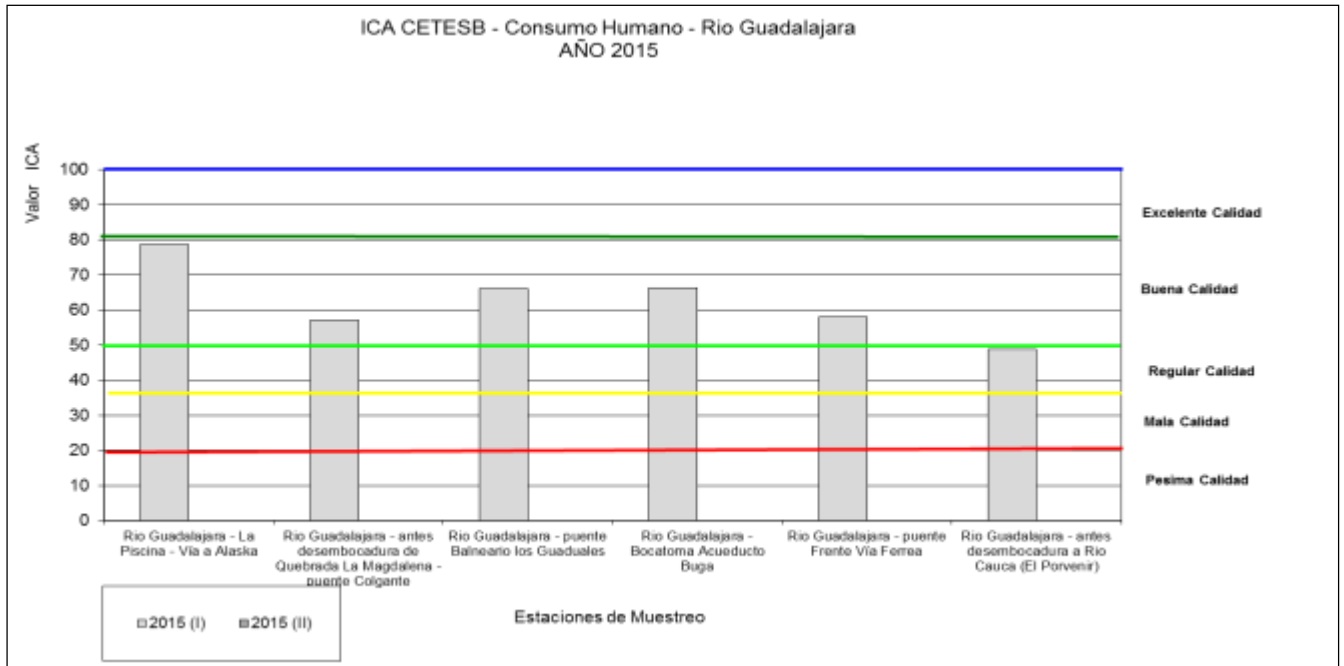


Imagen 7. ICA CETESB Consumo Humano – Rio Guadalajara – Tomado Laboratorio Ambiental CVC.

De acuerdo con las gráficas tomadas de los informes presentado por el Laboratorio Ambiental de La CVC para el año 2015, se evidencia que las características de las aguas del Rio Guadalajara en termino de los índices ICOMO, ICADINIUS e ICA CETESB no presentan alteraciones en la calidad de las aguas en el tramo objeto de estudio, lo que indica que no se está presentando alteración de las aguas como resultado de los vertimientos generados por la parcelación, evidenciándose una buena calidad de las aguas; no obstante se debe considerar que los análisis presentan resultados en un momento donde no se han ocupado la totalidad de los lotes, lo que quiere decir que se debe de aplicar el principio de rigor subsidiario, con el fin de garantizar de que a futuro una vez se ocupen los 30 lotes para edificación de vivienda, el lote comercial y se desarrollen los demás proyectos urbanísticos existentes en el sector, no se vaya a generar alteración de la calidad de las aguas.

Así pues, considerando la eficiencia teórica de los sistemas individuales se realiza una evaluación de la concentración que debería estar generando para cada uno de los sistemas dicha concentración será adoptada como la concentración máxima a verter, la carga se calculara a partir del caudal generado por los 30 viviendas y los 8 locales comerciales una vez estén construidos.

PARAMETROS	CONCENTRACION DEL AFLUENTE	CARGA DEL AFLUENTE	% DE REMOCION DE LOS SISTEMAS INDIVIDUALES DOMESTICOS	CONCENTRACION DEL EFLUENTE	CARGA DEL EFLUENTE
DBO5	200 mg/l	0.35 kg/día	80	40.5 mg/l	0.07 kg/día
DQO	500 mg/l	0.86 kg/día		98.4 mg/l	0.17 kg/día
SST	500 mg/l	0.86 kg/día	90	49.8 mg/l	0.086 kg/día
Aceites y Grasas	20 mg/l	0.035 kg/día	80	4.05 mg/l	0.007 kg/día

*Valores promedio por unidad de tratamiento tomando como base un Caudal de 0.02 lps

Para el cálculo del caudal total, se hace una estimación de un promedio de 100 comida/día para los establecimientos comerciales que harán parte del proyecto.

$$Q_{\text{Total}} = Q_{\text{Domestico}} + Q_{\text{Comercial}}$$

$$Q_{\text{Total}} = (0.02 \text{ lps} \times 30 \text{ lotes}) + (0.029 \times 8)$$

$$Q_{\text{Total}} = 0.83 \text{ l/s}$$

En este orden de ideas y aplicando el principio de rigor subsidiario para definir el estado final previsto para el vertimiento, las concentraciones y la carga orgánica permitida para el vertimiento de las aguas residuales de la parcelación Riveras del Kycun, con el fin de garantizar la calidad de las aguas del cuerpo receptor en este caso el rio Guadalajara y sus usos, cuando ya se realice la totalidad del proyecto son las siguientes:

PARAMETROS	CONCENTRACION DEL EFLUENTE	CAUDAL TOTAL	CARGA ORGANICA DEL EFLUENTE (QT)
DBO5	40.5 mg/l	0.83 l/s	2.9 kg/día
DQO	98.4 mg/l		7.01 kg/día
SST	49.8 mg/l		3.57 kg/día
Aceites y Grasas	4.05 mg/l		0.29 kg/día

Valores base para el estado final previsto para el vertimiento.

PARÁMETRO	PARÁMETROS DEL EFLUENTE	CARGAS VERTIDAS KG/DÍA
Caudal promedio (l/seg)	0.83 lps	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Quebrada La Zapata – Río Guadalajara	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°53'26.30"N 76°13'29.30"W	
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO5	40.5 mg/l	2.9 kg/día
DQO	98.4 mg/l	7.01 kg/día
SST	49.8 mg/l	3.57 kg/día
Aceites y Grasas	4.05 mg/l	0.29 kg/día

Estado final previsto para el vertimiento

Los valores o límites máximos permitidos para los demás parámetros serán los definidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 (ARD con cargas inferiores a 650 Kg/d DBO).

Objeciones: Durante la visita no se presentó objeción alguna.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2010, Resolución 0631 de 2015.

Conclusiones:

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos al señor SRUL LIEB BIRMAHER BAHUM identificado con cedula de ciudadanía número 3.229.555 USAQUEN, propietario del predio "PARCELACION RIVERAS DEL KYCUN", ubicado en el corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso.

- La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento (Diseño Tipo) aprobadas para los STAR aprobados. (Permanente)

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	VOLUMEN ÚTIL	Observación
Pre-Tratamiento	Trampa de Grasas	1	1 h	0.45 m3	Unidad prefabricada o en concreto
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 día	2.58 m3	Unidad prefabricada o en concreto
Tratamiento Secundario	FAFA	1	1 día	2 m3	Unidad prefabricada o en concreto
Disposición Final del Efluente	Red de alcantarillado interno	-	-	-	-

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. Lo

anterior implica que en los lotes destinados para actividades comerciales solo podrán desarrollarse actividades que generen vertimientos con estas características. (Permanente).

13. La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

PARÁMETRO	PARÁMETROS DEL EFLUENTE	CARGAS VERTIDAS KG/DÍA
Caudal promedio (l/seg)	0.83 lps	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Quebrada La Zapata – Río Guadalajara	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°53'26.30"N 76°13'29.30"W	
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO5	40.5 mg/l	2.9 kg/día
DQO	98.4 mg/l	7.01 kg/día
SST	49.8 mg/l	3.57 kg/día
Aceites y Grasas	4.05 mg/l	0.29 kg/día

Estado final previsto para el vertimiento

Los valores o límites máximos permitidos para los demás parámetros serán los definidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 (ARD con cargas inferiores a 650 Kg/d DBO).

14. Realizar una caracterización de aguas a la salida del sistema. El monitoreo deberá incluir los parámetros definidos en el Artículo 8 de la resolución 0631 del 15/03/2015. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados con una frecuencia anual durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
15. Se deberá presentar semestralmente durante la vigencia del permiso, la autodeclaración de vertimientos para la liquidación del valor a pagar por concepto de tasa retributiva.
16. Se deberá realizar un diagnóstico del estado de operación y mantenimiento de cada uno de los STAR instalados en los lotes que conforman la parcelación de tal forma que se permita definir una minuta u hoja de vida de los sistemas. Para tal fin se deberá utilizar el siguiente formato: (Plazo 90 días)

Lote No.	Tipo de Unidad		Material Lecho Filtrante	Nivel Actual de Lodos en el Tanque Séptico	Fecha Ultimo Mantenimiento	Tipo de Evidencia del Manejo o disposición final de los lodos	Fecha Próximo Mantenimiento
	Prefabricada	Concreto					
1							
2							
n							

Parágrafo: La ubicación específica de los STAR en cada uno de los lotes deberá ser presentada en un diagrama o plano con el fin de facilitar su ubicación en los casos donde las tapas sean cubiertas por motivos paisajísticos.

17. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados (Frecuencia bienal). (Permanente)
18. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente)
19. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)
20. Se deberá constituir la Junta Directiva de la Parcelación Campestre Riveras del Kycun y realizar el registro ante la cámara y comercio. Una vez constituida se deberá solicitar ante la CVC la modificación del permiso para el cambio en la razón social del permisionario. (Plazo 3 meses)

Recomendaciones: La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-036-014-126-2016, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos al señor SRUL LIEB BIRMAHER BAHUM identificado con la cédula de ciudadanía No. 3'229.555 expedida en Cali – Valle, en calidad de propietario identificado con la matrícula inmobiliaria 373-104104, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos para el denominado Riveras de Kycun, ubicado en la Vereda La Magdalena, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso se otorga bajo los siguientes aspectos:

4. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
5. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
6. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

ARTÍCULO SEGUNDO: el señor SRUL LIEB BIRMAHER BAHUM identificado con la cédula de ciudadanía No. 3'229.555 expedida en Cali - Valle, deberán cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso.

10. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento (Diseño Tipo) aprobadas para los STAR aprobados. (Permanente)

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	VOLUMEN ÚTIL	Observación
Pre-Tratamiento	Trampa de Grasas	1	1 h	0.45 m3	Unidad prefabricada o en concreto
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 día	2.58 m3	Unidad prefabricada o en concreto
Tratamiento Secundario	FAFA	1	1 día	2 m3	Unidad prefabricada o en concreto
Disposición Final del Efluente	Red de alcantarillado interno	-	-	-	-

11. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. Lo anterior implica que en los lotes destinados para actividades comerciales solo podrán desarrollarse actividades que generen vertimientos con estas características. (Permanente).

12. La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

PARÁMETRO	PARÁMETROS DEL EFLUENTE	CARGAS VERTIDAS KG/DÍA
Caudal promedio (l/seg)	0.83 lps	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Quebrada La Zapata – Río Guadalajara	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°53'26.30"N 76°13'29.30"W	
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO5	40.5 mg/l	2.9 kg/día
DQO	98.4 mg/l	7.01 kg/día
SST	49.8 mg/l	3.57 kg/día

Aceites y Grasas	4.05 mg/l	0.29 kg/día
------------------	-----------	-------------

Estado final previsto para el vertimiento

Los valores o límites máximos permitidos para los demás parámetros serán los definidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 (ARD con cargas inferiores a 650 Kg/d DBO).

13. Realizar una caracterización de aguas a la salida del sistema. El monitoreo deberá incluir los parámetros definidos en el Artículo 8 de la resolución 0631 del 15/03/2015. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados con una frecuencia anual durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
14. Se deberá presentar semestralmente durante la vigencia del permiso, la autodeclaración de vertimientos para la liquidación del valor a pagar por concepto de tasa retributiva.
15. Se deberá realizar un diagnóstico del estado de operación y mantenimiento de cada uno de los STAR instalados en los lotes que conforman la parcelación de tal forma que se permita definir una minuta u hoja de vida de los sistemas. Para tal fin se deberá utilizar el siguiente formato: (Plazo 90 días)

Lote No.	Tipo de Unidad		Material Lecho Filtrante	Nivel Actual de Lodos en el Tanque Séptico	Fecha Ultimo Mantenimiento	Tipo Evidencia de Manejo o disposición final de los lodos	Fecha Próximo Mantenimiento
	Prefabricada	Concreto					
1							
2							
n							

Parágrafo: La ubicación específica de los STAR en cada uno de los lotes deberá ser presentada en un diagrama o plano con el fin de facilitar su ubicación en los casos donde las tapas sean cubiertas por motivos paisajísticos.

16. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados (Frecuencia bienal). (Permanente)
17. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente)
18. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)

Se deberá constituir la Junta Directiva de la Parcelación Campestre Riveras del Kycun y realizar el registro ante la cámara y comercio. Una vez constituida se deberá solicitar ante la CVC la modificación del permiso para el cambio en la razón social del permisionario. (Plazo 3 meses)

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento por parte de la señora ISABEL CRISTINA VASQUEZ RESTREPO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.408.507 de Medellín, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte del señor SRUL LIEB BIRMAHER BAHUM identificado con la cédula de ciudadanía No. 3´229.555 expedida en Cali - Valle, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a los 21 ABR. 2017

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUE Y CÚPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y Elaboró: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano
Exp: 0742-036-014-126-2016

RESOLUCIÓN 0740 No. 000366

(21 ABR. 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETEABLES Y EXPLANACIONES AL
PREDIO TUNEZA, CORREGIMIENTO LA HABANA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA,
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: “Artículo 185”. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que mediante radicado 842422016 de fecha 06 de diciembre de 2016 el señor SRUL LEIB BIRMAHER BAUM identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.555 expedida en Usaquén – Cundinamarca, actuando en nombre propio, solicita un permiso a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, para una Apertura de Vías Carreteables y explanaciones, en el predio denominado TUNEZA, con matrícula inmobiliaria No. 373-95003, ubicado en el Corregimiento La Habana, Jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

7. Formulario único nacional de solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones debidamente diligenciadas.
8. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
9. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Solicitante.

10. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 37395003 de fecha 21 de noviembre de 2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

11. Escritura Publica No. 2.086 de fecha 18 de octubre de 2007 de la Notaria Primera del Circuito de Guadalajara de Buga.

12. Concepto de Uso de Suelos.

13. Planos de ubicación del predio.

Que el día 14 de febrero de 2017, se expide el auto de iniciación de trámite, por parte de la Directora Territorial de la DAR Centro Sur, quien admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo, tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada, observando lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Resolución CVC No. DG. 526 de 2004.

Que mediante factura de venta No. 11111328 de fecha 22 de febrero de 2017, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 382. 000.oo. Moneda Corriente.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de autorización fue fijado en la Cartelera de la CVC, el día 03 de marzo de 2017 y desfijado el día 10 de marzo de 2017.

Que mediante oficio 0742-842422016 del 02 de marzo de 2017 se envió el respectivo aviso para que fuera fijado en la cartelera oficial de la alcaldía municipal de Guadalajara de Buga, siendo fijado el 9 de marzo de 2017 y desfijado el 15 de marzo de 2017.

Que mediante oficio 0743-84105216 de fecha 22 de febrero de 2017 la Oficina de Atención al Ciudadano en coordinación con la UGC GSP Guadalajara – San Pedro de la DAR Centro Sur, fijaron como fecha para practicar la visita ocular el día 13 de marzo de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 13 de marzo de 2017, profiriéndose el correspondiente informe ese mismo día.

Que en fecha 17 de abril de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GSP Guadalajara – San Pedro profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0743-004-012-025-2017, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

Objetivo: Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de apertura de vías y explanaciones para desarrollo de proyecto urbanístico.

Localización: Predio Tuneza ubicado en el corregimiento La Habana, sector Crucebar, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.



Imagen 1. Ubicación del predio – Fuente Google Earth

PUNTO NO.	COORDENADAS DEL PREDIO	
Ubicación del Predio	3°53'35.1"N	76°14'3.3"O

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita

Antecedente(s): N.A

Descripción de la situación:

De acuerdo con lo indicado en el informe técnico de la visita,

...")

Se realizó visita desde el ingreso del predio hasta orillas del río Guadalajara y la quebrada la Zapata, pasando por el lindero con el predio Moldavia del señor Julio Cesar Ocampo, se observan dos reservorios y una acequia de aguas superficiales para uso pecuario, ganado bovino y cerdos, el uso de suelo actual es ganadería con árboles aislados, su topografía es suave.

La entrada principal está proyectada realizarla en las coordenadas N 3° 53' 35,1" W 76° 14' 3.3", a.s.n.m. 1230 metros, 100 metros arriba de la existente, margen derecha de la vía pavimentada que comunica la ciudad de Buga con el corregimiento de la Habana.

No se observan árboles en el tramo de la vía a construir, se tiene proyectado desviar la acequia a los reservorios como destino final de la misma.

En el tramo propuesto no se observan corrientes o nacimientos de agua, como tampoco relictos boscosos a intervenir.

...()"

Características Técnicas:

Pendiente del suelo

De acuerdo a lo observado en el terreno y basados en la cartografía temática de GEOCVC, el predio presenta una topografía inclinada, presentado pendientes que fluctúan entre el 7 – 12 %, en este orden de ideas y según lo establecido por el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras, en su capítulo 1. Aspectos Generales, en su artículo 1.2. Clasificación de las Carreteras, la vía objeto de ejecución en el predio cuenta con las siguientes clasificaciones según su funcionalidad y tipo de terreno:

1.2.1. Según su funcionalidad

Determinada según la necesidad operacional de la carretera o de los intereses de la nación en sus diferentes niveles:

1.2.1.3. Terciarias

Son aquellas vías de acceso que unen las cabeceras municipales con sus veredas o unen veredas entre sí. Las carreteras consideradas como Terciarias deben funcionar en afirmado. En caso de pavimentarse deberán cumplir con las condiciones geométricas estipuladas para las vías Secundarias.

1.2.2. Según el tipo de terreno

Determinada por la topografía predominante en el tramo en estudio, es decir que a lo largo del proyecto pueden presentarse tramos homogéneos en diferentes tipos de terreno.

1.2.2.3. Terreno montañoso

Tiene pendientes transversales al eje de la vía entre trece y cuarenta grados (13° - 40°). Generalmente requiere grandes movimientos de tierra durante la construcción, razón por la cual presenta dificultades en el trazado y en la explanación. Sus pendientes longitudinales predominantes se encuentran entre seis y ocho por ciento (6% - 8%).

Conceptualmente, este tipo de carreteras se definen como la combinación de alineamientos horizontal y vertical que obliga a los vehículos pesados a operar a velocidades sostenidas en rampa durante distancias considerables y en oportunidades frecuentes.

1.2.2.4. Terreno escarpado

Tiene pendientes transversales al eje de la vía generalmente superiores a cuarenta grados (40°). Exigen el máximo movimiento de tierras durante la construcción, lo que acarrea grandes dificultades en el trazado y en la explanación, puesto que generalmente los alineamientos se encuentran definidos por divisorias de aguas. Generalmente sus pendientes longitudinales son superiores a ocho por ciento (8%).

Conceptualmente, este tipo de carreteras se definen como la combinación de alineamientos horizontal y vertical que obliga a los vehículos pesados a operar a menores velocidades sostenidas en rampa que en aquellas a las que operan en terreno montañoso, para distancias significativas y en oportunidades frecuentes.



Imagen 3. Pendientes del suelo del área objeto de la solicitud - GEO CVC

Uso del suelo

El uso actual del predio es pecuario (pastoreo) con vegetación arbórea dispersa, en los cuales se han desarrollado de forma espontánea, por acción de la dispersión de semillas por las aves o el mismo ganado, ya que no corresponde a arreglos silvopastoriles o a cercas vivas. A su vez, el predio no presenta restricciones por pendientes, no se localiza dentro de zonas de protección o de áreas de importancia estratégica para el recurso hídrico.

En este orden ideas y basados en la cartografía temática de GEOCVC, el predio asume la clase de uso potencial de Áreas para cultivos - Tierras forestales de producción (2), según Levantamiento de Suelos y Zonificación de Tierras del Departamento de Valle del Cauca Tomo II, Capítulo VI Clasificación de las Tierras por su Capacidad de Uso, el predio se establece en la clase IV, los cuales presentan limitación ocasionadas por pedregosidad y por sus características químicas, dicha limitación no es relevante para el proyecto debido a que el Ministerio de Vías y el Instituto Nacional de Vías establecen en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras para la ejecución de vías Terciarias como es el caso del presente proyecto, que la pendiente media del corredor de ruta no debe superar siete por ciento (7%) tiene sentido fundamentalmente en el caso del proyecto de una carretera Terciaria. En estas carreteras, por su categoría, se permiten pendientes fuertes, las que se pueden diseñar sin objeción mientras la vía sea Terciaria. Si con el paso de los años es necesario mejorar sus especificaciones geométricas, será posible ensanchar la corona y ampliar el Radio de las curvas, pero no disminuir la pendiente ya que una variante con pendientes menores difícilmente volvería a empalmar más adelante con la carretera existente.

De acuerdo con la documentación aportada con la solicitud, el predio objeto de intervención se localiza en zona rural y cuenta con concepto de uso de suelo FAVORABLE para la actividad prevista correspondiente a un desarrollo urbanístico de PARCELACIÓN CAMPESTRE.

El predio cuenta con viabilidad para la conexión a la red de acueducto operada por la empresa Aguas de Buga, servicio de aseo y energía eléctrica. El predio no cuenta con viabilidad para conexión a la red de alcantarillado, por lo cual, se deberán adoptar soluciones individuales de tratamiento para el manejo de las aguas residuales.

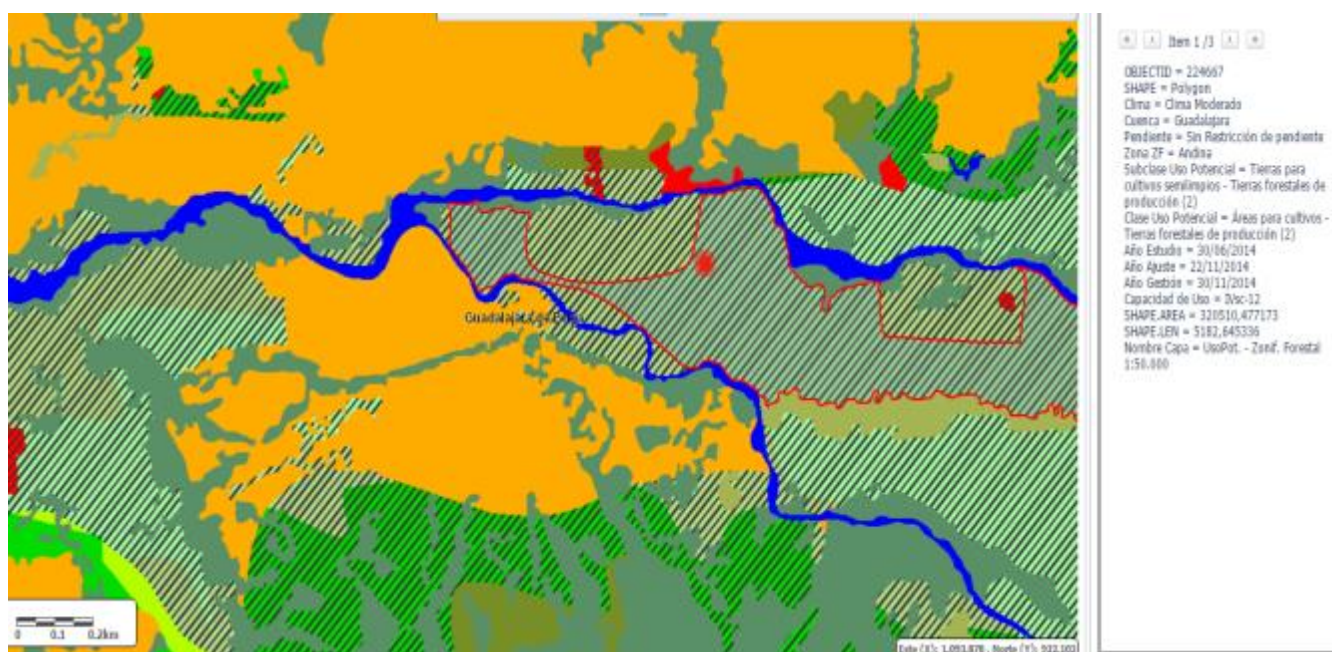


Imagen 4. Uso Potencial y Zonificación Forestal del área objeto de intervención.

Diseño Técnico de la vía

Se proyecta para la vía una longitud de 626.75 metros con el fin de conectar las viviendas y garantizar el acceso a las viviendas de la Parcelación Campestre, el diseño de la vía se ha proyectado teniendo en consideración los criterios de diseño establecidos en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras por el Ministerio de Transporte.

En la imagen que se presenta a continuación, se observa el trazado proyectado para la vía, de acuerdo con la distribución de los ítems según el diseño urbanístico. Se observa la existencia de especímenes arbóreas en el predio las cuales no se erradicaran y se conservaran, por otra parte, el predio cuenta con edificación de infraestructuras, las cuales posiblemente no se tendrán en consideración dentro del proyecto. En este orden de ideas si se realiza demolición se deberá disponer los residuos en un lugar autorizado.

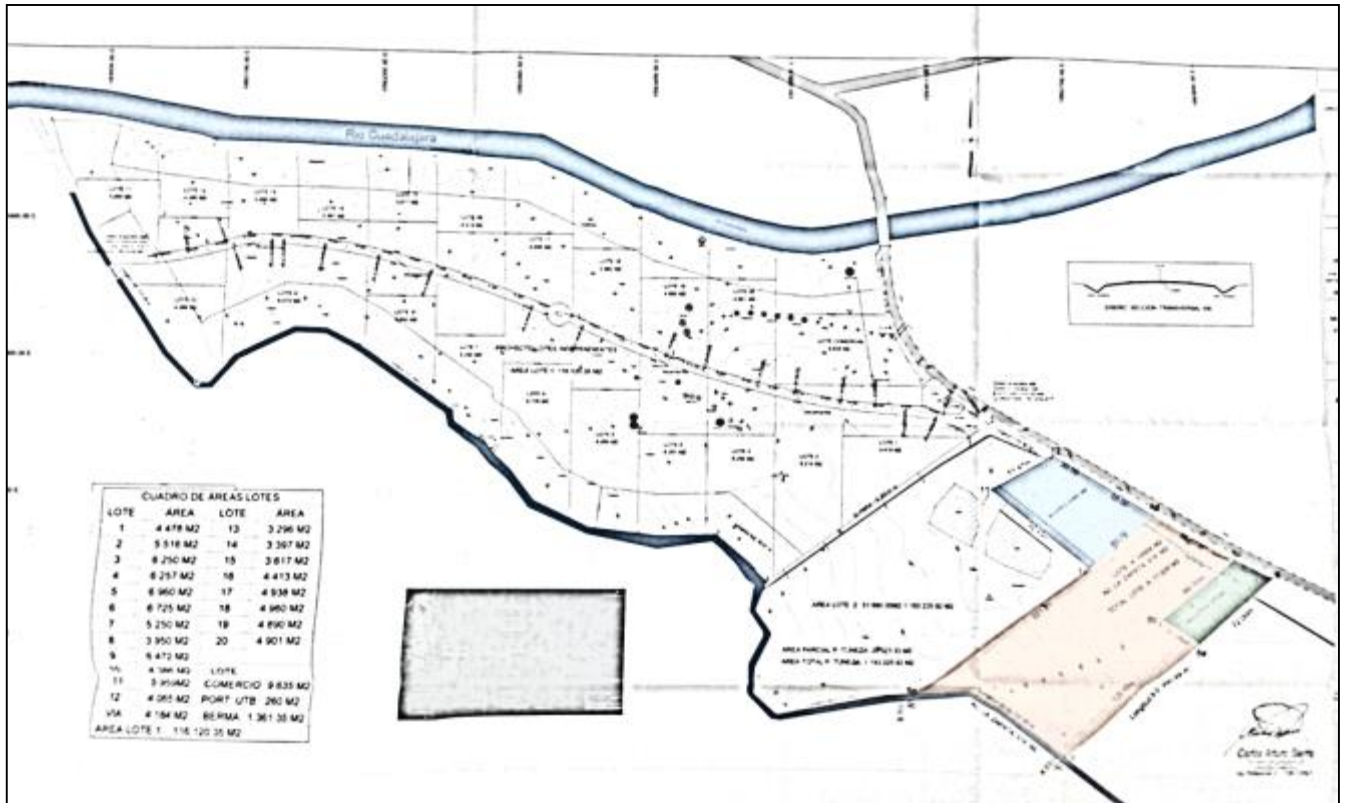


Imagen 5. Plano de distribución del lote con la red hídrica

Parámetros de Diseño Geométrico

Para el diseño geométrico de la Vía a Primavera se tuvo en cuenta los requisitos mínimos determinados por el Manual de Diseño Geométrico de INVIAS, el cual establece los siguientes parámetros:

Para las vías de tercer orden en Montaña:

- Velocidad de diseño: $V = 50 \text{ Km/h}$
- Parámetro K curvas verticales Convexas: $K_{\text{mín}} = 7.0$
- Parámetro K curvas verticales Cóncava: $K_{\text{mín}} = 13$
- Pendiente Media Máxima del Corredor: $P_{\text{max}} = 7\%$
- Longitud mínima Tangente vertical: $= 140 \text{ m}$
- Radio mínimo Horizontal: $R_{\text{mín}} = 79 \text{ m}$
- Peralte Máximo: $314R/V^2, 6\%$

DISEÑO DEFINITIVO

Especificaciones Generales

Para el diseño geométrico de la Vía en el tramo en consideración se buscó principalmente el cumplimiento de los requisitos y parámetros establecidos por el Manual de INVIAS para el diseño geométrico de carreteras de tercer orden, además optimizar y adaptar los criterios de diseño a la topografía existente.

Modelación y Análisis de Topografía

Los puntos obtenidos en terreno corresponden principalmente a los puntos de la proyección de la vía teniendo en cuenta las especificaciones para la ejecución del proyecto Parcelación Campestre, a su vez, las infraestructuras existente y la presencia de especímenes arbóreas los cuales se conservaran. Esta topografía cuenta con las coordenadas de la vía y las curvas de nivel del tramo de los alrededores del proyecto. La topografía fue entregada por el dueño del proyecto

Diseño del Eje Vial Proyectado

El diseño del eje de la vía fue planteado teniendo las siguientes consideraciones:

- Cumplimiento de la normativa y requisitos establecidos por el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras de INVIAS para el diseño horizontal del tramo en consideración.

- La mínima remoción de terreno, teniendo en cuenta la imposición del eje de la vía con sus respectivas características geométricas. Para así, cumplir con los parámetros establecidos para el mejoramiento de la estabilidad del terreno y disminución de costos.

Ancho De La Vía

6 MTS de calzada + 2 andén (plano 1 anexo por el solicitante)

Volúmenes

Las secciones transversales, se obtuvieron, una vez calculadas las cotas de rasante de cada uno de los ejes de las vías diseñadas y de acuerdo a sus inclinaciones (bombeo y peralte).

VOLUMEN DE EXCAVACION Y DE RELLENO					
VOLUMEN DE EXCAVACION			VOLUMEN DE RELLENO		
ABSCISAS	AREA (M2)	ANCHO DE LA VIA (M)	ABSCISAS	AREA (M2)	ANCHO DE LA VIA (M)
k 0+000 A K 0+626.75	286.27	6	k 0+000 A K 0+626.75	41.87	6
VOLUMEN TOTAL	1.717,62 m3		VOLUMEN TOTAL	251,22 m3	

Como se evidencia en la tabla anterior, se realizara bajos movimientos de volúmenes de tierra y el volumen de tierra sobrante se considerara en lo posible utilizaron dentro del mismo predio, de no dar lo anteriormente estipulado se deberá hacer disposición de dicha tierra en un lugar autorizado

Consideraciones en torno al diseño urbanístico

Después de revisar el diseño urbanístico y la vía del proyecto, se evidencia que se tendrán 20 lotes para edificación de viviendas campestres y un lote comercial, la vía se trazara por el centro del predio respetando las especies arbóreas existentes. Por otra parte, en el centro del predio se cuenta con infraestructuras las cuales se tendrán en consideración de posible demolición de las infraestructuras que no van acorde al proyecto, a su vez se conservaran la infraestructura que son acorde al proyecto.

Objeciones: No fueron presentadas por parte del solicitante o de otros actores sociales de la zona

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto 1076 del 26/05/2015.

Conclusiones: Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso para la apertura de vías y explanaciones en el predio denominado Tuneza identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-95003, ubicado en el Corregimiento La Habana, jurisdicción municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, al señor SRUL LEIB BIRMAHER BAUM, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.555 expedida en Usaquén, con base en los siguientes aspectos:

7. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite
8. El uso del suelo es compatible con la actividad proyectada en la solicitud – PARCELACION CAMPESTRE
9. Los diseños de las obras aportados con la solicitud son viables Técnicamente y se ajustan a las condiciones observadas en el terreno.
10. Los impactos derivados de la actividad no son de magnitud significativa y se han considerado las medidas de prevención, control y compensación a que habrá lugar.
11. La Proyección de la vía debe ser compatible con la conservación de los especímenes arbóreos existentes en el predio.

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso de apertura de vías.

1. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor.
2. La longitud de las vías aprobadas es de 626.75 mts, las cuales deberán ser construidas de acuerdo con las especificaciones técnicas de los planos presentados ante la CVC. El Plazo para la construcción de las obras es de 6 meses.
3. Se deberán construir las cunetas para el manejo de las aguas lluvias a ambos lados de la vía. Las dimensiones de las cunetas serán mínimo de 0.5mt de ancho y 0.5 mt de profundidad. (Plazo 6 meses)

4. Para la evacuación de las aguas se ha proyectado construcción de alcantarillas, mediante la instalación de tuberías con diámetros de 24", con sus respectivos cabezales de entrada y salida en las siguientes abscisas. (Plazo 6 meses)

ABSCISAS	OBRAS
0+140	1
0+250	1
0+455	1
0+560	1

Las entregas de las cunetas a los cauces de los drenajes deberán contar con los disipadores de energía para el control del flujo de tal forma que se eviten los procesos erosivos por arrastre.

5. Garantizar la adecuada disposición final de los materiales resultantes de las excavaciones los cuales podrán ser utilizados para rellenos en el mismo predio o dispersados en el terreno en sectores donde no se genere arrastre hacia los drenajes existentes. (Permanente)
6. En virtud de que la ejecución de las obras implica la demolición de construcciones presentes en el predio, se deberá garantizar la adecuada disposición final de los materiales resultantes de dicha actividad en un sitio autorizado.
7. Los materiales de construcción (arena, gravas y diabasas) deberán ser obtenidos de fuentes debidamente legalizadas ante la autoridad minera y ambiental. Se deberá conservar evidencia de la procedencia de los materiales. (Permanente)
8. Debido a que la documentación aportada no incluyo los diseños de las explanaciones para la construcción de las edificaciones, una vez se defina el diseño arquitectónico de las edificaciones, los propietarios deberán adelantar el trámite de explanación ante la CVC presentando los diseños, planos y demás documentación correspondiente. Las solicitudes se podrán presentar en bloque para un conjunto de predios o lotes.

Compensación de impactos ambientales

9. A pesar de que la ejecución de las obras no implica aprovechamiento forestal, se generaran impactos asociados a la etapa constructiva, por lo tanto, se deberá realizar la siembra de especies arbóreas a lo largo de la línea que define la ubicación de las franjas de protección del río Guadalajara y la Quebrada La Zapata. Para tal efecto, se deberá presentar un Plan de siembra y establecimiento de la cobertura, el cual deberá indicar las especies, la distancia entre los árboles y las labores o prácticas culturales para garantizar su supervivencia durante un periodo mínimo de 2 años. El Plan deberá incluir el cronograma correspondiente.

Recomendaciones: La vigencia del permiso deberá ser de seis meses para las actividades constructivas y de 2 años para la siembra y establecimiento de la cobertura vegetal

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 17 de abril de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0742-004-012-068-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a el señor SRUL LEIB BIRMAHER BAUM identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.555 expedida en Usaquéen – Cundinamarca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, llevé a cabo la construcción de carretables y explanaciones dentro del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-95003, predio TUNEZA, ubicado en el Corregimiento La Habana, Jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las explanaciones se realizarán respetando las dimensiones y características técnicas establecidas en la documentación (planos) anexadas a la solicitud de autorización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado las labores autorizadas en el tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: el señor SRUL LEIB BIRMAHER BAUM identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.555 expedida en Usaquén – Cundinamarca, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Obligaciones y Requerimientos:

1. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor.
2. La longitud de las vías aprobadas es de 626.75 mts, las cuales deberán ser construidas de acuerdo con las especificaciones técnicas de los planos presentados ante la CVC. El Plazo para la construcción de las obras es de 6 meses.
3. Se deberán construir las cunetas para el manejo de las aguas lluvias a ambos lados de la vía. Las dimensiones de las cunetas serán mínimo de 0.5mt de ancho y 0.5 mt de profundidad. (Plazo 6 meses)
4. Para la evacuación de las aguas se ha proyectado construcción de alcantarillas, mediante la instalación de tuberías con diámetros de 24", con sus respectivos cabezales de entrada y salida en las siguientes abscisas. (Plazo 6 meses)

ABSCISAS	OBRAS
0+140	1
0+250	1
0+455	1
0+560	1

Las entregas de las cunetas a los cauces de los drenajes deberán contar con los disipadores de energía para el control del flujo de tal forma que se eviten los procesos erosivos por arrastre.

5. Garantizar la adecuada disposición final de los materiales resultantes de las excavaciones los cuales podrán ser utilizados para rellenos en el mismo predio o dispersados en el terreno en sectores donde no se genere arrastre hacia los drenajes existentes. (Permanente)
6. En virtud de que la ejecución de las obras implica la demolición de construcciones presentes en el predio, se deberá garantizar la adecuada disposición final de los materiales resultantes de dicha actividad en un sitio autorizado.
7. Los materiales de construcción (arena, gravas y diabasas) deberán ser obtenidos de fuentes debidamente legalizadas ante la autoridad minera y ambiental. Se deberá conservar evidencia de la procedencia de los materiales. (Permanente)
8. Debido a que la documentación aportada no incluyó los diseños de las explanaciones para la construcción de las edificaciones, una vez se defina el diseño arquitectónico de las edificaciones, los propietarios deberán adelantar el trámite de explanación ante la CVC presentando los diseños, planos y demás documentación correspondiente. Las solicitudes se podrán presentar en bloque para un conjunto de predios o lotes.

Compensación de impactos ambientales

A pesar de que la ejecución de las obras no implica aprovechamiento forestal, se generaran impactos asociados a la etapa constructiva, por lo tanto, se deberá realizar la siembra de especies arbóreas a lo largo de la línea que define la ubicación de las franjas de protección del río Guadalajara y la Quebrada La Zapata. Para tal efecto, se deberá presentar un Plan de siembra y establecimiento de la cobertura, el cual deberá indicar las especies, la distancia entre los árboles y las labores o prácticas culturales para garantizar su supervivencia durante un periodo mínimo de 2 años. El Plan deberá incluir el cronograma correspondiente

Recomendaciones:

Dar aviso a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en Buga, con por lo menos quince (15) días de antelación al inicio de las obras para la programación de las visitas de seguimiento y control al aprovechamiento y uso de los recursos naturales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca – GSP – Guadalajara – San Pedro de la DAR Centro Sur de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, hará la revisión periódica de las actividades, las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las afectaciones asociadas a la ejecución de las obras y posterior tránsito vehicular, mal funcionamiento o deterioro de cunetas construidas y otras similares, son responsabilidad del señor SRUL LEIB BIRMAHER BAUM como propietario del predio.

ARTÍCULO TERCERO: El señor SRUL LEIB BIRMAHER BAUM identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.555 expedida en Usaquén – Cundinamarca, o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización para Vías carreteables y Explanaciones que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización en la ejecución de las obras de apertura de vías carreteables y explanaciones, deberá ser informada inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta Corporación. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

PARAGRAFO PRIMERO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Comisionese a UGC Guadalajara – San Pedro de la DAR Centro Sur de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur para que notifique el contenido de la presente resolución a el señor **SRUL LEIB BIRMAHER BAUM** ó quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTICULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado, Abogado Atención al Ciudadano.

Expediente: 0742-004-012-068-2017

RESOLUCIÓN 0740-000450
(**20 JUN 2016**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACION A LA EMPRESA DE TRANSFORMACION SECUNDARIA DE PRODUCTOS FORESTALES DENOMINADA TRIPLEX LIGNARIO LTDA, UBICADA EN LA VEREDA BARRANCO BAJO, CORREGIMIENTO LA FLORESTA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GINEBRA-VALLE DEL CAUCA”.

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que en la fecha 15 de mayo de 2015, el señor JUAN JOSE ZAPATA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.6756.364 expedida en Cali, representante legal de la sociedad Lignarios Ltda, identificado con Nit 900695808, radicó solicitud para trámite de registro de depósito y empresa de transformación y comercialización forestal,

Con la solicitud presento los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de registro de empresas forestales, comercializadoras y transformadoras de productos forestales.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad diligenciado.
- Plan de actividades de transformación y comercialización.
- Copia de certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 373-115851, expedida en la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, el 20 de abril de 2015.
- Formulario de registro único tributario.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Gonzalo Quiñones León.

Que en la fecha 21 de septiembre de 2015, se revisó los documentos por parte del asesor Jurídico de la DAR Centro Sur, y se considera que se encuentran ajustados a la normatividad vigente.

Que por oficio No 0741-21030-03-2015 de septiembre 23 de 2015, se informa al usuario la fecha para llevar a cabo la visita ocular señalándose para el día 11 de diciembre de 2015.

Que la visita al sitio denominado TRIPLEX LIGNARIO LTDA se llevó a cabo el día 10 de junio de 2016 y con base en el informe de visita presentado, el coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso Guabas Sabaletas El Cerrito, emite el concepto técnico correspondiente del cual se sustrae lo siguiente: El predio La Betulia se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central, en la vereda Barranco Bajo, corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, de propiedad del señor JUAN DE JESUS ZAPATA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía 1.130.6756.364 expedida en Cali, según certificado de tradición 373-115851 expedida por la oficina de Registro de instrumentos públicos de Buga de 20 de abril de 2015, a una ASNM de 1056 metros, pendientes del 2 al 3%, topografía plana, en el sitio funciona una empresa maderera donde se realizan las actividades de compra y transformación de productos forestales de la especie Sajo en láminas de triplex para ser comercializado. Mediante solicitud escrita con número de radicado 21030-2015 y fecha de radicación 12 de mayo de 2015, se solicita por parte del propietario de la empresa el registro de la empresa denominada TRIPLEX LIGNARIOS LTDA, para lo cual adjunto la siguiente documentación:

Formulario único nacional de solicitud de registro de empresas forestales, comercializadoras y transformadoras de productos forestales; formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad diligenciado; plan de actividades de transformación y comercialización; copia de certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 373-115851, expedida en la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, el 20 de abril de 2015; formulario de registro único tributario; certificado de existencia y representación legal; concepto de uso del suelo; fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario y representante legal.

Descripción de la situación: La fábrica denominada TRIPLEX LIGNARIO LTDA, se ubica al interior del predio La Betulia, vereda Barranco Bajo, corregimiento La floresta, representada legalmente por el señor JUAN JOSE ZAPATA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.6756.364 expedida en Cali, cuenta con un área aproximada de 10.000 metros cuadrados, donde se realizan labores de enchape lija y corte de piezas terminadas, de igual forma se realiza el secado del material para finalmente obtener un producto terminado - láminas de triplex. Existe un área construida de 8000 metros cuadrados aproximadamente techo de zinc y paredes en ladrillo pisos en cemento las cuales se ubican en la parte sur occidental del lote. Al interior de la fábrica laboran un total de 25 personas en diferentes actividades. El sitio cuenta con 1 engomadoras, 2 batidores, 3 calderas, 1 escuadradoras, 4 prensas, 3 lijadora, cantidora 1, cepillos 1; el material utilizado se recibe en chapa y/o trozas, para su transformación se utiliza sierras para la preparación de la materia prima (productos forestales). Los retales al igual que el producto resultante de las labores de lijado son utilizados en las calderas las cuales cuentan con sus respectivas chimeneas, el material particulado es utilizado como materia orgánica en los predios ubicados aledaños al sector.

El sitio donde se localiza la fábrica hace parte de la zona rural del municipio de Ginebra, en cuanto a la parte legal el sitio cuenta con concepto de uso de suelo expedido por la oficina de planeación del municipio de Ginebra, para el desarrollo de la actividad.

Dentro de las actividades que se generan en el proceso está el recibo del material en chapa, se hace el encintado, se realiza la pega, el prensado, el corte, el lijado, selección del producto y comercialización, con base en lo observado en el sitio y

teniendo en cuenta que el predio se ubica en la zona rural con las actividades de transformación se generan impactos mínimos hacia los recursos naturales.

Características Técnicas: Se efectuó visita, se verificó el proceso, se georeferencio y se tomó registro fotográfico.

Objeciones: En el momento de la visita no hubo objeciones.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

Conclusiones: Con base en lo observado en la visita se concluye que es técnica y ambientalmente viable otorgar el registro a la empresa denominada TRIPLEX LIGNARIO LTDA, identificado con Nit 900695808, representada legalmente por el señor JUAN JOSE ZAPATA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.6756.364 expedida en Cali, empresa ubicada al interior del predio La Betulia, ubicada en la vereda Barranco Bajo, corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca. La vigencia de la presente resolución será durante la vida útil de la actividad de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados o cuando por cualquier situación se pretenda cambiar el sitio de funcionamiento o clausurar la actividad por parte de la empresa denominada TRIPLEX LIGNARIO LTDA.

Las actividades que se conceptúa su viabilidad técnica ambiental a realizar mediante el presente registro es la transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, que tiene como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contra chapados, La actividad principal es la producción de Triplex, donde se utilizara las siguientes especies de Otobo, Sande, Sajo, cualquier modificación o introducción de nuevas especies de flora que se requiera realizar, debe ser sometida a la aprobación de la CVC DAR Centro Sur.

Requerimientos: El permisionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El propietario de la Empresa de Maderas, informará semestralmente de actividades a la CVC en medio físico que deberá contener por lo menos la siguiente información:
 - Especies, Volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
 - Especies, Volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
 - Resolución que otorgó el permiso de aprovechamiento forestal y relación de los salvoconductos que amparan la movilización del producto.
 - Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.
2. Llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo lo siguiente:
 - Fecha de operación comercial que se registra.
 - Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie forestal.
 - Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie forestal.
 - Procedencia de la materia prima, número y fecha de salvoconductos.
 - Nombre del proveedor o comprador.
 - Número del salvoconducto que ampara la movilización y/ o adquisición de productos y nombre de la entidad que los expidió.
3. Este libro debe estar registrado en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en Guadalajara de Buga, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Los subproductos obtenidos de las actividades de lijado y pulido son retirados del sitio y entregados a la empresa recolectora de aseo proactiva.

La empresa deberá realizar el registro en el SIUR, para la cual deberá diligenciar el Registro Único Ambiental – RUA para el sector manufacturero. Para tal efecto deberá solicitar ante la CVC la clave para el registro de la empresa diligenciando el formato correspondiente.

Para la removilización de productos que por alguna situación no se puedan transformar en el sitio y sea necesario el traslado a otro sector, se debe solicitar el respectivo salvoconducto de removilización.

PROHIBICIONES:

Desarrollar actividades de movilización y comercialización sin la correspondiente autorización de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur- con sede en Guadalajara de Buga.

Exportar, importar o introducir individuos, especímenes o productos de flora silvestre, respecto de las cuales se haya declarado veda o prohibición o en contravención del Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 17 de 1981, sobre la Convención de Comercio Internacional de especies amenazadas de la flora y la fauna, y de aquellas disposiciones que al respecto coloque La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, informes o documentos incorrectos, falsos o incompletos, impedir u obstaculizar las visitas, registros, inspecciones u otras acciones que deben practicar los funcionarios de la CVC en ejercicio de sus funciones o negar la información o los documentos.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, con base en el concepto técnico que reposa en el expediente 0741-045-002-069-2015, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el registro forestal a la empresa denominada TRIPLEX LIGNARIO LTDA, identificada con Nit 900695808-0, representada legalmente por el señor JUAN JOSE ZAPATA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No 1130.675.364, expedida en Cali Valle, para las actividades de depósito, comercialización y transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, tales como molduras, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contra chapados, en el predio denominado La Betulia, ubicado en la vereda Barranco Bajo, corregimiento La Floresta, en jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Las actividades que se autorizan realizar mediante el presente registro es la transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, que tiene como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contra chapados, La actividad principal es la producción de Triplex, donde se utilizara las siguientes especies de Otobo, Sande, Sajo, cualquier modificación o introducción de nuevas especies de flora que se requiera realizar, debe ser sometida a la aprobación de la CVC DAR Centro Sur.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente resolución será durante la vida útil de la actividad de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados o cuando por cualquier situación se pretenda cambiar el sitio de funcionamiento o clausurar la actividad por parte de la empresa denominada TRIPLEX LIGNARIO LTDA, , identificada con Nit 900695808-0, representada legalmente por el señor JUAN JOSE ZAPATA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No 1130.675.364, expedida en Cali Valle.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES: la empresa denominada TRIPLEX LIGNARIO, identificada con Nit 900695808-0, representada legalmente por el señor JUAN JOSE ZAPATA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No 1130.675.364, expedida en Cali Valle, identificada con Nit 900695808-0, expedida en Cali Valle, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1 El propietario de la Empresa de Maderas, informará semestralmente de actividades a la CVC en medio físico que deberá contener por lo menos la siguiente información:
 - Especies, Volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
 - Especies, Volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
 - Resolución que otorgó el permiso de aprovechamiento forestal y relación de los salvoconductos que amparan la movilización del producto.
 - Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.
- 2 Llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo lo siguiente:
 - Fecha de operación comercial que se registra.
 - Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie forestal.
 - Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie forestal.
 - Procedencia de la materia prima, número y fecha de salvoconductos.
 - Nombre del proveedor o comprador.
 - Número del salvoconducto que ampara la movilización y/ o adquisición de productos y nombre de la entidad que los expidió.
- 3 Este libro debe estar registrado en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en Guadalajara de Buga, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Los subproductos obtenidos de las actividades de lijado y pulido son retirados del sitio y entregados a la empresa recolectora de aseo proactiva.

La empresa deberá realizar el registro en el SIUR, para la cual deberá diligenciar el Registro Unico Ambiental – RUA para el sector manufacturero. Para tal efecto deberá solicitar ante la CVC la clave para el registro de la empresa diligenciando el formato correspondiente.

Para la removilización de productos que por alguna situación no se puedan transformar en el sitio y sea necesario el traslado a otro sector, se debe solicitar el respectivo salvoconducto de removilización.

PROHIBICIONES:

Desarrollar actividades de movilización y comercialización sin la correspondiente autorización de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur- con sede en Guadalajara de Buga.

Exportar, importar o introducir individuos, especímenes o productos de flora silvestre, respecto de las cuales se haya declarado veda o prohibición o en

contravención del Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 17 de 1981, sobre la Convención de Comercio Internacional de especies amenazadas de la flora y la fauna, y de aquellas disposiciones que al respecto coloque La corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, informes o documentos incorrectos, falsos o incompletos, impedir u obstaculizar las visitas, registros, inspecciones u otras acciones que deben practicar los funcionarios de la CVC en ejercicio de sus funciones o negar la información o los documentos.

ARTICULO QUINTO: Cualquier contravención a las normas establecidas para la Flora Silvestre será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Acuerdo 038 de 1973 o Estatuto de Flora Silvestre y Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

ARTICULO SEXTO: Causales de revocatoria del presente registro.

1. Transferir el permiso o amparar con el mismo, actividades de terceros; bien sean de personas naturales o jurídicos.
2. Realizar actividades diferentes a las permitidas en el presente permiso y el uso de elementos, instrumentos o equipos prohibidos o no adecuados la actividad, área, especies o productos.
3. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.
4. El incumplimiento reiterado o grave de las normas sobre protección de la flora silvestre y su medio, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre y cuando el interesado de aviso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al acaecimiento de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los funcionarios de la CVC que deban practicar las visitas, inspecciones o registros, podrán ingresar en el establecimiento y se les prestará toda la colaboración necesaria además de suministrar los datos y documentos que requieran.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas Sabaletas El Cerrito de la DAR Centro Sur, la diligencia de notificación personal o por aviso a la empresa denominada TRIPLEX LIGNARIO LTDA, identificada con Nit 900695808-0, representada legalmente por el señor JUAN JOSE ZAPATA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No 1130.675.364, expedida en Cali Valle, identificada con Nit 900695808-0, acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente a la empresa denominada TRIPLEX LIGNARIO, identificada con Nit 900695808-0, representada legalmente por el señor JUAN JOSE ZAPATA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No 1130.675.364, expedida en Cali Valle, identificada con Nit 900695808-0, en los términos del Contencioso administrativo

ARTICULO DECIMO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición y subsidiario el de Apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal o a la desfijación del Aviso si este fuere el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los 20 JUN 2016

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (c).

Exp- 0741-045-002-198-2015

Proyecto y Elaboro: Segundo A. Piscal Pinilla
Revisó: Diego Fernando Quintero Alarcón Coordinador UGC Sonso-Guabas-Sabaletas El Cerrito
Abogado Nikolai Olaya Maldonado Asesor Jurídico DAR Centro Sur

RESOLUCIÓN 0740 No. 000194

(24 FEB 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante Resolución 0740 No. 000141 de febrero 20 de 2012

, La CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de la señora PAOLA ANDRE MONTOYA LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 31'657.835 expedida en Buga para abastecimiento del predio Villa Lorena, ubicado en la vereda La Magdalena, jurisdicción del municipio de Buga, Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 25% del caudal promedio de la quebrada sin nombre, aforado en 2.0 Litros por segundo en el sitio de captación, estimándose el porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.50 l/s).

Que mediante radicado de fecha 100113202015 de fecha 26 de febrero de 2015 el señor ELKIN MUÑOZ HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'540.119 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietario del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-102859, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- el Traspaso de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución 0740 No. 000141 del 20 de febrero de 2012, para el abastecimiento del predio Villa Gemelas, ubicado en la vereda El Janeiro, Corregimiento La Habana, Jurisdicción del municipio de Buga, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

1. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
2. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
3. Certificado de tradición No. de Matrícula 373-102859 de la oficina de Registro de Buga.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
5. Copia de la escritura pública 0602 del 19 de marzo de 2013.

Que el 29 de abril de 2015, previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur y se realizó el Auto de Iniciación de trámite, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0742-11320-02-2015 del 29 de abril de 2015.

Que mediante factura de venta No. 11110521 del 19 de enero de 2016, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 48'277, oo pesos moneda corriente colombiana.

Que en la Dar Centro Sur, cartelera oficial, se fijó el aviso el 12 de abril de 2016, desfijándose el 26 de abril de 2016.

Que en la cartelera de la Alcaldía municipal de Guadalajara de Buga se fijó el correspondiente aviso el 19 de abril de 2016, desfijándose el 2 de mayo de 2016

Que el señor coordinador de la UGC BSP Guadalajara- San pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado del predio Villa Gemelas, ubicado en la vereda El Janeiro, Corregimiento La Habana, Jurisdicción del municipio de Buga, Valle del Cauca ubicado en la vereda La Magdalena, jurisdicción del municipio de Buga, Valle del Cauca, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma. Visita técnica que se realizó el día 26 de septiembre de 2016. Artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 29 de abril de 2016, el señor coordinador de la UGC BSP Guadalajara- San pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Emitir concepto técnico sobre traspaso de la concesión de aguas superficiales del predio La Milagrosa hoy Villa Gemelas, ubicado en la vereda El Janeiro, Municipio de Guadalajara de Buga.

Localización: Predio Villa Gemelas – antes La Milagrosa, vereda El janeiro, Municipio de Guadalajara de Buga.

LATITUD	LONGITUD	ALTURA
3°52'2.1"N	76°11'48.2"O	1498

Antecedente(s):

Mediante Resolución No. 0740-000141-2012 del 20/02/2012 se otorgó concesión de aguas superficiales a favor de la señora PAOLA ANDREA MONTOYA LOZANO, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.657.835 de Buga (Valle), para el predio La Milagrosa, ubicado en la vereda El Janeiro, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca. EL caudal concesionado correspondió al 13.15% del caudal base de la quebrada La Magdalenita, aforado en el punto de captación, equivalente a 2.3 l/s. La resolución se encuentra vigente a la fecha.

En fecha 26 de febrero de 2015, el señor Elkin Muñoz Hernández, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.540.119 de Armenia (Quindío) en calidad de propietario del predio Villa Gemelas antes La Milagrosa, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- DAR Centro Sur, el traspaso de la concesión de aguas superficiales mediante formulario único nacional de solicitud de aguas superficiales.

De acuerdo con el certificado de tradición aportado con la solicitud, el predio pasa de PAOLA ANDREA MONTOYA LOZANO, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.657.835 de Buga (Valle) a ELKIN MUÑOZ HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.540.119 de Armenia (Quindío).

Descripción de la situación:

En visita realizada al predio “Villa Gemela” anteriormente “La Milagrosa” se encontró que el predio cuenta con tres (3) piscinas para uso recreativo con las siguientes dimensiones:

Piscina 1: 6 mts x 10 mts x 1.7 mts

Piscina 2: 5 mts x 9 mts x 1.5 mts

Piscina 3: 6 mts x 5 mts x 1.5 mts.

En el predio viven permanentemente (5) personas, el predio se localiza en la cuenca media de la Quebrada La Magdalenita la cual es la fuente de abastecimiento del predio que se ubica a una altura de 1498 msnm y presenta una topografía ondulada.

El predio está dedicado a diversas actividades como veraneo y explotaciones pecuarias, la cobertura boscosa es predominante de la zona de vida bosque frío muy húmedo en montaña fluvio – gravitacional, con vegetación arbórea en algunos sectores del predio.

La captación del agua se realiza por medio de gravedad y se construyó una obra de captación la cual se realiza a unos trescientos (300) metros del predio aguas arriba, en la Quebrada La Magdalenita y se conduce bordeando la orilla pasando por una servidumbre sin perjuicios a terceros en tubería de 3” en polietileno y se reduce a tubería de 1” al llegar al predio. La concesión sigue siendo para uso recreativo y doméstico.

El predio cuenta con una extensión de 2885 metros cuadrados, fuente de abastecimiento Quebrada La Magdalenita y no ocasiona daños a terceros ya que el caudal es suficiente para atender la solicitud de traspaso y la servidumbre se encuentra establecida por fuera del terreno.

Características Técnicas:

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Calculo de la demanda

Uso doméstico para (8) personas

Uso doméstico (200 litros/ habitantes x Día) x 8 habitantes = 1600 litros / Día.

$$\frac{1600 \text{ Lt}}{\text{Día}} \times \frac{1 \text{ día}}{86400 \text{ seg}} = 0.02 \text{ Lt / seg}$$

Uso recreativo se destina como dotación para tres (3) piscinas sin recirculación y flujo continuo con circulación y flujo continuo 100 litros / hora x m³.

Volumen de las piscinas: L: largo de la piscina, A: ancho de la Piscina, P: profundidad de la piscina.

$$V = 8 \text{ mts} \times 6 \text{ mts} \times 1.7 \text{ mts} = \text{volumen de la piscina} = 81.6 \text{ m}^3$$

$$Q = \frac{100 \text{ litros}}{\text{Hora}} \times 81.6 \text{ m}^3$$

$$\frac{8160 \text{ litros}}{\text{Hora}} \times \frac{1 \text{ hr}}{3600 \text{ seg}} = 2.27 \text{ Lt / seg}$$

Hr 3600sg

Uso del caudal demandado

Uso doméstico: 0.02 litros/seg

Uso recreativo: 2.27 litros/seg

Demanda Total es de 2.3 litros / seg.

Oferta

El caudal de la fuente - Quebrada La Magdalenita es de 25 litros/seg. Del que se considera un 30% como caudal ecológico es decir 7.5 litros/seg. El caudal disponible o caudal para otorgar corresponde al 70% es decir 17.5 l/seg.

Teniendo en cuenta lo anterior, la oferta del recurso satisface las necesidades del peticionario, además 2.27 litros/seg de los 2.3 litros/seg, no son consuntivos, por lo tanto, para los demás predios aguas abajo no se verán afectados significativamente por la disminución del caudal.

Objeciones: No se presentó oposición de terceros ni antes ni durante la visita.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Título I Capítulos II, Título II, Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones: Teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados, se conceptúa que es técnica y ambientalmente el TRASPASO de la concesión de aguas superficiales para el predio denominado "Villa Las Gemelas", antes la Milagrosa, de propiedad del señor ELKIN MUÑOZ HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.540.119 de Armenia (Quindío), en la cantidad de 2.3 L.p.s correspondiente a 5961.6 m³/mes, equivalente a 13.15% del caudal base de la Quebrada La Magdalenita, estimado en 17.5 l.p.s.

La vigencia del acto administrativo se conserva y los usos de la captación serán Uso doméstico y recreativo

Requerimientos:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- Teniendo en cuenta la destinación de la concesión de aguas superficiales de tipo no consuntivo, se deben regresar los sobrantes a la fuente o cauce de la Quebrada La Magdalenita.
- Presentar las memorias técnicas, diseños y planos en planta y perfiles de la obra de capitación para su aprobación por parte de la CVC en un plazo máximo de 6 meses a partir de la ejecutoria de la resolución de traspaso
- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas son perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado
- No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento conservación de la zona forestal protectora de una derivación de la quebrada San José, especialmente en la zona donde se encuentra la zona de captación.
- Debido a que la actividad recreativo es para el desarrollo de una actividad de tipo comercial (abierto al público), se deberá obtener el permiso de vertimientos para lo cual se deberá adelantar el trámite correspondiente ante la CVC, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978.

Recomendaciones:

- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la Quebrada La Magdalenita, especialmente en la zona donde se encuentra la obra de captación.
- Colaborar con la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes y suministrar la información a que están obligados los usuarios.
- No alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-070-2011 y que se acogerá en su totalidad, La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución 0740 No. 000141 de 2012 de fecha febrero 20 de 2012, a favor del señor ELKIN MUÑOZ HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 7 540.119 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietario del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-102859, para el abastecimiento del predio Villa Gemelas, ubicado en la vereda El Janeiro, Corregimiento La Habana, Jurisdicción del municipio de Buga, Valle del Cauca, en la cantidad de 2.3 LITROS POR SEGUNDO, correspondiente a 5961.6 m³/mes, equivalente a 13.15% del caudal base de la Quebrada La Magdalenita, estimado en 17.5 LITROS POR SEGUNDO.

PARAGRAFO PRIMERO. La presente resolución, sustituye parcialmente la Resolución 0740 No. 000141 de 2012 de fecha febrero 20 de 2012, a nombre de la señora PAOLA ANDREA MONTOYA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.657.835 de Buga, para el abastecimiento del predio La Milagrosa.

PARAGRAFO SEGUNDO. Modificar la cuenta No. 95780 para el cobro de la Tasa de Uso del Agua, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO TERCERO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Mediante Obra hidráulica en concreto en el nacimiento "Sin Nombre".

PARAGRAFO CUARTO. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso doméstico y recreativo. Por lo tanto, para utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO QUINTO. - SOBANTES. - Los sobrantes deben ser retornados nuevamente a la quebrada.

ARTICULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: en la cantidad de 2.3 LITROS POR SEGUNDO, correspondiente a 5961.6 m³/mes, equivalente a 13.15% del caudal base de la Quebrada La Magdalenita, estimado en 17.5 LITROS POR SEGUNDO, Artículo 2.2.3.2.9.9 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 Decreto-Ley 2811 de 1974).

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: carrera 2 No. 5-24 apto 202 Buga- Valle; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

- Teniendo en cuenta la destinación de la concesión de aguas superficiales de tipo no consuntivo, se deben regresar los sobrantes a la fuente o cauce de la Quebrada La Magdalenita.
- Presentar las memorias técnicas, diseños y planos en planta y perfiles de la obra de capitación para su aprobación por parte de la CVC en un plazo máximo de 6 meses a partir de la ejecutoria de la resolución de traspaso
- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas son perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado
- No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de una derivación de la quebrada San José, especialmente en la zona donde se encuentra la zona de captación.
- Debido a que la actividad recreativa es para el desarrollo de una actividad de tipo comercial (abierto al público), se deberá obtener el permiso de vertimientos para lo cual se deberá adelantar el trámite correspondiente ante la CVC, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978.

Recomendaciones:

- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la Quebrada La Magdalenita, especialmente en la zona donde se encuentra la obra de captación.
- Colaborar con la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes y suministrar la información a que están obligados los usuarios.
- No alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guadalajara, cuando quede debidamente establecido - Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor ELKIN MUÑOZ HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.540.119 de Buga-valle, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.)** Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.)** La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.)** Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.)** Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.)** Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- ARTICULO SEPTIMO. - VIGENCIA, PRORROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de vigencia de la Resolución 0740-No. 0740 000141 del 20 de febrero de 2012 no se modifica, por lo tanto, el señor ELKIN MUÑOZ HERNANDEZ, deberá tramitar su prórroga o renovación

durante el último año de vigencia del acto administrativo. Salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO SEGUNDO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor Elkin Muñoz Hernandez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.865.854 de Buga Valle; o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los 24 FEB 2017

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Abogado Nikolai Olaya Maldonado— abogado – Atención al Ciudadano

Expediente N° 0741-010-002-070-2011

RESOLUCIÓN 0740-000442

(22 MAYO 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, AL PREDIO LA IRLANDA, UBICADO EN LA VEREDA BUENA VISTA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CUACA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante Resolución SGA No. 415 del 13 de diciembre de 1999 la C.V.C Reglamentó en forma general el Rio Guadalajara, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Buga y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca”.

Que mediante radicado No.658032016 de fecha 26 de septiembre de 2016, el señor ARNOBIO ANTONIO RAMIREZ BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No 6.146.266 expedida en Bolívar (V), actuando como propietario del predio denominado La Irlanda, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- Concesión

de aguas superficiales de uso público, del caudal de la quebrada la Irlanda, para uso doméstico y pecuario, en el predio La Irlanda, ubicado en la Vereda Buena Vista, jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

1. Formulario Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
2. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del solicitante.
4. Certificado de tradición No 384-116076.
5. Fotocopia de la Escritura Pública.
6. Plano de ubicación de la bocatoma.

Que acorde con lo anterior, le corresponde a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC con sede en Buga, tramitar las solicitudes que le presenten en relación con el otorgamiento, traspaso y renovación de la concesión de Aguas Superficiales, dentro de los municipios de su jurisdicción, siendo así que le compete entonces atender la solicitud presentada por el señor ARNOBIO ANTONIO RAMIREZ BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No 6.146.266 expedida en Bolívar (v), propietario del predio La Irlanda.

Que en fecha 26 de septiembre de 2017 según radicado No. 659032016, el señor ARNOBIO ANTONIO RAMIREZ BEDOYA, solicita de nuevo la concesión en el predio La Irlanda, de su propiedad, adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitudo por escrito
- Formato de solicitud diligenciada
- Certificado de Tradición de Matricula inmobiliaria N° 384-116076
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Plano a mano alzada del predio.

Que en 12 de enero de 2017, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, Sustanciador de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, considera que se encuentra ajustados a las normas vigentes, por lo que se le dio trámite a la solicitud.

Que mediante Auto de 17 de enero de 2017, se da inicio al trámite administrativo solicitado por el señor ARNOBIO ANTONIO RAMIREZ BEDOYA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.146.266, expedida en Bolívar (V), propietario del predio denominado La Irlanda.

Que en fecha 21 de marzo de 2017 fueron fijados los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Trujillo y en la cartelera de la CVC, los cuales fueron fijados por el término de diez (10) días hábiles.

Que el 16 de marzo de 2017, la oficina de atención al ciudadano, comisiona a funcionarios de la UGC. Yotoco, Mediacanoa, Riofrio, Piedras de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para la diligencia de visita ocular al predio denominado La Irlanda que se encuentra ubicado en la Vereda Buenavista, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, señalando los puntos que debían tenerse en cuenta para la práctica de la misma. Visita ocular que fue practicada el día 6 de abril de 2017.

Que realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio en la fecha y hora establecida por los funcionarios de la UGC. Yotoco, Mediacanoa, Riofrio, Piedras, de la DAR Centro Sur, se levantó el informe de visita correspondiente que hace parte del presente expediente.

Que el día 10 de abril de 2017, el coordinador UGC Yotoco, Mediacanoa, Piedras, Riofrio, Trujillo de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978).

Objetivo: Emitir concepto de la viabilidad ambiental de un Derecho Ambiental. Concesión de aguas superficiales

Localización: El predio La Irlanda, se encuentra ubicado en la Vereda Buenavista, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca

Antecedentes N/A

Descripción de la situación: : El predio La Irlanda, objeto de la solicitud es propiedad del señor Arnobio Antonio Ramírez Bedoya, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.146.266 expedida en Bolívar, se encuentra ubicado en la vereda Buenavista, municipio de Trujillo. Los linderos son como aparecen en documentación adjunta. según consta en certificado de tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá..

Las condiciones físicas del predios son: Estas tierras tienen las siguientes características: a.s.n.m. 1740 metros, uso actual en cultivo de café. Pendientes promedias del 30%, suelos francoarcillosos.

La bocatoma donde se capta el agua está en el costado occidental (Coordenadas. 4°4'3.29" N-76°1'3.39" O. con buena cobertura forestal. El agua se conduce mediante manguera enterrada de diámetro de 2" hasta un tanque de almacenamiento a una distancia de 800 metro y cerca a la vivienda.

Actuaciones durante la visita: Se realizaron las mediciones volumétricas en el nacimiento , mediante el respectivo aforo, con un balde de 5 litros y cronometro, obteniendo siguientes resultados

N° de muestra	Capacidad del recipiente en litros	Duración del llenado en segundos
1	10	32.0
2	10	31.0
3	10	35.0
4	10	28.0
5	10	
Total caudal (Lts/Seg)		0.32 Lts/Seg

TOTAL DEL CAUDAL DE LA QUEBRADA = 0.31 Lts/Seg

CALCULO DE DEMANDA:

- **Uso Doméstico** (promedio 3 Hab): 200 litros **1 Habitante/Día**

$$\frac{200 \text{ Lts}}{\text{Hab/Día}} \times \frac{1 \text{ día}}{86.400 \text{ seg}} \times 3 \text{ Hab} = 0.07 \text{ Lts/Seg}$$
- **Uso pecuario promedio 10 vacunos:**

$$\frac{50 \text{ Lts}}{\text{vacuno/Día}} \times \frac{1 \text{ día}}{86.400 \text{ seg}} \times 10 \text{ vacunos} = 0.06 \text{ Lts/Seg}$$

Caudal total para uso doméstico: es de 0.07 L/Seg.

Caudal total para uso pecuario: es de 0.06 L/Seg.

Total a otorgar: 0.13 L/Seg.

Objeciones: No se presentaron objeciones.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de agua, esta comprendida por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos naturales y del medio ambiente), Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 del 2004, Resolución No. SGA no. 051 de febrero 27 del 20012, Acuerdo CD 011 del 10 de mayo del 2012.

Conclusiones: Se conceptúa que es técnica ambientalmente viable, otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Arnobio Antonio Ramírez Bedoya, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.146.266 expedida en Bolivar Valle, obrando en calidad de propietario del predio La Irlanda, ubicado en la vereda Buenavista, del municipio de Trujillo. Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 0.13 L/Seg. equivalente a 62% y 337M3 X mes del caudal de la quebrada la Irlanda, que está dentro del mismo predio para uso doméstico y pecuario.

1. **Requerimientos:** El señor Arnobio Antonio Ramirez Bedoya, queda comprometido en cumplir las siguientes obligaciones: Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicio a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de concesión.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente Resolución.
5. Contribuir a la vigilancia, mantenimiento y conservación de lkas franjas protectoras de la zona forestal protectora de la quebrada, especialmente donde se encuentra la bocatoma.
6. No se debe introducir o incorporar a las aguas o cauces, , cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosos que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la fauna, flora y el recurso hídrico, de acuerdo a de conformidad con el acuerdo 1541 de 1978.
7. Sujetarse y acatar el horario de utilización de las aguas que en un futuro llegare a imponer la CVC, a través de la Dirección ambiental regional Centro sur o quien haga las veces.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea generales o de carácter nacional, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los recursos Naturales y de protección al medio ambiente, Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y suplementarios.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-010-002-023-2017 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR Concesión de Aguas Superficiales, para beneficio del predio La Irlanda, identificado con matrícula inmobiliaria No 384-116076, expedido por la oficina de registro de Tuluá, ubicado en La Vereda Buena Vista,

Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, propiedad del señor ARNOBIO ANTONIO RAMIREZ BEDOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.146.266 de Bolívar (V), en la cantidad de CERO PUNTO TRECE (0.13) LITROS POR SEGUNDO, Equivalente a SESENTA Y DOS (62) POR CIENTO y TREINTA Y TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (337) METROS CÚBICOS POR MES del caudal de la quebrada la Irlanda.

PARÁGRAFO PRIMERO. - SISTEMA DE CAPTACIÓN. - Por gravedad

PARÁGRAFO SEGUNDO. - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Por Mangueras

PARÁGRAFO TERCERO. - USOS DE LA CONCESIÓN: El caudal que se otorga por medio de la presente Resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Doméstico y Agropecuario. Por lo tanto, cuando se quiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se deben solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO QUINTO. - SOBANTES. - Los sobrantes drenan aguas abajo al mismo cauce.

ARTICULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: en la cantidad equivalente cantidad de en la cantidad de CERO PUNTO TRECE (0.13) LITROS POR SEGUNDO, Equivalente a SESENTA Y DOS (62) POR CIENTO y TREINTA Y TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (337) METROS CÚBICOS POR MES.

PARAGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio La Irlanda, Vereda Buena Vista, Municipio de Trujillo, Valle del cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la CVC, más cercana a su residencia.

PARAGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o la norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE USO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de uso o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.

- Construir la obra de captación a nivel predial previa autorización de CVC.
- Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, los diseños hidráulicos y estructural (memoria técnica y planos) de la obra de captación, localización de todas las obras en el cauce principal, (tomas, conducciones, tanques), debe hacerse por triplicado en planchas de 100x70 centímetros; los planos de obra a escala entre 1:25 y 1:100, con detalles 1:10 y 1:50, los planos de localización en escalas entre 1:1000 y 1:5000. (art. 194 decreto 1541 de 1978), cuando la CVC lo requiera, para la revisión y aprobación. Artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 64 del Decreto 1541 de 1978).
- Mantener en buen estado las instalaciones y obras hidráulicas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción de aguas superficiales, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Río Guadalajara, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.
- Cumplir con lo establecido en el Acuerdo CD 18 del 16 de Junio de 1998, Capítulo 1, Artículo 1 Literal d) "Las zonas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimientos de los ríos y h quebradas, en un área hasta de 100 metros a la redonda del nacimiento, y Literal" g) "Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua". O lo establecido en el ARTICULO 3o del DECRETO 1449 del 27 de Junio de 1977 En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1) Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Areas Forestales Protectoras. Se entiende por Áreas Forestales Protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45º).
- Permitir el seguimiento anual por parte de los funcionarios de la C.V.C.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guadalajara, cuando quede debidamente establecido - Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor ARNOBIO ANTONIO RAMIREZ BEDOYA, con Cedula de Ciudadanía No. 6.146.266, en condición de propietario, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEPTIMO. - VIGENCIA, PRORROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que mediante Resolución 0100 No. 0600-0571 del 2 de agosto de 2012 "POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISION DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA", podría variarle las condiciones de la concesión otorgada en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTICULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a el Señor ARNOBIO ANTONIO RAMIREZ BEDOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.146.266 de Bolívar - Valle del Cauca, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, artículo 67 y 17 del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación, artículo 69 CPACA.

Dada en Buga a los

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO.

Directora Territorial DAR Centro Sur (c)

Proyectó: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo

Revisó: Abogado Nikolai Olaya Maldonado - Asesor Jurídico - DAR Centro Sur.

Expediente: 0743-010-002-023-2017.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 000373
(28 ABR. 2017)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO A LA ASOCIACION CIVIL FONDO DE CRISTO, PREDIO UBICADO EN LOMAS DEL ALBERGUE, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante radicado No. 515062016 de fecha 1 de agosto de 2016 la ASOCIACIÓN CIVIL FONDO DE CRISTO identificada con el número de Nit 890307703-8 representada legalmente por el señor FRANCISCO JAIME GOMEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.269.336 expedida en Medellín – Antioquia, para el predio Sin Nombre, ubicado en Lomas del Albergue, con matrícula inmobiliaria No. 373-9556 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

6. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
7. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
8. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
9. Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Santiago de Cali de fecha 5 de julio de 2016.
10. Certificado de tradición No. 373-9556 de la oficina de instrumentos públicos de Buga de fecha 19 de mayo de 2016.
11. Formato de inventario del Usuario del Agua.
12. Poder especial otorgado a la señora ANABEL RIVERA DE PATIÑO identificada con la ´cedula de ciudadanía No. 38´855.039 de Buga.

Que el 12 de diciembre de 2016 previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 13 de diciembre de 2016, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0742-515062016 de fecha 13 de diciembre de 2016.

Que mediante factura de venta No. 11111233 del 17 de enero de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 267. 300.00.

Que el correspondiente aviso fue fijado en la cartelera de la Dar Centro Sur el 9 de febrero de 2017 y desfijado el 23 de febrero de 2017.

Que mediante oficio 0742-515062016 del 13 de diciembre de 2016 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Guadalajara de Buga.

Que mediante oficio 0742-515062016 del 13 de diciembre de 2016 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Guadalajara de Buga se envió oficio al señor FRANCISCO GOMEZ GOMEZ informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 27 de febrero de 2017

Que el señor coordinador de la UGC BSP de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio objeto de ésta petición se surtió el 27 de febrero de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 27 de abril de 2017, el señor coordinador de la UGC Guadalajara- San pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Emitir concepto para determinar la viabilidad para otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público en la zona de la reglamentación del Rio Guadalajara

Localización: Predio Fondo de Cristo, Sector Lomas del Albergue, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

LONGITUD	LATITUD	ALTURA
3°53'15.9"N	76°17'28.0"O	1015

Antecedente(s):

Mediante oficio radicado con No. 515062016 se radica por parte del señor FRANCISCO JAIME GOMEZ GOMEZ, en calidad de representante de la Asociación Civil FONDO DE CRISTO, solicitud de concesión de aguas superficiales de uso público para el predio denominado FONDO DE CRISTO, LOCALIZADO EN EL SECOTR Lomas del albergue del municipio de Buga. La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-9556
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad
- Copia del documento de identidad del representante legal
- Formato de solicitud de concesión de Aguas
- Formato de costos del proyecto

En fecha 12/12/2016 se emite constancia de revisión de documentos y en fecha 13/12/2016 se emite Auto de inicio de Tramite.

El auto se comunica mediante oficio No. 0742-51506-2017 y se requiere el pago por concepto de evaluación por valor de \$267. 300. El pago se verifica según factura No. 11111233

La visita se proyecta para el día 27/02/2017 y se realiza en la fecha definida emitiéndose el informe técnico correspondiente.

Descripción de la situación: De acuerdo con lo indicado en el informe técnico de la visita,

Se realiza la visita al predio fondo de cristo, ubicado en el sector del Albergue, Municipio de Guadalajara de Buga, con el fin de otorgar la concesión de aguas superficiales, este predio cuenta con una extensión de seis mil cuatrocientos metros (6.400) metros cuadrados aproximadamente con una topografía ondulada ascendente, no se tiene cultivo de ninguna clase se observa una vegetación arbustiva con árboles como el Chiminango (Pithecellobium dulce) y Guasimo (Guasuma ulmifolia) en su gran mayoría, el agua que la abastece proviene según la reglamentación del Rio Guadalajara el cual es la derivación 06 Acequia El Albergue con un caudal base de 517.56 l/s.

El agua será utilizada para el riego de jardines y hortalizas, la señora ANABEL RIVERA PATIÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No 38855039 de Buga manifiesta que no se va a realizar construcción de vivienda como proyecto futuro. La señora Anabel realiza la actividad de apoderada del representante legal.

El sistema de captación es por motobomba de poco caballaje y se realizara almacenamiento del recurso hídrico por tanque y el riego por aspersión en un periodo de dos veces por semana y aproximadamente dos (2) horas.

La servidumbre está constituida de hecho y con esta asignación no se causa perjuicios a terceros ya que se refiere a un otorgamiento de agua que se va a asignar por reglamentación.

El caudal para este predio según las condiciones que se vieron en el terreno será de un 0.33 l/s con un porcentaje de 0.06% equivalente a (855.36 m³/mes) ochocientos cincuenta y cinco punto treinta y seis metros cúbicos por mes para riego de jardines y hortalizas.

Con base en lo anteriormente expuesto se conceptúa que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, se puede otorgar la concesión de aguas de uso público a favor de la señora ANABEL RIVERA PATIÑO Y OTROS, identificada

con la cedula de ciudadanía No 38.855.039 de Buga, obrando como propietaria del predio sin nombre, aguas usadas para uso de riego de jardines.

Características Técnicas:

En la actualidad la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Dirección Ambiental Regional Centro Sur DAR Centro Sur, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga inicio la actualización de la reglamentación rio Guadalajara, por medio de la Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISION DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA”**, y una vez recopilada y revisada la información existente se tendrá en cuenta los predios que han solicitado y/o tienen concesión de aguas superficiales podrá variar el caudal asignado o a asignar.

De acuerdo con lo anterior, una vez revisado el cuadro de distribución en el que se definen las asignaciones para los diferentes usos, se pudo establecer que este predio no hace parte de los predios que cuentan con asignación mediante la Reglamentación que está siendo objeto de revisión.

Según lo indicado en el informe de visita, el caudal solicitado será captado de la Derivación 6 Acequia El Albergue que discurre por la margen del predio y el caudal solicitado es de 0.33 lps para su uso en riego de jardines y agricultura.

En virtud de que en la actualidad se adelanta la consolidación de las nuevas solicitudes, se ha vinculado la presente al cuadro de distribución proyectado; sin embargo, el caudal asignado y concesionado podrá variar una vez se finalice el proceso de revisión de la reglamentación.

Objeciones: En el momento de la visita no hubo objeciones

Normatividad: La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentran definidas en el Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones: Con base en lo anteriormente expuesto se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Asociación Civil FONDO DE CRISTO, registrada con NIT. 890307703-8 y representada legalmente por el señor FRANCISCO JAIME GOMEZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. CC. 8.269.336 de Medellín o quien haga sus veces, para el predio denominado FOINDO DE CRISTO, registrado con matricula inmobiliaria No. 373-9556, y localizado en el sector Lomas del albergue, jurisdicción del municipio de Buga – Valle del Cauca. El caudal concesionado para este predio corresponde a un porcentaje de 0.06% del caudal definido en la actualidad para la derivación equivalente a 0.33 l/s o (855.36 m³/mes) ochocientos cincuenta y cinco punto treinta y seis metros cúbicos por mes y su uso será para riego de jardines y cultivo de hortalizas.

Requerimientos: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES; al tenor del artículo 2.2.3.2.9.9. Parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 del Decreto 2811 de 1974):

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, los diseños hidráulicos y estructural (memoria técnica y planos) de la obra de captación, localización de todas las obras en el cauce principal, (tomas, conducciones, tanques), debe hacerse por triplicado en planchas de 100x70 centímetros; los planos de obra a escala entre 1:25 y 1:100, con detalles 1:10 y 1:50, los planos de localización en escalas entre 1:1000 y 1:5000. (art. 194 decreto 1541 de 1978), cuando la CVC lo requiera, para la revisión y aprobación.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la cuenca de la cual se abastece el predio.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea de carácter Nacional o Especiales de la CVC. Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad. Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto Reglamentario del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62, parágrafo I. del Decreto 1541 de 1978).

Recomendaciones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil Colombiano, en armonía con el artículo 80 del Decreto-Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente acto administrativo, son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más le convenga a la comunidad. En el mismo artículo, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Verificar la inclusión del predio en el cuadro de distribución para el proceso de reglamentación.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-002-299-2016 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de aguas superficiales de uso público a la ASOCIACIÓN CIVIL FONDO DE CRISTO identificada con el número de Nit 890307703-8 representada legalmente por el señor FRANCISCO JAIME GOMEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.269.336 expedida en Medellín – Antioquia, para el predio Sin Nombre, ubicado en Lomas del Albergue, con matrícula inmobiliaria No. 373-9556 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca, a un porcentaje de CERO PUNTO CERO SEIS POR CIENTO (0.06%) del caudal definido en la actualidad para la derivación 6 Acequia El Albergue, equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y TRES (0.33) LITROS POR SEGUNDO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SEIS o (855.36 m³/mes) METROS CÚBICOS POR MES de un caudal base de 517.56 Litros por Segundo y su uso será para riego de jardines y cultivo de hortalizas.

PARAGRAFO PRIMERO: Las siguientes son las coordenadas del punto de captación:

LONGITUD	LATITUD	ALTURA
3°53'15.9"N	76°17'28.0"O	1015

PARAGRAFO SEGUNDO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se realiza mediante motobomba de poco caballaje caballaje y se realizara almacenamiento del recurso hídrico por tanque y el riego por aspersión en un periodo de dos veces por semana y aproximadamente dos (2) horas.

PARAGRAFO TERCERO. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Agrícola, consistente en el riego de Jardines y Cultivos de Hortalizas. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO QUINTO. Es de aclarar que en la actualidad la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Dirección Ambiental Regional Centro Sur- DAR Centro Sur-, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga inició la actualización de la reglamentación Rio Guadalajara, por medio de la Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012 **“POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISION DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA”**, y una vez recopilada y revisada la información existente se tendrá en cuenta los predios que han solicitado y/o tienen concesión de aguas superficiales podrá variar el caudal asignado o a asignar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: a un porcentaje de CERO PUNTO CERO SEIS POR CIENTO (0.06%) del caudal definido en la actualidad para la derivación 6 Acequia El Albergue, equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y TRES (0.33) LITROS POR SEGUNDO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SEIS o (855.36 m³/mes) METROS CÚBICOS POR MES de un caudal base de 517.56 Litros por Segundo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 14 No. 8-39 Buga - Valle Del Cauca; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, los diseños hidráulicos y estructural (memoria técnica y planos) de la obra de captación, localización de todas las obras en el cauce principal, (tomas, conducciones, tanques), debe

hacerse por triplicado en planchas de 100x70 centímetros; los planos de obra a escala entre 1:25 y 1:100, con detalles 1:10 y 1:50, los planos de localización en escalas entre 1:1000 y 1:5000. (art. 194 decreto 1541 de 1978), cuando la CVC lo requiera, para la revisión y aprobación.

- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la cuenca de la cual se abastece el predio.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea de carácter Nacional o Especiales de la CVC. Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad. Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto Reglamentario del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62, parágrafo I. del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la la ASOCIACIÓN CIVIL FONDO DE CRISTO identificada con el número de Nit 890307703-8 representada legalmente por el señor FRANCISCO JAIME GOMEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.269.336 expedida en Medellín – Antioquia, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO CUARTO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender

el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO SEGUNDO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la ASOCIACIÓN CIVIL FONDO DE CRISTO identificada con el número de Nit 890307703-8 representada legalmente por el señor FRANCISCO JAIME GOMEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.269.336 expedida en Medellín – Antioquia; o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los 28 ABR. 2017

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Diana Maritza Potes.
Revisión Técnica: Carolina Córdoba –
Revisión Jurídica Argemiro Jordán Sánchez Abogado Apoyo Judicial Dar centro Sur
Expediente: 0742-010-002-299-2016.

Citar éste número al responder:
0742-53489

Guadalajara de Buga, 11 de mayo de 2017

Señor
JHON ANDERSON MONROY PÁEZ
Sin domicilio identificado.

Ref. NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO.

Se procede a realizar la notificación por aviso de la Resolución 0740 No. 000276 del 22 de marzo de 2017, **“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”**, expedida por autoridad ambiental, Iris Eugenia Uribe Jaramillo directora de la DAR Centro Sur- CVC-.

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la remisión del oficio de citación y aviso Nos. 0742-08579 de fecha 24 de marzo de 2017 y 0742-53489 de fecha 25 de abril de 2017, sin que pudiera identificarse el domicilio del presunto infractor.

Así mismo, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que procede por la vía Gubernativa recursos de Reposición y en subsidio de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o de la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

En consecuencia, este aviso se publicará en la página electrónica www.cvc.gov.co con copia íntegra del acto administrativo, así como se fijara en la cartelera de la DAR Centro Sur de la CVC por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Cualquier información al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palace) Guadalajara de Buga, teléfono 2379510.

Atentamente,

CAROLINA CÓRDOBA CANO

Profesional Especializado
Coordinadora (E) UGC G-SP

Elaboró: Melissa Rivera Parra- Contratista. C. No. 0277.

Revisión técnica: Carolina Córdoba Cano- Coordinadora UGC G-SP

Revisión jurídica: Abogado Argemiro Jordán Sánchez- Asesor Jurídico DAR Centro Sur.

Expediente N° 0741-039-005-179-2013

CONSTANCIA: Guadalajara de Buga- Oficina DAR Centro Sur,

Fecha de fijación _____ Firma del funcionario _____,

Fecha de desfijación _____ Firma del funcionario _____,

Citar éste número al responder:
0743-53489

Guadalajara de Buga, 11 de mayo de 2017

Señor

DIEGO ARMANDO RAMÍREZ ARICAPA

Sin domicilio identificado.

Ref. NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO.

Se procede a realizar la notificación por aviso de la Resolución 0740 No. 000276 del 22 de marzo de 2017, "**POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**", expedida por autoridad ambiental, Iris Eugenia Uribe Jaramillo directora de la DAR Centro Sur- CVC-.

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la remisión del oficio de citación y aviso Nos. 0742-08579 de fecha 24 de marzo de 2017 y 0742-53489 de fecha 25 de abril de 2017, sin que pudiera identificarse el domicilio del presunto infractor.

Así mismo, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que procede por la vía Gubernativa recursos de Reposición y en subsidio de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o de la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

En consecuencia, este aviso se publicará en la página electrónica www.cvc.gov.co con copia íntegra del acto administrativo, así como se fijara en la cartelera de la DAR Centro Sur de la CVC por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Cualquier información al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palace) Guadalajara de Buga, teléfono 2379510.

Atentamente,

CAROLINA CÓRDOBA CANO

Profesional Especializado
Coordinadora (E) UGC G-SP

Elaboró: Melissa Rivera Parra- Contratista. C. No. 0277.

Revisión técnica: Carolina Córdoba Cano- Coordinadora UGC G-SP

Revisión jurídica: Abogado Argemiro Jordán Sánchez- Asesor Jurídico DAR Centro Sur.

Expediente N° 0741-039-005-179-2013

CONSTANCIA: Guadalajara de Buga- Oficina DAR Centro Sur,

Fecha de fijación _____ Firma del funcionario _____,

Fecha de desfijación _____ Firma del funcionario _____,

RESOLUCIÓN 0740 No. 000372

(28 DE ABRIL DE 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETEABLES Y EXPLANACIONES Y SE AUTORIZA LA ERRADICACIÓN DE UNOS ÁRBOLES AL PREDIO LA ESPERANZA LOTE 1, CORREGIMIENTO DE CHAMBIMBAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: “Artículo 185”. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que mediante radicado 318032016 de fecha 12 de mayo de 2016 el señor JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga- Valle, actuando como alcalde municipal del Municipio de Guadalajara de Buga, solicitó un permiso a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, para una Apertura de Vías Carreteables y explanaciones, en el predio denominado La Esperanza Lote 1, en donde se proyecta la construcción del Centro de Integración Ciudadana – Siglas CIC-, con matrícula inmobiliaria No. 373-52891, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

14. Formulario único nacional de solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones debidamente diligenciadas.
15. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
16. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Solicitante.
17. Copia del acta de posesión del señor Julián Andrés Latorre como alcalde municipal de Guadalajara de Buga.
18. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 373-52891.
19. Escritura Publica No. 2.086 de fecha 18 de octubre de 2007 de la Notaria Primera del Circuito de Guadalajara de Buga.
20. Consolidado forestal donde se describe la solicitud de aprovechamiento de 4 árboles.
21. Liquidación del impuesto predial,
22. plano impreso.

Que mediante oficio número 3180320162016, de fecha junio 27 de 2016 la CVC, solicita información adicional complementaria.

Que en fecha julio 27 de 2016, mediante radicado No.4967420162016, la administración municipal entrega información complementaria, consistente en plano previo, del predio La Esperanza, formato de Solicitud de apertura de vías carreteables y explanaciones. Formato de costos del proyecto, Cedula de ciudadanía del representante legal, consolidado forestal donde se describe la solicitud de aprovechamiento de 4 árboles, acta de posesión del alcalde, liquidación del impuesto predial, plano impreso.

Que en fecha agosto 05 de 2016, por parte de CVC, se diligencia el formato verificación de la información presentada por el solicitante, solicitud permiso para apertura de vías carreteables y explanaciones y se liquida la evaluación del proyecto.

Que el día 5 de agosto de 2016, se expide el auto de iniciación de trámite, por parte de la Directora Territorial de la DAR Centro Sur, quien admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo, tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada, observando lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Resolución CVC No. DG. 526 de 2004.

Que mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2016 se solicitó al señor coordinador de la UGC Guadalajara-San Pedro fijar la correspondiente fecha para realizar la visita al predio La Esperanza.

Que el señor Coordinador fijó como fecha el 12 de enero de 2017.

Que mediante oficio No. 0742-318032016 de fecha 19 de diciembre de 2016 se notificó al señor Alcalde Municipal de Buga que la fecha para llevar a cabo la respectiva visita ocular sería el 12 de enero de 2017.

Que mediante factura de venta de fecha 23 de agosto de 2016 el ente municipal canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 267.300 Moneda Corriente.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de autorización fue fijado en la Cartelera de la CVC, el día 20 de diciembre de 2016 y desfijado el día 28 de diciembre de 2016.

Que mediante oficio 0742-318032016 del 19 de diciembre de 2016 se envió el respectivo aviso para que fuera fijado en la cartelera oficial de la alcaldía municipal de Guadalajara de Buga.

Que mediante oficio 0743-84105216 de fecha 22 de febrero de 2017 la Oficina de Atención al Ciudadano en coordinación con la UGC GSP Guadalajara – San Pedro de la DAR Centro Sur, fijaron como fecha para practicar la visita ocular el día 13 de marzo de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 12 de enero de 2017, profiriéndose el correspondiente informe ese mismo día.

Que en fecha 28 de marzo de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GSP Guadalajara – San Pedro profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0742-036-002-0192-2016, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

Objetivo: Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de Explanación, con el fin de desarrollar proyecto de construcción del CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA C.I.C.

Localización: Predio Rural, La Esperanza en el corregimiento de Chambimbal La Campiña, municipio Guadalajara de Buga.

Punto No.	Coordenadas De Ubicación Del Sitio De La Visita	
Ubicación del Predio	3°56'43.87"N	76°16'52.87"O

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita.

Antecedente(s): N.A.

Descripción de la situación:

De acuerdo con lo indicado en el informe técnico de la visita,

...")

Se realizó visita de evaluación donde asistieron los funcionarios de la alcaldía municipal, La señora Nancy Tobón Ospina, técnico operativo y el señor José Hermes Lenis, técnico operativo Secretaria de Planeación, por parte de CVC, asistieron los funcionarios Milton Fabián Bejarano, técnico operativo T9, Manuel Alberto Ciales Salazar, ing forestal. Se realizó reconocimiento del predio y del área donde se pretende realizar la explanación del terreno, equivalente a un área total de 1.600, metros cuadrados, donde se pretende realizar la explanación. En este sector se encuentra construida con una cancha de microfútbol, en concreto, la cual será demolida y posteriormente sobre ella se realizará la nivelación de terreno.

...")

Características Técnicas:

Uso del suelo

De acuerdo con la revisión de la cartografía temática del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio- POT, el predio se localiza en zona rural y no cuenta con restricciones para actividades o usos institucionales como el proyectado. En este orden de ideas, se tiene viabilidad para la ejecución del proyecto de carácter institucional.

En el predio se ubica una estructura o losa en concreto que hace las veces de cancha múltiple, con lo cual su topografía es plana.

El predio cuenta con viabilidad para la conexión a la red de acueducto operada por la Junta de Acueducto de la vereda Chambimbal la Campiña, servicio de aseo y energía eléctrica. También cuenta con viabilidad para conexión a la red de alcantarillado.

Debido a la ubicación del predio, no se identifica ninguna área protegida, zona de interés ambiental u otro elemento de valor eco sistémico que deba ser objeto de conservación.

Diseño Técnico de la Explanación

Debido a las condiciones actuales del predio las actividades de nivelación consistirán en la demolición de la losa de concreto que sirve de chancha y la posterior nivelación con roca muerta de la base para la construcción de la cimentación, con lo cual, no se generara alteración de los patrones de drenaje. El área objeto de la solicitud es de 1294.44 metros cuadrados.

Finalmente, el predio no requiere la ejecución de apertura de vía, debido a que cuenta con un vía de acceso que permite el ingreso desde la vía principal del caserío.

De acuerdo con lo evidenciado en la visita y con la documentación aportada para el trámite, se requerirá de la erradicación de árboles para las actividades constructivas.

Inventario Forestal

No.	Nombre común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP(m)	Altura(m)	Volumen M3	Ubicación	Observaciones de CVC
1	Mango	Mangifera indiga	1,25	0,40	7	0,60	3° 56`43,87" N 76° 16`52,87.	Autorizar tala
2	Mango	Mangifera indiga	1,2	0,41	8	0,64	3° 56`43,76" N 76° 16`00,00.	Autorizar tala
3	Mango	Mangifera indiga	0,70	0,22	6	0,16	3° 56`43,50" N 76° 16`53,19.	Autorizar tala
4	Mango	Mangifera indiga	1,45	0,46	6	0,70	3° 56`43,37" N 76° 16`53,35.	Autorizar tala
TOTAL						2,1		

Se verificó el inventario forestal y se realizaron correcciones en la cubicación de los árboles. Se aclara que el volumen a talar no son 4,28 m3, el volumen a talar es de 2,1 m3.

El volumen total del aprovechamiento es de 2,1 m3 el cual no supera los 20 m3 y no implica su aprovechamiento con fines comerciales; sin embargo, esto no es óbice para que se realice el pago por concepto de tasa de aprovechamiento, el cual según el cálculo, considerando la categoría de las especies a talar (Ordinaria) es de diecisiete mil cuatrocientos treinta pesos moneda corriente \$ 17.430, oo.

CATEGORIA DE ESPECIES	1ª MUY ESPECIALES	2ª ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
TASA	\$14.900,00 /m ³	\$11.400,00 /m ³	\$8.300,00 /m ³
(EXCLUIDO IVA)	(600).	(601).	(602).

Objeciones: No fueron presentadas por parte del solicitante o de otros actores sociales de la zona

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto 1076 del 26/05/2015.

Conclusiones: Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso explanación de un área de 1294.44 mt2 del predio denominado LA ESPERANZA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-52891, ubicado en el corregimiento Chambimbal, jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca, al Municipio de Guadalajara de Buga, registrado con NIT. 891-380.033-5 y representado por el señor JULIÁN ANDRÉS LATORRE HERRADA identificado con la cedula de ciudadanía No 94.478.646 de Buga - Valle, en calidad de alcalde municipal, con base en los siguientes aspectos:

12. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite

13. El uso del suelo es compatible con la actividad proyectada en la solicitud – INSTITUCIONAL
14. Las obras proyectadas son viables Técnicamente y se ajustan a las condiciones observadas en el terreno.
15. Los impactos derivados de la actividad no son de magnitud significativa y se han considerado las medidas de compensación a que habrá lugar.

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso de apertura de vías.

10. No se podrá intervenir un área mayor a la autorizada
11. No se podrán conducir aguas lluvias a las redes de alcantarillado sanitario. (permanente)
12. Garantizar la adecuada disposición final de los materiales resultantes de demolición de la losa de concreto existente en el predio (permanente)
13. Los materiales de construcción (arena, gravas y diabasas) deberán ser obtenidos de fuentes debidamente legalizadas ante la autoridad minera y ambiental. Se deberá conservar evidencia de la procedencia de los materiales. (Permanente)
14. Se autoriza la erradicación de los 4 árboles de mango identificados en el predio.
15. Realizar compensación forestal consistente en la siembra y mantenimiento de 12 árboles, de la especie Guayacán (Guaiacum officinales), y Catape (Thevetia peruviana (Pers.) K. Schum), dentro del mismo predio.

PLAN DE COMPENSACION PREDIO LA ESPERANZA EN EL CORREGIMIENTO DE CHAMBIMBAL LA CAMPIÑA, RADICADO NO.318032016					
si	Especies a talar	Cantidad por especie	factor de compensacion	Cantidad a compensar	Especie a Compensar
1	Mango	1	3	3	Guayacan o guayaco (Guayacán oficinales)
2	Mango	1	3	3	Guayacan o guayaco (Guayacán oficinales)
3	Mango	1	3	3	Catape- (Cascabela thevetia (L.) Lippold)
4	Mango	1	3	3	Catape- (Cascabela thevetia (L.) Lippold)
	TOTAL	4		12	

16. Los residuos vegetales producto de las talas o de las erradicaciones deberán ser almacenados en un sitio de disposición adecuado, y estos no podrán ser comercializados ni quemados o convertidos en carbón.
17. En el caso que se necesite la movilización de los residuos vegetales deberán realizar el trámite de los salvoconductos para poder transportar el material vegetal estos salvoconductos los pueden tramitar en la corporación autónoma regional del valle del cauca CVC Buga.
18. Las especies forestales establecidas deberán tener una altura no menor a 1,0 metros de altura con el tallo debidamente lignificado de ser necesario se utilizaran tutores con su respectivo cerco de protección.
19. Se deberá garantizar la supervivencia de las especies forestales efectuando mantenimiento cada 3 meses que incluyan riego, fertilización y plateo de gramíneas o rastrojo, por un término de dos años.
20. Se deberá presentar un informe semestral de establecimiento y mantenimiento de las especies de compensación a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC

Recomendaciones: La vigencia del permiso deberá ser de seis meses (6) contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 17 de abril de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0742-036-002-192-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO a favor del Municipio de Guadalajara de Buga, identificado con el Nit 891.380.033-5, representado legalmente por el señor alcalde Municipal, Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga, Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, llevé a cabo la explanación de un área de 1294 mt2 del predio La esperanza Lote 1 identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-52891 construcción de carretables y explanaciones dentro del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-95003, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

16. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite
17. El uso del suelo es compatible con la actividad proyectada en la solicitud – INSTITUCIONAL
18. Las obras proyectadas son viables Técnicamente y se ajustan a las condiciones observadas en el terreno.
19. Los impactos derivados de la actividad no son de magnitud significativa y se han considerado las medidas de compensación a que habrá lugar.

PARAGRAFO PRIMERO: Las explanaciones se realizarán respetando las dimensiones y características técnicas establecidas en la documentación (planos) anexadas a la solicitud de autorización y de acuerdo al concepto base de éste acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado las labores autorizadas en el tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Guadalajara de Buga, identificado con el Nit 891.380.033-5, representado legalmente por el señor alcalde Municipal, Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga, Valle del Cauca, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Obligaciones y Requerimientos:

1. No se podrá intervenir un área mayor a la autorizada
2. No se podrán conducir aguas lluvias a las redes de alcantarillado sanitario. (permanente)
3. Garantizar la adecuada disposición final de los materiales resultantes de demolición de la losa de concreto existente en el predio (permanente)
4. Los materiales de construcción (arena, gravas y diabasas) deberán ser obtenidos de fuentes debidamente legalizadas ante la autoridad minera y ambiental. Se deberá conservar evidencia de la procedencia de los materiales. (Permanente).
5. Se autoriza la erradicación de los 4 árboles de mango identificados en el predio.
6. Realizar compensación forestal consistente en la siembra y mantenimiento de 12 árboles, de la especie Guayacán (Guaiacum officinales), y Catape (Thevetia peruviana (Pers.) K. Schum), dentro del mismo predio.

PLAN DE COMPENSACION PREDIO LA ESPERANZA EN EL CORREGIMIENTO DE CHAMBIMBAL LA CAMPIÑA, RADICADO NO.318032016					
si	Especies a talar	Cantidad por especie	factor de compensacion	Cantidad a compensar	Especie a Compensar
1	Mango	1	3	3	Guayacan o guayaco (Guayacán oficinales)
2	Mango	1	3	3	Guayacan o guayaco (Guayacán oficinales)
3	Mango	1	3	3	Catape- (Cascabela thevetia (L.) Lippold)
4	Mango	1	3	3	Catape- (Cascabela thevetia (L.) Lippold)
	TOTAL	4		12	

7. Los residuos vegetales producto de las talas o de las erradicaciones deberán ser almacenados en un sitio de disposición adecuado, y estos no podrán ser comercializados ni quemados o convertidos en carbón.
8. En el caso que se necesite la movilización de los residuos vegetales deberán realizar el trámite de los salvoconductos para poder transportar el material vegetal estos salvoconductos los pueden tramitar en la corporación autónoma regional del valle del cauca CVC Buga.
9. Las especies forestales establecidas deberán tener una altura no menor a 1,0 metros de altura con el tallo debidamente lignificado de ser necesario se utilizarán tutores con su respectivo cerco de protección.
10. Se deberá garantizar la supervivencia de las especies forestales efectuando mantenimiento cada 3 meses que incluyan riego, fertilización y plateo de gramíneas o rastrojo, por un término de dos años.
11. Se deberá presentar un informe semestral de establecimiento y mantenimiento de las especies de compensación a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC

Recomendaciones: La vigencia del permiso deberá ser de seis meses (6) contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca – GSP – Guadalajara – San Pedro de la DAR Centro Sur de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, hará la revisión periódica de las actividades, las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las afectaciones asociadas a la ejecución de las obras y posterior tránsito vehicular, mal funcionamiento o deterioro de cunetas construidas y otras similares, son responsabilidad del Municipio de Guadalajara de Buga, Representado legalmente por el Doctor Julián Andrés Latorre Herrada.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR Municipio de Guadalajara de Buga, identificado con el Nit 891.380.033-5, representado legalmente por el señor alcalde Municipal, Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga, Valle del Cauca, en calidad de propietarios del predio La Esperanza Lote 1, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-52891 la erradicación de los siguientes árboles para la actividad constructiva:

Inventario Forestal

No.	Nombre común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP(m)	Altura(m)	Volumen M3	Ubicación	Observaciones de CVC
1	Mango	Mangifera indiga	1,25	0,40	7	0,60	3° 56' 43,87" N 76° 16' 52,87.	Autorizar tala
2	Mango	Mangifera indiga	1,2	0,41	8	0,64	3° 56' 43,76" N 76° 16' 00,00.	Autorizar tala
3	Mango	Mangifera indiga	0,70	0,22	6	0,16	3° 56' 43,50" N 76° 16' 53,19.	Autorizar tala
4	Mango	Mangifera indiga	1,45	0,46	6	0,70	3° 56' 43,37" N 76° 16' 53,35.	Autorizar tala
TOTAL						2,1		

Se verificó el inventario forestal y se realizaron correcciones en la cubicación de los árboles. Se aclara que el volumen a talar no son 4,28 m3, el volumen a talar es de 2,1 m3.

El volumen total del aprovechamiento es de 2,1 m3 el cual no supera los 20 m3 y no implica su aprovechamiento con fines comerciales; sin embargo, esto no es óbice para que se realice el pago por concepto de tasa de aprovechamiento, el cual según el cálculo, considerando la categoría de las especies a talar (Ordinaria) es de diecisiete mil cuatrocientos treinta pesos moneda corriente \$ 17.430, 00.

CATEGORIA DE ESPECIES	1ª MUY ESPECIALES	2ª ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
TASA	\$14.900,00 /m ³	\$11.400,00 /m ³	\$8.300,00 /m ³
(EXCLUIDO IVA)	(600).	(601).	(602).

ARTÍCULO CUARTO: Derechos de aprovechamiento: de acuerdo a lo estipulado en la resolución 0100 No. 0110-0110 0327 del 16 de mayo de 2016, en el Artículo Sexto, fija la tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales, teniendo en cuenta la categoría tipo 3 por valor de ocho mil trescientos pesos setecientos pesos moneda corriente (\$8,300,00 M/cte), por M3, es decir, por dos punto uno (2,1) metros cúbicos, cancelará a favor de la Corporación Autónoma Regional Del Valle del Cauca - CVC, la suma de diecisiete mil cuatrocientos treinta pesos moneda corriente (\$ 17.430), valor a pagar una vez se notifique del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La autorización para Vías carretables y Explanaciones que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización en la ejecución de las obras de apertura de vías carretables y explanaciones, deberá ser informada inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta Corporación. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

PARAGRAFO PRIMERO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. Comisionese a UGC Guadalajara – San Pedro de la DAR Centro Sur de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur para que notifique el contenido de la presente resolución a el señor **JULIAN ANDRÉS LATORRE HERRADA** ó quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTICULO DECIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2017.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Diana Maritza Potes G. Técnico Administrativo
Revisó: Argemiro Jordán Sánchez, Abogado –Apoyo jurídico Dar centro Sur.

Expediente: 0742-036-002-192-2016

Guadalajara de Buga, 9 de Mayo de 2017

0742-186432017

Señores
ALEX MARIO ARBELAEZ COLORADO
HUGO FERNANDO ESCOBAR SERNA
WILMAR DE JESUS PEREZ TORO
Guadalajara de Buga - Valle

ASUNTO: Aviso de notificación de amonestación escrita por decomiso animal silvestre.

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, de la Amonestación Escrita por la actividad de decomiso animal silvestre en la calle 14 con carrera 24B, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga.

Se anexa copia íntegra de la amonestación escrita con radicado 186432017 de fecha 8 de marzo de 2017 y se le informa que se le concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente los descargos; es imperativo señalar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En consecuencia, este aviso se publicará en la página electrónica www.cvc.gov.co con copia íntegra del acto administrativo, así como se fijara en la cartelera de la DAR Centro Sur de la CVC por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Cualquier información al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palace) Guadalajara de Buga, teléfono 2379510.

Atentamente,

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Ambiental Regional (C)

Elaboró: Diana Maritza Potes G. Técnico Administrativo
Revisó: Carolina Cordoba C. - Coordinador UGC Guadalajara San Pedro (E)

CONSTANCIA: Guadalajara de Buga- Oficina DAR Centro Sur,

Fecha de fijación _____ Firma del funcionario _____,

Fecha de desfijación _____ Firma del funcionario _____,

Guadalajara de Buga, 9 de mayo de 2017

0742-186432017

Señores
ALEX MARIO ARBELAEZ COLORADO
HUGO FERNANDO ESCOBAR SERNA
WILMAR DE JESUS PEREZ TORO
Guadalajara de Buga - Valle

Asunto: Amonestación Escrita por la actividad de decomiso animal silvestre en la calle 14 con carrera 24B, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga.

Por medio de la presente la Dirección Ambiental Regional - DAR Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en marco de lo establecido en el Artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones", impone la medida preventiva consistente en un **LLAMADO DE ATENCIÓN**, al señor **ALEX MARIO ARBELAEZ COLORADO, HUGO FERNANDO ESCOBAR SERNA Y WILMAR DE JESUS PEREZ TORO**, para que **SUSPENDA DE MANERA INMEDIATA**, la actividad de tenencia ilegal de fauna silvestre. Debido a que no se cuenta con los permisos o autorizaciones por parte de las autoridades competentes. En caso de verificarse el incumplimiento de la presente disposición, se procederá con la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en marco de lo establecido en la normatividad Vigente.

Cualquier información respecto al presente comunicado con gusto será suministrada en nuestras oficinas ubicadas en Guadalajara de Buga, vía Buga La Habana contiguo al Batallón Palacé, Teléfono 2379510.

Atentamente,

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Ambiental Regional (C)

Elaboró: Diana Maritza Potes G. Técnico Administrativo
Revisó: Carolina Cordoba C. - Coordinador UGC Guadalajara San Pedro (E)

RESOLUCIÓN 0740-000542
(15 JUN 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0740 No 000918 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016"

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante la resolución 0740 No 000918 del 12 de diciembre de 2016, **“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO GRANJA SAN ALEJO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUABAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, VALLE DEL CAUCA”**, en su artículo primero establece: **NEGAR** al señor MARIO RODRIGO BONILLA VELASCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'536.788 expedida en Popayán –Cauca-, en calidad de propietario, una Concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento del predio denominado Granja San Alejo ubicado en el Corregimiento de guabas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, la Concesión de Aguas Subterráneas solicitada por las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que la resolución 0740 No 000918 del 12 de diciembre de 2016, “por la cual se niega una concesión de aguas subterráneas se notificó personalmente al señor MARIO RODRIGO BONILLA VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No 10.536.788 expedida en Popayán- Valle, el día 13 de enero de 2017.

Que en fecha enero 19 de 2017 interpuso Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la resolución 0740 No 000918 del 12 de diciembre de 2016.

Que en fecha dieciocho (16) de febrero de 2017, mediante auto admisorio de un recurso se dispuso: **PRIMERO: ADMITIR** el recurso de reposición y en subsidio el de apelación impetrado por el señor MARIO RODRIGO BONILLA VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No 10'536.788 de Popayán, quien actúa en su condición de propietario del predio Granja San Alejo, ubicado en la vereda Guabas Alto, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, por haber sido presentado dentro de los términos legales, a la luz de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: SOLICITAR en forma inmediata ante La Dirección Técnica Ambiental de la CVC, Grupo de Recursos Hídricos con sede en la ciudad de Cali; se realice las actuaciones necesarias y se emita concepto técnico, tal como lo solicita el peticionario en su memorial de recurso y se conceptúe de acuerdo a las manifestaciones hechas por el recurrente, de acuerdo al expediente Radicado bajo el número 0741-010-001-246-2015. Rendido dicho concepto, se procederá a desatar los recursos por parte del abogado de la DAR Centro Sur.

Que mediante memorando 0630-508422017 del 26 de abril de 2017, se devuelve por parte de la oficina de la Dirección Técnica Ambiental el expediente 0741-010-001-246-2015, con el concepto técnico No 26130-C-130-2017 el cual **conceptúa que técnicamente es técnicamente posible autorizar el aprovechamiento del pozo Vg-65:**

Objetivo: Responder recurso de reposición contra Resolución 0740 No. 000918 de 2016, diciembre 12 de 2016, en la cual se niega una concesión de aguas subterránea para el predio Granja San Alejo, ubicado en el corregimiento de Guabas, en el municipio de Ginebra.

Localización: Granja San Alejo, ubicado en el corregimiento de Guabas, en el municipio de Ginebra.

Antecedentes:

9. Mediante concepto técnico No. 26130-C-255-2016, la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, conceptúa que no es técnicamente viable autorizar el aprovechamiento del pozo solicitado para el Granja San Alejo, ubicado en el corregimiento de Guabas, en el municipio de Ginebra; departamento del Valle del Cauca.
10. Mediante Resolución 0740 No. 000918 de 2016, del 12 de diciembre de 2016, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, resuelve: Negar la concesión de aguas subterráneas para el predio Granja San Alejo, ubicado en el corregimiento de Guabas, en el municipio de Ginebra, por las razones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto.
11. Mediante oficio radicado en la DAR Centro Sur, de fecha 19 de enero de 2017, el señor Mario Rodrigo Bonilla Velasco, identificado con cedula de ciudadanía 10.536.788 de Popayán, interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la resolución 0740 No. 000918 de 2016, del 12 de diciembre de 2016.
12. La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, mediante memorando 0741-50842017, envía a la Dirección Técnica Ambiental el respectivo expediente con el fin de estudiar el recurso y proceder a emitir concepto técnico.
13. El Grupo de Recursos Hídricos de la DTA, realiza visita solicitada el día 18 de abril de 2016, en la cual se verifica lo expuesto en el recurso de reposición.
14. La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 905.994 Coordenada Este: 1.086.142
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica del río Guabas (26131000000)

15. La prueba de bombeo realizada por el Reciklar el 19 de agosto de 2015, presentó los siguientes resultados:

Profundidad del pozo : 13 m
 Diámetro revestimiento : 45"
 Nivel estático (NE) : 8,52 m
 Nivel de bombeo (NB) : 8,7 m
 Abatimiento (s) : 0,18 m
 Caudal (Q) : 1,0 l/s
 Capacidad específica (Q/s) : 5,56 l/s/m
 Sistema de aforo : Volumétrico
 Niveles medidos con : Sonda eléctrica

En la prueba de bombeo realizada por los funcionarios el día de la primera visita se encontró que el pozo contaba con el nivel estático de 10 metros, se efectuó un aforo puntual en donde se evidenció que el pozo con el equipo de bombeo instalado se encontraba produciendo 2 l/s.

16. Análisis de calidad de agua realizado por los laboratorios Ecoquímica Ltda, Antek, con fecha de muestreo 15 de junio de 2016. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,25
Conductividad	umhos/cm	154,2
Temperatura	°C	23,7
Oxígeno disuelto	mg/l	4,83
Color verdadero	UPC	<5
Sólidos totales	mg/l	118
Sólidos disueltos totales	mg/l	
Turbiedad	NTU	4,4
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<4
Bicarbonatos	mg CaCO ₃ /l	95,7
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	95,7
Cloruros	mgCl/l	
Sulfatos	mgSO ₄ ⁻² /l	<5
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	110
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	70,9
Dureza magnésica	mg CaCO ₃ /l	41,1
Calcio	mg Ca /l	30,4
Magnesio	mg Mg /l	9,49
Manganeso	mg/l	<0,079
Sodio	mgNa/l	3,64
Potasio	mgK/l	
Hierro total	mg/l	<0.073
Nitrógeno total	mg/l	
Nitratos	mgNO ₃ /l	
Nitritos	mgNO ₂ /l	
Fosfatos	mg/l	<0,062
Índice Langelier		-0,83
Coliformes totales	NMP/100ml	2
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<2

Comparando con el análisis de calidad del agua muestreada en el pozo localizado en la Granja San Alejo, con límites de calidad para agua de consumo humano (Dec. 1594/84), se observa que ninguno de los parámetro evaluados supera las concentraciones establecidas.

Descripción de la situación: En cumplimiento del Auto de admisión de recurso de reposición, de fecha 20 de febrero de 2017, se rinde concepto técnico con el fin de resolver el recurso interpuesto.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorga por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información incluida en el expediente, lo expuesto en el recurso de reposición interpuesto y lo observado en la visita realizada el 18 de abril de 2017, se puede concluir en referencia a los argumentos técnicos lo siguiente:

1. El pozo inactivo localizado a 1,1 metros de distancia del pozo activo, se encontró sellado, dando cumplimiento a uno de los requerimientos dictados en la resolución 0740 No. 000918 de 2016
2. Se corroboraron la distancia entre el pozo de la Granja La Soledad y la Granja San alejo, la cual fue medida mediante el sistema de posicionamientos dando como resultado 163 metros, por lo cual se minimiza el riesgo de que ocurran interferencias entre los pozos de las dos Granjas.
3. Se corroboró que el mencionado pozo séptico del concepto anterior, corresponde a un tanque séptico plástico, localizado a 55 metros de aljibe objeto de la concesión, adicionalmente se ubica aguas abajo de este.
4. Al tanque séptico era dirigido los residuos de la batería sanitaria localizada a 10 metros, sin embargo, esta construcción no funciona como vivienda.
5. Se encuentra instalado techo en el pozo.
6. Se verifica que la Acequia El Placer, que pasa a aproximadamente 2 metros del pozo, es una derivación de agua para riego, procedente del río Guabas, por esta discurre agua solamente en épocas de lluvias, en la época seca, las aguas son interceptadas aguas arriba de la granja.

Por todo lo anterior, se conceptúa que **es técnicamente posible**, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código **Vg-65**, mediante el siguiente régimen:

Caudal (Q)	: 1,0 l/s (15,85 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 3 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 21 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 147 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 3.931 m³

La recuperación del pozo durante 147 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará para USO PECUARIO con un caudal máximo de 1, l/s, para el engorde de pollos 33.000 pollos, así como las actividades conexas.

No hay sobrantes de agua

El aprovechamiento del pozo no requiere servidumbre.

Instalaciones del pozo, no se aprecia ninguna otra característica

Motor:

Marca	-	Tipo	-	Potencia	-	RPM	-	Serie	-
Modelo	-								

Bomba

Marca	-	Tipo		Potencia	-	RPM	-	Serie	-	Modelo	-
-------	---	------	--	----------	---	-----	---	-------	---	--------	---

Transmisión

Marca	-	Tipo	-	Potencia	-	RPM	-	Serie	-	Modelo	
Relación	-										

Medidor:

Marca	-	Serie	-	factor	-	número de dígitos	-	caudal	-
-------	---	-------	---	--------	---	-------------------	---	--------	---

Cuenta con 4 tanques de almacenamiento con capacidad total de 6 metros cúbicos.

La granja cuenta con planta de tratamiento de agua, conformada por carbón activado – resina y suavizador

La vivienda posee tanque séptico, que se encuentra a aproximadamente 55 metros aguas abajo del pozo.

La granja No cuenta con permiso de vertimiento.

REQUERIMIENTOS:

- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. Se debe reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co. La información de consumos deberá ser reportada dentro los plazos establecidos, en caso contrario, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

A continuación, se listan las principales obligaciones:

1. No captar más del caudal o volumen concesionado.
2. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
3. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
5. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
6. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
7. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
8. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
9. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
10. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
11. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
12. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
13. **Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.**
14. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
15. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
16. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-001-246-2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR La Resolución No. 0740 000918 del 12 de diciembre de 2016, la cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR al señor **MARIO RODRIGO BONILLA VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'536.788 expedida en Popayán – Cauca-, actuando en calidad de propietario, una Concesión de Aguas Subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vg-65 para el abastecimiento del predio denominado Granja San Alejo, con matrícula inmobiliaria No. 373-49614, ubicado en el Corregimiento de Guabas Alto, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle Del Cauca, por las consideraciones técnicas expuestas en al parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vg-65 al señor al señor **MARIO RODRIGO BONILLA VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'536.788 expedida en Popayán – Cauca, mediante el siguiente régimen:

Caudal (Q)	: 1,0 l/s (15,85 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 3 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 21 horas

Tiempo de recuperación semanal : 147 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 3.931 m³

La recuperación del pozo durante 147 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará para USO PECUARIO con un caudal máximo de 1, l/s, para el engorde de pollos 33.000 pollos, así como las actividades conexas.

No hay sobrantes de agua

El aprovechamiento del pozo no requiere servidumbre.

Instalaciones del pozo, no se aprecia ninguna otra característica

Motor:

Marca - Tipo - Potencia - RPM - Serie -
Modelo -

Bomba

Marca - Tipo - Potencia - RPM - Serie - Modelo -

Transmisión

Marca - Tipo - Potencia - RPM - Serie - Modelo
Relación -

Medidor:

Marca - Serie - factor - número de dígitos - caudal -

Cuenta con 4 tanques de almacenamiento con capacidad total de 6 metros cúbicos.

La granja cuenta con planta de tratamiento de agua, conformada por carbón activado – resina y suavizador

La vivienda posee tanque séptico, que se encuentra a aproximadamente 55 metros aguas abajo del pozo.

La granja No cuenta con permiso de vertimiento.

REQUERIMIENTOS:

- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. Se debe reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co.

La información de consumos deberá ser reportada dentro los plazos establecidos, en caso contrario, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

ARTÍCULO TERCERO. - OBLIGACIONES A LAS QUE QUEDAN SOMETIDO LOS BENEFICIARIOS:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

A continuación, se listan las principales obligaciones:

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.

- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- **Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.**
- En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO CUARTO. -Si por cualquier motivo el pozo quedare inactivo, deberá sellarse debida y oportunamente para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas o la ocurrencia de algún accidente, para lo cual deberá obtenerse previamente permiso de la CVC, quien designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento.

ARTÍCULO QUINTO. - Serán causales de caducidad de la presente licencia, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Resolución y en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. - OBLIGACION: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL. La concesión de aguas subterráneas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del al señor MARIO RODRIGO BONILLA VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'536.788 expedida en Popayán – Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No.0100-032722 del 16 de mayo de 2016, o la norma que la modifique, complementa o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO. -Cuando lo estime conveniente, la Corporación podrá realizar una supervisión técnica del pozo, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. - La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o modificación, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Comisionese a la Oficina de Atención al Ciudadano de la dar centro Sur de la Cvc, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO TERCERO. -Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación, artículo 69 CPACA.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado. Abogado Atención al Ciudadano
Expediente: 0741-010-001-246-2015

RESOLUCIÓN 0740 No. 000539
(15 JUN 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL PREDIO AVÍCOLA LA CAROLINA, UBICADA EN EL KILÓMETRO 5 VÍA BUGA-BUENAVENTURA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: “Artículo 185”. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTIÓN POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo, estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuenca para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: (...), numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro 6.3. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO MEDIACANOA RIOFRÍO PIEDRAS a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que en fecha 16 de enero de 2017, mediante radicado 37382017, el señor JESUS ANTONIO TORO GALLEGU, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'879.452 expedida en Buga - Valle, actuando en nombre propio y en calidad de propietario, presentó solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para el abastecimiento del predio denominado Avícola La Carolina, con matrícula inmobiliaria No. 373-20123, ubicado en el Km 5 vía Buga- Buenaventura, Jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

10. Solicitud escrita.
11. Formulario único diligenciado de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
12. Formulario diligenciado de costos de proyecto
13. Copia de las cédulas de ciudadanía del solicitante.
14. Certificado de tradición y libertad No.373-20123 del 28 de junio de 2016.
15. Análisis físico químico y bacteriológico del agua subterránea.
16. Prueba de Bombeo del pozo.
17. Columna litológica y diseño definitivo del pozo.

Que al revisar la documentación aportada se encontró que la misma estaba completa, esto el día 27 de enero de 2017.

Que por auto de inicio de fecha 27 de enero de 2017, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos de la ciudad de Cali.

Que mediante oficio 0743-521282016 del 27 de enero de 2017 se requirió al señor Jesús Antonio Toro que se acercara a la dar centro Sur de la CVC a reclamar la factura el Auto de Iniciación y la factura para cancelar los servicios de evaluación del trámite administrativo.

Que mediante factura de venta se dispuso el pago de la suma de \$ 267.300, Suma que efectivamente fue cancelada el día 7 de febrero de 2017.

Que mediante oficio 0743-521282016 del 9 de febrero de 2017 se notificó al peticionario que la fecha programada para la visita se programó para el día 3 de marzo de 2017, de igual forma se envió el correspondiente aviso a la alcaldía municipal de Yotoco para que fuera fijado.

Que el correspondiente aviso se fijó en la DAR Centro Sur de la CVC el 10 de febrero de 2017, desfijándose el 24 de febrero de 2017.

Que mediante memorando 0630-218842017 se remitió el concepto 26139-C-182-2017 por parte del Coordinador de Recursos Grupo de Recursos Hídricos del Dirección Técnica Ambiental, del cual se substraer la siguiente información:

Objetivo: Concesión aguas subterráneas pozo Vy-67

Localización: Predio Avícola La Carolina, ubicado en km 5 vía Buenaventura, corregimiento Punta Brava - Mediacanoa, municipio de Yotoco; departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

17. Se realizó inspección ocular el día 3 de marzo de 2017, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 921.870 Coordenada Este: 1.079.889
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca hidrográfica del río Mediacanoa (262350000)

Se desconoce la fecha de perforación del pozo, este se encuentra revestido en ladrillo limpio.

18. La prueba de bombeo realizada por Arbey Arias el 7 de abril de 2016, presentó los siguientes resultados:
La prueba fue realizada con una bomba centrífuga marca WEG, con una potencia de 2 HP, a 3450 rpm la profundidad de succión es de 5,5 metros, diámetro tubería de succión 1 ½ " pvc

Profundidad del pozo	:	5,8 m
Diámetro revestimiento	:	98 "
Nivel estático (NE)	:	3,44 m
Nivel ajustado bombeo (NB)	:	5,28 m
Abatimiento (s)	:	1,84 m
Caudal (Q)	:	1,81 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	0,98 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	4,5
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

En la visita técnica se realizó un aforo puntual con los siguientes resultados:

Nivel estático: 1,22 m;

Aforo de caudal: 3 l/s.

19. Análisis de calidad de agua realizado por los laboratorios Ecoquímica, Water Technology, Antek y Anlaquim, con fecha de muestreo 24 de mayo de 2016. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,29
Conductividad	us/cm	849
Temperatura	°C	27
Oxígeno disuelto	mg/l	2,8
Color verdadero	UPC	50,2
Sólidos totales	mg/l	120

Sólidos disueltos totales	mg/l	
DQO	mg/l	
Turbiedad	NTU	7,53
Sodio	mg/l	6,98
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	50
Potasio	mg/l	1,07
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	43,7
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	20,3
Dureza magnésica	mg CaCO ₃ /l	23,4
Bicarbonatos	mg CaCO ₃ /l	50
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<4
Magnesio	mg Mg /l	5,12
Calcio	mg Ca/l	8,29
Cloruros	mg Cl/l	<3,3
Sulfatos	mg SO ₄ /l	<5,0
Fosfatos	mgPO ₄ /l	0,180
Hierro total	mg/l	0,620
PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Manganeso	mg Mn/l	0,288
Nitrógeno total	mg /l	<0,54
Nitratos	mgNO ₃ /l	<0,10
Nitritos	mgNO ₂ /l	0,018
Índice de Langelier		-1,63
Salinidad	mg/l	<100
Coliformes totales	NMP/100ml	920
Coliformes Fecales	NMP/100ml	11

De acuerdo a los resultados de los análisis de laboratorio realizados para el pozo Vy-67, se observa que los parámetros se encuentran dentro de los valores característicos de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca, los coliformes totales se encuentra presencia de ellos, sin embargo con tratamiento convencional se puede dar uso a estas aguas.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 27 de enero de 2017 *“Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico”*.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, **la concesión de aguas subterráneas se otorga por 2 años**, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información incluida en el expediente conjuntamente con la visita técnica realizada, se conceptúa que es técnicamente viable autorizar el aprovechamiento del pozo Vy-67, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 2,0 l/s (GPM)
Tiempo de bombeo diario : 3,5 horas
Días a la semana : 7 días
Tiempo de bombeo semanal : 24,5 horas
Tiempo de recuperación semanal : 143,5 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 9.172 m³

La recuperación del pozo durante 143,5 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO, para el abastecimiento de 58.000 pollos de engorde y las actividades conexas.

Instalaciones del pozo.

Motor	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca	WEG	Clase	Centrífuga	Modelo	LR38324

	Serie	Potencia	2	RPM	3450
Transmisión	Marca	Clase		RPM	
	Relación				
Medidor	Marca	Serie		Factor	
	Dígitos	Lectura actual			

La granja posee 1 tanque de almacenamiento con una capacidad de 8,5 m³

La granja cuenta con planta suavizadora de aguas

No cuenta con planta de aguas residuales.

El pozo se encuentra en buen estado, tiene caseta. No cuenta con sello sanitario.

El pozo se localiza a aproximadamente 150 metros del pozo séptico.

No hay aguas sobrantes.

El lavado de los galpones se realiza por medio de barrido.

El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

REQUERIMIENTOS

- Teniendo en cuenta el estado del pozo **y dado que la concesión será otorgada por 2 años**, se recomienda al usuario realizar la solicitud ante la CVC para el concepto técnico de construcción de un pozo, el cual le permita garantizar el agua para la actividad productiva que desarrollo en términos de cantidad y calidad.
- Instalar un medidor de flujo en la tubería de descarga del pozo.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC, en los siguientes plazos del 2 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 1 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. Se debe reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co. De acuerdo al formato anexo a este concepto.

La información de consumos deberá ser reportada dentro los plazos establecidos, en caso contrario, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

A continuación se listan las principales obligaciones:

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.

- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-010-001-054-2017, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR al señor JESUS ANTONIO TORO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'879.452 expedida en Buga - Valle, actuando en calidad de propietario, una Concesión de Aguas Subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vy-67, para el abastecimiento del predio denominado Avícola La Carolina, con matrícula inmobiliaria No. 373-20123, ubicado en el Km 5 vía Buga- Buenaventura, Jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle Del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-191 al señor JESUS ANTONIO TORO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'879.452 expedida en Buga - Valle, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 2,0 l/s (GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 3,5 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 24,5 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 143,5 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 9.172 m³

La recuperación del pozo durante 143,5 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO, para el abastecimiento de 58.000 pollos de engorde y las actividades conexas.

Instalaciones del pozo.

Motor	Marca	Clase		Modelo		
	Serie	Potencia		RPM		
Bomba	Marca	WEG	Clase	Centrifuga	Modelo	LR38324
	Serie		Potencia	2	RPM	3450
Transmisión	Marca	Clase		RPM		
	Relación					
Medidor	Marca	Serie		Factor		
	Dígitos	Lectura actual				

La granja posee 1 tanque de almacenamiento con una capacidad de 8,5 m³

La granja cuenta con planta suavizadora de aguas

No cuenta con planta de aguas residuales.

El pozo se encuentra en buen estado, tiene caseta. No cuenta con sello sanitario.

El pozo se localiza a aproximadamente 150 metros del pozo séptico.

No hay aguas sobrantes.

El lavado de los galpones se realiza por medio de barrido.

El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

REQUERIMIENTOS

- Teniendo en cuenta el estado del pozo **y dado que la concesión será otorgada por 2 años**, se recomienda al usuario realizar la solicitud ante la CVC para el concepto técnico de construcción de un pozo, el cual le permita garantizar el agua para la actividad productiva que desarrollo en términos de cantidad y calidad.
- Instalar un medidor de flujo en la tubería de descarga del pozo.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC, en los siguientes plazos del 2 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 1 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. Se debe reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co. De acuerdo al formato anexo a este concepto.

La información de consumos deberá ser reportada dentro los plazos establecidos, en caso contrario, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

ARTÍCULO TERCERO. - OBLIGACIONES A LAS QUE QUEDAN SOMETIDO LOS BENEFICIARIOS:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

A continuación, se listan las principales obligaciones:

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.

- Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO CUARTO. -Si por cualquier motivo el pozo quedare inactivo, deberá sellarse debida y oportunamente para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas o la ocurrencia de algún accidente, para lo cual deberá obtenerse previamente permiso de la CVC, quien designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento.

ARTÍCULO QUINTO. - Serán causales de caducidad de la presente licencia, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Resolución y en las normas legales vigentes.

ARTICULO SEXTO. - OBLIGACION: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL. La concesión de aguas subterráneas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JESUS ANTONIO TORO GALLEG0, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'879.452 expedida en Buga - Valle, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No.0100-032722 del 16 de mayo de 2016, o la norma que la modifique, complemento o sustituya.

ARTICULO SÉPTIMO. -Cuando lo estime conveniente, la Corporación podrá realizar una supervisión técnica del pozo, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. - La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o modificación, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten. **Sin embargo debido a las condiciones hidráulicas actuales del pozo, solo se concederá la concesión de aguas subterráneas por 2 años, tiempo en el cual se debe solicitar ante CVC concepto técnico de perforación para la construcción de un nuevo pozo.**

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Comisiónese a la oficina de Atención al Ciudadano, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO TERCERO. -Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación, artículo 69 CPACA.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado. Abogado Atención al Ciudadano
Expediente: 0743-010-001-054-2017

1 de

5
RESOLUCIÓN 0740-000559
(22 JUN 2017)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA NUEVA PRORROGA A LA RESOLUCIÓN No 000299 DEL 13 DE ABRIL DE 2012

CONSIDERANDO:

Que en fecha 10 de noviembre de 2011 el señor ALEJANDRO TASCÓN SALCEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'873.026 expedida en Buga, solicitó un Permiso de Apertura de Vías en la finca Vista Hermosa ubicada en La Unión – Monterrey, Jurisdicción del Municipio de Buga.

Que en fecha 13 de abril de 2012 se profirió la Resolución 0740 No. 000299, por medio de la cual, se OTORGÓ autorización de apertura de vías en el predio Vista Hermosa, ubicado en la Vereda La Unión, Corregimiento Monterrey en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, para lo cual el usuario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones impuestas, en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la citada resolución.

Que de acuerdo a la constancia de notificación, el señor TASCÓN SALCEDO se notificó el día 24 de abril de 2012.

Que mediante oficio fechado el 10 de octubre de 2012 el señor ALEJANDRO TASCÓN SALCEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'873.026 expedida en Buga, solicitó una prórroga al término inicialmente otorgado mediante Resolución 0740 No. 000299 del 13 de abril de 2012.

Que mediante Resolución 000798 del 16 de diciembre de 2016 se Otorgó la prórroga y se Modificó la Autorización de Apertura de vía Interna en el Predio Vista Hermosa

Que de acuerdo a la constancia de notificación, el señor TASCÓN SALCEDO se notificó el día 12 de enero de 2016.

Que mediante oficio fechado el 12 de enero de 2016 el señor ALEJANDRO TASCÓN SALCEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'873.026 expedida en Buga, solicitó una nueva prórroga al término inicialmente otorgado mediante Resolución 0740 No. 000299 del 13 de abril de 2012 y prorrogado mediante Resolución 000798 del 16 de diciembre de 2016.

Que mediante Auto de Iniciación de fecha 16 de septiembre de 2016 se dio trámite a la nueva petición de Prórroga, fijándose el valor a cancelar por concepto de visita de inspección ocular la suma de \$ 19. 240.00.

Que mediante factura de pago No. 11111090 del 18 de octubre de 2016 se canceló el valor antes citado.

Que mediante oficio No. 0742-534902016 de fecha 28 de noviembre de 2016 se notificó al peticionario que la fecha para realizar la visita de inspección judicial sería el

Que mediante oficio de fecha 14 de diciembre de 2016.

Que realizada visita ocular al sitio en la fecha y hora establecida, y de ella se levantó el Acta correspondiente, que obra en los folios que hacen parte del expediente y con fundamento en ello se emitió el concepto Técnico correspondiente del cual se substraen lo siguiente:

Objetivo: Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento de la prórroga del permiso de Apertura de Vías y Explanación en el Predio Vista Hermosa, otorgado mediante resolución 0740 No. 000798 de 16/12/2015 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN A UNA AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE VÍA INTERNA EN EL PREDIO VISTA HERMOSA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MONTERREY EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA".

Localización: Predio Vista Hermosa, ubicado en la vereda La Unión-Monterrey, jurisdicción municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.



Imagen 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita – Tomado de GOOGLE EARTH.

Punto No.	Coordenadas De Ubicación Del Sitio De La Visita	
Entrada al Predio Vista Hermosa	3° 51' 36.0" N	76° 13' 51.2" O
Vivienda del predio Vista Hermosa	3° 51' 36.4" N	76° 13' 48.7" O

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita.

Antecedente(s):

Mediante Resolución No. 0740-000299 del 13/04/2012 se otorgó una autorización para la apertura de una vía en el predio Vista Hermosa. La actividad no se llevó a cabo dentro de los términos establecidos en el acto administrativo, por lo cual se solicitó una prórroga.

Mediante resolución 740 No. 000798 del 16 de diciembre de 2015, "POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN A UNA AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE VÍA INTERNA EN EL PREDIO VISTA HERMOSA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MONTERREY EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA", a favor del señor ALEJANDRO TASCON SALCEDO identificado con cédula de ciudadanía número 14.873.026 de Buga, actuando en calidad de propietario del predio vista hermosa, registrado con matrícula inmobiliaria 373-29052, ubicado en el corregimiento de Monterrey, jurisdicción del municipio de Buga.

Mediante radicado con No. 534902016 de fecha 10 de agosto de 2016, el señor ALEJANDRO TASCON SALCEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.873.026 de Buga, actuando como propietario del Predio Vista Hermosa, ubicado en la vereda La Unión-Monterrey, jurisdicción municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, estando dentro de los términos otorgados en el acto administrativo solicitó una nueva prórroga de la autorización otorgada argumentando aspectos de orden económico y logístico que impidieron la ejecución del proyecto. La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- Solicitud por Escrito
- Formulario apertura de vías, carretables y explanación
- Formulario con discriminación de valores
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía del Propietario
- Certificado de tradición

En fecha 16 de septiembre de 2016 se emite constancia de revisión, constancia de recibo de los documentos y se liquida el costo de los proyectos por valor de \$ 19.240 MCTE.

Una vez revisada la documentación presentada, se emite el auto de inicio de trámite de fecha 16/09/2016. El pago por concepto de evaluación se verifica mediante factura No.11111090

En fecha 28/11/2016 se emiten oficios de programación de visita para otorgamiento del derecho ambiental, para el día 14/12/2016. La visita no se realizó en la fecha señalada por motivos de alteración de las programaciones.

En fecha 21/03/2017 se realizó la visita, por funcionarios de La DAR Centro Sur, en la cual participó la señora Esperanza Álvarez actuando en calidad de agregada del predio Vista Hermosa.

Descripción de la situación:

De acuerdo con lo indicado en el informe técnico de la visita,

...”()

En vista de seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones por funcionarios de la dirección ambiental regional DAR Centro Sur en compañía de la agregada del predio vista hermosa, la señora Esperanza Álvarez que se encuentra ubicado en la zona alta del municipio Guadalajara de Buga, se le realizó la visita correspondiente a una apertura de un carreteable que fue autorizado mediante la resolución N°000299 de Abril 13 de 2012. Por la cual se le autorizó la apertura de una vía en el predio vista hermosa ubicada en la vereda la Unión corregimiento de Monterrey y en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, donde se pudo constatar que no han realizado ningún tipo de construcción a la fecha, se realizó la verificación desde el ingreso del predio hasta la vivienda donde llega la vía ciclopeada que tiene un diámetro de 6 metros de ancho revestida en piedra y cemento, se tomaron coordenadas, desde la vivienda hacia los sitios donde se va a realizar el proyecto del loteo, NO se ha iniciado obras de descapote y apertura de la vía autorizada en la anterior resolución. El terreno se encontraba en buenas condiciones no se observaron árboles que intervengan por donde va el trayecto de la vía.

La apertura de vía inicia en el costado Noroccidental del predio, llegando hasta un punto de tramo de 828 metros que sería el total de construcción del carreteable lineales para comunicar los veintidós (22) lotes de los cuales va a quedar distribuido el predio Vista Hermosa, y termina en una intersección con la misma vía a la altura del K0+260 del trazado de la vía, el cual cuenta con un diámetro de 6 metros, con una pendiente del 12% con cortes promedios de 1,50 metros, el material resultante de esta construcción será utilizado para la conformación de terraplenes sobre el talud inferior del trazado en caso de que se requiera.

...()

Características Técnicas:

Teniendo en cuenta lo evidenciado en el informe de vista, y a su vez, en el concepto técnico por medio del cual se establece el acto administrativo Resolución 0740 No. 000798 de 16/12/2015 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN A UNA AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE VÍA INTERNA EN EL PREDIO VISTA HERMOSA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MONTERREY EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA”, se considera que es viable la prórroga del permiso de apertura de vía, siempre y cuando se conserve las mismas características técnicas para la ejecución del proyecto.

Por otra parte, se connota que el proyecto en el predio Vista Hermosa no se ha llevado a cabo en ninguna de sus etapas.

Finalmente, y en consideración que el presente concepto técnico da la viabilidad para el otorgamiento de una nueva prórroga del permiso de apertura de vías en el predio Vista Hermosa, siempre y cuando se conserven las características técnicas y recomendación u obligaciones del acto administrativo Resolución 0740-000798 de 16/12/2015.

Objeciones: no se presentaron objeciones durante la visita.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto 1076 del 26/05/2015.

Conclusiones: Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de la prórroga del permiso de apertura de vías y explanación en el predio Vista Hermosa, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-29052, ubicado en la vereda La Unión-Monterrey, jurisdicción municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca., al señor ALEJANDRO TASCON SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía número 14.873.026 de Buga, con base en los siguientes aspectos:

20. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite
21. Concepto técnico referente a solicitud de prórroga y modificación apertura de vía de fecha 10/08/2015, el cual reposa en el expediente No.0741-036-002-507-2011
22. Resolución 0740 No. 000798 del 16 de diciembre de 2015, “POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN A UNA AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE VÍA INTERNA EN EL PREDIO VISTA HERMOSA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MONTERREY EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA”

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso de apertura de vías.

21. Los demás aspectos establecidos en la Resolución 0740 No. 000798 de 16/12/2016 continúan en su vigencia.
22. No se podrá erradicar ningún espécimen arbóreo, para proceder con la erradicación o aprovechamiento forestal se deberá obtener el permiso por parte de la CVC.

Recomendaciones:

- La prórroga se autoriza para los términos definidos en la resolución precedente, es decir, seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
- No se concederán prórrogas o plazos adicionales.

Por lo anteriormente expuesto, el Director de la DAR Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una nueva prórroga al permiso de Apertura de Vías concedido al señor ALEJANDRO TASCÓN SALCEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'873.026 expedida en Buga, en su calidad de propietario del predio Vista Hermosa ubicado en el corregimiento de Monterrey, Jurisdicción del Municipio de Buga, otorgado mediante Resolución 0740 No. 000299 del 13 de abril de 2012 y prorrogado y modificado mediante Resolución 000798 del 16 de diciembre de 2015 por un término de seis (6) meses contados a partir de la notificación personal del acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El peticionario debe dar cumplimiento a las obligaciones y requerimientos impuestos en las Resolución 0740 No. 000299 del 13 de abril de 2012 y Resolución 000798 del 16 de diciembre de 2015, además de las siguientes:

- Los demás aspectos establecidos en la Resolución 0740 No. 000798 de 16/12/2016 continúan en su vigencia.
- No se podrá erradicar ningún espécime arbóreo, para proceder con la erradicación o aprovechamiento forestal se deberá obtener el permiso por parte de la CVC.

Recomendaciones:

- La prórroga se autoriza para los términos definidos en la resolución precedente, es decir, seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
- No se concederán prorrogas o plazos adicionales.

ARTICULO TERCERO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor ALEJANDRO TASCÓN SALCEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'873.026 expedida en Buga.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Edicto si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado Atención al ciudadano DAR Centro Sur.
Expediente N° 0741-036-001-182-2014

RESOLUCIÓN 0740 No. 000543
(15 JUN 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A ASOCULEBRAS, PARA EL PREDIO LA ARANA, UBICADO EN LA VEREDA CULEBRAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 637432016 de fecha 16 de septiembre de 2016 el señor JANIER ADOLFO CASTRO VIDALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.257.398 expedida en Trujillo - Valle, obrando en la calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CULEBRAS, solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado La Arana, con matrícula inmobiliaria No. 384-94313 de la oficina de registro de

instrumentos públicos de Tuluá, ubicado en la Vereda Culebras, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

13. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
14. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
15. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
16. Certificado de tradición No. 384-94313 de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá, de fecha 02 de agosto de 2016.
17. Certificado de Existencia y Representación, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá.
18. Resolución No. 2036 del 20 de octubre de 2016, de la Secretaría Departamental de Salud.
19. Anexo técnico de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 29 de Noviembre de 2016, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0743-637432016 de fecha 29 de noviembre de 2016.

Que mediante factura de venta No. 11111177 del 05 de diciembre de 2016, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 267.300.00.

Que en fecha 05 de abril de 2017 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC, y desfijado el 21 de abril de 2017.

Que mediante oficio 0743-637432016 del 05 de abril de 2017 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Trujillo.

Que mediante oficio 0743-637432016 del 05 de abril de 2017 se envió oficio al señor JANIER ADOLFO CASTRO VIDALES representante legal de ASOCULEBRAS, informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 25 de abril de 2017.

Que el señor coordinador de la UGC Yotoco, Mediacanoa, Piedras, Riofrio, Trujillo de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado La Arana, se surtió el 25 de abril de 2016, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 23 de mayo de 2017, el señor coordinador de la UGC Yotoco, Mediacanoa, Piedras, Riofrio, Trujillo, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Atender solicitud de otorgamiento de derechos ambiental – concesión de aguas superficiales.

Localización: La Bocatoma del acueducto rural de la vereda Culebras se encuentra ubicado en el predio La Arana, vereda Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes: N/A

Que realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio el día 25 de abril de 2017 por funcionarios de la DAR Centro Sur, se levantó el informe de visita correspondiente que hace parte del presente expediente.

1. **Descripción de la situación:** La Asociación de Usuarios de ACUACULEBRAS del Acueducto Rural de la vereda Culebras identificado con el NIT 900863481-7, representada legalmente por el señor Janier Adolfo Castro Vidales, identificado con cedula de ciudadanía No 94.257.398 expedida en el municipio de Trujillo V, solicita una concesión de aguas superficiales mediante radicado 63743, de fecha 16 de septiembre de 2016, para la vereda Culebras, la cual la tomaran de la quebrada Pueblo Nuevo, dentro del Predio La Arana, propiedad del señor Luis Alfredo Méndez, ubicado en la vereda Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

En visita realizada por funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco, Media Canoa, Piedras, Riofrio, el señor Janier Adolfo Castro presidente del Acueducto y la señora Jamileth Triviño funcionaria del proyecto Asir Saba, se procedió a realizar el recorrido hasta el punto de captación donde se tomaron las coordenadas 4°15' 28,9" N y 76° 20'29.8" O, altura 2034 snm, presenta una buena cobertura boscosa.

No se cuenta con obra de captación ya que el proyecto contempla la construcción de la obra de captación con tanques desarenador, planta de potabilización, cloración, filtros, tanque de almacenamiento y redes de distribución a cada uno de los usuarios este acueducto se benefician un promedio de 86 familias, con un promedio de 6 miembros por familia y 650 personas transitorias.

2. **Características Técnicas:** Se realizó las mediciones volumétricas, sobre el cauce del nacimiento, mediante el respectivo aforo con un balde de 12 Lts y cronometro, obteniendo los siguientes resultados:

Nº de muestra	Capacidad del recipiente en litros	Duración del llenado en segundos
1	12	0,77
2	12	0,70
3	12	0,75
4	12	0,74
Total caudal (Lts/Seg)		4 Lts/Seg

TOTAL DEL CAUDAL DE LA QUEBRADA = 4 Lts/Seg
CALCULO DE DEMANDA:

86 familias x 6 individuos = 516 personas
 Proyección a 10 años 110 familias x 6 = 660 personas
 Personas transitorias 650
 660 más 550

- **Uso Doméstico** (promedio 1310 Hab): 200 litros **1 Habitante/Día**

$$\frac{200 \text{ Lts}}{\text{Hab/Día}} \times \frac{1 \text{ día}}{86.400 \text{ seg}} \times 1310 \text{ Hab} = 3 \text{ Lts/Seg}$$

Caudal total para usos doméstico es 3 Lts/Seg

Objeciones: **No se presentaron objeciones.**

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, Acuerdo CD 011 del 10 de mayo de 2012.

Conclusiones: Se conceptúa que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de La Asociación Comunitaria de Usuarios de la vereda Culebras ACUACULEBRAS identificada con el NIT 900863481-7, representada legalmente por el señor Janier Adolfo Castro Vidales, identificado con cedula de ciudadanía No 94.257.398 expedida en el municipio de Trujillo Valle, ubicado en la vereda Culebras, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de tres litros por segundo (3Lts/Seg), equivalente al 75 % y 777.6 mt³/mes, del caudal de la quebrada Pueblo Nuevo que está dentro del predio La Arana, aforado en cuatro litros por segundos (4 Lts/Seg), en el sitio de captación para uso doméstico.

Requerimientos: La Asociación Comunitaria de Usuarios de la vereda Culebras ACUACULEBRAS, queda comprometido a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Construir la planta de potabilización de agua para que sea apta para consumo humano.
- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada Pueblo Nuevo especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Recomendaciones: Cumplir con las obligaciones que se establezcan el acto administrativo por la cual se otorgara una concesión de aguas superficiales de uso público.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-010-002-286-2016 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de aguas superficiales de uso público a LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUDECTO RURAL DE LA VEREDA DE CULEBRAS de Nit 900.863.481-7, representado legalmente por el señor JANIER ADOLFO CASTRO VIDALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94257398 expedida en Trujillo, para el predio denominado La Arana, con matrícula inmobiliaria No. 384-94313 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá, ubicado en el corregimiento Culebras, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle Del Cauca, así:

- Aforado en CUATRO LITROS POR SEGUNDO (4 Lts/Seg), en el sitio de captación para uso doméstico.

Para efectos de facturación se tendrá en cuenta la cantidad de cantidad de TRES LITROS POR SEGUNDO (3Lts/Seg), equivalente al 75 % y (777.6 mt³/mes.)

PARAGRAFO PRIMERO: Las siguientes son las coordenadas del punto de 4°15' 28,9" N y 76° 20'29.8" O, altura 2034 snm

PARAGRAFO SEGUNDO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: No se cuenta con obra de captación ya que el proyecto contempla la construcción de la obra de captación con tanques desarenador, planta de potabilización, cloración, filtros, tanque de almacenamiento y redes de distribución a cada uno de los usuarios este acueducto se benefician un promedio de 86 familias, con un promedio de 6 miembros por familia y 650 personas transitorias.

PARAGRAFO TERCERO. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado en riego de cultivos, preparación de insumos, consumo de animales domésticos y consumo de los habitantes de la vivienda del predio. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse los siguientes porcentajes y caudales:

- Aforado en CUATRO LITROS POR SEGUNDO (4 Lts/Seg), en el sitio de captación para uso doméstico.

Para efectos de facturación se tendrá en cuenta la cantidad de cantidad de TRES LITROS POR SEGUNDO (3Lts/Seg), equivalente al 75 % y (777.6 mt³/mes.)

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Via SN SN 170, Vereda Culebras; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

- Construir la planta de potabilización de agua para que sea apta para consumo humano.

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada Pueblo Nuevo especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de LA ASOCIACION COMUNITARIA DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CULEBRAS a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO CUARTO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender

el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO SEGUNDO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978)

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor JANIER ADOLFO CASTRO VIDALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.257.398 expedida en Trujillo - Valle, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los 15 JUN 2017

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO

Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo -13.

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.

Expediente: 0743-010-002-286-2016

RESOLUCIÓN 0740-000561

(27 JUN 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA EL PREDIO LA SORPRESA, UBICADO EN LA VEREDA LA MARÍA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución SGA No. 415 del 13 de diciembre de 1999 la C.V.C Reglamentó en forma general el Rio Guadalajara, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Buga y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca”.

Que mediante radicado 684582016 de fecha 5 de octubre de 2016 el señor MARIO CESAR OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14´895.071 expedida en Buga, en calidad representante legal de Agropecuaria Samanes S.A. con Nit 800081105-3, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- Concesión de

aguas superficiales de uso público para el predio La sorpresa, ubicado en la Vereda La Maria, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

7. Formulario Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
8. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario
9. Certificado de tradición No 373-63415 de fecha 14 de junio de 2016.
10. Certificado de existencia y representación de cámara de comercio de Cali de fecha 14 de junio de 2016.
11. Fotocopia de la escritura pública No. 1611 de la notaría Segunda del círculo de Guadalajara de Buga.
12. Certificado de uso de suelos.

Que por auto de fecha 20 de febrero de 2017, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Que mediante oficio No. 0742-684582016 de fecha 20 de febrero de 2017 se informó al peticionario que debía acercarse a la Dar centro Sur de la CVC a recoger el respectivo tabulado para cancelar los valores por concepto de visita ocular.

Que en fecha 7 de marzo de 2017 la empresa Agropecuaria Samanes canceló el valor de \$ 267.300.

Que la fecha para la inspección judicial fue fijada para el 24 de abril de 2017 conforme al oficio 0742-684582016.

Que el señor coordinador de la UGC GSP de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado La Sorpresa que se surtió el 24 de abril de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 13 de junio de 2017, el señor coordinador de la UGC Guadalajara San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento de concesión de aguas superficiales, para el predio La Sopresa, ubicado en la vereda La Maria, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Localización: Predio La Sorpresa, vereda La Maria, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

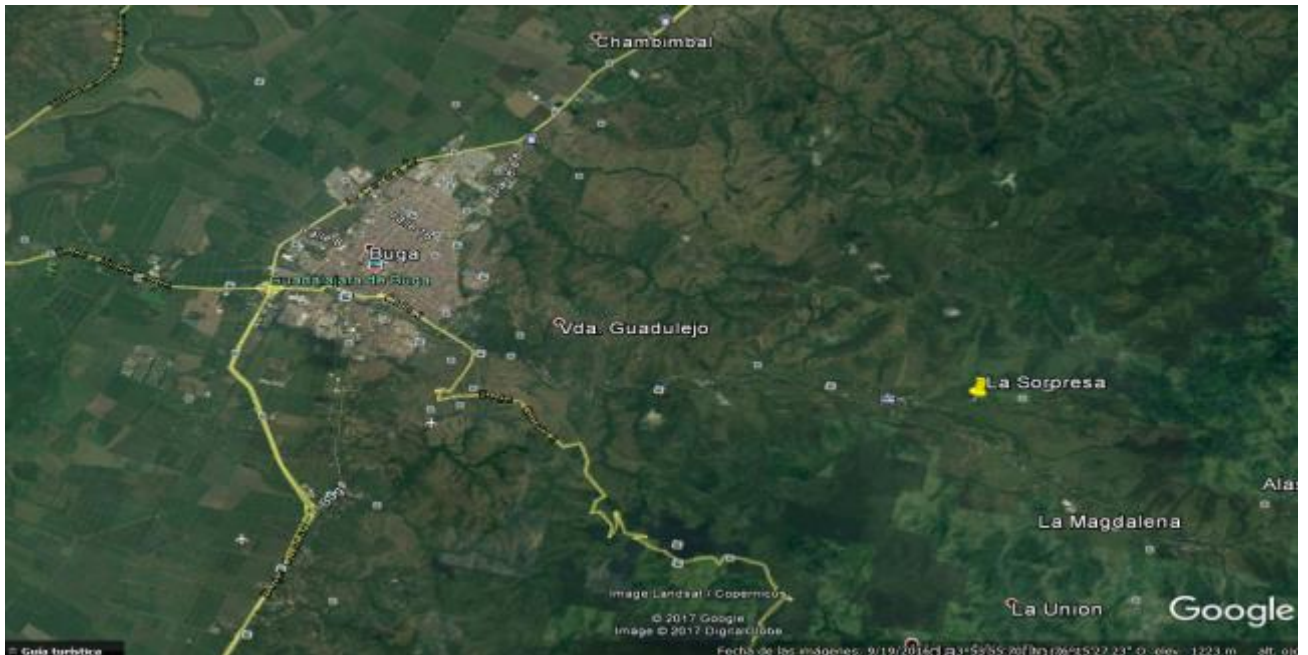


Imagen N° 1. Ubicación geográfica del predio. Fuente Google Earth.

PUNTO NO.	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Ubicación del Predio	3°53'44.48"N	76°13'20.47"O

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita

Antecedente(s): N.A

Descripción de la situación:

De acuerdo con el informe técnico,

...()

El predio denominado La Sopresa, de propiedad de la empresa AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A. representado legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.895.071, se encuentra ubicado en la vereda La Maria, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, el cual cuenta con una extensión aproximada de 63 hectareas 3.150 metros cuadrados, registrada con matricula inmobiliaria numero 373-63415, según la cartografía temática de GeoCVC el predio cuenta con características topográficas que fluectuan con pedientes de 3-7%, teniendo como rango de pendiente ligeramente inclinado.

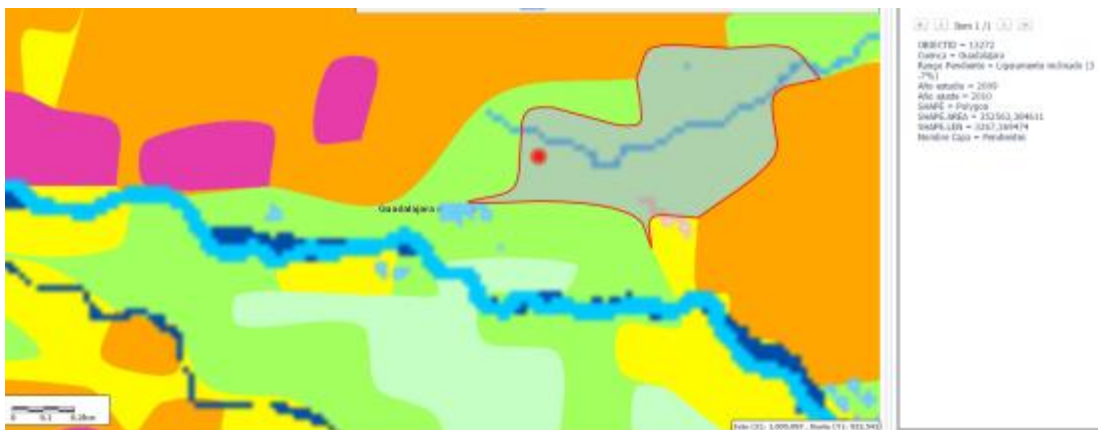


Imagen No. 2. Carac terísticas topográficas del predio objeto de estudio. Tomado de GeoCVC

En el predio una construcción de vivienda y/o arrea administrativas y operativa, área de pastoreo y abrevaderos. En el predio se lleva a cabo la cactividad pecuaria de la cual se realaza la actividad ganadera, por la tanto el uso del recurso hídrico se utiliza para riesgo de área silvopastoriles, abrevaderos y para uso dosmestico en el predio.

De tal forma en la actualidad, el predio cuenta con 63 hectareas 3.150 metros cuadrados, de las cuales se destina para pastoreo 63.3 hectareas, a su vez, se cuentan con 160 cabezas de ganado. En torno a la actividad de abrevaderos se cuenta con 4 tanques de 500 litros. Por otra parte, el predio cuenta con 4 personas permanentes que son los caseros y cuenta con la presencia de aproximadamente 12 personas flotantes que cumplen las labores de las actividad ganadera.

Al momento de la visita se pudo constar que el predio a la fecha cuenta con su respectiva obra de captacion, y el agua es conducida por gravedad, por tubera de 8" enterrada hasta el predio. Las aguas del predio son captadas de la acequia La Karelia.



Imagen 3. Ubicación d ela Derivación y puntod e captación

PUNTO CAPTACIÓN	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Ubicación de la captacion del Predio	3°53'44.48"N	76°13'20.47"O

Tabla 1. Ubicación de la captacion del Predio objeto de la visita

Por otra parte, el predio denominado la SORPRESA antes LA GRANJITA, se encuentra dentro de la DISTRIBUCION DE LAS AGUAS DEL RÍO GUADALAJARA. RESOLUCION REGLAMENTARIA No.415 13 DE DICIEMBRE DEL 1999. RESOLUCION DE RECURSOS No.DG 517 20 DICIEMBRE DEL 2000, en la cuenta con una asignacion de 2 l/s de la subderivación 1-1 del Rio Guadalupe denominada Acequia La Karelia..

01		DERIVACIÓN 1.	Acequia La Maria	Q= 11,50				
Origen: Predio Casa Roja Entrega: Predio La Peninsula de Jesús María Roldán								
01	1	Subderivación 1-1	Acequia La Karelia			2,00	17,39	
01	2	El Diamante	Agropecuaria La Isla	DOM		5,00	43,48	
01	3	Subderivación 1-2	Acequia La Campiña			2,00	17,39	
01	4	Los Guadales	Valencia Santiago	DOM		0,50	4,35	
01	5	La Floresta	Acosta Humberto	DOM		0,50	4,35	
01	6	Subderivación 1-3				1,00	8,70	
01	7	La Peninsula	Roldán Jesus Maria	DOM		0,50	4,35	
0101		Subderivación1-1	Acequia La Karelia	Q= 2,00				
Origen: Predio El Diamante de Crisanto Cabal. Entrega: Predio La Peninsula de Jesús María Roldán								
0101	1	La Granjita	Ocampo Julio Cesar	DOM ABR		2,00	100,00	
0102		Subderivación 1-2	Acequia La Campiña	Q= 2,00				
Origen: Predio "El Diamante" de Crisanto Alfonso Cabal M. Entrega: Oda. La Maria en el predio "La Campiña" de Rafael González. .								
0102	1	La Campiña	González Rafael	DOM RIE		2,00	100,00	

Imagen. 4. Cuadro Distribucion Reglamentacion del Rio Guadalupe al predio La Sorpesa anteriorementene denominda La Granjita.

Determinación de la Oferta y demanda

Acontinuacion, se realizara la demanda hídrica del predio La Sorpresa teniendo en cuenta el estado actual de la producción productiva que llevan a cabo, y a su vez, la proyección de la misma, con el fin de garantizar que la asignacion de los 2 l/s con la cuentan el predio, abaste la proyeccion estima de la productiva ganadera en el predio La Sorpresa.

Demanda

Para el cálculo de la demanda del recurso hídrico se adoptaran los siguientes valores para los módulos de distribución de acuerdo con el documento base de la reglamentación del río Guadalupe.

Cultivo	Módulo
Arroz	0.80 l/s/Ha.
Cultivos varios	0.50 l/s/Ha
Uso doméstico	300.00 l/s/persona/día
Caña de Azúcar	0.70 l/s/Ha.
Abrevaderos	40.00 l/s/animal/día

A partir de estos valores y de la proyección planteada en la solicitud de concesión de aguas se determina el caudal demandado para satisfacer las necesidades para las actividades agropecuarias del predio.

Uso	Condición actual	Condición proyectada	Módulo de consumo	Caudal (l/s)
Ganadería (Abrevadero)	160 animales	351 animales	40 litros/animal/día	0.16
Riego Potreros (almacenamiento)	3.5 ha	3.5 ha	0.5 l/segundo/ha	1.75
Domestico	8 personas	16 personas	300 litro/habitante /día	0.056
Total				2

*Considerando áreas de potreros de 10Has

El caudal asignado para riego de potreros, se almacenan en los tanques de lamacenamiento para posterior riego del área de pastoreo, garantiza un cabeturo de riego de hasta 63.3 hectraareas, por medio de este mecanismo de almacenameinto. Por temporadas, en terporada seca y no contantemente.

En este orden de ideas, se establece que la demanda hídrica del predio La Sorpresa con relación a la proyección productiva del predio en el futuro equivale a una concesión de **2 l/s**, con el fin de garantizar que se puedan llevar a cabo el proceso productivo proyectado en el predio.

Oferta

De acuerdo con lo observado durante la visita técnica y con la información contenida en la DISTRIBUCION DE LAS AGUAS DEL RÍO GUADALAJARA. RESOLUCION REGLAMENTARIA No.415 13 DE DICIEMBRE DEL 1999. RESOLUCION DE RECURSOS No.DG 517 20 DICIEMBRE DEL 2000, el predio cuenta con las siguientes fuentes hídricas que podrían ser utilizadas para el abastecimiento:

Fuentes Hídricas	Caudal (l/s)
Subderivacion 1-1 Acequia La Karella	2 l/s

Uso del Agua: Dicho caudal será utilizado para el uso doméstico de 16 personas, abrevaderos para 351 animales (cabezas de ganado) y para el riego de cultivos transitorios establecidos en 3.5 Has dentro del predio La Sorpresa, ubicado en la vereda La María, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Sistema de Captación: El sistema de captación es mediante gravedad, por tubería de 8" enterrada y en un tramo se conduce por canal abierto revestido en cemento.

Se

Servidumbre: Según lo evidenciado, no requiere ya que la captación se hace dentro del mismo predio.

...()"

Características Técnicas:

Características generales del predio

A continuación se procede a realizar la distribución de las asignaciones de cada una de las fuentes hídricas para los diferentes usos

Fuentes Hídricas	Caudal (l/s)	Uso (Actividad)	Caudal a asignar por actividad (l/s)	Caudal total a asignar por fuente (l/s)	% Asignado del caudal base	Caudal remanente (l/s)
------------------	--------------	-----------------	--------------------------------------	---	----------------------------	------------------------

Subderivacion 1-1 Acequia La Karelia	2	Ganadería (Abrevadero)	0.16	2	100	0
		Riego (Potreros)	1.75			
		Domestico	0.056			
Caudal Total a concesionar				2		

Distribución de asignación de caudales de las fuentes hídricas.

PUNTO CAPTACIÓN	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Ubicación de la captación del Predio	3°53'44.48"N	76°13'20.47"O

Ubicación de los puntos de captación

La captación de las aguas será por gravedad y no se requiere de la obtención de servidumbres ya que los cauces discurren por el predio y el punto de captación se localizan en el área del predio.

Las características técnicas de la concesión son las mismas que se tuvieron en cuenta para la asignación de aguas mediante Resolución SG No 415 de 13 de Diciembre de 1999 POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL RIO GUADALAJARA, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE BUGA Y SAN PEDRO, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Según el cuadro de distribución de la reglamentación, el caudal a otorgar es de 2 l/s, que corresponde a un porcentaje del 100% del caudal promedio de la subderivación 1-1 del río Guadalajara, Acequia La Karelia, aforada en 2 l/s, equivalente a 5.184 m³/mes. El uso que se dará a las aguas es pecuario (Ganadería).

El sistema de captación es mediante gravedad, por tubería enterrada y en un tramo se conduce por canal abierto revestido en cemento.

No requiere servidumbre y los sobrantes son retornados nuevamente a la Acequia La María.

El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes.

El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escases por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, inicio la actualización de la reglamentación río Guadalajara Por medio de la Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, **"POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISION DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA"**, y una vez recopilada y revisada la información existente se tendrá en cuenta los caudales para determinar si continua con el caudal o disminuye sobre la concesión de aguas superficiales por capacidad de caudal.

Objeciones: No se presentaron objeciones.

Normatividad: Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 Mayo de 2015.

Conclusiones: Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud y la proyección de oferta y disponibilidad del recurso hídrico de la zona; se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A. registrada con NIT. 800081105-3 y representada legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con cedula de ciudadanía 14.895.071 de Buga-Valle o quien haga sus veces, para su uso en el predio denominado LA SORPRESA, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-63415, ubicado en la vereda La María, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca. El caudal otorgado es de 2.0 l/s, que corresponde a un porcentaje del 100% del caudal promedio de la Subderivación 1-1 del río Guadalajara, Acequia La Karelia, aforada en 2.0 l/s, equivalente a 5.184 m³/mes. El uso que se dará a las aguas es para uso domestico y pecuario.

PUNTO CAPTACIÓN	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Ubicación de la captación del Predio	3°53'44.48"N	76°13'20.47"O

Ubicación de los puntos de captación

Requerimientos: El beneficiario queda obligado a cumplir con las siguientes obligaciones; al tenor del artículo 2.2.3.2.9.9. Parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 del Decreto 2811 de 1974):

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros. (Permanente)
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
3. Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, los diseños hidráulicos y estructural (memoria técnica y planos) de la obra de captación, localización de todas las obras en el cauce principal, (tomas, conducciones, tanques), debe hacerse por triplicado en planchas de 100x70 centímetros; los planos de obra a escala entre 1:25 y 1:100, con detalles 1:10 y 1:50, los planos de localización en escalas entre 1:1000 y 1:5000. (art. 194 decreto 1541 de 1978). Debido a los caudales

concesionados, solo se requerirán los diseños para la construcción de obras de captación en la quebrada La Karelia. (Plazo 6 meses).

4. Se deberá contar con los tanques para el suministro de las aguas para el consumo del ganado los cuales deberán tener sus respectivos flotadores o válvulas para impedir el desperdicio del recurso hídrico. (Permanente)
5. No captar un caudal de agua mayor al otorgado. (Permanente)
6. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas. (Permanente)
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
8. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
9. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
10. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea de carácter Nacional o Especiales de la CVC. Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad. Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto Reglamentario del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62, parágrafo I. del Decreto 1541 de 1978).

Recomendaciones: La vigencia de la concesión deberá ser de diez (10) años a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-002-078-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A. registrada con NIT. 800081105-3 y representada legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con cedula de ciudadanía 14.895.071 de Buga-Valle o quien haga sus veces, para beneficio del predio denominado La Sorpresa, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-63415, ubicado en la vereda La María, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca. El caudal otorgado es de 2.0 l/s, que corresponde a un porcentaje del 100% del caudal promedio de la Subderivación 1-1 del río Guadalajara, Acequia La Karelia, aforada en 2.0 l/s, equivalente a 5.184 m³/mes.

El uso que se dará a las aguas es para uso doméstico y pecuario.

PUNTO CAPTACIÓN	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Ubicación de la captacion del Predio	3°53'44.48"N	76°13'20.47"O

PARÁGRAFO PRIMERO. - SISTEMA DE CAPTACIÓN. - Por gravedad, por tubería enterrada y en un tramo se conduce por canal abierto revestido de cemento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Por canal abierto.

PARÁGRAFO TERCERO. - USOS DE LA CONCESIÓN: El caudal que se otorga por medio de la presente Resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Agropecuario y Domestico. Por lo tanto, cuando se quiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se deben solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO QUINTO. - SOBRANTES. - Los sobrantes drenan aguas abajo al mismo cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse los siguientes porcentajes y caudales: El caudal otorgado es de 2.0 l/s, que corresponde a un porcentaje del 100% del caudal promedio de la Subderivación 1-1 del río Guadalajara, Acequia La Karelia, aforada en 2.0 l/s, equivalente a 5.184 m³/mes conforme al acuerdo CD No. 008 del 27 de marzo de 2017.

PARAGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 25 Con Carrera 29 Esquina, del Municipio de Santiago de Cali, Valle del cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la CVC, más cercana a su residencia.

PARAGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o la norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE USO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de uso o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros. (Permanente)
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
3. Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, los diseños hidráulicos y estructural (memoria técnica y planos) de la obra de captación, localización de todas las obras en el cauce principal, (tomas, conducciones, tanques), debe hacerse por triplicado en planchas de 100x70 centímetros; los planos de obra a escala entre 1:25 y 1:100, con detalles 1:10 y 1:50, los planos de localización en escalas entre 1:1000 y 1:5000. (art. 194 decreto 1541 de 1978). Debido a los caudales concesionados, solo se requerirán los diseños para la construcción de obras de captación en la quebrada La Karelia. (Plazo 6 meses).
4. Se deberá contar con los tanques para el suministro de las aguas para el consumo del ganado los cuales deberán tener sus respectivos flotadores o válvulas para impedir el desperdicio del recurso hídrico. (Permanente)
5. No captar un caudal de agua mayor al otorgado. (Permanente)
6. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas. (Permanente)
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
8. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
9. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
10. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea de carácter Nacional o Especiales de la CVC. Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad. Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto Reglamentario del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62, parágrafo I. del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guadalajara, cuando quede debidamente establecido - Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A. registrada con NIT. 800081105-3 y representada legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con cedula de ciudadanía 14.895.071 de Buga-Valle, en su condición de propietaria, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEPTIMO. - VIGENCIA, PRORROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que mediante Resolución 0100 No. 0600-0571 del 2 de agosto de 2012 "POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISION DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA", podría variarle las condiciones de la concesión otorgada en el presente acto administrativo

PARAGRAFO SEGUNDO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prorroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al señor Señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.895.071 expedida en Buga - Valle del Cauca, Representante Legal de AGROPECUARIA LOS SAMANES, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, artículo 67 y 17 del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación, artículo 69 CPACA.

Dada en Buga a los 27 JUN 2017

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO.

Directora Territorial DAR Centro Sur (c)

Proyectó y Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.
Expediente: 0742-010-002-078-2017.

RESOLUCIÓN 0740 No. 000544
(15 JUN 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL PREDIO LOS SAMANES, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ELENA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO, VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: "Artículo 185". A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTIÓN POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo, estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuenca para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: (...), numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San pedro 6.3. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO MEDIACANOA RIOFRÍO PIEDRAS a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que en fecha 23 de septiembre de 2015, mediante radicado 100506902015, el señor WALTER DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'086.655 expedida en Cali - Valle, actuando en nombre propio y en calidad de propietario, presentó solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para el abastecimiento del predio denominado Los Samanes, con matrícula inmobiliaria No. 373-24067, ubicado en el corregimiento de Santa Elena, Jurisdicción del municipio de El cerrito, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

18. Formulario único diligenciado de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
19. Formulario diligenciado de costos de proyecto
20. Copia de la cédula de ciudadanía del señor WALTER DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ.
21. Certificado de tradición y libertad No.373-24067 de fecha 22 de junio de 2015.
22. Copia del concepto técnico No. 25130 –P-111-2013 de enero 24 de 2013.
23. Análisis físico químico y bacteriológico del agua subterránea.
24. Prueba de Bombeo del pozo.
25. Columna litológica y diseño definitivo del pozo.
26. Plano de ubicación del pozo.

Que en fecha 01-03-2016 se revisó la documentación aportada y se encontró que la misma estaba ajustada a derecho.

Que por auto de inicio de fecha 1 de marzo de 2016, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos de la ciudad de Cali.

Que mediante oficio 0741-118612016 del 1 de marzo de 2016 se notificó al señor Walter de Jesús García Sánchez que se presentara a la Dar centro Sur de la CVC a reclamar la factura el Auto de Iniciación y la factura para cancelar los servicios de evaluación del trámite administrativo.

Que mediante factura de venta No. 111110680 de fecha 12 de abril de 2016 se dispuso el pago de la suma de \$ 330. 355.00 Suma que efectivamente fue cancelada el día 11 de mayo de 2016.

Que mediante oficio 0741-118612016 de fecha 14 de marzo de 2017 se le notificó a la peticionaria que la fecha programada para la visita se programó para el día 7 de abril de 2017, de igual forma se envió el correspondiente aviso a la alcaldía municipal de El cerrito para que fuera fijado.

Que el correspondiente aviso se fijó en la DAR Centro Sur de la CVC el 15 de marzo de 2017, desfijándose el 30 de marzo de 2017.

Que mediante memorando 0630-214362017 de fecha 17 de mayo de 2017 se remitió el concepto 26130-C-169-2017 por parte del Coordinador de Recursos Grupo de Recursos Hídricos del Dirección Técnica Ambiental, del cual se substraer la siguiente información:

Objetivo: Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vce-280.

Localización: Finca Los Samanes, corregimiento de Santa Elena, municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

20. Se realizó inspección ocular el día 7 de Abril de 2017, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:
 Coordenada Norte: 898445.94 Coordenada Este: 1092747.20
 Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
 Cuenca hidrográfica del Río Sabaletas

21. La prueba de bombeo fue realizada por COLPOZOS S.A.S. el día 21 de Enero de 2014, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación.

Profundidad del pozo	:	140.54 m
Diámetro revestimiento	:	12" PVC RDE 21
Nivel estático (NE)	:	19.70 m
Nivel de bombeo (NB)	:	26.43 m
Abatimiento (s)	:	6.73 m
Caudal (Q)	:	19.11 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	2.80 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	16 Hora
Sistema de aforo	:	Piezómetro
Diámetro de descarga	:	6" X 4"
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Diámetro de revestimiento 12" En PVC RDE 21 Hasta 140.54 m.
 - Nivel Estático 17.9 metros.
 - El Nivel de Bombeo no se pudo medir debido a que no cuenta con tubería instalada y solo lo prende el dueño el cual se encuentra en Cali.
22. Análisis de calidad de agua realizado por MICROAMBIENTAL INGENIERIA S.A.S., con fecha de muestreo noviembre 10 de 2015. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6.8
Conductividad	us/cm	375
Temperatura	°C	26.9
Oxígeno disuelto	mg/l	3.4
Color verdadero	UPC	-
Sólidos totales	mg/l	276
Sólidos disueltos totales	mg/l	-
DQO	mg/l	-
Turbiedad	NTU	0.8
Sodio	mg/l	10.2
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	199
Potasio	mg/l	0.24
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	182
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	113
Dureza magnésica	mg/l	69
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	199
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<4
Magnesio	mg Mg /l	28.9
Fosfatos	Mg/l	0.06
Calcio	mg Ca/l	48
Cloruros	mgCl/l	<10
Sulfatos	mg SO ₄ /l	<5
PARAMETRO	UNIDAD	VALOR

Manganeso	mg Mn/l	<0.03
Nitrógeno Total	Mg N/l	<0.54
Nitratos	mgNO ₃ /l	2.16
Nitritos	mgNO ₂ /l	<0.007
Hierro Total	MgFe/l	<0.10
Índice de Langelier		-0.49
Salinidad	mg/l	200
Coliformes totales	NMP/100ml	<2
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<2

En el análisis de agua del pozo Vce-280, se observa que los parámetros evaluados se encuentran dentro de los límites admisibles, para su uso AGRÍCOLA.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 1 de Marzo de 2016 *“Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico”*.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorga por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vce-280, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 25 l/s (395 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 12 horas
Días a la semana : 6 días
Tiempo de bombeo semanal : 72 horas
Tiempo de recuperación semanal : 96 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 336960 m³

La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO AGRÍCOLA en un área de 20 Ha, para el riego de cultivo de caña de azúcar.

Instalaciones del pozo: Bomba Sumergible

Motor	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	Mc. Crometer	Serie	140534906	Factor	M3
	Dígitos	6	Lectura	154526		

- Las condiciones sanitarias del pozo son buenas.
- El pozo cuenta con un sello sanitario de 4 metros revestido con tubería de 22" x 1/8".
- En la finca hay un reservorio que según el usuario es llenado con agua superficial.
- No se presentan sobranes de agua ya que el riego utilizado es por ventanas.
- La finca no requiere permiso de vertimiento.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

REQUERIMIENTOS

- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de

enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. Se debe reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co. De acuerdo al formato anexo a este concepto.

La información de consumos deberá ser reportada dentro los plazos establecidos, en caso contrario, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere para evitar contaminación directa al pozo, extender los oídos en PVC sobre la base del pozo unos 20 cm y colocar tapones de PVC.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- q. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- r. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- s. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- t. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- u. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- v. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- w. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- x. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- y. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- z. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- aa. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- bb. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- cc. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- dd. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- ee. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- ff. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-001-044-2016, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR al señor WALTER DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6´086.655 expedida en Cali - Valle, actuando en calidad de propietario, una Concesión de Aguas Subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vce-280 para el abastecimiento del predio denominado Los Samanes, con matrícula inmobiliaria No. 373-24067, ubicado en el corregimiento de Santa Elena, Jurisdicción del municipio de El cerrito, Departamento del Valle Del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vce-280 al señor WALTER DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6´086.655 expedida en Cali - Valle, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 25 l/s (395 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 12 horas
Días a la semana : 6 días
Tiempo de bombeo semanal : 72 horas
Tiempo de recuperación semanal : 96 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 336960 m³

La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO AGRÍCOLA en un área de 20 Ha, para el riego de cultivo de caña de azúcar.

Instalaciones del pozo: Bomba Sumergible

Motor	Marca	Clase		Modelo	
	Serie	Potencia		RPM	
Bomba	Marca	Clase		Modelo	
	Serie	Potencia		RPM	
Transmisión	Marca	Clase		RPM	
	Relación	Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	Mc. Crometer	Serie	140534906	Factor M3
	Dígitos	6	Lectura	154526	

- Las condiciones sanitarias del pozo son buenas.
- El pozo cuenta con un sello sanitario de 4 metros revestido con tubería de 22" x 1/8".
- En la finca hay un reservorio que según el usuario es llenado con agua superficial.
- No se presentan sobrantes de agua ya que el riego utilizado es por ventanas.
- La finca no requiere permiso de vertimiento.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

REQUERIMIENTOS

- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. Se debe reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co. De acuerdo al formato anexo a este concepto.

La información de consumos deberá ser reportada dentro los plazos establecidos, en caso contrario, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere para evitar contaminación directa al pozo, extender los oídos en PVC sobre la base del pozo unos 20 cm y colocar tapones de PVC.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

ARTÍCULO TERCERO. - OBLIGACIONES A LAS QUE QUEDAN SOMETIDO LOS BENEFICIARIOS:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

A continuación, se listan las principales obligaciones:

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.

- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO CUARTO. -Si por cualquier motivo el pozo quedare inactivo, deberá sellarse debida y oportunamente para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas o la ocurrencia de algún accidente, para lo cual deberá obtenerse previamente permiso de la CVC, quien designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento.

ARTÍCULO QUINTO. - Serán causales de caducidad de la presente licencia, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Resolución y en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. - OBLIGACION: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL. La concesión de aguas subterráneas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor WALTER DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6´086.655 expedida en Cali – Valle.

ARTÍCULO SÉPTIMO. -Cuando lo estime conveniente, la Corporación podrá realizar una supervisión técnica del pozo, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. - La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o modificación, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorga por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Comisionese a la Oficina de Atención al Ciudadano, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO TERCERO. -Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación, artículo 69 CPACA.

Dada en Guadalajara de Buga, a los 15 JUN 2017

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado. Abogado Atención al Ciudadano
Expediente: 0741-010-001-044-2016

RESOLUCION 0740 No.- 000550

(20 DE JUNIO DE 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

ANTECEDENTES:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Según concepto técnico emitido por el coordinador de la Unidad De Gestión de Cuenca Guadalajara san Pedro, en fecha 06/06/2017.

Fecha de Elaboración: 06/06/2017

Documento(s) soporte: Informe Policía Nacional – Acta Única de Control a la Movilización de Flora y Fauna Silvestre No. 0091419

Fecha de recibo: 02/06/2017

Fuente de los Documento(s): Policía Nacional

Identificación del Usuario(s):

Nombre	Documento de identidad
JHON STIVEN LOZANO TASCÓN	1.114.062.285 de San Pedro - V

Objetivo: Emitir concepto técnico para iniciación de proceso sancionatorio por movilización de productos forestales.

Localización: Los productos fueron incautados por la Policía Nacional en el sector de Pantanillo municipio de San Pedro y dejados a disposición de la CVC en la sede de la DAR Centro Sur municipio de Buga.

Antecedente(s):

El día 30/05/2017 se recibe de parte de la Policía Nacional oficio, al cual se anexa el Acta Única de Control a la Movilización de Flora y Fauna Silvestre No. 0091419, con el cual se deja a disposición de la CVC material forestal no maderable consistente en 44 bultos de carbón vegetal equivalentes a 5.5 metros cúbicos aproximadamente. De acuerdo con el informe, el producto fue incautado en vía pública, doble calzada Buga – Tuluá, en el sector de Pantanillo, municipio de San Pedro, por estar siendo movilizado por vía pública sin contar con el respectivo salvoconducto.

Debido a que el procedimiento se realizó en horario nocturno, el oficio se radico al día siguiente con el No. 391492017.

Descripción de la situación:

Se pone a disposición de la CVC, por parte de la Policía Nacional, producto forestal no maderable (Carbón Vegetal) en una cantidad de 44 bultos, equivalentes a 5.5 mt³, que estaban siendo movilizados por el señor JHON STIVEN LOZANO TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.062.285 de San Pedro – V, en el vehículo de placas HYB-185. Una vez ingresado a las instalaciones de la CVC, se procedió a ordenar el descargue y conteo del producto forestal incautado, verificándose la cantidad reportada (44 bultos). El producto fue almacenado en las instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Flora – CAVF de la DAR Centro Sur mientras se adelanta el proceso sancionatorio correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y en la Resolución 2064 de 2010.

Características Técnicas:

El producto incautado por la Policía Nacional y puesto a disposición de la CVC corresponde a carbón vegetal, el cual se obtiene a partir de un proceso de combustión incompleta controlada de la madera (Pirolisis). Debido a que no se conoce el origen del producto forestal utilizado para la transformación en carbón, no es posible determinar si el mismo se obtuvo a partir de productos de la flora silvestre, o de otro tipo de productos forestales como bosque plantado, en consecuencia, tampoco es posible determinar si se presentó afectación ambiental al recurso flora para la obtención del producto.

No obstante lo anterior, debido a que al momento del procedimiento policivo no se aportó evidencia alguna que permita establecer el origen del producto, es decir, si el material forestal utilizado para su transformación fue obtenido de una actividad de aprovechamiento que cuente con un permiso o autorización vigente, ni se presentó el salvoconducto Único Nacional para la movilización de productos forestales, se procedió a realizar su incautación por parte de la Policía Nacional, la cual lo puso a disposición de la CVC para que se adelante el proceso sancionatorio en el marco de las funciones de la Corporación de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Impacto ambiental

No es posible determinar si se generó impacto ambiental para la obtención del producto, por lo tanto, se infiere que la conducta obedece a una infracción por la movilización del producto sin el amparo de un salvoconducto.

Objeciones: No aplican en esta etapa del proceso.

Normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Artículos 82 y 93 del Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca.

Conclusiones:

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la ley 1333 de 2009:

- Decomiso preventivo de los productos forestales no maderables correspondientes a 44 bultos de carbón vegetal, equivalentes a 5.5 mt³, los cuales estaban siendo movilizados por vía pública sin el salvoconducto correspondiente por el señor JHON STIVEN LOZANO TASCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.062.285 de San Pedro - V.
- Iniciación de un proceso sancionatorio en contra del señor JHON STIVEN LOZANO TASCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.062.285 de San Pedro - V, como presunto responsable por la siguiente conducta:
- Movilización ilegal de productos forestales sin contar con el salvoconducto respectivo, en contra de lo dispuesto en los Artículos 82 y 93 del Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca

Requerimientos: No Aplica

Recomendaciones: Proceder con la emisión del acto administrativo respectivo

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

Que el Acuerdo CD CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), conforme al Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).

Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes: a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b) Aprovechamiento de especies vedadas en el Valle del Cauca c). Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización. d)... e) ... (Parágrafo 1, 2, 3, 4.-...).

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Carta Política, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo el artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece, que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Significando lo anterior, que la imposición de la presente medida preventiva, obedece al principio de precaución, consagrado en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, artículo 1, numeral 6, el cual reza lo siguiente: “La formulación de las políticas ambientales tendrán en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación, por las autoridades o por los particulares.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de acuerdo con el inciso anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.

Que teniendo en cuenta que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 15.- En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo, dispone la norma citada que el acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o por Aviso, de acuerdo al CPACA. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (...)"

Que de acuerdo al informe de visita técnica fechada 27 de mayo de 2015 y concepto técnico de fecha 17 de junio de 2015, debidamente suscrito por el señor coordinador de la UGC Guadalajara – San Pedro de la DAR Centro Sur de la CVC, quien considera que es procedente desde el punto de vista técnico la legalización de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de julio de 2009. En consecuencia, teniendo en cuenta los procedimientos corporativos establecidos para el proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, se debe imponer una medida preventiva, iniciar el procedimiento sancionatorio y formular pliego de cargos, a los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA consistente en el DECOMISO de cuarenta y cuatro (44) bultos de Carbón Vegetal, con un volumen estimado en CINCO PUNTO CINCO MT3 (5.5mt³) que estaban siendo movilizados por el señor **JHON STIVEN LOZANO TASCÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.062.285 de San Pedro, en calidad de transportador, sin contar con el salvoconducto correspondiente, en contra de lo dispuesto en el artículo 82 del Acuerdo CVC- CD. No. 018 de 1998.

Parágrafo primero. El producto forestal no maderable se encuentra bajo custodia de la CVC en las instalaciones del CAVF de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur del municipio de Guadalajara de Buga.

ARTICULO SEGUNDO: - INICIAR el Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del señor **JHON STIVEN LOZANO TASCON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.062.285 de San Pedro en calidad de transportador, por la presunta movilización ilegal de productos forestales, en contra de lo dispuesto en el artículo 82 del Acuerdo CVC- CD. No. 018 de 1998, sin autorización de la CVC.

PARAGRAFO 1º: Informar a los investigados que él o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. PARAGRAFO 2º: Informar a los investigados que, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente radicado bajo el número 0742-039-002-229-2017. PARAGRAFO 3º: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite. PARAGRAFO 4º: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009. PARAGRAFO 5º: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO TERCERO: CARGOS. - FORMULAR en contra del señor **JHON STIVEN LOZANO TASCON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.062.285 de San Pedro en calidad de transportador, como presunto responsable el siguiente cargo:

- **CARGO UNICO:** Movilización ilegal de productos forestales (carbón), con un volumen estimado de cinco puntos cinco (5.5) mt3 sin contar con el salvoconducto respectivo, en contra de lo dispuesto en los Artículos 82 y 93 del Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas:

- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículos 23; Capítulo XV, Artículos 82 y 93, literales a y c.

ARTICULO CUARTO: -DESCARGOS. - Informar al investigado, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 1º: Informar a los investigados, que dentro del término señalado en este artículo podrán aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO 2º: Informar a los investigados, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO QUINTO: -NOTIFICACIÓN. - Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara – San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a señor **JHON STIVEN LOZANO TASCON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.062.285 de San Pedro, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, Veinte (20) días del mes de junio de 2017.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO

Director Territorial DAR Centro Sur (C)

Elaboró: Diana Maritza Potes G. - Técnico Administrativo

Proyectó y Revisión Jurídica: Argemiro Jordan Sánchez. Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Revisión Técnica Juan Pablo Llano Castaño. - Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro

Expediente: 0742-039-002-229-2017

CONSIDERANDO:

SITUACIÓN FÁCTICA

Que en fecha 28 de agosto de 2014, la Policía Nacional – Patrulla Sección N° 13 GOES Hidrocarburos Valle y Eje Cafetero, deja a disposición de la DAR Centro Sur de la CVC, 5 m³ aproximada, de leña de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), del operativo realizado en el corregimiento Mediacaño, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento Valle del Cauca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Art. 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: “*Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.*”.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado,

que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.* (Subrayas fuera del texto legal).

Que mediante la Resolución N° 000709 de fecha 02 de septiembre de 2014, se impone una medida preventiva, al presunto responsable el señor HÉCTOR FABIO RAMÍREZ ADARVE, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.537.065 expedida en Yotoco (V). Comunicado mediante oficio N° 0741-51475-06-2014 del 12 de septiembre de 2014.

Que mediante AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS, de fecha 02 de septiembre de 2014, se inició trámite sancionatorio, formulándose el cargo por: La movilización ilegal de 5 mt3 aproximados de leña de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*) en contra de lo dispuesto en el artículo 82 del acuerdo CD N° 018 de 1998 “Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca”. El cual fue notificado por aviso el día 15 de octubre de 2014.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: *“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

Que el señor HÉCTOR FABIO RAMÍREZ ADARVE identificado con cedula de ciudadanía N° 6.537.065 expedida en Yotoco (V) y a la SOCIEDAD AGROPECUARIA PAMPAMA S.A.S. con el NIT 900.258.166-7, representada legalmente por la señora Adriana Tenorio Serna, con la cedula de ciudadanía No 38.857.081 expedida en Buga (V), presentaron memorial de descargos dentro del término legal.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

Parágrafo. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que el señor HÉCTOR FABIO RAMÍREZ ADARVE identificado con cedula de ciudadanía N° 6.537.065 expedida en Yotoco (V) y a la SOCIEDAD AGROPECUARIA PAMPAMA S.A.S. con el NIT 900.258.166-7, representada legalmente por la señora Adriana Tenorio Serna, con la cedula de ciudadanía No 38.857.081 expedida en Buga (V), no solicitaron pruebas para demostrar la responsabilidad de los cargos que se les formularon.

Que mediante Auto de fecha 22 de marzo de 2017, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ordenó el Cierre de Investigación, declarando proceder a la calificación de la falta, que obra en el expediente N° 0741-039-002-354-2014.

Que los profesionales especializados y el universitario, emitieron el Concepto Técnico de Calificación de la Falta fechado el 31 de mayo de 2017, del cual se sustrae que:

Descripción de la situación: Teniendo en cuenta que los hechos constituyentes de infracción ambiental consisten en la movilización ilegal de 5 mt³ de leña de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), actividad sin contar con los permisos correspondientes de la CVC, se analiza esta conducta que infringe la normatividad ambiental vigente.

Características Técnicas:

Descripción de los Impactos Ambientales

Definición: Es la pérdida o ganancia del valor de cada uno de los recursos o del medio en conjunto. A continuación, se presenta una descripción de los impactos asociados a la actividad que constituye la infracción ambiental que está siendo evaluada.

ACCION	EFEECTO	IMPACTO AMBIENTAL
Aprovechamiento de material forestal sin los documentos reglamentarios	Comercialización de productos forestales de forma ilegal	Aumento del tráfico ilegal de especímenes de flora silvestre
	Fomento de conductas antijurídicas en detrimento de los recursos naturales renovables	Incremento de actividades que causan afectación a los recursos naturales

De acuerdo con la tabla anterior, el impacto ambiental más representativo se constituye la pérdida del recurso Bosque, ya que a pesar de que la extracción del número de piezas y su equivalente en individuos no implica la desaparición de un rodal de Bosque, si tiene implícita una reducción en su densidad y tamaño, lo cual altera drásticamente las cualidades del paisaje generando una afectación al medio ambiente por el aprovechamiento ilegal de las especies forestales, ya que al no haberse obtenido el permiso correspondiente, no fue posible fijar la comparación a imponer para garantizar un aprovechamiento sostenible del recurso forestal.

Agravantes: Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009

Atenuantes: Ninguno de los definidos en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009

Objeciones: Ninguna.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 Establece el requerimiento de tramitar permisos ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales. Artículo 82 del Acuerdo CD No 18 de junio 16 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca". Ley 99 de 1993- Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR. Ley 1333 de 2009 – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental. Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: *"Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar"*.

Que en consecuencia al concepto técnico de Calificación de la Falta, se sustrae que:

Definición de la Responsabilidad: De acuerdo a los documentos contenidos en el expediente, se atribuye la responsabilidad al señor HÉCTOR FABIO RAMÍREZ ADARVE y a la SOCIEDAD AGROPECUARIA PAMPAMA S.A.S., representada legalmente por la señora ADRIANA TENORIO SERNA, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.857.081 expedida en Buga (V), como responsables de:

- Movilización ilegal de cinco metros cúbicos (5 mt³) de leña de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), sin contar con los permisos correspondientes de la CVC.

Sanción: Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 40 numeral 5 de la Ley 1333 de 2009, que el señor HÉCTOR FABIO RAMÍREZ ADARVE y a la SOCIEDAD AGROPECUARIA PAMPAMA S.A.S., representada legalmente por la señora ADRIANA TENORIO SERNA, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.857.081 expedida en Buga (V), como responsables por la movilización ilegal del producto forestal, la siguiente sanción:

- Decomiso definitivo del producto forestal consistente en cinco metros cúbicos (5 mt³) de leña de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*).

Recomendaciones: Se debe proceder mediante acto administrativo con el levantamiento de la medida preventiva y la imposición del decomiso definitivo del producto forestal.

Que corolario a lo anterior, el señor HÉCTOR FABIO RAMÍREZ ADARVE identificado con cedula de ciudadanía N° 6.537.065 expedida en Yotoco (V) y a la SOCIEDAD AGROPECUARIA PAMPAMA S.A.S. con el NIT 900.258.166-7, representada legalmente por la señora Adriana Tenorio Serna, con la cedula de ciudadanía No 38.857.081 expedida en Buga (V), son responsables del incumplimiento de la normatividad ambiental, en lo referente a la movilización ilegal de productos forestales de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*) en la cantidad de cinco metros cúbicos (5 mt³). Por lo tanto, debe imponérsele una sanción de **DECOMISO DEFINITIVO** como bien lo indica el concepto.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de cinco metros cúbicos (5 mt³) de leña de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), proferida mediante Resolución 0740 No. 000709 de fecha 02 de septiembre de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor HÉCTOR FABIO RAMÍREZ ADARVE identificado con cedula de ciudadanía N° 6.537.065 expedida en Yotoco (V) y a la SOCIEDAD AGROPECUARIA PAMPAMA S.A.S. con el NIT 900.258.166-7, representada legalmente por la señora Adriana Tenorio Serna, con la cedula de ciudadanía No 38.857.081 expedida en Buga (V). En consecuencia se ordena el decomiso definitivo de cinco metros cúbicos (5 mt³) de leña de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), decomisados preventivamente de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del municipio de Buga (V).

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor HÉCTOR FABIO RAMÍREZ ADARVE y a la SOCIEDAD AGROPECUARIA PAMPAMA S.A.S., representada legalmente por la señora ADRIANA TENORIO SERNA, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Por parte de la UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial Centro Sur (C)

Proyectó y Elaboró: Janeth Peralta Díaz – Profesional Universitario 01

Revisión Técnica: Ing. José Duvan Saldarriaga López – Coordinador UGC YMRP
Revisión jurídica: Abogado Argemiro Jordán Sánchez – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Expediente: Rad. 0741-039-002-354-2014

RESOLUCIÓN 0740 No. 000551
(20 de junio de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el día 02 de febrero de 2017, en la ventanilla única de la DAR Centro Sur de la CVC, se recibió la solicitud por parte de la señora MARTHA LUCIA VILLEGAS MARULANDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.862.663 expedida en Cali (V), quien actúa en nombre propia, tendiente a obtener un permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado El Porvenir, ubicado en el corregimiento Andinapolis, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud por escrito
- Formato de solicitud de aprovechamiento forestal diligenciado
- Discriminación del costo de proyecto \$30.600.000
- Autorización de las copropietarias
- Plano ubicación del predio
- Certificado de Tradición de Matrícula inmobiliaria N° 384-13305
- Escritura Pública N° 2403 de la Notaria Dieciocho del Circulo de Cali
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía

Que en 22 de febrero de 2017, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, la oficina de Atención al Usuario de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, verifican que se encuentra ajustados a la normatividad vigente, por lo que se le dio trámite a la solicitud.

Que en fecha 23 de febrero de 2017, la Directora Territorial (C) da cumplimiento al auto de iniciación de trámite de la presente solicitud y ordena de oficio la práctica de la visita ocular. Comunicado mediante oficio N° 0743-92202017 de fecha 23 de febrero del presente año.

Que en el mismo auto, no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que la visita ocular fue practicada el día 14 de marzo de 2017 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras de la DAR Centro Sur de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que es viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en fecha 17 de marzo de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras de la DAR Centro Sur de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Descripción de la situación: Dando cumplimiento al auto que antecede se realizó la correspondiente visita el día 14 de marzo de 2017 por los suscritos funcionarios en asocio del señor Jose Manuel Cantor, encargado de atender la visita, realizaron el recorrido por el predio El Porvenir, donde la señora Marta Lucia, Villegas, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.862.663 expedida en Cali, y autorizada por las copropietarias Sandra, Amparo y Luz Piedad Villegas, solicita permiso para realizar el aprovechamiento de guadua para uso doméstico en emparrillado de cultivos de maracuyá. Ubicación: El predio El Porvenir, tiene una extensión de 22.4 Hectáreas, distribuidos en cultivos de café y pastos. Suelos de vocación agrícola, con pendientes promedias del 30%, altura s.n.m., de 1350 metros, ubicado en el corregimiento de Andinapolis, municipio de Trujillo. Los linderos son como aparecen en documentación adjunta, según consta en certificado de tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá. El área de los guaduales existentes en el predio es de 2.0 Has, distribuidos en 2 rodales, cada uno de 1.0 Ha., ubicados el primero en medio del potrero costado occidental coordenadas (4°11' 2.49" N-76° 22' 5.15" O) el segundo que linda con la quebrada Arauca que lo bordea de occidente. (4°11' 018 N 76°23 25 O) a los cuales no se le ha realizado aprovechamiento técnico adecuado y por ende no han sido objeto de un manejo silvicultural. Existe una fuente de aguas superficial, (quebrada Arauca) la cual bordea uno de los rodales de guadua por el costado noroccidental, con buena cobertura forestal.

Registro fotográfico...

Se realizó recorrido y aforo por los dos (2) rodales o bosque natural de guadua.; Posteriormente se llevó a cabo el respectivo inventario forestal de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), para lo cual se realizaron parcelas de 10 mts X 10 mts, dicho inventario se detalla a continuación:

INVENTARIO: Se inventariaron dos (2) parcelas de 10 x 10 mts = 200 mt²

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	SUBTOTAL
Gecha	24	30	54
Viche	5	8	13
Renuevos	10	5	15

Secas	5	10	15
TOTALES	44	58	97

Volumen de guadua Gecha existente en 2.0 hectáreas.

200 mt² 54 unidades

20000 mt² X X: 5.400 unidades = 540.0 mt³

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento del bosque de guadua que hace parte del predio El Porvenir, otorgando un volumen de 20M3 (200) unidades, el 3.8% del total de guadua gecha. Tiempo requerido para el aprovechamiento es de tres (3) meses.

Objeciones: No se presentaron objeciones.

Características Técnicas: mediante visita de inspección ocular realizada, se constató que el volumen de guadua resultante a aprovechar es de doscientas (200) guaduas gechas, equivalente a veinte metros cúbicos (20.0 mt³). Volumen que podrá hacer uso el propietario para uso forestal doméstico, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución CVC No 01000439/2008 y la clasificación actual del Guadual Tipo I.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal persistente está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC N° 18 de fecha 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca) y la Resolución CVC 0100 No.0100- 0439 del 13 de agosto de 2008 (Norma Unificada de Guadua, Cañabrava y Bambú).

Conclusiones: Mediante la práctica del aprovechamiento técnico, se busca tener guaduales sanos y homogéneos donde pueda tener equilibrio y sostenibilidad ambiental, por lo tanto, se conceptúa que es viable técnica y ambientalmente el otorgamiento del permiso solicitado para el Aprovechamiento Forestal Domestico de Guadua Tipo I en el predio denominado El Porvenir, que se encuentra ubicado en el Corregimiento de Andinapolis, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de las señoras Marta Lucia, Sandra, Amparo y Luz Piedad Villegas Marulanda, en un término de tres (3) meses, contados a partir del auto ejecutoria del Acto Administrativo.

Requerimientos: Se recomienda autorizar el Aprovechamiento Forestal Domestico de Guadua Tipo I, en el predio El Porvenir, ubicado en el corregimiento de Andinapolis, jurisdicción del municipio de Trujillo, en la cantidad de doscientas (200) unidades de Guadua, equivalentes a veinte metros cúbicos (20 mt³), en donde se debe tener en cuenta lo siguiente: Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que pudra el rizoma. Hacer los montones de residuos fuera del bosque o en los claros del mismo.

Antes de iniciar el aprovechamiento de los 20 M3 de la especie Guadua (Guadua angustifolia Kunth), se debe realizar limpieza de ganchos, bejucos y lianas repicando y amontonando, extracción de la totalidad de la guadua seca parada y caída, matambas y arreglo de tocones de los aprovechamientos anteriores sobre el primer nudo sin dejar cavidades en toda el área de los tres (3) rodales. Informar a la CVC con previa anticipación el día programado para iniciar las labores silviculturales y de aprovechamiento en el guadual, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos. No realizar quemas de los residuos producto del manejo silvicultural ni del aprovechamiento. Hacer fertilización con 50 Kg. de urea por Ha, al final del aprovechamiento; Para este caso de 0.7 Has (7000 mt²) fertilizar con 35 Kg de urea. Utilizar los caminos usados para evitar el deterioro de nuevos rebrotes y producir la quebradura de culmos nuevos o ya desarrollados.

Recomendaciones: Es muy importante realizar entresacas de los guaduales para poder así obtener un buen equilibrio en cada una de las fases del aprovechamiento que permita la entrada del sol, aire y luz, cumpliendo con los requerimientos determinados por la Corporación.

Hasta aquí el concepto.

En mérito de lo expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente N° 0743-036-005-096-2017, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, el permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, a la señora MARTHA LUCIA VILLEGAS MARULANDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.862.663 expedida en Cali (V), como copropietaria del predio denominado El Porvenir, ubicado en el corregimiento Andinapolis, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, terreno en el que aprovechara doscientas (200) unidades de Guadua (*Guadua angustifolia kunt*), equivalentes a veinte metros cúbicos (20 mt³), conforme a las especificaciones técnicas plasmadas en el concepto técnico de fecha 17 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de duración de la autorización de aprovechamiento forestal tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado.

Parágrafo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado no cancelará tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de un aprovechamiento forestal de tipo doméstico.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que pudra el rizoma.
- Hacer los montones de residuos fuera del bosque o en los claros del mismo.
- Antes de iniciar el aprovechamiento de los 20 mt³ de la especie Guadua (Guadua angustifolia Kunth), se debe realizar limpieza de ganchos, bejucos y lianas repicando y amontonando, extracción de la totalidad de la guadua seca parada y caída, matambas y arreglo de tocones de los aprovechamientos anteriores sobre el primer nudo sin dejar cavidades en toda el área de los tres (3) rodales.
- Informar a la CVC con previa anticipación el día programado para iniciar las labores silviculturales y de aprovechamiento en el guadua, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos.
- No realizar quemas de los residuos producto del manejo silvicultural ni del aprovechamiento.
- Hacer fertilización con 50 Kg. de urea por Ha, al final del aprovechamiento; para este caso de 0.7 Has (7000 mt²) fertilizar con 35 Kg de urea.
- Utilizar los caminos usados para evitar el deterioro de nuevos rebrotes y producir la quebradura de culmos nuevos o ya desarrollados.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los seis (6) meses que dura la autorización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: El incumplimiento acarreará la iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

Parágrafo Tercero: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras de la DAR Centros Sur, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas Con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el permisionario.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez vencido el plazo de ejecución de la presente resolución o terminadas las actividades de aprovechamiento, ya sea por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono; el permisionario deberá solicitar a la CVC la liquidación definitiva, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de las diferentes obligaciones adquiridas por él, sin perjuicio de futuras autorizaciones con especies diferentes a las autorizadas.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al permisionario de conformidad con lo establecido en los Artículos 86 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO

Directora (C) Territorial D.A.R. Centro Sur

Proyecto: Janeth Peralta Díaz – Profesional Universitaria 01

Revisó: Ing. Jose Duvan Saldarriaga López – Coordinador UGC Yotoco – Mediacanoa – Piedras – Riofrio

Revisión Jurídica: Dr. Argemiro Jordán Sánchez – Asesor Jurídico DAR Centro Sur

Exp: 0743-036-005-096-2017

**RESOLUCIÓN 0740 No. 000462
(30 MAYO 2017)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en

caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 603492016 de fecha 6 de septiembre de 2016 se recibió la solicitud por parte de la señora IDALBA NARANJO DE GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No 38.856.445 expedida en Buga –Valle, quien actúa en nombre propio, en calidad de propietaria del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 373-9938, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio urbano ubicado en la carrera 13 No. 13-35, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-9938 de fecha 18 de febrero de 2016.
- Copia de la Cédula de ciudadanía.
- Oficio de fecha 21 de febrero firmado por el Capitán Harold Humberto Álzate Tejada dirigido a la CVC, trasladando la petición de la señora Idalba Naranjo.

Que en fecha 21 de septiembre de 2016, la oficina de asesoría Jurídica de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por parte de la señora IDALBA NARANJO DE GUTIERREZ, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 21 de septiembre de 2016, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0742-603492016 del 21 de septiembre de 2016, se informa a la solicitante que ha iniciado su trámite administrativo.

Que mediante oficio 0742-603492016 del 21 de septiembre de 2016 se notificó a la solicitante que la fecha para realizar la visita ocular sería el 23 de diciembre de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 21 de septiembre de 2016 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro de la Dar Centro Sur, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que es viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en fecha 7 de octubre de 2016, el profesional Freddy Cartagena, Coordinador(E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: atención a solicitud de visita técnica para aprovechamiento forestal domestico

Localización: carrera 13 No. 15-33, municipio de Guadalajara de Buga

Latitud	Longitud	Altura (msnm)
3°53'58.1"N	76°18'5.3"O	933

Antecedentes:

La señora Idalba Naranjo de Gutiérrez, identificada con la cedula de ciudadanía número 38.856.445, hace solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, de fecha 06/09/2016, radicado con el número 603492016.

Descripción de la situación:

En visita realizada el 23 de septiembre de 2016, por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, se evalúa el estado del árbol según las motivaciones de la solicitud de intervención.

En el patio de la vivienda ubicada en la carrera 13 No. 15-33, en el municipio de Guadalajara de Buga existe un árbol de la especie Mamoncillo Melicocca bijuga, el cual por su tamaño y problemas fitosanitarios, ocasiona problemas sobre un techo y pared del predio vecino.

El árbol tiene un C.A.P de 0,85 metro y 16 metros de altura, para un volumen de 0,64 metros cúbicos.



Características Técnicas: El árbol de la especie Mamoncillo, Melicocca bijuga, tiene un C.A.P de 0,85 metro y 16 metros de altura, para un volumen de 0,64 metros cúbicos, es una especie plantada, la solicitud de intervención esta orientada a la poda de equilibrio para no limitar las funciones que cumple como: purificación del aire, regulación de la temperatura en el sitio. Se observa la afectación de un techo y pared de una vivienda vecina.

Normatividad:

- Código de los Recursos Naturales – Decreto Ley 2811 de 1974
- Ley 99 de 1993.
- Decreto único Reglamentario del sector ambiental 1076 de mayo 26 de 2015
- Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca

Conclusiones:

Después de revisar los antecedentes y verificar la información en el terreno, informe y registro fotográfico, se considera que es técnica y ambientalmente, realizar la poda de equilibrio del árbol de la especie Mamoncillo Melicocca bijuga, por su estado de desarrollo (corpulencia y estado fitosanitario) y la afectación presentada al techo y pared de la vivienda del predio vecino.

Autorizar a la señora Idalba Naranjo de Gutiérrez, identificada con la cedula de ciudadanía número 38.856.445, para realizar la **poda de equilibrio** del árbol de la especie Mamoncillo Melicocca bijuga.

Requerimientos: continuar con el trámite de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.

Recomendaciones:

Los trabajos deben realizarse bajo las siguientes recomendaciones

1. Se debe contar con las herramientas adecuadas, el personal idóneo para la realización del trabajo de erradicación del árbol y tener en cuenta lo relacionado a salud ocupacional para realizar el trabajo en alturas y así evitar un accidente.
2. Se debe aislar el área cuando se esté realizando la poda del árbol para evitar accidentes.
3. No se pueden arrojar los residuos producto (hojas y ramas pequeñas) de la poda del árbol de la especie Manoncillo, a las corrientes de agua, no se debe quemar; se deben disponer en lugares apropiados para permitir su descomposición.
4. Aplicar cicatrizante en los cortes.
5. Realizar cortes limpios, es decir planos y lisos, sin protuberancias o arrugas, para evitar
6. La poda se debe hacer de INMEDIATO

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-005-231-2016, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora IDALBA NARANJO DE GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía 38.856.445 de Buga-Valle, quien actúa en nombre propio en calidad de propietaria del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 373-9938, **realizar la poda de equilibrio del árbol de la especie Mamoncillo Melicocca bijuga, por su estado de desarrollo (corpulencia y estado fitosanitario) y la afectación presentada al techo y pared de la vivienda del predio vecino**, para el predio urbano ubicado en la carrera 13 No. 13-35, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá hacer la poda de Inmediato.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Los trabajos deben realizarse bajo las siguientes recomendaciones

1. Se debe contar con las herramientas adecuadas, el personal idóneo para la realización del trabajo de erradicación del árbol y tener en cuenta lo relacionado a salud ocupacional para realizar el trabajo en alturas y así evitar un accidente.
2. Se debe aislar el área cuando se esté realizando la poda del árbol para evitar accidentes.
3. No se pueden arrojar los residuos producto (hojas y ramas pequeñas) de la poda del árbol de la especie Manoncillo, a las corrientes de agua, no se debe quemar; se deben disponer en lugares apropiados para permitir su descomposición.
4. Aplicar cicatrizante en los cortes.
5. Realizar cortes limpios, es decir planos y lisos, sin protuberancias o arrugas, para evitar
6. La poda se debe hacer de INMEDIATO.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a la señora IDALBA NARANJO DE GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía 38.856.445 de Buga-Valle ó quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Director Territorial (C) DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Nikolai Olaya Maldonado— Abogado — Atención al Ciudadano
Exp: 0742-036-005-231-2016

RESOLUCIÓN 0740 No. 000481
(08 JUN 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas AL PREDIO AVÍCOLA LA ESPERANZA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE LOS CHANCOS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: “Artículo 185”. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTIÓN POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo, estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuenca para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: (...), numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro 6.3. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO MEDIACANOA RIOFRÍO PIEDRAS a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que en fecha 1 de enero de 2017, mediante radicado 87742017, la señora JUDITH OSPINA AGUILERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'740.049 expedida en San Pedro - Valle, actuando en nombre propio y en calidad de autorizada por los demás copropietarios, presentó solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para el abastecimiento del predio denominado Avícola La esperanza, con matrícula inmobiliaria No. 373-84466 de fecha 1 de febrero de 2017, ubicado en el corregimiento Los Chancos, Jurisdicción del municipio de San Pedro, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

27. Solicitud escrita.
28. Formulario único diligenciado de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
29. Formulario diligenciado de costos de proyecto
30. Autorización escrita de los copropietarios José Vielman Ospina Aguilera, Olga Esperanza Ospina de González.
31. Copia de las cédulas de ciudadanía de Judith Ospina Aguilera, José Vielman Ospina Aguilera, Olga Esperanza Ospina de González.
32. Certificado de tradición y libertad No.373-84466 del 1 de febrero de 2017
33. Análisis físico químico y bacteriológico del agua subterránea.
34. Prueba de Bombeo del pozo.
35. Columna litológica y diseño definitivo del pozo.

Que al revisar la documentación aportada se encontró que la misma estaba completa, esto el día 24 de febrero de 2015.

Que por auto de inicio de fecha 20 de febrero de 2017, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos de la ciudad de Cali.

Que mediante oficio 0742-87742017 del 20 de febrero de 2017 se notificó a la señora Judith Ospina Aguilera que se acercara a la dar centro Sur de la CVC a reclamar la factura el Auto de Iniciación y la factura para cancelar los servicios de evaluación del trámite administrativo.

Que mediante factura de venta No. 11111 de fecha 14 de marzo de 2017 se dispuso el pago de la suma de \$ 764.100, Suma que efectivamente fue cancelada el día 14 de marzo de 2017.

Que mediante oficio 0742-877422017 de fecha 21 de marzo de 2017 se le notificó a la peticionaria que la fecha programada para la visita se programó para el día 28 de abril de 2017, de igual forma se envió el correspondiente aviso a la alcaldía municipal de San Pedro para que fuera fijado.

Que el correspondiente aviso se fijó en la DAR Centro Sur de la CVC el 22 de marzo de 2017, desfijándose el 5 de abril de 2017.

Que de igual forma se envió el respectivo oficio a la alcaldía municipal de San Pedro.

Que mediante memorando 0630-218842017 se remitió el concepto 26139-C-182-2017 por parte del Coordinador de Recursos Grupo de Recursos Hídricos del Dirección Técnica Ambiental, del cual se substraer la siguiente información:

Objetivo: Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vsp-191

Localización: Avícola la Esperanza, calle 3 No 4-09, corregimiento de los Chancos, municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

23. Se realizó inspección ocular el día 28 de Abril de 2017, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:
Coordenada Norte: 936212.18 Coordenada Este: 1096208.98
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca hidrográfica del Río San Pedro.

24. La prueba de bombeo fue realizada por RAUL E. CAICEDO E. el día 4 de Agosto de 2016, el cual presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación.

Profundidad del pozo	:	27.3 m
Diámetro revestimiento	:	64" LADRILLO
Nivel estático (NE)	:	20.01 m
Nivel de bombeo (NB)	:	25.37 m
Abatimiento (s)	:	5.36 m
Caudal (Q)	:	0.90 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	0.17 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	6 Horas
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

El pozo no cuenta con concepto técnico de perforación y se desconoce su fecha de construcción. Sin embargo en la prueba de bombeo que muestra el señor Raúl Caicedo, se presenta un perfil del pozo con su litología, perfil que no corresponde a las capas presentes en el sitio ya que se desconoce el informe de construcción del perforador y por lo tanto no se argumenta o no se presenta una correlación estratigráfica o un sondeo litológico del sitio de perforación, para generar dicho perfil. También se muestra el perfil de revestimiento del pozo, en donde se aprecia filtro ranurado o de ranura continua de 20m a 27.3m, condición que tampoco es cierta ya que este tipo de aljibes construidos en ladrillo no poseen ranuras y además se desconoce su perfil de revestimiento.

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Pozo revestido en ladrillo con 65" de diámetro.
- Nivel Estático 20.62 metros.
- Se midió su caudal de bombeo por medio del método volumétrico arrojando 2 l/s.
- Profundidad del pozo 27.68 metros de profundidad.

25. Análisis de calidad de agua realizado por ANALISIS AMBIENTAL, con fecha de muestreo Septiembre 26 de 2016. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
-----------	--------	-------

pH	Und	6.94
Conductividad	us/cm	631
Temperatura	°C	27.6
Oxígeno disuelto	mg/l	3.45
Color verdadero	UPC	5.04
Sólidos totales	mg/l	663.3
Sólidos disueltos totales	mg/l	-
DQO	mg/l	<50
Turbiedad	NTU	<0.4
Sodio	mg/l	47
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	369.4
Potasio	mg/l	1.64
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	276.9
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	146.2
Dureza magnésica	mg/l	131
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	369.41
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<1.89
Magnesio	mg Mg /l	32.8
Fosfatos	Mg/l	<0.111
Calcio	mg Ca/l	55.2
Cloruros	mgCl/l	16.09
Sulfatos	mg SO ₄ /l	1.01
Manganeso	mg Mn/l	<0.03
Nitrógeno Total	Mg N/l	<5.31
Nitratos	mgNO ₃ /l	5.53
Nitritos	mgNO ₂ /l	<0.05
Hierro Total	MgFe/l	<0.149
Índice de Langelier		-0.23
Salinidad	mg/l	0.1
Coliformes totales	NMP/100ml	1700
Coliformes Fecales	NMP/100ml	14

En el análisis de agua del pozo Vsp-191, se observa que los parámetros evaluados de sólidos totales, sodio y alcalinidad total se encuentran fuera de los rangos característicos para las aguas subterráneas. El índice de Langelier nos muestra que el agua es corrosiva.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 20 de Febrero de 2017 *“Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico”*.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten. **Sin embargo debido a las condiciones hidráulicas actuales del pozo, solo se concederá la concesión de aguas subterráneas por 2 años, tiempo en el cual se debe solicitar ante CVC concepto técnico de perforación para la construcción de un nuevo pozo.**

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-191, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 1 l/s (15.85 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 3 horas
Días a la semana : 7 días
Tiempo de bombeo semanal : 21 horas
Tiempo de recuperación semanal : 147 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 3931.2 m³

La recuperación del pozo durante 147 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO para el levante de 38000 aves en un área de 1.46 ha.

Instalaciones del pozo: Bomba Sumergible

Motor	Marca	Clase	Modelo
-------	-------	-------	--------

	Serie		Potencia		RPM
Bomba	Marca	AQUAPK	Clase		Modelo CCQA 15230
	Serie	2200006699	Potencia	1.5 HP	RPM 3450
Transmisión	Marca		Clase		RPM
	Relación		Potencia		Modelo
Medidor	Marca		Serie		Factor
	Dígitos		Lectura		

- El predio cuenta con 5 tanques de almacenamiento para un total de 10 m³.
- La avícola la Esperanza cuenta con PTAP.
- La avícola tiene pozo séptico a 74.09 metros de distancia del pozo de producción.
- Las condiciones sanitarias del pozo son buenas.
- Los sobrantes de agua son vertidos a potreros solamente cuando hay alistamiento o lavados de galpones.
- La Avícola no cuenta con permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

REQUERIMIENTOS

- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. Se debe reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co. De acuerdo al formato anexo a este concepto. La información de consumos deberá ser reportada dentro los plazos establecidos, en caso contrario, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Por parte de la DAR Centro sur se recomienda la pertinencia de verificar permiso de vertimientos en la avícola la Esperanza, acorde al art. 82 y 83 del acuerdo 042 de 2010.
- Se recomienda solicitar ante CVC concepto técnico de perforación para un nuevo pozo.
- Se requiere muestras de agua cada año para su análisis físicoquímico y bacteriológico (coliformes totales, coliformes fecales y e-coli), teniendo en cuenta que el pozo actualmente no cuenta con sello sanitario.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este informe.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- gg. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- hh. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- ii. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- jj. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- kk. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- ll. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- mm. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- nn. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- oo. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- pp. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- qq. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.

- rr. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- ss. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- tt. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- uu. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- vv. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-001-085-2017, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a los señores JUDITH OSPINA AGUILERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'740.049 expedida en San Pedro – Valle; José Vielman Ospina Aguilera identificado con cédula de ciudadanía No. 19.060.704 expedida en San Pedro Valle y OLGA ESPERANZA OSPINA DE GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.243.028 expedida en San Pedro- Valle, actuando en calidad de propietarios, una Concesión de Aguas Subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-191 para el abastecimiento del predio denominado Avícola la Esperanza, con matrícula inmobiliaria No. 373-84466, ubicado en el corregimiento Los Chancos, Jurisdicción del municipio de San Pedro, Departamento del Valle Del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-191a los señores JUDITH OSPINA AGUILERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'740.049 expedida en San Pedro – Valle; José Vielman Ospina Aguilera identificado con cédula de ciudadanía No. 19.060.704 expedida en San Pedro Valle y OLGA ESPERANZA OSPINA DE GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.243.028 expedida en San Pedro- Valle, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 1 l/s (15.85 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 3 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 21 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 147 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 3931.2 m³

La recuperación del pozo durante 147 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO para el levante de 38000 aves en un área de 1.46 ha.

Instalaciones del pozo: Bomba Sumergible

Motor	Marca	Clase		Modelo	
	Serie	Potencia		RPM	
Bomba	Marca	AQUAPK	Clase		Modelo CCQA 15230
	Serie	2200006699	Potencia	1.5 HP	RPM 3450
Transmisión	Marca	Clase		RPM	
	Relación	Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	Serie		Factor	
	Dígitos	Lectura			

- El predio cuenta con 5 tanques de almacenamiento para un total de 10 m³.
- La avícola la Esperanza cuenta con PTAP.
- La avícola tiene pozo séptico a 74.09 metros de distancia del pozo de producción.
- Las condiciones sanitarias del pozo son buenas.
- Los sobrantes de agua son vertidos a potreros solamente cuando hay alistamiento o lavados de galpones.
- La Avícola no cuenta con permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

REQUERIMIENTOS

- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
 - Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. Se debe reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co. De acuerdo al formato anexo a este concepto.
- La información de consumos deberá ser reportada dentro los plazos establecidos, en caso contrario, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Por parte de la DAR Centro sur se recomienda la pertinencia de verificar permiso de vertimientos en la avícola La Esperanza, acorde al art. 82 y 83 del acuerdo 042 de 2010.
 - Se recomienda solicitar ante CVC concepto técnico de perforación para un nuevo pozo.
 - Se requiere muestras de agua cada año para su análisis fisicoquímico y bacteriológico (coliformes totales, coliformes fecales y e-coli), teniendo en cuenta que el pozo actualmente no cuenta con sello sanitario.
 - Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este informe.
 - Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
- ARTÍCULO TERCERO. - OBLIGACIONES A LAS QUE QUEDAN SOMETIDO LOS BENEFICIARIOS:**

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

A continuación, se listan las principales obligaciones:

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO CUARTO. - Si por cualquier motivo el pozo quedare inactivo, deberá sellarse debida y oportunamente para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas o la ocurrencia de algún accidente, para lo cual deberá obtenerse previamente permiso de la CVC, quien designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento.

ARTÍCULO QUINTO. - Serán causales de caducidad de la presente licencia, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Resolución y en las normas legales vigentes.

ARTICULO SEXTO. - OBLIGACION: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL. La concesión de aguas subterráneas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores JUDITH OSPINA AGUILERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'740.049 expedida en San Pedro – Valle; José Vielman Ospina Aguilera identificado con cédula de ciudadanía No. 19.060.704 expedida en San Pedro Valle y OLGA ESPERANZA OSPINA DE GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.243.028 expedida en San Pedro- Valle, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No.0100-032722 del 16 de mayo de 2016, o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

ARTICULO SEPTIMO. -Cuando lo estime conveniente, la Corporación podrá realizar una supervisión técnica del pozo, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. - La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o modificación, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten. **Sin embargo debido a las condiciones hidráulicas actuales del pozo, solo se concederá la concesión de aguas subterráneas por 2 años, tiempo en el cual se debe solicitar ante CVC concepto técnico de perforación para la construcción de un nuevo pozo.**

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Comisionese a la Unidad de Gestión del Territorio Guadalajara - San Pedro, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO TERCERO. -Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación, artículo 69 CPACA.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado. Abogado Atención al Ciudadano
Expediente: 0742-010-001-085-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 000937
(29 DIC 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en

la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante Resolución No SGA – 106 del 10 de julio de 2003, SE REGLAMENTO EN FORMA GENERAL EL USO DEL AGUA DEL RIO SONSO Y DE SUS AFLUENTES COLECTOR SANTA ANA, ZANJON SAN ROQUE Y LAS QUEBRADAS TAPIAS Y GUALI, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GUACARI Y BUGA, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Que mediante Resoluciones Nos 001038, 001061, 001070, 001072, 001073 todas del 15 de Julio de 2004, por las cuales se concesionaron las aguas superficiales de la Derivación 5 Acequia San Rafael del Rio Sonso.

En fecha 7 de Julio de 2016, el señor KEVIN STEVEN SALAZAR CEBALLOS , identificado con cédula de ciudadanía No 1.144.068.704 expedida en Cali, quien actúa como propietario del predio denominado La Chepa, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- concesión de aguas superficiales de uso público de las corrientes de agua de la Derivación 5 Acequia San Rafael del Rio Sonso, para ser utilizadas en riego de cultivos, domestico, piscícola y abrevadero, en el predio La Chepa, ubicado en el Corregimiento El Vínculo, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

13. Formulario de Concesión de Aguas Superficiales
14. Formulario Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
15. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario
16. Certificados de tradición Nos 373-17290, 373-17296, 373-79499
17. Fotocopia de las Resoluciones Nos 001038, 001061, 001070, 001072, 001073 todas del 15 de Julio de 2004
18. Tabulado de pago por \$1'724.788 pesos

Que acorde con lo anterior, le corresponde a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC con sede en Buga, tramitar las solicitudes que le presenten en relación con el otorgamiento, traspaso y renovación de la concesión de Aguas Superficiales, dentro de los municipios de su jurisdicción, siendo así que le compete entonces atender la solicitud presentada por el señor KEVIN STEVEN SALAZAR CEBALLOS , identificado con cédula de ciudadanía No 1.144.068.704 expedida en Cali, propietario del predio denominado La Chepa, ubicado en el Corregimiento El Vínculo, Municipio de Guadalajara de Buga

Que por auto de fecha 16 de Agosto de 2016, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, visita que se realizó el 2 de Diciembre de 2016 y se rindiera el concepto técnico correspondiente y teniendo en cuenta los autos que anteceden y conforme lo establece el Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978 (artículo 56 y 58) con base en la visita realizada por parte de los funcionarios de la CVC, DAR Centro Sur, al predio La Chepa, el suscrito Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, conceptúa lo siguiente: **ANTECEDENTES:** Mediante Resolución No SGA – 106 del 10 de julio de 2003, SE REGLAMENTO EN FORMA GENERAL EL USO DEL AGUA DEL RIO SONSO Y DE SUS AFLUENTES COLECTOR SANTA ANA, ZANJON SAN ROQUE Y LAS QUEBRADAS TAPIAS Y GUALI, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GUACARI Y BUGA, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en dicha reglamentación en su cuadro de distribución el predio quedo como usuario de la derivación 5 Acequia San Rafael del Rio Sonso y de allí quedaron los siguientes predios:

05 DERIVACIÓN 05 Acequia San Rafael			Q.(l/s) = 161							
Orígen: Predio San Agustín de Mirian Llano de Calle. Entrega: Acequia El Albergue Der 7 del Río Guadalajara										
05	1	Subderivación 5-1	Acequia S/N				38,0	23,6	23,6	
05	2	S/N	Bejarano Florentino	1,00	R	Var	G	0,5	0,3	0,4
05	3	San Rafael N. 2	Lasso Chede Jose Antonio	30,00	R	Var	G	13,0	8,1	10,6
05	4	San Rafael N. 1	Ingenio Pichichi S.A.	60,00	R	Caña	G	24,0	14,9	21,9
05	5	San Rafael N. 2	Lasso Chede Jose Antonio	12,00	R	Var	G	5,0	3,1	5,8
05	6	Pordicha	Ortega Jaime Eduardo	21,70	R	Caña	G	8,5	5,3	10,6
05	7	Pordicha	Ortega Jaime Eduardo	11,80	R	Caña	G	4,5	2,8	6,3
05	8	S/N Lote 7 y 8	Agroinversiones Por Dicha S.A.	7,80	R	Caña	G	3,0	1,9	4,4
05	9	La Chepa	Ortega Campo Ana Lucia y Jaime Eduardo	69,40	R	Caña	G	25,0	15,5	38,8
05	10	La Coqueta	Campo de Rivera Ana Milena	3,90	R	Caña	G	1,5	0,9	3,8
05	11	Campoalegre	Campo Cabal Humberto	11,00	R	Caña	G	4,5	2,8	11,8
05	12	San Rafael N. 1	Soc. Agrícola y Ganadera del Valle Ltda.	70,00	R	Caña	G	33,5	20,8	100,0

Los sombreados son los predios que actualmente tiene el señor Kevin Steven Salazar
De la reglamentación nacen los siguientes actos administrativos con sus respectivos: expedientes y caudales

EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO QUE OTORGA	DERIVACION	CAUDAL (L/s)
0741-010-002-387-2004	Resolución No 001070 del 15 de Julio de 2004	Derivación 5 Acequia San Rafael	13
0741-010-002-389-2004	Resolución No 001072 del 15 de Julio de 2004	Derivación 5 Acequia San Rafael	5
		Derivación 5-2 Acequia Sin Nombre	13
0741-010-002-390-2004	Resolución No 001073 del 15 de Julio de 2004	Derivación 5 Acequia San Rafael	28

0741-010-002-212-2004	Resolución No 001061 del 15 de Julio de 2004	Derivación 5 Acequia San Rafael	4.5
0741-010-002-363-2004	Resolución No 001038 del 15 de Julio de 2004	Derivación 5 Acequia San Rafael	1.5
TOTAL			59

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:

se verifico que al momento de la visita el predio contaba con agua para el riego de caña de azúcar, según lo manifestado por el señor KEVIN STEVEN SALAZAR CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.068.704, quien manifiesta ser el propietario del predio, que el riego se realiza principalmente con las aguas residuales generadas caseríos del corregimiento El Vínculo, Barrio La Libertad y demás centro poblados del sector y con agua proveniente de la derivación 5, acequia San Rafael del Rio Sonso, pues la cantidad equivalente al 36,7% del caudal concesionada de tal fuente, correspondiente a 59 Lt/Seg, no le llega en su totalidad, por lo que le toca abastecerse de las aguas residuales, manifiesta, que el agua es almacenada en 2 reservorios (Ver tabla No. 1 y ver registro fotográfico) y posteriormente distribuida por canales en tierra y direccionada mediante trinchos con estructuras (bases) en cemento (ver registro fotográfico anexo), hacia los lotes y/o "suertes"; que deben regar.

Lugar	Latitud Norte	Longitud Oeste
Derivación 5, acequia La Chepa del Rio Sonso	3°48'17,6"	76°18'29,5"
Cruce de aguas residuales con sobrantes de agua de la derivación 5, Acequia La Chepa del Rio Sonso	3°49'21,3"	76°18'17,3"
Reservorio No. 1	3°49'28,6"	76°18'14,1"
Reservorio No. 2	3°49'48,3"	76°18'11,5"
Trincho	3°50'2,7"	76°18'27,7"

Tabla No. 1. Coordenadas geográficas predio La Chepa



Canal para el llenado del reservorio No. 1

Reservorio No. 1



Canal para el llenado del reservorio No. 2

Reservorio No. 2



Compuerta para el llenado del reservorio No. 1

Compuerta para el llenado del reservorio No. 2

Obra de reparto para lotes y/o suertes y reservorios



Trinchos con bases en cemento



Obra de r

io Sonso



**Cruce de aguas residuales y sobrantes de agua
de la derivación 5, Acequia San Rafael del Rio Sonso**

En el expediente 0741-040-002-099-2006 existe la aprobación de la obra de Reparto por la Derivación 5 Acequia San Rafael, Mediante Resolución DAR CS No. 000656 del 19 de Diciembre de 2006.



Cabe resaltar que se visitó la derivación 5, acequia La Chepa del Rio Sonso, aunque al parecer en el momento de la visita no estaba pasando agua por la derivación en mención, viendo al interior del predio "La Chepa" se observó circular agua por los canales; adicionalmente se percibieron en los reservorios, olores característicos de aguas residuales.

El señor Marco Arbey Salazar padre del señor KEVIN STEVEN SALAZAR CEBALLOS, manifiesta que el predio tiene cultivado caña de azúcar, pero que hace un tiempo ha tenido que disminuir el área cosechada pues las aguas que le están llegando son las aguas de la derivación 5 Acequia San Rafael del Rio Sonso, mezcladas con las aguas residuales de los caseríos del corregimiento El Vínculo, Barrio La Libertad y demás centro poblados del sector



Inicio de la derivación 5 Acequia





Compuerta Reguladora de la Derivación 5 y su canal de distribución hacia los predios

Por indicaciones del Señor Marco Arbey Salazar procedimos a realizar el recorrido desde donde inicia la derivación 5 Acequia San Rafael en el Rio Sonso hasta el predio, encontrando que en el momento de la visita se habían establecido turnos de riego, por lo que la derivación 5 no estaba en turno y la compuerta estaba cerrada.



Punto de entrega de la descarga de la red de alcantarillado No 2



Punto de entrega de la descarga de la red de alcantarillado No 3

Continuando el recorrido por el canal, se logra evidenciar que cuando el canal llega al paso del puente peatonal, donde se va por el medio de la doble calzada Buga – Guacari, allí comienzan algunos sitios de descarga de la red de alcantarillado de los barrios o centros poblados.



Paso del Agua del canal que va por debajo de la doble calzada hacia el predio La Chepa

En el momento no hay agua de la derivación 5 del Rio Sonso, toda la que hay es agua residual





Canal después del paso de la doble calzada, antes de la obra de captación del predio La chepa

Las características técnicas de la concesión son las mismas que se tuvieron en cuenta para la asignación de aguas mediante Resolución No SGA – 106 del 10 de julio de 2003, SE REGLAMENTO EN FORMA GENERAL EL USO DEL AGUA DEL RIO SONSO Y DE SUS AFLUENTES COLECTOR SANTA ANA, ZANJON SAN ROQUE Y LAS QUEBRADAS TAPIAS Y GUALI, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GUACARI Y BUGA, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, con la cual se asignó una aguas superficiales de uso público para el predio La Chepa, con un caudal otorgado de 59 l/s, con un porcentaje de 36,7% del caudal promedio de la Derivación 5 Acequia San Rafael aforada en 161 l/s aguas usadas para riego, domestico, piscícola y abrevadero.

CONCLUSIONES: Con base en lo anteriormente expuesto se conceptúa que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, puede otorgar la concesión de las aguas de uso público a favor del señor KEVIN STEVEN SALAZAR CEBALLOS con documento de identidad No. 1.144.068.704 de Cali, obrando como propietario del predio La chepa. Concesiones de aguas que serán utilizadas para riego, domestico, piscícola y abrevadero. Se puede observar que, aunque existen 3 matrículas inmobiliarias, en la práctica funciona como un solo predio.

OBLIGACIONES: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES; al tenor del artículo 2.2.3.2.9.9. Parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 del Decreto 2811 de 1974):

- 1.0 Construir la obra de captación previa autorización de CVC
- 2.0 Mantener en buen estado las instalaciones y obras hidráulicas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción de aguas superficiales, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- 3.0 Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, los diseños hidráulicos y estructural (memoria técnica y planos) de la obra de captación, localización de todas las obras en el cauce principal, (tomas, conducciones, tanques), debe hacerse por triplicado en planchas de 100x70 centímetros; los planos de obra a escala entre 1:25 y 1:100, con detalles 1:10 y 1:50, los planos de localización en escalas entre 1:1000 y 1:5000. (art. 194 decreto 1541 de 1978), cuando la CVC lo requiera, para la revisión y aprobación).
- 4.0 No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- 5.0 Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- 6.0 No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- 7.0 No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- 8.0 Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- 9.0 Obtener las concesiones de aguas subterráneas para los pozos y aljibes

- 10.0 Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la acequia las vegas, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la captación.
- 11.0 Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- 12.0 Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea de carácter Nacional o Especiales de la CVC. Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.
- 13.0 El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad. Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto Reglamentario del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62, parágrafo I. del Decreto 1541 de 1978).
- 14.0 Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil Colombiano, en armonía con el artículo 80 del Decreto-Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente acto administrativo, son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más le convenga a la comunidad. En el mismo artículo, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. El derecho ambiental se otorgará por un término de 10 años.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en armonía con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente, en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-002-202-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR concesión de aguas superficiales, para beneficio del predio La Chepa, ubicado en El Corregimiento El Vínculo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad del Señor KEVIN STEVEN SALAZAR CEBALLOS , identificado con la cedula de ciudadanía No 1.144.068.704 de Cali, en la cantidad equivalente al 36,7% del caudal de la Derivación 5 Acequia San Rafael del Rio Sonso, estimándose este porcentaje en la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE (59,0) LITROS POR SEGUNDO que representa CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA (152.940) METROS CUBICOS POR MES.

PARÁGRAFO PRIMERO: - SISTEMA DE CAPTACIÓN. - Por gravedad

PARÁGRAFO SEGUNDO. - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Por canal abierto.

PARÁGRAFO TERCERO. - USOS DE LA CONCESIÓN: El caudal que se otorga por medio de la presente Resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Agropecuario y Domestico. Por lo tanto, cuando se quiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se deben solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO QUINTO. - SOBRANTES. - Los sobrantes drenan aguas abajo al mismo cauce.

ARTICULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse los siguientes porcentajes y caudales: en la cantidad equivalente al 36,7% del caudal de la Derivación 5 Acequia San Rafael del Rio Sonso, estimándose este porcentaje en la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE (59,0) LITROS POR SEGUNDO que representa CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA (152.940) METROS CUBICOS POR MES.

PARAGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Avenida 5 Norte # 64N-80 Apartamento 1103A, de la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la CVC, más cercana a su residencia.

PARAGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o la norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE USO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal

concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de uso o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.

- Construir la obra de captación previa autorización de CVC.
- Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, los diseños hidráulicos y estructural (memoria técnica y planos) de la obra de captación, localización de todas las obras en el cauce principal, (tomas, conducciones, tanques), debe hacerse por triplicado en planchas de 100x70 centímetros; los planos de obra a escala entre 1:25 y 1:100, con detalles 1:10 y 1:50, los planos de localización en escalas entre 1:1000 y 1:5000. (art. 194 decreto 1541 de 1978), cuando la CVC lo requiera, para la revisión y aprobación). Artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 64 del Decreto 1541 de 1978).
- Mantener en buen estado las instalaciones y obras hidráulicas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción de aguas superficiales, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- Obtener las concesiones de aguas subterráneas para los pozos y aljibes.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Rio Sonso, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Decreto reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.
- Cumplir con lo establecido en el Acuerdo CD 18 del 16 de Junio de 1998, Capítulo 1, Artículo 1 Literal d) "Las zonas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimientos de los ríos y quebradas, en un área hasta de 100 metros a la redonda del nacimiento, y Literal" g) "Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua". O lo establecido en el ARTICULO 3o del DECRETO 1449 del 27 de Junio de 1977 En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1) Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Areas Forestales Protectoras. Se entiende por Áreas Forestales Protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45º).
- Permitir el seguimiento anual por parte de los funcionarios de la C.V.C.
- Pagar cumplidamente la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad. Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto Reglamentario del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62, parágrafo I. del Decreto 1541 de 1978)

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Sonso, cuando quede debidamente establecido - Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor KEVIN STEVEN SALAZAR CEBALLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.144.068.704 de Cali, en condición de propietario, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEPTIMO. - VIGENCIA, PRORROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARAGRAFO PRIMERO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTICULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al Señor KEVIN STEVEN SALAZAR CEBALLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.144.068.704 de Cali - Valle del Cauca, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, artículo 67 y 17 del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación, artículo 69 CPACA.

Dada en Buga a los 29 DIC 2016

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO.

Directora Territorial DAR Centro Sur (c)

Expediente: 0742-010-002-202-2016.

Proyectó: Daniel Cruz.

Revisó: Arq. Diego Fernando Quintero Alarcon. Coordinador UGC-Sonso– Guabas– Sabaletas– Cerrito- DAR Centro Sur.
Abogado Nikolai Olaya Maldonado - Asesor Jurídico - DAR Centro Sur.

RESOLUCIÓN 0740 No. 000458

(25 MAYO 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS AL PREDIO DENOMINADO COLEGIO COMFANDI-BUGA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 348892016 del 24 de mayo de 2016, el señor EDUARDO GARCES MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.595.198 expedida en Cali (V), actuando como Representante Legal de la corporación CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI –COMFANDI, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- permiso de Vertimientos para el predio denominado Colegio Comfandi-Buga, ubicado en la carrera 12 salida sur, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

19. Formulario Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
20. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de Vertimientos.
21. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal.
22. Certificado de tradición No 373-78598 de fecha 13 de mayo de 2016.
23. Certificado de Uso de Suelo No. 2016046.
24. Fotocopia de la Escritura Pública.
25. Plano de ubicación del predio.
26. Certificado de SuperSubsidio.
27. Caracterización actual del Vertimiento.
28. Autorización del señor EDUARDO GARCES MENDOZA, al interventor Ambiental JOSE JULIAN FICHMAN DELGADO.
29. Características de las actividades que generan el vertimiento.
30. Plan de Gestión de Riesgo y manejo de Vertimientos.
31. Plan de contingencia para la prevención y control de derrames cuando a ellos

Que mediante constancia de recibo de fecha 08 de julio de 2016 el sustanciador de la oficina de atención al ciudadano certificó que la documentación aportada se encontraba ajustada a derecho.

Que mediante auto de Inicio de fecha 12 de julio de 2017, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDUARDO GARCES MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.595.198 expedida en Cali (V), actuando como Representante Legal de la corporación CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI –COMFANDI.

Que mediante oficio No. 0742-348892016 de fecha 12 de julio de 2016 se comunica el auto de inicio de trámite al señor EDUARDO GARCES MENDOZA.

Que mediante factura de venta se verifica el pago por concepto de evaluación del permiso de vertimiento por valor de \$ 690.308.00.

Que mediante oficio 0742-348892016 de fecha 19 de diciembre de 2016 se informó al peticionario la fecha y hora de la visita de inspección judicial inspección ocular para el 13 de enero de 2017.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 02 de mayo de 2017, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC Guadalajara – San Pedro el cual establece:

Objetivo: Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimiento para el proyecto denominado COLEGIO COMFANDI BUGA.

Localización: COLEGIO COMFANDI BUGA - Carrera 12, Costado derecho de la vía Ginebra – Buga - Municipio de Buga

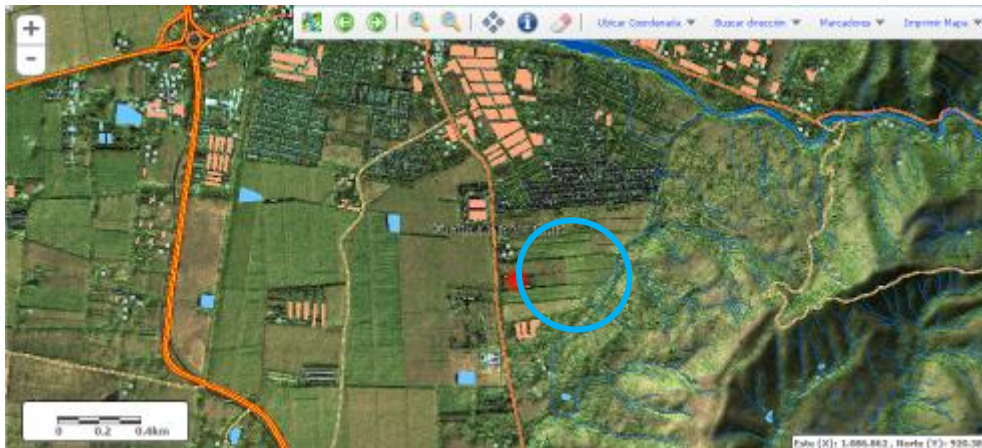


Figura 1. Ubicación general del predio y del punto de vertimiento

Pto No.	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Ubicación Predio	03° 52'58.1" N	76°17'52.0"W
Punto de Vertimiento	03°52'57.3"N	76°17'51.6" W

Tabla 1. Coordenadas de Ubicación del Predio y del Punto de Vertimiento

Antecedente(s):

Mediante oficio radicado con No. 252682016 se presentó por parte del señor JOSE JULIÁN FICHMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.622.745, en calidad de Interventor Ambiental y quien mediante oficio CD-008626-A010010230 fue autorizado por el señor Eduardo Garcés Mendoza para realizar el trámite del Permiso de Vertimientos para el COLEGIO COMFANDI BUGA., ubicado en la Carrera 12 vía Buga – Ginebra en el municipio de Buga. La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de permiso de vertimientos diligenciado
- Formato de evaluación de costos del proyecto
- Autorización del representante legal
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal y del autorizado
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad con NIT. 900367173-6
- Plano del sistema de tratamiento
- Caracterización del vertimiento
- Memorias técnicas y diseño de ingeniería
- Evaluación Ambiental del vertimiento
- Plan de Gestion del Riesgo para el Manejo de Vertimientos
- Certificado de la oficina de registro de instrumentos públicos
- Estudio de suelos y geotecnia

En fecha 08/07/2016 se emite acta de verificación de la información presentada.

Mediante auto de fecha 12/07/2016 se da inicio al trámite de la solicitud presentada por parte de la sociedad COLEGIO COMFANID BUGA y se define el valor del pago por concepto de evaluación en SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$690308). El Auto se comunicó al solicitante mediante oficio No. 0742-348892016 y se fijó en la cartelera durante el periodo

El pago se realizó en fecha 21/07/2016, según factura (ver expediente) y mediante oficio número 0742-348892016 se comunicó la fecha proyectada para la realización de la visita, la cual se definió para el día 13/01/2017. La visita se realizó en la fecha señalada y se emitió el informe técnico correspondiente.

Descripción de la situación:

De acuerdo con lo indicado en el infirme técnico de la visita del día 13/01/2017. La visita fue atendida por el Ingeniero Ambiental Javier Antonio Calderón Valencia.

En el predio funciona el Colegio Comfandi, presenta una topografía plana. Está ubicado en la vía que conduce hacia Quebrada Seca, en la salida sur de Buga.



Figura 2. Localización general del predio Colegio Comfandi
Coordenadas: 3°52'57.3"N, 76°17'51.6"O

La actividad principal desarrollada en el predio es la de prestación de servicios educativos.



Figura 3. Ubicación del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente

Luego del filtro, se ubica el campo de infiltración, donde funciona una cancha de fútbol. Para el mantenimiento se licita para contratar a alguien con la capacidad para realizarlo. Esto se hace cada 6 meses a través de un aunque esto obedece a un contrato general que hace la empresa para todos los sistemas a su cargo, independientemente de la localización.

En el predio se observaron los sistemas propuestos en las memorias de cálculo, trampas de grasa, tanque séptico, filtro anaerobio y el campo de infiltración.



Foto 2. Ingreso al sistema de tratamiento (FAFA y Pozo Séptico)



Foto 3. Vista del campo de infiltración



Foto 4. Ubicación de las unidades de tratamiento

Foto 5. Cámara de la descarga al sistema

A continuación se presentan los aspectos más representativos observados durante la visita:

Abastecimiento de agua

El abastecimiento de agua en el predio para el uso doméstico, riego de zonas verdes y atención de contingencias, se realiza con la empresa prestadora del servicio Aguas de Buga.

Usos del agua

Los usos del agua están asociados a:

- Baterías sanitarias, orinales, duchas y lavamanos
- Aseo y limpieza general
- Las aguas residuales a generarse en el predio son de tipo doméstico.

Manejo de aguas residuales

El sector no cuenta con la prestación del servicio de alcantarillado de tipo pluvial ni sanitario.

Para el manejo de las aguas residuales, se tiene un tanque séptico, filtro anaerobio y un campo de infiltración.

El campo de infiltración estará compuesto por una serie de cajas de distribución y ramales de tubería PVC perforada. Este drena las aguas residuales tratadas en una zona usada como cancha de fútbol.

Manejo de residuos sólidos y peligrosos

Los residuos sólidos ordinarios son entregados a la Empresa BUGASEO S.A E.S.P, en lo observado en la visita se cuenta con los recipientes requeridos para la realización de la separación en la fuente de residuos sólidos.

Emisiones atmosféricas

Puesto que el Colegio Comfandi Buga, el cual tiene como naturaleza la prestación de servicios educativos, y cuenta con la infraestructura diseñada para tal fin, se puede establecer que las actividades realizadas en el mismo no son significativas en cuanto al componente de emisiones atmosféricas y a su vez el cumplimiento de los requisitos de la Resolución 909 de 2008 por la cual se establece los parámetros de emisiones de fuentes fijas.

Recomendaciones

Se considera la PTAR adecuada para el tratamiento de las aguas residuales generadas por la actividad doméstica.

Efectuar el mantenimiento del sistema de tratamiento cada seis meses, con empresas legalmente constituidas.

Cualquier cambio en el sistema hidráulico de la PTAR deberá ser informado a la CVC

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder a realizar la evaluación de los estudios aportados (Evaluación ambiental y PGRMV) para verificar los impactos y cumplimiento de la norma y determinar la viabilidad para el otorgamiento del permiso de acuerdo con la evaluación de los documentos aportados.

Características Técnicas:

Las memorias técnicas y planos de las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentran contenidos en el expediente No. 0741-036-014-168-2016. La PTAR se encuentra constituida por las siguientes unidades:

Etapas del tratamiento	Tipo de Unidad
Preliminar	Trampa de Grasas
Primario	Tanque Séptico
Secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente

El sistema se complementa con el campo de infiltración.

Debido a que el sistema se encuentra en la etapa operativa, su funcionamiento se evalúa a partir de los resultados obtenidos en las caracterizaciones de aguas residuales que son presentadas anualmente para el cobro por concepto de tasa retributiva. De acuerdo con los resultados obtenidos en la última caracterización, realizada en enero de 2016 por Wáter Technology Eng SAS, el sistema se encuentra cumpliendo con las eficiencias en remoción de carga contaminante establecidas en la Resolución 0631 de 2015, la siguiente tabla presenta los resultados obtenidos en el último monitoreo.

Parámetro	Salida (mg/l)	Resolución 0631 de 2015
DBO5	2,1	90,00
DQO	<50,0	180,00
SST	9,4	90,00
Grasas	7,7	20,00

***Caudal Promedio (0,129 l/s)- Jornada de 8 Horas /día**

Como se observa, la PTAR se encuentra cumpliendo con las eficiencias de remoción de carga contaminante establecidas en la norma de vertimientos vigente para los parámetros criterio. Se comparan los resultados de estos parámetros con la norma de vertimiento (Artículo 8, Resolución 0631 de 2015, tabla de concentraciones del efluente para dicha actividad), cumplen con los valores límite máximos permisibles para vertimientos a cuerpos de agua.

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD – ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO ₅
Generales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂		90,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SS _{ED})	mL/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00

Tabla 2. Valores límite máximos permisibles para vertimientos a cuerpos de agua

Evaluación Ambiental del Vertimiento

La evaluación ambiental del vertimiento se realiza a partir del análisis de la vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación. Se hace a través de 3 factores: 1. La capacidad de atenuación de la carga contaminante que ocurre en el suelo, en la zona no saturada y en la zona saturada. 2. La resistencia o na inaccesibilidad en el sentido hidráulico a la penetración de los contaminantes y 3. Los factores externos que puedan facilitar o retardar el impacto de las cargas contaminantes, como la pendiente del terreno y la recarga del acuífero.

Para la evaluación de la vulnerabilidad intrínseca, se usó el método paramétrico GOD, compuesto por 3 parámetros:

- **G (Grounwater ocurrence):** que corresponde al grado de confinamiento hidráulico con la identificación del tipo de acuífero.
- **(Overall aquifer class):** corresponde a la caracterización de la zona no saturada del acuífero o de las capas confinantes
- **D (Depth):** se refiere a la profundidad del nivel freático en acuíferos libres o a la profundidad del techo del acuífero en los confinados.

Con base en lo anterior, se calculó el índice de vulnerabilidad:

G	O	D	GOD	CATEGORIA DE VULNERABILIDAD
0.4	0.6	0.9	0.22	BAJA

Tabla 3. Vulnerabilidad intrínseca del acuífero

De igual manera, con base en la información contenida en el GEOCVC, no se observan fuentes de agua cercanas, que puedan generar riesgos de inundación o comprometan el funcionamiento del sistema, además que de acuerdo con el visor de la CVC, además, la vulnerabilidad de las aguas subterráneas es de tipo moderada (fig. 4 y 5).

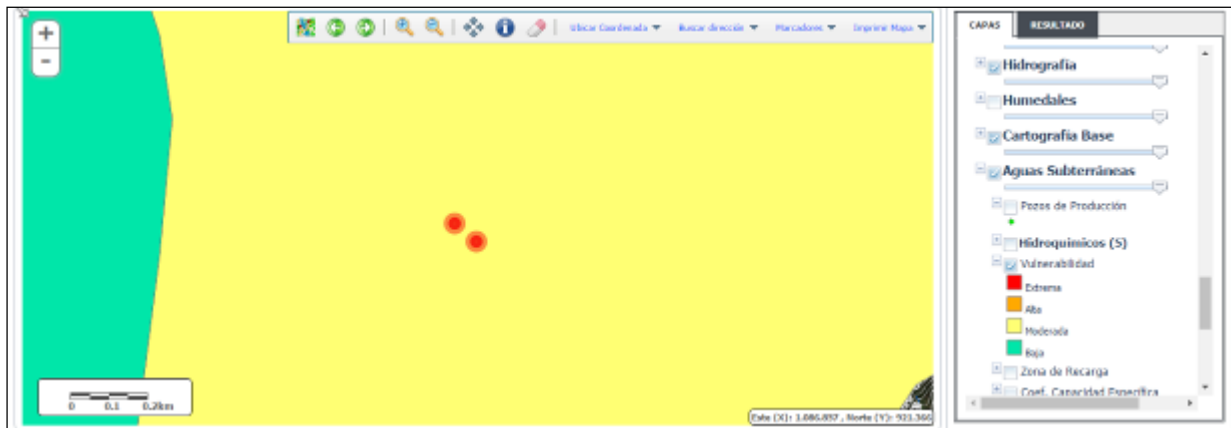


Figura 4. Vulnerabilidad de aguas subterráneas – moderada visor geo cvc

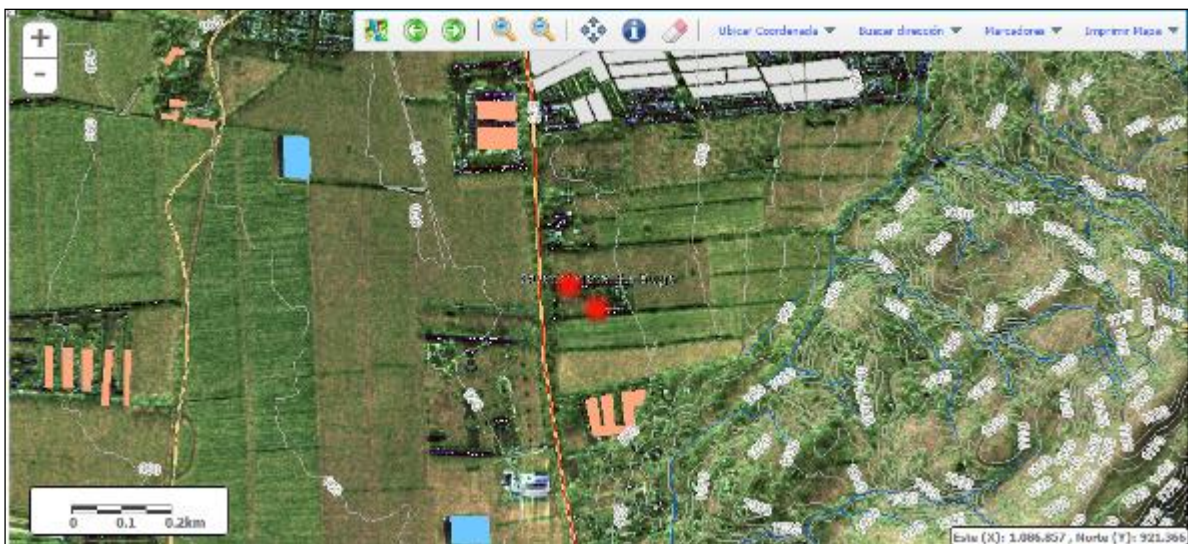


Figura 5. Hidrografía de la zona de ubicación del colegio Comfandi

Esta simulación demuestra que aunque haya o no vertimiento por parte del Cetro Recreativo, el caudal en el zanjón El Sastre variará sólo en 0,44 l/s aún si trabajar con un caudal pico por parte del sistema de gestión del vertimiento. Vemos que este parámetro no es representativo con respecto al caudal que lleva la fuente en este tramo de estudio.

Parámetro	Valor (Unidad de medida)
Horas vertimiento al día	8 H
Caudal	0,129
Días de vertimiento al mes	24 días
Fuente receptora del vertimiento	Al suelo
Coordenadas del punto de vertimiento	X: 1.086.603 - Y: 921.152
pH mínimo	6 (unidades)
pH máximo	8 (unidades)
Temperatura máxima	<30 (°C)
Carga DBO ₅	0,008 (kg/d)
Carga SST	0,035 (kg/d)
DQO	0,186 (kg/d)
Grasas	0,029 (kg/d)

Condiciones del vertimiento

Las concentraciones de los otros parámetros deberán ajustarse a lo establecido en la norma de vertimientos vigente o la que la sustituya.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV cebada	Observaciones
Generalidades		
Introducción	NO	
Objetivos	NO	Los Objetivos planteados son coherentes con la finalidad del documento.
Antecedentes	SI	Se hace una referencia al Acuerdo No. 068 de 2000 que adopta el POT de Buga, haciendo alusión al Estudio de Zonificación Preliminar de Amenazas Naturales por Movimientos en Masa en la Cuenca del Río Guadalajara realizado por la CVC y la alcaldía según convenio 030/98
Alcances	SI	El alcance del documento está acorde con las características del proceso.
Metodología	SI	No contiene diagrama de flujo del proceso metodológico.
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento		

Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	Se describen las coordenadas del lugar. Los Planos aportados presentan de forma detallada la ubicación del proyecto.
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	Se describen las unidades del sistema
Caracterización del área de influencia		
Área de Influencia	SI	El área de influencia directa se presenta en los planos aportados con el proyecto. Se describen en el análisis de riesgos
Medio Abiótico	SI	El documento incluye aspectos como la Geología, Relieve, Morfología, Hidrología, entre otros. Los aspectos se tratan en forma generalizada para abordar otros elementos.
Medio Biótico	SI	El documento incluye información general sobre el uso y cobertura vegetal, fauna, del municipio de Buga
Medio Socioeconómico	SI	Se tratan elementos como demografía, calidad de vida y economía
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	La identificación se ajusta a las condiciones de los medios naturales, operativos, socioculturales y de orden público identificados en la zona del proyecto.
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	El análisis de la vulnerabilidad es consecuente con las condiciones del medio y las características del proyecto.
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	NO	La valoración de los riesgos vincula el análisis de las amenazas y demás elementos identificados. Se considera procedente la elaboración de un mapa de riesgos.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	En este ítem se presentan fichas de Proceso de reducción del riesgo
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la respuesta	SI	Se presenta el esquema organizacional para la respuesta y se desarrolla en el documento
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	Se describe el proceso en forma general en el documento
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	Se describe el proceso
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	SI	Se plantean en forma general, mostrando la matriz PHVA y otras herramientas
Divulgación del Plan	SI	Muestra de forma concisa que no se necesita una divulgación del plan no va más allá del personal interno del Colegio. No se establecen los mecanismos de divulgación del documento a la comunidad. No se presenta el formato de comunicación a la autoridad ambiental.
Actualización y Vigencia del Plan	SI	La vigencia se determina para la vigencia del permiso de vertimientos
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	SI	
Anexos y Planos	SI	Los anexos incluyen planos, imágenes y registros fotográficos que permiten dar mayor soporte a lo planteado en el documento.

De la revisión del documento se concluye que los riesgos asociados al tipo de vertimiento y las características de las unidades de tratamiento proyectadas, no son significativos y las amenazas identificadas pueden ser manejadas mediante la aplicación de las medidas señaladas en el documento técnico. En consecuencia, se considera que a pesar de que se realizan algunas observaciones en torno al contenido de algunos de los elementos señalados en los Términos de Referencia para el PGRMV de acuerdo con los lineamientos del MADS, las medidas de reducción del riesgo y manejo del desastre proyectadas permiten su aprobación condicionada al cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la construcción y operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
- En caso de presentarse un evento que implique la activación del Plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación de la PTAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.
- Una vez haya entrado en operación la PTAR, se deberán realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento - PGRMV, tanto con los actores involucrados, que incluyen la comunidad residente en el sector,

como con los operarios y demás personal que tenga relación con la operación del proyecto, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.

- El Plan de monitoreo deberá incluir la totalidad de los parámetros definidos en el Artículo 8 de la resolución 0631 del 15/03/2015.

23. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:

- ✓ La Descripción del Evento
- ✓ La Causa
- ✓ Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
- ✓ Las acciones de control adelantadas
- ✓ Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido
- ✓ Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
- ✓ Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas
- ✓ Los costos
- ✓ Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares

Objeciones: No fueron presentadas por parte del solicitante o de otros actores sociales de la zona.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto 1594 de 1984, Decreto 3930 de 2010; Resolución 0631 del 15/03/2015, Decreto 1076 del 26/05/2015.

Conclusiones:

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos para el COLEGIO COMFANDI BUGA, ubicado sobre el costado derecho de la vía Ginebra – Buga sobre la Carrera 12, en el municipio de Buga, Valle del Cauca, registrada con el NIT. 890303208-5 y representada legalmente por el señor EDUARDO GARCÉS MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.595.198 de Cali, Valle del Cauca, o quien haga sus veces, con base en los siguientes aspectos:

24. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010.
25. Los registros históricos indican que las unidades construidas para el tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento del tipo de efluentes generados en el proyecto.
26. La eficiencia en remoción de carga contaminante registrada para el sistema indica el cumplimiento de la norma de vertimiento vigente y no implica impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines aguas del sitio del vertimiento.
27. Se ha aprobado el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento aportado con la solicitud.

Requerimientos:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso de vertimientos

1. El sistema de tratamiento debe quedar debidamente aislado y señalizado, tampoco se debe colocar ni temporalmente ni definitivamente, ningún objeto sobre las unidades de tratamiento. Permanente.
2. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencias aportados con la solicitud.
3. Prohibir las conexiones erradas donde se combinen aguas lluvias o aguas residuales no domésticas con las aguas residuales domésticas. Permanente.
4. Las tapas de inspección y registro de las unidades del sistema de tratamiento deben ser fácilmente accesibles a nivel del terreno e igualmente removibles. Permanente.
5. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) sólo podrá recibir efluentes de las instalaciones del área administrativa y cafetería para empleados, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. Permanente.
6. Implementar acciones relacionadas con el ahorro y uso eficiente del agua, documentar y conservar las evidencias correspondientes. Permanente.

La siguiente tabla presenta las condiciones técnicas y características del efluente tratado con las cuales se debe efectuar el vertimiento en las siguientes coordenadas 03°52'57.3"N y 76°17'51.6" W y dentro de los siguientes valores de límites máximos permisibles al suelo:

Parámetro	Valor (Unidad de medida)
Horas vertimiento al día	8 H
Caudal	0,129

Días de vertimiento al mes	24 días
Fuente receptora del vertimiento	Al suelo
Coordenadas del punto de vertimiento	X: 1.086.603 - Y: 921.152
pH mínimo	6 (unidades)
pH máximo	8 (unidades)
Temperatura máxima	<30 (°C)
Carga DBO ₅	0,008 (kg/d)
Carga SST	0,035 (kg/d)
DQO	0,186 (kg/d)
Grasas	0,029 (kg/d)

Condiciones del vertimiento

7. Realizar una caracterización a la entrada y salida del sistema del tratamiento. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados a los dos (2) meses de la puesta en marcha del sistema de tratamiento y a partir de esta fecha con una frecuencia bienal durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
8. Efectuar mantenimiento y limpieza de la maleza en la cancha donde se descarga el vertimiento.
9. Construir estructuras que permitan la toma de muestra para verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento vigente, en el efluente final antes del vertimiento. Inmediato a la puesta en marcha del sistema de tratamiento.
10. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños sustentados. Permanente.
11. Al momento de la puesta en marcha del sistema de tratamiento debe estar construida la obra de descarga con su respectivo cabezal de entrega y válvula chapaleta en el punto de vertimiento. Inmediato a la puesta en marcha del sistema de tratamiento.
12. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. Permanente.
13. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencias del manejo y disposición final de los residuos. Permanente.
14. Los lodos que se generen en las actividades de mantenimiento de la trampa de hidrocarburos, deberán ser manejados como residuos peligrosos y por tanto se deberá llevar registro de su manejo y disposición final adecuada. Permanente.
15. Implementar mecanismos que eviten el ingreso de aguas lluvias a los STAR.
16. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deberán quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.

Medidas a adoptar para la atención a las emergencias o contingencias en torno al sistema de Gestión del Vertimiento del proyecto:

17. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo. Permanente.
18. En caso de presentarse un evento que implique la activación del Plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento. Permanente.
19. Realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento - PGRMV, y del Plan de Contingencias, tanto con los actores involucrados, que incluyen el personal responsables de la atención de la contingencia y a la comunidad residente en el sector, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia, conservar evidencia de estas acciones realizadas. Permanente.
20. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC (Cumplimiento. Permanente), el cual debe incluir :
 - a. La Descripción del Evento
 - b. La Causa
 - c. Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
 - d. Las acciones de control adelantadas
 - e. Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido
 - f. Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
 - g. Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas
 - h. Los costos
 - i. Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares

Recomendaciones:

La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-036-014-168-2016, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a la corporación CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE VALLE DEL CUACA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI, representada legalmente por el señor EDUARDO GARCES MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.595.198 expedida en Cali, quien presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos para el predio denominado Colegio Comfandi-Buga, ubicado en la carrera 12 salida sur, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso se otorga bajo los siguientes aspectos:

7. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
8. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
9. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

ARTÍCULO SEGUNDO: La corporación CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE VALLE DEL CUACA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI, representada legalmente por el señor EDUARDO GARCES MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.595.198 expedida en Cali, deberá cumplir con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso de vertimientos

1. El sistema de tratamiento debe quedar debidamente aislado y señalizado, tampoco se debe colocar ni temporalmente ni definitivamente, ningún objeto sobre las unidades de tratamiento. Permanente.
2. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencias aportados con la solicitud.
3. Prohibir las conexiones erradas donde se combinen aguas lluvias o aguas residuales no domésticas con las aguas residuales domésticas. Permanente.
4. Las tapas de inspección y registro de las unidades del sistema de tratamiento deben ser fácilmente accesibles a nivel del terreno e igualmente removibles. Permanente.
5. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) sólo podrá recibir efluentes de las instalaciones del área administrativa y cafetería para empleados, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. Permanente.
6. Implementar acciones relacionadas con el ahorro y uso eficiente del agua, documentar y conservar las evidencias correspondientes. Permanente.

La siguiente tabla presenta las condiciones técnicas y características del efluente tratado con las cuales se debe efectuar el vertimiento en las siguientes coordenadas 03°52'57.3"N y 76°17'51.6" W y dentro de los siguientes valores de límites máximos permisibles al suelo:

Parámetro	Valor (Unidad de medida)
Horas vertimiento al día	8 H
Caudal	0,129
Días de vertimiento al mes	24 días
Fuente receptora del vertimiento	Al suelo
Coordenadas del punto de vertimiento	X: 1.086.603 - Y: 921.152
pH mínimo	6 (unidades)
pH máximo	8 (unidades)
Temperatura máxima	<30 (°C)
Carga DBO ₅	0,008 (kg/d)
Carga SST	0,035 (kg/d)
DQO	0,186 (kg/d)
Grasas	0,029 (kg/d)

Condiciones del vertimiento

7. Realizar una caracterización a la entrada y salida del sistema del tratamiento. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados a los dos (2) meses de la puesta en marcha del sistema de tratamiento y a partir de esta fecha con una frecuencia bial durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
8. Efectuar mantenimiento y limpieza de la maleza en la cancha donde se descarga el vertimiento.
9. Construir estructuras que permitan la toma de muestra para verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento vigente, en el efluente final antes del vertimiento. Inmediato a la puesta en marcha del sistema de tratamiento.
10. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños sustentados. Permanente.
11. Al momento de la puesta en marcha del sistema de tratamiento debe estar construida la obra de descarga con su respectivo cabezal de entrega y válvula chapaleta en el punto de vertimiento. Inmediato a la puesta en marcha del sistema de tratamiento.
12. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. Permanente.
13. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencias del manejo y disposición final de los residuos. Permanente.
14. Los lodos que se generen en las actividades de mantenimiento de la trampa de hidrocarburos, deberán ser manejados como residuos peligrosos y por tanto se deberá llevar registro de su manejo y disposición final adecuada. Permanente.
15. Implementar mecanismos que eviten el ingreso de aguas lluvias a los STAR.
16. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deberán quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.

Medidas a adoptar para la atención a las emergencias o contingencias en torno al sistema de Gestión del Vertimiento del proyecto:

17. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo. Permanente.
18. En caso de presentarse un evento que implique la activación del Plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento. Permanente.
19. Realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento - PGRMV, y del Plan de Contingencias, tanto con los actores involucrados, que incluyen el personal responsables de la atención de la contingencia y a la comunidad residente en el sector, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia, conservar evidencia de estas acciones realizadas. Permanente.
20. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC (Cumplimiento. Permanente), el cual debe incluir :
 - a. La Descripción del Evento
 - b. La Causa
 - c. Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
 - d. Las acciones de control adelantadas
 - e. Los resultados de los monitores realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido
 - f. Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
 - g. Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas
 - h. Los costos
 - i. Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares

Recomendaciones:

La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento por parte de la corporación CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE VALLE DEL CUACA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI, representada legalmente por el señor EDUARDO GARCES MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.595.198 expedida en Cali, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de la con Nit 890.303.208-5, o por quien haga

sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar a la Unidad de Gestión de Cuenca GSP Guadalajara, San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano
Exp: 0742-036-014-168-2016

RESOLUCIÓN 0740 No. 000487
(09 JUN 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AL
PREDIO FINCA GUADUALEJO, UBICADO EN LA VEREDA LA MARIA , JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 22905 de fecha 30 de abril de 2015 el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, obrando como Representante Legal de la sociedad NUTRIAVICOLA S.A, solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado Granja Guaduales, con matrícula inmobiliaria No. 373-815 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en la Vereda La María, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

20. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
21. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
22. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
23. Certificado de tradición No. 373-815 de la oficina de instrumentos públicos de Buga de fecha 18 de abril de 2015.
24. Certificado de Existencia y Representación, expedido por la Cámara de Comercio.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 22 de junio de 2015, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0743-22905-03-2015 de fecha 22 de junio de 2015.

Que mediante factura de venta No. 11110215 del 17 de julio de 2015, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 344.981.00.

Que mediante Auto de archivo de fecha 02 de diciembre del 2015, se decreta el archivo de la solicitud de la Concesión de Aguas Superficiales por parte del señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, representante legal de la sociedad NUTRIAVICOLA S.A.

Que mediante oficio por parte de NUTRIAVICOLA, se interpone recurso en contra del Auto de Cierre, justificando y anexando el pago de la factura por concepto de evaluación del trámite.

Que mediante Auto de Tramite de fecha 30 de diciembre de 2015, se dispone a continuar con el trámite.

Que en fecha 26 de abril de 2016 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC y desfijado el 10 de mayo del 2016.

Que mediante oficio 0742-141182015 del 26 de abril de 2016 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Guadalajara de Buga.

Que mediante oficio 0742-141182015 del 26 de abril de 2016 se envió oficio a el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, representante legal de la sociedad NUTRIAVICOLA S.A, informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 10 de mayo de 2016.

Que en fecha 30 de diciembre del 2015, se emite Auto mediante el cual se repone lo ordenado en el artículo primero del Auto de fecha 02 de diciembre del 2015 y se ordena la práctica de la visita ocular.

Que el señor coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado Granja Guaduales se surtió el 17 de mayo de 2016, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 23 de mayo de 2017, el señor coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Emitir concepto técnico de viabilidad para otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público que hace parte de la reglamentación del Rio Guadalajara.

Localización: Club Los Gavilanes, callejón que conduce a la vereda Cerro Rico, Corregimiento de Chambimbal, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

LONGITUD	LATITUD	ALTURA
3°53'37.8"N	76°13'40.6"O	1246 msnm

Antecedente(s):

Mediante Resolución SG No 415 de 13 de Diciembre de 1999 POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL RIO GUADALAJARA, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIO DE BUGA Y SAN PEDRO, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA; se asignó un caudal de aguas superficiales de uso público para el predio Los Guaduales, ubicado en la vereda la María Municipio de Guadalajara de Buga, aguas provenientes del Rio Guadalajara, Derivación 1 Acequia La María, con un caudal asignado de 0.50 l/s, que representa un porcentaje del 4.35% del caudal promedio de la derivación Acequia La María aforada en 11.50 l/s.

01		DERIVACIÓN 1.	Acequia La María	Q=11,50				
Origen: Predio Casa Roja Entrega: Predio La Península de Jesús María Roldán								
01	1	Subderivación 1-1	Acequia La Kareña				2,00	17,39
01	2	Subderivación 1-2	Agropecuaria La Isla	DOM			2,00	43,48
01	3	Subderivación 1-2	Acequia La Campiña				2,00	17,39
01	4	Los Guaduales	Valencia Harding	DOM			0,50	4,35
01	5	La Floresta	Acosta Humberto	DOM			0,50	4,35
01	6	Subderivación 1-3					1,00	8,70
01	7	La Península	Roldán Jesús María	DOM			0,50	4,35

Mediante oficio radicado con No. 100229032015 se radica solicitud concesión de aguas superficiales para uso avícola (pecuario) por parte de la sociedad NUTRIAVICOLA S.A. La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de concesión de Aguas
- Formato de costos del proyecto
- Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-815
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad NUTRIAVICOLA S.A.
- Copia del documento de identidad del representante legal

Mediante oficio No. 0742-22905-02-2015 se requiere la presentación de documentación complementaria. El requerimiento es atendido y en fecha 21/05/2015 se radica con No. 100265382015 copia de la escritura pública No. 1059 y formulario de valores del proyecto.

En fecha 16-06/2015 se emite constancia de revisión de documentos y en fecha 22/06/2015 se emite Auto de inicio de Trámite.

Mediante oficio No. 0743-22905-03-2015 se comunica el auto de iniciación y se requiere el pago por concepto de evaluación.

En fecha 02/12/2015 se emite Auto de Archivo de la solicitud, el cual se notifica de forma personal en fecha 22/12/2015. En la misma fecha se radica con No. 67478 solicitud para dar continuidad al trámite aportando evidencias de la presentación de la documentación y del pago por concepto de evaluación.

En fecha 30/12/2015 se emite Auto mediante el cual se repone lo ordenado en el artículo primero del Auto de fecha 02/12/2015 y se ordena la práctica de la visita ocular.

En fecha 17/05/2016 se realiza visita técnica, a partir de la cual se emite informe.

Descripción de la situación:

De acuerdo con lo indicado en el informe técnico,

"En visita realizada por el funcionario de CVC Edwin Londoño, en compañía del señor William Meneses, en calidad de Coordinador Ambiental de la empresa Nutriavicola S.A, propiedad de la empresa en mención, ubicado en el Corregimiento de La María, se observó que dicho predio es utilizado para la explotación avícola, en la actualidad cuenta con un promedio de veinticuatro mil (24.000) aves en cuatro galpones, y cuya fuente de abastecimiento es la derivación No 1 Acequia la María con un caudal de 0.50 l/s, de la Reglamentación del Río Guadalajara.

El predio se encuentra ubicado en la vereda La María, parte media del Municipio de Guadalajara de Buga. La topografía del predio es ondulada con pendientes medias, dedicado a la explotación avícola con capacidad de 24.000 aves.

La obra de captación se encuentra al interior del mismo, su captación se realiza por bombeo por medio de una motobomba Siemens de un (1) caballo de fuerza y una (1") pulgada de tubería, aguas que son conducidas a un tanque de almacenamiento ubicado dentro del predio, los excesos de agua son depositados nuevamente al cauce de origen, el tanque cuenta con flotador con el fin de no desperdiciar aguas, una vez se requiera el uso de esta agua, mediante bombeo se distribuye a los diferentes galpones, el agua solo se utiliza una vez al año según lo manifestado por el coordinador ambiental y solo para la limpieza de los galpones ya que las aves son gallinas ponedoras en producción de huevo y están en estos galpones durante sesenta (60) semanas, la casa de habitación se abastece del agua de acueducto.

La servidumbre: La servidumbre se encuentra constituida de hecho ya que se encuentra materializada en el terreno.

Perjuicios a terceros: con esta asignación no se causa perjuicios a terceros ya que se refiere a un otorgamiento de agua que tiene asignado el predio Los Guaduales"

Características Técnicas:

Las características técnicas de la concesión son las mismas que se tuvieron en cuenta para la asignación de aguas mediante Resolución SG No 415 de 13 de Diciembre de 1999 POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL RIO GUADALAJARA, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE BUGA Y SAN PEDRO, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Según el cuadro de distribución de la reglamentación, el caudal a otorgar es de 0.50 l/s, que corresponde a un porcentaje del 4.35% del caudal promedio de la derivación 1 del río Guadalajara, Acequia La María, aforada en 11.50 l/s, equivalente a 1296 m³/mes. El uso que se dará a las aguas es pecuario (Avicultura).

El sistema de captación es mediante bombeo.

No requiere servidumbre y los sobrantes son retornados nuevamente a la Acequia La María.

El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes.

El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escases por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, inició la actualización de la reglamentación río Guadalajara Por medio de la Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, "**POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RÍOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA**", y una vez recopilada y revisada la información existente se tendrá en cuenta los caudales para determinar si continua con el caudal o disminuye sobre la concesión de aguas superficiales por capacidad de caudal.

Objeciones: No se presentaron al momento de la visita ni durante el proceso administrativo.

Normatividad: La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentra contenida en el decreto 1076 de 2015 Capítulo 2.

Conclusiones:

Con base en lo anteriormente expuesto se conceptúa que es técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas de uso público a favor la sociedad NUTRIAVICOLA S.A., registrada con NIT. 891.301.549-6 y representada legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.895.071 de Buga-Valle, para su uso en el predio denominado GRANJA GUADUALES, con matrícula inmobiliaria No. 373-815. El caudal otorgado es de 0.50 l/s, que corresponde a un porcentaje del 4.35% del caudal promedio de la derivación 1 del río Guadalajara, Acequia La María, aforada en 11.50 l/s, equivalente a 1296 m³/mes. El uso que se dará a las aguas es pecuario (Avicultura).

Requerimientos: El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
7. Obtener el permiso de vertimiento para el predio.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Recomendaciones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil Colombiano, en armonía con el artículo 80 del Decreto-Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente acto administrativo, son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más le convenga a la comunidad. En el mismo artículo, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

El término para la vigencia de la concesión es de 10 años.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-002-138-2015 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de aguas superficiales de uso público a la sociedad NUTRIAVICOLA S.A de NIT 891.301.549-6, para el predio denominado Granja Guaduales, con matrícula inmobiliaria No. 373-815 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en la vereda La María, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca, así:

- CERO PUNTO CINCUENTA (0.50 l/s), que corresponde a un porcentaje del CUATRO PUNTO TREINTA Y CINCO PORCIENTO (4.35%) del caudal promedio de la derivación 1 del río Guadalajara.

Para efectos de facturación se tendrá en cuenta la cantidad de aforada en ONCE PUNTO CINCUENTA (11.50) l/s, equivalente a 1296 m³/mes. El uso que se dará a las aguas es pecuario (Avicultura).

PARAGRAFO PRIMERO: El abastecimiento es la derivación No 1 Acequia la María con un caudal de 0.50 l/s, de la Reglamentación del Río Guadalajara.

PARAGRAFO SEGUNDO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: la captación de las aguas se realiza por el sistema de bombeo.

PARAGRAFO TERCERO. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado en riego de cultivos, preparación de insumos, consumo de animales domésticos y consumo de los habitantes de la vivienda del predio. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

- CERO PUNTO CINCUENTA (0.50 l/s), que corresponde a un porcentaje del CUATRO PUNTO TREINTA Y CINCO PORCIENTO (4.35%) del caudal promedio de la derivación 1 del río Guadalajara.

Para efectos de facturación se tendrá en cuenta la cantidad de aforada en ONCE PUNTO CINCUENTA (11.50) l/s, equivalente a 1296 m³/mes. El uso que se dará a las aguas es pecuario (Avicultura).

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 64 norte No. 5B – 146 403C; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 Dec. 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea generales o de carácter nacional, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los recursos Naturales y de protección al medio ambiente, Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y suplementarios.

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad NUTRIAVICOLA S.A. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO CUARTO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender

el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO SEGUNDO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los 09 JUN 2017

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo -13.
Reviso: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.
Expediente: 0742-010-002-138-2015

RESOLUCIÓN 0740 No. 000372

(28 ABR 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETEABLES Y EXPLANACIONES Y SE AUTORIZA LA ERRADICACIÓN DE UNOS ÁRBOLES AL PREDIO LA ESPERANZA LOTE 1, CORREGIMIENTO DE CHAMBIMBAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: “Artículo 185”. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que mediante radicado 318032016 de fecha 12 de mayo de 2016 el señor JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga- Valle, actuando como alcalde municipal del Municipio de Guadalajara de Buga, solicitó un permiso a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, para una Apertura de Vías Carreteables y explanaciones, en el predio denominado La Esperanza Lote 1, en donde se proyecta la construcción del Centro de Integración Ciudadana – Siglas CIC-, con matrícula inmobiliaria No. 373-52891, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

23. Formulario único nacional de solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones debidamente diligenciadas.
24. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
25. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Solicitante.
26. Copia del acta de posesión del señor Julián Andrés Latorre como alcalde municipal de Guadalajara de Buga.
27. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 373-52891.
28. Escritura Publica No. 2.086 de fecha 18 de octubre de 2007 de la Notaria Primera del Circuito de Guadalajara de Buga.
29. Consolidado forestal donde se describe la solicitud de aprovechamiento de 4 árboles.
30. Liquidación del impuesto predial,

31. plano impreso.

Que mediante oficio número 3180320162016, de fecha junio 27 de 2016 la CVC, solicita información adicional complementaria.

Que en fecha julio 27 de 2016, mediante radicado No.4967420162016, la administración municipal entrega información complementaria, consistente en plano previo, del predio La Esperanza, formato de Solicitud de apertura de vías carreterales y explanaciones. Formato de costos del proyecto, Cedula de ciudadanía del representante legal, consolidado forestal donde se describe la solicitud de aprovechamiento de 4 árboles, acta de posesión del alcalde, liquidación del impuesto predial, plano impreso.

Que en fecha agosto 05 de 2016, por parte de CVC, se diligencia el formato verificación de la información presentada por el solicitante, solicitud permiso para apertura de vías carreterales y explanaciones y se liquida la evaluación del proyecto.

Que el día 5 de agosto de 2016, se expide el auto de iniciación de trámite, por parte de la Directora Territorial de la DAR Centro Sur, quien admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo, tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada, observando lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Resolución CVC No. DG. 526 de 2004.

Que mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2016 se solicitó al señor coordinador de la UGC Guadalajara-San Pedro fijar la correspondiente fecha para realizar la visita al predio La Esperanza.

Que el señor Coordinador fijó como fecha el 12 de enero de 2017.

Que mediante oficio No. 0742-318032016 de fecha 19 de diciembre de 2016 se notificó al señor Alcalde Municipal de Buga que la fecha para llevar a cabo la respectiva visita ocular sería el 12 de enero de 2017.

Que mediante factura de venta de fecha 23 de agosto de 2016 el ente municipal canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 267.300 Moneda Corriente.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de autorización fue fijado en la Cartelera de la CVC, el día 20 de diciembre de 2016 y desfijado el día 28 de diciembre de 2016.

Que mediante oficio 0742-318032016 del 19 de diciembre de 2016 se envió el respectivo aviso para que fuera fijado en la cartelera oficial de la alcaldía municipal de Guadalajara de Buga.

Que mediante oficio 0743-84105216 de fecha 22 de febrero de 2017 la Oficina de Atención al Ciudadano en coordinación con la UGC GSP Guadalajara – San Pedro de la DAR Centro Sur, fijaron como fecha para practicar la visita ocular el día 13 de marzo de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 12 de enero de 2017, profiriéndose el correspondiente informe ese mismo día.

Que en fecha 28 de marzo de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GSP Guadalajara – San Pedro profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0742-036-002-0192-2016, de cuyo informe se extrae lo siguiente:

Objetivo: Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de Explanación, con el fin de desarrollar proyecto de construcción del CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA C.I.C.

Localización: Predio Rural, La Esperanza en el corregimiento de Chambimbal La Campiña, municipio Guadalajara de Buga.

Punto No.	Coordenadas De Ubicación Del Sitio De La Visita	
Ubicación del Predio	3°56'43.87"N	76°16'52.87"O

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita.

Antecedente(s): N.A.

Descripción de la situación:

De acuerdo con lo indicado en el informe técnico de la visita,

...")

Se realizó visita de evaluación donde asistieron los funcionarios de la alcaldía municipal, La señora Nancy Tobón Ospina, técnico operativo y el señor José Hermes Lenis, técnico operativo Secretaria de Planeación, por parte de CVC, asistieron los funcionarios Milton Fabián Bejarano, técnico operativo T9, Manuel Alberto Ciales Salazar, ing forestal. Se realizó reconocimiento del predio y del área donde se pretende realizar la explanación del terreno, equivalente a un área total de 1.600, metros cuadrados, donde se pretende realizar la explanación. En este sector se encuentra construida con una cancha de microfútbol, en concreto, la cual será demolida y posteriormente sobre ella se realizará la nivelación de terreno.

...()"

Características Técnicas:

Uso del suelo

De acuerdo con la revisión de la cartografía temática del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio- POT, el predio se localiza en zona rural y no cuenta con restricciones para actividades o usos institucionales como el proyectado. En este orden de ideas, se tiene viabilidad para la ejecución del proyecto de carácter institucional.

En el predio se ubica una estructura o losa en concreto que hace las veces de cancha múltiple, con lo cual su topografía es plana.

El predio cuenta con viabilidad para la conexión a la red de acueducto operada por la Junta de Acueducto de la vereda Chambimbal la Campiña, servicio de aseo y energía eléctrica. También cuenta con viabilidad para conexión a la red de alcantarillado.

Debido a la ubicación del predio, no se identifica ninguna área protegida, zona de interés ambiental u otro elemento de valor ecosistémico que deba ser objeto de conservación.

Diseño Técnico de la Explanación

Debido a las condiciones actuales del predio las actividades de nivelación consistirán en la demolición de la losa de concreto que sirve de cancha y la posterior nivelación con roca muerta de la base para la construcción de la cimentación, con lo cual, no se generará alteración de los patrones de drenaje. El área objeto de la solicitud es de 1294.44 metros cuadrados.

Finalmente, el predio no requiere la ejecución de apertura de vía, debido a que cuenta con un vía de acceso que permite el ingreso desde la vía principal del caserío.

De acuerdo con lo evidenciado en la visita y con la documentación aportada para el trámite, se requerirá de la erradicación de árboles para las actividades constructivas.

Inventario Forestal

No.	Nombre común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	Altura (m)	Volumen M3	Ubicación	Observaciones de CVC
1	Mango	Mangifera indiga	1,25	0,40	7	0,60	3° 56' 43,87" N 76° 16' 52,87.	Autorizar tala
2	Mango	Mangifera indiga	1,2	0,41	8	0,64	3° 56' 43,76" N 76° 16' 00,00.	Autorizar tala
3	Mango	Mangifera indiga	0,70	0,22	6	0,16	3° 56' 43,50" N 76° 16' 53,19.	Autorizar tala
4	Mango	Mangifera indiga	1,45	0,46	6	0,70	3° 56' 43,37" N 76° 16' 53,35.	Autorizar tala
TOTAL						2,1		

Se verificó el inventario forestal y se realizaron correcciones en la cubicación de los árboles. Se aclara que el volumen a talar no son 4,28 m3, el volumen a talar es de 2,1 m3.

El volumen total del aprovechamiento es de 2,1 m3 el cual no supera los 20 m3 y no implica su aprovechamiento con fines comerciales; sin embargo, esto no es óbice para que se realice el pago por concepto de tasa de aprovechamiento, el cual según el cálculo, considerando la categoría de las especies a talar (Ordinaria) es de diecisiete mil cuatrocientos treinta pesos moneda corriente \$ 17.430, 00.

CATEGORIA DE ESPECIES	1ª MUY ESPECIALES	2ª ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
TASA	\$14.900,00 /m ³	\$11.400,00 /m ³	\$8.300,00 /m ³
(EXCLUIDO IVA)	(600).	(601).	(602).

Objeciones: No fueron presentadas por parte del solicitante o de otros actores sociales de la zona

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto 1076 del 26/05/2015.

Conclusiones: Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso explanación de un área de 1294.44 mt2 del predio denominado LA ESPERANZA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-52891, ubicado en el corregimiento Chambimbal, jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca, al Municipio de Guadalajara de Buga, registrado con NIT. 891-380.033-5 y representado por el señor JULIÁN ANDRÉS LATORRE HERRADA identificado con la cedula de ciudadanía No 94.478.646 de Buga - Valle, en calidad de alcalde municipal, con base en los siguientes aspectos:

28. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite
29. El uso del suelo es compatible con la actividad proyectada en la solicitud – INSTITUCIONAL
30. Las obras proyectadas son viables Técnicamente y se ajustan a las condiciones observadas en el terreno.
31. Los impactos derivados de la actividad no son de magnitud significativa y se han considerado las medidas de compensación a que habrá lugar.

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso de apertura de vías.

23. No se podrá intervenir un área mayor a la autorizada
24. No se podrán conducir aguas lluvias a las redes de alcantarillado sanitario. (permanente)
25. Garantizar la adecuada disposición final de los materiales resultantes de demolición de la losa de concreto existente en el predio (permanente)
26. Los materiales de construcción (arena, gravas y diabasas) deberán ser obtenidos de fuentes debidamente legalizadas ante la autoridad minera y ambiental. Se deberá conservar evidencia de la procedencia de los materiales. (Permanente)
27. Se autoriza la erradicación de los 4 árboles de mango identificados en el predio.
28. Realizar compensación forestal consistente en la siembra y mantenimiento de 12 árboles, de la especie Guayacán (Guaiacum officinales), y Catape (Thevetia peruviana (Pers.) K. Schum), dentro del mismo predio.

PLAN DE COMPENSACION PREDIO LA ESPERANZA EN EL CORREGIMIENTO DE CHAMBIMBAL LA CAMPIÑA, RADICADO NO.318032016					
si	Especies a talar	Cantidad por especie	factor de compensacion	Cantidad a compensar	Especie a Compensar
1	Mango	1	3	3	Guayacan o guayaco (Guayacán oficinales)
2	Mango	1	3	3	Guayacan o guayaco (Guayacán oficinales)
3	Mango	1	3	3	Catape- (Cascabela thevetia (L.) Lippold)
4	Mango	1	3	3	Catape- (Cascabela thevetia (L.) Lippold)
	TOTAL	4		12	

29. Los residuos vegetales producto de las talas o de las erradicaciones deberán ser almacenados en un sitio de disposición adecuado, y estos no podrán ser comercializados ni quemados o convertidos en carbón.
30. En el caso que se necesite la movilización de los residuos vegetales deberán realizar el trámite de los salvoconductos para poder transportar el material vegetal estos salvoconductos los pueden tramitar en la corporación autónoma regional del valle del cauca CVC Buga.
31. Las especies forestales establecidas deberán tener una altura no menor a 1,0 metros de altura con el tallo debidamente lignificado de ser necesario se utilizaran tutores con su respectivo cerco de protección.
32. Se deberá garantizar la supervivencia de las especies forestales efectuando mantenimiento cada 3 meses que incluyan riego, fertilización y ploteo de gramíneas o rastrojo, por un término de dos años.
33. Se deberá presentar un informe semestral de establecimiento y mantenimiento de las especies de compensación a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC

Recomendaciones: La vigencia del permiso deberá ser de seis meses (6) contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 17 de abril de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0742-036-002-192-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO a favor del Municipio de Guadalajara de Buga, identificado con el Nit 891.380.033-5, representado legalmente por el señor alcalde Municipal, Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga, Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, llevé a cabo la explanación de un área de de 1294 mt² del predio La esperanza Lote 1 identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-52891 construcción de carretables y explanaciones dentro del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-95003, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

32. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite
33. El uso del suelo es compatible con la actividad proyectada en la solicitud – INSTITUCIONAL
34. Las obras proyectadas son viables Técnicamente y se ajustan a las condiciones observadas en el terreno.
35. Los impactos derivados de la actividad no son de magnitud significativa y se han considerado las medidas de compensación a que habrá lugar.

PARAGRAFO PRIMERO: Las explanaciones se realizarán respetando las dimensiones y características técnicas establecidas en la documentación (planos) anexadas a la solicitud de autorización y de acuerdo al concepto base de éste acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado las labores autorizadas en el tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Guadalajara de Buga, identificado con el Nit 891.380.033-5, representado legalmente por el señor alcalde Municipal, Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga, Valle del Cauca, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Obligaciones y Requerimientos:

1. No se podrá intervenir un área mayor a la autorizada
12. No se podrán conducir aguas lluvias a las redes de alcantarillado sanitario. (permanente)
13. Garantizar la adecuada disposición final de los materiales resultantes de demolición de la losa de concreto existente en el predio (permanente)
14. Los materiales de construcción (arena, gravas y diabasas) deberán ser obtenidos de fuentes debidamente legalizadas ante la autoridad minera y ambiental. Se deberá conservar evidencia de la procedencia de los materiales. (Permanente).
15. Se autoriza la erradicación de los 4 árboles de mango identificados en el predio.
16. Realizar compensación forestal consistente en la siembra y mantenimiento de 12 árboles, de la especie Guayacán (*Guaiacum officinales*), y Catape (*Thevetia peruviana* (Pers.) K. Schum), dentro del mismo predio.

PLAN DE COMPENSACION PREDIO LA ESPERANZA EN EL CORREGIMIENTO DE CHAMBIMBAL LA CAMPIÑA, RADICADO NO.318032016					
si	Especies a talar	Cantidad por especie	factor de compensacion	Cantidad a compensar	Especie a Compensar
1	Mango	1	3	3	Guayacan o guayaco (Guayacán oficinales)
2	Mango	1	3	3	Guayacan o guayaco (Guayacán oficinales)
3	Mango	1	3	3	Catape- (Cascabela thevetia (L.) Lippold)
4	Mango	1	3	3	Catape- (Cascabela thevetia (L.) Lippold)
	TOTAL	4		12	

17. Los residuos vegetales producto de las talas o de las erradicaciones deberán ser almacenados en un sitio de disposición adecuado, y estos no podrán ser comercializados ni quemados o convertidos en carbón.
18. En el caso que se necesite la movilización de los residuos vegetales deberán realizar el trámite de los salvoconductos para poder transportar el material vegetal estos salvoconductos los pueden tramitar en la corporación autónoma regional del valle del cauca CVC Buga.
19. Las especies forestales establecidas deberán tener una altura no menor a 1,0 metros de altura con el tallo debidamente lignificado de ser necesario se utilizarán tutores con su respectivo cerco de protección.
20. Se deberá garantizar la supervivencia de las especies forestales efectuando mantenimiento cada 3 meses que incluyan riego, fertilización y ploteo de gramíneas o rastrojo, por un término de dos años.
21. Se deberá presentar un informe semestral de establecimiento y mantenimiento de las especies de compensación a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC

Recomendaciones: La vigencia del permiso deberá ser de seis meses (6) contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca – GSP – Guadalajara – San Pedro de la DAR Centro Sur de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, hará la revisión periódica de las actividades, las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las afectaciones asociadas a la ejecución de las obras y posterior tránsito vehicular, mal funcionamiento o deterioro de cunetas construidas y otras similares, son responsabilidad del Municipio de Guadalajara de Buga, Representado legalmente por el Doctor Julián Andrés Latorre Herrada.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR Municipio de Guadalajara de Buga, identificado con el Nit 891.380.033-5, representado legalmente por el señor alcalde Municipal, Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga, Valle del Cauca, en calidad de propietarios del predio La Esperanza Lote 1, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-52891 la erradicación de los siguientes árboles para la actividad constructiva:

Inventario Forestal

No.	Nombre común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP(m)	Altura(m)	Volumen M3	Ubicación	Observaciones de CVC
1	Mango	Mangifera indiga	1,25	0,40	7	0,60	3° 56'43,87" N 76° 16'52,87.	Autorizar tala
2	Mango	Mangifera indiga	1,2	0,41	8	0,64	3° 56'43,76" N 76° 16'00,00.	Autorizar tala
3	Mango	Mangifera indiga	0,70	0,22	6	0,16	3° 56'43,50" N 76° 16'53,19.	Autorizar tala
4	Mango	Mangifera indiga	1,45	0,46	6	0,70	3° 56'43,37" N 76° 16'53,35.	Autorizar tala
TOTAL						2,1		

Se verificó el inventario forestal y se realizaron correcciones en la cubicación de los árboles. Se aclara que el volumen a talar no son 4,28 m3, el volumen a talar es de 2,1 m3.

El volumen total del aprovechamiento es de 2,1 m3 el cual no supera los 20 m3 y no implica su aprovechamiento con fines comerciales; sin embargo, esto no es óbice para que se realice el pago por concepto de tasa de aprovechamiento, el cual según el cálculo, considerando la categoría de las especies a talar (Ordinaria) es de diecisiete mil cuatrocientos treinta pesos moneda corriente \$ 17.430, 00.

CATEGORIA DE ESPECIES	1ª MUY ESPECIALES	2ª ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
TASA	\$14.900,00 /m ³	\$11.400,00 /m ³	\$8.300,00 /m ³
(EXCLUIDO IVA)	(600).	(601).	(602).

ARTÍCULO CUARTO: Derechos de aprovechamiento: de acuerdo a lo estipulado en la resolución 0100 No. 0110-0110 0327 del 16 de mayo de 2016, en el Artículo Sexto, fija la tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales, teniendo en cuenta la categoría tipo 3 por valor de ocho mil trescientos pesos setecientos pesos moneda corriente (\$8,300,00 M/cte), por M3, es decir, por dos punto uno (2,1) metros cúbicos, cancelará a favor de la Corporación Autónoma Regional Del Valle del Cauca - CVC, la suma de diecisiete mil cuatrocientos treinta pesos moneda corriente (\$ 17.430), valor a pagar una vez se notifique del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La autorización para Vías carretables y Explanaciones que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización en la ejecución de las obras de apertura de vías carretables y explanaciones, deberá ser informada inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta Corporación. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

PARAGRAFO PRIMERO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. Comisionese a UGC Guadalajara – San Pedro de la DAR Centro Sur de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur para que notifique el contenido de la presente resolución a el señor **JULIAN ANDRÉS LATORRE HERRADA** ó quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTICULO DECIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Diana Maritza Potes
Revisó: Argemiro Jordán Sánchez, Abogado –Apoyo jurídico Dar centro Sur.
Expediente: 0742-036-002-192-2016

RESOLUCIÓN 0740 No. 000455
(24 MAYO 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL PREDIO CARRERA 12 SUR
PARCELACIÓN LA SAMARIA CASA 3, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA,
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 590752016 del 31 de agosto de 2016, los señores JUAN PABLO RESTREPO CHAVERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 98.638.492 expedida en Itagui – Antioquia y GELMA CONSTANZA RODRÍGUEZ LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.30.337.479 expedida en Manizales– Caldas, en su condición de copropietarios, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el otorgamiento de un permiso de vertimientos para el predio del predio Carrera 12 Sur Callejón La Samaria casa 3, con matrícula inmobiliaria No 373-99863, Jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición de número de matrícula 373-99863 de la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Plano de ubicación del predio
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Copia de la Resolución de Licencia Urbanística
- Concepto sobre uso de suelos.
- Copia de concepto de aprobación de diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos.

Que mediante auto de Inicio de fecha 5 de septiembre de 2016, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores JUAN PABLO RESTREPO CHAVERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 98.638.492 expedida en expedida en Itagui -Antioquia y GELMA CONSTANZA RODRÍGUEZ LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.30.337.479 expedida en Manizales– Caldas.

Que mediante oficio 0742-590752016 del 20 del 5 de septiembre de 2016 se comunicó el auto de inicio de trámite a los solicitantes.

Que mediante factura de venta No. 11111151 del se verificó el pago por concepto de evaluación del permiso de vertimiento que se adelanta, por valor de \$ 764. 100.00.

Que la fecha de visita se fijó para el 27 de enero de 2017, levantándose el correspondiente concepto técnico el 17 de abril de 2017, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC Guadalajara – San Pedro establece:

Objetivo: Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimiento en el predio casa 3 Parcelación La Samaria ubicado Carrera 12 sur, en el callejón mi pequeño mundo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Localización: Predio casa 3 Parcelación La Samaria ubicado Carrera 12 sur, en el callejón mi pequeño mundo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

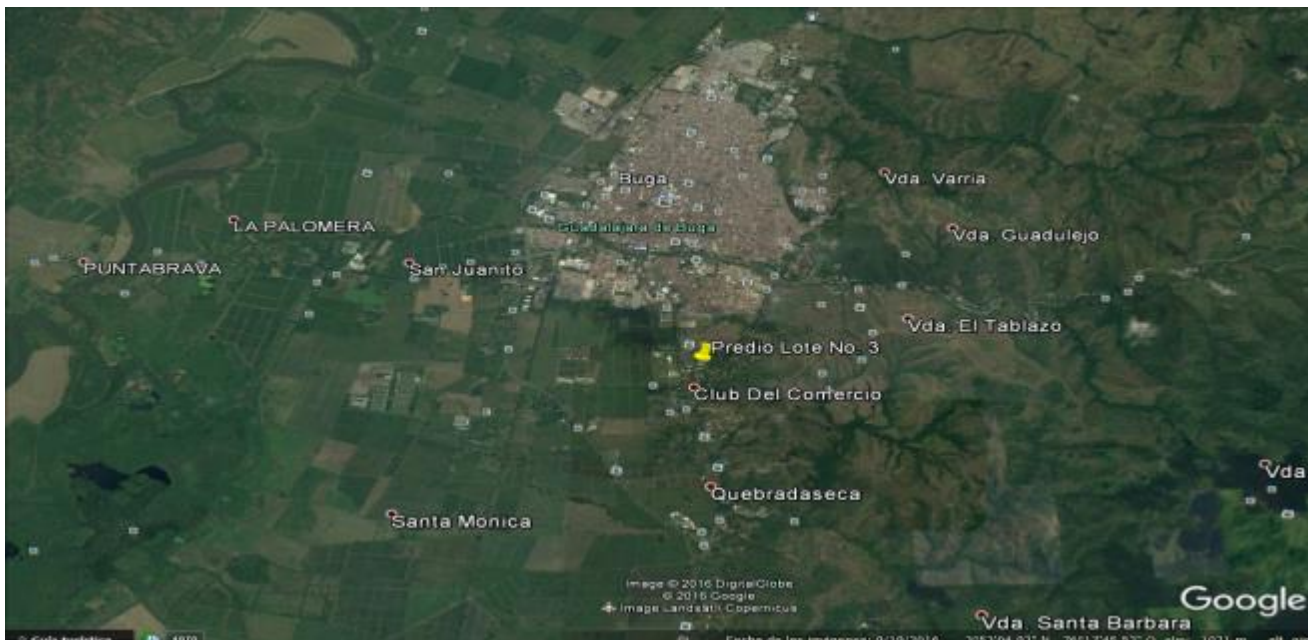


Imagen 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita – Tomado de GOOGLE EARTH.

PUNTO NO.	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Ubicación del Predio	3°52'48.60"N	76°17'48.80"O

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita.

Antecedente(s):

Mediante oficio con radicado número 0741-41044-04-2013 con de fecha 30 de julio de 2013, por parte de la CVC se emitió la remisión de concepto ambiental por medio del cual se aprobó el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto para el tratamiento de los vertimientos líquidos a generarse en el predio lote No. 3, con matrícula inmobiliaria No. 373-99863 ubicado en el callejón contiguo al liceo los andes, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, al señor ADOLFO FRANCO PRADO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.556.027, el cual contaba con vigencia de 3 años expedida a los 19 días del mes de julio de 2013, en este sentido mediante oficio con radicado número 460602016 de fecha 11/07/2016, por parte de GELMA CONSTANZA RODRIGUEZ LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 30.337.479 de Manizales, mediante oficio con radicado número 590752016 de fecha 31/08/2016 entrega documentación complementaria RAD 41044-2016, entrego los siguientes documentos:

- Formato único nacional de solicitud de permiso de vertimiento
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
- Copia del documento de identidad del solicitante y propietario del predio
- Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria No.373-99863.
- Copia de factura del recibo público del servicio de acueducto.
- Resolución No. PU-0055 29/07/2009 por la cual se otorga una licencia urbanística
- Copia de concepto ambiental- Rad. No. 41044. Caso No. 182842013.
- Copia del diseño del STAR implementado
- Memoria de cálculo del campo de infiltración
- Prueba de infiltración
- Planos

En fecha 31/08/2016 se revisa la documentación presentada con la solicitud, se emite factura No. 11111151 por concepto de evaluación permiso vertimientos por un valor de \$764.100,00 M/CTE, cancelado en fecha 16/12/2016.

Una vez revisada la documentación presentada, se emite el auto de inicio de trámite de fecha 05/09/2016. Mediante oficio No. 0742-590752016 se comunica la iniciación del trámite.

En fecha 11/01/2017 se emite oficio de programación de visita para otorgamiento de permiso de vertimientos, para el día 27/01/2017.

En fecha 03/03/2017 se realizó la visita, por funcionarios de la DAR Centro Sur, en la cual participó representante del trámite.
Descripción de la situación:

De acuerdo con lo indicado en el informe técnico de la visita realizada el día 03/03/2017

(...)"

La visita fue atendida por la señora GELMA CONSTANZA RODRIGUEZ LOPEZ con cedula de ciudadanía No 30.337.479 de Manizales, quien es la propietaria, y quien acompañó el recorrido por el predio y suministró la información.

El predio denominado casa 3, presenta una topografía plana. Ubicado en el Municipio de Buga sobre la margen izquierda de la vía que conduce al corregimiento de quebrada seca, dentro de la parcelación la samaria. Limita al norte con el colegio liceo los andes, con oriente con la vía de comunicación que de Quebrada seca conduce a Buga, el predio cuenta con un área aproximada de 648.71mt². Coordenadas planas x 1.086.786 Y 920.876

En el momento de la visita se pudo observar en el predio la construcción de una vivienda campestre unifamiliar que consta de una alcoba, un baño y una cocina en un área aproximada de 70 m².

El servicio de agua potable es prestado por la Empresa Agua de Buga S.A.S. El sector no cuenta con servicio de alcantarillado de tipo pluvial ni sanitario.

La prestación del servicio de aseo se realiza por parte de la empresa BUGASEO S.A E.S.P

Para el manejo de aguas residuales domésticas no se cuenta con la prestación del servicio de alcantarillado. El sistema está conformado por las siguientes estructuras:

- Trampa de grasas: Para tratar aguas provenientes de patios de ropas y cocina.
- Tanque séptico: Recoge aguas grises y de bacterias sanitarias.
- Filtro anaerobio de flujo ascendente, caja de inspección y pozo de absorción.

La disposición final de los efluentes se realiza en el suelo a través de un campo de infiltración.

No se observó fuentes de agua superficial ni captaciones de agua subterránea ubicadas en el área de influencia del STAR cuenta con el área necesaria para el tratamiento de las aguas residuales.

(...)" **Características Técnicas:**

Manejo de aguas residuales

Los afluentes de tipo domestico son tratados mediante un STAR prefabricado compuesto por una trampa de grasas, tanque séptico y un filtro anaeróbico de flujo ascendente-FAFA. Los efluentes tratados en este sistema son dispuestos finalmente en el suelo mediante un campo de infiltración. El sistema cuenta con las siguientes características técnicas las cuales fueron aprobadas mediante concepto ambiental Rad. No. 41044 caso 182842013.

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	VOLUMEN ÚTIL
Tratamiento preliminar	Trampa de grasa	1	0.250 m3
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 m3
Tratamiento Secundario	Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente	1	1 m3
Disposición final	Campo de infiltración (tubería 4")	2	9.5 m

De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica, el predio no genera vertimientos a fuentes superficiales, el cuerpo receptor de los vertimientos es el terreno mediante infiltración.

En la actualidad ya se encuentra implementado el STAR domestico aprobado, el cual cumple con los criterios técnicos de diseño, y a su vez, con las obligación impuestas en el concepto ambiental por medio del cual se aprobó los diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales. En consecuencia, se observó en el momento de la visita el correcto funcionamiento del STAR, el cual no emana hedor ni presenta saturación en el campo de infiltración.

Finalmente, se evidencio el buen funcionamiento del STAR pero no se evidencio registro del mantenimiento del STAR.

Basados en la memoria técnica aportada en marco del trámite por parte del solicitante y el concepto ambiental de aprobación de los diseños STAR, los cuales no indican de forma precisa las concentraciones esperadas en el efluente, el estado final previsto para el vertimiento se asumirá a partir de datos teóricos de resultados obtenidos en unidades similares, considerando afluentes de tipo doméstico.

PARÁMETRO	SALIDA DEL STARD	CARGAS VERTIDAS (KG/DÍA)
Caudal promedio (l/s)	0.01	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo x infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°52'48.60"N 76°17'48.80"O	
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO ₅ (mg/l)	40	0,035
DQO	100	0,086

S.S.T. (mg/l)	150	0,043
Grasas y Aceites	4.0	0,003

Estado final previsto para el vertimiento

Al comparar los resultados obtenidos, las características de las aguas residuales del efluente del STAR con la norma de vertimiento vigente para descargas a cuerpos de agua, la resolución 0631 de 2015 (para vertimientos de aguas residuales domesticas), cumple con los criterios de vertimiento, a su vez, se observan valores por debajo de los límites establecidos, con lo cual su posible impacto sobre el suelo se considera irrelevante.

Disposición final del efluente

Los efluentes del STARD son vertidos al suelo mediante un campo de infiltración el cual presenta buenas condiciones.

Evaluación Ambiental del vertimiento.

A pesar que no se presenta dentro de los documentos técnicos aportados, se define claramente que se trata de efluentes de tipo domestico exclusivamente. Al contrastar la ubicación del punto de vertimiento al suelo con los mapas temáticos de la CVC, según los cuales se encuentra que la vulnerabilidad de contaminación del acuífero asociado en el sector es Moderada.

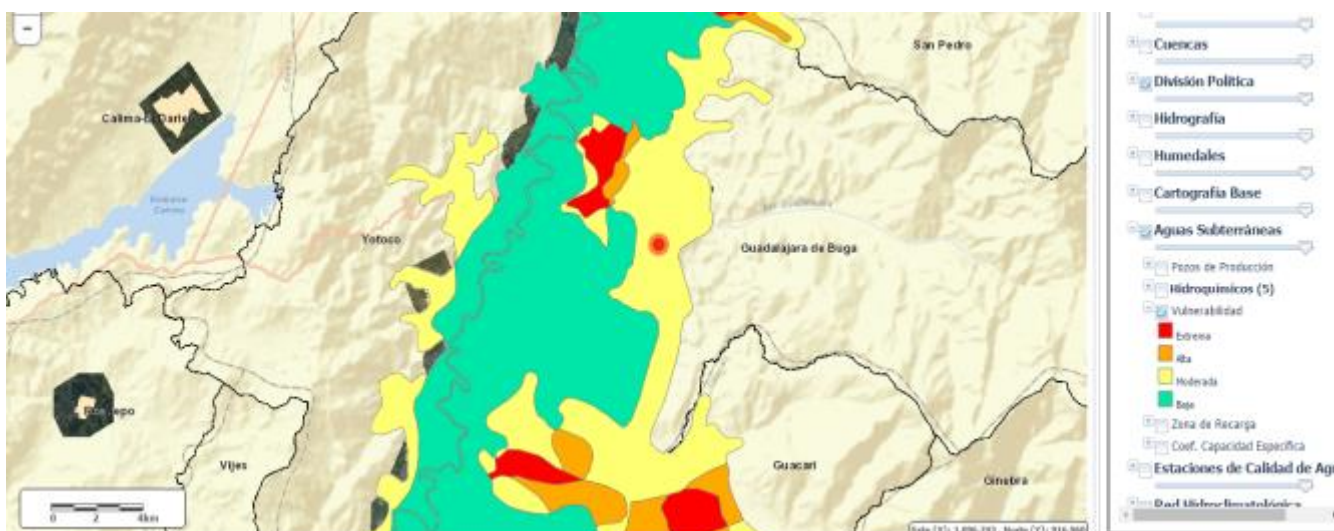


Imagen 3. Se observa la zonificación de amenazas por vulnerabilidad en la zona donde se ubica el predio

Si se toma como base lo establecido en el Anexo 8 del Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010, según el cual, la instalación de tanques sépticos, pozos negros individuales o comunales, al igual que los efluentes industriales se clasifican como potencialmente aceptables a diseños estándar, para el caso de los efluentes de tipo doméstico, como el presentado para el predio casa 3 La Parcelación Samaria ubicado en la carrera 12 sur callejón mi pequeño mundo, jurisdicción de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

ANEXO No 8
ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES

ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES	VULNERABILIDAD		
	ALTA	MODERADA	BAJA
lagunas de infiltración			
Efluente industrial	PU	PA	PA
Agua de enfriamiento	A	A	A
Efluente municipal	PA	A	A
Disposición de residuos sólidos por relleno			
Industrial peligroso	U	U	PA
Otro industrial	PU	PA	A
Doméstico municipal	PA	PA	A
Inerte de construcción	A	A	A
Cementerio	PA	A	A
Excavación en tierra			
Minería profunda	PU	PA	A
Minería a tajo abierto y canteras	PA	PA	A
Construcción	A	A	A
Tanques sépticos, pozos negros y letrinas			
Individuales	A	A	A
Comunales, edificios públicos	PA	A	A

Conclusiones:

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos, a la señora GELMA CONSTANZA RODRIGUEZ LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 30.337.479 de Manizales, para el predio denominado casa 3 Parcelación La Samaria ubicado Carrera 12 sur, en el callejón mi pequeño mundo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

36. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
37. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
38. EL STAR domestico ya instalado cumple con el diseño aprobado mediante concepto ambiental Rad No. 41044 caso 182842013, el cual cumple con los criterios de diseño y en la actualidad se está cumpliendo con las obligaciones impuestas en el concepto ambiental garantizando su buen funcionamiento.
39. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

Requerimientos:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso de vertimientos

1. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado.

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	VOLUMEN ÚTIL
Tratamiento preliminar	Trampa de grasa	1	0.250 m3
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 m3
Tratamiento Secundario	Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente	1	1 m3
Disposición final	Campo de infiltración (tubería 4")	2	9.5 m

2. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
3. La siguiente tabla presenta la condiciones técnicas aprobadas para la descarga al suelo:

PARÁMETRO	SALIDA DEL STARD	CARGAS VERTIDAS (KG/DÍA)
Caudal promedio (l/s)	0.01	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo x infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°52'48.60"N 76°17'48.80"O	
pH mínimo (unidades)	5,0	-

pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO ₅ (mg/l)	40	0,035
DQO	100	0,086
S.S.T. (mg/l)	150	0,043
Grasas y Aceites	4.0	0,003

Estado final previsto para el vertimiento

4. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.
5. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
6. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.

Recomendaciones: La vigencia del permiso deberá ser de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-036-014-215-2016, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos los señores JUAN PABLO RESTREPO CHAVERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 98.638.492 expedida en Itagui -Antioquia y GELMA CONSTANZA RODRÍGUEZ LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.30.337.479 expedida en Manizales- Caldas, para el predio denominado para el predio del predio Carrera 12 Sur Callejón La Samaria casa 3, con matrícula inmobiliaria No 373-99863, Jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso se otorga bajo los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

ARTÍCULO SEGUNDO: los señores JUAN PABLO RESTREPO ECHAVARRÍA y GELMA CONSTANZA RODRÍGUEZ LÓPEZ, deberán cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

Obligaciones:

1. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado.

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	VOLUMEN ÚTIL
Tratamiento preliminar	Trampa de grasa	1	0.250 m3
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 m3
Tratamiento Secundario	Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente	1	1 m3
Disposición final	Campo de infiltración (tubería 4")	2	9.5 m

2. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.

3. La siguiente tabla presenta las condiciones técnicas aprobadas para la descarga al suelo:

PARÁMETRO	SALIDA DEL STARD	CARGAS VERTIDAS (KG/DÍA)
Caudal promedio (l/s)	0,01	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo x infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°52'48.60"N 76°17'48.80"O	
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO ₅ (mg/l)	40	0,035
DQO	100	0,086
S.S.T. (mg/l)	150	0,043
Grasas y Aceites	4,0	0,003

Estado final previsto para el vertimiento

4. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.
5. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
6. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento por parte de los señores JUAN PABLO RESTREPO CHAVERRA y GELMA CONSTANZA RODRÍGUEZ LÓPEZ, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de los señores JUAN PABLO RESTREPO CHAVERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 98.638.492 expedida en Itagui -Antioquia y GELMA CONSTANZA RODRÍGUEZ LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.30.337.479 expedida en Manizales- Caldas, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y Elaboró: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano
Exp: 0741-036-014-486-2014

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN 0740 No. 000456

(24 MAYO 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS DE LA ESPECIE NOGAL, EN EL PREDIO RANCHO TRES, UBICADO EN LA VEREDA EL CHOCHO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

C O N S I D E R A N D O :

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección 9, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 55).

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente:

“Para aprovechar una plantación forestal, arboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar.”

Que mediante radicado 425172016 de fecha 27 de junio de 2016 el señor DAVID ARTURO GARCIA DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.708.689 expedida en Bogotá, obrando en calidad de propietario del predio Rancho Tres, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Rancho Tres, identificado con la matrícula inmobiliaria número 384-39915, ubicado en la vereda El Chocho, jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo de proyecto
- Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores David Arturo García y Pedro Luis García.
- Certificado de tradición y Libertad de Matricula inmobiliaria N° 384-39915 de fecha 23 de junio de 2016.
- Autorización por parte del señor David Arturo García a Pedro Luis García para realizar tramite del permiso.
- Escritura pública No 604 del 7 de noviembre de 2.001
- Plano a mano alzada localización del predio.

Que por auto de inicio de fecha 18 de enero de 2017, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur (C), de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DAVID ARTURO GARCIA DELGADO.

Que mediante oficio 0743-701582017 del 19 de enero de 2017 se solicitó la presencia del señor PEDRO LUIS GARCÍA en las instalaciones de la Dar centro Sur para hacerle entrega de la respectiva factura.

Que mediante factura de venta No. 11111286 de fecha 10 de febrero 2017, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 96. 200.00

Que mediante oficio 0743-701582017 del 22 de febrero de 2017 se notificó al solicitante que la fecha para llevar a cabo la visita ocular sería el 7 de marzo de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 7 de marzo de 2017, por parte de Profesionales Especializados de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para Aprovechamiento de árboles aislados.

Que en fecha 16 de marzo de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMPR, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Conceptuar sobre la viabilidad de otorgar o no la Autorización de la Erradicación de Árboles Aislados, consistente en erradicación de cinco (5) árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), su producto será utilizado para la comercialización y uno de estos árboles serán utilizados para uso doméstico en la adecuación de la vivienda.

Localización: Predio Rancho Tres, ubicado en la vereda El Chocho, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

Coordenadas del predio

4°13' 58.1" N 76° 17' 32.6 " O altitud: 1.479 msnm

Antecedentes: N.A.

Descripción de la situación: El predio Rancho Tres objeto de la solicitud es propiedad del señor DAVID ARTURO GARCIA DELGADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.708.689 expedida en Bogotá, se encuentra ubicado en la vereda El Chocho, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca; tiene una extensión superficiaria de 24 hectáreas, según documentación adjunta, en la que aparecen igualmente sus linderos: Certificado de tradición Matricula Inmobiliaria No. 384-39915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua.

Las condiciones físicas del predio son altura sobre el nivel del mar de 1.479 metros. Uso actual está dado por cultivo de café en arreglo agroforestal, plátano, banano y árboles plantados dentro del cultivo y en linderos en especies tales como guamos (*Inga codonantha*), nogal de cafetera (*Cordia alliodora*), entre otros. Estas tierras tienen las siguientes características: Relieve escarpado con pendientes entre 30% y 45%, suelos franco arcillosos de uso potencial que corresponde a Tierras para cultivos con prácticas de conservación de suelos

Los árboles solicitados para aprovechamiento forestal único y doméstico pertenece a la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) en su estado de madures, se encuentran ubicados en cafeteras como sombrío. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos La madera resultante será utilizada para adecuación de una vivienda y para el comercio.

Características técnicas: Dentro del predio se tomó el CAP de 5 árboles de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), por su condición fitosanitaria y buen porte, los cuales al realizar el inventario arrojaron el siguiente resultado:

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m)2	Altura comercial (m)	Área Basal (m²)	Volumen (m³)
1	NOGAL	1,95	0,621	0,385	11,00	0,30	2,33
2	NOGAL	2,61	0,831	0,690	11,00	0,54	4,17
3	NOGAL	1,62	0,516	0,266	10,00	0,21	1,46
4	NOGAL	1,83	0,583	0,339	9,00	0,27	1,68

5	NOGAL	1,80	0,573	0,328	8,00	0,26	1,44
Total							11,1

Para un volumen total por aprovechar en madera aserrada de.....11.1 m3

Para uso doméstico un volumen de 1.44 m3

Para uso comercial un volumen de 9.66 m3

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal doméstico y el aprovechamiento de plantaciones está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

Conclusiones: Con base en las observaciones realizadas y las consideraciones expuestas anteriormente, se recomienda autorizar al señor DAVID ARTURO GARCIA DELGADO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.708.689 expedida en Bogotá, en calidad de propietario del predio denominado Rancho Tres, ubicado en la vereda El Chocho, jurisdicción del Municipio de Trujillo, un aprovechamiento forestal de árboles aislados, 5 árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), 4 para uso comercial para un volumen de 9.66 m3 y 1 árbol de la misma especie para uso doméstico para un volumen de 1.44 m3, para un volumen total de 11.1 mt3. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos la madera resultante será para el comercio y un pequeño volumen para la adecuación la una vivienda en el predio.

Se recomienda que el tiempo a otorgar para el aprovechamiento sea de tres (3) meses.

Requerimientos: El señor DAVID ARTURO GARCIA DELGADO, en su condición de propietario del predio "Rancho Tres", deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio, acorde con lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.
- Sembrar como medida de compensación la cantidad de quince (15) árboles de especies como Laureles, Nogaes o especies nativas de la región, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo, por lo menos a 1,50 mt de altura
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos forestales destinados al comercio.

Recomendaciones: Cumplir con las obligaciones que se establezcan el acto administrativo por la cual se otorgara un aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 1 de marzo 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0743-004-005-019-2017, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur (C), de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, un permiso de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, a favor del el señor DAVID ARTURO GARCIA DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.708.689 expedida en Bogotá, para que en un término de tres (3) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleven a cabo las labores autorizadas en el predio Rancho Tres, identificado con la matrícula inmobiliaria número 384-39915, ubicado en la vereda El Chocho, jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Es viable otorgar la autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados de 5 árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), 4 para uso comercial para un volumen de 9.66 m3 y 1 árbol de la misma especie para uso doméstico para un volumen de 1.44 m3, para un volumen total de 11.1 mt3. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos la madera resultante será para el comercio y un pequeño volumen para la adecuación la una vivienda en el predio.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Aprovechamiento. El señor DAVID ARTURO GARCIA DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.708.689 expedida en Bogotá, debe cancelar la tasa de aprovechamiento de acuerdo a la resolución número 0100 No.0110-0327 de fecha 16 de mayo de 2016, que arrojan un metraje de 9.66 metros cúbicos a razón de once mil cuatrocientos pesos moneda corriente (\$11.400.00), deberá Cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, la suma de **ciento diez mil ciento veinticuatro pesos Mcte (\$ 110.124).**

ARTÍCULO CUARTO: Que El señor DAVID ARTURO GARCIA DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.708.689 expedida en Bogotá, que para la ejecución del aprovechamiento forestal árboles aislados deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes obligaciones.

- Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio, acorde con lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.
- Sembrar como medida de compensación la cantidad de quince (15) árboles de especies como Laureles, Nogales o especies nativas de la región, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo, por lo menos a 1,50 mt de altura
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos forestales destinados al comercio.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar a la UGC: YMPR de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón Sustanciador-Atención Al Ciudadano
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente N° 0743-004-005-019-2017

RESOLUCION 0740 No. 000391
(09 MAY 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

CONSIDERANDO

Que Mediante oficio con radicado número 3994 de 11 de diciembre del 2011, por parte del señor ALDEMAR LOZANO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía 16.341.671 de Tuluá-Valle, actuando en función de copropietario del Predio La Pincelada, registrado con número de matrícula inmobiliaria 373-17075, ubicado en el corregimiento Los Changos, jurisdicción municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, solicito ante la autoridad ambiental la concesión de aguas superficiales, la cual cumplió con todo los requisitos técnicos para su otorgamiento.

Que mediante Resolución No. 0740-001095 de fecha 20 de diciembre de 2012, se le otorgo una concesión de aguas superficiales de uso público para abastecimiento del predio La Pincelada, a favor del señor ALDEMAR LOZANO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.341.671 de Tulua, en la cantidad equivalente de 4,80 l/s, aguas provenientes de la Subderivación 2-2 acequia Nueva de la Quebrada San Pedro.

Que mediante oficio con radicado número 68213 de fecha 29 de Diciembre de 2015, por parte del señor ALDEMAR LOZANO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.341.671 de Tulua, solicita la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Res. No.0740-001095 de 20 de Diciembre de 2012 para el predio La Pincelada.

Que mediante oficio con número de radicado 0742-68213-03-2015 del 30 de Diciembre de 2015, por parte de la CVC se le solicita al señor ALDEMAR LOZANO PEREZ la siguiente documentación complementaria para continuar con el tramite:

- Formulario debidamente diligenciado
- Formato de discriminación de valores
- Certificado de Tradición
- Cedula del propietario del predio

Que mediante oficio con radicado número 101652016 de fecha 11/02/2016 por parte del señor ALDEMAR LOZANO PEREZ se entrega documentación complementaria, y se anexa los siguientes documentos:

- Copia de la respuesta
- Formulario diligenciado
- Formato de discriminación de valores
- Certificado de tradición
- Copia de cedula del propietario

Que una vez revisada la documentación presentada con la solicitud, se emite el auto de inicio de trámite de fecha 1 de Marzo de 2016, y se remitió factura de fecha de fecha 10 de Marzo de 2016 por pago de evaluación concesión de aguas superficiales por un valor de \$252.371 M/CTE, en fecha 18 de Marzo de 2016 se realizó el pago.

Concepto Técnico

Descripción de la situación: Según informe de visita.

...")

En seguimiento al Expediente 0741-010-002-536-2011, a nombre del señor Aldemar Lozano Perez, para el abastecimiento del predio La Pincelada. ubicado en las coordenadas. Latitud, 4°-0'-58.8". N. Longitud: 76°-11'-57.4", O. a una a.sn.m de 1056 metros, dedicada a la actividad ganadera, corregimiento Los Changos, municipio de San Pedro Valle.

Actuacion durante la visita: se realizó recorrido dentro del área, se tomaron las coordenadas y registros fotográficos, se observó, que en la actualidad no existe el uso del recurso hídrico, porque ya no discurre el recurso por los canales los cuales se encuentran totalmente secos.

()"...

Características Técnicas: Basados en el informe de visita, se evidencio que el cuerpo de agua identificado como Subderivación 2-2 acequia Nueva de la Quebrada San Pedro, la cual abastecía al predio La Pincelada se encuentra en la actualidad seca, ya no discurre el recurso hídrico por el zanjón. Basados en la cartografía temática de GEOCVC se ilustra que el predio no colinda con cuerpos de aguas.



Imagen N° 2. Hidrografía del Valle del Cauca con relación al predio - Fuente GeoCVC.

En este orden de ideas, se puede evidenciar que el predio no cuenta con ninguna fuente hídrica de abastecimiento cercana. Por otra parte, la cartografía temática de GEOCVC no se evidencia el cuerpo de agua que abastecía el predio, denominado subderivación 2-2 acequia Nueva de la Quebrada San Pedro.

Por lo anteriormente mencionado, se sustenta el estado actual del cuerpo de agua que abastecía el predio, esto puede estar relaciona a los efectos del cambio climático y/o los efectos del fenómeno del niño.

Finalmente, a través de factura número 00241084 de fecha 13-11-2015 por parte del señor ALDEMAR LOZANO PERES identificado con cedula de ciudadanía 16.341.671, se realizó pago por valor de \$ 612.702.00 Mcte por concepto de importe aguas superficiales y mora en el pago importe tasa uso agua superficiales.

Objeciones: No se presentaron objeciones para la realización de la vista en ninguna de sus estancias.

Normatividad: Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 del 26 Mayo de 2015.

Conclusiones: Basados en lo anterior y teniendo en cuenta que el funcionario de la zona evidencio el estado actual de la subderivación 2-2 acequia Nueva de la Quebrada San Pedro, la cual abastecía el predio denominado La Pincelada, registrado con número de matrícula inmobiliaria 373-17075, ubicado en el corregimiento Los Changos, jurisdicción municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, con un caudal otorga por cantidad equivalente a 4,8 l/s, mediante la Resolución No. 0740-001095 de 20 de Diciembre de 2012, por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor ALDEMAR LOZANO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.341.671 de Tuluá, se considera que es viable la cancelación de la concesión de aguas superficiales.

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo.

- Se deberá estar a paz y salvo con la tasa por el uso del agua concesionada
- Si se reanuda el cauce del cuerpo de aguas no se podrá hacer uso de las aguas y se deberá tramitar el permiso de concesión de aguas superficiales.
- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los canales que pasen por el Predio La Pincelada.
- Si se realiza demolición de obras de captación, los residuos deben ser dispuestos en lugares autorizados por la alcaldía municipal o la autoridad ambiental si es su competencia.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta que se verifico el estado financiero en el que se encuentra el solicitante, el cual se encuentra al día hasta la fecha en que adjunto la documentación total para el trámite de cancelación se considerar viable cancelar la concesión de las aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 0740-001095 de 20 de Diciembre de 2012.

Que, por lo tanto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 0740-001095 de 20 de diciembre 2012 a favor del señor ALDEMAR LOZANO PERES, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 16.341.671 de Tuluá-Valle, para el abastecimiento del Predio La Pincelada, ubicado en el corregimiento Los Changos, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, aguas de uso público que provienen de la Subderivación 2-2 acequia Nueva de la Quebrada San Pedro, estimándose este porcentaje en la cantidad equivalente al 4,8 L/s.

PARAGRAFO: la CANCELACION debe hacerse desde el 11 de febrero de 2016, Fecha desde la cual, el usuario radica la solicitud de los documentos.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior el Grupo Facturación y Cartera al hacer la Cancelación de la cuenta 6493 y deberá analizar el estado en que se encuentra para revertir las facturas que se hayan generado a partir del 11 de febrero de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: EL DUEÑO DEL PREDIO DEBE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

1. Se deberá estar a paz y salvo con la tasa por el uso del agua concesionada
2. Si se reanuda el cauce del cuerpo de aguas no se podrá hacer uso de las aguas y se deberá tramitar el permiso de concesión de aguas superficiales.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los canales que pasen por el Predio La Pincelada.
4. Si se realiza demolición de obras de captación, los residuos deben ser dispuestos en lugares autorizados por la alcaldía municipal o la autoridad ambiental si es su competencia.

ARTICULO CUARTO Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de esta resolución.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente, a el señor ALDEMAR LOZANO PERES, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 16.341.671 de Tuluá-Valle, Como propietario del predio La Pincelada, ubicado en el corregimiento Los Changos, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, en los términos del Contencioso administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la por Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los 9 MAY 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Daniel Cruz
Revisó: Abogado Argemiro Jordán

Copia Exp: 0741-010-002-536-2011

RESOLUCION 0740 No. 000390
(09 MAY 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado número 3994 de 15 de diciembre del 2011, por parte del señor ALDEMAR LOZANO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía 16.341.671 de Tuluá-Valle, actuando en función de copropietario del Predio Alto Sano, registrado con número de matrícula inmobiliaria 373-41230, ubicado en el corregimiento Los Chancos, jurisdicción municipio

de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, solicito ante la autoridad ambiental la concesión de aguas superficiales, la cual cumplió con todo los requisitos técnicos para su otorgamiento.

Que, mediante Resolución No. 0740-001102 de fecha 20 de diciembre de 2012, por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público para abastecimiento del predio Alto Sano, a favor del señor ALDEMAR LOZANO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.341.671 de Tuluá, en la cantidad equivalente de 5,70 l/s, aguas provenientes de la derivación 2 acequia Los Chancos de la Quebrada San Pedro de la Quebrada San Pedro, emitida por la autoridad ambiental.

Que mediante oficio con radicado número 68213 de fecha 29 de Diciembre de 2011, por parte del señor ALDEMAR LOZANO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.341.671 de Tuluá, solicita la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Res. No.0740-001102 de 20 de Diciembre de 2012 para el predio Alto Sano.

Que mediante oficio con número de radicado 0742-68213-03-2015 de fecha 30 de Diciembre de 2015,. Por parte de la CVC se le solicita al señor ALDEMAR LOZANO PEREZ la siguiente documentación complementaria para continuar con el tramite:

- Formulario debidamente diligenciado
- Formato de discriminación de valores
- Certificado de Tradición
- Cédula del propietario del predio

Que mediante oficio con radicado número 101652016 de fecha 11 de Febrero de 2016 por parte del señor ALDEMAR LOZANO PEREZ se entrega documentación complementaria, y se anexa los siguientes documentos:

- Copia de la respuesta
- Formulario diligenciado
- Formato de discriminación de valores
- Certificado de tradición
- Copia de cedula del propietario

Que, una vez revisada la documentación presentada con la solicitud, se emite el auto de inicio de trámite de fecha 1 de Marzo de 2016.

Que mediante factura número 11110624 de fecha 10 de Marzo de 2016 se solicita el pago para la evaluación de concesión de aguas superficiales por un valor de \$252.371 M/CTE, en fecha 08/04/2016 se realizó el pago.

Que en informe de visita de seguimiento realizada el 12 de julio de 2016 por parte de los funcionarios de la UGC Guadalajara-San Pedro de la DAR Centro Sur de la CVC, se manifiesta que se observó que el caudal que tiene otorgado de la derivación 2 acequia Los Chancos de la Quebrada San Pedro, en la actualidad no existe el uso del recurso hídrico, porque ya no discurre el recurso por los canales los cuales se encuentran totalmente secos.

Concepto Técnico

Descripción de la situación: Según informe de seguimiento.

...")

En seguimiento al expediente 0741-010-002-539-2011, a nombre del señor ALDEMAR LOZANO PEREZ, para el abastecimiento del predio Alto Sano. Ubicado en las coordenadas. Latitud, 4°-0'-57.3". N. Longitud: 76°-12'-12.8", O. a una a.sn.m de 1039 metros, dedicada a la actividad ganadera, corregimiento Los Chancos, municipio de San Pedro.

Actuación durante la visita: se realizó recorrido dentro del área, se tomaron las coordenadas y registros fotográficos, se observó, que en la actualidad no existe el uso del recurso hídrico, porque ya no discurre el recurso por los canales los cuales se encuentran totalmente secos.

()"...

Características Técnicas: Basados en el informe de visita, se evidencio que el cuerpo de agua identificado como derivación 2 acequia Los Chancos de la Quebrada San Pedro de la Quebrada San Pedro, el cual abastecía al predio Alto Sano se encuentra en la actualidad seco, ya no discurre el recurso hídrico por el zanjón. Basado en la cartografía temática de GEOCVC se ilustra que el predio no colinda con cuerpos de aguas.

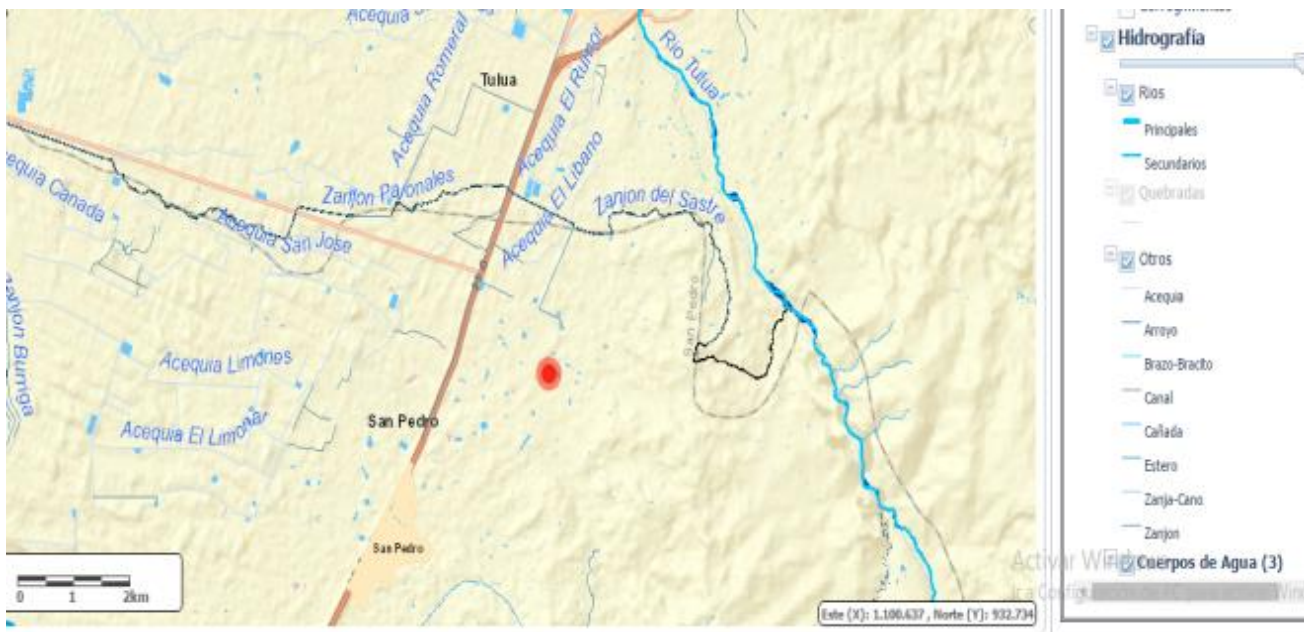


Imagen N° 2. Hidrografía del Valle del Cauca con relación al predio - Fuente GeoCVC.

En este orden de ideas, se puede evidenciar que el predio no cuenta con ninguna fuente hídrica cercana, por otra parte, no se evidencia el cuerpo de agua que abastecía el predio, denominado derivación 2 acequia Los Chancos de la Quebrada San Pedro.

Por lo anteriormente mencionado, se sustenta el estado actual del cuerpo de agua que abastecía el predio, esto puede ser debido a los efectos del cambio climático y/o los efectos del fenómeno del niño.

Finalmente, a través de factura número 00241252 de fecha 13 de Noviembre 2015 por parte del señor ALDEMAR LOZANO PERES identificado con cedula de ciudadanía 16.341.671, se realizó pago por valor de \$ 727.583.00 Mcte por concepto de importe aguas superficiales y mora en el pago importe tasa uso agua superficiales.

Objeciones: No se presentaron objeciones para la realización de la vista en ninguna de sus instancias.

Normatividad: Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 26 Mayo de 2015.

Conclusiones: Basados en lo anterior y teniendo en cuenta que el funcionario de la zona evidencio fotográficamente el estado totalmente seco de la derivación 2 acequia Los Chancos de la Quebrada San Pedro, la cual abastecía el predio denominado AltoSano, registrado con número de matrícula inmobiliaria 373-41230, ubicado en el corregimiento Los Chancos, jurisdicción municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, con un caudal otorga por cantidad equivalente a 5,70 l/s, mediante la Resolución N0. 0740-001102 de 20 de Diciembre de 2012, por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor ALDEMAR LOZANO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.341.671 de Tuluá, se considera que es viable la cancelación de la concesión de aguas superficial.

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo.

- Se deberá estar a paz y salvo por la tasa por uso del agua concesionada
- Si se reanuda el cauce del cuerpo de agua no se podrá hacer uso de las aguas y se deberá tramitar el permiso de concesión de aguas superficiales.
- Si se realiza demolición de obras de captación, los residuos deben ser dispuestos en lugares autorizados por la alcaldía municipal o la autoridad ambiental si es su competencia.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta que se verifíco el estado financiero en el que se encuentra el solicitante, el cual se encuentra al día hasta la fecha en que adjunto la documentación total para el trámite de cancelación, se considerar viable cancelar la concesión de las aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 0740-001102 de 20 de Diciembre de 2012.

CREAR CUENTAS DE CLIENTES			
Cuentas de Clientes			
Auxiliar	Nit	DV	Nombre o Razon Social
379	16341671		LOZANO PERES ALDEMAR
Ruta Aux	1 435		
Cuenta	DV		
00007260	0		
Saldo Act Capital	888,237.00		
Saldo Act Interes	.00		
EstCue	1 NORMAL AC		
EstOpe Organizacion Operativa	8 1006062 DAR CENTRO SUR - UGC GUADALAJARA-SAN I		
EstGeo Localidad	3 1410 UMC GUADALAJARA-SAN PEDRO		
EstAct Actividad Socioeconomica	1 76670000 SAN PEDRO		
EstCat Detalle de la C	7 2		
Codigo Matriz Factura	1 AGUA SUPERFICIA		
Ciclo Descripcion	1 AGUAS SUPERFICIA		
Dirrecion de Entrega			
EstGeo	Localidad	Descripcion	Entrega Telefono / Fax
1	76670000	SAN PEDRO	S SI 2009184

Que por lo tanto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 0740-001102 de 20 de diciembre 2012 a favor del señor ALDEMAR LOZANO PERES, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 16.341.671 de Tuluá-Valle, para el abastecimiento del Predio Alto Sano, ubicado en el corregimiento Los Changos, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, aguas de uso público que provienen de la derivación 2 acequia Los Chancos de la Quebrada San Pedro, estimándose este porcentaje en la cantidad equivalente al 5,70 l/s.

PARAGRAFO: la CANCELACION debe hacerse desde el 11 de febrero de 2016, Fecha desde la cual, el usuario radica la solicitud de los documentos.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior el Grupo Facturación y Cartera al hacer la Cancelación de la cuenta 7260, deberá analizar el estado en que se encuentran para revertir las facturas que se hayan generado a partir del 11 de febrero de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: EL DUEÑO DEL PREDIO DEBE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

5. Se deberá estar a paz y salvo con la tasa por el uso del agua concesionada
6. Si se reanuda el cauce del cuerpo de aguas no se podrá hacer uso de las aguas y se deberá tramitar el permiso de concesión de aguas superficiales.
7. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los canales que pasen por el Predio La Pincelada.
8. Si se realiza demolición de obras de captación, los residuos deben ser dispuestos en lugares autorizados por la alcaldía municipal o la autoridad ambiental si es su competencia.

ARTICULO CUARTO Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de esta resolución.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente, a el señor ALDEMAR LOZANO PERES, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 16.341.671 de Tuluá-Valle, Como propietario del predio Alto Sano, ubicado en el corregimiento Los Changos, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, en los términos del Contencioso administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la por Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los 09 MAY 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Daniel Cruz
Revisó: Abogado Argemiro Jordán

**RESOLUCIÓN 0740 No. 000476
(08 JUN 2017)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AL
PREDIO LOTE 1 MOLDAVIA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA HABANA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO
DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 2347222016 de fecha 07 de abril de 2016 el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, obrando como Representante Legal de la sociedad MEGAHATO S.A.S, solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado Predio 1, con matrícula inmobiliaria No. 373-90916 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en la Vereda La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

25. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
26. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
27. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
28. Certificado de tradición No. 373-90916 de la oficina de instrumentos públicos de Buga de fecha 14 de abril de 2016.
29. Certificado de Existencia y Representación, expedido por la Cámara de Comercio.
30. Documento donde se identifica el uso de agua.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 19 de abril de 2016, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0742-234722016 de fecha 19 de abril de 2016.

Que mediante factura de venta No. 11110707 del 29 de abril de 2016, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 1.261.853.00.

Que en fecha 20 de diciembre de 2016 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC y desfijado el 02 de enero del 2017.

Que mediante oficio 0742-234722016 del 19 de diciembre de 2016 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga.

Que mediante oficio 0742-234722016 del 19 de diciembre de 2016 se envió oficio a el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, representante legal de la sociedad MEGAHATO S.A.S, informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 26 de enero de 2017.

Que el señor coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado Granja Guaduales se surtió el 26 de enero de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 24 de mayo de 2017, el señor coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento de concesión de aguas superficiales, para el predio 1 - Moldavia.

Localización: Predio 1 Moldavia, Megahato S.A.S, Km. 10 vía Buga - La Habana, sector Crucebar, corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

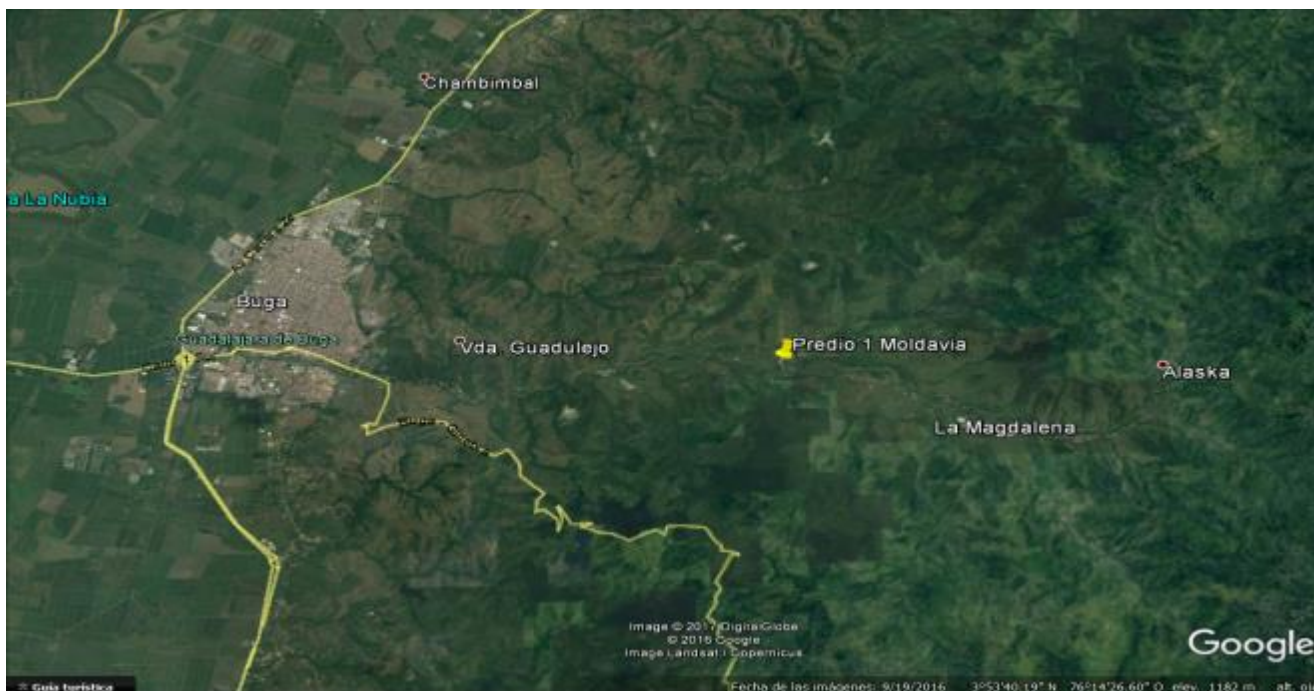


Imagen N° 1. Ubicación geográfica del predio. Fuente Google Earth.

PUNTO NO.	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Ubicación del Predio	03° 53' 32.2" N	76° 13' 55.3" O

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita

Antecedente(s):

Mediante radicado con No. 102682016 de fecha 11 de febrero de 2016, el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.895.071 de Buga-Valle, solicito permiso de concesión de aguas superficiales a la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca –CVC- Regional Centro Sur, en el predio 1 Moldavia, Megahato S.A.S, con matricula inmobiliaria No 373-90916, ubicado en el vía Buga-La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, con el fin de aprovechar las aguas para el cultivo de maíz, avicultura, ganadería, riego de pasto y uso doméstico en el predio. La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Certificado de tradición con matricula inmobiliaria de numero 373-90916.
- Certificado de existencia y representación legal
- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Plano de la ubicación del predio.

En fecha 24 de febrero de 2016 se emite constancia de revisión, mediante oficio con número de radico 0742-102592016 de fecha 23/02/2016 con asunto de requerimiento de documentación complementaria para tramite de concesión de aguas superficiales.

Mediante oficios con números de radicado 234722016 de fecha 08/04/2016 y 254862016 de fecha 15/04/2016 por parte de la sociedad MEGAHATO S.A.S. se radica información complementaria solicitada mediante oficio con número de radico 0742-102592016 de fecha 23/02/2016; se revisa la documentación aportada y se liquida el costo del proyecto.

Mediante Auto de fecha 19 de abril de 2016 se da inicio al trámite de la solicitud, considerando que se aportó la documentación pertinente. El Auto se comunicó al solicitante mediante oficio No. 0742-234722016 y se fijó en la cartelera durante el periodo correspondiente.

Se remitió factura 11110707 en fecha 29/04/2016 por valor de 1.261.853 pesos MCTE, cancelado en fecha 03/05/2016.

En fecha 19/12/2016 se emiten oficios solicitando fijación de avisos y programando la visita ocular para el día 26/01/2016.

En fecha 26/01/2016 se realizó la visita, por funcionarios de La DAR Centro Sur UGC Guadalajara - San Pedro, en la cual participó personal de la sociedad.

Mediante memorando con radicado número 0742-125162017 se solicitó por parte de la UGC Guadalajara-San Pedro a la DTA información el caudal base de la quebrada la Zapata en el sitio proyectado para la captación.

Mediante radicado 0630-125162017 del 11/04/2017 se remite caracterización y estimación de caudales en la quebrada La Zapata para la UGC Guadalajara-San Pedro.

Descripción de la situación:

De acuerdo con el informe técnico,

...())”

El predio denominado Predio 1 Moldavia, de propiedad de la empresa MEGAHATO S.A.S, con NIT 900283022-0 y representado legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.895.071, se encuentra ubicado en el sector de Crucebar, Corregimiento de la Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, el cual cuenta con una extensión aproximada de 114.14 Has, según la matricula inmobiliaria No 373-90916, cuya topografía en su mayoría es plana y en donde se encuentra establecido una construcción de vivienda familiar, pastos y posibles cultivos transitorios o semestrales de maíz. Según lo establecido en la solicitud realizada.

El recurso agua utilizado para las actividades de dicho predio de uso doméstico, abrevadero de animales y riego de cultivo, es captado actualmente de dos nacimientos y se prevé captar de la Quebrada denominada La Zapata.

En la vivienda de este predio habitan permanentemente 5 personas entre semana y 15 personas (transitorias) aprox. (para un promedio de 10 personas) los fines de semana y festivos.

Actuaciones: Se llevó a cabo recorrido por el predio Moldavia predio 1 y por los nacimientos y la quebrada La Zapata en donde se pudo constatar que a la fecha se cuenta con una respectiva obra de captación, y el agua, es conducida por medio de una manguera de 3 pulgadas ubicada dentro de los nacimientos pasando por tanque de almacenamiento con mangueras de 1.5" y 2" y se reduce a mangueras de 2 y 1 pulgada, hasta llegar al predio.

Oferta: Aforo realizado en el nacimiento sin nombre numero 1 ubicado en las coordenadas: 3°53'6.1"N; 76°13'46.9"O, 1309 msnm

N° de muestra	Capacidad del recipiente en litros	Duración del llenado en segundos
1	10	19.39
2	10	19.96
3	10	19.53
Total caudal del nacimiento 1 sin nombre en Lt/Seg		0.5 l/s

Aforo realizado en el nacimiento sin nombre numero 2 ubicado en las coordenadas: 3°53'83.0"N; 76°13'54.0"O, 1286 msnm

N° de muestra	Capacidad del recipiente en litros	Duración del llenado en segundos
1	10	34.23
2	10	34.61
3	10	34.68
Total caudal del nacimiento 2 sin nombre en Lt/Seg		0.28 l/s

El total de los dos nacimientos se da en: 0.5 + 0.28 l/s = 0.78 l/s

Demanda:

1. Uso Doméstico: Para diez (10) Personas.

Calculo de la demanda:

Uso Doméstico (10 Habitantes): $\frac{200 \text{ litros/habitante}}{1 \text{ Día}}$

$$\frac{200 \text{ L/Hab.}}{\text{Día-Hab}} \times \frac{1 \text{ día}}{24 \text{ h}} \times \frac{1 \text{ h}}{60 \text{ min}} \times \frac{1 \text{ min.}}{60 \text{ seg}} = \frac{200}{86.400} = 0,00231 \text{ l/sg/Hab} \times 10 \text{ hab} = 0,023 \text{ Lts/Seg}$$

2. Uso en abrevadero de animales: Para cuatrocientos (400) animales – Bovinos y equinos.

Calculo de la demanda:

Uso en abrevadero (400 animales): $\frac{50 \text{ litros/animal}}{1 \text{ Día}}$

$$\frac{50 \text{ L/Animal}}{\text{Día-Animal}} \times \frac{1 \text{ día}}{24 \text{ h}} \times \frac{1 \text{ h}}{60 \text{ min}} \times \frac{1 \text{ min.}}{60 \text{ seg}} = \frac{50}{86.400} = 0,000578 \text{ l/sg/res} \times 400 \text{ reses} = 0.231 \text{ Lts/Seg}$$

3. Uso agrícola para cultivos transitorios o semestrales (maíz, entre otros) – Diez (10) Has.

Calculo de la demanda:

Uso agrícola: 0,783 litros/segundo
1 Ha

0,78 L/Seg x 10 Has = **7.8 Lts/Seg**
1 Ha

Caudal a otorgar: 0,023 Lts/Seg + 0,231 Lts/Seg + 7.8 Lts/Seg = 8,054 **Lts/Seg**, equivalente al 1.87 % del caudal promedio o base de la quebrada La Zapata, aforada en 430 Lts/Seg según el memorando 0630-125162017 de la Dirección técnica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC).

Según el memo 0630-125162017 y siguiendo la recomendación dada por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, el caudal base de la quebrada La Zapata medio anual de 430 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está quebrada caracteriza por presentar caudales superiores a 167 l/s el 95% del tiempo, es decir 347 días al año, en el punto donde se realiza las coordenadas.

Por lo tanto teniendo en cuenta las tablas 1 y 2 del memorando No 0630-125162017, donde nos suministra la información de los caudales medio mensuales y caudales asociados a porcentajes de permanencia en el tiempo, y teniendo en cuenta los caudales asignados aguas arriba que son los siguientes:

ACUAUNION CON 1.7 l/s
Luis Carlos Jaramillo, predio El Recreo con 1.0 l/s,

Dando en su totalidad aguas arriba concesionadas 2.7 l/s de concesiones otorgadas aguas arriba del punto de captación del predio Moldavia sobre la quebrada La Zapata.

Según la recomendación dada por la DTA se tomó como caudal base de 167 l/s, dando como resultado el otorgamiento para el predio Moldavia es de:

167 l/s caudal base menos 2.7 l/s de los caudales otorgados aguas arriba el total es de 164.3 l/s

Por lo tanto 164.3 l/s menos 20 litros a otorgar es igual a 144.3 l/s de caudal base.

Descontándole el 10% de caudal ecológico, es caudal para otorgar para el predio Moldavia de la quebrada La Zapata es de dieciocho litros por segundos (18 l/s).

En total el caudal a otorgar es de 18 l/s más 8.054 l/s es de **26.054 l/s**

Uso del Agua: Dicho caudal será utilizado para el uso doméstico de 10 personas, abrevaderos para 400 animales (bovinos y equinos) y para el riego de cultivos transitorios establecidos en 10 Has dentro del predio Moldavia, ubicado en el Corregimiento de la Habana, sector de tres esquinas, Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Sistema de Captación: Por gravedad, el caudal asignado 26.054 l/s puede ser captado a través de manguera de 3 pulgadas, la cual se reduce a 2 y/o 1 pulgada durante su recorrido hasta el predio y los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente (Quebrada La Zapata)

Servidumbre: Según lo manifestado por el usuario, no requiere por que la captación se hace dentro del mismo predio, por lo cual se constituye una servidumbre de Hecho, la cual se encuentra materializada en el terreno.

Perjuicio a terceros: No existe, ya que se otorgará solo el 13.86% (26.054 l/s) del caudal promedio de la quebrada La Zapata aforada en 144.3 Lts/Seg, según lo establecido en la tabla de caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, quedando un remanente de 126.3 Lts/Seg, para futuras solicitudes.

...()

Características Técnicas:

Características generales del predio

El predio registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-90916 posee una extensión de 114.14 hectáreas, presenta una topografía ondulada con pendientes de 7 al 12% en la zona plana y superiores hasta del 35% en la ladera. De acuerdo con la cartografía temática de la CVC el predio en términos de los servicios ecosistémico, no se localiza en zona de reserva forestal u otra figura de protección.

Determinación de la Oferta y demanda

Si bien, en el informe se técnico se realiza un cálculo de la oferta y la demanda estimada para el abastecimiento del predio, a continuación se hace un nuevo cálculo con base en lo datos obtenidos a partir de la reglamentación general del río Guadalajara y de los registros obtenidos durante la visita técnica.

Demanda

Para el cálculo de la demanda del recurso hídrico se adoptaran los siguientes valores para los módulos de distribución de acuerdo con el documento base de la reglamentación del río Guadalajara.

Cultivo	Módulo
Arroz	0.80 l/s/Ha.
Cultivos varios	0.50 l/s/Ha
Uso doméstico	300.00 l/s/persona/día
Caña de Azúcar	0.70 l/s/Ha.
Abrevaderos	40.00 l/s/animal/día

A partir de estos valores y de la proyección planteada en la solicitud de concesión de aguas se determina el caudal demandado para satisfacer las necesidades para las actividades agropecuarias del predio.

Uso	Condición actual	Condición proyectada	Módulo de consumo	Caudal (l/s)
Ganadería (Abrevadero)	400 animales	860 animales	40 litros/animal/día	0.4
Agrícola (Maíz)	10 ha	20 ha	0.5 l/segundo/ha	10
Riego Potreros	0	90	0.5 l/segundo/ha	5*
Domestico	2 personas	10 personas	300 litro/habitante /día	0.035
Avícola	0 Aves	200.000 Aves	0.3 litro/ave/día	0.7
Total				16.14

*Considerando áreas de potreros de 10Has

En este orden de ideas, se establece que la demanda hídrica del predio 1 Moldavia con relación a la proyección productiva del predio en el futuro equivale a una concesión de **16.14 l/s**, con el fin de garantizar que se puedan llevar a cabo el proceso productivo proyectado en el predio.

Oferta

De acuerdo con lo observado durante la visita técnica y con la información contenida en el plano aportado con la solicitud, el predio cuenta con las siguientes fuentes hídricas que podrían ser utilizadas para el abastecimiento:

Fuentes Hídricas	Caudal (l/s)
Quebrada la Zapata	164.3*
Nacimiento 1	0.5**
Nacimiento 2	0.28**
Derivación Acequia El Janeiro 1	1
Derivación Acequia El Janeiro 2	0.2
Oferta hídrica total	166.28

*Considerando un porcentaje de permanencia del 95% y restando el caudal concesionado aguas arriba del punto de captación proyectado.

**Aforado en periodo lluvioso

De acuerdo con las estimaciones presentadas en la tabla anterior, se infiere que la zona donde se ubica el proyecto cuenta con una oferta hídrica que permite suplir ampliamente la demanda proyectada.

Así pues a continuación se procede a realizar la distribución de las asignaciones de cada una de las fuentes hídricas para los diferentes usos

Fuentes Hídricas	Caudal (l/s)	Uso (Actividad)	Caudal a asignar por actividad (l/s)	Caudal total a asignar por fuente (l/s)	% Asignado del caudal base	Caudal remanente (l/s)
Quebrada la Zapata	164.3*	Avícola	0.7	15.7	9.56	148.6
		Riego (Potreros)	5			
		Riego (Maíz)	10			
Nacimiento 1	0.5	Domestico	0.035	0.085	17	0.415
		Ganadería (Abrevadero)	0.05			

Nacimiento 2	0.28	Ganadería (Abrevadero)	0.1	0.1	35.7	0.18
Derivación Acequia El Janeiro 1	1	Ganadería (Abrevadero)	0.25	0.25	25	0.75
Caudal Total a concesionar				16.14		

Distribución de asignación de caudales de las fuentes hídricas.

Fuentes Hídricas	Coordenadas
Quebrada la Zapata	N. 921.558,8408 E. 1.094.501,5836
Nacimiento 1	N. 921.375,2347 E. 1.094.224,6003
Nacimiento 2	N. 921.464,6822 E. 1.094.014, 1920
Derivación Acequia El Janeiro 1	N. 921.962,7545 E. 1.094.775, 5211

Ubicación de los puntos de captación

La captación de las aguas será por gravedad y no se requiere de la obtención de servidumbres ya que los cauces discurren por el predio y los puntos de captación proyectados se localizan en el área del predio.

Objeciones: No se presentaron objeciones.

Normatividad: Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 Mayo de 2015.

Conclusiones: Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud y la proyección de oferta y disponibilidad del recurso hídrico de la zona; se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad MEGAHATO S.A.S. registrada con NIT. 900.283.022-0 y representada legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con cedula de ciudadanía 14.895.071 de Buga-Valle o quien haga sus veces, para su uso en el predio denominado 1 Moldavia, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-90916, ubicado en Km. 10 vía Buga - La Habana, sector Crucebar, corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca. El caudal total concesionado corresponde a 16.14 lps equivalente a 41834.88 metros cúbicos mes. Las aguas serán utilizadas para actividad agrícola, pecuaria y uso doméstico. La Distribución de la concesión de los caudales otorgados de las diferentes fuentes hídricas y la ubicación de los puntos de captación corresponde a:

Fuentes Hídricas	Caudal (l/s)	Uso (Actividad)	Caudal a asignar por actividad (l/s)	Caudal total a asignar por fuente (l/s)	% asignado del caudal base
Quebrada la Zapata	164.3*	Avícola	0.7	15.7	9.56
		Riego (Potreros)	5		
		Riego (Maíz)	10		
Nacimiento 1	0.5	Domestico	0.035	0.085	17
		Ganadería (Abrevadero)	0.05		
Nacimiento 2	0.28	Ganadería (Abrevadero)	0.1	0.1	35.7
Derivación Acequia El Janeiro 1	1	Ganadería (Abrevadero)	0.25	0.25	25
Caudal Total a concesionar				16.14	

Fuentes Hídricas	Coordenadas
Quebrada la Zapata	N. 921.558,8408 E. 1.094.501,5836
Nacimiento 1	N. 921.375,2347 E. 1.094.224,6003
Nacimiento 2	N. 921.464,6822 E. 1.094.014, 1920
Derivación Acequia El Janeiro 1	N. 921.962,7545 E. 1.094.775, 5211

Ubicación de los puntos de captación

Requerimientos: el beneficiario queda obligado a cumplir con las siguientes obligaciones; al tenor del artículo 2.2.3.2.9.9. Parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 del Decreto 2811 de 1974):

12. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros. (Permanente)
13. Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, los diseños hidráulicos y estructural (memoria técnica y planos) de la obra de captación, localización de todas las obras en el cauce principal, (tomas, conducciones, tanques), debe hacerse por triplicado en planchas de 100x70 centímetros; los planos de obra a escala entre 1:25 y 1:100, con detalles 1:10 y 1:50, los planos de localización en escalas entre 1:1000 y 1:5000. (art. 194 decreto 1541 de 1978). Debido a los caudales concesionados, solo se requerirán los diseños para la construcción de obras de captación en la quebrada La Zapata. (Plazo 6 meses).
14. Se deberá contar con los tanques para el suministro de las aguas para el consumo del ganado los cuales deberán tener sus respectivos flotadores o válvulas para impedir el desperdicio del recurso hídrico. (Permanente)
15. No captar un caudal de agua mayor al otorgado. (Permanente)
16. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas. (Permanente)
17. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
18. Se deberá realizar el aislamiento de las franjas de protección de los nacimientos No. 1 y No. 2 y del cauce de la quebrada la Zapata en el tramo que discurre por el predio, mediante la instalación de cercas en alambre de púas con postes hincados cada 2.5 metro, con el fin de evitar el ingreso del ganado a los cauces naturales.
19. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
20. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
21. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea de carácter Nacional o Especiales de la CVC. Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.
22. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad. Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto Reglamentario del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62, parágrafo I. del Decreto 1541 de 1978).

Recomendaciones: La vigencia de la concesión deberá ser de diez (10) años a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-002-046-2016 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de aguas superficiales de uso público a la sociedad MEGAHATO S.A.S de NIT 900.283.022-0, para el predio denominado Lote 1 Moldavia, con matrícula inmobiliaria No. 373-90916 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en el corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca, así:

Para efectos de facturación se tendrá en cuenta la cantidad aforada (41834.88 M3) al mes.

PARAGRAFO PRIMERO: El abastecimiento es la derivación No 1 Acequia la María con un caudal de 0.50 l/s, de la Reglamentación del Río Guadalajara.

PARAGRAFO SEGUNDO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: la captación de las aguas se realiza por el sistema de gravedad.

PARAGRAFO TERCERO. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado para actividad agrícola, pecuaria y uso doméstico. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

- DIEZ Y SEIS PUNTO CATORCE (16.14 l/s).

Para efectos de facturación se tendrá en cuenta la cantidad aforada (41834.88 M3) al mes

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 64 norte No. 5B – 146 403C; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros. (Permanente)
2. Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, los diseños hidráulicos y estructural (memoria técnica y planos) de la obra de captación, localización de todas las obras en el cauce principal, (tomas, conducciones, tanques), debe hacerse por triplicado en planchas de 100x70 centímetros; los planos de obra a escala entre 1:25 y 1:100, con detalles 1:10 y 1:50, los planos de localización en escalas entre 1:1000 y 1:5000. (art. 194 decreto 1541 de 1978). Debido a los caudales concesionados, solo se requerirán los diseños para la construcción de obras de captación en la quebrada La Zapata. (Plazo 6 meses).
3. Se deberá contar con los tanques para el suministro de las aguas para el consumo del ganado los cuales deberán tener sus respectivos flotadores o válvulas para impedir el desperdicio del recurso hídrico. (Permanente)
4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado. (Permanente)
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas. (Permanente)
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
7. Se deberá realizar el aislamiento de las franjas de protección de los nacimientos No. 1 y No. 2 y del cauce de la quebrada la Zapata en el tramo que discurre por el predio, mediante la instalación de cercas en alambre de púas con postes hincados cada 2.5 metro, con el fin de evitar el ingreso del ganado a los cauces naturales.
8. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
9. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
10. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea de carácter Nacional o Especiales de la CVC. Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad. Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto Reglamentario del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62, parágrafo I. del Decreto 1541 de 1978).

Recomendaciones: La vigencia de la concesión deberá ser de diez (10) años a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad MEGAHATO S.A.S. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.)** Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.)** La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.)** Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.)** Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.)** Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO CUARTO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender

el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO SEGUNDO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga representante legal de la sociedad MEGAHATO S.A.S., de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Dada en Guadalajara de Buga, a los 08 JUN 2017

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo -13.
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.
Expediente: 0742-010-002-046-2016

RESOLUCIÓN 0740 No. 000362
(21 ABR 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA PARCELACION MONTEARROYO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE LA HABANA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUAADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 810552016 del 23 de noviembre de 2016, el señor RODRIGO LEON GARCIA BEJARANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.875.863 expedida en Buga - Valle, actuando como representante legal de la Sociedad LA PARCELACION MONTEARROYO, con Nit 900.694.723-9, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, un Permiso de Vertimientos para el predio PARCELACION MONTEARROYO, predio ubicado en el Corregimiento la Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de existencia y representación de cámara de comercio.
- Certificado de tradición de número de matrícula 373-96129 de la oficina de instrumentos públicos de Buga de fecha 04 de octubre de 2016.
- Concepto de uso del suelo.
- Constancia de Abastecimiento de agua.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Caracterización de Aguas residuales domesticas Parcelación Montearroyo

Que mediante constancia de recibo de fecha 12 de enero de 2017 el sustanciador de la oficina de atención al ciudadano certificó que la documentación aportada se encontraba ajustada a derecho.

Que mediante auto de Inicio de fecha 26 de enero de 2017, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RODRIGO LEON GARCIA BEJARANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.875.863 expedida en Buga - Valle, actuando como representante legal de la Sociedad LA PARCELACION MONTEARROYO.

Que mediante oficio No. 0742-56252017 de fecha 26 de enero de 2017 se comunica el auto de inicio de trámite al señor RODRIGO LEON GARCIA BEJARANO.

Que mediante factura de venta No. 11111214 se verifica el pago por concepto de evaluación del permiso de vertimiento por valor de \$ 764.100.00.

Que mediante oficio de fecha 26 de enero de 2017 se informó al peticionario, la fecha y hora de la visita de inspección judicial; inspección ocular para el día 14 de febrero de 2017.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 28 de marzo de 2017, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC Guadalajara – San Pedro el cual establece:

Objetivo: Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimiento para la Parcelación Campestre Montearroyo, ubicado en el corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Localización: Predio Parcelación Campestre Montearroyo, ubicado en el corregimiento La Habana, sector Las Brisas, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.



Imagen 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita – Tomado de GOOGLE EARTH.

Punto No.	Coordenadas De Ubicación Del Sitio De La Visita	
Ubicación del Predio	3°53'19.71"N	76°13'13.53"O

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita.

Antecedentes:

Mediante oficio con radicado número 810552016 con de fecha 23 de noviembre de 2016, el señor RODRIGO LEON GARCIA BEJARANO identificado con la cedula de ciudadanía No 14.875.865 Buga-Valle, obrando en calidad de representante legal de la PARCELACIÓN MONTEARROYO registrada con NIT 900.694.723-9, propietaria del predio denominado PARCELACIÓN MONTEARROYO con número de matrícula inmobiliaria 373-96129, Corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, solicitó otorgamiento de Permiso de Vertimientos para la actividad de Parcelación Campestre. La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formato de costo del proyecto
- Certificado de existencia legal de la parcelación
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- Certificado de tradición vigente
- Concepto de uso del suelo
- Constancia de abastecimiento de agua
- Evaluación Ambiental del Vertimiento
- Caracterización de Aguas residuales domesticas Parcelación Montearroyo

Una vez revisada la documentación presentada con la solicitud, se emite factura No. 11111214 por concepto de evaluación permiso vertimientos por un valor de \$764.100 M/CTE, cancelado en fecha 27/12/2016.

Mediante oficio con radicado número 0742-810552016 se solicitó documentación complementaria, el requerimiento fue atendido y mediante oficio con número de radicado 56252017 se entrega la documentación complementaria por parte de la PARCELACION MONTEARROYO, la cual corresponde a:

- Memoria técnica del diseño hidráulico sistema tratamiento aguas residuales
- Memoria técnica diseño de red y tramos de alcantarillado
- 4 Planos de los diseños hidráulicos y alcantarillado
- Un CD que contiene los planos

Una vez revisada la documentación presentada, se emite el auto de inicio de trámite de fecha 26/01/2017. Mediante oficio No. 0742-56252017 se comunica la iniciación del trámite.

En fecha 26/01/2017 se emite oficio de programación de visita para otorgamiento de permiso de vertimientos, para el día 14/02/2017.

En fecha 14/02/2017 se realizó la visita, por funcionarios de la DAR Centro Sur, en la cual participó personal de la Parcelación Montearroyo.

Descripción de la situación:

Según lo evidenciado en el informe de visita,

Atendiendo a la solicitud del derecho ambiental, permiso de vertimiento, presentada por el señor RODRIGO LEON GARCIA BEJARANO identificado con cedula de ciudadanía numero 14.875.865 Buga-Valle, actuando como representante legal de la sociedad PARCELACION MONTEARROYO registrada con NIT 900.694.723-9, para el predio Parcelación Campestre Montearroyo con número de matrícula inmobiliaria No. 373-96129. Ubicada en el corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, se realizó visita al predio donde se localiza el proyecto.

A continuación se presentan los aspectos más representativos observados durante la visita:

Generalidades:

El predio Parcelación Campestre Montearroyo, se ubica en el corregimiento de La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, con coordenadas 3°53'19.71"N & 76°13'13.53"O, el área del proyecto es de 115.664 m2, los cuales se destinaron 85.144 m2 con el fin de delimitar 59 lotes para la construcción de viviendas tipo campestres en construcciones no mayores a dos pisos y/o niveles, se proyecta una población de 590 habitantes, el resto de área se destina como zonas verdes y/o recreativas, también denominadas áreas comunes teniendo en cuenta que el predio tiene régimen de propiedad horizontal.

De acuerdo con lo evidenciado en el terreno, en la actualidad, se encuentran construidas 32 viviendas de los 59 lotes disponibles para construcción de viviendas campestres. Las viviendas construidas corresponden a los siguientes lotes:

NO. DE VIVIENDAS CAMPESTRES	LOTES OCUPADOS
32	1; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 18; 21; 23; 27; 28; 31; 34; 38; 40; 41; 47; 48; 49; 50; 52; 54; 55; 56.

Al momento de la visita, se observaron los siguientes aspectos:

Recurso Suelo:

Según documentación aportada para la solicitud, emitida por la secretaria de planeacion municipal de Guadalajara de Buga – Valle del cauca, el predio identificado con cedula catastral No. 00-002-0006-0427-901, que por su naturaleza y según el Acuerdo 068 del 30 de octubre de 2000 Plan de Ordenamiento Territorial de Guadalajara de Buga, se clasifica como PRODUCCION AGROPECUARIA CON RECUPERACION AMBIENTAL. Basados en la cartografía temática de GEOVCV, predio presenta la siguientes características entorno al Uso Potencial y Zonificación Forestal, ilustrado en la siguiente imagen.

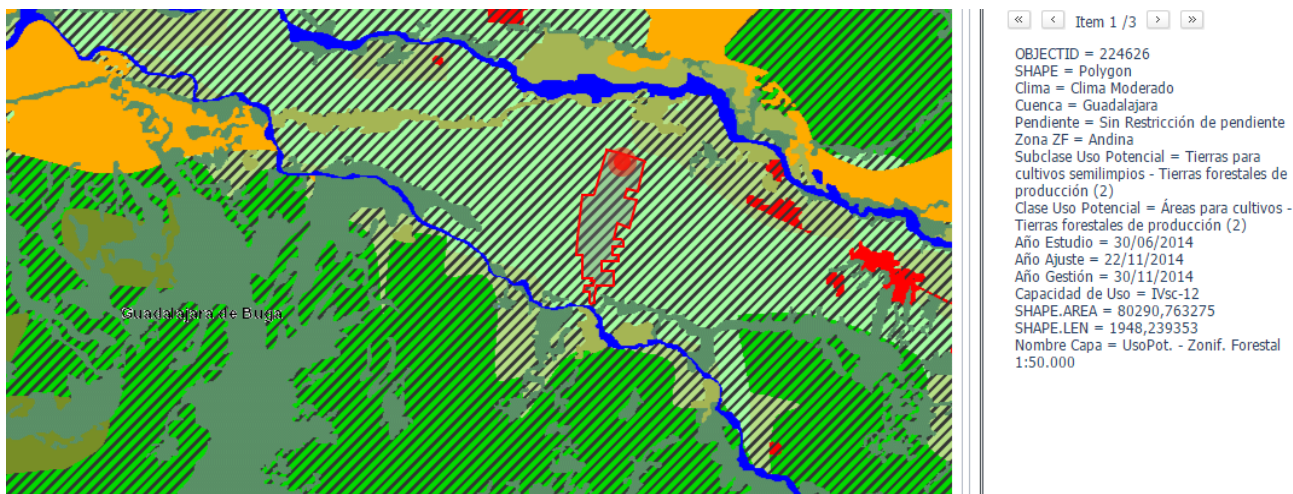


Imagen 2. Uso Potencial y Zonificación Forestal del predio – Tomado de GEOVCV.

Lo cual certifica que es uso de suelo es viable con la actividad Residencial- Vivienda Campestre que presenta en la actualidad el predio.

Recurso Hídrico:

En la visita se evidencio que el predio cuenta con el suministro de agua potable para cada vivienda campestre, según documentación aportada para la solicitud, el acueducto PIHAMABRIS certifica que la Parcelación Montearroyo cuenta con la disponibilidad del servicio de acueducto.

Entorno a la actividad que se realiza en el predio, que corresponde actividad de Uso Residencial, las aguas residuales generadas en el predio son exclusivamente de tipo domestico-ARD. Para el tratamiento de las aguas residuales doméstica se cuenta con sistemas de tratamiento individuales, los cuales se conectan a una red propia de alcantarillado que cuenta con cuatro (4) puntos de vertimiento a cauces que corresponde a canales de riego que hacen parte de la red hídrica del río Guadalajara (Acequia El Janeiro). Los STAR de cada lote corresponden a un diseño típico y está compuesto por las siguientes unidades:

STAR DOMESTICAS INDIVIDUAL PARCELACIÓN MONTEARROYO
Trampa de Grasas
Tanque Séptico
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente
Disposición final vertimiento: Red de alcantarillado interna Parcelación Montearroyo

Red de alcantarillado

El predio Parcelación Campestre Montearroyo cuenta con red de alcantarillado interna, la cual se diseñó de acuerdo con la topografía del predio, se establecieron cuatro tramos independientes garantizando la conexión de todos los lotes, en este orden de ideas, se generan cuatro vertimientos puntuales, los cuales se vierten a cuerpos de aguas, que corresponde a acequias que atraviesan el predio que son derivación de la acequia El Janeiro, como se ilustra en la imagen No. 3.

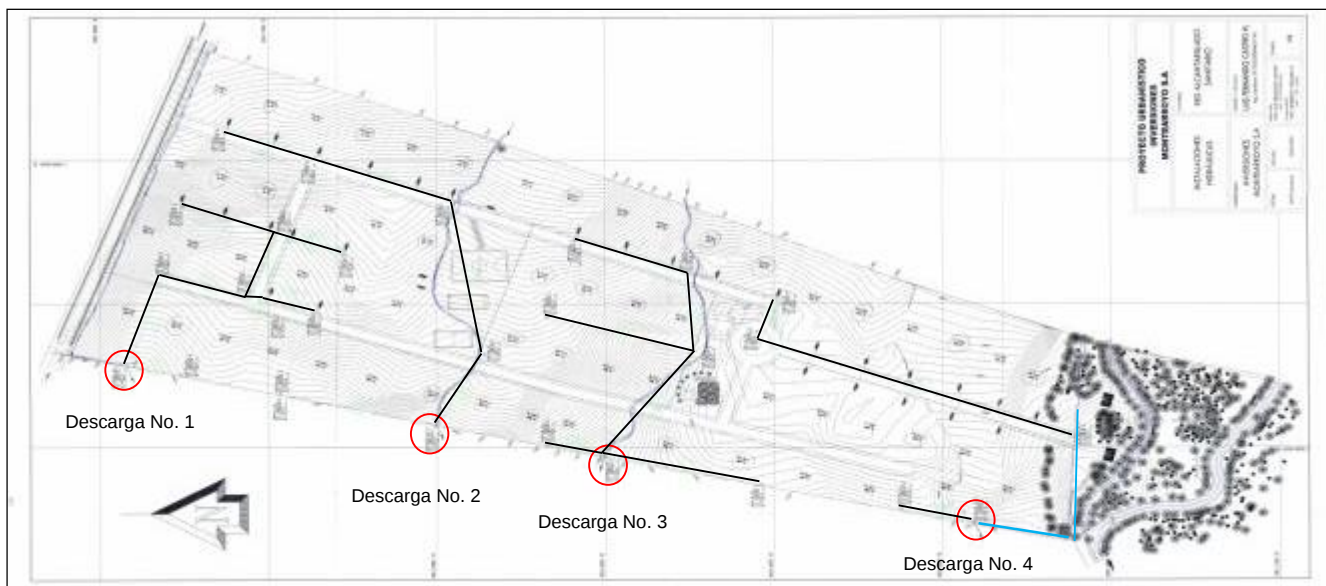


Imagen 3. Distribución de la red de alcantarillado y puntos de descargas del predio.

A continuación, según el número de viviendas campestres edificadas, se muestra la distribución y conexión de los lotes con la red de alcantarillado:

PARCELACION MONTEARROYO			
DISTRIBUCIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE LA PARCELACIÓN			
No. RED ALCANTARILLADO	TOTAL LOTES	CASAS CONSTRUIDAS	LOTES CONECTADOS AL TRAMO DE LA RED
1	13	6	2; 4; 6; 8; 10; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43
2	15	11	1; 3; 5; 7; 9; 11; 12; 13; 42; 44; 45; 46; 47; 48; 50.
3	15	10	14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 49; 51; 52; 53; 54; 55; 56.
4	16	5	22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 57; 58; 59.
TOTAL	59	32	

En el momento de la visita, se verificaron los 4 puntos de vertimientos, en los cuales se observaron condiciones físicas y organolépticas como olor, color en cada una de las descargas, propias de efluentes domésticos con tratamiento. Se evidencio que en los puntos de descarga No 1 y No. 3 se cuenta con caudales bajos, según información del administrador y funcionario de la Parcelación Montearroyo los punto de descargas No.1 y No. 4 cuenta regularmente con un caudal bajo, lo cual tiene relación con la distribución de descargas de aguas residuales y en número de viviendas ya edificadas, siendo estos dos puntos de descarga los de menor densidad de viviendas edificadas.

El predio cuenta con la separación de las aguas lluvias y las aguas residuales, para el manejo de las aguas lluvias el predio cuenta con desagües o canales para la conducción de las aguas lluvias, las cuales se disponen en las acequias que atraviesan el predio que son derivación de la acequia El Janeiro.

Residuos Sólidos:

Basados en la documentación aportada en la solicitud, los residuos sólidos domiciliarios son entregados al prestador del servicio autorizado. Debido a que la actividad del predio es domestica exclusivamente, no se generan residuos con características de peligrosidad – RESPEL.

En el momento de la visita, por parte del solicitante se entregó planos del sistema de tratamiento de las aguas residuales del baño público de la zona barbiquiu, con el fin de complementar la documentación aportado para el trámite.

Características Técnicas:

Basados en la actividad que se desarrolla en el predio Parcelación Campestre Montearroyo, hace referencia a la actividad de uso residencial, la cual cuenta con la división de 59 lotes para edificación de viviendas campestre, en la actualidad se encuentran construidas y ocupadas 32 viviendas (54%), en las cuales se realizan exclusivamente actividades domiciliarias lo que garantiza que las aguas residuales generadas de la actividad son estrictamente de tipo domésticas - ARD, lo que implica que los efluentes no contienen compuestos químicos o sustancias de interés sanitario, lo que implica un bajo nivel de complejidad para su manejo y disposición final, ya que está compuesto esencialmente por carga orgánica.

De acuerdo con los diseños y memorias técnicas aportadas con la solicitud, para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en las viviendas, se ha establecido un diseño típico de sistema de tratamiento individual compuesto por unidades prefabricadas con las siguientes características:

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	VOLUMEN ÚTIL	ESTADO DE CUMPLIENTO
----------------------	----------------	-----------------	-----	--------------	----------------------

Pre-Tratamiento	Trampa de Grasas	1	1 h	0.15 m3	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 día	2 m3	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Secundario	FAFA	1	1 día	2 m3	Cumple con los criterios del RAS
Disposición Final del Efluente	Red de alcantarillado interno	-	-	-	-

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas propuesto, teóricamente presenta una eficiencia de remoción del (80 – 90 %) de las cargas contaminantes, con lo cual las unidades cumplirán con las eficiencias de remoción en carga contaminante establecidas en la norma vigente es decir el Decreto 1594 de 1984.

A continuación se presentan las características de los parámetros de diseño adoptados para las unidades de tratamiento.

Parámetros de diseño:

NÚMERO DE VIVIENDAS	59
POBLACIÓN POR VIVIENDA	10 habitantes por vivienda
PROYECCIÓN DE POBLACIÓN MÁXIMA	590 Habitantes
DOTACIÓN NETA	250 L/ hab-Día
COEFICIENTE DE RETORNO	80%
CAUDAL DE DISEÑO (Q_{DISEÑO}) POR VIVIENDA	0.02 l/s = 2 mt³/d
TEMPERATURA	25 °C
PH	5 - 7
DBO₅ AFLUENTE	250 mg/L
DQO AFLUENTE	350 mg/L
SST AFLUENTE	200 mg/L
GRASAS / ACEITES AFLUENTE	100 mg/L

La red de alcantarillado, se encuentra dividida en cuatro (4) tramos, lo cual genera cuatro (4) puntos de descarga, cada tramo conecta un número respectivo de lotes y/o viviendas, las cuales están distribuidos como se ilustra en la imagen No. 4. De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica, el predio genera vertimientos a fuentes superficiales, el cuerpo receptor de los vertimientos son cuatro acequias que atraviesan el predio, derivación de la acequia El Janeiro como se ilustra en la imagen No. 3. Estas acequias finalmente entregan a la quebrada AL Zapata que a su vez entrega al río Guadalajara.

En la siguiente tabla se presenta las coordenadas de los puntos de descargas:

PUNTO DE DESCARGA	COORDENADAS	
Descarga No. 1	03° 53' 20.40"N	76° 13' 18.12"O
Descarga No. 2	03° 53' 14.66"N	76° 13' 18.83"O
Descarga No. 3	03° 53' 11.42"N	76° 13' 19.18"O
Descarga No. 4	03° 53' 4.44"N	76° 13' 20.00"O

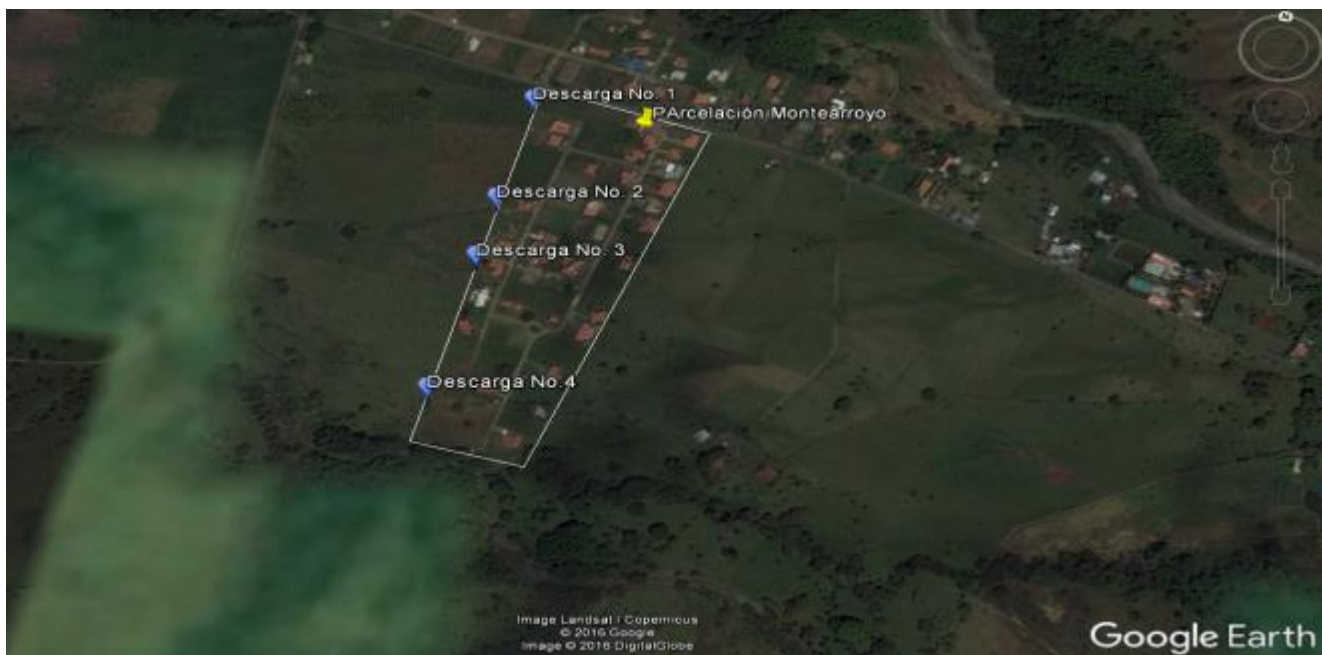


Imagen 3. Distribución de la red de alcantarillado y puntos de descargas del predio.

A continuación, se muestra la distribución de descargas de aguas residuales de la parcelación con relación a lotes ya ocupados y los disponibles.

PARCELACION MONTEARROYO				
DISTRIBUCIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE LA PARCELACIÓN				
No. RED ALCANTARILLADO	No. LOTES CONECTADOS	No. VIENDAS EDIFICADAS	LOTES EDIFICADOS	LOTES DISPONIBLES
1	13	6	4; 6; 8; 38; 40; 41.	2; 10; 35; 36; 37; 39; 43.
2	15	11	1; 3; 5; 7; 9; 11; 12; 13; 47; 48; 50.	42; 44; 45; 46.
3	15	10	14; 15; 16; 18; 21; 49; 52; 54; 55; 56.	17; 19; 20; 51; 53.
4	16	5	23; 27; 28; 31; 34.	22; 24; 25; 26; 29; 30; 32; 33; 57; 58; 59.
TOTAL	59	32		

Ilustración de los tramos de la red alcantarillado y la distribución de descargas de aguas residuales de la parcelación.



Imagen 4. Número de tramos de la red de alcantarillado y puntos de descargas del predio.

Como parte de la documentación entregada con la solicitud, se presentó el informe de caracterización OS-I-080/2016, realizada por el laboratorio DBO INGENIERIA LTDA acreditado por el IDEAM de acuerdo a la Norma NTC-ISO/IEC 17025, según el cual se obtuvieron los siguientes resultados:

PARÁMETRO	Vertimiento No. 1	Vertimiento No. 2	Vertimiento No. 3	Vertimiento No. 4	NORMA (Resolución 0631/15 Art 8 Aguas Residuales Domesticas y de las Aguas residuales de los prestadores del servicio de Alcantarillado a Cuerpos de Agua Superficial Con Una Carga Menor o Igual a 625 kg/día DBO5)
Temperatura Máxima (°C)	25.4	27.0	24.0	24.0	40.0
pH Máximo (Un)	8.2	7.3	8.1	8.3	9.0
pH Mínimo (Un)	7.6	7.0	7.6	7.8	6.0
DBO	<8	*103	*185	21	90.0
DQO	20	*189	*290	39	180.0
SST	<8	21	47	15	90.0
Solidos Sedimentables	<0.1	<0.1	0.3	<0.1	5.0
Grasas/Aceites	<8	*21	*228	<8	20.0

De acuerdo a los resultados obtenidos, los cuales fueron comparados con la norma de vertimientos que entro en vigencia, se concluye que los puntos de descargas No. 2 y No.3, no se encuentran cumpliendo con los limites máximo permisibles, establecidos en la resolución 0631 de 2015 para los parámetros DBO, DQO y Grasas y Aceites. Los puntos de vertimiento No. 1 y 4 cumplen con los límites máximos para los parámetros criterio.

De acuerdo con lo observado durante la visita de inspección, la situación relacionada con las concentraciones en el efluente final de los puntos de vertimiento No. 2 y 3 puede estar asociada con aspectos como la frecuencia de mantenimiento de las unidades de tratamiento y con el número de viviendas construidas conectadas a los tramos de las redes (mayor número de lotes habitados). No obstante, se debe considerar que se aplica el periodo transición para la entrada en vigencia de la norma, con lo cual, se deberán realizar los ajustes y adoptar las medidas correspondientes con el fin de garantizar el cumplimiento de la norma de vertimiento para cada uno de los puntos de vertimiento identificados en el proyecto.

Durante la visita se aportó el plano en planta y perfil de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales que no había sido considerada en el diseño original y que sirve a unas baterías sanitarias ubicadas en una zona común. Esta unidad solo opera de forma esporádica y sus efluentes son vertidos al terreno mediante infiltración. Según lo observado la unidad cumple con los criterios de diseño para el manejo de aguas residuales de tipo doméstico, por lo que se considera viable su operación sometida a las condiciones de mantenimiento que se definan para las unidades instaladas en los lotes.

Evaluación ambiental del vertimiento:

Si bien, el artículo 43 del Decreto 3930 de 2010 en su parágrafo 2 establece la posibilidad de requerir la Evaluación Ambiental del Vertimiento para los conjuntos residenciales, este requisito no fue establecido de forma expresa como parte de los documentos requeridos para el trámite de evaluación del permiso vertimiento para el proyecto Montearroyo; no obstante, a continuación se hace un análisis del impacto del vertimiento tomando como base la documentación aportada para el trámite y la información técnica levantada por la CVC sobre calidad de las aguas de la fuente receptora. Lo anterior, considerando que el vertimiento se realiza aguas arriba del punto donde se ubica la bocatoma del acueducto municipal de Buga.

En la evaluación ambiental del vertimiento se debe considerar que el cuerpo receptor del vertimiento generado por la parcelación Montearroyo, en primera instancia es la quebrada La Zapata que recibe las aguas de los canales que se derivan de la quebrada El Janeiro y que a su vez entrega sus aguas al río Guadalajara, dicha descarga se genera dentro del tramo ubicado entre el Puente Balneario Los Guaduales y la Bocatoma del acueducto Municipal, como se ilustra en la siguiente imagen.

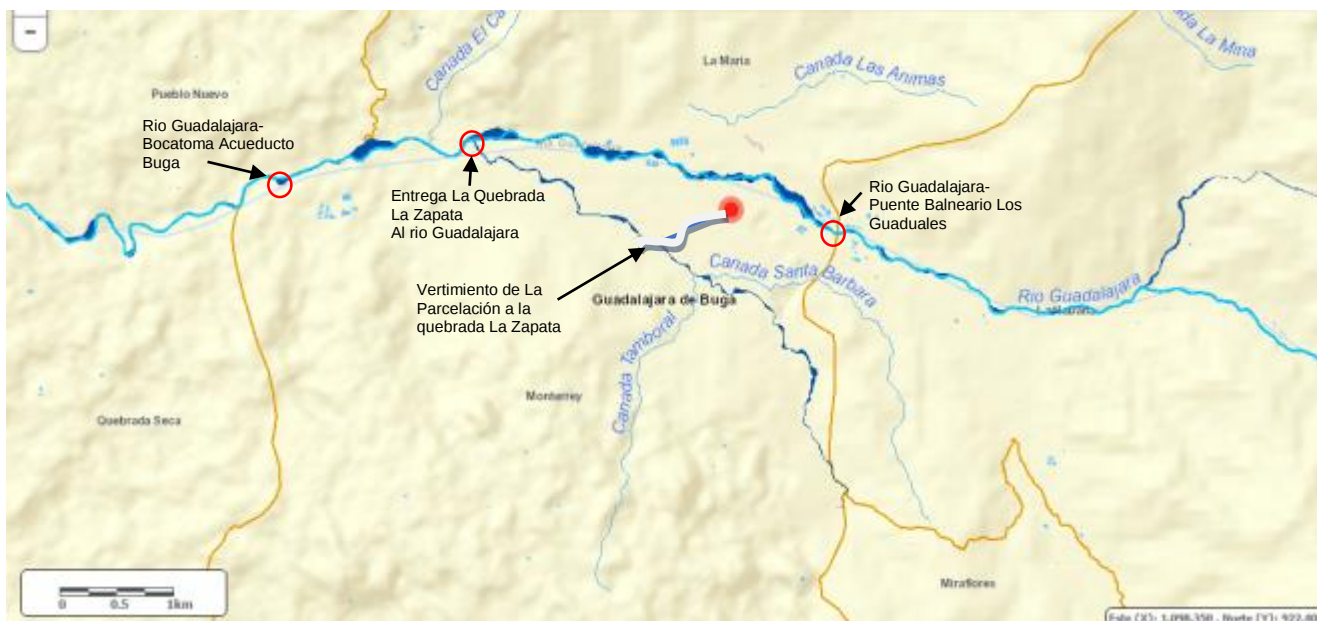


Imagen 4. Número de tramos de la red de alcantarillado y puntos de descargas del predio.

Para la evaluación ambiental del vertimiento se tomaran como base los índices de calidad del río Guadalajara elaborados partir de los monitores realizados por las CVC, de acuerdo con las siguientes graficas se observa el punto de vertimiento se encuentra localizado entre la estaciones ubicadas en el puente balneario los guaduales y la bocatoma del acueducto municipal de Buga, en este tramo es donde entrega La Quebrada La Zapata al río Guadalajara, es decir en este punto ya recibido los efluentes.

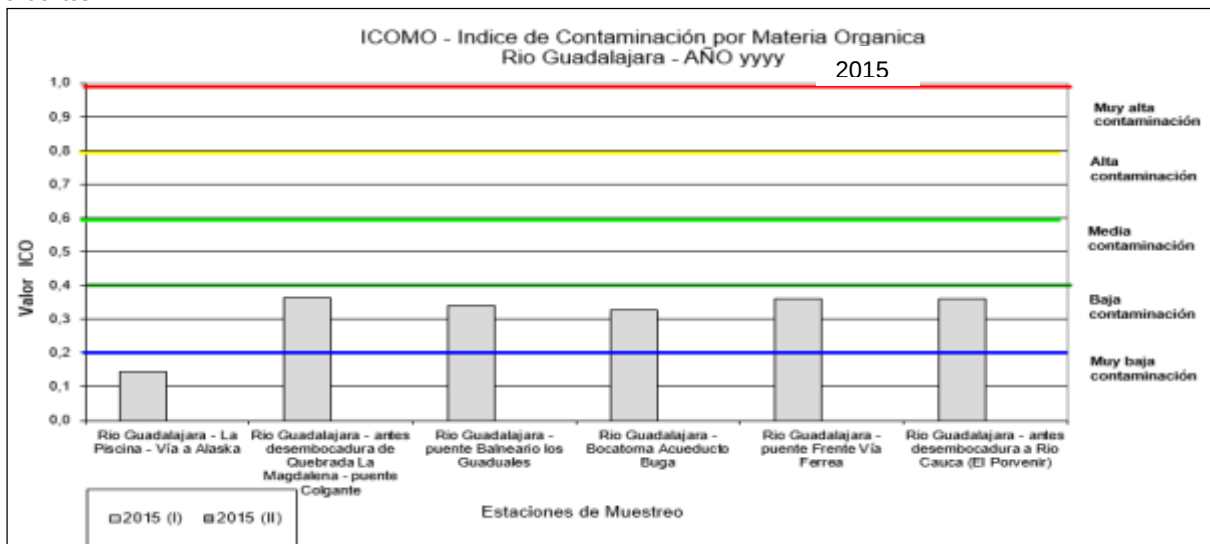


Imagen 5. Índice de Contaminación por Materia Orgánica Río Guadalajara - Tomado Laboratorio Ambiental CVC

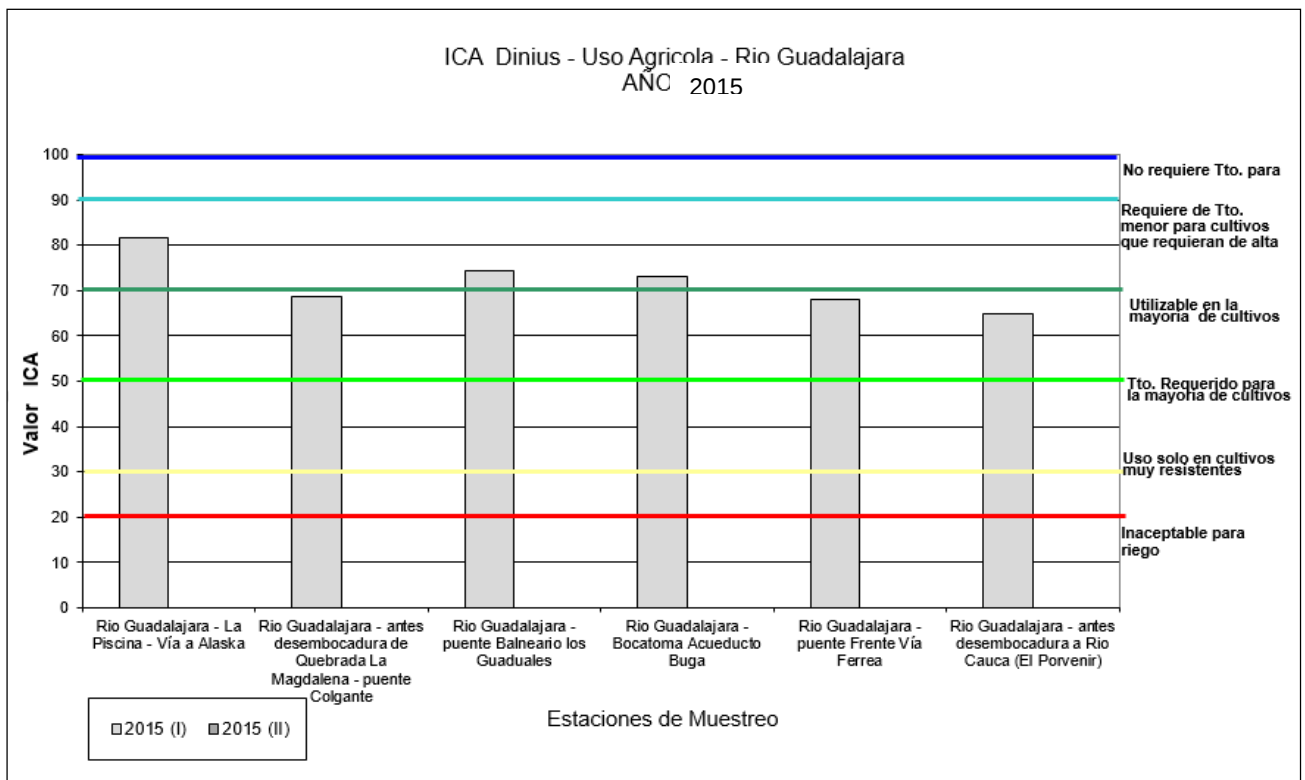


Imagen 6. ICA DINUS – Uso Agrícola – Río Guadalajara – Tomado Laboratorio Ambiental CVC.

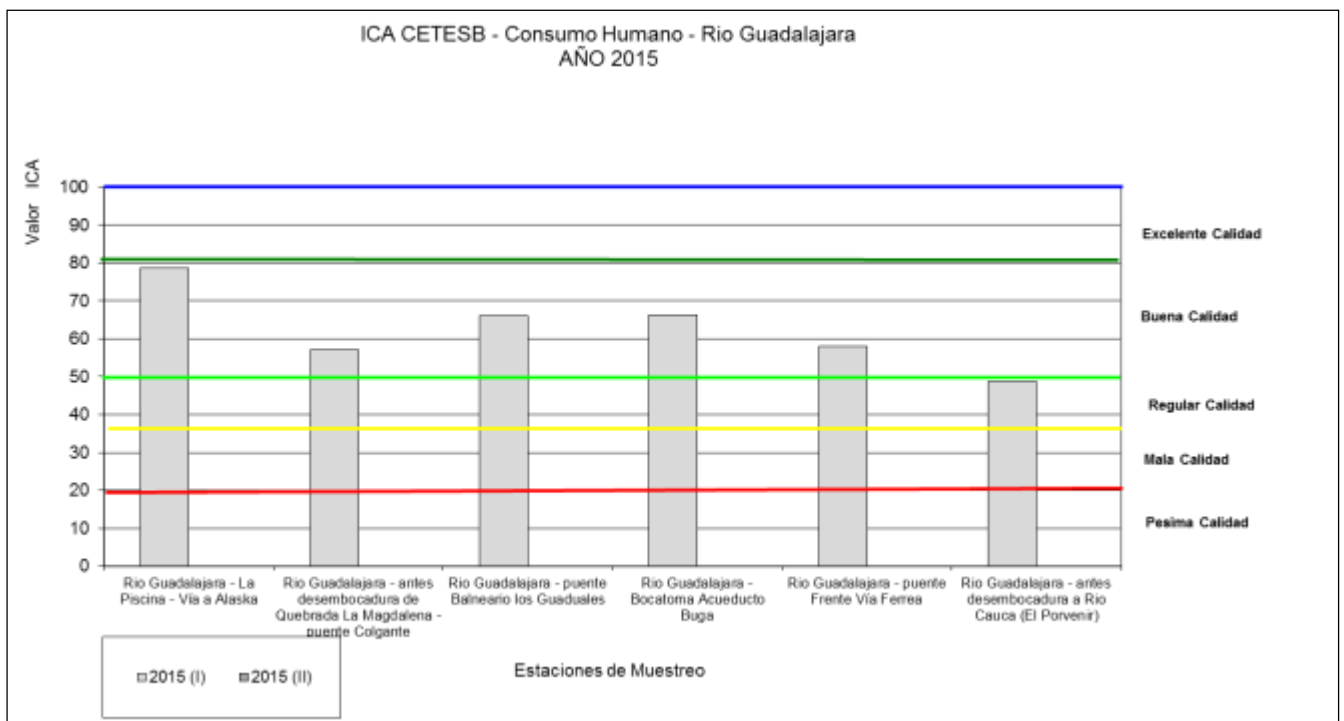


Imagen 7. ICA CETESB Consumo Humano – Río Guadalajara – Tomado Laboratorio Ambiental CVC.

De acuerdo con las gráficas tomadas de los informes presentado por el Laboratorio Ambiental de La CVC para el año 2015, se evidencia que las características de las aguas del Río Guadalajara en termino de los índices ICOMO, ICADINIUS e ICA CETESB no presentan alteraciones en la calidad de las aguas en el tramo objeto de estudio, lo que indica que no se está presentando alteración de las aguas como resultado de los vertimientos generados por la parcelación, evidenciándose una buena calidad de las aguas; no obstante se debe considerar que los análisis presentan resultados en un momento donde no

se han ocupado la totalidad de los lotes, lo que quiere decir que se debe de aplicar el principio de rigor subsidiario, con el fin de garantizar de que a futuro una vez se ocupen los 59 lotes y se desarrollen los demás proyectos urbanísticos existentes en el sector, no se vaya a generar alteración de la calidad de las aguas.

Así pues, considerando la eficiencia teórica de los sistemas individuales se realiza una evaluación de la concentración que debería estar generando para cada uno de los sistemas dicha concentración será adoptada como la concentración máxima a verter, la carga se calculara a partir del caudal generado por los 59 una vez estén construidos.

PARAMETROS	CONCENTRACION DEL AFLUENTE	CARGA DEL AFLUENTE	% DE REMOCION DE LOS SISTEMAS INDIVIDUALES DOMESTICOS	CONCENTRACION DEL EFLUENTE	CARGA DEL EFLUENTE
DBO5	200 mg/l	0.35 kg/día	80	40.5 mg/l	0.07 kg/día
DQO	500 mg/l	0.86 kg/día		98.4 mg/l	0.17 kg/día
SST	500 mg/l	0.86 kg/día	90	49.8 mg/l	0.086 kg/día
Aceites y Grasas	20 mg/l	0.035 kg/día	80	4.05 mg/l	0.007 kg/día

*Valores promedio por unidad de tratamiento tomando como base un Caudal de 0.02 lps

En este orden de ideas y aplicando el principio de rigor subsidiario para definir el estado final previsto para el vertimiento, las concentraciones y la carga orgánica permitida para el vertimiento de las aguas residuales de la parcelación Montearroyo, con el fin de garantizar la calidad de las aguas del cuerpo receptor en este caso el río Guadalajara y sus usos, cuando ya se realice la totalidad del proyecto son las siguientes:

PARAMETROS	CONCENTRACION DEL EFLUENTE	CAUDAL TOTAL DE LAS 59 VIVIENDA	CARGA ORGANICA DEL EFLUENTE (Q de los 59 lotes)
DBO5	40.5 mg/l	1.18 l/s	4.13 kg/día
DQO	98.4 mg/l		10.03 kg/día
SST	49.8 mg/l		5.08 kg/día
Aceites y Grasas	4.05 mg/l		0.41 kg/día

Valores base para el estado final previsto para el vertimiento.

PARÁMETRO	PARÁMETROS DEL EFLUENTE				CARGAS VERTIDAS KG/DÍA
Caudal promedio (l/seg)	1.18				-
Horas vertimiento al día	24				-
Días de vertimiento al mes	30				-
Fuente receptora del vertimiento	Quebrada La Zapata – Río Guadalajara				-
Coordenadas del punto de vertimiento	Descarga No. 1	03° 53' 20.40"N	76° 13' 18.12"O		
	Descarga No. 2	03° 53' 14.66"N	76° 13' 18.83"O		
	Descarga No. 3	03° 53' 11.42"N	76° 13' 19.18"O		
	Descarga No. 4	03° 53' 4.44"N	76° 13' 20.00"O		
pH mínimo (unidades)	5,0				-
pH máximo (unidades)	7,0				-
Temperatura máxima (°C)	25				-
DBO5	40.5 mg/l				4.13 kg/día
DQO	98.4 mg/l				10.03 kg/día
SST	49.8 mg/l				5.08 kg/día
Aceites y Grasas	4.05 mg/l				0.41 kg/día

Estado final previsto para el vertimiento

Los valores o límites máximos permitidos para los demás parámetros serán los definidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 (ARD con cargas inferiores a 650 Kg/d DBO).

Objeciones: Durante la visita no se presentó objeción alguna.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2010, Resolución 0631 de 2015.

Conclusiones:

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos a la sociedad Parcelación Montearroyo registrada con NIT 900.694.723-9, representada legalmente por el señor RODRIGO LEON GARCIA BEJARANO identificado con cedula de ciudadanía número 14.875.865 de Buga-Valle, o quien haga sus veces, para el proyecto "PARCELACION CAMPESTRE

MONTEARROYO", ubicado en el corregimiento La Habana, sector Las Brisas jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

40. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
41. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
42. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso.

21. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento (Diseño Tipo) aprobadas para los STAR aprobados. (Permanente)

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	VOLUMEN ÚTIL	Observación
Pre-Tratamiento	Trampa de Grasas	1	1 h	0.15 m3	Unidad prefabricada o en concreto
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 día	2 m3	Unidad prefabricada o en concreto
Tratamiento Secundario	FAFA	1	1 día	2 m3	Unidad prefabricada o en concreto
Disposición Final del Efluente	Red de alcantarillado interno	-	-	-	-

22. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).

23. La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

PARÁMETRO	PARÁMETROS DEL EFLUENTE				CARGAS VERTIDAS KG/DÍA
Caudal promedio (l/seg)	1.18				-
Horas vertimiento al día	24				-
Días de vertimiento al mes	30				-
Fuente receptora del vertimiento	Quebrada La Zapata – Río Guadalajara				-
Coordenadas del punto de vertimiento	Descarga No. 1	03° 53' 20.40"N	76° 13' 18.12"O		
	Descarga No. 2	03° 53' 14.66"N	76° 13' 18.83"O		
	Descarga No. 3	03° 53' 11.42"N	76° 13' 19.18"O		
	Descarga No. 4	03° 53' 4.44"N	76° 13' 20.00"O		
pH mínimo (unidades)	5,0				-
pH máximo (unidades)	7,0				-
Temperatura máxima (°C)	25				-
DBO5	40.5 mg/l				4.13 kg/día
DQO	98.4 mg/l				10.03 kg/día
SST	49.8 mg/l				5.08 kg/día
Aceites y Grasas	4.05 mg/l				0.41 kg/día

Estado final previsto para el vertimiento

Los valores o límites máximos permitidos para los demás parámetros serán los definidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 (ARD con cargas inferiores a 650 Kg/d DBO).

24. Realizar una caracterización de aguas a la salida del sistema. El monitoreo deberá incluir los parámetros definidos en el Artículo 8 de la resolución 0631 del 15/03/2015. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados con una frecuencia anual durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

25. Con base en los resultados obtenidos en la caracterización correspondiente al año 2017, se deberán adoptar las medidas a que haya lugar para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas para el vertimiento (Estado final previsto para el vertimiento) y para el cumplimiento de los límites máximos permisibles de acuerdo con la Resolución 0631 de 2015. En caso de que se requiera de unidades complementarias se deberá solicitar la modificación del permiso.
26. Se deberá presentar semestralmente durante la vigencia del permiso, la autodeclaración de vertimientos para la liquidación del valor a pagar por concepto de tasa retributiva.
27. Se deberá realizar un diagnóstico del estado de operación y mantenimiento de cada uno de los STAR instalados en los lotes que conforman la parcelación de tal forma que se permita definir una minuta u hoja de vida de los sistemas. Para tal fin se deberá utilizar el siguiente formato: (Plazo 90 días)

Lote No.	Tipo de Unidad		Material Lecho Filtrante	Nivel Actual de Lodos en el Tanque Séptico	Fecha Ultimo Mantenimiento	Tipo de Evidencia de Manejo o disposición final de los lodos	Fecha Próximo Mantenimiento
	Prefabricada	Concreto					
1							
2							
n							

Parágrafo: La ubicación específica de los STAR en cada uno de los lotes deberá ser presentada en un diagrama o plano con el fin de facilitar su ubicación en los casos donde las tapas sean cubiertas por motivos paisajísticos.

28. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados (Frecuencia bienal). (Permanente)
29. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente)
30. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)

Recomendaciones: La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-036-014-018-2017, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos domésticos a la Sociedad PARCELACION MONTEARROYO registrada con NIT. 900.694.723-9 y representada legalmente por el señor RODRIGO LEON GARCIA BEJARANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.875.863 de Buga, para el predio denominado PARCELACION MONTEARROYO registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-96129, localizado en el Corregimiento de La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso se otorga bajo los siguientes aspectos:

10. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
11. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
12. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad PARCELACION MONTEARROYO, registrada con NIT. 900.694.723-9 y representada legalmente por el señor RODRIGO LEON GARCIA BEJARANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.875.863 de Buga, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

Obligaciones:

1. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento (Diseño Tipo) aprobadas para los STAR aprobados. (Permanente)

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	VOLUMEN ÚTIL	Observación
Pre-Tratamiento	Trampa de Grasas	1	1 h	0.15 m3	Unidad prefabricada o en concreto
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 día	2 m3	Unidad prefabricada o en concreto
Tratamiento Secundario	FAFA	1	1 día	2 m3	Unidad prefabricada o en concreto
Disposición Final del Efluente	Red de alcantarillado interno	-	-	-	-

2. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).
3. La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

PARÁMETRO	PARÁMETROS DEL EFLUENTE				CARGAS VERTIDAS KG/DÍA
Caudal promedio (l/seg)	1.18				-
Horas vertimiento al día	24				-
Días de vertimiento al mes	30				-
Fuente receptora del vertimiento	Quebrada La Zapata – Río Guadalajara				-
Coordenadas del punto de vertimiento	Descarga No. 1	03° 53' 20.40"N	76° 13' 18.12"O		
	Descarga No. 2	03° 53' 14.66"N	76° 13' 18.83"O		
	Descarga No. 3	03° 53' 11.42"N	76° 13' 19.18"O		
	Descarga No. 4	03° 53' 4.44"N	76° 13' 20.00"O		
pH mínimo (unidades)	5,0				-
pH máximo (unidades)	7,0				-
Temperatura máxima (°C)	25				-
DBO5	40.5 mg/l				4.13 kg/día
DQO	98.4 mg/l				10.03 kg/día
SST	49.8 mg/l				5.08 kg/día
Aceites y Grasas	4.05 mg/l				0.41 kg/día

Estado final previsto para el vertimiento

Los valores o límites máximos permitidos para los demás parámetros serán los definidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 (ARD con cargas inferiores a 650 Kg/d DBO).

4. Realizar una caracterización de aguas a la salida del sistema. El monitoreo deberá incluir los parámetros definidos en el Artículo 8 de la resolución 0631 del 15/03/2015. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados con una frecuencia anual durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
5. Con base en los resultados obtenidos en la caracterización correspondiente al año 2017, se deberán adoptar las medidas a que haya lugar para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas para el vertimiento (Estado final previsto para el vertimiento) y para el cumplimiento de los límites máximos permisibles de acuerdo con la Resolución 0631 de 2015. En caso de que se requiera de unidades complementarias se deberá solicitar la modificación del permiso.
6. Se deberá presentar semestralmente durante la vigencia del permiso, la autodeclaración de vertimientos para la liquidación del valor a pagar por concepto de tasa retributiva.
7. Se deberá realizar un diagnóstico del estado de operación y mantenimiento de cada uno de los STAR instalados en los lotes que conforman la parcelación de tal forma que se permita definir una minuta u hoja de vida de los sistemas. Para tal fin se deberá utilizar el siguiente formato: (Plazo 90 días)

	Tipo de Unidad					
--	----------------	--	--	--	--	--

Lote No.	Prefabricada	Concreto	Material Lecho Filtrante	Nivel Actual de Lodos en el Tanque Séptico	Fecha Ultimo Mantenimiento	Tipo Evidencia de Manejo o disposición final de los lodos	Fecha Próximo Mantenimiento
1							
2							
n							

Parágrafo: La ubicación específica de los STAR en cada uno de los lotes deberá ser presentada en un diagrama o plano con el fin de facilitar su ubicación en los casos donde las tapas sean cubiertas por motivos paisajísticos.

8. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados (Frecuencia bienal). (Permanente)
9. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente)
10. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento por parte de la Sociedad PARCELACION MONTEARROYO, registrada con NIT. 900.694.723-9 y representada legalmente por el señor RODRIGO LEON GARCIA BEJARANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.875.863 de Buga, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad PARCELACION MONTEARROYO registrada con NIT. 900.694.723-9 y representada legalmente por el señor RODRIGO LEON GARCIA BEJARANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.875.863 de Buga, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a los 21 ABR 2017

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y Elaboró: James Zuleta Rendón – Sustanciador Centro Sur
Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Abogado Atención al Ciudadano
Exp: 0742-036-014-018-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 000479
(08 JUN 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS AL PREDIO RURAL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE QUEBRADASECA, JURISDICCIÓN MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 296962017 del 24 de abril de 2017, el señor JESUS ENRIQUE GIRALDO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No 14.877.852 expedida en Buga (V), actuando en nombre propio, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- permiso de Vertimientos para el predio rural, ubicado en el corregimiento de Quebradaseca, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

32. Formulario Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
33. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de Vertimientos.
34. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del solicitante.
35. Certificado de tradición No 373-43321 de fecha 09 de marzo de 2017.
36. Certificado de Uso de Suelo.
37. Plano de ubicación del predio.
38. Caracterización actual del Vertimiento.
39. Características de las actividades que generan el vertimiento.
40. Caracterización actual del Vertimiento.
41. Memorias técnicas y diseños.
42. Evaluación ambiental.
43. Plan de Gestión de Riesgo y manejo de Vertimientos.

Que mediante constancia de recibo de fecha 25 de abril de 2017 el sustanciador de la oficina de atención al ciudadano certificó que la documentación aportada se encontraba ajustada a derecho.

Que mediante auto de Inicio de fecha 26 de abril de 2017, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESUS ENRIQUE GIRALDO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No 14.877.852 expedida en Buga (V), actuando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0742-296962017 de fecha 26 de abril de 2017 se comunica el auto de inicio de trámite al señor JESUS ENRIQUE GIRALDO ARISTIZABAL.

Que mediante factura de venta se verifica el pago por concepto de evaluación del permiso de vertimiento por valor de \$ 282.670.00.

Que mediante oficio 0742-312362017 de fecha 03 de mayo de 2017 se informó al peticionario la fecha y hora de la visita de inspección judicial inspección ocular para el 08 de mayo de 2017.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 15 de mayo de 2017, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC Guadalajara – San Pedro el cual establece:

Objetivo: Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimiento en el predio denominado lote rural ubicado en el Callejón de las Palmas- Salida carrera 12 Sur Vía Buga-Cali, jurisdicción de Guadalajara de Buga, departamento de Valle del Cauca.

Localización: Predio denominado lote rural ubicado en el Callejón de las Palmas- Salida carrera 12 Sur Vía Buga-Cali, jurisdicción de Guadalajara de Buga, departamento de Valle del Cauca.



Imagen 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita – Tomado de GOOGLE EARTH.

PUNTO NO.	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Ubicación del Predio	3°52'42.70" N	76°17'49.80" O

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita.

Antecedente(s):

Mediante oficio con radicado número 296962017 con de fecha 24 de abril de 2017, el señor JESUS GIRALDO ARISTIZABAL identificado con la cedula de ciudadanía 14.877.852 de Buga , obrando en calidad de propietario del predio denominado lote rural con número de matrícula inmobiliaria 373-43321, ubicado en el Callejón de las Palmas- Salida carrera 12 Sur Vía Buga-Cali, jurisdicción de Guadalajara de Buga, departamento de Valle del Cauca, solicitó otorgamiento de Permiso de Vertimientos para la actividad de vivienda familiar. La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- Formato único nacional de solicitud de permiso de vertimiento
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
- Copia del documento de identidad del solicitante y propietarios del predio
- Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matricula inmobiliaria No.373-43321.
- Certificado de viabilidad del servicio de acueducto por parte de la empresa prestadora del servicio AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.
- Certificado de uso suelo 049.
- Memoria técnica del diseño del STAR
- Planos

En fecha 25/04/2017 se revisa la documentación presentada con la solicitud, se emite factura por concepto de evaluación permiso vertimientos por un valor de \$282.670,00 M/CTE, cancelado en fecha 27/04/2017.

Una vez revisada la documentación presentada, se emite el auto de inicio de trámite de fecha 26/04/2017. Mediante oficio No. 0742-296962017 se comunica la iniciación del trámite.

En fecha 03/04/2017 se emite oficio de programación de visita para otorgamiento de permiso de vertimientos, para el día 08/05/2017.

En fecha 08/05/2017 se realizó la visita, por funcionarios de la DAR Centro Sur, en la cual participó representante del trámite.

Descripción de la situación: De acuerdo con lo indicado en el informe técnico, ...()

La visita fue atendida por el señor JESUS GIRALDO ARISTIZABAL con cedula de ciudadanía No 14.877.852 de Buga, quien es la propietario, y quien acompañó el recorrido por el predio y suministró la información.

El predio, presenta una topografía plana con una vivienda en construcción, Ubicado en el Municipio de Buga sobre la margen izquierda de la vía que conduce al corregimiento de quebrada seca, dentro sobre el callejón la palma. Limita al norte con el colegio liceo los andes, con oriente con la vía de comunicación que de Quebrada seca conduce a Buga, el predio cuenta con un área aproximada de 1.200mt².

En el momento de la visita se pudo observar la construcción de una vivienda campestre unifamiliar con sus baterías sanitarias y una cocina.

El servicio de agua potable es prestado por la Empresa Agua de Buga S.A.S. El sector no cuenta con servicio de alcantarillado de tipo pluvial ni sanitario.

La prestación del servicio de aseo se realiza por parte de la empresa BUGASEO S.A E.S.P

Para el manejo de aguas residuales domésticas no se cuenta con la prestación del servicio de alcantarillado

El sistema está conformado por las siguientes estructuras:

Trampa de grasas: Para tratar aguas provenientes de patios de ropas y cocina.

Tanque séptico: Recoge aguas grises y de baterías sanitarias.

Filtro anaerobio de flujo ascendente, y pozo de absorción.

La disposición final de los efluentes se realiza en el suelo a través de un pozo de absorción.

No se observó fuentes de agua superficial ni captaciones de agua subterránea ubicadas en el área de influencia del STAR cuenta con el área necesaria para el tratamiento de las aguas residuales.

()...

Características Técnicas:

Manejo de aguas residuales

Los afluentes de tipo domestico son tratados mediante un STAR prefabricado compuesto por una trampa de grasas, tanque séptico y un filtro anaeróbico de flujo ascendente-FAFA. Los efluentes tratados en este sistema son dispuestos finalmente en el suelo mediante un pozo de absorción.

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	VOLUMEN ÚTIL
Tratamiento preliminar	Trampa de grasa	1	0.250 m3
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 m3
Tratamiento Secundario	Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente	1	1 m3
Disposición final	Pozo de absorción	1	15 m2

De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica, el predio no genera vertimientos a fuentes superficiales, el cuerpo receptor de los vertimientos es el terreno mediante infiltración.

En la actualidad ya se encuentra implementado el STAR doméstico, el cual cumple con los criterios técnicos de diseño. En consecuencia, se observó en el momento de la visita el correcto funcionamiento del STAR, el cual no emana hedor ni presenta saturación en el pozo de absorción.

Finalmente, se evidencio el buen funcionamiento del STAR pero no se evidencio registro del mantenimiento del STAR.

Basados en la memoria técnica aportada en marco del trámite por parte del solicitante, los cuales no indican de forma precisa las concentraciones esperadas en el efluente, el estado final previsto para el vertimiento se asumirá a partir de datos teóricos de resultados obtenidos en unidades similares, considerando afluentes de tipo doméstico.

PARÁMETRO	SALIDA DEL STARD	CARGAS VERTIDAS (KG/DÍA)
Caudal promedio (l/s)	0.01	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo x infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	03°52'42.70" N 76°17'49.80" O	
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO ₅ (mg/l)	40	0,035
DQO	100	0,086
S.S.T. (mg/l)	150	0,043
Grasas y Aceites	4.0	0,003

Estado final previsto para el vertimiento

Al comparar los resultados obtenidos, las características de las aguas residuales del efluente del STAR con la norma de vertimiento vigente para descargas a cuerpos de agua, la resolución 0631 de 2015 (para vertimientos de aguas residuales domesticas), cumple con los criterios de vertimiento, a su vez, se observan valores por debajo de los límites establecidos, con lo cual su posible impacto sobre el suelo se considera irrelevante.

Disposición final del efluente

Los efluentes del STARD son vertidos al suelo mediante un pozo de absorción el cual cumple con los criterios técnicos de diseños establecidos en el RAS 2000. Por otra parte, la prueba de infiltración contenida dentro la memoria técnica y diseño del STAR domestico presentada por el solicitante dentro del marco del trámite, el suelo objeto de estudio, donde se ubicada la generación del vertimiento, presenta las siguientes características:

Tasa de aplicación	30 L / m2 día
Área de infiltración:	15 m2

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los criterios técnicos de diseños establecidos en el RAS 2000, el pozo de absorción presenta las siguientes características:

Diámetro	2m
Altura total	3m
Profundidad útil o infiltración	2m
Losa de techo del pozo de infiltración	0,6 m de diámetro o de 0,60 x 0,60 m por cada lado
Paredes verticales	Concreto sobre puestos y con juntas laterales libres espaciadas no más de 1cm
Espacio entre muro y el terreno	1 cm, el espacio se rellenará con grava de 2,5 a 5 cm de diámetro
Fondo del pozo	0,15m de grava gruesa
El muro de mampostería comprendida entre la superficie del terreno y el tubo de descarga	Concreto asentado con mortero de cemento con sus juntas laterales selladas con mortero de cemento. El espacio entre el muro y el terreno natural se rellenara con arcilla o con suelo natural extraído.

Tabla 4. Diseño del pozo de absorción.

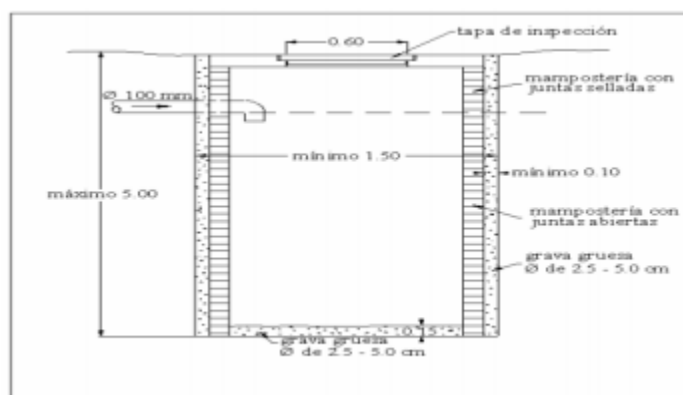


Imagen No. 1. Diseño de Pozo de Absorción.

Evaluación Ambiental del vertimiento.

A pesar que no se presenta dentro de los documentos técnicos aportados, se define claramente que se trata de efluentes de tipo domestico exclusivamente. Al contrastar la ubicación del punto de vertimiento al suelo con los mapas temáticos de la CVC, según los cuales se encuentra que la vulnerabilidad de contaminación del acuífero asociado en el sector es Moderada.

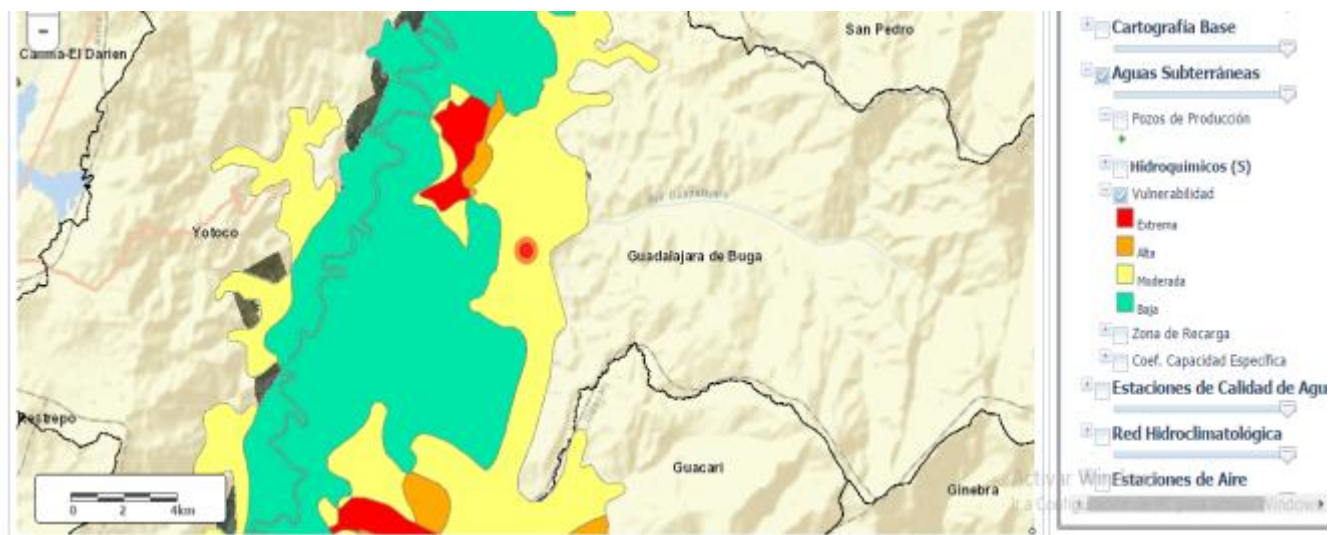


Imagen 3. Se observa la zonificación de amenazas por vulnerabilidad en la zona donde se ubica el predio

Si se toma como base lo establecido en el Anexo 8 del Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010, según el cual, la instalación de tanques sépticos, pozos negros individuales o comunales, al igual que los efluentes industriales se clasifican como potencialmente aceptables a diseños estándar, para el caso de los efluentes de tipo doméstico, como el presentado para el predio denominado lote rural, ubicado en el Callejón de las Palmas- Salida carrera 12 Sur Vía Buga-Cali, jurisdicción de Guadalajara de Buga, departamento de Valle del Cauca.

ANEXO No 8			
ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES			
ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES	VULNERABILIDAD		
	ALTA	MODERADA	BAJA
lagunas de infiltración			
Efluente industrial	PU	PA	PA
Agua de enfriamiento	A	A	A
Efluente municipal	PA	A	A
Disposición de residuos sólidos por relleno			
Industrial peligroso	U	U	PA
Otro industrial	PU	PA	A
Doméstico municipal	PA	PA	A
Inerte de construcción	A	A	A
Cementerio	PA	A	A
Excavación en tierra			
Minería profunda	PU	PA	A
Minería a tajo abierto y canteras	PA	PA	A
Construcción	A	A	A
Tanques sépticos, pozos negros y letrinas			
Individuales	A	A	A
Comunales, edificios públicos	PA	A	A

Conclusiones:

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos, al señor JESUS GIRALDO ARISTIZABAL, identificada con la cedula de ciudadanía 14.877.852 de Buga , para el predio denominado lote rural ubicado en el Callejón de las Palmas- Salida carrera 12 Sur Vía Buga-Cali, jurisdicción de Guadalajara de Buga, departamento de Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

43. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
44. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
45. EL STAR domestico ya instalado cumple con el diseño técnico y el correcto funcionamiento de las unidades de tratamiento.
46. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

Requerimientos:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso de vertimientos

7. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado.

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	VOLUMEN ÚTIL
Tratamiento preliminar	Trampa de grasa	1	0.250 m3
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 m3
Tratamiento Secundario	Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente	1	1 m3
Disposición final	Pozo de absorción	1	15 m2

8. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
9. La siguiente tabla presenta las condiciones técnicas aprobadas para la descarga al suelo:

PARÁMETRO	SALIDA DEL STAR	CARGAS VERTIDAS (KG/DÍA)
Caudal promedio (l/s)	0.01	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo x infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	03°52'42.70" N 76°17'49.80" O	
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO ₅ (mg/l)	40	0,035
DQO	100	0,086
S.S.T. (mg/l)	150	0,043
Grasas y Aceites	4.0	0,003

Estado final previsto para el vertimiento

10. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.
11. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
12. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.

Recomendaciones: La vigencia del permiso deberá ser de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-036-014-159-2017, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Vertimiento de Residuos líquidos a el señor JESUS ENRIQUE GIRALDO ARISTIZABAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.877.852 expedida en Buga, quien presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos para el predio rural, ubicado en el Corregimiento de Quebradaseca, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, por el término de cinco (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso se otorga bajo los siguientes aspectos:

13. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
14. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.

15. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JESUS ENRIQUE GIRALDO ARISTIZABAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.887.852 expedida en Buga, deberá cumplir con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso de vertimientos

1. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado.

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	VOLUMEN ÚTIL
Tratamiento preliminar	Trampa de grasa	1	0.250 m3
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 m3
Tratamiento Secundario	Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente	1	1 m3
Disposición final	Pozo de absorción	1	15 2

2. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
3. La siguiente tabla presenta las condiciones técnicas aprobadas para la descarga al suelo:

PARÁMETRO	SALIDA DEL STARD	CARGAS VERTIDAS (KG/DÍA)
Caudal promedio (l/s)	0.01	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo x infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	03°52'42.70" N 76°17'49.80" O	
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO ₅ (mg/l)	40	0,035
DQO	100	0,086
S.S.T. (mg/l)	150	0,043
Grasas y Aceites	4.0	0,003

Estado final previsto para el vertimiento

4. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.
5. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
6. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.

Recomendaciones:

La vigencia del permiso deberá ser de cinco (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento por parte del señor JESUS ENRIQUE GIRALDO ARISTIZABAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.887.852 expedida en Buga, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte del señor JESUS ENRIQUE GIRALDO ARISTIZABAL, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de

los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar a la Unidad de Gestión de Cuenca GSP Guadalajara, San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Guadalajara de Buga, a los 08 JUN 2017

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo-13
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano
Exp: 0742-036-014-159-2017

RESOLUCIÓN 0740 No.000477
(08 JUN 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO AL
PREDIO LA BONANZA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO CUCUYOS, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE
GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante radicado No. 46872 de fecha 05 de agosto de 2014 la señora IDALIA GONZALES QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 3.231.096 expedida en Cali, obrando en nombre propio, solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado La Bonanza, con matrícula inmobiliaria No. 373-96179 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en el Corregimiento Cucuyos, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

31. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
32. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
33. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
34. Certificado de tradición No. 373-96179 de la oficina de instrumentos públicos de Buga de fecha 04 de agosto de 2014.
35. Fotocopia de Escritura Pública.

Que el 04 de septiembre de 2014 previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 04 de septiembre de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0741-468722014 de fecha 04 de septiembre de 2017.

Que mediante factura de venta No. 11109742 del 27 de octubre de 2014, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 83.143.00.

Que en fecha 20 de noviembre de 2014 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC y desfijado el 08 de diciembre de 2014.

Que mediante oficio 0741-468722014 del 20 de noviembre de 2014 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Ginebra.

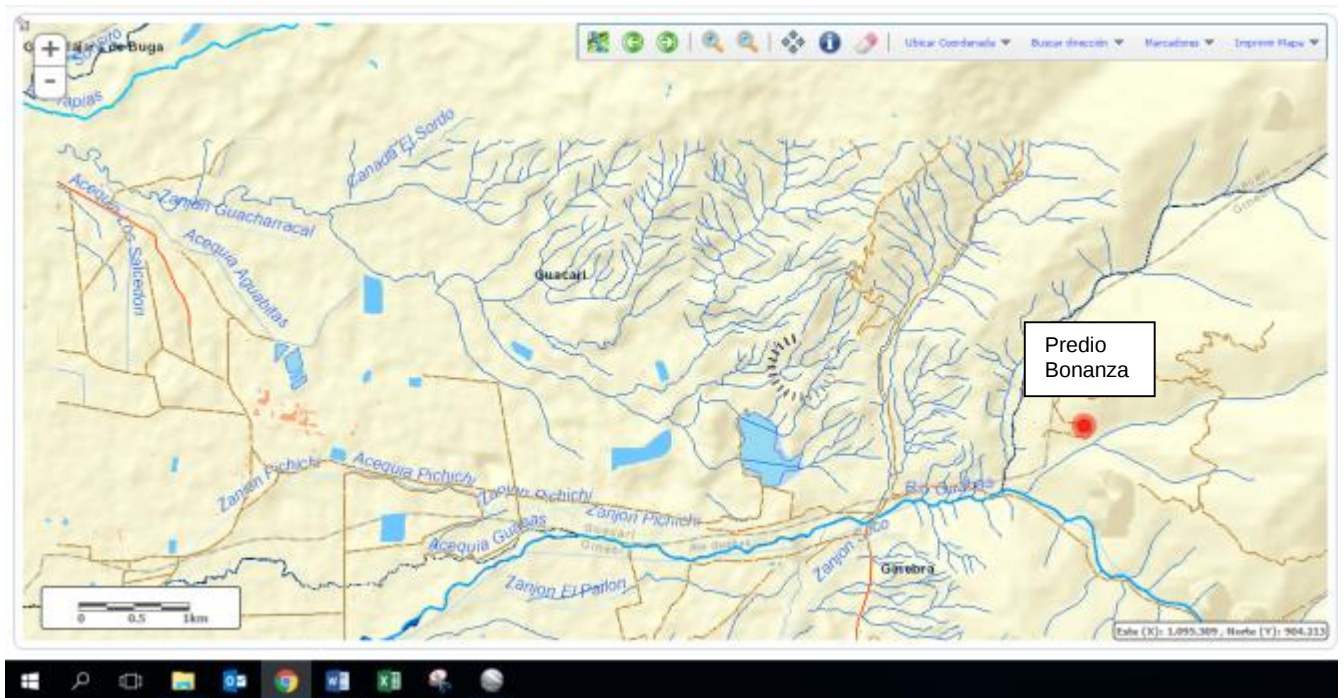
Que mediante oficio 0741-468722014 del 20 de noviembre de 2014 se envió oficio a la señora IDALIA GONZALES QUINTERO, informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 18 de diciembre de 2014.

Que el señor coordinador de la UGC Sonso, Guacari, Ginebra, Sabaletas, Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado La Bonanza se surtió el 22 de mayo de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 22 de mayo de 2017, el señor coordinador de la UGC Sonso, Guacari, Ginebra, Sabaletas, Cerrito, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Concepto técnico para concesión de aguas superficiales de uso público.

Localización: Predio La Bonanza, corregimiento Cocuyos, municipio de Ginebra, Valle del Cauca, coordenada 46°27.11" N, 76° 13' 27.29" O, ASNM 1380 m.



Antecedentes:

El predio Bonanza, se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central, en el corregimiento Cocuyos, jurisdicción del municipio de Ginebra, en la Cuenca Guabas, subcuenca Cocuyos, posee una extensión aproximada de 4.48 Has, de propiedad de la señora IDALIA GONZALEZ QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No 31'231.096, expedida en Cali Valle, el cual se encuentra establecido en cultivos de Café, Plátano y explotación piscícola, los suelos son de textura franco arenosa, con topografía quebrada, pendientes que van del 15 al 35%, el predio se abastece de agua para uso piscícola de una corriente de agua denominada Quebrada Cocuyos y con punto de captación sobre el cauce; la captación se encuentra materializada en el terreno mediante una obra tipo cortina y luego es conducida en tubería hasta el sitio donde se ubican los reservorios. Teniendo en cuenta el que uso de las aguas se viene realizando desde hace años para explotación piscícola, con el fin de legalizar la concesión de aguas, para el proyecto piscícola, el actual arrendatario ha iniciado el trámite respectivo, para lo cual se ha presentado la siguiente documentación: Formato único de solicitud, Certificado de tradición 373-96179, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos Buga de 18 de agosto de 2016, copia de cedula del arrendatario, avalúo predial, Evaluación de proyecto.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:

En visita realizada al predio El Convenio, se constató que en la actualidad es de propiedad de la señora IDALIA GONZALEZ QUINTERO, la captación de las aguas se realiza por el sistema de gravedad, con punto de captación sobre el cauce de la quebrada Cocuyos, mediante obra artesanal tipo cortina y de allí se deriva hasta el sector donde se ubica la explotación piscícola, que consta de seis (6) estanques de 4 x 4 x 0.80 metros para un volumen de doce punto ocho (12.8) metros cúbicos de volumen por cada estanque. Al final de los estanques, se cuenta con un sistema sedimentador, cuya función es decantar los sólidos provenientes de la alimentación y heces de los peces, los cuales son retirados y utilizados como abono orgánico en el cultivo de café. Los estanques son construidos en tierra y algunos con revestimiento en concreto y se ubican sobre la zona protectora de la quebrada denominada Cocuyos. Se pudo establecer que aguas abajo se ubica la bocatoma del acueducto del corregimiento de Puente Rojo, por lo tanto, se debe garantizar un manejo eficiente de las aguas una vez utilizada en la explotación piscícola.

Se procedió a realizar los aforos para recopilación de datos.

En el sitio de llegada se hizo el aforo volumétrico donde se obtuvo un caudal de llegada de dos puntos cinco (2.5) litros por segundo.

DATOS RECOPIADOS DE LOS AFOROS.

La señora IDALIA GONZALEZ QUINTERO cuenta con SEIS (6) estanques de 4 m de largo X 4 metros de ancho X 0.8 metros de profundidad y de acuerdo a los aforos se obtuvieron los siguientes resultados.

Estanque de 4 metros x 4 metros x 0.80 metros.

$$4m \times 4m \times 0.80m = 12.8 m^3$$

$$12.8\text{m}^3 \times \frac{1000\text{ L}}{1\text{m}^3} = 12.800 \text{ litros}$$

12800 litros x 100% recambio día = 12800 litros.

$$\frac{12800\text{L}}{\text{Día}} \times \frac{1\text{día}}{24\text{h}} \times \frac{1\text{h}}{60\text{ min}} \times \frac{1\text{min}}{60\text{ seg}} = 0.15 \text{ LPS por estanque}$$

Para los siete (7) estanques con que cuenta el predio nos arroja un volumen de 1.05 litros por segundo

FACTIBILIDAD

Oferta – Demanda

2.50 litros / seg. – 1.05 litros / seg. = 1.45 litros / segundo

Se observó que los sobrantes drenan a la misma corriente aguas abajo del predio beneficiado.

Objeciones: No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

Características Técnicas: Se constató la existencia de los siete (7) estanques, se ubicó el sitio de captación de las aguas, se tomó registro fotográfico y se georeferencio la zona.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

Conclusiones:

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas superficiales para uso piscícola, para beneficio del predio Bonanza, identificado con matrícula inmobiliaria No 373-96179, ubicado en el corregimiento Cocuyos, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, propiedad de la señora IDALIA GONZALEZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No 31231.096 expedida en Cali Valle, en la cantidad equivalente al 42.0% del caudal base de la corriente de agua denominada Quebrada Cocuyos, aforada en DOS PUNTO CINCO (2.50) litros por segundo en el sitio de captación estimándose el caudal otorgado en UNO PUNTO CERO CINCO (1.05) litros por segundo, que representan DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO PUNTO SEIS (2721.6) m3/mes.

Requerimientos:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Quebrada Cocuyos, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-365-2014 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de aguas superficiales de uso público a la señora IDALIA GONZALES QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.231.096 expedida en Cali, obrando en nombre propio, para el predio denominado La Bonanza, con matrícula inmobiliaria No. 373-96179 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en el corregimiento Cucuyos, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle Del Cauca, así:

- CUARENTA Y DOS PORCIENTO (42.0%) del caudal base de la corriente de agua denominada Quebrada Cocuyos, aforada en DOS PUNTO CINCO (2.50) litros.

Para efectos de facturación se tendrá en cuenta la cantidad de UNO PUNTO CERO CINCO (1.05) litros por segundo, que representan DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO PUNTO SEIS (2721.6) m3/mes.

PARAGRAFO PRIMERO: Las siguientes son las coordenadas del punto de captación: Coordenadas 46°27.11" N, 76° 13' 27.29" O, ASNM 1380 m.

PARAGRAFO SEGUNDO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: la captación de las aguas se realiza por el sistema de gravedad, con punto de captación sobre el cauce de la quebrada Cocuyos, mediante obra artesanal tipo cortina y de allí se deriva hasta el sector donde se ubica la explotación piscícola.

PARAGRAFO TERCERO. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado en riego de cultivos, preparación de insumos, consumo de animales domésticos y consumo de los habitantes de la vivienda del predio. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

- CUARENTA Y DOS PORCIENTO (42.0%) del caudal base de la corriente de agua denominada Quebrada Cocuyos, aforada en DOS PUNTO CINCO (2.50) litros.

Para efectos de facturación se tendrá en cuenta la cantidad de UNO PUNTO CERO CINCO (1.05) litros por segundo, que representan DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO PUNTO SEIS (2721.6) m3/mes.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: predio La Bonanza, Cucuyos - Ginebra; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.

- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 Dec. 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea generales o de carácter nacional, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los recursos Naturales y de protección al medio ambiente, Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y suplementarios.

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora IDALIA GONZALES QUINTERO a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO CUARTO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender

el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO SEGUNDO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la señora IDALIA GONZALES QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.231.096 expedida en Cali, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los 08 JUN 2017

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo -13.
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.
Expediente: 0741-010-002-365-2014

RESOLUCION 0740 No. 000463

(01 JUN 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNAS OBRAS HIDRAULICAS AL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, CAUCE QUEBRADA LA PACHITA Y LA HONDA, JURISDICCIÓN DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que posteriormente en el artículo 14 del Acuerdo CVC CD 20 de 2005, se señalan las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, entre las cuales se encuentra la de: Estudiar, conceptualizar y expedir los actos administrativos que resulten de las solicitudes para otorgar derechos ambientales (licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos) que demanden el ejercicio de autoridad ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los parámetros técnicos y legales.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA SABALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San pedro 6.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que en fecha 01 de febrero de 2017 con radicado No. 88152017 el señor JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA obrando en su condición de Alcalde Popular del Municipio de Guadalajara con Nit No 891.380.033-5, radicó ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga, una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, en el sector denominado Puente Abadía, ubicado en la Vereda Guadalejo, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.
2. Descremación de valores para determinar el costo del proyecto.
3. Acta de posesión
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor alcalde Municipal.
5. Rut del Municipio
6. Documentación con descripción detallada del Proyecto.
7. Plano de la ubicación del predio.

Que mediante oficio con número 0742-881152017 del 20 de febrero del 2017, La Directora Territorial de la Dar centro Sur solicitó al señor Alcalde Municipal allegar documentación complementaria para iniciar el trámite administrativo.

Que mediante oficio radicado en la CVC Dar centro Sur, por parte de la Secretaria de Obras Públicas de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, con número 150862017 del 22 de febrero de 2017, se completó las solicitudes relacionadas para iniciar el trámite administrativo.

Que mediante memorando 0742-89322016 de fecha 7 de junio de 2016 enviado a la Directora de la Dar centro Sur, Iris Eugenia Uribe, el señor Coordinador de la UGC Guadalajara – San Pedro Juan Pablo Llano Castaño, allega la respuesta que se le debe dar al requerimiento de la Procuraduría Judicial Ambiental del Valle del Cauca y da por aportado los valores de los costos del proyecto solicitados mediante oficio número 0742-57094-04-2016 del 5 de noviembre de 2015 al Municipio de Guadalajara de Buga.

Que de acuerdo a lo anterior se tiene que el valor para liquidar los costos del proyecto es la suma de **Setenta y Ocho millones seiscientos diez y ocho mil seiscientos ochenta y seis pesos (\$ 78. 618.686)**

Que mediante Auto de fecha de 8 de marzo de 2017, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del sustanciador Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se da inicio al trámite de la presente solicitud.

Que en fecha de 8 de marzo de 2017 con oficio Número 150862017, se solicita al señor Alcalde Municipal acercarse a las oficinas de la CVC Dar centro Sur Buga a solicitar la factura respectiva para proseguir con el trámite.

Que mediante factura No. 11111391 la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga mediante comprobante de egreso realiza el pago por valor de \$ 267.300.

Que cumplido el requisito faltante y por haberse realizado el Concepto ambiental el 17 de abril de 2017, teniendo en cuenta lo consignado en el expediente 0742-036-015-084-2017, a continuación, se transcribe el concepto de la siguiente forma:

Objetivo: Evaluar propuesta para otorgar permiso para realizar obras de contención para estabilización de la margen derecha del río Guadalajara a la altura del Km. 4+000 vía Buga – La Habana, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

Localización: El sector donde se plantea la construcción de muro de contención para estabilización de la margen derecha del río Guadalajara, se ubica a la altura del Km. 4+000 vía Buga – La Habana, coordenadas geográficas O = 76°15' 27,2" N = 03°53'29,5"



Grafica 1: Detalle sector donde se plantea construcción muro de contención para estabilización de la margen derecha del río Guadalajara (GeoCVC 2017).

Antecedentes:

Mediante carta de fecha 27/01/2017, radicada en la DAR Centro Sur con No. 88152017 el 01/02/2017, la Ing. María Liliana Montoya Concha – Secretaria de Obras Públicas del Municipio de Guadalajara de Buga, solicita permiso para construcción de muros de contención para estabilización de la margen derecha del río Guadalajara municipio de Guadalajara de Buga.

La CVC mediante Oficio No. 0742-88152017 de fecha 20/02/2017, informa al Dr. Julián Andrés Latorre Herrada - Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga, como representante legal de dicho ente territorial, que para poder continuar con el trámite correspondiente, debe complementar la información allegada y tramitar, entre otros el Formato de Solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.

Mediante carta de fecha 22/02/2017, radicada en la DAR Centro Sur con No. 150862017, la Ing. María Liliana Montoya Concha – Secretaria de Obras Públicas del Municipio del Guadalajara de Buga, allega la información complementaria solicitada.

De acuerdo a lo planteado en el Formulario Único para solicitud de ocupación de cauces, entregado por la Administración Municipal de Guadalajara de Buga, la longitud lineal del muro de contención es de cuarenta y uno con cero cuarenta metros (41,40) y una altura de seis comas cuarenta (6,40) metros, con una ocupación de cauce de 108,34 M2 de área superficial en un ancho de 5,70 metros. Sección trapezoidal.b

Anexan:

- Levantamiento topográfico
- Estudio de suelos
- Estudios estructurales de muro de contención, margen derecha río Guadalajara de Buga.
- No realizaron estudio hidráulico hidrológico, se basan en información secundaria de estudio realizado por la Universidad del Valle.

Estudio realizado bajo contrato del municipio de Guadalajara de Buga No. SOP-014-2016.

La DAR Centro Sur, realiza Auto de Iniciación de Trámite, el 08/03/2017, el cual hace parte del expediente CVC No. 0742-036-015-084-2017.

Realiza el Municipio de Guadalajara de Buga el pago de la liquidación del trámite de ocupación de cauce. Factura No. 11111391 por valor de \$267.300.

La CVC mediante oficio No. 0742-881522017 de fecha 24/02/2017, informa al Municipio de Guadalajara de Buga, que se ha ordenado la práctica de un visita ocular para el día miércoles diecisiete (17) de mayo de 2017, a partir de las 9:00 a.m.

Mediante oficio CVC No. 0742-881522017 de fecha 24/04/2017, remite al Secretario de Gobierno Municipal de Guadalajara de Buga, aviso del trámite de la solicitud presentada por el señor Julián Andrés Latorre Herrada, identificado con CC 94.478.646 en su condición de Alcalde Popular del Municipio de Guadalajara de Buga – NIT 891.380.033-5, con el fin que sea fijado en un lugar visible de dicha dependencia por el término de diez días.

De igual manera se hace fijación del aviso de visita ocular en las instalaciones de la DAR Centro Sur, el 24/04/2017.

Descripción de la situación:

Se proyecta:

Construcción de muro de contención para la estabilización de la margen derecha del río Guadalajara a la altura del Km 4+000 vía Buga – La Habana.

Para determinar las condiciones de diseño realizaron:

- Levantamiento topográfico
- Estudio de suelos
- Estudios estructurales de muro de contención, margen derecha río Guadalajara de Buga.
- No realizaron estudio hidráulico hidrológico, se consideró estudio realizado por la Universidad del Valle (aportado por parte de la Alcaldía de Buga).
- Levantamiento topográfico en una longitud aproximada de 200 metros lineales aguas arriba y 200 metros lineales aguas abajo del sitio donde se plantea construcción de muro, determinaron los niveles y sitios para el emplazamiento de la cimentación del puente muro y forma de hacerlo.
- Estudio de suelos para conocer la capacidad portante, estratigrafía y posible nivel de cimentación.
- Especificaciones de construcción – Especificaciones Generales de Carreteras de INVIAS – Ministerio de Transporte de Colombia.

En visita de inspección ocular superficial se verifica lo siguiente:

- Fallamiento talud margen derecha río Guadalajara y parcial de la banca de la vía, situación que está generando un alto riesgo de fallamiento total de la vía.





Fotos 1, 2 t 3: En las fotos se muestra fallamiento del talud inferior de la vía generando riesgo para transeúntes tanto peatonales como de vehículos.

Objeciones: No se presentaron el día de la visita del día 17/05/2017.

Características Técnicas:

En relación a la situación ambiental identificada en el sector de interés, no se identifican posibles afectaciones ambientales producto de la inspección ocular superficial y por efecto de lo planteado en el estudio que soporta la propuesta constructiva.

En relación con la información presentada en el estudio:

- Se adjunta cartera de levantamiento topográfico.
- Se realiza caracterización geotécnica del subsuelo (estudio de suelos), mediante cinco (5) sondeos, a una profundidad máxima entre 8 y 9 metros

La caracterización geotécnica arrojó los siguientes resultados y recomiendan:

8. CONCLUSIONES

De acuerdo con la investigación geotécnica realizada en el predio donde se planea el desarrollo de un muro, se pudo establecer la presencia de depósitos de suelos de origen fluvio-volcánico, correspondientes a antiguos conglomerados conformados por detritus en matriz limo arcillosa de mediana a baja plasticidad, con algunos estratos de gravas y guijarros de diabasa, redondeados, precedidos de rellenos superficiales de compactación baja a media. Los suelos que conforman los conglomerados se encuentran muy preconsolidados, son de consistencia firme a dura, característica esta que varía en aumento con la profundidad, de relativa elevada capacidad portante, los cuales se encuentran drenados (sin presencia de nivel freático). Su potencial contracto-expansivo es bajo, y su potencial de licuación nulo, descartándose por lo tanto la posibilidad de falla de las fundaciones que se proyecten debido a estos fenómenos.

A continuación, se dan consideraciones sobre la evaluación que se realizó a otras opciones y la condición por la cual no fueron definidas como solución.

Muro en gaviones:

Considerando que el nivel de cimentación es el propuesto en el diseño y que coincide con la cota de muro existente, un muro en gaviones de 7.15 metros de altura daría como resultado una excavación que implicaría la excavación total de la banca de la vía, con el consiguiente cierre del tránsito de la vía. El segundo problema para este tipo de solución es que la malla estaría expuesta al arrastre de piedras dado que el flujo río en crecientes es torrencial.

Muro sobre caisson:

No se toma en cuenta esta posibilidad dado que, ante lo corto de los caisson y la ocurrencia de una socavación, primero no se tendría los factores de seguridad al deslizamiento y segundo ante esta socavación por lo general ocurre el vaciado del relleno que está detrás del muro.



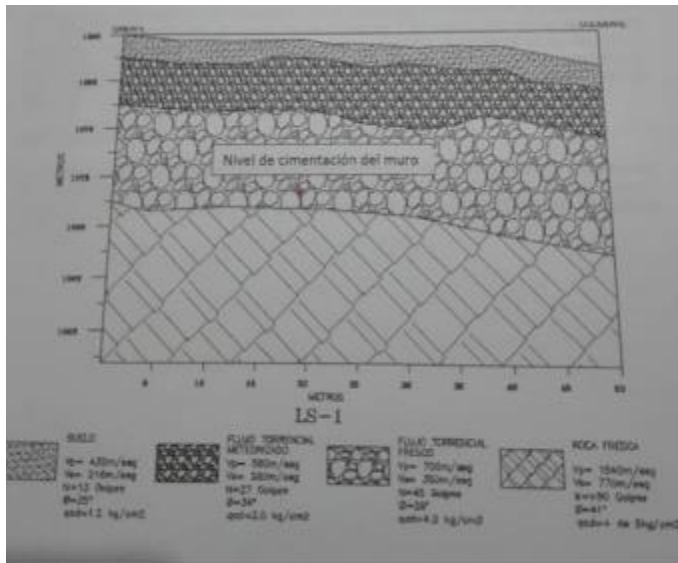
CARLOS ARTURO OSORIO B.
INGENIERO CIVIL
ESP. ESTRUCTURAS
ESP. PATOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN

De los valores obtenidos, se calcula la supresión en la zapata para los dos periodos de retorno:

- Retorno 1:500. $\Delta H_w = 1128.11 - 1125.70$ (Nivel de cimentación) = 2.41 mts.
- Retorno 1:100. $\Delta H_w = 1127.87 - 1125.70$ (Nivel de cimentación) = 2.17 mts.

Debido a la poca diferencia entre los dos valores anteriores se toma para análisis 2.41 mts correspondiente al periodo de retorno de 1:500 años.

6.1*. SOCAVACIÓN. El muro se cimienta en el estrato correspondiente al flujo torrencial fresco que se encuentra encima de la roca fresca tal y como se encuentra cimentado el muro existente en la actualidad. Este estrato no es socavable por lo que este análisis no se efectúa en este informe.




CARLOS ARTURO OSORIO B.
 INGENIERO CIVIL
 ESP. ESTRUCTURAS
 ESP. PATOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN

TABLA No. 3
ASENTAMIENTOS ESTIMADOS
FUNDACION SOBRE CIMIENTOS CORRIDOS
(D = 1.50 mts, E = 300 Kg/cm²)

B (mts)	1.50	2.00	3.00	4.00
q (Kg/cm²)	3.0	3.0	3.0	3.0
$1 - \mu^2 \cdot Cd$ (cm²/Kg)	2.484×10^{-5}			
E	1.10	1.47	2.21	2.05
s (cm)				

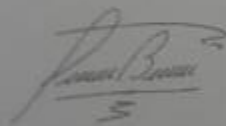
$$s = q \cdot B \left(\frac{1 - \mu^2 \cdot Cd}{E} \right)$$

En donde:

- s : Asentamiento estimado.
- q : Presión de contacto del cimiento.
- B : Ancho del cimiento.
- μ : Coeficiente de Poisson (μ = 0.40)
- E : Módulo de Elasticidad no drenado.
- Cd : Según Tsytovich (Cd = 0.88)

11. LIMITACIONES

Las conclusiones y recomendaciones dadas en este estudio se basaron en el análisis e interpretación de la información proporcionada por los sondeos y ensayos efectuados, así como en la experiencia adquirida por el suscrito en proyectos similares. Si durante la etapa constructiva o de diseño se presentan variaciones en las características del subsuelo o del proyecto debe consultársenos sobre las recomendaciones adicionales necesarias.



JAIME BETANCOURT L.
 Ingeniero Civil
 Mat. 1055 del C.P del Cauca

9 RECOMENDACIONES

9.1 Fundación propuesta

De acuerdo con el análisis geotécnico y caracterización del subsuelo su fundación es viable mediante zapatas colocadas a una profundidad mínima de 1,50 mts por debajo del nivel del río, diseñadas para una capacidad portante del suelo de 3.0 Kg/cm².

En la tabla No. 3 se presenta el estimativo de los asentamientos que se esperan en este tipo de fundación, para diferentes anchos de zapata, considerando una presión de contacto de 3.0 Kg/cm². Estos asentamientos varían entre 1,10 y 2,95 cm, los cuales se encuentran dentro de los máximos permitidos por la Norma NSR-10, lo que ratifica lo mencionado en el numeral 6.

10.2 Parámetros para diseño sísmico

De acuerdo con la prospección geofísica, y teniendo en cuenta la Norma NSR-10, las fuerzas sísmicas que actúan sobre la edificación se pueden evaluar considerando el espectro elástico de aceleraciones correspondiente al perfil del suelo tipo "C", siendo por lo tanto el Coeficiente $F_a = 1,15$ y el Coeficiente $F_v = 1,55$ siendo por lo tanto los Coeficiente de Aceleración (A_a) y Velocidad (A_v) pico efectivos iguales a 0,25.

Los suelos clasificados no son susceptibles al fenómeno de licuación, originado por cargas vibratorias o sísmico. Se descarta por lo tanto la posibilidad de falla de las fundaciones que se proyecten debido a este fenómeno.

10.3 Recomendaciones Constructivas

Para el caso de los muros de contención sin anclaje, los empujes de tierra se pueden evaluar asumiendo una distribución de tipo triangular, considerando un Coeficiente de Presión Activa (K_a) de 0,35, un Coeficiente de Presión Pasiva (K_p) de 2,8 y un Peso Unitario del suelo a contener (γ) de 1,9 Ton/m³.

- Del estudio aportado por la alcaldía de Buga, se toma los caudales máximos para periodos de retorno 1:100 y 1: 500 años y calculan la máxima pendiente longitudinal, coeficiente de rugosidad del sitio y calculan el tirante, la supresión en la zapata para sendos periodos de retorno y al encontrar poca diferencia para los dos periodos de retorno se toma como base de análisis 2,41 mts. Evalúan con base a aplicar el CCP14 la evaluación estructural para eventos extremos determinando muros de 7 metros de altura y Hw de 2,41 metros.
 - El muro tendrá una longitud de 147,5 metros lineales
- Igualmente presentan el presupuesto de obra con el análisis de costos unitarios y un cronograma para la ejecución de la obra y las especificaciones técnicas de la obra.
- Valor total presupuesto \$331'396.480.
 - Noventa (90) días calendario.

MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA		PRESUPUESTO DE OBRA		
MURO DE CONTENCIÓN PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO GUADALAJARA KM+000 (APROXIMADAMENTE) DE LA VÍA BUGA – LA HABANA		FECHA: 05-03-16		
DESCRIPCION	UND	CANT	VR. UNIT	VR. TOTAL
ACTIVIDADES VARIAS				
LOCALIZACIÓN-REFLANTEO OBRA CONTENCIÓN EN ALTURA	M2	285.76	3,510	249,583,130.00
LOCACIÓN MATERIALES VARIOS	M2	778.40	19,721	15,370,488
ACERDO ESPESOR 10 CM 3000 PSI 210 MPa	M2	109.76	21,862	2,377,621
MURO PARA PROTECCIÓN TALUD CONTRA RÍO EN CONCRETO PREMEZCLADO	M3	147.50	958,844	141,424,690
ACERO REFUERZO FLUJADO 80000 PSI 40mm	KGS	9,206.00	3,206	29,539,264
RELLENDO IMPORTADO BRANQUEO	M3	598.07	49,627	29,690,643
SUBGRANDE COMPACTADA PARA ADECUACIÓN VIA	M3	19.33	112,248	2,169,754
GRANDE COMPACTADA PARA ADECUACIÓN VIA	M3	7.29	125,774	911,794
ACERDO MATERIALES PIEDRAS TIERRA VARIOS	M3K	4,581.75	1,369	6,469,312
IMPERMEACIÓN MC 70	M2	86.65	2,088	201,605
CARPETA ASFALTICA 15T	M3	7.29	437,851	3,118,947
ACERDO ASFALTO VOLUMEN COMPACTADO	M3K	434.825	1,319	573,866
RETRO TUBERIA EXISTENTE 14" A 24"	ML	6.00	15,380	92,280
TUBO CONCRETO REFORZADO Ø 18 UNION CHUCHO	ML	6.00	373,158	2,238,936
MANEJO DE AGUAS	DIA	15.00	407,712	6,115,680
RETROGRADADORA CARGADORA JD 610	HRS	.80	85,000	6,800,000
CANAL CONCRETO PISO 50/25/08	ML	10.00	69,760	697,600
CAUCHOS CALIBRE 12	M3	4.00	147,946	591,784
PAINTADURA MALLA ESLABONADO 5 PINTURA	M2	8.00	8,234	65,872
SUBTOTAL ACTIVIDADES VARIAS				249,583,130.00
VALOR COSTOS DIRECTOS				249,583,130

COSTOS INDIRECTOS		VALOR COSTOS DIRECTOS	249,583,130
ADMINISTRACIÓN	18.50%		46,172,879
IMPREVISTOS	5.00%		12,479,157
UTILIDAD	8.00%		19,966,650
TOTAL AIU	31.50%		78,618,686
IVA SOBRE LA UTILIDAD	16.00%		3,194,664
VALOR TOTAL PRESUPUESTO			331,396,480

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1076 de 2015 y normas concordantes.

Conclusiones:

En relación a la propuesta de construcción de muros de contención para estabilización de la margen derecha del río Guadalajara, km 4+000 vía Buga – La Habana, municipio de Guadalajara de Buga:

La propuesta es ambientalmente viable, por cuanto con la obra no se interfiere el libre discurrir de las aguas ya que es una estructura marginal al río.

La Administración Municipal de Guadalajara de Buga, como los diseñadores de la obra, que generan el presente concepto técnico, son los responsables únicos tanto de la información como de los resultados obtenidos en los diferentes estudios técnicos, al igual que del proceso constructivo, para la construcción de muros de contención para estabilización de la margen derecha del río Guadalajara, km 4+000 vía Buga – La Habana, municipio de Guadalajara de Buga.

Requerimientos:

En cuanto a la construcción de muros de contención para estabilización de la margen derecha del río Guadalajara, km 4+000 vía Buga – La Habana, municipio de Guadalajara de Buga:

Construir las obras de acuerdo a las especificaciones de diseño contempladas en el documento y anexos, realizado bajo contrato del municipio de Guadalajara de Buga No. SOP-014-2016: DISEÑO ESTRUCTURAL, ESTUDIO DE SUELOS PARA

MURO DE CONTENCIÓN, SECTOR PUENTE ABADIA Y DISEÑO ESTRUCTURAL DE PUENTE VEHICULAR Y MURO DE CONTENCIÓN SECTOR LA VENTURA DE LA ACEQUIA LA PACHITA MUNICIPIO DE GUADALAJARA VALLE, realizado por Carlos Arturo Osorio B. (Ingeniero Civil – Esp. Estructuras, Esp. Patología de la Construcción - Ingeniería y otros, de fecha septiembre de 2016. Es de anotar que la estabilidad de la obra es responsabilidad del municipio, diseñadores y constructores.

Recomendaciones:

- En cuanto a la solicitud encaminada a que se apruebe el diseño y construcción de muros de contención para estabilización de la margen derecha del río Guadalajara, km 4+000 vía Buga – La Habana, municipio de Guadalajara de Buga, aprobar los diseños y otorgar el permiso solicitado por el Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, se deja constancia que no es competencia de la CVC la aprobación de los diseños, el permiso nuestro se refiere solo a la ocupación del cauce y el manejo de las aguas durante la etapa de la construcción.
- El tiempo de duración del permiso es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación a la Administración Municipal de Guadalajara de Buga de la resolución mediante el cual se otorga el permiso para estabilización de la margen derecha del río Guadalajara, km 4+000 vía Buga – La Habana, municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.
- El material producto de las excavaciones se debe reacomodar y distribuir en el cauce una vez terminada la obra, con el fin de no interferir el libre discurrir de las aguas por el sector.
- Dentro del cauce no se debe cargar los vehículos con combustible.

Hasta aquí el concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-015-084-2017, La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR Permiso de Ocupación de Cauce, a favor del Municipio de Guadalajara de Buga, identificado con el Nit 891.380.033-5, representado legalmente por el señor alcalde Municipal, Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga, Valle del Cauca, para acometer las obras para la construcción de muros de contención para estabilización de la margen derecha del río Guadalajara, km 4+000 vía Buga – La Habana.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR las obras hidráulicas, la construcción de muros de contención para estabilización de la margen derecha del río Guadalajara, km 4+000 vía Buga – La Habana, municipio de Guadalajara de Buga, aprobar los diseños y otorgar el permiso solicitado por el Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, se deja constancia que no es competencia de la CVC la aprobación de los diseños, el permiso nuestro se refiere solo a la ocupación del cauce y el manejo de las aguas durante la etapa de la construcción.

PARAGRAFO PRIMERO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de Noventa (90) Días, siguientes a la ejecutoria de esta Resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los diseños presentados a consideración de la CVC, para la evaluación técnica de su funcionamiento hidráulico, respecto a la realización de las obras de contención, para estabilización de la margen derecha del río Guadalajara, a la altura del Km. 4+000 vía Buga – La Habana, elaborado por la Universidad del Vall.

PARAGRAFO TERCERO: Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de Guadalajara de Buga, identificado con el NIT número 891.380.033-5, representado legalmente por el señor alcalde Municipal, Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga, Valle del Cauca, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en las resoluciones Nos. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución No. 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, REQUERIMIENTOS Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO –Municipio de Guadalajara de Buga, identificado con el NIT número 891.380.033-5,

representado legalmente por el señor alcalde Municipal, Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga, Valle del Cauca, debe dar cumplimiento de los siguientes requerimientos y recomendaciones:

- Las obras deberán ser construidas de acuerdo con las especificaciones técnicas y planos presentados ante la CVC teniendo en cuenta las recomendaciones que se establecen en el presente concepto.
- La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso al Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga, Valle del Cauca, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Guadalajara de Buga, a los 01 JUN 2017

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)
Expediente: 0742-036-015-084-2017.

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA SABALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San pedro 6.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA YOTOCO –MEDIACANOA – RIOFRIO – PIEDRAS a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que mediante oficio con radicación No 749512016 de fecha 31 de octubre de 2016, el señor JOSE IRNE LASSO VICTORIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 17.117.725 de Bogotá D.C, actuando en calidad de propietario del predio con nomenclatura carrera 5 No. 6 – 31/39, presentaron una solicitud de *Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados* para el predio con nomenclatura carrera 5 No. 6 – 31/39, ubicado dentro de la cabecera municipal del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Autorización de la copropietaria CLARA INES ARCE de LASSO, identificada con C.C No. 29.282.218 expedida de Buga
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria 373-25463
- Fotocopia del impuesto predial

Que en fecha 31 de enero de 2017 se expidió constancias de recibo y revisión de documentos, encontrando que los documentos presentados por el solicitante, se ajustaban a la normatividad vigente.

Que en fecha 31 de enero de 2017, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0742-749512016 del 31 de enero de 2017 se oficia al señor JOSE IRNE LASSO VICTORIA para que se presente en la Dar Centro Sur – CVC – para hacerle entrega del citado auto de Iniciación y la correspondiente factura por valor de \$ 96.200,00 para el pago de derechos de visita la ocular.

Que mediante radicado 112552017 del 10 de febrero de 2017 JOSE IRNE LASSO VICTORIA entregó copia de la factura 11111285, cancelada el 10 de febrero de 2017, se cancelaron los derechos de visita ocular de acuerdo a la tabla de evaluación de proyecto por valor de \$ 96.200,00 conforme al recibo de pago anexado al expediente.

Que en fecha 15 de febrero de 2017 se fijó el correspondiente aviso en la DAR Centro Sur de Guadalajara de Buga.

Que se expidió el oficio No. 0742-749512016 de fecha 15 de febrero de 2017 dirigido al señor secretario de Gobierno de Guadalajara de Buga, Doctor JAIME ALBERTO OCHOA CARDONA, para que fijara el respectivo aviso en la alcaldía municipal.

Que en fecha 15 de febrero de 2017 mediante oficio No. 0742-749512016 de fecha se le informa al señor JOSE IRNE LASSO VICTORIA, en calidad de propietario del predio, que la hora y fecha de visita la cual se llevará a cabo será el día 28 de febrero de 2017 a partir de las 9:00 AM.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 15 de marzo de 2017, y se levantó el respectivo informe el día 15 de marzo de 2017 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara- San pedro de la Dar centro Sur, en la cual se tuvo como base el expediente 0742-004-005-057-2017, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada.

Que en fecha febrero 17 de mayo de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara - San pedro de la Dirección Ambiental Centro Sur emitió el siguiente concepto técnico:

Objetivo: Atención solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados de dos (2) arboles aislados – Mango (*Mangifera indica*) y Níspero (*Manilkara zapota*).

Localización: vivienda del señor Irne Lasso, ubicada en la carrera 5 no 6—31/39, municipio de Guadalajara de Buga.



Registro fotográfico de la vivienda carrera 5 No 6-31

Antecedente(s): En fecha 31 de Octubre de 2016, se recibe solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados Mango (*Mangifera indica*) y Níspero (*Manilkara zapota*), dentro de la vivienda ubicada en carrera 5 no 6—31/39, con la solicitud presento los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados.
- Certificado de tradición 373-25463
- Fotocopia de cedula del solicitante.
- Copia paz y salvo impuesto catastral municipal.

Descripción de la situación: Durante la visita nos atendió el señor Irne Lasso propietario de la vivienda, se observó una casa en mal estado la cual está siendo demolida, en el interior de la misma se encontraron dos árboles; uno (1) de la especie de mango (*Mangifera indica*) bifurcado con un CAP de 1,10cm y altura de 10 metros y un (1) de Níspero (*Manilkara zapota*) con un CAP de 1,30m con una altura de 9 metros, ambos arboles están en medio de las edificaciones, por su sistema radicular puede ocasionar daños en los cimientos de la vivienda, por otra parte, las ramas sobrepasan los techos de la vivienda y parte de los techos vecinos, lo que puede ocasionar un accidente al caer alguna. En el siguiente cuadro se detallan las medidas de los árboles:

Nº	ESPECIE	ALTURA	DAP
1	mango (<i>Mangifera indica</i>)	10m	110cm
1	Níspero (<i>Manilkara zapota</i>)	9m	130cm

Características Técnicas De Las Especies Forestales De Níspero (*Manilkara Zapota*):

TAXONOMÍA	
División	Magnoliophyta
Orden	Rosales
Subfamilia	Amygdaloideae
Género	Mespilus
Reino	Plantae
Clase	Magnoliopsida
Familia	Rosaceae
Tribu	Maleae
Especie	Mespilus germanica

NÍSPERO (*Mespilus germanica*)

Descripción: El níspero alcanza los 6 m de altura, aunque en óptimas condiciones de cultivo puede sobrepasar los 8 m. Posee una copa baja y extendida poblada de ramas retorcidas. Requiere climas templados, con cálidos veranos e inviernos suaves. Prefiere exposiciones soleadas, vegetando bien en suelos ácidos y secos. En estas condiciones se comporta como perennifolio, con una expectativa de vida de entre 30 y 50 años.

Florece entre mayo y junio, ofreciendo flores solitarias de 5 pétalos, blanca o rosada. Los frutos, que son pomos, llamados también níscolas, son globulares, van pasando del verde al pardo amarillento al madurar y alcanzan unos 2 o 3 cm. Posee un sabor agridulce y se consume directamente (si no está muy maduro es sumamente indigesto) o en preparados a base de vino o jaleas.



Registro Fotográfico del Árbol de Níspero

Características Técnicas De Las Especies Forestales De Mango (*Mangifera Indica*)

TAXONOMÍA	
Reino:	Plantae
Filo:	Magnoliophytac
Clase:	Magnoliopsida
Orden:	Sapindales
Familia:	Anacardiaceae
Tribu:	Anacardieae
Género:	Mangifera
Especie:	Mangifera indica
Reino:	Plantae

Descripción: Es un árbol siempre verde que puede alcanzar los 45 m de altura con una copa de 30 m de diámetro. El fruto destaca entre sus principales características su buen sabor. Dicha pulpa puede ser o no fibrosa, siendo la variedad llamada *mango de hilacha* la que mayor cantidad de fibra contiene. Es una fruta normalmente de color verde en un principio, y amarillo, naranja e incluso rojo-granate cuando está madura, de sabor medianamente ácido cuando no ha madurado completamente. El mango, conocido esencialmente por su fruto, es también maderable cuando acaba su fase productiva de frutos. La madera puede verse afectada por hongos e insectos.



Registros fotográficos Árbol de mango

Se requieren la erradicación de los dos árboles uno (1) de mango (*Mangifera indica*) y uno (1) de Níspero (*Mespilus germanica*) frutales, ya que impiden el desarrollo y la construcción de la vivienda proyectada, como también, está generando alto riesgo a las viviendas vecinas.

Objeciones: no se presentaron

Normatividad: Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones: Teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados, ya que es técnica y ambientalmente viable el aprovechamiento de los árboles aislados, se recomienda autorizar la erradicación de los dos (2) frutales.

Requerimientos: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES:

1. Luego de realizada la erradicación de los dos (2) frutales, los residuos forestales resultantes de los cortes deberán ser dispuestos en los sitios autorizados por la administración municipal como disposición final.
2. No quemar los residuos.
3. Requerir la siembra de diez (10) plántulas de guadua (*Guadua angustifolia*), como compensación con su respectivo mantenimiento por 1 año, con el fin de conservar la franja forestal protectora del río Guadalajara.
4. La CVC, a través de la DAR Centro Sur, hará el respectivo seguimiento para el cumplimiento del requerimiento en el tema de compensación.

Recomendaciones:

- Se recomienda autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados (frutales), especies de mango (*Mangifera indica*) y de Níspero (*Eriobotrya japonica*).

- Requerir la siembra de diez (10) plántulas de guadua (*Guadua angustifolia*), como compensación con su respectivo mantenimiento por 1 año, con el fin de conservar la franja forestal protectora del río Guadalajara. Lo cual el señor Irne Lasso deberá presentar las características del sitio donde realizará la compensación.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-005-057-2017, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor JOSE IRNE LASSO VICTORIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 17.117.725 de Bogotá D.C, el Aprovechamiento Forestal de los siguientes árboles que se indican en la siguiente tabla y que se encuentran en el predio con nomenclatura carrera 5 No. 6 – 31/39, ubicado en la cabecera municipal del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca. Son ellos:

Nº	ESPECIE	ALTURA	DAP	VOLUMEN
1	mango (<i>Mangifera indica</i>)	10m	110cm	6,65 m3
1	Níspero (<i>Manilkara zapota</i>)	9m	130cm	8,36 m3
VOLUMEN TOTAL				15,01 m3

Consolidación de especies a erradicar

PARAGRAFO PRIMERO: El plazo para el aprovechamiento es de 2 meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derechos de aprovechamiento: de acuerdo a lo estipulado en la resolución 0100 No. 0110-0110 0327 del 16 de mayo de 2016, en el Artículo Sexto, fija la tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales, para las 2 especies a erradicar por el señor JOSE IRNE LASSO VICTORIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 17.117.725 de Bogotá D.C, con un volumen total de 15,01 metros cúbicos maderable, es de CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 124.583).

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	VOLUMEN TOTAL	VALOR CATEGORÍA 3ERA	VALOR TOTAL
Mango	<i>Mangifera indica</i>	6,65 m3	\$ 8.300	\$ 55.195
Níspero	<i>Manilkara zapota</i>	8,36 m3	\$ 8.300	\$ 69.388
TOTAL				\$ 124.583

ARTÍCULO TERCERO: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Previo al aprovechamiento de los árboles se debe efectuar el pago de la tasa de aprovechamiento forestal.
- Erradicar única y exclusivamente los árboles indicados las especies expuestas en la siguiente tabla:

Nº	ESPECIE	ALTURA	DAP	VOLUMEN
1	mango (<i>Mangifera indica</i>)	10m	110cm	6,65 m3
1	Níspero (<i>Manilkara zapota</i>)	9m	130cm	8,36 m3
VOLUMEN TOTAL				15,01 m3

- Las personas que realicen la erradicación de los especímenes, deben ser expertas, contar con todas las herramientas adecuadas y tener en cuenta lo relacionado con salud ocupacional para realizar el trabajo en alturas y evitar accidentes.

- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 15,01 metros cúbicos maderables, podrá ser comercializado y movilizado fuera de los límites del predio si se obtiene el salvoconducto correspondiente.

- Los residuos vegetales o maderables del aprovechamiento forestal de las especies no deben ser quemados ni convertidos en carbón. Estos residuos no pueden ser utilizados por terceros con fines de comercialización (ya que requiere salvoconductos). No se pueden arrojar a las corrientes de agua. Se deben disponer en sitios que permitan su descomposición sin generar afectaciones ambientales ni sociales, utilizarlos dentro del predio o disponerlos en un sitio autorizado por la Alcaldía Municipal.

- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la erradicación y aprovechamiento el peticionario debe realizar la siembra y mantenimiento de 10 árboles de especies como Guadua, Pizamo, Manteco, Burilico, Chambimbe, Caracolí, entre otros. Debido a que técnicamente no es posible realizar la compensación en la misma zona. Lo cual el señor JOSE IRNE LASSO VICTORIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 17.117.725 de Bogotá D.C deberá presentar las características del sitio donde realizará la compensación ante la CVC, con el fin de conservar la franja forestal protectora del río Guadalajara.

- Se deberán ejecutar las siguientes actividades culturales para la siembra y mantenimiento de los árboles plantados en compensación durante un periodo de dos años:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que los plántones aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primer limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete. (Se deberán realizar 4 limpiezas durante un año).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente el señor JOSE IRNE LASSO VICTORIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 17.117.725 de Bogotá D.C, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO

Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Expediente: 0742-004-005-057-2017

Proyectó y elaboró: Daniel Cruz - Técnico Administrativo

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado- Abogado Atención al Ciudadano-Contratista

RESOLUCIÓN 0740 No. 000464
(01 JUN 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO AL
PREDIO LA LINDA UBICADO EN LA VEREDA EL DINDE, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO,
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”
CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante radicado No. 563962016 de fecha 22 de agosto de 2016 los señores LUIS FERNANDO CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16´366.026 expedida en Tuluá y CESAR AUGUSTO CORREA ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16´359.085 expedida en Tuluá – Valle, actuando en calidad de copropietarios del predio La Linda, solicitaron a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio La Linda ubicado en el Corregimiento de Salónica, con matrícula inmobiliaria No.

384-28675 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá, ubicado en el Municipio de Riofrio, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

36. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
37. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
38. Copia de la cédula de ciudadanía de los solicitantes.
39. Certificado de tradición No. 384-28675 de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá de fecha 29 de julio de 2016.
40. Autorización escrita del copropietario Cesar Augusto Correa Alvarez.
41. Copia de escritura pública No. 3170

Que el 1 de abril de 2017 previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 9 de enero de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0743-564202016 de fecha 16 de enero de 2017.

Que mediante factura de venta No. 11111307 del 15 de marzo de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 764. 100.00.

Que en fecha 23 de febrero de 2017 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC y desfijado el 8 de marzo de 2017.

Que mediante oficio 0743-564202016 del 22 de febrero de 2017 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Riofrio.

Que mediante oficio 0743-37646-07-2015 del 07 de junio de 2016 se envió oficio a la señora MARIA NUBIA URIBE LOPEZ informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 22 de junio de 2017

Que el señor coordinador de la UGC BSP Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio-Trujillo de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado La Linda se surtió el 22 de marzo de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 22 de marzo de 2017, el señor coordinador de la UGC Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio-Trujillo, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Conceptuar sobre la viabilidad de otorgar o negar una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio La Linda, de propiedad de los señores Luis Fernando y Cesar Augusto Correa, ubicado en la vereda El Dinde, municipio de Riofrio, Valle Del Cauca.

Localización: Predio La Linda, vereda El Dinde, municipio de Riofrio, departamento del Valle Del Cauca.

Antecedente(s): En fecha 22-8-2016 se recibe en las oficinas de la DAR Centro Sur de la CVC y se radica con el número 563962017, una solicitud de concesión de aguas superficiales a nombre de los señores Luis Fernando y Cesar Augusto Correa para el abastecimiento del predio denominado La Linda, ubicado en la vereda El Dinde, corregimiento de Salónica del municipio de Riofrio Valle Del Cauca.

En fecha 9-1-2017 se realiza el auto de inicio de trámite a nombre de los señores Luis Fernando y Cesar Augusto Correa y se ordena el pago del trámite administrativo por valor de \$764.100, una vez se compruebe el pago, se continuará con el trámite.

En fecha 16/2/2017, se comprobó que se pagó el valor de \$764.100 y se ordena la práctica de la visita ocular.

En fecha 22 de febrero de 2017, se remite a la alcaldía del municipio de Riofrio para que sea fijado en cartelera el respectivo aviso de visita ocular.

En fecha 22/03/2017 funcionarios de la DAR Centro Sur de la CVC realizaron la visita al La Linda, de propiedad de los señores Luis Fernando y Cesar Augusto Correa, con el fin de verificar en terreno las condiciones ambientales del permiso solicitado, de ésta visita, rindieron el informe respectivo el cual reposa en el expediente N° 0743-010-002-032-2017 y del cual se deriva este concepto técnico.

Descripción de la situación: En visita realizada por funcionarios de la DAR Centro Sur de la CVC al predio denominado La Linda, ubicado en la vereda El Dinde del municipio de Riofrio Valle Del Cauca, se pudo establecer que éste predio se

encuentra ubicado en las coordenadas N 3°23'19.4928'' - W 76° 23'10.4064'' en la vereda El Dinde, corregimiento de Salónica, municipio de Riofrío Valle Del Cauca y cuenta con una extensión de aproximadamente 10 Ha.

Es de vocación agrícola, actualmente se encuentra cultivado en café y plátano y algunas matas de yuca y frutales varios.

El predio se surte de agua de dos nacimientos propios.

De uno de los nacimientos se abastecen 3 predios vecinos y la escuela de la vereda. En época de verano se generan conflictos por uso del recurso debido a la escasez del mismo. Actualmente ninguno de los beneficiarios del nacimiento cuenta con concesión de aguas.

En dicho nacimiento uno de los vecinos ha construido un tanque de almacenamiento como obra de captación de aproximadamente 80x80x80 cm y de allí se desprende una manguera de pulgada que conduce el agua por sistema de gravedad hasta el predio.

Los sobrantes de ese tanque son utilizados por la escuela de la vereda y los demás usuarios incluyendo el propietario del predio La Linda el cual ha instalado un tanque de almacenamiento de 500 litros y de allí sale una manguera de media pulgada hasta un tanque de almacenamiento ubicado cerca de la vivienda.

El afloramiento de agua se ha aforado en 1 l/s aproximadamente.

Cerca de la vivienda del predio La Linda, se encuentra el otro afloramiento de agua aforado en 0.25 l/s.

Las aguas de éste afloramiento son almacenadas en un tanque de concreto el cual también recibe las aguas del primer nacimiento y son conducidas en manguera de media pulgada hasta la vivienda.

Las aguas son utilizadas en riego de cultivos, preparación de insumos, consumo de animales domésticos y consumo de los habitantes de la vivienda del predio.

En el predio hay tres personas permanentes y 2 temporales, cuando hay cosecha de café se pueden tener hasta 10 temporales.

Los afloramientos se encuentran en buen estado de conservación, se puede observar una buena cobertura vegetal en ambos nacimientos con especies propias de estas zonas como platanillas, nacederos, y rastrojos bajos.

No se observa presencia de animales dentro de los nacimientos.

Características Técnicas: Las captaciones se realizan mediante el sistema de gravedad, utilizando mangueras de diferentes calibres, para el abastecimiento de la vivienda en el nacimiento de la parte alta existe un tanque plástico de almacenamiento de 500 litros y en el de la parte baja uno en concreto.

Objeciones: No se presentaron

Normatividad: Ley 99 de 1993, decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 25 de mayo de 1015.

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, se debe Otorgar la concesión de aguas solicitada para el abastecimiento del predio denominado La Linda de propiedad de los señores Luis Fernando y Cesar Augusto Correa, ubicado en la vereda El Dinde, municipio de Riofrío así:

- 0.25 l/s equivalentes al 25% del caudal promedio de un afloramiento de agua, aforado en 1 l/s en el sitio de captación, ubicado en la parte alta del predio La Linda y del cual también se surten tres predios más y la escuela de la vereda.
- 0.25 l/s equivalentes al 100% del caudal aforado de un afloramiento de agua ubicado en la parte plana del predio La Linda.

Para efectos de facturación se tendrá en cuenta la cantidad de 0.5 l/s equivalentes a 1296 M³/mes.

Las concesiones se deben otorgar bajo las siguientes recomendaciones y obligaciones.

Requerimientos:

- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.

- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 Dec. 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-010-002-032-2017 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de aguas superficiales de uso público a los señores LUIS FERNANDO CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'366.026 expedida en Tuluá y CESAR AUGUSTO CORREA ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'359.085 expedida en Tuluá – Valle, actuando en calidad de copropietarios, para el predio La Linda ubicado en el Corregimiento de Salónica, con matrícula inmobiliaria No. 384-28675 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá, ubicado en corregimiento de Salónica, Vereda El Dinde, jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle Del Cauca, así:

- CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25) LITROS POR SEGUNDO equivalentes al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del caudal promedio de un afloramiento de agua, aforado en UN (1) LITRO POR SEGUNDO en el sitio de captación, ubicado en la parte alta del predio La Linda y del cual también se surten tres predios más y la escuela de la vereda.
- CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25) LITROS POR SEGUNDO equivalentes al 100% del caudal aforado de un afloramiento de agua ubicado en la parte plana del predio La Linda.

Para efectos de facturación se tendrá en cuenta la cantidad de CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO, equivalentes a 1296 M³/mes.

PARAGRAFO PRIMERO: Las siguientes son las coordenadas del punto de captación: Coordenadas N 3°23'19.4928" - W 76° 23'10.4064" .

PARAGRAFO SEGUNDO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. En dicho nacimiento uno de los vecinos ha construido un tanque de almacenamiento como obra de captación de aproximadamente 80x80x80 cm y de allí se desprende una manguera de pulgada que conduce el agua por sistema de gravedad hasta el predio

PARAGRAFO TERCERO. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado en riego de cultivos, preparación de insumos, consumo de animales domésticos y consumo de los habitantes de la vivienda del predio. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

- CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25) LITROS POR SEGUNDO equivalentes al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del caudal promedio de un afloramiento de agua, aforado en UN (1) LITRO POR SEGUNDO en el sitio de captación, ubicado en la parte alta del predio La Linda y del cual también se surten tres predios más y la escuela de la vereda.
- CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25) LITROS POR SEGUNDO equivalentes al 100% del caudal aforado de un afloramiento de agua ubicado en la parte plana del predio La Linda.

Para efectos de facturación se tendrá en cuenta la cantidad de CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO, equivalentes a 1296 M³/mes.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: calle 44 No. 6 EA -49 Palmira- Valle Del Cauca; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 Dec. 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea generales o de carácter nacional, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los recursos Naturales y de protección al medio ambiente, Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y suplementarios.

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de los señores LUIS FERNANDO CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'366.026 expedida en Tuluá y CESAR AUGUSTO CORREA ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'359.085 expedida en Tuluá – Valle a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO CUARTO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender

el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta

el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO SEGUNDO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a los señores LUIS FERNANDO CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'366.026 expedida en Tuluá y CESAR AUGUSTO CORREA ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'359.085 expedida en Tuluá – Valle, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los 01 JUN 2017

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado-
Expediente: 0743-010-002-032-2017.

RESOLUCION 0740 No. 000465

(01 JUN 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNAS OBRAS HIDRAULICAS AL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, EN EL SECTOR PUENTE ABADIA, VEREDA EL GUADUALEJO, JURISDICCIÓN DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que posteriormente en el artículo 14 del Acuerdo CVC CD 20 de 2005, se señalan las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, entre las cuales se encuentra la de: Estudiar, conceptuar y expedir los actos administrativos que resulten de las solicitudes para otorgar derechos ambientales (licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos) que demanden el ejercicio de autoridad ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los parámetros técnicos y legales.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA SABALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San pedro 6.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que en fecha 02 de febrero de 2017 con radicado No. 88152017 el señor JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA obrando en su condición de Alcalde Popular del Municipio de Guadalajara con Nit No 891.380.033-5, radicó ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga, una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, en el sector denominado Acequia La Honda, ubicado en la calle 22 carrera 19B, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó los siguientes documentos:

8. Formulario de Solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.
9. Descremación de valores para determinar el costo del proyecto.
10. Acta de posesión
11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor alcalde Municipal.
12. Rut del Municipio
13. Documentación con descripción detallada del Proyecto.
14. Plano de la ubicación del predio.

Que mediante oficio con número 0742-881152017 del 20 de febrero del 2017, La Directora Territorial de la Dar centro Sur solicitó al señor Alcalde Municipal allegar documentación complementaria para iniciar el trámite administrativo.

Que mediante oficio radicado en la CVC Dar centro Sur, por parte de la Secretaria de Obras Públicas de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, con número 8150862017 del 21 de febrero de 2017, se completó las solicitudes relacionadas para iniciar el trámite administrativo.

Que de acuerdo a lo anterior se tiene que el valor para liquidar los costos del proyecto es la suma de **Noventa y nueve millones ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$ 99.182.159)**

Que mediante Auto de fecha de 8 de marzo de 2017, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del sustanciador Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se da inicio al trámite de la presente solicitud.

Que en fecha de 8 de marzo de 2017 con oficio Número 150862017, se solicita al señor Alcalde Municipal acercarse a las oficinas de la CVC Dar centro Sur Buga a solicitar la factura respectiva para proseguir con el trámite.

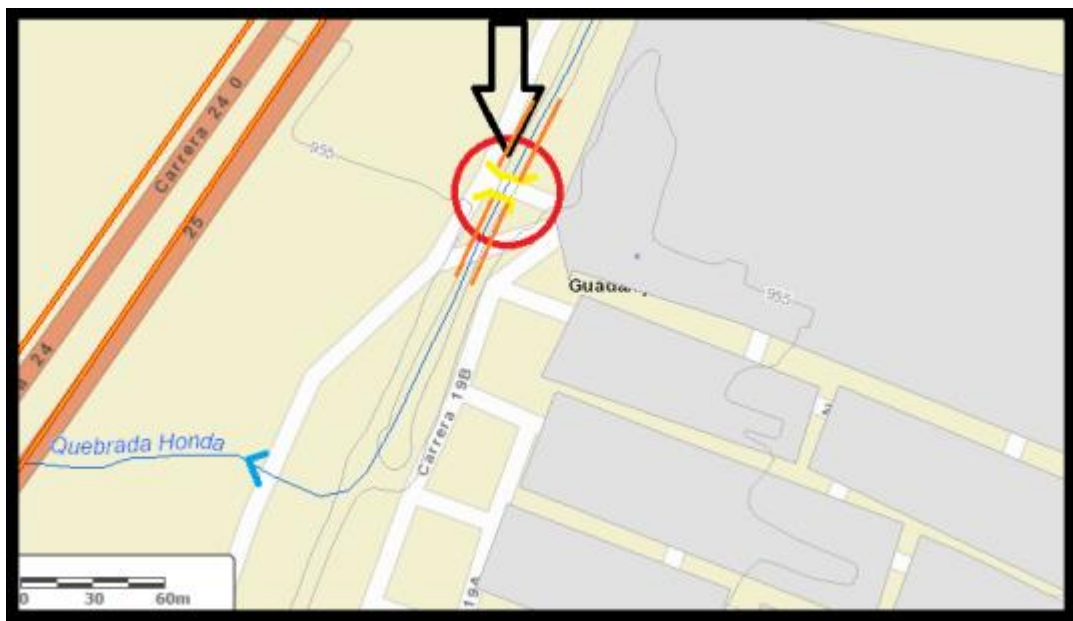
Que mediante factura No. 11111441 la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga mediante comprobante de egreso realiza el pago por valor de \$ 808.036.

Que mediante oficio con radicado No. 87882017, de fecha 16 de febrero de 2017, se informa al Municipio de Guadalajara de Buga, que se ha ordenado la práctica de una visita ocular para el día 17 de mayo de 2017.

Que cumplido el requisito faltante y por haberse realizado el Concepto ambiental el 17 de abril de 2017, teniendo en cuenta lo consignado en el expediente 0742-036-015-114-2017, a continuación se transcribe el concepto de la siguiente forma:

Objetivo: Evaluar propuesta para otorgar permiso para realizar obras de contención y puente vehicular cruce quebrada La Honda sector a la altura de la calle 22 barrio La Ventura, casco urbano del municipio de Guadalajara de Buga.

Localización: El sector donde se plantea la construcción de puente vehicular para cruce de la quebrada La Honda se ubica a la altura de la calle 22 barrio La Ventura, coordenadas geográficas O = 76°18' 05,9" N = 03°54'52,3"



Grafica 1: Detalle sector donde se plantea construcción puente vehicular cruce quebrada La Honda y muros de contención, casco urbano municipio de Guadalajara de Buga (GeoCVC 2017).

Antecedentes:

Mediante carta de fecha 27/01/2017, radicada en la DAR Centro Sur con No. 88152017 el 01/02/2017, la Ing. María Liliana Montoya Concha – Secretaria de Obras Públicas del Municipio de Guadalajara de Buga, solicita permiso para construcción de muros de contención y puente vehicular sector ventura acequia La Honda municipio de Guadalajara de Buga.

La CVC mediante Oficio No. 0742-88152017 de fecha 20/02/2017, informa al Dr. Julián Andrés Latorre Herrada - Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga, como representante legal de dicho ente territorial, que para poder continuar con el trámite correspondiente, debe complementar la información allegada y tramitar, entre otros el Formato de Solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.

Mediante carta de fecha 21/02/2017, radicada en la DAR Centro Sur con No. 8150862017 el 22/02/2017, la Ing. María Liliana Montoya Concha – Secretaria de Obras Públicas del Municipio d Guadalajara de Buga, allega la información complementaria solicitada. Respuesta a acción de tutela interpuesta al municipio de Buga por la comunidad.

Anexan:

- Levantamiento topográfico
- Estudio de suelos
- Diseño estructural de puente vehicular y muro de contención, sector barrio Ventura.

Estudio realizado bajo contrato del municipio de Guadalajara de Buga No. SOP-014-2016.

La DAR Centro Sur, realiza Auto de Iniciación de Trámite, el 08/03/2017, el cual hace parte del expediente CVC No. 0742-036-015-114-2017.

Realiza el Municipio de Guadalajara de Buga el pago de la liquidación del trámite de ocupación de cauce. Factura No. 11111441 por valor de \$808.036.

La CVC mediante oficio No. 0742-87882017 de fecha 16/02/2017, informa al Municipio de Guadalajara de Buga, que se ha ordenado la práctica de un visita ocular para el día miércoles diecisiete (17) de mayo de 2017, a partir de las 9:00 a.m.

Mediante oficio CVC No. 0742-150862017 de fecha 24/04/2017, remite al Secretario de Gobierno Municipal de Guadalajara de Buga, aviso del trámite de la solicitud presentada por el señor Julián Andrés Latorre Herrada, identificado con CC 94.478.646 en su condición de Alcalde Popular del Municipio de Guadalajara de Buga – NIT 891.380.033-5, con el fin que sea fijado en un lugar visible de dicha dependencia por el término de diez días.

De igual manera se hace fijación del aviso de visita ocular en las instalaciones de la DAR Centro Sur, el 24/04/2017.

Descripción de la situación:

Se proyecta:

Construcción de obras de contención y puente vehicular cruce quebrada La Honda sector a la altura de la calle 22 barrio La Ventura.

Para determinar las condiciones de diseño realizaron:

- Levantamiento topográfico en una longitud aproximada de 150 metros lineales aguas arriba y 150 metros lineales aguas abajo del sitio donde se plantea construcción de puente vehicular, determinaron los niveles y sitios para el emplazamiento de la cimentación del puente muro y sus elementos complementarios.
- Estudio de suelos para conocer la capacidad portante, estratigrafía y posible nivel de cimentación.
- Hidrología e hidráulica para conocer niveles de inundación de la quebrada y así determinar los gálibos mínimos y nivel de cimentación por efecto de socavación.
- Estudios estructurales del puente dando aplicación a los estudios de carga del CCP14
- Definición de las especificaciones de los materiales utilizados en el cálculo del muro.
- Especificaciones de construcción – Especificaciones Generales de Carreteras de INVIAS – Ministerio de Transporte de Colombia.

En visita de inspección ocular superficial se verifica lo siguiente:

- En la quebrada La Honda, a la altura de la calle 22 del barrio Ventura, la existencia de un antiguo puente, una estructura fallada, que permitía el paso vehicular hacia la doble calzada Buga - Tuluá. Es de anotar, que no se evidencia cobertura asfáltica entre el cruce de la calle 22 con carrera 19B (margen izquierda de la quebrada La Honda) y la quebrada La Honda, como tampoco en la continuación de dicho paso desde la margen derecha de la quebrada La Honda hasta vía doble calzada Buga – Tuluá.



Foto 1: en la foto se observa el estado actual de la calle 22 en dirección hacia quebrada La Honda.



Foto 2: Tomada desde borde quebrada La Honda hacia calle 22.

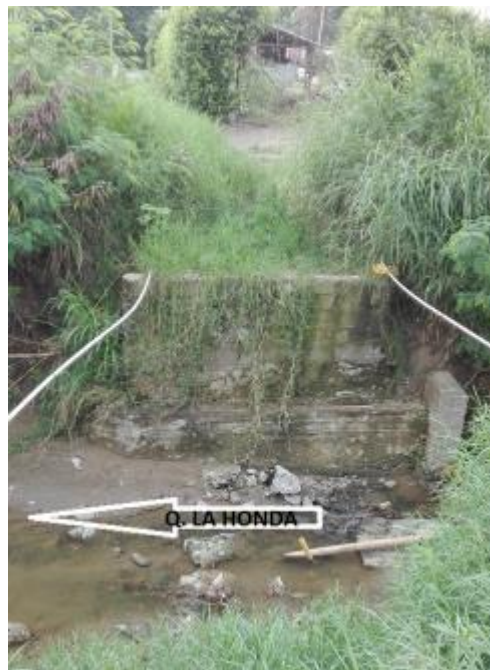


Foto 3: Tomada desde margen izquierda de la quebrada La Honda, en la que se observa la existencia de estructura de antiguo cruce aéreo de la quebrada La Honda en sector de análisis, fallado de acuerdo a los comentarios orales de los funcionarios de la Administración Municipal de Guadalajara de Buga, en años anteriores.

- No se evidencia la existencia de muros en concreto tanto aguas arriba como aguas abajo del sector donde se plante cruce de la quebrada La Honda.

Considerando que aguas abajo a escasos 100 ML se encuentra el cruce de la quebrada La Honda, bajo la vía de la doble calzada Buga – Tuluá, se realizó visita e inspección ocular para determinar las condiciones de la estructura y así verificar, de manera visual, las posibles incidencias de la construcción del puente vehicular sobre la calle 22 (proyectada con una altura libre de 2 metros) sobre el transito hidráulico bajo dicho cruce (de la doble calzada). Se verifica la construcción de doble box

coulvert, con altura promedio de 2,30 metros (aproximadamente). La sección hidráulica entre el sitio donde se plantea la construcción del nuevo puente y el cruce de la doble calzada, es constante y solo se amplía para el cruce de la vía doble calzada.



Fotos 4 y 5: Detalles fotográficos del estado del cruce de la quebrada La Honda bajo vía doble calzada Buga – Tuluá.

Objeciones: No se presentaron el día de la visita del día 17/05/2017.

Características Técnicas:

En relación a la situación ambiental identificada en el sector de interés, no se identifican posibles afectaciones ambientales producto de la inspección ocular superficial y por efecto de lo planteado en el estudio que soporta la propuesta constructiva.

En relación con la información presentada en el estudio:

- Se adjunta cartera de levantamiento topográfico.
- Se realiza caracterización geotécnica del subsuelo (estudio de suelos), mediante cuatro sondeos, que llegan hasta donde se considera el límite de incidencia de las cargas que gravitarán sobre la fundación de las edificaciones proyectadas.

La caracterización geotécnica arrojó los siguientes resultados



CARLOS ARTURO OLIVERA R.
INGENIERO CIVIL
ESP. ESTRUCTURAS
ESP. PATOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN

• RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN GEOTÉCNICA

El predio investigado se localiza en una zona de topografía plana, en donde predominan grandes depósitos de arena de origen sedimentario (pluvial), que hacen parte de antiguos fanegas de inundación y rellenos del río Guadalupe, los cuales se investigaron con la técnica de muestra de muestra y lecturas de nivel.

Estos depósitos están conformados por suelos limosos y arcillosos desde la base hasta alta profundidad, algunas veces de características arenosas, intercaladas con depósitos de arena de granulación fina y media o incluso no continua de gruesa, situación que se repite con la profundidad indicando varias ciclos de sedimentación.

La caracterización geotécnica del terreno mediante sondos y pruebas de laboratorio, arrojó los siguientes resultados:

• 1. Estratificación

La estratificación del subsuelo se logró definir hasta la máxima profundidad investigada de 15.00 a 15.50 mts., basándose en el diagnóstico de la información proporcionada por los sondos y ensayos efectuados. En ellas se aprecia un terreno que se genera la siguiente secuencia con la profundidad:

- Estrato A. Capa vegetal fino arcillosa de color café oscuro. Contiene raíces. Su espesor en los sitios de sondos varía entre 0.40 y 0.60 mts.
- Estrato B. Conformado por niveles intercalados de limos y arcillas, predominando los limos. Esta estrato se extiende hasta profundidades entre 0.60 a 12.70 mts. Presentan una coloración entre café y café natural.
- Estrato C. Arena blanca de color café, de granulación fina a mediana, detectada a manera de bolsitas o sacos no continuos.
- Estrato D. Gravas fino arenosas de color café, las cuales sobrepasan los depósitos de limo, y se extienden hasta la máxima profundidad explorada de 15.00 mts.



CARLOS ARTURO OSORIO B.
INGENIERO CIVIL
ESP. ESTRUCTURAS
ESP. PATOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN

4.2 Nivel freático

El nivel freático se lo detectó en los sondeos a las siguientes profundidades:

TABLA No. 1
POSICION DEL NIVEL FREATICO
(N.F.)

(1) Sondeo	(2) Prof. N.F. mts
P-1	7.50
P-2	7.80
P-3	N.A.
P-4	N.A.
P-5	7.80

N.A.: No apareció.

- (1) Ver localización en figura No.1
- (2) Profundidad medida a partir del nivel actual del terreno.

Este se encuentra a profundidades entre los 7.50 a 7.80 mts, medición que se efectuó en el mes de agosto de 2016, en período de verano

4.3 Características del subsuelo

Los limos y arcillas detectados son suelos de baja hasta alta plasticidad, de los tipos ML y MH los limos, y las arcillas, de los tipos CL y CH, tal como se aprecia en la carta de plasticidad anexa. Estos suelos presentan contenidos de humedad próximos a su límite plástico, indicando que se trata de suelos preconsolidados ($OCR > 3$). Sobre ellos se establecieron los siguientes parámetros y su fluctuación con la profundidad:

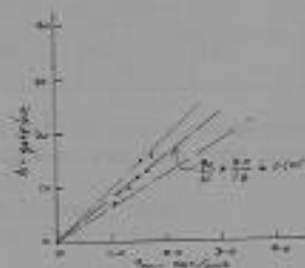
TABLA No.2
PARAMETROS DE LOS ESTRATOS DE
LIMO Y ARCILLA

(1) Prof. mts	(2) N golp/pie	(3) qu Kg/cm ²	(4) Cu Kg/cm ²	(5) γ Ton/m ³	(6) Eu Kg/cm ²
0.50	11 (8)	1.37	0.68	1.8-1.9	136
1.50	11 (7)	1.37	0.68	1.81	136
3.00	15 (13)	1.87	0.93	1.85	186
4.50	14 (12)	1.75	0.87	1.82	174
6.00	11 (8)	1.37	0.68	1.8-1.9	136
7.50	16 (14)	2.0	1.0	1.8-1.9	200
9.00	20 (17)	2.5	1.25	1.9-2.0	250
10.50	21 (18)	2.6	1.3	1.9-2.0	260



CARLOS ARTURO OSORIO B.
INGENIERO CIVIL
ESP. ESTRUCTURAS
ESP. PATOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN

- (1) Profundidad medida a partir del nivel actual del terreno.
- (2) Resistencia a la penetración estándar. Valor promedio. Entre paréntesis el mínimo valor registrado.
- (3) Resistencia a la compresión inconfiada determinada en función de la resistencia a la penetración estándar (N) con base en la gráfica siguiente elaborada mediante las parejas de "N" y "qu" medidos.



- (4) Resistencia al corte no drenado. $C_u = 0.5 q_u$
- (5) Densidad.
- (6) Módulo de elasticidad no drenado. $E_u = 200 C_u$

Se trata de suelos de comportamiento cohesivo, de consistencia media a firme, cuya resistencia a la penetración estándar (N) promedio varía entre 11 y 21 golpes/pie. Su resistencia a la compresión inconfiada oscila entre 1.3 y 2.6 Kg/cm².

Las arcillas del grupo CH detectadas, dado que su límite líquido varía entre 56 y 69, con un índice plástico entre 29 y 40 (Véase Carta de Plasticidad), presentan un potencial contracto-expansivo que se clasifica como alto, de acuerdo con el criterio de la Norma NSR-10.

Las arenas y gravas detectadas son suelos de comportamiento granular de gradación fina a mediana, con una fracción pasa tamiz No. 200 que varía entre el 8% y el 23%, con una fracción de limo de nula plasticidad. Sobre ellas se establecieron los siguientes parámetros, por correlación con su resistencia a la penetración estándar:



CARLOS ARTURO OSORIO B.
INGENIERO CIVIL
ESP. ESTRUCTURAS
ESP. PATOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN

6.1 Parámetros para diseño sísmico

Para efectos de aplicación del espectro elástico de aceleraciones dados por la Norma NSR-10, en el análisis sísmo resistente de las edificaciones proyectadas, debe tenerse en cuenta que el tipo de perfil del suelo corresponde al "D" de la Norma. Igualmente, de acuerdo con la misma Norma la ciudad de Guadalajara de Buga se localiza en una zona de amenaza sísmica alta, siendo por lo tanto el Coeficiente de Aceleración (A_a) pico efectivo igual a 0.25, y el Coeficiente de Velocidad (A_v) pico efectivo igual a 0.20. Por tal razón el Coeficiente F_a es igual a 1.3, y el Coeficiente F_v es igual a 1.0.

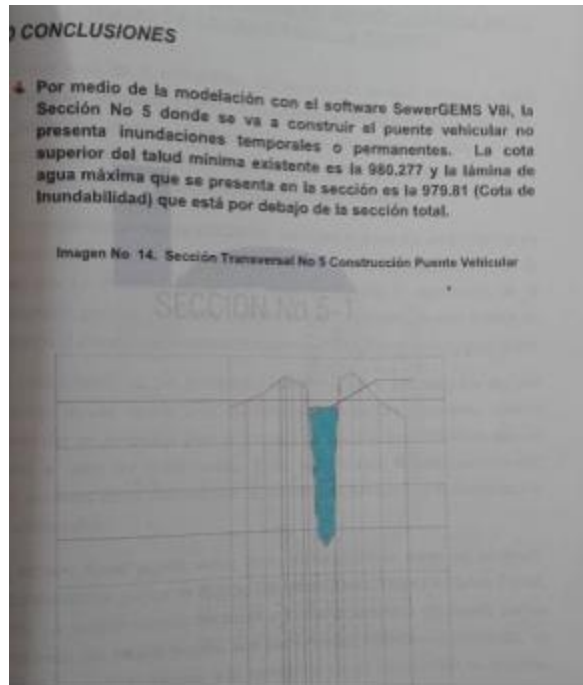
6.2 Control de los cambios de humedad del suelo

Tal como se mencionó los suelos superficiales detectados (limos y arcillas) presentan un potencial contracto-expansivo alto, que en las condiciones de humedad actual se encuentra controlado. No obstante lo anterior, deben evitarse los cambios de humedad de estos suelos por agentes externos, para evitar que dicho potencial se active. Por tal razón se recomienda:

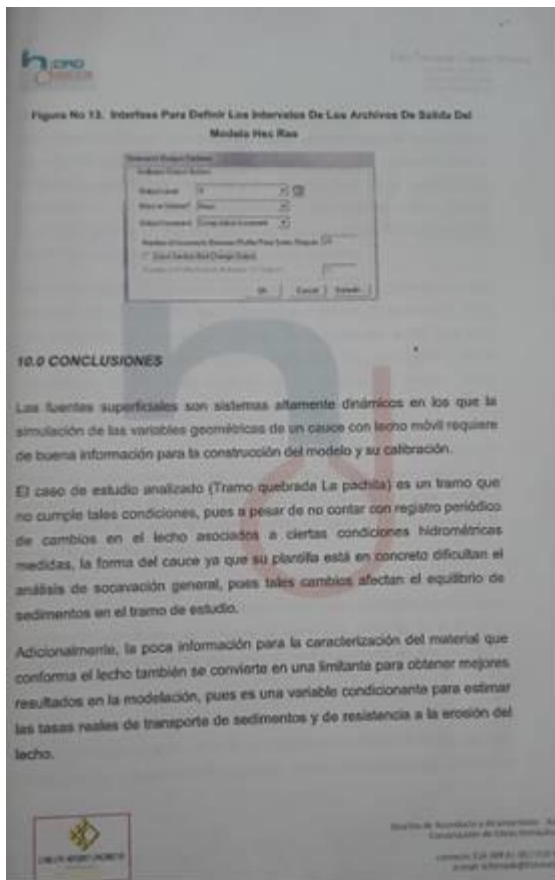
- a. Dotar a las zonas verdes de un sistema adecuado de drenaje rápido, mediante canales, zanjas de drenaje, sumideros, etc.
- b. Evitar el drenaje libre de los techos hacia las zonas verdes. El agua lluvia debe colectarse en ellos a través de canales y bajantes, conectados a la red de alcantarillado pluvial.
- c. La siembra de árboles y arbustos debe hacerse a una distancia mínima de $1.5H$, de la estructura, siendo "H" la altura del árbol o arbusto en su edad adulta. Esto con el objeto de evitar que el efecto de succión de sus raíces induzca pérdida de humedad del suelo, y por lo tanto contracción del mismo.



- A partir de esta evaluación, el estudio se complementa con investigación del subsuelo hasta 30 metros de profundidad con refracción sísmica, evaluación de la geología, geomorfología y estratigrafía, analizando aspectos geotécnicos de los resultados, clasificación del perfil del suelo (según norma NSR-10), definiendo tres (3) alternativas para el diseño y construcción de la estructura de cruce vehicular:
 - La primera alternativa consistente en box coult de siete (7) metros de luz libre y gálibo de dos (2) metros de acuerdo a recomendación del estudio hidrológico e hidráulico
 - La segunda alternativa consiste en un pontón de placa sobre estribos con altura total de estos de 4,70 metros
 - La tercera alternativa consistente en un pontón de placa de tres vigas T de luz libre de siete (7) metros.
- Como resultado de la evaluación, por costo y método constructivo, concluyen que la alternativa más recomendable y económica es la primera consistente en **box coult de siete (7) metros de luz libre y gálibo de dos (2) metros.**
- Se evalúa la alternativa definida y se realizan combinaciones y factores de carga, cargas y denominaciones de carga, caracterización de la amenaza sísmica, espectro de diseño (Norma Colombiana de diseño de puentes – LRFD – CCP14), calculan placa y estribos para determinar valores de volúmenes de concreto, acero de refuerzo y costos aproximados, recomendaciones para las aletas o muros de protección de fondo y taludes (método de MONONOBE –OKABE) y barandas. De igual manera cálculo de empuje activo y de volcamiento suelos y demás cálculos necesarios para el diseño y construcción de dicha obra planteada.
 - Se realiza estudio de chequeo hidráulico con base a levantamiento topográfico, modelación hidráulica, cálculo de profundidad de socavación en el tramo de interés, concluyendo que de acuerdo al medio de modelación que utilizaron, con el software Sewer GEMS V8i, en la sección 5 topográfica donde se va a construir el puente vehicular, no se presentan inundaciones temporales o permanentes. Determinando como la cota superior del talud mínima existente de 980,277 y la lámina de agua máxima de 979,81 (ota de inundabilidad) que se ubica por debajo de la sección total.



- Realizan cálculo de la profundidad de socavación en el tramo de interés de la quebrada La Honda, del que concluyen y recomiendan:



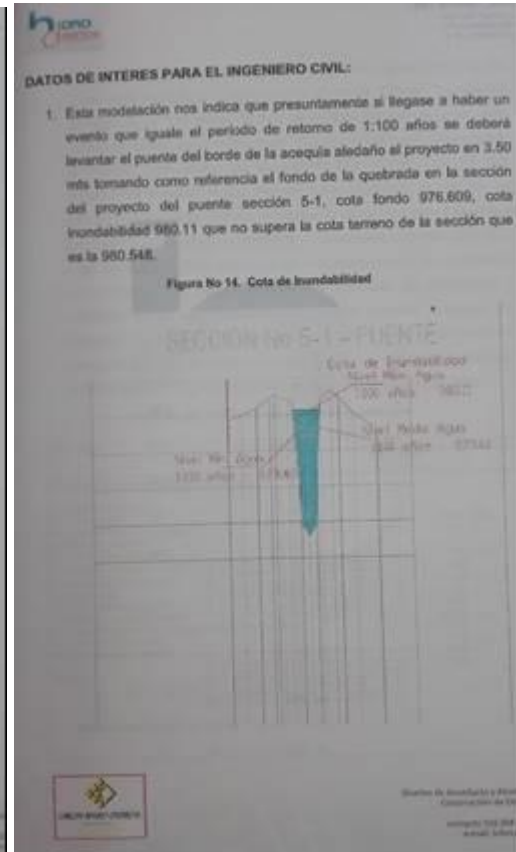
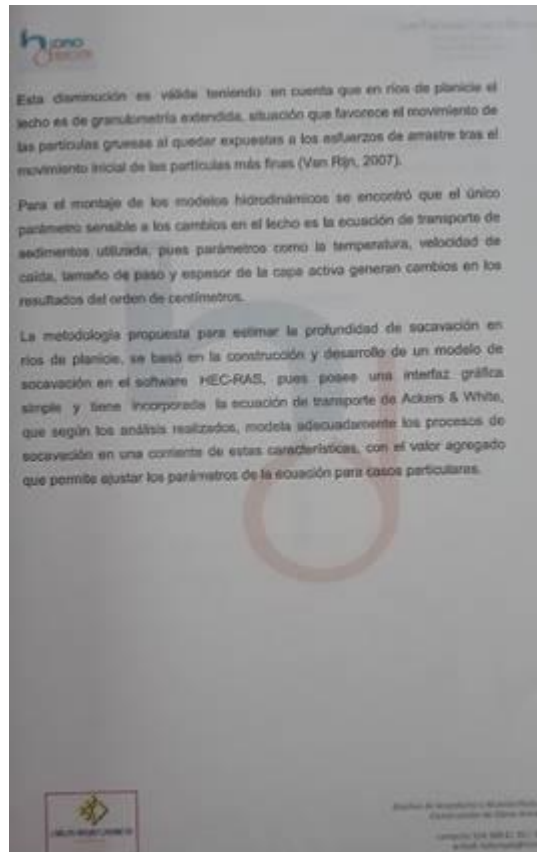
De la información de cambios en el lecho para las 9 secciones transversales disponibles en el tramo de estudio analizado, sólo se evaluó la aplicación de los modelos propuestos en las secciones que mostraron profundidades de socavación significativas, mayores a 0.5 m. Con base en la capacidad de transporte de flujo del cauce, se definieron 4 secciones de análisis para la socavación general, ya que son secciones que dada su localización en planta y perfil tienden a sufrir procesos de socavación del lecho.

Las metodologías tradicionales para estimar socavación general muestran una gran dependencia del caudal unitario que genera tal socavación. Para una simulación de los caudales medios de la quebrada, existe una gran variabilidad entre los valores de socavación obtenidos entre ellas y todas subestimaron la socavación ocurrida en los periodos de análisis. Este análisis, permite concluir que todas las ecuaciones empíricas podrían simular los cambios medidos en el lecho, variando el caudal de análisis por uno de menor frecuencia. Asimismo, es claro que estas metodologías pueden reproducir el comportamiento del proceso de socavación a escala de sección, pero su formulación es limitada para evaluar los procesos a escala de tramo pues no tiene en cuenta el aporte o déficit de carga de sedimentos aguas arriba de la sección de interés.

Mediante modelación hidrodinámica los resultados obtenidos mejoran notablemente respecto a los obtenidos mediante las ecuaciones tradicionales, encontrando magnitudes de socavación estimadas hasta de un 80% de la socavación observada en las secciones de control definidas en este estudio.

De las ecuaciones de transporte de sedimentos aplicables a sedimentos gruesos y disponibles en HEC-RAS, la ecuación que mejor simuló el cálculo de la profundidad de socavación es la propuesta por Ackers & White, con una denominación en el parámetro de movilidad crítica correspondiente a $A=0.10$.





Igualmente hacen recomendaciones para el Ingeniero Civil que ejecute la obra y presentan el presupuesto de obra con el análisis de costos unitarios y un cronograma para la ejecución de la obra

- Valor total presupuesto \$662'373.357.
- Noventa y dos (92) días calendario.

ALCALDIA DE GUADALAJARA DE BUGA		PRESUPUESTO DE OBRA			
OBRAS: PUENTE SOBRE LA QUEBRADA LA PACHITA Y MURO DE PROTECCION		FECHA: 22-03-16			
ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT	VAL UNIT	VAL TOTAL
I. ACTIVIDADES VARIAS					498.880.246.00
101	CONSTRUCCION PLANTAS OBRA	HA	11	554.697	554.697
102	DESMALPACON DE PLANTAS	HA	28.81	181.673	4.837.643
103	REGRADACION DE TERRENO	HA	1188.88	18.721	21.276.483
104	DESHUQUE DE QUEBRADA POR LA QUEBRADA	HA	347.21	21.861	11.651.449
105	CONCRETO DE CEMENTO	M3	140.00	885.884	123.983.920
106	MADESA Y ALTO DE CEMENTO	M3	89.00	888.210	78.500.890
107	CONCRETO DE CEMENTO	M3	59.96	1.130.400	67.647.742
108	CONCRETO DE CEMENTO PARA PROTECCION	M3	2.74	397.619	1.081.294
109	CONCRETO DE CEMENTO PARA PROTECCION	M3	25.000.00	3.208	80.200.000
110	CONCRETO DE CEMENTO PARA PROTECCION	M3	120.78	18.527	2.236.000
111	CONCRETO DE CEMENTO PARA PROTECCION	M3	1845.81	1.389	2.557.267
112	CONCRETO DE CEMENTO PARA PROTECCION	M3	34.28	18.228	624.228
113	CONCRETO DE CEMENTO PARA PROTECCION	M3	3.20	318.008	1.017.624
114	CONCRETO DE CEMENTO PARA PROTECCION	M3	22.80	31.004	706.891
115	CONCRETO DE CEMENTO PARA PROTECCION	M3	7.00	282.052	1.974.364
116	CONCRETO DE CEMENTO PARA PROTECCION	M3	36	887.712	31.958.032
117	CONCRETO DE CEMENTO PARA PROTECCION	M3	0	31.288	250.304
SUBTOTAL ACTIVIDADES VARIAS					498.880.246.00
VALOR COSTOS DIRECTOS					498.880.246.00
COSTOS INDIRECTOS					498.880.246.00
VALOR COSTOS INDIRECTOS					498.880.246.00
ADMINISTRACION					10.00%
IMPUESTOS					3.00%
UTILIDADES					8.00%
TOTAL IVA					21.00%
VALOR SOBRE LA UTILIDAD					10.00%
VALOR TOTAL PRESUPUESTO					863.373.337
VALOR TOTAL PRESUPUESTO					863.373.337
RECUENTO DE SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS					
PLAZO DE ENTREGA					82
FECHA					22-03-16

Es de anotar que en sitio donde se plantea la construcción del puente vehicular a la altura de la calle 22, se trata de la quebrada La Honda y no d La Pachita, tal como la nombran en el estudio referido.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1076 de 2015 y normas concordantes.

Conclusiones:

En relación a la propuesta de construcción de muros de contención y del puente vehicular sobre la quebrada La Honda a la altura de la calle 22 barrio Ventura, municipio de Guadalajara de Buga:

La propuesta es ambientalmente viable, por cuanto con la obra la interferencia es parcial y temporal, ya que se puede manejar el libre discurrir de las aguas, construyendo en cada proceso una parte de los estribos del puente y posteriormente el de la otra margen y ya que es una estructura marginal al río.

La Administración Municipal de Guadalajara de Buga, como los diseñadores de las obras, que generan el presente concepto técnico, son los responsables únicos tanto de la información como de los resultados obtenidos en los diferentes estudios técnicos, al igual que del proceso constructivo, para la construcción de muros de contención y del puente vehicular sobre la quebrada La Honda a la altura de la calle 22 barrio Ventura, municipio de Guadalajara de Buga.

Requerimientos:

En cuanto a la construcción de muros de contención y construcción de puente vehicular para cruce de la quebrada La Honda a la altura de la calle 22 barrio Ventura del Municipio de Guadalajara de Buga:

Construir las obras de acuerdo a las especificaciones de diseño contempladas en el documento y anexos, realizado bajo contrato del municipio de Guadalajara de Buga No. SOP-014-2016: DISEÑO ESTRUCTURAL, ESTUDIO DE SUELOS PARA MURO DE CONTENCIÓN, SECTOR PUENTE ABADIA Y DISEÑO ESTRUCTURAL DE PUENTE VEHICULAR Y MURO DE CONTENCIÓN SECTOR LA VENTURA DE LA ACEQUIA LA PACHITA MUNICIPIO DE GUADALAJARA VALLE, realizado por Carlos Arturo Osorio B. (Ingeniero Civil – Esp. Estructuras, Esp. Patología de la Construcción - Ingeniería y otros, de fecha septiembre de 2016.

Recomendaciones:

- En cuanto a la solicitud encaminada a que se apruebe el diseño y construcción de las obras de contención y puente vehicular cruce quebrada La Honda a la altura de la calle 22 barrio La Ventura, aprobar los diseños y otorgar el permiso solicitado por el Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.
- Es viable otorgar el permiso de ocupación de cauce para la construcción de la obra ya referida.

El tiempo de duración del permiso es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación a la Administración Municipal de Guadalajara de Buga de la resolución mediante el cual se otorga el permiso para la obra de construcción de muros de contención y del puente vehicular sobre la quebrada La Honda a la altura de la calle 22 barrio Ventura, municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

Hasta aquí el concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-015-084-2017, La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR Permiso de Ocupación de Cauce, a favor del Municipio de Guadalajara de Buga, identificado con el Nit 891.380.033-5, representado legalmente por el señor alcalde Municipal, Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga, Valle del Cauca, la construcción de las obras de contención y puente vehicular cruce quebrada La Honda, a la altura de la calle 22 barrio la ventura.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR las obras hidráulicas, la construcción de las obras de contención y puente vehicular cruce quebrada La Honda a la altura de la calle 22 barrio La Ventura.

PARAGRAFO PRIMERO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de seis (06) meses, siguientes a la ejecutoria de esta Resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los diseños en cuanto a la construcción de muros de contención y construcción de puente vehicular, para cruce de la quebrada La Honda a la altura de la calle 22 barrio ventura, del Municipio de Guadalajara de Buga, Construir las obras de acuerdo a las especificaciones de diseño contempladas en el documento y anexos, realizado bajo contrato del municipio de Guadalajara de Buga No. SOP-014-2016:

- DISEÑO ESTRUCTURAL, ESTUDIO DE SUELOS PARA MURO DE CONTENCIÓN, SECTOR PUENTE ABADIA Y DISEÑO ESTRUCTURAL DE PUENTE VEHICULAR Y MURO DE CONTENCIÓN SECTOR LA VENTURA DE LA ACEQUIA LA PACHITA MUNICIPIO DE GUADALAJARA VALLE, realizado por Carlos Arturo Osorio B. (Ingeniero Civil – Esp. Estructuras, Esp. Patología de la Construcción - Ingeniería y otros, de fecha septiembre de 2016.

PARAGRAFO TERCERO: Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Guadalajara de Buga, identificado con el NIT número 891.380.033-5, representado legalmente por el señor alcalde Municipal, Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga, Valle del Cauca, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en las resoluciones Nos. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución No. 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, REQUERIMIENTOS Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO –Municipio de Guadalajara de Buga, identificado con el NIT número 891.380.033-5, representado legalmente por el señor alcalde Municipal, Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga, Valle del Cauca, debe dar cumplimiento de los siguientes requerimientos y recomendaciones:

- Las obras deberán ser construidas de acuerdo con las especificaciones técnicas y planos presentados ante la CVC teniendo en cuenta las recomendaciones que se establecen en el presente concepto.

- La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso al Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga, Valle del Cauca, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los 01 JUN 2017

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón, Técnico Administrativo – 13.
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado. Abogado, Atención al Ciudadano.
Expediente: 0742-036-015-114-2017.

RESOLUCIÓN 0740 No. 000480
(08 JUN 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL PREDIO AVÍCOLA LA PENINSULA, VEREDA LA MARÍA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 831552016 del 01 de diciembre de 2016, el señor JESUS MARÍA ROLDÁN SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.137.170 expedida en Bogotá– Cundinamarca, en su condición de propietario, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el otorgamiento de un Permiso de Vertimientos para el predio del predio Avícola La Península, con matrícula inmobiliaria No 373-3278, ubicado en la vereda La maría, Jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.

- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición de número de matrícula 373-93278 de la oficina de instrumentos públicos de Buga de fecha 26 de septiembre de 2016.

- Certificado de uso de suelos expedido por la secretaría de planeación No. 161.
- Plano de ubicación del predio.
- Características de las actividades que generan vertimientos.
- Memorias técnicas y diseños.
- Documento de evaluación ambiental del vertimiento.
- Pla de gestión de riesgo y manejo de vertimientos.

Que mediante auto de Inicio de fecha 20 de febrero de 2017, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESÚS MARÍA ROLDÁN SALCEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 17.137.170 expedida en Bogotá – Cundinamarca.

Que mediante oficio 0742-831552016 del 20 de febrero de 2017 se comunicó el auto de inicio de trámite a los solicitantes.

Que mediante factura de venta No. 11111320 del 20 de febrero de 2017 se verificó el pago por concepto de evaluación del permiso de vertimiento que se adelanta, por valor de \$ 267.300.00.

Que la fecha de visita se fijó para el 7 de marzo de 2017, levantándose el correspondiente concepto técnico el 1 de junio de 2017, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC Guadalajara – San Pedro establece:

Objetivo: Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimiento en el Predio Avícola La Península, vereda La María, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Localización: Predio Avícola La Península, vereda La María, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

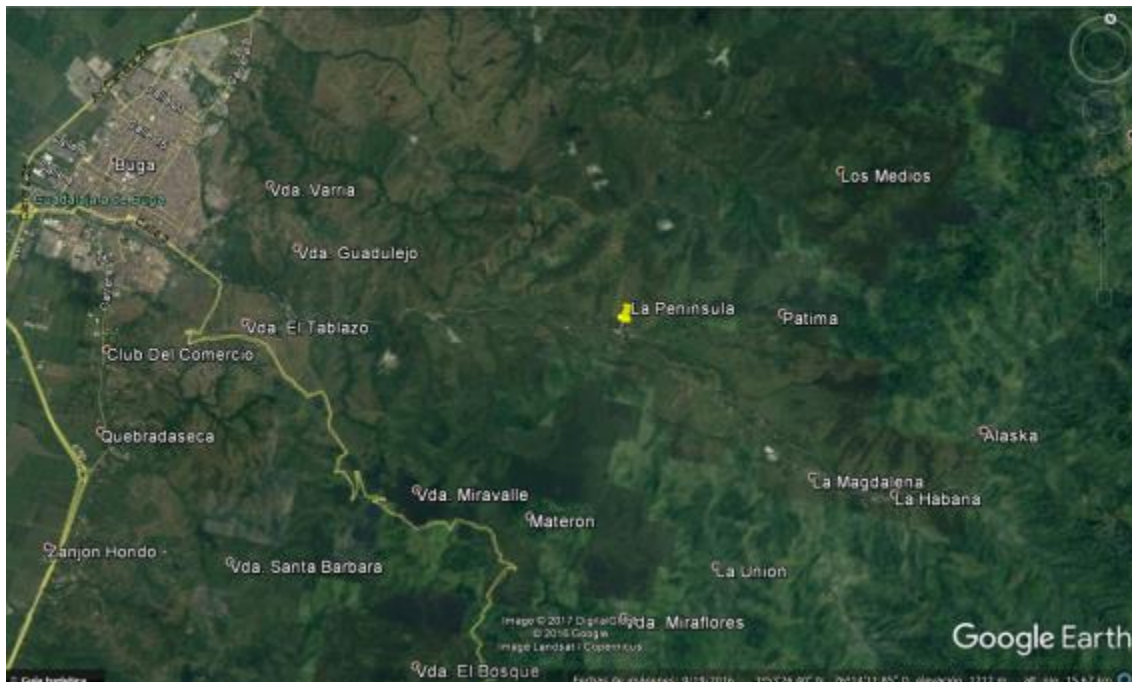


Imagen 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita – Tomado de GOOGLE EARTH.

Punto No.	Coordenadas De Ubicación Del Sitio De La Visita	
Ubicación del Predio	03° 53' 40,45" N	76° 13' 50,65" O

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita.

Antecedente(s):

Mediante oficio con radicado número 831552016 con de fecha 01 de junio de 2017, el JESUS MARIA ROLDAN SALCEDO identificado con la cedula de ciudadanía No 17.137.170 de Bogotá, obrando en calidad de propietario del predio denominado Avícola La Península, registrado con número de matrícula inmobiliaria 373-3278, ubicado en la vereda La María, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca. La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formato de costo del proyecto
- Copia de las cédulas de ciudadanía de los propietarios
- Certificado de tradición vigente
- Concepto de uso del suelo
- Constancia de abastecimiento de agua
- Memoria técnica
- Planos

Una vez revisada la documentación presentada con la solicitud, se emite factura No. 11111320 por concepto de evaluación permiso vertimientos por un valor de \$267.300 M/CTE, cancelado en fecha 20/02/2017.

Una vez revisada la documentación presentada, se emite el auto de inicio de trámite de fecha 20/02/2017. Mediante oficio No. 0742-831552016 se comunica la iniciación del trámite.

En fecha 02/03/2017 se emite oficio de programación de visita para otorgamiento de permiso de vertimientos, para el día 07/03/2017.

En fecha 07/03/2017 se realizó la visita, por funcionarios de la DAR Centro Sur, en la cual participó representante del trámite.

Descripción de la situación:

De acuerdo con lo indicado en el informe técnico de la visita

(...)"

En el sitio se observa que el usuario ha cumplido con la presentación de la documentación requerida por la autoridad ambiental para el otorgamiento del acto administrativo solicitado por el señor Jesús Roldan propietario del predio.

Se observa el cumplimiento a lo solicitado en el oficio 0742-680152016, enviado el 03 de octubre de 2016, se anexa los registros de los documentos emitidos por el usuario externo que recoge la gallinaza y los recibos de la entidad encargada de realizar el mantenimiento a la STAR, no existe registro fotográfico de los procedimientos efectuados en esa época.

Se observa un sistema compuesto por trampa de grasas, filtros anaeróbico y campo de infiltración con tubería de 6 2 perforada hacia los potreros con pasto natural, existe una vivienda con servicio sanitarios y una ducha al ingreso del predio, donde habitan 3 personas de tiempo completo y 4 temporales.

(...)"

Características Técnicas:

En consideración con lo evidenciado en la vista y la información adjunta en el trámite, en el predio se lleva a cabo la actividad pecuaria, sin embargo, la actividad no genera aguas residuales lo que implica que en el predio se generan única y exclusivamente aguas residuales de tipo doméstica.

Manejo de aguas residuales

Los afluentes, generados en el predio Avícola La Península, de tipo domestico son tratados mediante un STAR en concreto compuesto por una trampa de grasas, tanque séptico y un filtro anaeróbico de flujo ascendente-FAFA. Los efluentes tratados en este sistema se disponen finalmente en el suelo mediante un campo de infiltración.

Etapas de Tratamiento	Tipo de Unidad	No. de Unidades	Volumen Útil
Tratamiento preliminar	Trampa de grasa	1	0.15 m3
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	3,456 m3
Tratamiento Secundario	Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente	1	3 m3
Disposición final	Campo de infiltración (tubería 6")	3	6 m

Basados en la memoria técnica aportada en marco del trámite por parte del solicitante, la cual indica de forma estimada las concentraciones y cargas estimadas a ser infiltradas al suelo, son las siguientes:

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisibles. Res 0631 de 2015	Estado de Cumplimiento
DBO5	200	40	0,01	0,17	0,035	80	90 mg/L O2	Cumpliendo
DQO	500	100		0,43	0,086		180 mg/L O2	Cumpliendo
SST	500	150		0,43	0,043	90	90 mg/L	Cumpliendo
Grasas y Aceites	20	4,0		0,017	0,003	80	20 mg/L	Cumpliendo

Al comprar las concentración del efluente del STAR Domestico con la norma de vertimiento, Resolución 0631 de 2015 *Por la cual establece los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*, se evidencia las concentraciones del efluente se encuentra en cumplimiento con lo estipulado en la norma.

En este orden de ideas se establece el estado final previsto para el vertimiento se asumió a partir de datos teóricos de resultados obtenidos en unidades similares, considerando afluentes de tipo doméstico.

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.01	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo x infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	03° 53' 40,45" N 76° 13' 50,65" W	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO ₅ (mg/l)	40	0.031
DQO	100	0.077
S.S.T. (mg/l)	150	0.116
Grasas y Aceites	4.0	0.003

Estado final previsto para el vertimiento

Finalmente, en torno a las características de los efluentes del sistema, se debe indicar que los valores de concentración se encuentran por debajo de los valores típicos característicos de las aguas residuales de tipo doméstico con lo cual su posible impacto sobre el suelo se considera irrelevante.

Disposición final del efluente

Los efluentes del STARD son vertidos al suelo mediante un campo de infiltración.

Evaluación Ambiental del vertimiento.

A pesar que no se presenta dentro de los documentos técnicos aportados, se define claramente que se trata de efluentes de tipo domestico exclusivamente. Al contrastar la ubicación del punto de vertimiento al suelo con la cartografía temáticos de la CVC, se evidencia que no se abarca la zona de ubicación del predio; no obstante, asumamos que la vulnerabilidad de contaminación del acuífero asociado en el sector es Alta.

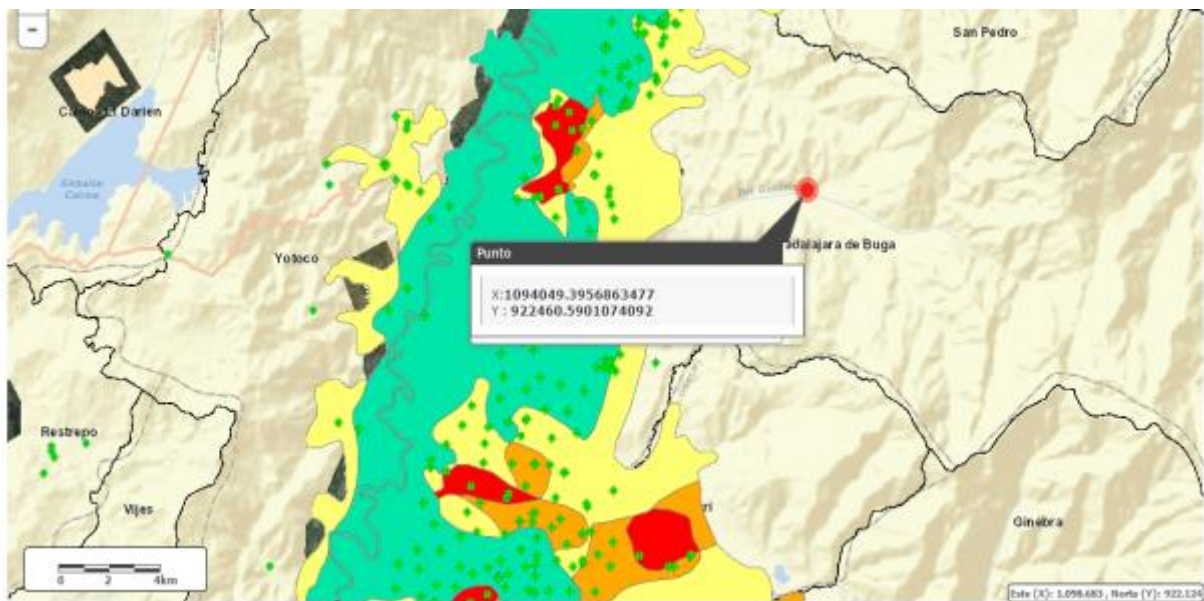


Imagen 3. Se observa la zonificación de amenazas por vulnerabilidad en la zona donde se ubica el predio

En este orden de ideas, si se toma como base lo establecido en el Anexo 8 del Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010, según el cual, la instalación de tanques sépticos, pozos negros individuales o comunales, al igual que los efluentes industriales se clasifican como potencialmente aceptables a diseños estándar, para el caso de los efluentes de tipo doméstico aun en condiciones de alta vulnerabilidad, como el presentado para el predio Avícola La Península ubicado en la vereda La María, jurisdicción de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

ANEXO No 8			
ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES			
ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES	VULNERABILIDAD		
	ALTA	MODERADA	BAJA
lagunas de infiltración			
Efluente industrial	PU	PA	PA
Agua de enfriamiento	A	A	A
Efluente municipal	PA	A	A
Disposición de residuos sólidos por relleno			
Industrial peligroso	U	U	PA
Otro industrial	PU	PA	A
Doméstico municipal	PA	PA	A
Inerte de construcción	A	A	A
Cementerio	PA	A	A
Excavación en tierra			
Minería profunda	PU	PA	A
Minería a tajo abierto y canteras	PA	PA	A
Construcción	A	A	A
Tanques sépticos, pozos negros y letrinas			
Individuales	A	A	A
Comunales, edificios públicos	PA	A	A

Conclusiones:

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos al señor JESUS MARIA ROLDAN SALCEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 17.137.170 de Bogotá, para el predio denominado Avícola La Península ubicado en la vereda La

María, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

47. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
48. Las unidades de tratamiento ya construidas, cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de las aguas residuales generadas de tipo doméstico en el predio.
49. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en acto administrativo mediante el cual se otorgue el permiso de vertimientos:

13. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado.

Etapa de Tratamiento	Tipo de Unidad	No. de Unidades	Volumen Útil
Tratamiento preliminar	Trampa de grasa	1	0.15 m3
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	3,456 m3
Tratamiento Secundario	Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente	1	3 m3
Disposición final	Campo de infiltración (tubería 6")	3	6 m

14. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
15. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
16. La siguiente tabla presenta la condiciones técnicas aprobadas para la descarga al suelo:

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.01	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo x infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	03° 53' 40,45" N 76° 13' 50,65" W	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO ₅ (mg/l)	40	0.031
DQO	100	0.077
S.S.T. (mg/l)	150	0.116
Grasas y Aceites	4.0	0.003

17. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.
18. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
19. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.

Recomendaciones: La vigencia del permiso deberá ser de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-036-014-088-2017, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos al señor JESUS MARÍA ROLDÁN SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.137.170 expedida en Bogotá– Cundinamarca, en su condición de propietario, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el otorgamiento de un Permiso de Vertimientos para el predio del predio Avícola La Península, con matrícula inmobiliaria No 373-3278, ubicado en la vereda La maría, Jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso se otorga bajo los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

ARTÍCULO SEGUNDO: el señor JESUS MARÍA ROLDÁN SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.137.170 expedida en Bogotá– Cundinamarca, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

Obligaciones:

1. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado.

Etapa de Tratamiento	Tipo de Unidad	No. de Unidades	Volumen Útil
Tratamiento preliminar	Trampa de grasa	1	0.15 m3
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	3,456 m3
Tratamiento Secundario	Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente	1	3 m3
Disposición final	Campo de infiltración (tubería 6")	3	6 m

2. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
3. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
4. La siguiente tabla presenta las condiciones técnicas aprobadas para la descarga al suelo:

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.01	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo x infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	03° 53' 40,45" N 76° 13' 50,65" W	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO ₅ (mg/l)	40	0.031
DQO	100	0.077
S.S.T. (mg/l)	150	0.116
Grasas y Aceites	4.0	0.003

5. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.
6. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
7. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben

ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento por parte del señor JESUS MARÍA ROLDÁN SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.137.170 expedida en Bogotá– Cundinamarca, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte del señor JESUS MARÍA ROLDÁN SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.137.170 expedida en Bogotá– Cundinamarca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y Elaboró: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano
Exp: 0742-036-014-088-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 000478
(08 JUN 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO AL
PREDIO EL PLACER, UBICADO EN LA VEREDA MOSOCO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GINEBRA,
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”
CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y

sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante radicado No. 139602017 de fecha 07 de febrero de 2017 el señor ANDRES MAURICIO VELEZ HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.858.555 expedida en Cartago, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad VELEZ HERNANDEZ S.A.S, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado El Placer, con matrícula inmobiliaria No. 373-96070 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en la Vereda Mosoco, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

42. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
43. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
44. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
45. Certificado de tradición No. 373-96070 de la oficina de instrumentos públicos de Buga de fecha 22 de diciembre de 2016.
46. Certificado de Existencia y Representación, expedido por la Cámara de Comercio.
47. Concepto de Uso de Suelo.
48. Plano de la ubicación del predio.

Que el 10 de marzo de 2017 previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 10 de marzo de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0741-139602017 de fecha 10 de enero de 2017.

Que mediante factura de venta No. 11111437 del 27 de marzo de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 1.849.248.00.

Que en fecha 18 de abril de 2017 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC y desfijado el 02 de mayo de 2017.

Que mediante oficio 0741-881182016 del 17 de abril de 2017 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Ginebra.

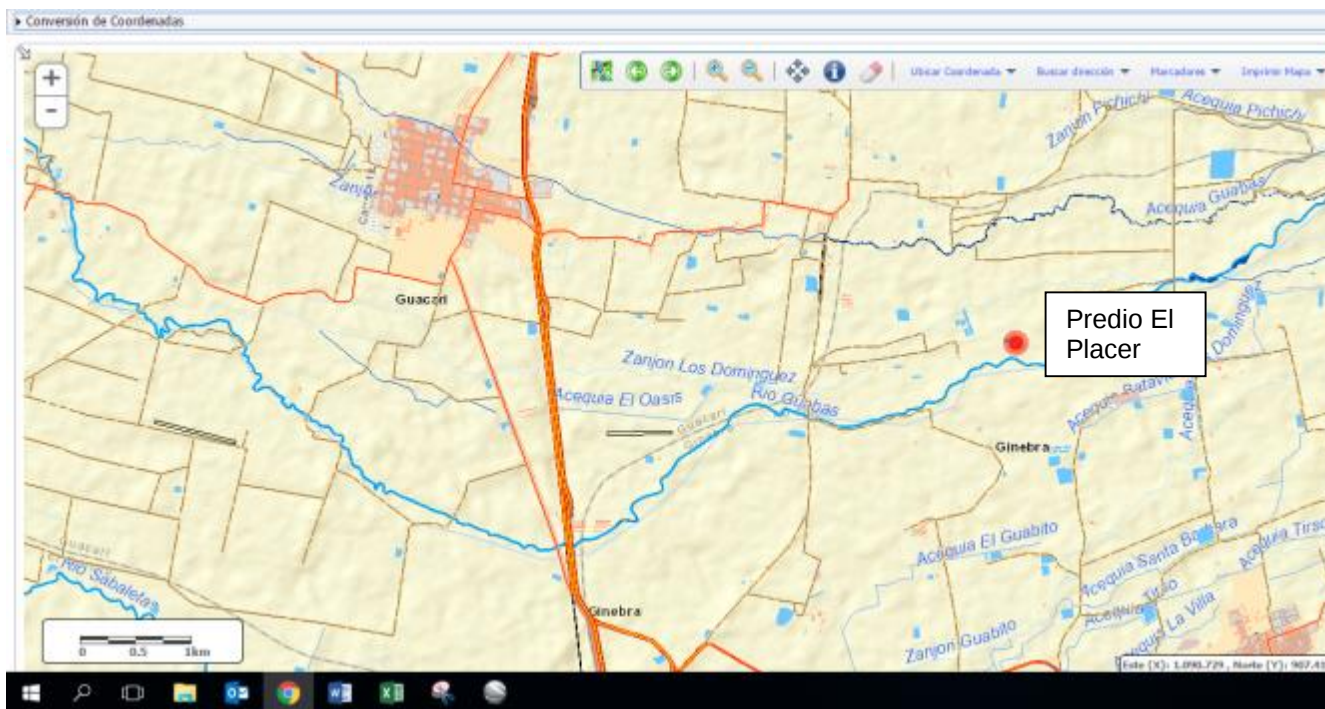
Que mediante oficio 0741-881182016 del 17 de marzo de 2017 se envió oficio a el señor ANDRES MAURICIO VELEZ, informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 05 de mayo de 2017.

Que el señor coordinador de la UGC BSP Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio-Trujillo de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado La linda se surtió el 22 de marzo de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 09 de mayo de 2017, el señor coordinador de la UGC Sonso, Guacari. Ginebra, Sabaletas, Cerrito, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Concepto técnico para concesión de aguas superficiales de uso público.

Localización: Predio El Placer ubicado en la vereda Mosoco, jurisdicción del Municipio de Ginebra, Valle del Cauca, coordenadas 3° 45'03.87"N – 76° 17' 13.52" O.



Antecedentes:

El predio El Placer, se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central, sector Mosoco, en jurisdicción del municipio de Ginebra, en la Cuenca Guabas, posee una extensión aproximada de 50.0 Has, las cuales se encuentran distribuidas en cultivos de Caña de Azúcar 35.0 Has y en explotación avícola y construcciones 15.0 Has, el predio se ubica a una altura sobre el nivel del mar de 1027 metros, suelos de vocación agrícola, topografía plana pendientes del 2 al 4%. Mediante resolución No SGA - 029 de 24 de febrero de 2003 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC “Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas del Río Guabas y Los Zanjones El Pailón y El Asombro, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Ginebra y Guacarí en el departamento del Valle del Cauca”, se otorgó una concesión de aguas para beneficio del predio El Placer cuando era de propiedad de los señores ROBERTULIO GARCIA Y EDUARDO GARCIA, en la cantidad equivalente al 24.54% del caudal base de la Derivación 5 Acequia El Placer aforada en 81.50 litros por segundo, estimándose el caudal otorgado en la cantidad de 20.00 Lt/seg. Teniendo en cuenta que actualmente el acto administrativo de otorgamiento se encuentra vencido y el predio ha cambiado de razón social, siendo los actuales propietarios la sociedad VELEZ HERNANDEZ S.A.S, identificada con Nit 900836780-1, representada legalmente por el señor ANDRES MAURICIO VELEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1'115.858.555, expedida en Cartago Valle del Cauca, según certificado de tradición No 373-96070 han iniciado el trámite de concesión de aguas superficiales para lo cual ha adjuntado la siguiente información: Formato único de solicitud, Certificado de tradición 373-96070, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos Buga de 22 de diciembre de 2016, certificado de cámara de comercio a nombre de la sociedad VELEZ HERNANDEZ S.A.S, Concepto de uso de suelo expedido por la oficina de planeación, copia de escritura pública No 286 de septiembre 16 de 2013, copia de cedula del representante legal, Concepto de uso de suelo, Avalúo del predio, Evaluación de proyecto.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:

En visita realizada al predio El Placer, se constató que en la actualidad se encuentra en cultivos de caña de azúcar en un área de 35.0 Has, las cuales son irrigadas con el caudal concesionado que corresponde a 20.0 litros por segundo, las restantes 15.0 Has se encuentran en explotación avícola, vivienda, oficinas y reservorios, para la explotación avícola, el predio se abastece de aguas provenientes de un aljibe el cual se encuentra en proceso de legalización con la CVC. El agua una vez derivada del cauce principal es conducida a 3 reservorios con capacidad de 45.000 metros cubicos de volumen para después ser distribuidos en los diferentes usos.

Los sobrantes drenan aguas abajo al mismo cauce

Teniendo en cuenta que las condiciones de uso de las aguas como las de área del predio no han sufrido modificaciones se debe entregar la concesión de aguas en las mismas condiciones que fueron tenidas en cuenta en la resolución No SGA - 029 de 24 de febrero de 2003 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC “Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas del Río Guabas y Los Zanjones El Pailón y El Asombro, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Ginebra y Guacarí en el departamento del Valle del Cauca.

Objeciones: No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

Características Técnicas: Se procedió a visitar las obras de captación, se constató el área agrícola en cultivo de caña de azúcar, el área en explotación avícola, los reservorios y las construcciones, se georeferenció el sector y se tomó registro fotográfico

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

Conclusiones:

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable OTORGAR la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio El Placer, identificado con matrícula inmobiliaria No No 373-96070, ubicado en el sector Mososco, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, con un área de cincuenta (50.0) Has, de propiedad de la sociedad VELEZ HERNANDEZ S.A.S, identificada con Nit 900836780-1, representada legalmente por el señor ANDRES MAURICIO VELEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1'115.858.555, expedida en Cartago Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 24.54% del caudal base de la Derivación 5 Acequia El Placer del río Guabas aforada en 81.50 litros por segundo, estimándose el caudal otorgado en la cantidad de VEINTE (20.00) Lt/seg, que representan CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (51.840) METROS CUBICOS POR MES.

Requerimientos:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada río Guabas, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-118-2017 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de aguas superficiales de uso público a el señor ANDRES MAURICIO VELEZ HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.858.555 expedida en Cartago, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad VELEZ HERNANDEZ S.A.S, para el predio denominado El Placer, con matrícula inmobiliaria No. 373-96070 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en la Vereda Mosoco, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle Del Cauca, así:

- VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO PORCIENTO (24.54%) del caudal base de la Derivación 5 Acequia El Placer del río Guabas aforada en 81.50 litros por segundo.

Para efectos de facturación se tendrá en cuenta la cantidad de VEINTE (20.00) Lt/seg, que representan CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (51.840) METROS CUBICOS POR MES.

PARAGRAFO PRIMERO: Las siguientes son las coordenadas del punto de captación: Coordenadas 3° 45'03.87"N – 76° 17' 13.52" O.

PARAGRAFO SEGUNDO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. En dicho nacimiento uno de los vecinos ha construido un tanque de almacenamiento como obra de captación de aproximadamente 80x80x80 cm y de allí se desprende una manguera de pulgada que conduce el agua por sistema de gravedad hasta el predio

PARAGRAFO TERCERO. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado en riego de cultivos, preparación de insumos, consumo de animales domésticos y consumo de los habitantes de la vivienda del predio. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

- VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO PORCIENTO (24.54%) del caudal base de la Derivación 5 Acequia El Placer del río Guabas aforada en 81.50 litros por segundo.

Para efectos de facturación se tendrá en cuenta la cantidad de VEINTE (20.00) Lt/seg, que representan CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (51.840) METROS CUBICOS POR MES.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: carrera 84A No. 15 – 75 Cali - Valle Del Cauca; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 Dec. 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea generales o de carácter nacional, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los recursos Naturales y de protección al medio ambiente, Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y suplementarios.

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad VELEZ HERNANDEZ S.A.S de Nit. 900836780-1 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año

corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO CUARTO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender

el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO SEGUNDO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a el señor ANDRES MAURICIO VELEZ HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.858.555 expedida en Cartago, Representante Legal de la Sociedad VELEZ HERNANDEZ S.A.S de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los 08 JUN 2017

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo -13.
Reviso: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.
Expediente: 0741-010-002-118-2017.

RESOLUCION 0740 No.- 000483

(8 DE JUNIO DE 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Fecha y hora de inicio: 11 de Enero del 2017 / 09:00 AM

Dependencia: DAR Centro Sur, UGC – Guadalajara - San Pedro.

Nombre del funcionario(s): Luz Maryaly Correa – Efraín Matta técnicos operativos.

Lugar: Predio “granja San Jose”, de propiedad de la señor Edgar Nuñez, ubicado en la vereda/Corregimiento San Jose sector La Cruz, Municipio de San Pedro, Coordenadas Latitud 4°2'1.54"N Longitud 76°15'66.6"O

Objeto: Visita ocular por atención a queja sanitaria por explotación avícola granja San Jose, de propiedad del señor Edgar Nuñez, en el sector La Cruz corregimiento San Jose, Municipio de San Pedro, remitida por la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca. Radicado N° 858562016.

Descripción: Se realizó visita ocular por parte de los funcionarios de la Dirección Ambiental Centro Sur CVC, al predio “Granja Avícola San Jose, ubicado en la vereda/Corregimiento San Jose en el sector la Cruz, Municipio de San Pedro, en cumplimiento a queja sanitaria por explotación avícola, remitida por la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca. Radicado N° 858562016.

En la visita al predio nos atendió el señor Fabián de Jesús Valencia, administrador de la avícola, se observaron seis (6) galpones con capacidad para alojar cuarenta y dos mil (42.000) aves (pollos de engorde), donde cuatro (4) de los galpones están en piso en tierra y no poseen canales de desagüe adecuados alrededor de los galpones, los otros tres(3) son en piso y con andenes en cemento alrededor.

En el momento de la visita no se encontraron aves, se observó que estaban en proceso de alistamiento para recibir las aves de un día de nacidas, en la granja manejan lotes completos utilizando el método todo-entro todo-fuera con periodos de cuarenta (40) días en engorde y de 15 a 20 días en desinfección y alistamiento, para un total de sesenta (60) días por lotes de producción. Según información del señor Fabián de Jesús Valencia, en la granja reutilizan hasta cuatro (4) veces las camas que son en cascarilla de arroz de los galpones, con el fin de reducir costos. En la visita se sintieron fuertes olores ofensivos y por lo observado es generado por la reutilización de las camas y humedad del piso que se filtra por la falta de canales de drenaje alrededor de los galpones.

A más de treinta metros de distancia de los galpones se encontró la zona de la compostera, la cual tiene mal manejo generando lixiviados, proliferación de moscas y malos olores. Dicha compostera está compuesta por una caseta en guadua y techo en zin, cubierta con una poli-sombra alrededor observándose varios rotos que facilitan el ingreso de animales a los cajones de la compostera.

En general esta avícola está generando problemas sanitarios, olores ofensivos y focos de proliferación de moscas a causa de la reutilización de las camas y la falta de canales de drenaje para evitar la humedad en los galpones, como también el mal manejo del compostaje.

Interior de la compostera con mal manejo, gallinaza y mortalidad tirados sin tapar adecuadamente, se observan artrópodos, moscas y otros insectos que son vectores para transmitir enfermedades, como también lixiviados en medio de las guaduas que van directos al suelo.

Actuaciones: Se realizó recorrido por el predio, se tomaron registros fotográficos y coordenadas.

Recomendaciones:

- Ordenar medida preventiva con imposición de obligaciones en el manejo de la compostera.
- Prohibir la reutilización de las camas.
- Realizar la adecuación de canales de desagüe en cemento alrededor de los galpones.
- Solicitar a la secretaria de Planeación del Municipio de San Pedro, el concepto de uso de suelo de la granja Avícola San Jose"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 1º: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 208º.- La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas, o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán licencia previa.

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Carta Política, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo el artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece, que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Significando lo anterior, que la imposición de la presente medida preventiva, obedece al principio de precaución, consagrado en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, artículo 1, numeral 6, el cual reza lo siguiente: "La formulación de las políticas ambientales tendrán en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación, por las autoridades o por los particulares.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de acuerdo con el inciso anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.

Que teniendo en cuenta que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 15.- En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo, dispone la norma citada que el acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo.

Que de acuerdo al informe de visita técnica fechada 11 de enero de 2017 se considera que es procedente desde el punto de vista técnico la legalización de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de julio de 2009. En consecuencia, teniendo en cuenta los procedimientos corporativos establecidos para el proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, se debe imponer una medida preventiva.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de actividades de reutilización de las camas o lechos de los galpones en más de un ciclo productivo en el predio denominado Granja San Jose, ubicado en la vereda San Jose, sector La Cruz, municipio de San Pedro - Valle del Cauca, presuntamente de propiedad del señor EDGAR NUÑEZ.

Parágrafo: Una vez finalizada el ciclo de explotación se deberá proceder con la de sanitización de la pollinaza de acuerdo con los procedimientos establecidos y su retiro inmediata del predio, la CVC exigirá evidencias mediante registro de las actividades de alistamiento y despacho de la pollinaza.

ARTICULO SEGUNDO: La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicara sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Medida Preventiva impuesta en el presente acto administrativo se levantará una vez se haya dado cumplimiento a los siguientes aspectos:

- 1) Acondicionar los módulos para el manejo de la mortalidad de acuerdo con los lineamientos de la guía técnica para el subsector avícola del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.
- 2) Adecuar los canales perimetrales en los galpones instalando revestimiento en concreto para evitar filtraciones y humedad que afecte los galpones.
- 3) Presentar el concepto de uso de suelo para la actividad. La CVC emitirá oficio a la secretaria de Planeación con el fin de establecer si el predio se localiza en un centro poblado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental

ARTICULO TERCERO: COMUNICACION.- Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comuníquese el contenido del presente acto administrativo al señor EDGAR NUÑEZ, como presunto propietario del Predio y al Alcalde de la municipalidad de San Pedro para que haga efectiva esta medida, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Guadalajara de Buga, ocho (8) de junio de Dos Mil Diez y Siete (2017)

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Director Territorial DAR Centro Sur (C)

Elaboró: Diana Maritza Potes G. - Técnico Administrativo
Proyectó y Revisión Jurídica: Argemiro Jordan Sánchez. Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica Juan Pablo Llano Castaño. - Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro

Expediente: 0742-039-001-215-2017

RESOLUCION 0740 No.- 000485

(8 DE JUNIO DE 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACITOR”

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

ANTECEDENTES:
CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Según concepto técnico emitido por el coordinador de la Unidad De Gestión de Cuenca Guadalajara san Pedro, en fecha 26/05/2017.

Fecha de Elaboración: 26/05/2017

Documento(s) soporte: Informe Policía Nacional – Acta Única de Control a la Movilización de Flora y Fauna Silvestre No. 0091495

Fecha de recibo: 26/05/2017

Fuente de los Documento(s): N/A

Identificación del Usuario(s):

Nombre	Documento de identidad
VICTOR MANUEL CERTUCHE GONZALEZ	1.115.085.408 de Buga
SEBASTIAN SIABATO RODRIGUEZ	1.115.081.429 de Buga

Objetivo: Emitir concepto técnico referente actividades de explotación ilegal de productos forestales en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Rio Guadalajara, vereda El janeiro Sector La Negra, jurisdicción del municipio de Buga.

Localización: A continuación se presentan las coordenadas de ubicación del sitio donde se realizó el decomiso de los productos forestales.

Coor. Norte	Coord. Oeste
-------------	--------------

03° 50' 37.6"

76° 10' 53.9"

Antecedente(s):

Ante las denuncias instauradas en la CVC por las actividades de explotación ilegal de productos forestales en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Guadalajara, se realizó un recorrido de verificación con el fin de evidenciar posibles actividades de explotación ilegal de productos forestales en la vereda El Janeiro.

El recorrido se realizó con el acompañamiento de la Policía Nacional y de personal del Batallón de Alta Montaña No. 10 "Mayor Oscar Giraldo Restrepo".

Descripción de la situación:

Al ingresar por la vía rural que conduce desde la vereda El Janeiro hacia predio ubicados en el sector de la Negra, se observaron marcas recientes de arrastre en el suelo, que evidencian actividades de movilización de productos forestales mediante la utilización de equinos (apeo de madera). Al seguir estas marcas hasta en el punto identificado con las coordenadas referidas en la tabla No. 1, se observó la movilización de 5 cepas de madera de la especie Comino Crespo "*Aniba perutilis*" que están siendo arrastradas por dos equinos que eran guiados por los señores VICTOR MANUEL CERTUCHE y SEBASTIAN SIABATO RODRIGUEZ. Vale la pena destacar que el procedimiento se realizó en horario nocturno lo que implica que posiblemente el transporte de la madera se estaba realizando en este horario con el fin de evadir los controles de las autoridades competentes. El producto forestal no contaba con ningún tipo de amparo ni para su aprovechamiento, ni para su movilización. A pesar de que no se pudo determinar de forma precisa el sitio donde se realizó el corte de las cepas ni donde están siendo almacenadas; sin embargo, se presume que el material decomisado corresponde a una parte del producto que está siendo extraído del bosque. Lo anterior, con base en evidencias de marcas de arrastre menos recientes, que indican movilización de este tipo de productos forestales.

Atendiendo a sus competencias, el personal de la fuerza pública procedió con la captura de las personas que estaban movilizándolo el producto forestal y acto seguido se procedió al traslado del mismo hasta las instalaciones de la CVC del municipio de Buga.

De acuerdo con las fuentes bibliográficas consultadas²,

"El comino crespo es una madera autóctona de la América tropical, ya que está presente desde Costa Rica y Panamá en Centroamérica, hasta Brasil y Bolivia en Suramérica.

En nuestro país se halla en las regiones amazónica, pacífica y llanos orientales y en los departamentos de Caquetá, Caldas, Arauca, Antioquia, Chocó, Santander, Risaralda y Huila.

Su crecimiento es óptimo en bosques nublados y húmedos y en picos de montañas, se desarrolla bien en ecosistemas que estén entre 0 y 2,600 metros sobre el nivel del mar.

Una de las principales características de la madera del comino crespo es su fortaleza frente a las inclemencias del clima, ya que puede durar muchos años en exteriores y es altamente resistente a la humedad.

En cuanto a sus usos, con esta madera se puede fabricar todo tipo de objetos: ebanistería, enchapes para mesas, escritorios, comedores y armarios. También es utilizada para trabajar en artesanía como esculturas, tallado, bateas y pilones".

Características Técnicas:

A continuación, se presentan algunos apartes tomados del documento base para el Plan de Manejo Ambiental de la RFPN de Guadalajara.

La Reserva Forestal Protectora de Buga se encuentra localizada en la zona centro del municipio de Guadalajara de Buga y conforma la parte alta de la cuenca del río Guadalajara. Fue declarada como reserva mediante resolución número 11 de diciembre 9 de 1938. Actualmente cuenta con un área de 8.853,73 ha y un perímetro de 44.563,95 m, con alturas que van desde los 1.380 msnm, cerca de la confluencia de la quebrada el Janeiro al río Guadalajara, hasta los 3.750 msnm en el páramo de Pan de Azúcar. Esta reserva, en su totalidad, se halla contenida dentro de la cuenca del río Guadalajara abarcando el 28,46% del área total. Su límite coincide con la divisoria de aguas (parte aguas) del río Guadalajara, lo que significa que en la reserva nace este río.

En cuanto a los ecosistemas, se registran 4.635,3 ha de Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional (BOMHUMH), que representan el 52,5 % del total de área, es decir, más de la mitad de la Reserva. Este ecosistema hace parte del Oroboma Bajo de los Andes, y tiene una representación en el Valle del Cauca del 17,8 % de territorio, del cual sólo el 8,3 % se encuentra bajo alguna categoría de protección en el SINAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas) (CVC y FUNAGUA 2010). Por lo tanto, la protección de este ecosistema a través de la figura de Reserva Forestal Protectora Nacional significa aportar un área importante para lograr el objetivo nacional de identificación de áreas prioritarias para la conservación *in situ* de la biodiversidad. Así, se puede aportar con éxito al cumplimiento de uno de los objetivos específicos de conservación encaminado a Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del país.

Por otro lado, estas áreas protegidas comparten con la RFPN Río Guadalajara valores objeto de conservación a nivel de fauna y flora. De esta manera, se tienen especies vegetales maderables que presentan alguna categoría de amenaza (e.g. *Aniba perutilis*, *Juglans neotropica*, *Ceroxylon quinduensis*, *Quercus humboldtii*) y especies animales amenazados (e.g.

² <http://infomaderas.com/2013/05/24/maderas-de-colombia-el-comino-crespo/>

Chlorochrysa nitidissima, *Leopardus tigrinus*, *Lontra longicaudis*, *Nymphargus garciae*), varias de las cuales presentan actualmente Plan de Manejo, lo que le da una importancia significativa a los bosques de la Reserva, debido a que el área de protección y conservación de las poblaciones de estas especies se incrementa en 6.556,6 ha, que corresponden a los Bosques naturales densos de tierra firme encontrados en ésta. Lo anterior es de gran importancia para el cumplimiento del objetivo general de conservación encaminado a Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad biológica.

De acuerdo con la Ley 99 de 1993, el Decreto 2372 de 2010, la CVC tiene a su cargo la administración de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales.

Impacto ambiental

El Comino Crespo o Comino Real es una de las especies con mayor valor ecosistémico debido a su representatividad y escases, ya que a pesar del área de la reserva, solo se han podido identificar algunos especímenes aislados. Esta condición, sumada a la categoría de amenaza para esta especie incrementa su valor comercial en los mercados ilegales de productos forestales registrándose valores de hasta Dos Millones de Pesos (\$2.000.000) por cada pieza. En este caso, si bien, se trata de cepas de raíces de árboles talados con anterioridad, su extracción del medio natural implica un impacto ambiental grave sobre el área protegida, ya que para su extracción se requiere de la remoción del suelo y de la eliminación de la vegetación circundante, lo anterior favorece los procesos de erosión del suelo y la pérdida de la cobertura vegetal, sin contar los impactos asociados a la apertura de trochas para la movilización de la madera desde el bosque hasta las vías de acceso.

De acuerdo con lo anterior, la extracción de este tipo de productos del bosque implica un **daño grave** al ecosistema.

Objeciones: No aplican en esta etapa del proceso.

Normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y en los Capítulos VI, Artículo 23 del Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca dictamina:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamientos de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar a la corporación una solicitud.

Artículo 12 del Decreto 2372 de 2010, estableció la definición de las Reservas Forestales Protectoras, y determinó que aunque estas pueden contener propiedad pública o privada, las mismas se reservaron para el establecimiento, mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales y en virtud de ello, el Parágrafo 1 del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010 especifica que *“el uso sostenible en esta categoría, hace referencia a la obtención de los frutos secundarios del bosque1, en lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal. No obstante, el régimen de usos deberá estar en consonancia con la finalidad del área protegida, donde deben prevalecer los valores naturales asociados al área y en tal sentido, el desarrollo de actividades públicas y privadas deberá realizarse conforme a dicha finalidad y según la regulación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial”*.

Parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010: “Entiéndase por frutos secundarios del bosque los productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas boscosos, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados”.

LEY 1453 DE 2011

Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad

Artículo 29. El artículo 328 del Código Penal quedará así:

“Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, microbiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conclusiones:

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la ley 1333 de 2009:

- Decomiso preventivo de los productos forestales utilizados para la construcción de la vivienda en el predio el Recreo, ubicado en coordenadas 03° 54' 10.5" N y 76° 11' 02.6" O, vereda Alaska, municipio de Buga, presuntamente de propiedad de la señora MARIA INES VILLA VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía No.39.614.494.

- Iniciación de un proceso sancionatorio en contra de los señores VICTOR MANUEL CERTUCHE GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.085.408 de Buga y SEBASTIAN SIABATO RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.081.429 de Buga, como presuntos responsables por las siguientes conductas:
- Aprovechamiento ilegal de productos forestales en la Zona de Reserva Forestal Protectora del río Guadalajara, en contra de lo dispuesto en Artículo 23 del Acuerdo 018 de 1998 - Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca y Artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.
- Daño a los recursos naturales por explotación de especies amenazadas (Comino Crespo "*Aniba perutilis*") en zona de reserva Forestal.

Requerimientos: No Aplica

Recomendaciones:

- Remitir copia del presente concepto a las autoridades competentes para que adelantes las acciones de tipo penal por las conductas imputadas.
- Requerir a la Alcaldía Municipal de Buga, para que en el marco de sus funciones ejerza las medidas de vigilancia y control en la Zona de Reserva Forestal.
- Realizar una visita al sector con el fin de establecer la existencia de más unidades o piezas de productos forestales que aún no habían sido movilizadas desde el lugar de la extracción y de verificar el grado de afectación.
- Remitir copia del presente concepto a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Vale para que obre en el marco de sus competencias.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

Que el Acuerdo CD CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), conforme al Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).

Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes: a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b) Aprovechamiento de especies vedadas en el Valle del Cauca c). Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización. d)... e) ... (Parágrafo 1, 2, 3, 4.-...).

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Carta Política, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo el artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece, que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Significando lo anterior, que la imposición de la presente medida preventiva, obedece al principio de precaución, consagrado en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, artículo 1, numeral 6, el cual reza lo siguiente: "La formulación de las políticas ambientales tendrán en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación, por las autoridades o por los particulares.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de acuerdo con el inciso anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.

Que teniendo en cuenta que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009

A su vez el artículo 5° de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 15.- En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo, dispone la norma citada que el acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o por Aviso, de acuerdo al CPACA. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (...)"

Que de acuerdo al concepto técnico de fecha 26 de mayo de 2017, debidamente suscrito por el señor coordinador de la UGC Guadalajara – San Pedro de la DAR Centro Sur de la CVC, quien considera que es procedente desde el punto de vista técnico la legalización de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de julio de 2009. En consecuencia, teniendo en cuenta los procedimientos corporativos establecidos para el proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, se debe imponer una medida preventiva, iniciar el procedimiento sancionatorio y formular pliego de cargos, a los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA consistente en el aprovechamiento ilegal de productos forestales en la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Guadalajara, vereda el Janeiro sector la Negra, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga.

Parágrafo primero. El producto forestal no maderable se encuentra bajo custodia de la CVC en las instalaciones del CAVF de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur del municipio de Guadalajara de Buga.

ARTICULO SEGUNDO: - INICIAR el Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de los señores **VICTOR MANUEL CERTUCHE GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.085.408 de Buga y el señor **SEBASTIAN SIABATO RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.081.429 de Buga, en calidad de presuntos responsables, aprovechamiento ilegal de productos forestales en la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Guadalajara, vereda el Janeiro sector la Negra, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, en contra de lo dispuesto en el artículo 82 del Acuerdo CVC- CD. No. 018 de 1998, sin autorización de la CVC.

PARAGRAFO 1°: Informar a los investigados que él o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO 2°: Informar a los investigados que, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente radicado bajo el número 0742-039-002-230-2017.

PARAGRAFO 3°: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

PARAGRAFO 4°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARAGRAFO 5°: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO TERCERO: CARGOS. - FORMULAR en contra de los señores **VICTOR MANUEL CERTUCHE GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.085.408 de Buga y el señor **SEBASTIAN SIABATO RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.081.429 de Buga, en calidad de presuntos responsables del aprovechamiento ilegal de productos forestales en la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Guadalajara, vereda el Janeiro sector la Negra, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, como presuntos responsables los siguientes cargos:

- **CARGO PRIMERO:** Aprovechamiento ilegal de productos forestales en la Zona de Reserva Forestal Protectora del río Guadalajara, en contra de lo dispuesto en Artículo 23 del Acuerdo 018 de 1998 - Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca y Artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.
- **CARGO SEGUNDO:** Daño a los recursos naturales por explotación de especies amenazadas (Comino Crespo "*Aniba perutilis*") en zona de reserva Forestal.

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas:

- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículos 23; Capítulo XV, Artículos 82 y 93, literales a y c.
- Artículo 12 del Decreto 2372 de 2010

ARTICULO CUARTO: -DESCARGOS. - Informar a los investigados, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 1°: Informar a los investigados, que dentro del término señalado en este artículo podrán aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO 2°: Informar a los investigados, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO QUINTO: -NOTIFICACIÓN. - Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara – San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a los señores **VICTOR MANUEL CERTUCHE GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.085.408 de Buga y el señor **SEBASTIAN SIABATO RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.081.429 de Buga, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo al Alcalde municipal de Guadalajara de Buga y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, Ocho (8) de junio de Dos Mil Diez y Siete (2017)

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Director Territorial DAR Centro Sur (C)

Elaboró: Diana Maritza Potes G. - Técnico Administrativo
Proyectó y Revisión Jurídica: Argemiro Jordan Sánchez . Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica Juan Pablo Llano Castaño. - Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro

Expediente: 0742-039-002-230-2017

RESOLUCION 0740 No.- 000484

(8 DE JUNIO DE 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Fecha y hora de la visita: 23 de mayo de 2017

Coordenadas Geográficas

3° 59'37,7" Norte

76° 13' 5,0," Oeste.

ASNM- 1080 metros

Cuenca Hidrográfica: Artieta

Predio: Potrerillo

Municipio: San Pedro

Propietario: Carlos Garcés

Objeto: Solicitud información para adjuntar a queja interpuesta por un ciudadano contra el Alcalde Municipal y otros funcionarios, Radicado No. 363692017, de fecha 18 mayo de 2017

Descripción: en atención a dicha solicitud los funcionarios de la Dar Centro Sur, CVC, realizaron visita de inspección ocular al predio conocido con el nombre Potrerillo, presuntamente de propiedad del señor Carlos Garcés, según información suministrada por el señor Jorge E. Piedrahita, encargado del sitio para recreación denominado "Velo Arena- El Lago", se observa una construcción de vías por el sistema de descapote en una longitud aproximada de ochocientos (800) metros y un ancho de tres(3) metros, vía que será utilizada como pista para motos.

En el trazado no se afectaron arboles ni corrientes de agua, la vía gira alrededor de un reservorio utilizado como bebedero de ganado bovino.

Construcción por descapote dentro del potrero de carreteable para ejercer la actividad del motociclismo

Actuaciones: se realizó recorrido en el sector se tomaron distancias y coordenadas con toma de registros fotográficos, en el momento de la visita no se observó presencia de maquinaria pesada, sin embargo, de acuerdo con lo evidenciado no se ha finalizado ejecución de las obras

Recomendaciones: de acuerdo con lo evidenciado la actividad no ha generado impactos ambientales significativos, sin embargo, esta actividad requiere de la obtención del permiso por parte de la CVC, en consecuencia, se considera procedente la imposición de una medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades de apertura de vías y explanaciones hasta tanto no se obtenga el permiso respectivo.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 1º: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 208º.- La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas, o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán licencia previa.

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Carta Política, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo el artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece, que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Significando lo anterior, que la imposición de la presente medida preventiva, obedece al principio de precaución, consagrado en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, artículo 1, numeral 6, el cual reza lo siguiente: "La formulación de las políticas ambientales tendrán en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación, por las autoridades o por los particulares.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de acuerdo con el inciso anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.

Que teniendo en cuenta que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009

A su vez el artículo 5° de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 15.- En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo, dispone la norma citada que el acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo.

Que de acuerdo al informe de visita técnica fechada 23 de mayo de 2017 se considera que es procedente desde el punto de vista técnico la legalización de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de julio de 2009. En consecuencia, teniendo en cuenta los procedimientos corporativos establecidos para el proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, se debe imponer una medida preventiva.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA, consistente en la suspensión de actividades de apertura de vías y explanación de terrenos en el predio denominado Potrerillo, ubicado en la vereda Angosturas, municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, presuntamente de propiedad del señor CARLOS GARCES

ARTICULO SEGUNDO: La medida preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1º: Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas, como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO 2º: Las medidas preventivas que mediante la presente Resolución se imponen, tienen carácter inmediato y contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 3º: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 4º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará una vez se hay obtenido el permisos correspondiente para la actividad de apertura de vías y explanaciones le cual deberá ser tramitado ante la CVC en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICACIÓN. - Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comuníquese el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS GARCES, como presunto propietario del Predio y al Alcalde de la municipalidad de San Pedro para que haga efectiva esta medida, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: **Publicar** el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, Ocho (8) de junio de Dos Mil Diez y Siete (2017)

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Director Territorial DAR Centro Sur (C)

Elaboró: Diana Maritza Potes G. - Técnico Administrativo
Proyectó y Revisión Jurídica: Argemiro Jordan Sánchez. Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica Juan Pablo Llano Castaño. - Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro

Expediente: 0742-039-005-221-2017

RESOLUCION 0740 No.- 000469

(02 DE JUNIO DE 2017)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y

sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

ANTECEDENTES:

De acuerdo con la información contenida en el expediente No. 0742-039-002-015-2017, se emitió la resolución No. 000004 de fecha 10 de enero de 2017, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION"

Mediante Oficio 0742-199142017 de fecha 24 de enero de 2017 se comunica la resolución 0740- No. 000004 de fecha 10 de enero de 2017, al Doctor Pedro León Mendoza, técnico Investigador CTI y a la Dra. Lilia Estela Hincapié Rubiano, procuradora Judicial, ambiental y Agraria del Valle del Cauca, y se cita a los señores Jesús Restrepo Borja y Edgar Álvaro Erazo Caicedo para que se notifiquen del acto administrativo en mención.

El oficio dirigido al señor Edgar Álvaro Erazo Caicedo no pudo ser entregado debido a que se desconoce la dirección de domicilio o notificación del investigado.

Mediante oficio 0742-199142017(1) de fecha 30 de enero de 2017, dirigido al doctor Pedro León Mendoza – Técnico Investigador CTI, se solicita el apoyo de la Fiscalía General de la Nación en términos de lograr la identificar la ubicación del domicilio para la entrega de correspondencia a los sujetos que han sido vinculados a la investigación: Sociedad Reforestadora La Belleza, Edgar Álvaro Erazo Caicedo, Jesús Restrepo Borja.

En fecha 31/01/2017 el señor Eliud de Jesús Restrepo B. identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.459.764 de Dabeiba (A), se notificó de manera personal de la resolución 0740 No. 000004 de fecha 10 de enero de 2017.

Mediante oficio radicado con No. 111232017 del 06/02/2017 se recibe oficio firmado por el señor Jesús Restrepo Borja en el que se hace referencia al caso objeto de investigación

Mediante correo electrónico del doctor Pedro León Mendoza Jaimes, del grupo de investigación contra los Delitos a los Recursos Naturales y el Medio Ambiente – Fiscalía General de la Nación los datos solicitados en el oficio 0742-199142017(1).

Ante la imposibilidad de notificar de manera personal al señor Edgar Álvaro Erazo Caicedo, se procedió a notificar por aviso publicado en la página web de la CVC.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 1º: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Carta Política, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo el artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece, que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 - Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones. Además;

El Decreto 1076 de 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 1333 de 2009. – Proceso Sancionatorio Ambiental

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación, por las autoridades o por los particulares.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

A su vez el artículo 5° de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Artículo 15.- En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo,

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o por Aviso, de acuerdo al CPACA. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (...).

Que de acuerdo con la documentación obtenida en la etapa de investigación se pudo identificar de foma plena a los presuntos responsables de las actividades desarrolladas en el Predio denominado la Belleza y en consecuencia es procedente dar continuidad al procedimiento sancionatorio, a la luz de la Ley 1333 de julio de 2009. En consecuencia, teniendo en cuenta los procedimientos corporativos establecidos para el proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, se debe iniciar el procedimiento sancionatorio y formular pliego de cargos, a los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de los señores EDGAR ALVARO ERAZO CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.439.642, propietario del predio La Belleza, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373- 10605, localizado en la vereda Las Frías, Zona de Reserva Forestal protectora Nacional del río Guadalajara, jurisdicción del municipio de Buga, y al señor ELIUD DE JESUS RESTREPO BORJA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.459.764 de Dabeiba (A), en calidad de ocupante del predio La Belleza como presuntos responsables, para efectos de verificar los hechos u omisiones, constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: Informar a los investigados que él o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2°: Informar a los investigados que, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente radicado bajo el número 0742-039- 002-015-2017.

PARÁGRAFO 3°: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARÁGRAFO 5°: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: - CARGOS. - FORMULAR contra del señor: EDGAR ALVARO ERAZO CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.439.642, propietario del predio La Belleza, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373- 10605, localizado en la vereda Las Frías, Zona de Reserva Forestal protectora Nacional del río Guadalajara, jurisdicción del municipio de Buga, y al señor ELIUD DE JESUS RESTREPO BORJA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.459.764 de Dabeiba (A), en calidad de ocupante del predio La Belleza como presuntos responsables, el siguiente CARGO:

- **CARGO UNICO:** Aprovechamiento ilegal de productos forestales en la Zona de Reserva Forestal Protectora del río Guadalajara, en contra de lo dispuesto en Artículo 23 del Acuerdo 018 de 1998 - Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca y Artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: -DESCARGOS. - Informar a los investigados, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 1°: Informar a los investigados, que dentro del término señalado en este artículo podrán aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO 2°: Informar a los investigados, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. - Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara, San Pedro de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a señor: EDGAR ALVARO ERAZO CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.439.642, propietario del predio La Belleza, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373- 10605, localizado en la vereda Las Frías, Zona de Reserva Forestal protectora Nacional del río Guadalajara, jurisdicción del municipio de Buga, y al señor ELIUD DE JESUS RESTREPO BORJA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.459.764 de Dabeiba (A), en calidad de ocupante del predio La Belleza como presuntos responsables, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, Fiscalía para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Guadalajara de Buga, Dos (2) de junio de 2017.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial Centro Sur (C)

Elaboró: Diana Maritza Potes G. Técnico Administrativo
Proyectó y Revisión Jurídica: Argemiro Jordan Sánchez -. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ingeniero Juan Pablo Llano Castaño. Coordinador UGC Guadalajara, San Pedro.

Expediente: 0742-039-002-015-2017

Guadalajara de Buga, 2 de junio de 2017

0742-11517017

Señor
CARLOS ALBERTO HERRADA
Carrera 18 No. 20-63
Trujillo - Valle

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO

Se procede a realizar la notificación por aviso de la Resolución 0740 No. 000459 del 22 de junio de 2016, "**POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE IMPONE EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES**", expedida por autoridad ambiental, Iris Eugenia Uribe Jaramillo directora de la DAR Centro Sur- CVC-.

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la publicación del oficio de citación No. 0742-115172016 de fecha 1 de Julio de 2016, sin que pudiera identificarse el domicilio del presunto infractor.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo de fecha 22 de junio de 2016 y se le informa que se le concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente los descargos; es imperativo señalar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En consecuencia, este aviso se publicará en la página electrónica www.cvc.gov.co con copia íntegra del acto administrativo, así como se fijara en la cartelera de la DAR Centro Sur de la CVC por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Cualquier información al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palace) Guadalajara de Buga, teléfono 2379510.

Atentamente,

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Ambiental Regional (C)

Elaboró: Diana Maritza Potes G. Técnico Administrativo
Revisó: Juan Pablo Llano Castaño. - Coordinador UGC Guadalajara San Pedro

Expediente: 0742-039-002-416-2016

CONSTANCIA: Guadalajara de Buga- Oficina DAR Centro Sur,

Fecha de fijación _____ Firma del funcionario _____,

Fecha de des fijación _____ Firma del funcionario _____,

Guadalajara de Buga, 23 de mayo de 2017

0742-173222017

Señor
CARLOS OSPINA MOLINA
Predio Sin Nombre
Vereda La Piscina
Corregimiento La Habana
Guadalajara de Buga - Valle

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO

Se procede a realizar la notificación por aviso de la Resolución 0740 No. 000566 del 15 de julio de 2016, "**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR**", expedida por autoridad ambiental, Iris Eugenia Uribe Jaramillo directora de la DAR Centro Sur- CVC-.

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la publicación del oficio de citación No. 0742-173222016 de fecha 26 de Julio de 2016, sin que pudiera identificarse el domicilio del presunto infractor.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo de fecha 26 de julio de 2016 y se le informa que se le concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente los descargos; es imperativo señalar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En consecuencia, este aviso se publicará en la página electrónica www.cvc.gov.co con copia íntegra del acto administrativo, así como se fijará en la cartelera de la DAR Centro Sur de la CVC por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Cualquier información al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palace) Guadalajara de Buga, teléfono 2379510.

Atentamente,

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Ambiental Regional (C)

Elaboró: Diana Maritza Potes G. Técnico Administrativo
Revisó: Juan Pablo Llano Castaño. - Coordinador UGC Guadalajara San Pedro

Expediente: 0742-039-002-114-2016

CONSTANCIA: Guadalajara de Buga- Oficina DAR Centro Sur,

Fecha de fijación _____ Firma del funcionario _____,

Fecha de des fijación _____ Firma del funcionario _____,

RESOLUCION 0740 No.- 000441

(22 DE MAYO DE 2017)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR"

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables,

y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De acuerdo con lo indicado en el concepto técnico fechado del 15 de mayo de 2017, emitido por el coordinador de la UGC Guadalajara San Pedro (E), de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se concluye lo siguiente:

Fecha de Elaboración: 15 de mayo de 2017

Coordenadas Geográficas

4° 0.18'29" Norte 76° 13'49.34" Oeste

Documento(s) soporte: Exp. 0741-036-014-091-2003 – Solicitud de Vertimientos

Fecha de recibo: NA

Fuente de los Documento(s): N.A.

Identificación del Usuario(s): Cuartas y Calderón y CIA SCA, NIT 900.052.163-1, Representante Legal Ruben Cuartas Gallego

Objetivo: Determinar si existe mérito técnico para dar inicio al proceso sancionatorio ambiental por el no cumplimiento de requerimientos realizados mediante Resolución 0740-00611 del 09 de agosto de 2013 "Por la cual se niega un permiso de vertimientos y se impone un plan de cumplimiento al trapiche Prodecaña San Diego, ubicado en el corregimiento Guayabal, Municipio de San Pedro, Valle del Cauca.

Localización: Corregimiento de Guayabal, Municipio de San Pedro

Antecedente(s):

1. Mediante resolución No. 000038 del 10 de octubre de 2003 se otorgó permiso de vertimiento de residuos líquidos a la empresa Prodecaña San Diego, el permiso fue otorgado por un periodo de 3 años que vencieron en 2006 en el mes de octubre.
2. En fecha previa al vencimiento del permiso se inició trámite de renovación del mismo, sin embargo, el procedimiento no llegó a término ya que se realizaron requerimientos relacionados con la solicitud de información complementaria.
3. Mediante oficio No. 0741-01-009-1-2012 se requirió documentación complementaria con el fin de verificar el cumplimiento del Plan de Trabajo establecido para la optimización de la STAR. El día 4 de mayo de 2012, se radica documentación solicitada para tramitar renovación de permiso de vertimiento.
4. Después de realizar la revisión del expediente No. 0741-036-014-091-2012, se solicitó, presentar la documentación requerida, faltando según lo indicado en lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, quedando pendiente la presentación de algunos documentos para el trámite del permiso de vertimientos.
5. Mediante Resolución 0740-00611 del 09 de agosto de 2013, se considera que, en las condiciones actuales, no es viable otorgar la renovación del permiso de vertimientos para la empresa Prodecaña San Diego, en consecuencia, se deberá aplicar lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 4728 de 2010 y proceder un Plan de Cumplimiento
6. En el Artículo 1 de la Resolución 0740-00611 del 09 de agosto de 2013, niega la renovación del permiso de vertimientos, que había sido otorgada mediante la resolución DRC No. 000038-2003 del 10 de octubre de 2003, al trapiche Prodecaña San Diego, con base en los considerados expuestos se debe proceder con la imposición mediante acto administrativo de un Plan de Cumplimiento tendiente al cumplimiento de la norma de vertimientos
7. En el Artículo 2 la Resolución 0740-00611 del 09 de agosto de 2013, impone un Plan de Cumplimiento a la Empresa Cuartas y Calderón y CIA SCA, con NIT 900.052.163-1, Representada Legalmente por la señora RUTH MARY CALDERON DE CUARTAS, propietarias del Trapiche Prodecaña San Diego, ubicada en el corregimiento de Guayabal en el municipio de San Pedro
8. En el Artículo 2 la Resolución 0740-00611 del 09 de agosto de 2013, Numeral 3 se establecen los plazos para el desarrollo del Plan de Cumplimiento, los cuales fueron: Primera etapa tres (3) meses a partir de la fecha de la ejecución del acto administrativo; segunda etapa doce (12) meses a partir de la aprobación del cronograma de actividades; tercera etapa tres (3) meses a partir de la finalización del cronograma de actividades
9. Mediante oficio 0741-0091-02-2013 del 18 de septiembre de 2013, se notifica la Resolución 0740-00611 del 09 de agosto de 2013 "Por la cual se niega un permiso de vertimientos y se impone un plan de cumplimiento al trapiche Prodecaña San Diego, ubicado en el corregimiento Guayabal, Municipio de San Pedro, Valle del Cauca.
10. Constancia de Notificación del día 4 de octubre de 2013, firmado por el señor Rubén Darío Cuartas Calderón identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.361.527 expedida en Tuluá, en calidad de socio gestor de la empresa Cuartas y Calderón y CIA SCA, con NIT 900.052.163-1.
11. Denuncia remitida por la unidad ejecutora de saneamiento con No. 259

Descripción de la situación:

Trapiche Prodecaña San Diego – Corregimiento Guayabal, Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca, mediante resolución No. 000038 del 10 de octubre de 2003 se otorgó permiso de vertimiento de residuos líquidos a la empresa Prodecaña San Diego, el permiso fue otorgado por un periodo de 3 años que vencieron en el mes de octubre de 2006, mediante Resolución 0740-00611 del 09 de agosto de 2013, se considera que en las condiciones actuales, no es viable otorgar la renovación del permiso de vertimientos para la empresa Prodecaña San Diego, en consecuencia se deberá aplicar lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 4728 de 2010 y proceder un Plan de Cumplimiento.

En vista realizada por funcionarios de la CVC al predio Prodecaña San Diego, atendidos por el señor Diego Balanta, Jefe de producción de la planta, se le comunico, que la DAR CENTRO SUR de la CVC, ha recibido la denuncia por malos olores por parte de la Unidad de Ejecutora de saneamiento del Valle del Cauca.

Se le informo al señor Diego Balanta que revisando el expediente, nos encontramos con que el trapiche en fecha por medio de oficio No 0091(02)-2013 de fecha 18 de septiembre de 2013 fue notificado de una Resolución No 000611 de fecha 09 de agosto de 2013, por la cual se negó un permiso de vertimientos y se impone un plan de cumplimiento al trapiche San Diego, la CVC dentro de la resolución otorga unos plazos para la presentación de un Plan de Cumplimiento.

A la fecha no se evidencia la presentación del Plan de Cumplimiento y los tiempos impuestos mediante la resolución No 000611 de fecha 09 de agosto de 2013 se encuentran vencidos.

Características Técnicas:

Mediante Resolución 0740-00611 del 09 de agosto de 2013, se considera que las condiciones actuales, no es viable otorgar la renovación del permiso de vertimientos para la empresa Prodecaña San Diego, en consecuencia se deberá aplicar lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 4728 de 2010 y proceder un Plan de Cumplimiento.

A continuación, se establecen los términos de referencia para el Plan de Cumplimiento:

1. El Plan de Cumplimiento deberá incluir los proyectos, obras, actividades y buenas practicas, que garanticen el cumplimiento de la norma de vertimientos. Así mismo, deberán incluir sus metas, sus periodos de evaluación y sus indicadores de seguimiento, gestión y resultados con los cuales se determinarán el avance correspondiente.
2. Etapas del Plan de Cumplimiento. El Plan de cumplimiento deberá considerar las siguientes etapas:

Primera Etapa: En la Primera etapa se deberán presentar los siguientes documentos:

Programa de ingeniería el cual deberá ser formulado con base en los resultados de la evaluación ambiental del vertimiento de que trata el artículo 43 de decreto 3930 de 2010, de tal forma que los diseños de las modificaciones o ajustes del sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, se formulen considerando los impactos que cauce el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos de la fuente aguas abajo del punto de vertimiento. Se deberá considerar el diseño y construcción de pozos de monitoreo en la zona donde se ubican las lagunas con el fin de monitorear su impacto sobre las aguas subterráneas

Plan de Gestión del Riego para el Manejo de Vertimientos PGRMV, El PGRMV que deberán formularse de acuerdo con los términos de referencia establecidos por MAVDT.

Cronograma de actividades con sus respectivos responsables, metas, sus periodos de evaluación y sus indicadores de seguimiento

Segunda Etapa: Ejecución de los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas propuestas, de acuerdo con el cronograma presentado y aprobado.

Tercera Etapa: Verificación del cumplimiento de las normas de vertimientos.

- 3 Plazos para el desarrollo del Plan de Cumplimiento. Los plazos a conceder para el desarrollo de planes de cumplimiento, para cada una de las etapas son las siguientes: Primera etapa tres (3) meses a partir de la fecha de la ejecución del acto administrativo; segunda etapa doce (12) meses a partir de la aprobación del cronograma de actividades; tercera etapa tres (3) meses a partir de la finalización del cronograma de actividades
- 4 Durante el periodo de formulación y ejecución del plan de cumplimiento, se deberá dar continuidad a la realización de caracterizaciones anuales tanto a la entrada y salida del STAR indicando a la producción asociada, de igual forma se deberá dar continuidad a la presentación semestral del formato de auto declaración para el pago de la tasa retributiva.

Objeciones: N.A.

Normatividad:

- Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015
- Decreto 3930 de 2010
- Decreto 4728 de 2010

Conclusiones:

Luego de analizadas las condiciones frente al Plan de Cumplimiento al Trapiche Prodecaña San Diego, ubicado en el corregimiento Guayabal, Municipio de San Pedro, Valle del Cauca, se puede concluir lo siguiente:

Mediante Resolución 0740-00611 del 09 de agosto de 2013, se considera que en las condiciones actuales, no es viable otorgar la renovación del permiso de vertimientos para la empresa Prodecaña San Diego, en consecuencia se deberá aplicar lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 4728 de 2010 y proceder un Plan de Cumplimiento.

El Plan de Cumplimiento deberá incluir los proyectos, obras, actividades y buenas practicas, que garanticen el cumplimiento de la norma de vertimientos. Así mismo, deberán incluir sus metas, sus periodos de evaluación y sus indicadores de seguimiento, gestión y resultados con los cuales se determinarán el avance correspondiente

Plazos para el desarrollo del Plan de Cumplimiento. Los plazos a conceder para el desarrollo de planes de cumplimiento, para cada una de las etapas son las siguientes: Primera etapa tres (3) meses a partir de la fecha de la ejecución del acto administrativo; segunda etapa doce (12) meses a partir de la aprobación del cronograma de actividades; tercera etapa tres (3) meses a partir de la finalización del cronograma de actividades

La Empresa Prodecaña San Diego ubicado en el corregimiento Guayabal, Municipio de San Pedro, Valle del Cauca, no ha continuado con requerido en la resolución 0740-00611 del 09 de agosto de 2013.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que si existe mérito para dar inicio al proceso sancionatorio ambiental

Requerimientos: No aplica

Recomendaciones: Imponer de medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de los vertimientos generados por la Empresa Prodecaña San Diego NIT 900.052.163-1, Representada legalmente por Rubén Cuartas Gallego

Iniciar proceso sancionatorio en contra La Empresa Prodecaña San Diego NIT 900.052.163-1, Representada Legal Rubén Cuartas Gallego, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009,

Formular cargos como presuntos infractores de las normas ambientales vigentes con relación al recurso agua formulando el siguiente cargo:

Incumplimiento a la Resolución 0740-00611 del 09 de agosto de 2013 "Por la cual se niega un permiso de vertimientos y se impone un plan de cumplimiento al trapiche Prodecaña San Diego, ubicado en el corregimiento Guayabal, Municipio de San Pedro, Valle del Cauca.

Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo **Artículo 52 Decreto 4728 de 2010. Requerimiento del Plan de Cumplimiento.** Si de la evaluación de la información proveniente de la caracterización del vertimiento, así como de la documentación aportada por el solicitante, de los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas por la autoridad ambiental competente y del informe técnico, se concluye que no es viable otorgar el permiso de vertimiento al cuerpo de agua o al suelo, la autoridad ambiental competente exigirá al usuario la presentación de un Plan de Cumplimiento, siempre y cuando el vertimiento no se realice en cuerpos de agua Clase I de que trata el artículo 205 del Decreto 1541 de 1978.

El Plan de Cumplimiento deberá incluir los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas, que garanticen el cumplimiento de la norma de vertimientos. Así mismo, deberá incluir sus metas, sus periodos de evaluación y sus indicadores de seguimiento, gestión y resultados con los cuales se determinará el avance correspondiente.

En la resolución mediante la cual se exija el Plan de Cumplimiento, se deberán entregar los términos de referencia para la elaboración de la primera etapa, establecer las normas de vertimiento que deben cumplirse y el plazo para la presentación de la primera etapa del plan.

Parágrafo 1°. El Plan de Cumplimiento se presentará por una (1) sola vez y no podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente, sin embargo, en los caso de fuerza mayor o caso fortuito definidos en los términos de la Ley 95 de 1890 y en concordancia con el artículo 8° de la Ley 1333 de 2009, su cumplimiento podrá ser suspendido hasta tanto se restablezcan las condiciones normales. Para tal efecto, el interesado deberá presentar la justificación ante la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 2°. Los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado, se regirán por lo dispuesto en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobados por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya".

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 1°: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Carta Política, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo el artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece, que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Significando lo anterior, que la imposición de la presente medida preventiva, obedece al principio de precaución, consagrado en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, artículo 1, numeral 6, el cual reza lo siguiente: "La formulación de las políticas ambientales tendrán en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación, por las autoridades o por los particulares.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de acuerdo con el inciso anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.

Que teniendo en cuenta que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009

A su vez el artículo 5° de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el

proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 15.- En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo, dispone la norma citada que el acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o por Aviso, de acuerdo al CPACA. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (...).

Que de acuerdo al informe de visita fechada 25 de abril de 2017 y concepto técnico de fecha 15 de mayo de 2017, debidamente suscrito por el señor coordinador de la UGC Guadalajara – San Pedro (E) de la DAR Centro Sur de la CVC, quien considera que es procedente desde el punto de vista técnico la legalización de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de julio de 2009. En consecuencia, teniendo en cuenta los procedimientos corporativos establecidos para el proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, se debe imponer una medida preventiva, iniciar el procedimiento sancionatorio y formular pliego de cargos, a los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de los vertimientos generados por la actividad del Trapiche, en contra de La empresa Prodecaña San Diego Nit. 900.052.163-1 representante Legal Rubén Cuartas Gallego, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.645.282, que se adelanta en el predio "Trapiche Prodecaña San Diego – corregimiento Guayabal, municipio de San Pedro - Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: - INICIAR el Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de La empresa Prodecaña San Diego Nit. 900.052.163-1 representante Legal Rubén Cuartas Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.645.282, como presuntos infractores de las normas vigentes con relación al recurso agua, en el predio "Trapiche Prodecaña San Diego – corregimiento Guayabal, municipio de San Pedro - Valle del Cauca, por estar realizando vertimientos de aguas sin contar con permiso de vertimientos o plan de cumplimiento aprobado por parte de la CVC.

PARAGRAFO 1°: Informar a los investigados que él o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO 2°: Informar a los investigados que, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente radicado bajo el número 0742-039- 004-191-2017 y además en el expediente 0741-036-014-091-2003, correspondiente a lo relacionado con Permisos de Vertimientos.

PARAGRAFO 3°: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

PARAGRAFO 4°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARAGRAFO 5°: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO TERCERO: CARGOS. - FORMULAR a La empresa Prodecaña San Diego Nit. 900.052.163-1 representante Legal Rubén Cuartas Gallego, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.645.282, como presuntos infractores de las normas vigentes con relación al recurso hídrico, en el predio "Trapiche Prodecaña San Diego– corregimiento Guayabal, municipio de San Pedro - Valle del Cauca, como presuntos infractores de las normas vigentes con relación al recurso hídrico formulando el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Incumplimiento a la Resolución 0740-00611 del 09 de agosto de 2013 "Por la cual se niega un permiso de vertimientos y se impone un plan de cumplimiento al trapiche Prodecaña San Diego, ubicado en el corregimiento Guayabal, Municipio de San Pedro, Valle del Cauca.

Artículo 52 Decreto 4728 de 2010. Requerimiento del Plan de Cumplimiento. Si de la evaluación de la información proveniente de la caracterización del vertimiento, así como de la documentación aportada por el solicitante, de los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas por la autoridad ambiental competente y del informe técnico, se concluye que no es viable otorgar el permiso de vertimiento al cuerpo de agua o al suelo, la autoridad ambiental competente exigirá al usuario la presentación de un Plan de Cumplimiento, siempre y cuando el vertimiento no se realice en cuerpos de agua Clase I de que trata el artículo 205 del Decreto 1541 de 1978.

El Plan de Cumplimiento deberá incluir los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas, que garanticen el cumplimiento de la norma de vertimientos. Así mismo, deberá incluir sus metas, sus periodos de evaluación y sus indicadores de seguimiento, gestión y resultados con los cuales se determinará el avance correspondiente.

En la resolución mediante la cual se exija el Plan de Cumplimiento, se deberán entregar los términos de referencia para la elaboración de la primera etapa, establecer las normas de vertimiento que deben cumplirse y el plazo para la presentación de la primera etapa del plan.

Parágrafo 1°. El Plan de Cumplimiento se presentará por una (1) sola vez y no podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente, sin embargo, en los casos de fuerza mayor o caso fortuito definidos en los términos de la Ley 95 de 1890 y en concordancia con el artículo 8° de la Ley 1333 de 2009, su cumplimiento podrá ser suspendido hasta tanto se restablezcan las condiciones normales. Para tal efecto, el interesado deberá presentar la justificación ante la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 2°. Los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado, se regirán por lo dispuesto en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobados por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya".

ARTICULO CUARTO: -DESCARGOS. - Informar al investigado, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 1°: Informar a los investigados, que dentro del término señalado en este artículo podrán aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO 2°: Informar a los investigados, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO QUINTO: -NOTIFICACIÓN. - Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara – San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a La empresa Prodecaña San Diego Nit. 900.052.163-1 representante Legal Rubén Cuartas Gallego, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.645.282, como presuntos infractores, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los veintidós (22) días del mes de Mayo de 2017

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Director Territorial DAR Centro Sur (C)

Elaboró: Diana Maritza Potes G. - Técnico Administrativo
Proyectó y Revisión Jurídica: Argemiro Jordan Sánchez . Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica Carolina Cordoba C. - Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro (E)

Expediente: 0742-039-004-191-2017

Guadalajara de Buga, 2 de junio de 2017

0742-11517017

Señor
CARLOS ALBERTO HERRADA
Carrera 18 No. 20-63
Trujillo - Valle

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO

Se procede a realizar la notificación por aviso de la Resolución 0740 No. 000459 del 22 de junio de 2016, ***"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE IMPONE EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES"***, expedida por autoridad ambiental, Iris Eugenia Uribe Jaramillo directora de la DAR Centro Sur- CVC-.

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la publicación del oficio de citación No. 0742-115172016 de fecha 1 de Julio de 2016, sin que pudiera identificarse el domicilio del presunto infractor.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo de fecha 22 de junio de 2016 y se le informa que se le concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente los descargos; es imperativo señalar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En consecuencia, este aviso se publicará en la página electrónica www.cvc.gov.co con copia íntegra del acto administrativo, así como se fijara en la cartelera de la DAR Centro Sur de la CVC por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Cualquier información al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palace) Guadalajara de Buga, teléfono 2379510.

Atentamente,

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Ambiental Regional (C)

Elaboró: Diana Maritza Potes G. Técnico Administrativo
Revisó. Juan Pablo Llano Castaño. - Coordinador UGC Guadalajara San Pedro

Expediente: 0742-039-002-416-2016

CONSTANCIA: Guadalajara de Buga- Oficina DAR Centro Sur,

Fecha de fijación _____ Firma del funcionario _____,

Fecha de des fijación _____ Firma del funcionario _____,

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que de acuerdo con lo indicado en el concepto técnico fechado del 11/05/2016, emitido por el Profesional Especializado – DAR Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se extrae lo siguiente:

Identificación del Usuario(s): Señor GERARDO CANO TABARES identificado con cédula de ciudadanía N° 6.511.851 de Trujillo (V) en calidad de conductor, el Señor JOSE ARBEY PELAEZ RIVERA identificado con cédula de ciudadanía N° 6.513.104 de Trujillo (V) y el señor CARLOS ALBERTO HERRERA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 16.360.183, en calidad de ayudantes.

Objetivo: Calificación de falta para determinación de responsabilidad e imposición de sanción en marco del proceso sancionatorio por el Aprovechamiento y la movilización ilegal de producto forestal de las especies Eucalyptus y Pinus.

Localización: en tránsito, Km 1, vía al Corregimiento La Habana, frente al Batallón Palacé, Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

Antecedente(s):

Que en fecha 09/09/2014, Funcionarios de la CVC DAR Centro Sur, efectuaron la revisión de un vehículo estacionado frente a las instalaciones del batallón Palacé en el municipio de Buga, el cual estaba cargado con productos forestales; al momento de solicitar el salvoconducto de movilización, este presentaba inconsistencias.

Que el producto forestal es recibido en las instalaciones de la DAR Centro Sur, se adjunta Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0087223 de fecha 09/09/2014, copia de la cedula de ciudadanía de los presuntos responsables y Salvoconducto de movilización N° 0538717 de fecha 05/09/2014.

Que con base en lo anterior, se procede a emitir concepto técnico de fecha 09/09/2014, referente a Decomiso preventivo por la movilización de productos forestales sin contar con los permisos, en el cual se concluye: "Que os señores GERARDO CANO TABARES identificado con cédula de ciudadanía N° 6.511.851 de Trujillo (V) en calidad de conductor, el Señor JOSE ARBEY PELAEZ RIVERA identificado con cédula de ciudadanía N° 6.513.104 de Trujillo (V) y el señor CARLOS ALBERTO HERRERA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 16.360.183, en calidad de ayudantes, realizaron las actividades de movilización forestal, sin contar con las autorizaciones correspondientes, en contra de lo dispuesto en la normatividad".

Que en fecha 09/09/2014, con radicación 100537932014; El centro de Servicios Judiciales – URI de la Fiscalía General de la Nación, solicita información y aclaración sobre el concepto técnico. Mediante oficio N° 0741-53793-4-2014 de fecha 09/09/2014, la CVC DAR Centro Sur, emite respuesta, sobre lo solicitado.

Que en fecha 17/10/2014, se impone medida preventiva, mediante Resolución 0740 N° 000819, consistente en decomiso preventivo de cuatrocientos (400) postes de las especies Eucalyptus y Pinus en diferentes dimensiones y largo de 2 metros, con un volumen de 5.3 metros cúbicos aproximadamente y como presuntos responsables los señores GERARDO CANO TABARES identificado con cédula de ciudadanía N° 6.511.851 de Trujillo (V) en calidad de conductor, JOSE ARBEY PELAEZ RIVERA identificado con cédula de ciudadanía N° 6.513.104 de Trujillo (V) y CARLOS ALBERTO HERRERA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 16.360.183, en calidad de ayudantes.

Que la medida preventiva es comunicada a los presuntos responsables y a las entidades competentes, mediante oficio N° 0741-53793-2014 de fecha 18/11/2014.

Que mediante Auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 06/11/2014, se formulan cargos en contra de los señores GERARDO CANO TABARES identificado con cédula de ciudadanía N° 6.511.851 de Trujillo (V) en calidad de conductor, JOSE ARBEY PELAEZ RIVERA identificado con cédula de ciudadanía N° 6.513.104 de Trujillo (V) y CARLOS ALBERTO HERRERA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 16.360.183, en calidad de ayudantes, como presuntos responsables, el siguiente cargo por:

- Aprovechamiento y Movilización ilegal de cuatrocientos (400) postes de las especies Eucalyptus y Pinus en diferentes dimensiones y largo de 2 metros, con un volumen de 5.3 metros cúbicos aproximadamente, en contra de lo dispuesto en los Artículos 23 y 82 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca Acuerdo CD N° 018 de 1998.

Que mediante oficio N° 0741-11517-12-2014 de fecha 18/11/2014, se comunica el Auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 06/11/2014, a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

Que mediante oficio N° 0741-53793-09-2014 de fecha 18/11/2014, se citan a los presuntos infractores para que se notifiquen del Auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 06/11/2014. El Auto es notificado por Aviso de fecha 13/03/2015 y se envía a los presuntos responsables, mediante oficio N° 0742-11517-13-2015 de fecha 13/03/2015.

Que debido a que no se presentaron descargos, ni se solicitaron pruebas por parte de los presuntos infractores y a que las condiciones de los hechos fueron verificadas al momento de la ocurrencia de los mismos, con lo cual se configura la flagrancia, no se practicaron pruebas en marco del proceso sancionatorio, por lo cual se decretó el cierre de la investigación mediante auto fechado del 10/05/2016.

Descripción de la situación: Analizados los antecedentes que dieron origen a la medida preventiva consistente en cuatrocientos (400) postes de las especies Eucalyptus y Pinus en diferentes dimensiones y largo de 2 metros, con un volumen de 5.3 metros cúbicos aproximadamente, se pueden hacer las siguientes observaciones:

- Los señores GERARDO CANO TABARES, JOSE ARBEY PELAEZ RIVERA y CARLOS ALBERTO HERRERA GONZALEZ, fueron notificados por aviso, del auto de apertura de investigación y formulación de cargos del 06/11/2014.
- No presentaron descargos.
- Presentaban un salvoconducto de movilización del material incautado, el cual presentaba inconsistencias.

Características Técnicas: Al momento de realizar la inspección del vehículo que transportaba el producto forestal de las especies Eucalyptus y Pinus, los presuntos responsables manifiestan que se dirigían hacia un predio sin identificar, en el municipio de Buga y que la persona que lo guiaría al sitio no llegó a la hora acordada, además el vehículo presentaba fallas mecánicas.

Asimismo, presentaron el Salvoconducto de movilización N° 0538717 de fecha 05/09/2014, que presentaba las siguientes inconsistencias:

- El municipio donde se emite el salvoconducto es la ciudad de Cali.
 - La ruta de desplazamiento es Pueblo Nuevo – Trujillo, con destino Buga.
- Es decir, el lugar de origen del producto forestal, corresponde al área de jurisdicción de la DAR Centro Norte, ubicada en el municipio de Tulua, por lo tanto, el salvoconducto debía ser expedido en dicho municipio.

En este orden de ideas, los hechos constituyentes de infracción ambiental consisten en la movilización ilegal de cuatrocientos (400) postes de las especies Eucalyptus y Pinus en diferentes dimensiones y largo de 2 metros, con un volumen de 5.3 metros cúbicos aproximadamente.

Descripción de los Impactos Ambientales

Definición: Es la pérdida o ganancia del valor de cada uno de los recursos o del medio en conjunto.

A continuación, se presenta una descripción de los impactos asociados a la actividad que constituye la infracción ambiental que está siendo evaluada.

ACCION	EFECTO	IMPACTO AMBIENTAL
Movilización de producto forestal	Reducción de la cobertura vegetal	Perdida del recurso Bosque
	Modificación del paisaje natural	Alteración de las cualidades escénicas naturales
	Afectación de Hábitats	Disminución de especies y hábitats naturales

De acuerdo con la tabla anterior, el impacto ambiental más representativo se constituye la pérdida del recurso Bosque, ya que a pesar de que la extracción del número de piezas y su equivalente en individuos no implica la desaparición de un bosque, si tiene implícita una reducción en su densidad y tamaño, lo cual altera drásticamente las cualidades del paisaje generando una afectación al medio ambiente por el aprovechamiento ilegal de las especies forestales, ya que al no haberse obtenido el permiso correspondiente, no fue posible fijar la comparación a imponer para garantizar un aprovechamiento sostenible del recurso forestal. .

Agravantes: Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009

Atenuantes: Ninguno de los definidos en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009

Objeciones: Ninguna.

Normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974 Establece el requerimiento de tramitar permisos ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.
- Acuerdo CD No 18 de junio 16 de 1998 (Artículo 82 y 93 literales A y C)- Estatuto de Bosques y flora silvestre del Valle del Cauca
- Ley 99 de 1993- Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR.

- Ley 1333 de 2009 – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.
- Decreto 1076 del 26/05/2015, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y desarrollo sostenible.

Conclusiones:

Definición de la Responsabilidad: De acuerdo a los documentos y testimonios contenidos en el expediente, se atribuye la responsabilidad en calidad de transportadores del producto forestal de las especies Eucalyptus y Pinus, a los señores GERARDO CANO TABARES identificado con cédula de ciudadanía N° 6.511.851 de Trujillo (V) en calidad de conductor, JOSE ARBEY PELAEZ RIVERA identificado con cédula de ciudadanía N° 6.513.104 de Trujillo (V) y CARLOS ALBERTO HERRERA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 16.360.183, en calidad de ayudantes, por:

- Movilización ilegal de cuatrocientos (400) postes de las especies Eucalyptus y Pinus en diferentes dimensiones y largo de 2 metros, con un volumen de 5.3 metros cúbicos aproximadamente.

Teniendo en cuenta que realizaban la movilización del producto forestal que fue objeto de la incautación, con un salvoconducto que presentaba inconsistencias, con lo cual es evidente y manifiesta la infracción contra los recursos naturales.

Sanción: Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 40 numeral 5 de la Ley 1333 de 2009, la imposición de la siguiente sanción a los señores GERARDO CANO TABARES identificado con cédula de ciudadanía N° 6.511.851 de Trujillo (V) en calidad de conductor, JOSE ARBEY PELAEZ RIVERA identificado con cédula de ciudadanía N° 6.513.104 de Trujillo (V) y CARLOS ALBERTO HERRERA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 16.360.183, en calidad de ayudantes, como responsables de la movilización ilegal de los productos forestales la siguiente sanción:

- Decomiso definitivo del producto forestal consistente en cuatrocientos (400) postes de las especies Eucalyptus y Pinus en diferentes dimensiones y largo de 2 metros, con un volumen de 5.3 metros cúbicos aproximadamente.

Recomendaciones: Se debe proceder mediante acto administrativo con el levantamiento de la medida preventiva y la imposición del decomiso definitivo del producto forestal.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico y de acuerdo a procedimiento sancionatorio señalado en la Ley 1333 de julio de 2009, la Directora Territorial de la DAR Centro Sur (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta mediante la Resolución 0740 No. 000819 del 17 de octubre de 2014, consistente en decomiso preventivo de cuatrocientos (400) postes de las especies Eucalyptus y Pinus en diferentes dimensiones y largo de 2 metros, con un volumen de 5.3 metros cúbicos aproximadamente, a los señores GERARDO CANO TABARES identificado con cédula de ciudadanía N° 6.511.851 de Trujillo (V) en calidad de conductor, JOSE ARBEY PELAEZ RIVERA identificado con cédula de ciudadanía N° 6.513.104 de Trujillo (V) y CARLOS ALBERTO HERRERA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 16.360.183, en calidad de ayudantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el decomiso definitivo del producto forestal, consistente en (400) postes de las especies Eucalyptus y Pinus en diferentes dimensiones y largo de 2 metros, con un volumen de 5.3 metros cúbicos aproximadamente, a los señores GERARDO CANO TABARES identificado con cédula de ciudadanía N° 6.511.851 de Trujillo (V) en calidad de conductor, JOSE ARBEY PELAEZ RIVERA identificado con cédula de ciudadanía N° 6.513.104 de Trujillo (V) y CARLOS ALBERTO HERRERA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 16.360.183, en calidad de ayudantes; como responsables de los productos forestales.

ARTÍCULO TERCERO: Los productos decomisados definitivamente quedarán a disposición de la CVC, quien decidirá el destino final de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el en la Ley 1333 de 2009, Artículo 53.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIONES. La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en los términos del Artículo 45 del CCA. (Ley 1437 de 2011) y comunicarse a la Alcaldía del municipio de Guadalajara de Buga y a la Procuraduría Judicial Ambiental Agraria.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dado en Guadalajara de Buga, a veintidós (22) días del mes de junio de 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial (C) DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Diana Maritza Potes, Tecnico Administrativo
Revisión técnica: Juan Pablo Llano – Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro
Revisión jurídica: Argemiro Jordán S., Asesor Jurídico DAR Centro Sur.

Expediente N° 0741-039-002-416-2014

RESOLUCIÓN 0100 No.0150 - 479 DE 2017
(05 JUL 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que con escrito radicado con No.49912016 de enero 22 de 2016, el señor José Humberto Cardona Escarria, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.353.758 y la señora Luz Marina Quintero, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.710.574, titulares del contrato de concesión No. GIF 154, solicitan información sobre los términos de referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental del polígono minero identificado con placa No. GIF-154, – localizado en los municipios de Tuluá y Riofrío, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No 0150-56702016, de enero 26 de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, hace saber a los titulares del contrato de concesión No. GIF 154, que deben allegar información a su solicitud, la cual fue presentada parcialmente con el radicado No.225482016 de abril 5 de 2016. Con oficio No.0150-225482016 de abril 8 de 2016, la CVC les reitera a los peticionarios la necesidad de presentar la documentación que se describe. La información se completó a través del radicado No. 271112016 de abril 22 de 2016.

Que por medio del oficio 0150-0271112016 de mayo 2 de 2016 se hace saber a los solicitantes, que se realizará visita el 12 de mayo de 2016 al lugar del proyecto.

Que con oficio No. 0150-336362016 de mayo 19 de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, remitió términos de referencia-Estudio de Impacto Ambiental para el contrato de concesión No. GIF 154 a los señores José Humberto Cardona Escarria y Luz Marina Quintero, titulares del contrato.

Que con carta radicada con el No. 825772016 de noviembre 30 de 2016, la señora Luz Marina Quintero solicitó a la CVC información relacionada con la “Zona de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Res.Nat.Lag.deSonso DRMI” y por medio de comunicación No. 885882016 de diciembre 27 de 2016, radicó el estudio de impacto ambiental para el trámite de la Licencia Ambiental del contrato de concesión No. GIF 154.

Que con oficio No. 0150-0825772016 de fecha 26 de diciembre de 2016, la CVC respondió a la señora Luz Marina Quintero, su petición radicada con No. 825772016 de noviembre 30 de 2016, relacionada con el traslape de la zona de protección DRMI laguna de Sonso.

Que con Auto de diciembre 29 de 2016, se inició el procedimiento administrativo tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental, solicitado por los señores José Humberto Cardona Escarria y Luz Marina Quintero, para el proyecto “*Explotación de materiales de construcción y demás minerales concesibles*” en el área del contrato de concesión No. GIF - 154, – localizado en los municipios de Tuluá y Riofrío, departamento del Valle del Cauca. El auto de inicio se comunicó a los solicitantes a través del oficio No.0150-885882016 de enero 3 de 2017.

Que con memorando No. 0150-44652017 de enero 18 de 2017, dirigido a la Coordinación del Grupo de Licencias Ambientales, el Director General de la CVC, designó equipo evaluador para analizar el Estudio de Impacto Ambiental presentado por los titulares del contrato de concesión No. GIF 154.

Que obra en el expediente a folio 360 original de la página del Diario Occidente en el cual se publicó el Auto de Inicio de Trámite de la Licencia Ambiental de fecha 29 de diciembre de 2016.

Que obra en el expediente informe de visita de fecha 27 de enero de 2017, rendido por profesionales del Grupo de Licencias Ambientales y de la Dirección Técnica Ambiental, en el que se realizan recomendaciones.

Que la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, por medio del memorando 0731-885882016 de enero 30 de 2017, remite constancia de fijación y desfijación del aviso relacionado con el auto de iniciación de trámite de licencia ambiental del proyecto

que aquí se discute, y que fue publicado en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, sede de la CVC en el municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que obra en el expediente concepto técnico de evaluación parcial No. 0150-012-014-2017 de febrero 23 de 2017, rendido por profesionales del Grupo de Licencias Ambientales y de la Dirección Técnica Ambiental, sobre *“Explotación de materiales de construcción (material de arrastre del cauce del río Cauca), por medios mecánicos (dragas de cangilones)”* en el cual se señalan requerimientos al peticionario.

Que obra en el expediente acta de Reunión de solicitud de información adicional de 8, en la cual no hubo interposición de recursos por parte de los solicitantes.

Que con comunicación No. 252562017 de fecha 4 de abril de 2017, la señora Luz Marina Quintero, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, prórroga para presentar complementos al Estudio de Impacto Ambiental. La CVC emitió Constancia de otorgamiento de prórroga del trámite el 10 de abril de 2017. La prórroga se otorgó por término de treinta (30) días, y fue comunicada con el oficio No. 0150-252562017 de abril 21 de 2017.

Que con el radicado No. 327102017 de fecha 5 de mayo de 2017, la señora Luz Marina Quintero, remitió a la CVC, información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental, requerida en reunión de fecha 8 de marzo de 2017.

Que el 8 de junio de 2017 el Director General emitió Auto de Reunida la Información para continuar con el trámite de otorgamiento o negación de una licencia ambiental para el proyecto presentado por los señores José Humberto Cardona Escarria y Luz Marina Quintero para la *“Explotación de Materiales de Construcción y demás Minerales Concesibles”* en el área del contrato de concesión No.GIF-154, localizado en los Municipios de Tuluá y Riofrío, departamento del Valle del Cauca.

Que el 14 de junio de 2017 el Grupo de Licencias Ambientales y la Dirección Técnica Ambiental rindieron Concepto Técnico de Evaluación Final 0150-012-031-2017, del cual se extraen los siguientes apartes:

“ (...)

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1 OBJETIVO

Explotación de materiales de construcción (material de arrastre del cauce del río Cauca), por medios mecánicos (draga de cangilones).

2.2 LOCALIZACIÓN

El polígono del título GIF-154 se localiza a lo largo del río Cauca, entre los municipios de Riofrío (margen izquierda) y Tuluá (margen derecha), aguas arriba del Caserío La Vuelta en la vereda La Sultana de Riofrío. El acceso se realiza por la margen derecha de la vía Troncal del Pacífico, en dirección Mediacanoa – Riofrío, a partir de la cual se toma un carreteable que ingresa directamente al predio El Porvenir (propiedad de los titulares mineros) donde se ubicará el patio de acopio. Desde este punto el desplazamiento hasta el polígono de explotación se realiza por vía fluvial, mediante canoas de propiedad de los titulares mineros en una longitud de 1800 m. Ver Figura No. 1 y 2.

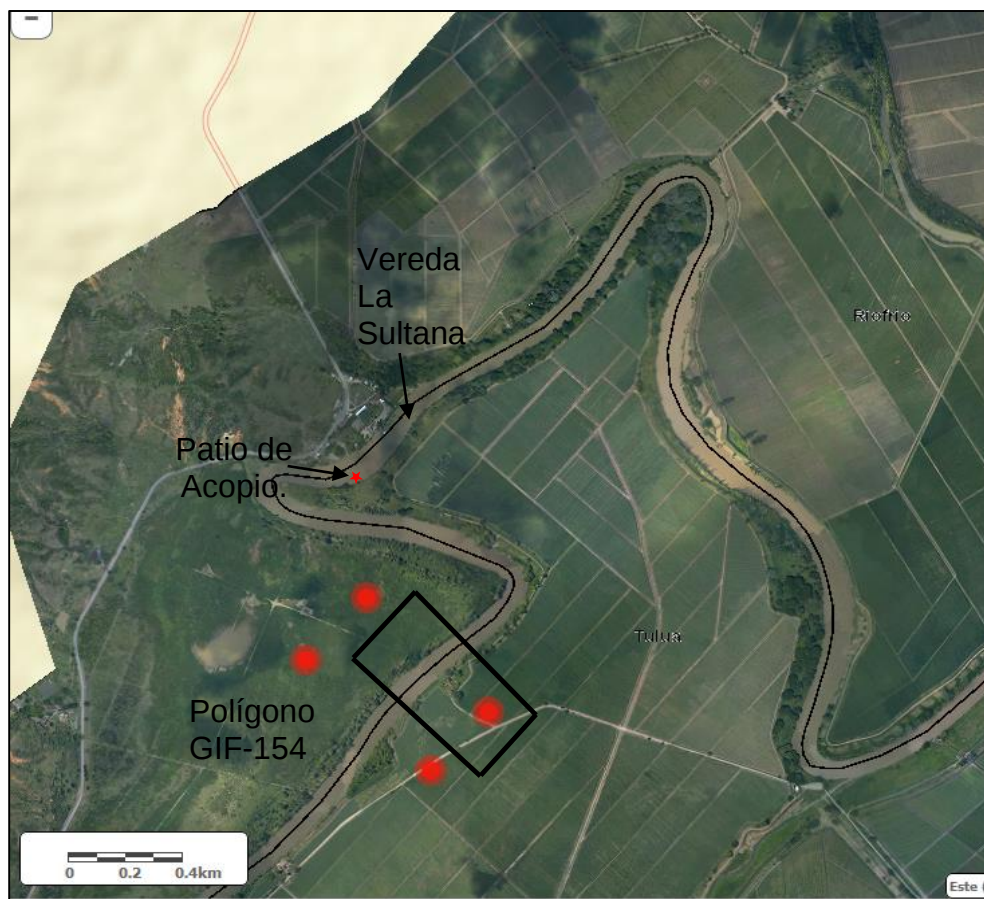


Figura No. 1: Ubicación del polígono minero y del patio de acopio y zona de infraestructura minera de apoyo. Fuente GeoCVC.

El área total del polígono que otorgó la entidad minera corresponde a 18 hectáreas y 3947 m², y está determinada por las coordenadas indicadas en la Tabla No. 1.

Se verificó en catastro minero colombiano la localización del polígono minero y se encontró que limita aguas abajo con el polígono de la solicitud de contrato de concesión QJ9-10361 a nombre de Jenny Fernanda Valencia. Ver Figura No. 2.

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
PA	947.328	1.089.101
1	946.303	1.086.605
2	946.077	1.086.387
3	945.672	1.086.831
4	945.888	1.087.038

Tabla No. 1. Coordenadas de delimitación del polígono minero

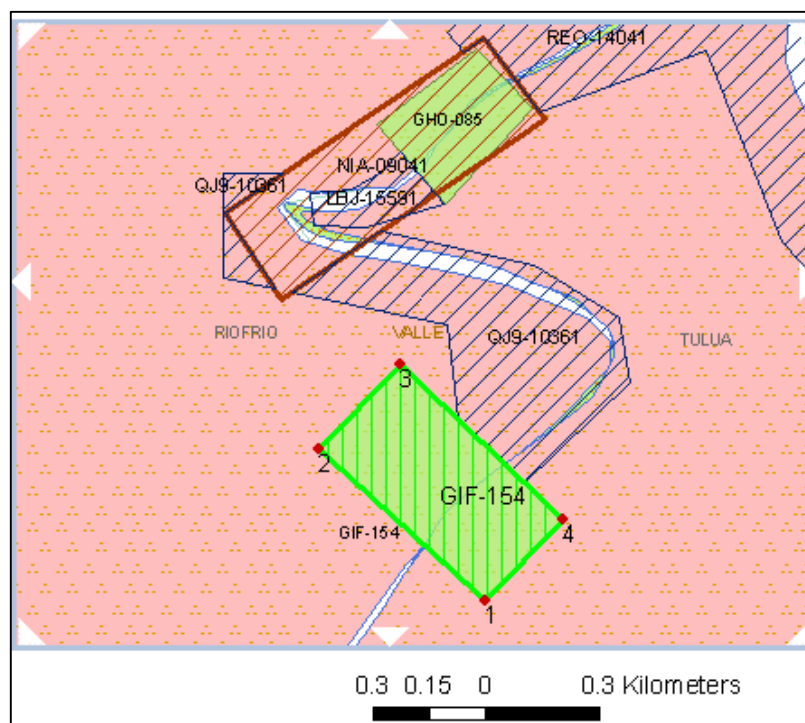


Figura No. 2. Localización del polígono minero GIF-154 según Catastro Minero Nacional. La zona punteada corresponde a zonas microfocalizadas de restitución de tierras.

2.3 ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	A partir de la Vía Troncal del Pacífico, en dirección Mediacanoa – Riofrío, existe un carretable sobre la margen derecha, que ingresa al predio El Porvenir donde se ubicará el patio de Acopio. De este sitio al área de explotación existen 1600 m por el cauce del río Cauca.
Obras civiles e Infraestructura	Se adecuarán dos patios de acopio dentro del Predio El Porvenir y se instalará un contenedor que servirá de oficina.
Sistema y método de extracción	Extracción mecanizada de material de arrastre por medio de una draga de cangilones.
Maquinaria y equipos	Draga de cangilones y canoas metálicas. Una banda transportadora. Una retroexcavadora sobre llantas de 0,76 m ³ de capacidad para el cargue a las volquetas de los clientes.
Recurso humano	El proyecto contempla la necesidad de cinco personas: un administrador que es uno de los titulares mineros, dos auxiliares técnicos, un operador de equipo y un ayudante general. Como personal de apoyo se contratará un ingeniero de minas, un topógrafo, dos cadeneros y un contador público. Total 5 personas permanentes y 5 personas de manera eventual.
Infraestructura de servicios	La casa del Predio El Porvenir cuenta con suministro de energía eléctrica por parte de EPSA, servicio de agua del Acueducto de Portugal de Piedras. El manejo de las aguas residuales se hará a través de baños portátiles.
Vida Útil	El cálculo de reservas de material in-situ, a partir de la batimetría, es de 19.886 m ³ . Se estima una producción de 2.650 m ³ al mes y 31.800 m ³ al año, para una vida útil de 23 años.
Cierre y abandono	Se ha previsto mediante el desmantelamiento de estructuras, retiro de materiales o depósitos y restauración de áreas afectadas.

Tabla 3. Componentes principales del proyecto.

2.3.1. Labores de preparación. Se limitará a la adecuación de dos patios de acopio en el predio El Porvenir de propiedad de uno de los titulares mineros, y al ensamblaje e instalación de la draga de cangilones. Ya se cuenta con vía de acceso hasta el sitio de los patios. Los patios a construir cubrirán un área de 2.171 m² y contarán con canales externos e internos, revestidos en concreto, con unas dimensiones de 0,5 m. de profundidad y 0,3 m. de ancho. Se indica que previo a la descarga de estas aguas nuevamente al río Cauca, se construirá un desarenador. Se ubicará un contenedor a manera de oficina móvil.

2.3.2. Labores de explotación. La explotación se plantea realizar a lo largo de 300 m. de longitud de cauce que se ubica dentro del polígono.

La labor de extracción se realizará de la siguiente manera: la draga cuenta con un rosario de cangilones montados sobre guayas que giran indefinidamente y mientras unos excavan el fondo, otros descargan por gravedad en botes metálicos, acondicionados con motor que transportan la carga hasta el Predio El Porvenir, ubicado 1600 m. aguas abajo, donde se instalará una banda transportadora en el talud de la margen izquierda que permitirá la descarga de los botes a los patios de acopio.

La estructura flotante de la draga de cangilones se deberá anclar por medio de cable metálico, a unos pilotes anclados o clavados en una de las orillas del cauce. Este anclaje de la draga, permite el movimiento lateral y longitudinal de la misma a lo largo del cauce, con el fin de que esta no permanezca totalmente fija, sino que pueda desplazarse por unos metros a lo largo del cauce. Esta draga estará acondicionada con un motor Caterpillar 420 D. La explotación será realizada a lo largo de las playas sumergidas, encontradas por encima de la cota thalweg que tenía para la fecha del levantamiento batimétrico (septiembre de 2016).

Se presentan dos propuestas de anclaje de la draga de cangilones, una a la orilla, y otra sumergible al fondo.

Se propone realizar extracción 8 horas al día, 24 días al mes, para un total de 288 días al año, que corresponderán a 110 m³/día, 2.650 m³/mes y 31.800 m³/año.

El levantamiento topobatimétrico fue realizado para 350 m de cauce, tomando secciones transversales cada 50 m, para un total de ocho (8) secciones transversales. La explotación se propone realizar en 80 m. de los 95 m. de ancho total en promedio que posee este sector del cauce. A pesar de que en un principio se presentó el levantamiento topobatimétrico utilizando un sistema de elevaciones arbitrario, en mayo de 2017 la batimetría se presentó en el sistema GEOVALLE. Se hizo la comparación de evolución del fondo, con la batimetría de CVC del año 2012, permitiendo concluir que la profundidad del cauce se ha mantenido más o menos homogénea en 8 m. en promedio para este tramo.

A partir del levantamiento batimétrico realizado en el estudio de impacto ambiental, se concluye que los principales depósitos de arena y grava se ubican hacia el oriente de la línea thalweg, es decir recostados hacia la margen derecha del cauce. El nivel máximo de la explotación será la cota thalweg identificada en cada sección transversal. Se realizó un cálculo de reservas que arrojó un volumen in-situ de 19.886,12 m³, tomando como cota máxima de explotación la cota thalweg. Ver Tabla No. 2.

SECCIÓN TRANSVERSAL	COTA MÁXIMA DE EXPLOTACIÓN (m.s.n.m.)
1	919,8
2	919,8
3	919,8
4	920,0
5	920,0
6	920,0
7	920,0

Tabla No. 2. Cota máxima de explotación en cada sección transversal, coincidiendo con la cota Thalweg.

El cronograma de explotación se presenta en la Tabla No. 3.

MES	Días/Prod	Sector 1	Sector 2	Sector 3	Sector 4	Sector 5	Sector 6
Enero	24	24					
Febrero	24	18	6				
Marzo	24		22	2			
Abril	24			24			
Mayo	24			1	23		
Junio	24					22	2
Julio	24						24
Agosto	24	10					14
Septiembre	24	15	9				
Octubre	24		8	16			
Noviembre	24				14	10	
Diciembre	24					3	21
TOTAL AÑO	288	67	45	43	37	35	61
1 Semestre	181	42	28	27	23	22	40
2 Semestre	108	25	17	16	14	13	21

Tabla No. 3. Cronograma anual de la explotación.

2.3.3 Cargue y transporte. El cargue del material, desde las canoas a los patios será realizado con bandas transportadoras de 9 m. de longitud, impulsada con motor eléctrico de 5 hp de potencia. Desde los patios de acopio el material será cargado con ayuda de una retroexcavadora de llantas, a las volquetas de los clientes.

Existe un área que estuvo adecuada en algún momento como patio de acopio, y donde se plantea construir uno nuevo.

Todos los equipos, draga de cangilones y botes, se movilizarán diariamente entre el sitio de explotación entre el predio El Porvenir, donde pernoctará.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1 ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO

Se definió como área de influencia directa para los componentes biótico y físico, las áreas ocupadas por el polígono minero (18 Ha), el patio de acopio (1,8 Ha) ubicado en el predio El Porvenir y el tramo de cauce entre el polígono minero y el patio de acopio, a lo largo del cual se transportará el material mediante canoas a motor.

En cuanto al área de influencia indirecta, estas se desagregan por componente de manera específica, tal como se muestra en la tabla No. 4.

3.2. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA

3.2.1 Componente Físico

Suelos: Los que conforman el polígono, en su mayoría corresponden a los de tipo aluvial. Se encuentran dedicados a diferentes actividades: asentamiento humano, cultivos de caña y actividades mineras. El certificado de uso del suelo expedido por el municipio de Riofrío con fecha 07 de abril de 2017, establece el uso minero para la zona del polígono minero, donde se adelantarán las actividades de explotación.

Geología: El área del polígono minero comprende varios tipos de litologías: la zona del polígono minero se encuentra formada por materiales estrictamente de origen aluvial, unos más antiguos y consolidados que conforman la planicie aluvial, y otros recientes localizados a lo largo del cauce activo, los cuales serán objeto del proyecto minero.

En la zona del predio El Porvenir, hacia su extremo noroeste, se encuentran rocas del Complejo Ultramáfico de Bolívar, formadas por gabros meteorizados, con algunos relictos de roca fresca, producto de una meteorización esferoidal, sobre las cuales se encuentran asentadas las viviendas del predio. Ambos márgenes del río Cauca presentan terrazas de materiales aluviales más antiguos, consistentes fundamentalmente en limos con algunas intercalaciones de arenas finas. Como depósitos recientes se encuentran los materiales de arrastre que se depositan a lo largo del cauce, los cuales, de acuerdo con muestreos realizados, varían entre arenas grises finas a gruesas y gravas de hasta 5 cm.

COMPONENTE	AREA DE INFLUENCIA
COMPONENTE FÍSICO	
Aire	
Aspectos Climáticos	Estaciones APTO FARFAN, EL VINCULO, RIOFRIO
Fuentes de emisión	predios vecinos
Calidad de Aire	APTO FARFAN, CENICAÑA
Hidrografía Hidráulica y Estructuras	predios circunvecinos
Red Hidrográfica	cuencas de los ríos cauca, Riofrío y piedras
Usos Actuales y potenciales	predios circunvecinos
Calidad de las aguas	Estaciones Mediacanoa y Riofrío
Fuentes de Contaminación	predios circunvecinos
Estructuras Civiles e Hidráulicas	predios circunvecinos
Suelos, Geología y Geomorfología	Municipios de Riofrío y Tuluá
Clasificación y usos	Predio el porvenir, Riofrío
Descripción General del Suelo	Municipios de Riofrío y Tuluá
Descripción de la Geología Regional y local	Región
Estratigrafía	Estación Mediacanoa
Formaciones y estructuras Geológicas y unidades Geomorfológicas	Región
Calculo de Sedimentos	Área concesionada
Procesos Erosivos del Cauce	Municipios de Riofrío y Tuluá, predios circunvecinos
COMPONENTE BIÓTICO	
Flora y Fauna	
Comunidades Vegetales	Predio circunvecino, local y regional.
Comunidades Animales	Predio circunvecino, local y regional.
Aéreas Forestales y protectoras	Predios circunvecinos, márgenes del río Cauca
COMPONENTE SOCIOECONOMICO	
Población beneficiada	Municipios de Riofrío y Tuluá, regional.
Núcleos Poblados y Comunidades cercanas	Vereda La Sultana, Corregimiento Portugal de Piedras, Riofrío
Actividades Económicas en el área de Influencia	Municipios de Riofrío y Tuluá
Infraestructura de Servicios	Municipios de Riofrío y Tuluá
Grado de Aceptación del proyecto	Municipios de Riofrío.

Tabla No. 4. Área de influencia indirecta por componente específico.

Red hídrica: La principal y única fuente hídrica presente en el área del polígono y en las áreas de influencia directa e indirecta corresponde al río Cauca, no se evidencia ni registra un afluente o drenaje principal que aporte caudal al río en el tramo que recorre el título minero. La más cercana es el Zanjón Burriá, cuya desembocadura se ubica 5 km. aguas abajo del patio de acopio y el río Riofrío, con su desembocadura localizada 7 Km. aguas abajo del patio de acopio o Predio El Porvenir.

El área a explotar dentro del río comprende 16,92 has, correspondiente al área concesionada y de tránsito fluvial.

Calidad del Aire: Las principales fuentes de emisiones fijas en la zona del proyecto las generan las siguientes actividades:

- Equipos de bombeo de agua para riego que generan ruido durante ciertos períodos específicos, de acuerdo con la programación de riego de los cultivos.
- Banda transportadora de material que ocasiona ruido por el funcionamiento del motor para impulsar la polea.

En cuanto a fuentes de emisiones móviles están:

- Motor de la draga de cangilones
- Motor de la draga de succión del polígono minero vecino al patio de acopio
- Canoas para el transporte del material entre los polígonos mineros y los sitios de acopio de la explotación del GIF-154 y del polígono vecino.
- Retroexcavadora de llantas para el cargue del material en el patio de acopio
- Volquetas de clientes
- Vehículos que transitan por la vía Troncal del Pacífico
- Prácticas agrícolas de los predios ribereños.

Si bien se pueden presentar nubes de polvo en el sector, las dispersiones de las mismas no representan una afectación considerable en cuanto a la calidad del aire del sector. Con el proyecto se busca que el material explotado sea cargado directamente a los vehículos de transporte para su comercialización. El material en estas condiciones presenta un grado de humedad que permite la cohesión de las partículas y evita la suspensión de las mismas en el aire.

Paisaje: Se encuentra conformado por un valle aluvial, donde domina el cultivo de la caña de azúcar, y en menor escala la presencia de especies forestales, caña brava y pastos en las márgenes del cauce, junto con frutales y algunos cultivos de pan coger, especialmente sobre la margen izquierda junto al caserío La Vuelta del Ahorcado.

3.2.2. Componente Biótico

Flora: Según el EIA, para la determinación de las especies vegetales presentes en el área de estudio o polígono minero, se realizó recorrido de campo para la observación directa, apoyado con registros fotográficos e información secundaria consultada en CVC y en el Ingenio Carmelita.

En el EIA, se presenta la lista de las especies vegetales encontradas en el área de estudio y se clasifican por el tipo de vegetación: flotante, herbácea, gramínea, arbustiva y arbórea, como también se incluye la clasificación taxonómica de las especies y la categoría de amenaza y de hábitat.

Dentro de las especies flotantes se encuentran la Lechuguilla (*Pistiastratiotes*) y el Loto (*Nymphaea alba*). La vegetación gramínea está representada principalmente por Caña brava (*Gyneriumsagittatum*), Guadua (*Guadua angustifolia*) y pasto de corte (*Panicum máximum*). La vegetación arbustiva está representada por Higuera (*Ricinuscommunis*), Lasureño o Martín Gálvez (*Sennareticulata*) y Zarza (*Mimosa pigra*), entre otras. Para la vegetación arbórea entre las especies presentes están: Guacimo (*Guazumaulmifolia*), Samán (*Samaneasaman*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Espina de mono (*Pithecellobiumlanceolatum*), Leucaena (*Leucaenaleucocephala*), Písamo (*Erythrina fusca*), entre otras.

Además, se presenta el inventario forestal de los árboles que están ubicados en el sitio de acopio del material, con su respectiva clasificación taxonómica, datos dasométricos relacionados con el CAP, DAP y altura total, así como el volumen y la ubicación (coordenadas planas) de cada individuo. El inventario asciende a un total de 16 árboles, los cuales serán objeto de conservación.

De acuerdo a la visita del Grupo Evaluador se evidenció que la caracterización florística presentada en el EIA, corresponde con la cobertura vegetal presente en el área del polígono, la cual está cumpliendo las funciones de protección y conservación de la franja protectora del río Cauca, encontrándose especies tales como: Samán (*Samaneasaman*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Espina de mono (*Pithecellobiumlanceolatum*), Leucaena (*Leucaenaleucocephala*), Písamo (*Erythrina fusca*), Caña brava (*Gyneriumsagittatum*), Guagua (*Guadua angustifolia*), pasto de corte (*Panicum máximum*) y pasto estrella (*Cynodonnnlemfuensis*).

Por otra parte, el polígono minero se encuentra ubicado en el Helobioma del Valle del Cauca; corresponde a la planicie aluvial del río Cauca, donde las características edáficas e hidrológicas son las que dominan las condiciones del ecosistema. Es una zona caracterizada por mal drenaje, encharcamiento y/o periodos prolongados de inundación; más exactamente en el ecosistema Bosque Cálido Seco en Planicie Aluvial (BOCSERA), ubicado en un rango altitudinal entre 900 y 950 msnm, con temperatura promedio mayor a 24°C y precipitación entre 900 y 1.500 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal. La composición de los sedimentos aluviales son arenas, limos y arcillas principalmente, definido sobre la llanura aluvial del río Cauca, configurada por una variación de geoformas aluviales propias de ríos de tipo meándrico. Los suelos se han desarrollado en aluviones finos; son pobremente drenados, muy superficiales, limitados por el nivel freático, moderadamente ácidos, de fertilidad alta y se encuentran artificialmente drenados.

Fauna: Según lo consignado en el EIA, para la determinación de la fauna, se realizaron visitas de campo para la observación, así como la revisión de información secundaria consultada en CVC y el Ingenio Carmelita, además de entrevistas con habitantes de la región.

En el EIA, presentan los listados de las especies de aves, mamíferos, reptiles, anfibios, peces, presentes en el área de influencia, indicando su clasificación taxonómica y la categoría de amenaza y de hábitat. Se realiza un análisis de la fauna para cada una de las categorías, indicando en cada caso cuales son las especies más representativas. Además se presenta una lista de los macroinvertebrados presentes en el área de influencia.

3.2.3 Componente Socio-económico:

La zona de influencia directa del proyecto minero, en cuanto al polígono minero, se encuentra conformada por predios del Ingenio San Carlos sobre la margen derecha del río Cauca (La Milena-Nariño y La Floresta), y predios destinados al programa de restitución de tierras en la margen izquierda (predio La Esperanza). Aguas abajo del predio El Porvenir donde se localizaría el campamento y el patio de acopio, a unos 300 m. de ubica el caserío La Vuelta del Ahorcado, perteneciente a la Vereda La Sultana, el cual se encuentra conformado por 26 viviendas, sobre las cuales se realizaron 34 encuestas al azar, a personas que habitan en este sector. A partir de estas encuestas se concluyó de manera general que un 47% de la población tiene más de 39 años, y que tan sólo un 18% son menores de 12 años. Casi todo el caserío está formado por una población con estrechos lazos de consanguinidad, debido a que los primeros habitantes fueron 2 o 3 familias a partir de las cuales se fueron dando los vínculos familiares. La mayor parte de la población subsiste de actividades agrícolas y agroindustriales, fundamentalmente del cultivo de la caña de azúcar.

Se realizaron también encuestas con esta población para determinar grado de aceptación del proyecto minero, donde la población manifiesta que el proyecto no generará impactos positivos, ya que no creará empleos, pero también estiman que no ocasionará impactos negativos significativos, lo cual les permite concluir a los titulares que el proyecto ni perjudica ni aporta a esta población.

Mediante comunicado del 2 de septiembre de 2016 se convocó a una reunión de socialización del proyecto minero, para el día 9 de septiembre de 2016. Se anexó soporte de recibido de estas invitaciones realizadas a la JAC de la vereda La Sultana, a los titulares de las solicitudes mineras REO-14041, NIA-09041 y LBJ-15591, al titular de la licencia ambiental del contrato de concesión GIF-154, a la CVC y a la Umata y Secretaría de Obras Públicas de Riofrío.

De igual manera se anexaron soportes de la reunión (acta y listados de asistencia). Los asistentes a esta reunión plantearon tres inquietudes: tipo de explotación que se pretende realizar, problemas de erosión que se puedan generar con la actividad minera y capacitaciones que se realizarían a la comunidad.

Lineamientos de participación:

Participantes: Habitantes de la vereda La Sultana, corregimiento Portugal de Piedras, municipio de Riofrio.

Temas tratados: Socialización del EIA proyecto de extracción de material de arrastre del río Cauca, polígono minero CC GIF-154.

Anexan listado de asistencia a reunión del 09 de septiembre de 2016 con su respectiva acta, donde se establece que no adquirieron compromisos. Así mismo, se presenta el formato de encuestas realizadas y un total de 12 encuestas diligenciadas.

4. ZONIFICACION AMBIENTAL

Se han zonificado tres áreas diferentes, de acuerdo con sus potencialidades y limitaciones ambientales:

- Áreas de Exclusión: Se indica en el estudio que corresponde a las áreas no concesionadas del río Cauca.
- Áreas de intervención con restricción: se trata de zonas que permiten algún grado de intervención, pero con restricción, es decir las márgenes del río Cauca en un ancho de 5 m. a lado y lado y la franja forestal protectora, pero donde se indica que se realizará el tránsito de equipo en caso de ser requerido.
- Áreas de intervención: Corresponde a las áreas del cauce del río Cauca donde se adelantarán las actividades de explotación.
- Áreas locativas: las áreas donde se realizarán actividades de apoyo al proyecto minero (patio de acopio, campamento y oficinas, dentro del predio El Porvenir, de propiedad de uno de los titulares mineros).

5. DEMANDA DE RECURSOS

5.1. Adecuación del terreno.

Sólo se prevé necesario adecuar una zona para el patio de acopio.

5.2. Concesión de aguas.

Para el desarrollo del proyecto minero de extracción de material de arrastre del río Cauca, no es necesario otorgar concesión de aguas superficiales, toda vez que el proceso no requiere uso del recurso hídrico.

En igual sentido, al no contar con unidades sanitarias fijas, sino baños portátiles, no es necesario uso de recurso hídrico en los patios de acopio.

5.3 Vertimientos

Se indica en el estudio que se prevé la instalación de baños portátiles. Hacia el futuro se contempla el acondicionamiento o construcción de un sistema de tratamiento que este por fuera de la cota de inundación del río para lo cual se deberán obtener los permisos respectivos por parte de la autoridad ambiental.

5.4 Aprovechamiento forestal.

Según lo consignado en el Estudio de Impacto Ambiental -EIA, no se requiere aprovechamiento forestal, toda vez que no se realizará intervención de vegetación dentro del polígono minero, esto fue corroborado el día de la vista al área de estudio para evaluación en campo del EIA.

5.5 Emisiones atmosféricas

Teniendo en cuenta la actividad a desarrollar (explotación de material de arrastre) no se requiere de un permiso de emisiones atmosféricas.

6. DEFINICIÓN DE IMPACTOS

El estudio de impacto ambiental incluyó una evaluación de la línea base de los tres componentes: biótico, físico y socioeconómico, sin proyecto. A su vez se identificaron y evaluaron los posibles impactos o factores de impacto que podría generar el proyecto en cada uno de dichos componentes, teniendo en cuenta los impactos preexistentes en el área.

Mediante matrices se cuantifican y cualifican estos impactos, de acuerdo con su grado de importancia. Estas matrices arrojaron como resultado que todos los impactos negativos son calificados como compatibles, es decir el impacto más bajo.

6.1. Componente físico:

Suelo: Se indica que el impacto será bajo, por cuanto no se intervendrán las márgenes del río y no se tendrá que realizar intervención para adecuación de los patios de acopio, ya que esa zona estuvo dedicada hace un tiempo al almacenamiento de material explotado manualmente. Adicionalmente se pueden generar impactos en el cauce del río Cauca, asociados a la morfología aluvial, ya que explotaciones realizadas a tasas mayores a las de capacidad de recarga del cauce, ocasionarán procesos de degradación del mismo, reflejados en profundizaciones y erosiones laterales del cauce.

Agua: Se indica que estaría asociada a los efectos causados por la maquinaria, por un aumento en la turbidez, que por consiguiente afectaría a las especies acuáticas. Adicionalmente se afirma que un eventual manejo inapropiado de las aguas residuales en la zona de campamentos o en la zona de explotación por vertimiento de combustibles u otros, podrían ocasionar contaminación al río Cauca.

Aire:El mayor impacto sobre este recurso será generado por el ruido y las emisiones atmosféricas generadas durante la operación de la maquinaria en el sitio del polígono minero y a lo largo del cauce por donde se transportará el material, hasta el sitio de acopio de material.

6.2. Componente biótico:

Flora: Se indica que no se verá afectada por cuanto las márgenes del cauce ya se encuentran intervenidas y que adicionalmente el proyecto no requerirá la intervención de vegetación. Se indicó en complementos al estudio de impacto ambiental, que los árboles existentes en el sitio cercano al patio de acopio, serán objeto de protección y conservación (Tabla No. 7.2).

Fauna: La fauna acuática es la que más se puede ver afectada por la actividad minera, por aumento en los niveles de ruido con la operación de la maquinaria en el sitio del polígono y a lo largo de la zona del cauce donde se transportarán las canoas hasta el patio de acopio. Se afirma que de todas maneras la intervención que ya existe en la zona (vía Troncal del Pacífico, actividades agrícolas y la minería en el predio vecino) hace que no prevean aportes significativos importantes a los impactos que ya existen.

6.3. Componente socio-económico:

El proyecto minero contempla la vinculación de 5 personas permanentes, lo cual no es significativo. A pesar de ello, la evaluación arroja un resultado positivo por generación de empleo.

Los principales impactos negativos que podrían afectar a la población del área de influencia directa podrían ser ocasionados por un deterioro en la calidad del aire (emisiones y ruido) como resultado de la operación de maquinaria en el sitio de explotación, transporte y acopio de material.

7. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

Teniendo en cuenta los resultados de la evaluación ambiental, se presentan diez y siete (17) fichas de manejo ambiental:

7.1. Manejo de aguas superficiales: Está referida exclusivamente a los canales de desagüe de la vía de acceso al patio de acopio.

Se presenta un diseño de canales rellenos con roca filtro de 0,50 m de profundidad y 0,90 m de ancho para el manejo de las pocas aguas provenientes del material explotado y que se dispondrían en los patios de acopio.

7.2. Manejo de residuos líquidos domésticos e industriales:

Se prevé la instalación de baños portátiles, para lo cual se anexa la cotización de la empresa Ferretería Cordillera y certificación de la empresa que prestará el servicio de mantenimiento periódico de la unidad sanitaria a instalar en el área de influencia del proyecto de explotación minera.

La disposición de los elementos recolectados en el mantenimiento periódico se efectuará en la PTAR del municipio de Riofrio

7.3. Manejo de residuos lubricantes, aceites y combustibles:

En el centro de acopio no se realizará el almacenamiento de combustibles.

En las áreas definidas para la pernoctación de la maquinaria se dispondrá de viruta de aserrín como medio absorbente de aceites, lubricantes y grasas.

7.4 Control de inundación: Se propone realizar mediante chequeos periódicos del río Cauca, utilizando el aplicativo CVC, para conocer o alertar sobre niveles altos del río.

7.5 Manejo de residuos sólidos especiales y peligrosos:

Se indica en el PMA que los residuos generados en el patio de acopio, serán clasificados y almacenados temporalmente en contenedores de 55 galones claramente identificados y rotulados los cuales se encontrarán ubicados en lugares estratégicos para su fácil identificación y acceso.

Los recipientes deberán ubicarse estratégicamente en el patio de acopio de acuerdo a los puntos de generación y deberán mantenerse cubiertos, para evitar su interacción con los factores climáticos.

7.6. Control de la extracción minera en el cauce del río: Se plantea el control semestral batimétrico del cauce.

7.7 Control de procesos erosivos y producción de sedimentos: Se plantea realizar a través de las batimetrías semestrales, la construcción de obras de manejo de aguas de escorrentía en los patios de acopio y el control permanente a la estabilidad de los taludes.

7.8 Manejo de calidad del aire y ruido: será realizada mediante el mantenimiento a la maquinaria y equipos usados en la explotación y el cumplimiento con el certificado de gases. Los horarios de trabajo serán en horas diurnas y se informará de ello a la comunidad. Los trabajadores serán dotados con todos los equipos de protección personal necesarios. Para evitar la emisión de partículas al aire se propone efectuar riego periódico en la vía de acceso al patio de acopio, el cubrimiento del volcú de las volquetas con lonas, el aislamiento con lonas plásticas y barreras vivas alrededor de los patios e acopio. Se debe aclarar si existirá una planta de asfalto y triturados ya que la Ficha No 9, en la acción c) habla de este aspecto.

7.9 Manejo de Fauna y Flora: En la Ficha No. 9, presentada en los complementos al EIA, se indica que se implementarán las siguientes medidas: 1. Programa de capacitación y educación ambiental al personal de la obra. 2. Control de ruido en maquinaria y equipos (se acondicionarán con silenciadores). 3. Prohibición de actividades de caza y comercialización. 4. Rescate de fauna (en caso de encontrar individuos en estado de indefensión, serían recogidos y entregados a la CVC). Se plantea que no se prevé el aprovechamiento de vegetación, como tampoco la remoción de capa vegetal. Se plantea el mantenimiento de las especies arbóreas existentes en las zonas de acopio. Estas actividades se desarrollarán en la etapa operativa del proyecto.

7.10 Revegetalización y recuperación de áreas intervenidas: En la Ficha No 10, presentada en los complementos al EIA, se plantea la implementación de cercas vivas y barreras rompevientos. Las cercas vivas se implementarán en los patios de acopio, en la etapa operativa del proyecto. Para la etapa de cierre y abandono de la actividad de explotación, se plantea la siembra de especies arbóreas de importancia ecológica para la fauna. Se describen las actividades silviculturales inherentes al establecimiento y mantenimiento de los individuos arbóreos a establecer como cercas vivas. Se presenta la matriz de costos para el establecimiento de 200 plántulas.

7.11 Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto: Se adelantará mediante capacitaciones periódicas al personal de la obra, sobre aspectos informativos del proyecto (plan de manejo ambiental, protección de fauna y flora, manejo integral de residuos, relaciones con la comunidad, manejo de maquinaria y equipos, plan de contingencia, actualización en legislación ambiental).

Programa de información y atención a la comunidad: Se designará un encargado de la arenera para establecer comunicación con la comunidad y las autoridades, quien recibirá solicitudes, inquietudes, quejas, etc. y a su vez brindará respuesta oportuna.

7.12 Programa de información y atención a la comunidad: Se contará con un encargado de la comunicación con la comunidad, tendiente a brindar acompañamiento permanente y dar respuesta oportuna a las solicitudes de la comunidad. Previo al inicio de las actividades se realizará una reunión informativa con la comunidad.

7.13 Contratación de mano de obra: Al inicio del proyecto minero se realizará una reunión con la comunidad para informar del número de vacantes y tipo de empleos que se requerirán. No se establece compromiso se contratos preferentes con la comunidad del área de influencia.

7.14 Higiene, seguridad y salud en el trabajo: Se indica que se dará cumplimiento a lo que tiene establecido el Ministerio de Protección Social, en cuanto al programa de salud ocupacional.

7.15 Abandono y restauración final: Incluye las labores de desmantelamiento de las instalaciones asociadas con la actividad minera, así como el retiro de la maquinaria utilizada en la explotación del cauce. Todas las redes de servicio usadas deben ser desmontadas, en caso de no ser solicitadas por el propietario del predio. Se plantea que se deben implementar las medidas del programa de revegetalización y recuperación de áreas intervenidas.

7.16 Seguimiento y monitoreo: En complementos presentados al estudio de impacto ambiental se incluyó la Tabla 7.3, donde se definen los parámetros de seguimiento para cada uno de los componentes ambientales y su frecuencia y sitio de muestreo.

8. ANÁLISIS DE RIESGO Y PLAN DE CONTINGENCIA

Se realizó un análisis y ponderación de los tipos de riesgos a los que se encuentran sometida el área del proyecto por su localización y características, el cual arrojó como resultado que los riesgos naturales con nivel alto corresponden a las inundaciones, mientras que los de tipo antrópico con nivel alto, son las explosiones. En cuanto al riesgo calificado con nivel medio, se determinaron varios de tipo antrópico: fallas en equipos, accidentes, incendios y derrames de combustibles.

A partir de este primer análisis se concibió el plan de contingencia, con una estructura organizativa en cuya base se encuentran los encargados de la arenera, los cuales se apoyarán de entes municipales, gubernamentales o de socorro, dependiendo de su magnitud.

En el plan estratégico se establece la responsabilidad y función de cada uno de los trabajadores de la arenera, frente al plan de contingencia. Se define un plan de respuesta ante una situación de emergencia y se establecen unos protocolos a seguir, antes, durante y después de sucedido el evento, dependiendo del tipo (inundación, derrame, incendios, sabotajes, paro laboral, etc).

En complementos al estudio de impacto ambiental se incluyó el directorio de entidades de atención de emergencias Tabla 8.11.

En la tabla 8.12 de complementos al EIA, se definen quienes serán las personas que conformarán el Comité Coordinador del Plan y las brigadas de emergencias.

9. DOCUMENTOS LEGALES

- Contrato de Concesión GIF-154 del 04 de noviembre de 2008
- Registro Minero del 13 de noviembre de 2008
- Formulario único nacional de solicitud de licencia ambiental del 27 de diciembre de 2016.

- Certificado del Ministerio del Interior del 22 de diciembre de 2015 donde certifica que no se identifica la presencia de comunidades indígenas, resguardos legalmente constituidos o comunidades negras afrocolombianas.
- Concepto de uso del suelo del 07 de abril de 2017, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Riofrío, donde se indica el uso minero para la zona del polígono minero.
- Certificado ICANH-130-2072-2688 del 12 de mayo de 2016, mediante el cual se evaluó y aprobó el informe y plan de manejo de prospección arqueológica.

10. SUFICIENCIA DE INFORMACIÓN

Suficiencia de información

Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de explotación de materiales de arrastre del río Cauca, dentro del polígono minero GIF-154, se concluye que la información presentada cumple con los requerimientos emitidos dentro de los términos de referencia.

En consideración a las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la prevención, corrección y mitigación de los impactos ambientales a generarse con el desarrollo de la actividad minera, se considera ambientalmente viable su ejecución, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones. ..." **(Hasta aquí apartes del concepto técnico final.)**

Que los resultados de la Evaluación Final del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de material de arrastre Río Cauca-Título Minero GIF-154, fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales el 30 de junio de 2017, quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico emitido por el equipo evaluador recomiendan otorgar la Licencia Ambiental solicitada por los señores José Humberto Cardona Escarria y Luz Marina Quintero.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindando protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano. Establece:

"Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales".

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional lo siguiente:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

"Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. (...)

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde al señor José Humberto Cardona Escarria y la señora Luz Marina Quintero, de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de las actividades relacionadas con "Explotación de materiales de construcción y demás minerales concesibles" en el área del contrato de concesión No. GIF-154, localizado en los municipios de Tuluá y Riofrío, departamento del Valle del Cauca, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Licencia Ambiental al señor José Humberto Cardona Escarria, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.353.758 y a la señora Luz Marina Quintero, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.710.574, para el desarrollo del proyecto consistente en "Explotación de materiales de construcción y demás minerales concesibles" en el área del contrato de concesión No. GIF-154, – localizado en los municipios de Tuluá y Riofrío, departamento del Valle del Cauca, por los motivos contenidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: El señor José Humberto Cardona Escarria y la señora Luz Marina Quintero, en calidad de titulares de la Licencia Ambiental que se otorga, deberán dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental, y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los requerimientos, obligaciones y prohibiciones que se señalan a continuación:

Actividades de explotación

- El Contrato de Concesión GIF-154 del 04 de noviembre de 2008, para el cual se realizó el estudio de impacto ambiental, corresponde al GIF-154 (con registro minero del 13 de noviembre de 2008), delimitado por las coordenadas indicadas en la siguiente Tabla.

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
PA	947.328	1.089.101
1	946.303	1.086.605
2	946.077	1.086.387
3	945.672	1.086.831
4	945.888	1.087.038

Coordenadas de delimitación del polígono minero GIF-154

- El material autorizado en la explotación corresponde a los sedimentos que se transportan y depositan a lo largo del cauce activo del río Cauca, dentro del área del polígono, conforme quedó definido en el diseño minero del estudio de impacto ambiental. Las áreas por fuera del cauce no podrán ser objeto de explotación por parte del titular.
- El tramo donde se autoriza la explotación se encuentra delimitado por las secciones 1 a 7, entre las abscisas K0+000 y K0+300, hasta la cota máxima que se define en la siguiente tabla.

SECCIÓN TRANSVERSAL	COTA MÁXIMA DE EXPLOTACIÓN (m.s.n.m.)
1	919,8
2	919,8
3	919,8
4	920,0
5	920,0

SECCIÓN TRANSVERSAL	COTA MÁXIMA DE EXPLOTACIÓN (m.s.n.m.)
6	920,0
7	920,0

Cota máxima de explotación en cada sección transversal, coincidiendo con la cota Thalweg.

- Las reservas de material in-situ, con base en el levantamiento topográfico presentado en el estudio de impacto ambiental, corresponden a 19.884 m³, de sedimentos tipo arenas y gravas que se encuentran in-situ, a partir de la batimetría del año 2016, sin tener en cuenta la recarga natural y periódica del cauce.
- Volumen anual máximo de Explotación: 9.600 m³/año entre arenas y gravas. Este volumen está supeditado a la recarga del río que se deberá confirmar con los chequeos topográficos semestrales del cauce.
- Tiempo de Explotación: Hasta el 12 de noviembre del 2038.
- La explotación deberá ser adelantada de aguas arriba hacia aguas abajo, conforme se define en la siguiente tabla: De esta forma la totalidad del área propuesta, será explotada dos veces por año, conforme se muestra en la siguiente tabla.

MES	Días/Prod	Sector 1	Sector 2	Sector 3	Sector 4	Sector 5	Sector 6
Enero	24	24					
Febrero	24	18	6				
Marzo	24		22	2			
Abril	24			24			
Mayo	24			1	23		
Junio	24					22	2
Julio	24						24
Agosto	24	10					14
Septiembre	24	15	9				
Octubre	24		8	16			
Noviembre	24				14	10	
Diciembre	24					3	21
TOTAL AÑO	288	67	45	43	37	35	61
1 Semestre	181	42	28	27	23	22	40
2 Semestre	108	25	17	16	14	13	21

Cronograma anual de la explotación

- Sólo se podrá realizar explotación de los sedimentos encontrados a lo largo del cauce activo del río Cauca, conforme el anterior diseño minero, por medio de una draga de cangilones, dejando una franja de protección no inferior a 10 m. de ancho al interior del cauce, medidos a partir del borde superior de cada uno de los dos barrancos.
- Semestralmente se deberá presentar el chequeo topobatimétrico de las secciones transversales, lo cual permitirá determinar la evolución del cauce, y la posibilidad de continuar con la extracción, de tal manera que se asegure que no superará la cota máxima autorizada. Esta batimetría debe presentarse oportunamente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, como parte del informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, para que sea revisada y aprobada la continuación de la explotación.
- Solo se permite la descarga y acopio del material explotado del cauce, en el patio que quedó definido en el estudio de impacto ambiental adentro del predio El Porvenir.
- Materializar el polígono objeto del licenciamiento ambiental, con mojones que garanticen su presencia en el sitio. Se establece un plazo de dos meses para el cumplimiento de esta obligación, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental.
- Localizar y referenciar mojones en cada uno de los extremos de las ocho (8) secciones transversales levantadas. El material con el que se construyan estos mojones será decisión del titular, pero estos deben quedar ubicados de tal forma que se garantice permanentemente su presencia en cualquier momento que se realice seguimiento por parte de funcionarios de la CVC. Cada mojón debe indicar el número de la sección. Con el fin de mantener siempre un punto de referencia para el chequeo de las secciones debe localizarse un mojón adicional por fuera de la zona de inundación, con el fin de que este permanezca en el tiempo y puedan ubicarse los demás mojones en un caso de pérdida de éstos. El plazo máximo para el cumplimiento de esta obligación será de dos (2) meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental.
- Construir perimetralmente a los patios de acopio, las canales en roca filtro de 0,50 m de profundidad y 0,90 m de ancho, para el manejo de las aguas provenientes del material explotado.

Señalización y control de vehículos

- Durante todo el periodo de explotación los vehículos utilizados en el cargue y transporte del material, deberán estar debidamente carpados o cubiertos, para evitar la caída o dispersión del material a lo largo de la vía interna y de la Troncal del Pacífico por donde transitan, evitando la afectación a comunidades vecinas y usuarios de las mismas.

- Instalar en la zona de acceso al proyecto minero, una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura 1,5 m., ancho 1.0 m. Debe ubicarse a 2 m. de altura del suelo. La información que debe contener es: Nombre del proyecto, Número del Contrato de Concesión, Número de la resolución a través de la cual se otorga la licencia ambiental, nombre de los titulares, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC).
- El plazo para la instalación de la señalización y valla informativa es de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental.
- Realizar el mantenimiento periódico de la vía de acceso a la arenera, desde la Troncal del Pacífico, mediante la limpieza de los canales de aguas de escorrentía.

Manejo de residuos sólidos domésticos y peligrosos

- Cumplir con lo establecido en el plan de manejo ambiental para los residuos sólidos que se generarán en el patio de acopio.
- Cualquier eventualidad de derrame de combustible en el área del proyecto, deberá ser controlado de inmediato.
- Los residuos peligrosos como aceites, combustibles, viruta o aserrín que se disponga para el control de los derrames deberán ser entregados a un gestor autorizado y legalizado para tal fin.
- Recolectar en recipientes adecuados por un periodo no mayor a 5 días, los residuos sólidos comunes generados en la zona de oficina y arenera. Los recipientes deberán ubicarse por fuera de la cota de inundación del río Cauca y mantenerse cubiertos, para evitar su interacción con los factores climáticos.
- Los residuos sólidos comunes deberán ser entregados a la empresa TULUASEO, encargada de prestar del servicio de recolección, transporte y disposición, de acuerdo como lo contempla el estudio de impacto ambiental.

Manejo de Aguas residuales domésticas:

- Instalar el baño portátil en el sitio de apoyo minero, adentro del predio El Porvenir, para el manejo de las aguas residuales domésticas.
- Realizar el mantenimiento periódico al baño portátil a instalar para la recolección de las aguas residuales.
- Si se decide hacia futuro cambiar el método de manejo de las aguas residuales mediante un sistema de tratamiento de aguas residuales en el predio, se deberá adelantar la modificación de la licencia ambiental.

Aspectos Sociales

Conforme quedó definido en la ficha No. 12 del plan de manejo ambiental, se deberá cumplir con los siguientes compromisos:

- Vincular mano de obra local, en las diferentes actividades del proyecto, con el fin de beneficiar a las comunidades del área de influencia del proyecto.
- Contar con un encargado de la comunicación con la comunidad y las autoridades.
- Realizar una reunión informativa, para presentar alcances del proyecto licenciado, ante la comunidad del área de influencia.

Transporte material

El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes, otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado, los cuales deberán ser presentados cada año dentro del informe de cumplimiento ambiental.

Manejo de fauna y flora

- Presentar el plan de mantenimiento para los árboles que se encuentran ubicados dentro de los patios de acopio, dicho plan se deberá presentar en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la notificación de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental.
- Para realizar el mantenimiento a los árboles que se encuentran ubicados dentro de los patios de acopio, se deberá tener en cuenta las siguientes especificaciones técnicas

Limpieza: Consiste en eliminar la vegetación indeseable de los árboles (plantas parásitas), así mismo se controlarán insectos que puedan estar afectado a cada individuo. Esta limpieza se realiza con medialuna y de manera manual, procurando en su realización la menor afectación de la corteza del árbol.

Poda: Se deben suprimir las ramas enfermas, muertas, quebradas y las que puedan obstaculizar las actividades de explotación minera. No se suprimirá más del 30% del volumen total de copa. Cuando haya necesidad de cortar más volumen de la copa se acordará previamente con la autoridad ambiental, las superficies de los cortes de las ramas deberán tratarse con cicatrizante, el corte se realizará con motosierras, debidamente desinfectadas para la realización de las labores y con todas las normas de seguridad y elementos de protección personal para la totalidad de operarios.

Fertilización: Una vez realizada la limpieza y poda de los individuos forestales, se realizará una fertilización edáfica acorde con las necesidades de cada árbol. En el caso de los árboles que se encuentren con problemas de hongos, insectos o cualquier agente entomopatógenos, se realizará la FUMIGACIÓN y el tratamiento correspondiente para su adecuada recuperación.

Repique y acopio de residuos vegetales de la limpieza y la poda de árboles. Los residuos de las labores citadas anteriormente, deberán ser acopiados, para posteriormente ser dispuestos en un sitio autorizado.

Plan de Reforestación

- Presentar el Plan de establecimiento y mantenimiento para la implementación de las cercas o barreras vivas, utilizando especies nativas. Se deberán realizar mínimo tres mantenimientos por año, durante un periodo de tres (3) años, garantizando el riego en épocas de sequía de los individuos que se establezcan, dicho plan se deberá entregar en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la notificación de otorgamiento de la licencia ambiental.

- Para el establecimiento de las cercas o barreras vivas en los patios de acopio, se deben tener en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:

Material Vegetal (Plantones). Se deberán utilizar plantones como mínimo de 1,2 m de altura, con buenas condiciones fitosanitarias, que no presenten grados de marchitez, con vigor y desarrollo fustal acorde con la altura requerida, sin obstrucción ó malformación de raíces “cola de marrano ó cola de ganzo”. La bolsa del material debe ser mínimo de 5 Kg.

Limpieza y plateo. Consiste en la eliminación de las arvenses y gramíneas no deseadas en los sitios de siembra, teniendo en cuenta que no se podrá eliminar ninguna especie forestal encontrada. El plato debe tener un radio mínimo de 0,6 m. Se debe intensificar la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Trazado. La distancia de siembra dependerá de las especies escogidas para utilizar como barrera viva, es necesario utilizar especies nativas, propias de la zona donde se ubican los patios de acopio.

Ahoyado. El ahoyado debe realizarse con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.60 m de profundidad.

Plantación. El establecimiento se debe programar de acuerdo a la temporada de lluvias y permitiendo que los plantones establecidos aprovechen la totalidad del tiempo húmedo. Para la siembra se debe aplicar un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico micorrizado. Se debe aplicar riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia.

Al momento de plantar, se debe tener en cuenta que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Antes de la siembra se deberá realizar el control de hormiga arriera, en caso de la presencia del insecto en el área de influencia del sitio en el cual se establecerán los árboles.

Fertilización. Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco, antes del establecimiento, se aplicarán 80 gr. de elementos mayores (NPK) y 30 gr. de elemento menores. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 7 gr. de Gel Hidroretenedor, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Tutor: Una vez establecido el plantón se deberá colocar un tutor en lámina de guadua de 2 m de altura y 8 cm de ancho que garantice la estabilidad del árbol.

Aislamiento de los Plantones. Se debe garantizar la protección de los árboles plantados mediante algún tipo de aislamiento que impida la entrada de ganado o herbívoros que puedan afectar el normal desarrollo de la planta.

Especificaciones técnicas para el mantenimiento de plantones. Las actividades de mantenimiento se realizarán durante los tres (3) primeros años posteriores a la siembra, con tres (3) mantenimientos por año, realizando las siguientes actividades:

- **Plateo:** Se realizará la eliminación de las arvenses y gramíneas no deseadas en los sitios de siembra, manteniendo el diámetro de limpia y plateo utilizado en la siembra.
- **Control Fitosanitario.** En campo debe realizarse monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente. En el caso de afectación por otro tipo de plaga o enfermedad, se deberá informar a la CVC del respectivo ataque y de la forma como se realizará el control de la misma.
- **Fertilización.** La fertilización podrá ser edáfica o foliar, según las necesidades de los árboles y garantizando el buen desarrollo de los mismos.
- **Riego.** Se deben programar riegos semanales durante el periodo de menor incidencia de lluvias sobre el terreno, con el fin de garantizar el buen desarrollo de los plantones establecidos. Las frecuencias de los riegos estarán sujetas al déficit de precipitación presentada en el área de establecimiento y por un periodo de tres (3) años.
- **Resiembra.** En caso de pérdida o muerte de plantones, éstos se deberán reponer de manera inmediata, con individuos forestales de igual condición a los sembrados inicialmente.

Calidad de las aguas del río Cauca

- Realizar un muestreo de calidad de agua en el río Cauca a los seis (6) meses de iniciada la explotación, en los dos puntos, inmediatamente aguas arriba y aguas abajo del polígono minero. Se deberán tomar los siguientes parámetros: temperatura, PH, acidez, dureza total, sólidos suspendidos, turbiedad, alcalinidad, coliformes totales. Los resultados deben ser presentados a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dentro del informe de cumplimiento ambiental ICA. Una vez evaluados estos resultados y comparados con los del año 2010, se determinará por parte de esa Dirección la periodicidad para presentar nuevos muestreos.

Restricciones y/o prohibiciones.

- Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:
 - ✓ La explotación del cauce con equipos diferentes a una draga de cangilones.

- ✓ El enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
- ✓ El mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, dentro del polígono minero o zona de patios.
- ✓ El arrojado de escombros, roca muerta, triturado, o cualquier tipo de residuos sólidos sobre las márgenes del río Cauca.
- ✓ Realizar el vertimiento de aguas residuales domésticas al río Cauca.
- ✓ Intervención de la vegetación ubicada en la franja forestal protectora del río Cauca.

Fase de desmantelamiento y abandono

- Cuando el proyecto se encuentre en la fase de desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente, que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

Contingencias ambientales

- En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

Informe de cumplimiento ambiental

- Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en Buga el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, el cual deberá incluir la siguiente información:
 - ✓ Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
 - ✓ Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
 - ✓ Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
 - ✓ Chequeo de las secciones transversales del polígono que se explotó en el semestre inmediatamente anterior.
 - ✓ Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución no lleva implícitos, permisos, autorizaciones y/o concesiones de carácter ambiental por cuanto no se requieren para la ejecución de la obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las actividades de “*Explotación de materiales de construcción y demás minerales concesibles*” en el área del contrato de concesión No. GIF-154, localizado en los municipios de Tuluá y Riofrio, departamento del Valle del Cauca, efectos ambientales no previstos, el señor José Humberto Cardona Escarria y la señora Luz Marina Quintero, como titulares y beneficiarios de la Licencia Ambiental, deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El señor José Humberto Cardona Escarria y la señora Luz Marina Quintero, como titulares y beneficiarios de la Licencia Ambiental otorgada, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: El señor José Humberto Cardona Escarria y la señora Luz Marina Quintero, como titulares y beneficiarios de la Licencia Ambiental otorgada, deberán suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades de “*Explotación de materiales de construcción y demás minerales concesibles*” en el área del contrato de concesión No. GIF-154, localizado en los municipios de Tuluá y Riofrio, departamento del Valle del Cauca, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor José Humberto Cardona Escarria y la señora Luz Marina Quintero, como titulares y beneficiarios de la Licencia Ambiental otorgada, quedan sujetos al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades de “*Explotación de materiales de construcción y demás minerales concesibles*” en el área del contrato de concesión No. GIF-154, localizado en los municipios de Tuluá y Riofrio, departamento del Valle del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental al señor José Humberto Cardona Escarria y la señora Luz Marina Quintero.

ARTÍCULO NOVENO: El señor José Humberto Cardona Escarria y la señora Luz Marina Quintero, deberán permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El señor José Humberto Cardona Escarria y la señora Luz Marina Quintero, como titulares y beneficiarios de la Licencia Ambiental otorgada, serán responsables de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime al señor José Humberto Cardona Escarria y la señora Luz Marina Quintero, como titulares y beneficiarios de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividades objeto de licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor José Humberto Cardona Escarria y la señora Luz Marina Quintero, en la Calle 27 # 18-11 Tuluá-Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Tuluá y Riofrio, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ

Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales

Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales

David Manrique Gómez – Profesional Especializado-Oficina Asesora Jurídica

Piedad Vargas López–Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental-Oficina Asesora Jurídica

María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C), con asignación de funciones de Jefe Oficina Asesora Jurídica

Exp: 0150-032-031-009-2016